

"IV" PRESENTACION DE PROYECTOS

- 1207/10 Del señor legislador Rubén Rodolfo LAURIENTE y otro -Proyecto de Comunicación- A Vial Rionegrina Sociedad del Estado (ViaRSE), su beneplácito por el llamado a licitación para la ejecución de la obra de pavimentación de los últimos 44 km. de la ruta provincial número 8, correspondiente al tramo que une La Esperanza-Los Menucos. Pág. 12. [ver](#)
- 1208/10 De la señora legisladora Martha Gladys RAMIDAN y otros -Proyecto de Declaración- De interés social, educativo y cultural el "IV Concurso: Buenas prácticas que incorporan la perspectiva de igualdad de género en salud", organizado por la Oficina de Género, Diversidad y Derechos Humanos (AD/GDR) y el Área de Salud Familiar y Comunitaria (FCH) de la Organización Panamericana de la Salud con ONUSIDA cuya convocatoria es hasta el 30 de noviembre del presente año. Pág. 12. [ver](#)
- 1209/10 Del señor legislador Carlos Alberto TGMOZSKA -Proyecto de Ley- Modifica el inciso h) del artículo 19 de la ley E número 2583 de creación del Ente de Desarrollo para la Línea Sur, en relación a los aportes de la provincia. Crea el Fondo de Reparación del Ente de Desarrollo de la Región Sur. Pág. 14. [ver](#)
- 1210/10 Del señor legislador Renzo TAMBURRINI -Proyecto de Declaración- De interés cultural y social el libro de poesías "Ángel" del escritor Juan Domingo Galarza. Pág.16. [ver](#)
- 1211/10 De la señora legisladora Beatriz del Carmen CONTRERAS -Proyecto de Comunicación- Al Poder Ejecutivo y al Consejo de Ecología y Medio Ambiente (CODEMA), la necesidad de que se realice con carácter precautorio una Evaluación de Impacto Ambiental y se convoque a una Audiencia Pública conforme lo que prescribe la ley M número 3266 para el convenio celebrado con la República de China que destina tierras de la provincia de Río Negro a la explotación sojera. Pág. 17. [ver](#)
- 1212/10 De la señora legisladora María Magdalena ODARDA –Proyecto de Declaración- De interés social, educativo y cultural la “Campaña Infancia Hoy, porque la niñez te marca para toda la vida”, por los derechos de niños, niñas y adolescentes que será presentada el día 18 de noviembre del corriente año a las 10:00 horas en la Sala de Prensa del Centro Cívico, de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche. Aprobada en la sesión del día 18/11/10. Declaración número 398/10. Pág. 19. [ver](#)
- 1213/10 De la señora legisladora Graciela Morán de Di Biase –Proyecto de Declaración- De interés social la iniciativa promovida por la Comisión de Ciencias Tecnológicas y Género del Foro Bariloche para la Educación Superior, las Ciencias, las Tecnologías y la Cultura y con la adhesión y participación de otras organizaciones sociales consistente en la realización cada año en coincidencia con el 25 de noviembre, Día Internacional de la No Violencia Contra la Mujer, de una semana de actividades de esclarecimiento, difusión y sensibilización en torno a este flagelo social. Aprobada en la sesión del día 18/11/10. Declaración número 399/10. Pág. 19. [ver](#)
- 1214/10 De los señores legisladores Graciela Morán de Di Biase, Nelly Meana García, Rodolfo Lauriente, Gabriela Analía Buyayisqui, Patricia Ranea Pastorini, Manuel Vázquez, Beatriz Contreras, Daniel Cortes y Carlos Gustavo Peralta –Proyecto de Ley-. Prorrógase por el término de ciento veinte (120) días el funcionamiento de la Comisión Legislativa Especial Investigadora y de Cooperación Material de las actuaciones surgidas con motivo de la adjudicación, por parte de la Subsecretaría de Tierras, Colonias y Asesoramiento Técnico dependiente del Ministerio de Producción, de treinta y dos (32) hectáreas de tierras pertenecientes a la chacra R-2 parte del lote 99 en la localidad de El Bolsón, creada por la ley número 4548. Aprobada en la sesión del día 18/11/10. Boletín Informativo número 75/10. Pág. 21. [ver](#)
- 1215/10 De la señora legisladora María Inés GARCIA -Proyecto de Comunicación- A la Agencia Río Negro Deportes y Recreación y por su intermedio a todos nuestros jóvenes deportistas y sus entrenadores, su satisfacción por la participación y galardones obtenidos en la 19° edición de los Juegos de la Araucanía realizados en el mes de noviembre en Aysén, República de Chile. Pág. 22. [ver](#)
- 1216/10 Del señor legislador Mario DE REGE -Proyecto de Declaración- De interés social, educativo y cultural el proyecto de intervención arqueológica en la desembocadura del río Negro, con la dirección del doctor Daniel Schálvezon y la doctora Ana Igareta del Centro de Arqueología Urbana, FAFU-UBA. Sancionado en la sesión del día 18/11/10. Declaración número 400/10. Pág. 22. [ver](#)
- 1217/10 De los señores legisladores Adrián Jorge CASADEI, Inés Soledad LAZZARINI -Proyecto de Declaración- Su beneplácito y reconocimiento por la destacada actuación de los representantes rionegrinos que participaron en los "19° Juegos Binacionales de la Araucanía", realizados entre los días 10 y 14 de noviembre en la ciudad de Coyhaique,

- capital de la XI Región de la República de Chile. Pág. 25. [ver](#)
- 1218/10 De los señores legisladores Irma HANECK, Manuel Alberto VAZQUEZ y otros -Pedido de Informes- Al Poder Ejecutivo, empresa rionegrina Alta Tecnología Sociedad del Estado (ALTEC S.E.), referido al convenio suscripto entre esa empresa y el Instituto Provincial del Seguro de Salud (IProSS), que entró en vigencia el 1º de julio de 2009 y que tiene por objeto dotar al Instituto del desarrollo de infraestructura tecnológica. Pág. 26. [ver](#)
- 1219/10 De los señores legisladores Irma HANECK, Manuel Alberto VAZQUEZ y otros -Pedido de Informes- Al Poder Ejecutivo, Instituto Provincial del Seguro de Salud (IProSS), referido al convenio suscripto entre ese organismo y la empresa rionegrina Alta Tecnología Sociedad del Estado (ALTEC SE), aprobado por resolución número 380/2009 de la Junta Administrativa. Pág. 26. [ver](#)
- 1220/10 De la señora legisladora Martha Gladys RAMIDAN y otros -Proyecto de Ley- Modifica el inciso h) y agrega el inciso v) al artículo 20, Capítulo IV -De las Exenciones- de la ley I número 1301 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Pág. 27. [ver](#)
- 1221/10 Del señor legislador Fabián Gustavo GATTI y otros -Proyecto de Ley- Modifica los artículos 8º, 38 y 39 e incorpora los artículos 11 bis y 37 bis a la ley D número 2817 de Defensa de los habitantes en el consumo y uso de bienes y servicios. Pág. 28. [ver](#)
- 1222/10 De los señores legisladores Facundo Manuel LOPEZ, Pedro Oscar PESATTI, Inés Soledad LAZZARINI -Proyecto de Declaración- De interés productivo, económico, turístico y social la sexta edición de la EXPO IDEVI, que se realiza del 18 al 21 de noviembre del corriente año, en instalaciones de la Escuela Secundaria de Formación Agraria (ESFA). Pág. 31. [ver](#)
- 1223/10 De los señores legisladores Carlos Antonio SANCHEZ, Pedro Iván LAZZERI, Ademar Jorge RODRIGUEZ, Osvaldo Enrique MUENA, Mario DE REGE, Adrián Jorge CASADEI, Juan Elbi CIDES, Facundo Manuel LOPEZ -Proyecto de Comunicación- Al Honorable Congreso Nacional, la necesidad de proceder al dictado de un marco legal regulatorio que ordene y torne equitativa la distribución de los recursos que genera el fútbol, en el marco del "Fútbol para Todos". Pág. 32. [ver](#)
- 1224/10 De la señora legisladora Martha Gladys RAMIDAN y otros -Proyecto de Ley- La provincia de Río Negro adhiere en todos sus términos a la resolución número 1613/10 del Ministerio de Salud de la Nación que crea el Programa Nacional de Prevención de la Ceguera en la Infancia por Retinopatía del Prematuro (ROP). Pág. 33. [ver](#)
- 1225/10 De la señora legisladora Martha Gladys RAMIDAN y otros -Proyecto de Declaración- De interés social, educativo y cultural las "VI Jornadas de Accesibilidad y Voluntariado: a diez años del Grupo INCA" a realizarse el día 3 de diciembre del presente año en la ciudad de General Roca. Pág. 34. [ver](#)
- 1226/10 De la señora legisladora Inés Soledad LAZZARINI -Proyecto de Ley- Modifica el artículo 2º de la ley T número 3354 estableciendo la prohibición absoluta de transitar en el trayecto asfaltado entre la ciudad de Viedma y Punta Bermeja (La Lobería) a vehículos de carga que transporten áridos. Pág. 35. [ver](#)
- 1227/10 Del señor legislador Claudio Juan Javier LUEIRO -Proyecto de Comunicación- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Salud, que resulta imperioso el equipamiento para cirugía laparoscópica del Hospital Dr. Rogelio Cortizo de Ingeniero Jacobacci. Pág. 37. [ver](#)
- 1228/10 De la señora legisladora Silvina Marcela GARCIA LARRABURU -Proyecto de Declaración- De interés educativo, cultural y de conocimiento activo de las nuevas formas de comunicación "El Festival Iberoamericano de la Publicidad" a realizarse los días 24, 25 y 26 de noviembre del presente año en la ciudad de San Carlos de Bariloche. Pág. 38. [ver](#)
- 1229/10 De la señora legisladora María Magdalena ODARDA -Proyecto de Ley- Modifica los artículos 1º, 2º, 5º, 21, y 23 e incorpora inciso d) al artículo 19 y artículo 21 bis a la ley L número 3550 de Ética e Idoneidad de la Función Pública. Pág. 39. [ver](#)
- 1230/10 De la señora legisladora Martha Gladys RAMIDAN y otros -Proyecto de Declaración- Su reconocimiento a la ajedrecista barilocheña Leticia Jorgelina Jáñez por obtener la máxima premiación en la categoría b1-b2 y destacada actuación en el "Torneo Nacional Femenino para ciegos, homenaje Héctor Lucero 2010" disputado los días 12, 13 y 14 de

noviembre del corriente año en la provincia de San Luis. Pág. 42. [ver](#)

- 1231/10 De los señores legisladores Luis María BARDEGGIA, Luis Eugenio BONARDO y otros -Pedido de Informes- Al Poder Ejecutivo, Empresa Forestal Rionegrina S.A. (EMFORSA), referido al valor de venta total del inmueble ubicado en El Foyel, identificado catastralmente como 20-1-480610 y 20-1-485650 y del inmueble ubicado en la confluencia del río Limay y Traful identificado catastralmente como 19-4-460040. Pág. 43. [ver](#)
- 1232/10 De los señores legisladores Luis María BARDEGGIA, Luis Eugenio BONARDO y otros -Pedido de Informes- Al Poder Ejecutivo, Dirección de Tierras y Colonias, referido a nota enviada por la Empresa Forestal Rionegrina S.A. (EMFORSA) informando la decisión de transferir el inmueble cuya nomenclatura catastral es 20-1-480610. Pág. 43. [ver](#)
- 1233/10 De los señores legisladores Luis María BARDEGGIA, Luis Eugenio BONARDO y otros -Pedido de Informes- Al Poder Ejecutivo, Departamento Provincial de Aguas (DPA), referido a la identificación de cuencas superficiales y subterráneas del área Cerro Carreras de la provincia de Río Negro y si existen concesiones y/o autorizaciones de uso de agua en la cuenca de los ríos Alto Chubut, Foyel y Villegas. Pág. 44. [ver](#)
- 1234/10 De los señores legisladores Luis María BARDEGGIA, Luis Eugenio BONARDO y otros -Pedido de Informes- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Producción, referido al Convenio firmado en la República Popular de China entre ese país y la provincia de Río Negro. Pág. 45. [ver](#)
- 1235/10 Del señor legislador Ademar Jorge RODRIGUEZ -Proyecto de Comunicación- Al Poder Ejecutivo nacional, su profunda satisfacción por la medida adoptada en la ANSES de otorgar un aporte de quinientos pesos (\$500) destinado a los Jubilados y Pensionados del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) que no superen los mil quinientos pesos (\$1500). Pág. 45. [ver](#)
- 1236/10 Del señor legislador Juan Elbi CIDES -Proyecto de Declaración- De interés social el Curso "Intervenciones Interdisciplinarias en el Campo de la Infancia con Derechos Vulnerados" que se lleva a cabo durante los días 26 y 27 de noviembre de 2010 en la ciudad de General Roca. Pág. 46. [ver](#)
- 1237/10 Del señor legislador Facundo Manuel LOPEZ -Proyecto de Comunicación- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación, que vería con agrado se atiendan los requerimientos de la comunidad escolar del establecimiento público de gestión privada Paulo VI, que tiendan a la modificación en la arquitectura de los edificios para un mejor acceso de las personas con discapacidad. Pág. 47. [ver](#)
- 1238/10 Del señor legislador Fabián Gustavo GATTI y otros -Proyecto de Comunicación- Al Poder Ejecutivo, Consejo Provincial de Salud Pública, que vería con agrado arbitre los medios necesarios a fin de efectivizar la facturación y cobro de las prestaciones médicas y paramédicas efectuadas a afiliados a obras sociales, mutuales y compañías de seguro, conforme el artículo 1º de la Ley R N° 1896. Pág. 48. [ver](#)
- 1239/10 De los señores legisladores Irma HANECK, Manuel Alberto VAZQUEZ -Proyecto de Comunicación- Al Poder Ejecutivo nacional, Comisión Nacional de Comunicaciones, que vería con agrado arbitre los medios necesarios para proporcionar cobertura de telefonía móvil celular a la totalidad del tramo de la ruta nacional número 40 que une las localidades del El Bolsón con San Carlos de Bariloche. Pág. 49. [ver](#)
- 1240/10 De la señora legisladora Adriana Emma GUTIERREZ -Proyecto de Declaración- De interés sanitario y educativo la conferencia sobre el Síndrome Urémico Hemolítico a realizarse el día 3 de diciembre de 2010 en el Centro Universitario Regional Zona Atlántica (CURZA) de la Universidad Nacional del Comahue. Pág. 50. [ver](#)
- 1241/10 Del señor legislador Claudio Juan Javier LUEIRO -Proyecto de Ley- Crea el Plan Provincial de Evacuación y Simulacro en casos de incendio, explosión o advertencia de explosión, catástrofes naturales, accidentes automovilísticos u otros siniestros. Pág. 51. [ver](#)
- 1242/10 Del señor legislador Juan Elbi CIDES -Proyecto de Declaración- De interés social, cultural y educativo la Jornada "Conociendo Nuestros Derechos" que se lleva a cabo el día 29 de noviembre de 2010 en el Complejo "La Viña" de la localidad de Fernández Oro. Pág. 54. [ver](#)

- 1243/10 De la señora legisladora María Magdalena ODARDA -Proyecto de Ley- Modifica el artículo 1° de la Ley P N° 4348, suspensión de Remates Judiciales sobre Inmuebles destinados a la producción primaria. Pág. 55. [ver](#)
- 1244/10 De los señores legisladores Luis María BARDEGGIA, Luis Eugenio BONARDO y otros -Pedido de Informes- Al Poder Ejecutivo, Contaduría General, referido a la ejecución de gastos provenientes de todas las fuentes, para la Partida 345 "De Capacitación" y para las partidas denominadas "Otros no Especificados Precedentemente", desde enero de 2010 a la actualidad. Pág. 56. [ver](#)
- 1245/10 Del señor legislador Ademar Jorge RODRIGUEZ y otros -Pedido de Informes- Al Poder Ejecutivo, Lotería de Río Negro, referido a la transferencia del paquete accionario de Crown Casino S.A. Pág. 57. [ver](#)
- 1246/10 Del señor legislador Renzo TAMBURRINI y otros -Pedido de Informes- Al Poder Ejecutivo, Dirección de Catastro e Información Territorial, referido a si se encuentra previsto el acceso libre y gratuito a la costa y playas de los alrededores a las parcelas liquidadas por la empresa Hiparsa en septiembre de 2010. Pág. 57. [ver](#)
- 1247/10 Del señor legislador Renzo TAMBURRINI y otros -Pedido de Informes- Al Poder Ejecutivo, Vial Rionegrina Sociedad del Estado (ViaRSE), referido a si se encuentra programada la continuidad de la cinta asfáltica de la ruta provincial número 5 y si se completará hasta el Balneario Playas Doradas. Pág. 58. [ver](#)
- 1248/10 De la señora legisladora María Magdalena ODARDA y otros -Pedido de Informes- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Producción, en relación al expediente número 35643/59 referido a la tierra de Arturo Vivanco Parada y a otros relacionados a la misma propiedad. Adjudicatarios de tierras fiscales de El Bolsón y actuales propietarios de tierras en el Área Natural Protegida Río Azul - Lago Escondido. Pág. 58. [ver](#)
- 1249/10 De la señora legisladora Silvina Marcela GARCIA LARRABURU -Proyecto de Declaración- De interés social, cultural, educativo y turístico el Proyecto de creación del Museo del Inmigrante Municipal de San Carlos de Bariloche. Pág. 59. [ver](#)
- 1250/10 De la señora legisladora María Inés Andrea MAZA -Proyecto de Declaración- Su beneplácito por los logros alcanzados por la golfista Ayelén Irizar de la localidad de Las Grutas en los torneos disputados en el año en curso. Pág. 59. [ver](#)
- 1251/10 De la señora legisladora María Inés Andrea MAZA -Proyecto de Declaración- Su reconocimiento al deportista Ricardo Andrés Manrique, en la disciplina deportiva levantamiento de potencia (pesas y fuerza en banco), por los logros obtenidos durante el año 2010. Pág. 60. [ver](#)
- 1252/10 De la señora legisladora María Inés Andrea MAZA -Proyecto de Comunicación- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación, que vería con agrado promueva la instalación del servicio de internet en la Escuela Hogar número 227 del paraje Arroyo Tembrao y en la Escuela número 360 de Playas Doradas, antes del comienzo del ciclo lectivo 2011. Pág. 61. [ver](#)
- 1253/10 De la señora legisladora María Magdalena ODARDA -Proyecto de Ley- Regula la publicidad de la gestión de intereses en el ámbito de los Poderes Ejecutivo y Legislativo provincial. Pág. 62. [ver](#)
- 1254/10 Del señor legislador Juan Elbi CIDES -Proyecto de Ley- Instálense los denominados "Kioscos Saludables" en todos los establecimientos educativos de gestión pública y privada de la provincia de Río Negro. Pág. 66. [ver](#)
- 1255/10 Del señor legislador Juan Elbi CIDES -Proyecto de Declaración- De interés social, educativo y ambiental las "Segundas Jornadas de Ambiente y Agua" que se desarrollarán los días 2 y 3 de diciembre de 2010 en instalaciones del Club de Leones de la ciudad de Cipolletti. Pág. 67. [ver](#)
- 1256/10 Del señor legislador Juan Elbi CIDES -Proyecto de Declaración- De interés social, educativo, sanitario y deportivo el "III Congreso Internacional de Actividad Física y su Proyección Social" y "I Foro de Adultos Mayores" a llevarse a cabo los días 24, 25 y 26 de febrero de 2011 en la ciudad de Cipolletti. Pág. 68. [ver](#)

- 1257/10 Del señor legislador Renzo TAMBURRINI y otros -Pedido de Informes- Al Poder Ejecutivo, Consejo de Ecología y Medio Ambiente (CODEMA), referido a cuándo se llevará a cabo la extracción de PCB de los polvorines ubicados en los alrededores de la localidad de Sierra Grande. Pág. 69. [ver](#)
- 1258/10 De la señora legisladora Silvina Marcela GARCIA LARRABURU -Proyecto de Declaración- De interés cultural y social el libro "Cierta Fortuna" del autor Pablo Bohoslavsky, editorial Libros del Zorzal. Pág. 69. [ver](#)
- 1259/10 De la señora legisladora Silvina Marcela GARCIA LARRABURU -Proyecto de Comunicación- Al Poder Ejecutivo, que arbitre las medidas necesarias a fin de mejorar las condiciones salariales de los profesionales y técnicos de la salud. Pág. 69. [ver](#)
- 1260/10 De la señora legisladora Silvina Marcela GARCIA LARRABURU -Proyecto de Declaración- De interés cultural, turístico y social el Circuito Cultural "Arte x =" organizado por Cre-Arte, que se desarrollará en San Carlos de Bariloche del 15 de diciembre de 2010 al 15 de enero de 2011. Pág. 70. [ver](#)
- 1261/10 De las señoras legisladoras Silvina Marcela GARCIA LARRABURU, Graciela del Carmen M. de DI BIASE -Proyecto de Declaración- De interés social, económico, cultural y comunitario el Encuentro Provincial de Mercados Productivos Asociados que se llevará a cabo en la localidad de Dina Huapi entre los días 7 y 11 de diciembre del corriente año. Pág. 71. [ver](#)
- 1262/10 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la administración provincial, ejercicio fiscal 2011. **(Ver módulo II anexo Planillas de Presupuesto proyecto 1262/10)**. Pág. 73. [ver](#)
- 1263/10 Del señor legislador Rubén Rodolfo LAURIENTE y otro -Proyecto de Declaración- De interés productivo, sanitario, social, comunitario, educativo y económico la labor desarrollada por la Fundación Barrera Zoofitosanitaria Patagónica (FUNBAPA). Pág. 87. [ver](#)
- 1264/10 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- Restablece la vigencia del artículo 4º de la ley E número 3952, por el cual se eximía a los productores demandados en las causas judiciales en que se tramita el cobro de deudas derivadas de la Cartera de Créditos del ex Banco Provincia de Río Negro, del pago de costas originadas por honorarios de letrados de la Fiscalía de Estado y del Impuesto de Justicia y Sellado de Actuación. Pág. 90. [ver](#)
- 1265/10 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- Otorga concesión de uso del agua pública con fines de generación hidroeléctrica en el río Escondido a favor de la firma "Central Hidroeléctrica Lago Escondido S.A.". Pág. 91. [ver](#)
- 1266/10 Del señor legislador Ademar Jorge RODRIGUEZ y otros -Proyecto de Ley- Declara de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble individualizado catastralmente como 07-1-E-068-01A, con una extensión de 6 ha 24 a 56 ca de la localidad de Luis Beltrán. Pág. 93. [ver](#)
- 1267/10 De los señores legisladores Carlos Gustavo PERALTA, Pedro Oscar PESATTI, Martín Ignacio SORIA y otros -Pedido de Informes- Al Poder Ejecutivo, Secretaría de la Función Pública y Reconversión del Estado, referido a la instrumentación de la ley L número 4449, que permite la jubilación de magistrados y funcionarios del Poder Judicial de Río Negro con el 82% móvil. Pág. 94. [ver](#)
- 1268/10 De los señores legisladores Carlos Gustavo PERALTA, Pedro Oscar PESATTI, Martín Ignacio SORIA y otros -Pedido de Informes- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Familia, referido a la aplicación del Fondo Solidario de Asistencia a Desocupados (Ley D número 4035). Pág. 95. [ver](#)
- 1269/10 De la señora legisladora Silvina Marcela GARCIA LARRABURU -Proyecto de Declaración- De interés educativo, cultural y social el taller "Capacitación en uso de manejo de la madera. Apeo dirigido, aserrado y construcción de aberturas" que se realizará del 6 al 16 de diciembre en San Carlos de Bariloche. Pág. 95. [ver](#)
- 1270/10 De la COMISION de CULTURA, EDUCACION Y COMUNICACION SOCIAL -Proyecto de

- Comunicación- Al Poder Ejecutivo nacional, Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, su satisfacción por la puesta en marcha del Plan Nacional de Telecomunicaciones "Argentina Conectada" y el despliegue a nivel nacional de la Televisión Digital Abierta (TDA). Pág. 97. [ver](#)
- 1271/10 De la señora legisladora María Inés GARCIA y otro -Proyecto de Comunicación- Al Ministerio de Educación, Escuela Cooperativa Técnica "Los Andes" de San Carlos de Bariloche, su satisfacción por el primer premio obtenido por los alumnos de 6º año en la Competencia Nacional de Robótica que se realizó en la ciudad de Bahía Blanca. Pág. 98. [ver](#)
- 1272/10 De la señora legisladora María Magdalena ODARDA -Proyecto de Ley- Designa con el nombre de "Don Nicolás Lesiuk" a la Escuela Primaria número 224 de Colonia Conesa, ubicada a 10 kilómetros de la localidad homónima. Pág. 98. [ver](#)
- 1273/10 Del señor legislador Facundo Manuel LOPEZ -Proyecto de Comunicación- Al Poder Ejecutivo, que vería con agrado incorpore al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, ejercicio fiscal 2011, los montos necesarios para la construcción de un Hospital Complejidad IV en la ciudad de Viedma. Pág. 100. [ver](#)
- 1274/10 De la señora legisladora Patricia Laura RANEA PASTORINI -Proyecto de Declaración- Su beneplácito y público reconocimiento a los jóvenes estudiantes de 6º año de la Escuela Cooperativa Técnica "Los Andes" de San Carlos de Bariloche, ganadores del primer premio en la Octava Competencia Nacional de Robótica que se realizó en la ciudad de Bahía Blanca. Pág. 101. [ver](#)
- 1275/10 De la señora legisladora María Magdalena ODARDA -Proyecto de Comunicación- Al Ministerio de Educación, Consejo Provincial de Educación, que vería con agrado se deje sin efecto la decisión del cierre de la Escuela Hogar número 51 del Paraje Colonia Josefa en el Valle Medio de la provincia de Río Negro. Pág. 102. [ver](#)
- 1276/10 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- Modifica la ley I número 2686 del Código Fiscal de la provincia de Río Negro. Pág. 103. [ver](#)
- 1277/10 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- Modifica la ley I número 2407 del Impuesto de Sellos. Pág. 110. [ver](#)
- 1278/10 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- Modifica la ley I número 1301 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Pág. 112. [ver](#)
- 1279/10 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- Modifica la ley I número 1622 del Impuesto Inmobiliario. Pág. 113. [ver](#)
- 1280/10 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- Ley Impositiva del Impuesto de Sellos, de Loterías y de Rifas para el ejercicio fiscal 2011. Pág. 117. [ver](#)
- 1281/10 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- Ley Impositiva del Impuesto Inmobiliario para el ejercicio fiscal 2011. Pág. 123. [ver](#)
- 1282/10 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- Ley Impositiva del Impuesto a los Automotores para el ejercicio fiscal 2011. Pág. 126. [ver](#)
- 1283/10 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- Ley Impositiva de Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales para el ejercicio fiscal 2011. Pág. 130. [ver](#)
- 1284/10 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- Ley Impositiva del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para el ejercicio fiscal 2011. Pág. 153. [ver](#)
- 1285/10 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- Establece Régimen Especial de Facilidades de Pago para Pequeños Contribuyentes. Pág. 159. [ver](#)
- 1286/10 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- Ley de Incentivos y Bonificaciones Tributarias para el ejercicio fiscal 2011. Pág. 161. [ver](#)
- 1287/10 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- Establece Régimen Especial del Impuesto a los Automotores para la Región Sur de la provincia de Río Negro. Pág. 165. [ver](#)

- 1288/10 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- Aprueba para el ejercicio fiscal 2011, en los términos del artículo 72 de la ley E número 3483 y a los efectos del Impuesto de Sellos, de las Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales y del Impuesto Inmobiliario, los Valores Unitarios Básicos de la tierra y de las mejoras (VUB). **(Ver módulo III anexo Planillas de VUB, proyectos 1288/10)** Pág. 167. [ver](#)
- 1289/10 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- Modifica la ley I número 1284 del Impuesto a los Automotores. Pág. 170. [ver](#)
- 1290/10 Del señor legislador Claudio Juan Javier LUEIRO -Proyecto de Ley- La provincia de Río Negro adhiere en todos sus términos a la ley nacional número 26654, que crea un régimen especial para los servicios de transporte turístico terrestre con el objeto de otorgar los permisos para operar en el "Corredor de los Lagos Andino-Patagónicos", ubicado en las Provincias del Neuquén, Río Negro y Chubut. Pág. 174. [ver](#)
- 1291/10 De la señora legisladora Silvia Renée HORNE y otros -Pedido de Informes- Al Poder Ejecutivo, Secretaría de Trabajo, referido a la actuación de ese organismo respecto de la empresa minera, ex Hipasam, sita en la ciudad de Sierra Grande. Pág. 176. [ver](#)
- 1292/10 Del señor legislador Facundo Manuel LOPEZ -Proyecto de Declaración- Su beneplácito y reconocimiento a la estudiante de 5º año del Colegio Paulo VI de la ciudad de Viedma, Ligen Aranea, que obtuvo el 1º puesto en las Olimpiadas Nacionales de Filosofía organizadas por la Universidad Nacional de Tucumán. Pág. 177. [ver](#)
- 1293/10 Del señor legislador Fabián Gustavo GATTI y otros -Proyecto de Declaración- De interés social, educativo y cultural el "Concurso Nacional de Plan Maestro: Ideas y Anteproyecto" destinado a la construcción del Campus Universitario de la Universidad Nacional de Río Negro en San Carlos de Bariloche. Pág. 179. [ver](#)
- 1294/10 Del señor legislador Fabián Gustavo GATTI y otros -Proyecto de Declaración- De interés productivo, educativo y económico las Jornadas Apícolas del Alto Valle sobre "Sanidad y Nutrición Apícola: alimentación estratégica, suplementación energética y proteica" que se desarrollarán durante los días 10 y 11 de diciembre del corriente año en la localidad de Fernández Oro. Pág. 180. [ver](#)
- 1295/10 Del señor legislador Daniel Alberto SARTOR -Proyecto de Declaración- De interés cultural y social el libro "Cultura de Radio", reflexiones y homenajes a personajes y hacedores de nuestra cultura, del periodista José Ignacio Muñoz. Pág. 181. [ver](#)
- 1296/10 Del señor legislador Fabián Gustavo GATTI y otros -Proyecto de Declaración- Su beneplácito por la implementación de la etapa inicial del Estudio de Detección y Seguimiento de Enfermedad Cardiovascular y Factores de Riesgo en el Cono Sur de Latinoamérica. Pág. 182. [ver](#)
- 1297/10 De la señora legisladora Inés Soledad LAZZARINI -Proyecto de Comunicación- Al Honorable Congreso de la Nación, que vería con agrado requiera al Instituto Geográfico Nacional la demarcación del meridiano Xº Oeste de Buenos Aires, límite entre Río Negro y Neuquén, según lo que establece la ley nacional número 1532. Pág. 183. [ver](#)
- 1298/10 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- Incorpora a la ley J número 2902 el artículo 50 bis, por el cual se faculta al Ente Provincial Regulador de la Electricidad a incluir en el recálculo tarifario estacional trimestral de las distribuidoras eléctricas provinciales, las variaciones del costo laboral que surjan de la modificación de la escala salarial acordada por signatarios del Convenio Colectivo de Trabajo de la Actividad. Pág. 189. [ver](#)
- 1299/10 Del señor legislador Nelson Daniel CORTES -Proyecto de Declaración- Su beneplácito por el premio "Construyendo ciudadanía en radio y televisión 2010" que obtuvieron Hugo y Flavia Oyarzo, conductores del Programa Los Sin Sellos, otorgado por la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual de la Nación y que se emite por FM Alas de la localidad de El Bolsón. Pág. 191. [ver](#)
- 1300/10 De la señora legisladora María Magdalena ODARDA y otros -Pedido de Informes- Al Poder Ejecutivo, Dirección General de Catastro e Información Territorial, referido al estado dominial y cantidad de hectáreas adjudicadas por el fisco a los señores Fernando y Juana Loncón. Pág. 193. [ver](#)
- 1301/10 Del señor legislador María Magdalena ODARDA y otros -Pedido de Informes- Al Poder

Ejecutivo, Ministerio de Producción, Dirección de Tierras y Colonias, referido a la Escritura número 117 de fecha 15/06/1989 y si el expediente número 126779/1938 se encuentra a nombre de Fernando Loncón. Pág. 193. [ver](#)

- 1302/10 Del señor legislador Facundo Manuel LOPEZ -Proyecto de Comunicación- A Vial Rionegrina S.E. (ViaRSE) y al Intendente de Viedma, que vería con agrado se ejecuten obras de seguridad vial sobre las rutas provinciales 1 y 51, que involucren distintos barrios y la semaforización y señalización en las intersecciones de calles Cardenal Cagliero, Hipólito Bucharth y su continuación con la ruta número 1. Pág. 194. [ver](#)
- 1303/10 De los señores legisladores Irma HANECK, Manuel Alberto VAZQUEZ y otros -Pedido de Informes- Al Poder Ejecutivo, Secretaría de Seguridad y Justicia, en relación a la aplicación de la ley S número 3608 de Seguridad Privada, agencias de seguridad habilitadas, cantidad de vigiladores y qué tipo de control se ejerce sobre los servicios de seguridad electrónica. Pág. 195. [ver](#)
- 1304/10 De los señores legisladores Irma HANECK, Manuel Alberto VAZQUEZ -Proyecto de Declaración- Su beneplácito y público reconocimiento a la actuación de la nadadora barilocheense Roxana Pescader en el marco del Campeonato Sudamericano Master de Natación, quien obtuvo medallas de oro y plata y los títulos de Campeona Argentina y Sudamericana Master. Pág. 195. [ver](#)
- 1305/10 De la señora legisladora María Inés Andrea MAZA -Proyecto de Comunicación- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Salud, que vería con agrado incorpore personal de servicio en mantenimiento higiénico-sanitario al Puesto Sanitario de la localidad de San Antonio Este. Pág. 196. [ver](#)
- 1306/10 De los señores legisladores Adrián TORRES, Adriana Emma GUTIERREZ -Proyecto de Ley- Se designa con el nombre de Arturo Umberto Illia a la ruta provincial número 1, desde el Km 0 hasta la Rotonda Cooperación en la ciudad de Viedma. Pág. 197. [ver](#)
- 1307/10 De los señores legisladores Daniel Alberto SARTOR, Adrián TORRES -Proyecto de Ley- Se crea el "Censo y Registro Provincial de Ex Presos Políticos" que funciona en el ámbito del Archivo Provincial de la Memoria, dependiente de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la provincia de Río Negro. Pág. 199. [ver](#)
- 1308/10 De la señora legisladora Beatriz MANSO y otros -Proyecto de Comunicación- Al Ministerio de Gobierno, su repudio a la detención y maltrato por parte de la Policía de Río Negro hacia la señora Lidia González, cuando se manifestaba frente a un acto de la policía en Choele Choel, reclamando por la cesantía de su hijo Gabriel Ormeño. Pág. 202. [ver](#)
- 1309/10 Del señor legislador Ademar Jorge RODRIGUEZ -Proyecto de Ley- Declara de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble rural individualizado catastralmente como Sección XXVI, Fracción A Lote F-2 a 2 y 3 a 9, de acuerdo al plano de mensura 464-86 del departamento de Catastro de la Municipalidad de Campo Grande. Pág. 202. [ver](#)
- 1310/10 De la señora legisladora Patricia Laura RANEA PASTORINI -Proyecto de Declaración- De interés educativo, cultural, social y deportivo el Proyecto Expedición Bicentenario 2010. Pág. 203. [ver](#)
- 1311/10 De la señora legisladora Gabriela Analía BUYAYISQUI -Proyecto de Comunicación- Al Departamento Provincial de Aguas (DPA) y a la Cooperativa de Agua y Otros Servicios Públicos Ltda. de Ingeniero Jacobacci, su satisfacción por la ejecución de la obra para la optimización del sistema de agua potable en esa localidad. Pág. 205. [ver](#)
- 1312/10 De la señora legisladora Gabriela Analía BUYAYISQUI -Proyecto de Declaración- De interés socio-económico y comunitario la obra en ejecución para la optimización del sistema de agua potable, realizada por el Departamento Provincial de Aguas (DPA) y la Cooperativa de Agua y Otros Servicios Públicos Ltda. en la localidad de Ingeniero Jacobacci. Pág. 206. [ver](#)
- 1313/10 Del señor legislador Fabián Gustavo GATTI y otros -Proyecto de Declaración- De interés social, educativo, productivo y económico las "V Jornadas de Producción Porcina del Valle Medio", organizadas por el municipio de Lamarque, la Estación Experimental AER-INTA Valle Medio, la Cámara de Productores del Departamento Avellaneda y la Universidad Nacional de Río Negro, a realizarse el día 15 de diciembre del presente año en la mencionada localidad. Pág. 207. [ver](#)

- 1314/10 De la señora legisladora María Inés GARCIA -Proyecto de Declaración- De interés cultural, educativo y social la muestra "Grandes Maestros del Arte" - el grabado en el Siglo XX, organizada para el mes de junio de 2011 en la provincia de Río Negro. Pág. 207. [ver](#)
- 1315/10 De la señora legisladora María Inés GARCIA -Proyecto de Declaración- De interés educativo, cultural y social el "1º Encuentro Latinoamericano - 2º Congreso Argentino y 15º Concurso de Escuelas Primarias sobre Juegos de Ingenios" a llevarse a cabo los días 20, 21 y 22 de mayo de 2011 en la localidad de Allen. Pág. 208. [ver](#)
- 1316/10 Del señor legislador Pedro Oscar PESATTI -Proyecto de Declaración- De interés cultural, histórico y social el libro "Aguafuertes Patagónicas" del periodista y escritor maragato Tulio Galantini, cuyo contenido resulta un importante aporte a la identidad comarcana patagónica. Pág. 208. [ver](#)
- 1317/10 De la señora legisladora María Magdalena ODARDA -Proyecto de Ley- Prorroga desde su vencimiento y hasta el 31 de julio de 2011, la vigencia de la ley J número 4395, referida a cortes de servicios públicos a usuarios en situación de desempleo o condición socioeconómica que impide su cumplimiento. Pág. 209. [ver](#)
- 1318/10 De la señora legisladora María Magdalena ODARDA -Proyecto de Ley- Prorroga desde su vencimiento y hasta el 31 de julio de 2011, todos los plazos procesales establecidos por el artículo 1º de la ley P número 4160 de ejecuciones hipotecarias. Pág. 210. [ver](#)
- 1319/10 Del señor legislador Jesús ZUAIN -Proyecto de Comunicación- Al Poder Ejecutivo, a los Ministerios de Educación y de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, que vería con agrado incluya en el Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2011 las partidas necesarias para la construcción de la II Etapa del Edificio Escolar del Instituto de Formación Docente Continua de la localidad de Luis Beltrán. Pág. 210. [ver](#)
- 1320/10 De la señora legisladora María Magdalena ODARDA -Proyecto de Ley- Establece que ninguna persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será sometida a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Crea el Sistema Provincial de Video-Audio Vigilancia de Custodios. Pág. 211. [ver](#)
- 1321/10 De los señores legisladores Beatriz MANSO, Fabián Gustavo GATTI, Martha Gladys RAMIDAN y otros -Pedido de Informes- Al Poder Ejecutivo, al Ministerio de Salud, referido a beneficiarios PROFE comprendidos bajo el alcance del Programa y a la participación de la Unidad de Gestión Provincial, entre otros conceptos, en relación al segundo semestre del año 2009 y transcurso del año 2010 hasta la actualidad. Pág. 215. [ver](#)
- 1322/10 De la señora legisladora María Inés Andrea MAZA -Proyecto de Declaración- De interés turístico y cultural la Fiesta de la Marea que se celebrará los días 11, 12 y 13 de febrero de 2011 en la ciudad de San Antonio Oeste. Pág. 216. [ver](#)
- 1323/10 De la señora legisladora Silvina Marcela GARCIA LARRABURU -Proyecto de Declaración- De interés general y educativo el Congreso Patagónico de Yoga 2011 que se llevará a cabo en la ciudad de San Carlos de Bariloche los días 26 y 27 de marzo de 2011. Pág. 217. [ver](#)
- 1324/10 De los señores legisladores Mario DE REGE, Adriana Emma GUTIERREZ, Inés Soledad LAZZARINI -Proyecto de Comunicación- A los propietarios, técnicos y operarios de la empresa rionegrina Quequén S.A., su beneplácito por el reconocimiento obtenido al otorgársele por dos años el sello Alimentos Argentinos, una elección natural, que otorga el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación. Pág. 218. [ver](#)
- 1325/10 Del señor legislador Mario DE REGE -Proyecto de Ley- La provincia de Río Negro adhiere a la ley nacional número 26651 que establece la obligatoriedad de utilizar en todos los niveles y modalidades del sistema educativo y su exhibición en organismos públicos provinciales y municipales, el Mapa Bicontinental de la República Argentina. **(Ver módulo IV anexo, Ley Nacional 26651 Mapas Bicontinental 1325/10)** Pág. 219. [ver](#)
- 1326/10 Del señor legislador Mario DE REGE -Proyecto de Declaración- De interés social, educativo y cultural la obra del Doctor en Historia Pedro Navarro Floria, por su aporte a la historiografía de la Norpatagonia en general y de Río Negro en particular. Pág. 220. [ver](#)

- 1327/10 Del señor legislador Fabián Gustavo GATTI y otros -Proyecto de Declaración- De interés educativo, productivo, económico y social el libro Tecnología de Aplicación de Agroquímicos elaborado por veintiséis especialistas de doce universidades y cuatro institutos de investigación agropecuaria de distintos países de Iberoamérica, a partir de la Red "PULSO" (107RT0319). Pág. 221. [ver](#)
- 1328/10 De la señora legisladora Silvina Marcela GARCIA LARRABURU -Proyecto de Declaración- De interés deportivo, turístico, cultural y educativo el proyecto de construcción del "Estadio de patinaje sobre hielo y/o usos múltiples" a realizarse en la ciudad de San Carlos de Bariloche. Pág. 223. [ver](#)
- 1329/10 Del señor legislador Silvia Renée HORNE -Proyecto de Ley- Establece el Régimen de Regularización Dominial que comprende los inmuebles que acrediten la posesión pública, pacífica e ininterrumpida por más de veinte (20) años de la región del Arroyón, que nace en Cinco Saltos y une esta localidad con la Villa Turística Lago Pellegrini. Pág. 224. [ver](#)
- 1330/10 Del señor legislador Silvia Renée HORNE -Proyecto de Ley- Establece normas procesales de desalojo. Mediante prueba documental se debe acreditar el agotamiento de las vías judiciales de mediación, negociación alternativa de resolución de conflictos. Pág. 227. [ver](#)
- 1331/10 De la señora legisladora Silvia Renée HORNE -Proyecto de Ley- Crea en la provincia de Río Negro el Sistema de Transporte Taxi-Colectivo. Pág. 229. [ver](#)
- 1332/10 Del señor legislador Beatriz del Carmen CONTRERAS -Proyecto de Comunicación- Al Poder Ejecutivo, a la Secretaría de Seguridad y Justicia y a la Subsecretaría de Derechos Humanos, la necesidad de implementar sistemas inviolables de monitoreo de control visual y de audio de todo el espacio físico de unidades penitenciarias, comisarias, subcomisarias, destacamentos policiales, hogares de menores, hogares de ancianos o geriátricos. Pág. 230. [ver](#)
- 1333/10 Del señor legislador Claudio Juan Javier LUEIRO -Proyecto de Declaración- De interés social, cultural, científico y educativo la participación de Nataly Daiana Parra y Daiana Roxana Parra en las Expociencias realizadas en Tlaxcala, México, los días 6, 7, 8 y 9 de diciembre del presente año. Pág. 232. [ver](#)
- 1334/10 De la señora legisladora María Magdalena ODARDA -Proyecto de Declaración- De interés social, cultural y educativo la "Carpa Teatro" y el "Concurso Público de Anteproyectos Arquitectónicos" promovidos por la "Asociación Civil Todos por el Teatro" de la localidad de El Bolsón. Pág. 233. [ver](#)
- 1335/10 Del señor legislador Carlos Alberto TGMOZKA -Proyecto de Comunicación- Al Poder Ejecutivo nacional, el beneplácito por los resultados alcanzados en lo que se refiere a educación en la XX Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno" que se llevó a cabo en la ciudad de Mar del Plata durante los días 3 y 4 de diciembre de 2010. Pág. 236. [ver](#)
- 1336/10 Del señor legislador Adrián Jorge CASADEI -Proyecto de Ley- Crea la Comisión Especial Investigadora de Adjudicaciones de Tierras Fiscales de la provincia de Río Negro. Pág. 237. [ver](#)
- 1337/10 Del señor legislador Claudio Juan Javier LUEIRO -Proyecto de Declaración- De interés artístico, social y cultural la participación de Martina Knell en el Torneo Nacional de Aeróbica y Danza que se realizó el día 4 de diciembre del corriente año en la ciudad de Villa Ballester, Buenos Aires. Pág. 239. [ver](#)
- 1338/10 Del señor legislador Carlos Alberto TGMOZKA -Proyecto de Comunicación- Al Ministerio de Educación, el rechazo a la proyección educativa 2011 para la escuela primaria número 04 "Domingo Francisco Suárez" de Maquinchao elevada por la Dirección de Diagnóstico y Programación, acompañado por lo dispuesto por el Honorable Concejo Deliberante y la comunidad educativa de esa localidad. Pág. 239. [ver](#)

Expediente número 1207/10**FUNDAMENTOS**

La ruta provincial número 8 es una de las vías de comunicación que une la Región Sur con el Alto Valle y conforma con la ruta número 6 una suerte de columna vertebral, que se desarrolla de Norte a Sur, por el centro de la provincia de Río Negro y posibilita una vinculación Interprovincial.

En el aspecto regional y considerando la terminación del asfaltado de la ruta nacional número 23 entre las localidades de Valcheta y Los Menucos, facilitaría la conformación de un circuito de comunicación rápido y permanente hasta Las Grutas.

Contemplando la continuidad del asfaltado de la ruta número 23 desde la localidad de Los Menucos, pasando por Aguada de Guerra, Maquinchao, Ingeniero Jacobacci, Clemente Onelli, Comallo, Pilcaniyeu y llegando a San Carlos de Bariloche se conformaría la integración total a través del pavimento de todas las regiones de nuestra provincia.

La empresa estatal Vial Rionegrina Sociedad del Estado (ViaRSE) llamó a licitación para la ejecución de la obra de pavimentación de 44 kilómetros de la ruta provincial número 8, en el tramo que une La Esperanza con Los Menucos. Para la concreción de dicha tarea el gobierno provincial destinó un presupuesto oficial de 110 millones de pesos, que se ejecutarán sobre la traza existente y consolidada.

En tal sentido, se completará el terraplén para luego proceder a la imprimación con asfalto diluido además de colocar posteriormente una carpeta de concreto asfáltico en caliente, las banquetas serán de suelo común compactado con un ancho de 3 metros a ambos lados de la calzada.

Con esta licitación, sumada a los actuales 10 kilómetros actualmente en ejecución, se culminará la pavimentación total de la ruta que vincula esta región del sur rionegrino con el Alto Valle, a través del puente Paso Córdova, con el consecuente beneficio de desarrollo para la Región Sur y su zona de influencia, resaltando todas las potencialidades que posee: como la ganadería, la minería, las áreas naturales como lo es la Meseta de Somuncura.

En el aspecto regional y considerando la terminación del asfaltado de la ruta nacional número 23 entre las localidades de Valcheta y Los Menucos, facilitaría la conformación de un circuito de comunicación rápido y permanente hasta Las Grutas, contemplando la continuidad del asfaltado de la mencionada ruta nacional desde Los Menucos a San Carlos de Bariloche se conformaría la integración total a través del pavimento de todas las regiones de nuestra provincia.

La importancia de esta ruta es de carácter estratégico a nivel provincial y nacional y en conjunto con la pavimentación completa de la ruta nacional número 23, el tren patagónico y ahora con la posibilidad del asfaltado de la ruta número 83 al paso rionegrino El Manso, alternativo y complementario al Cardenal Samoré y a Pino Hachado, afianzan definitivamente este proyecto y nos llevaría a lograr la bioceañidad entre Argentina y Chile, con los consecuentes beneficios que acarrearía, no sólo desde el punto de vista exportador sino desde lo turístico, social y económico.

Por ello:

Autor: Rubén Lauriente, legislador.

Firmante: Gabriela Buyayisqui, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- A la empresa estatal Vial Rionegrina Sociedad del Estado (ViaRSE), su beneplácito por el llamado a licitación para la ejecución de la obra de pavimentación de los últimos cuarenta y cuatro (44) kilómetros de la ruta provincial número 8, correspondiente al tramo que une La Esperanza con Los Menucos.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----oOo-----

Expediente número 1208/10**FUNDAMENTOS**

Se encuentra abierta la convocatoria al "IV Concurso Nacional: Buenas Prácticas que Incorporan la Perspectiva de Igualdad de Género en Salud" organizado por la Oficina de Género, Diversidad y Derechos Humanos (AD/GDR) y el Área de Salud Familiar y Comunitaria (FCH) de la Organización Panamericana de la Salud conjuntamente con ONUSIDA, cuya convocatoria es hasta el 30 de noviembre del presente año.

La finalidad es reconocer y compartir experiencias de buenas prácticas en la región que incorporan la perspectiva de igualdad de género en salud, para contribuir a la eficiencia, accesibilidad y equidad en las políticas, programas y servicios de salud.

La equidad de género (en salud), se manifiesta en el empeño por eliminar toda desigualdad entre mujeres y hombres evitable, injusta y remediable, en diferentes poblaciones (indígenas, afro, migrantes, desplazados), en el estado de la salud, la atención de salud y la participación en el trabajo sanitario.

El objetivo del concurso es identificar las experiencias que mejor abordan las necesidades y oportunidades diferenciales de hombres y mujeres en los diversos grupos poblacionales, en el ámbito de la salud (género sensitivo) y, especialmente, las que tratan de transformar las actitudes de lo/as proveedores/as y de las mujeres y hombres para mejorar las oportunidades de ambos de gozar una óptima salud (género transformativo).

Es de entender que las buenas prácticas constituyen procesos e iniciativas, como servicios, campañas políticas o experiencias innovadoras que han tenido resultados positivos, demostrando mediante evidencias su eficacia y utilidad. Una buena práctica puede ser un referente, un ejemplo o un estándar en como mejorar un presente en un sistema dado.

Cabe señalar, que desde el año 2008, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) invita a participar en el análisis y reconocimiento de buenas prácticas que incorporan la perspectiva de igualdad de género en salud en la región de las Américas. El año pasado, participando mas de 19 países, la experiencia de "Reducción de riesgos y daños en salud sexual y reproductiva en el marco de la atención integral de adolescentes", del hospital argentino Cosme Argerich, en colaboración con la Fundación FUSA 2000, fue una de las ganadoras.

En esta oportunidad, el concurso seleccionará y premiará a la mejor experiencia en cada una de las siguientes categorías:

- A una organización del sector público o privado (ministerio de salud, ministerio de educación, mecanismos nacionales de la mujer, ONG, institución académica, etcétera) que trabaje articuladamente con el sector de la salud y que esté desarrollando una experiencia de prevención, tratamiento y atención del VIH con una perspectiva de igualdad género en salud.
- A una organización que esté desarrollando un programa y/o proyecto, regional, nacional o local, apoyado por la OPS y que incorpore la perspectiva de igualdad género en salud.

Los criterios de admisión para participar como una buena práctica:

- Conduce a un cambio real en las desigualdades, relaciones, etcétera, entre hombres y mujeres y en las actitudes de las personas e instituciones involucradas.
- Genera procesos sostenibles en el mediano y largo plazo en construcción de capacidades, liderazgos, distribución equitativa de oportunidades y beneficios para mujeres y hombres (dos años por lo menos).
- Demuestra capacidad de respuestas a las necesidades e intereses diferenciales identificadas por mujeres y hombres.
- Se basa en evidencias que demuestran las desigualdades entre hombres y mujeres en su estado de salud, en sus contribuciones y en el acceso a los recursos.
- Tiene un impacto evidente y medible en las políticas públicas, legislación existente, asignación de recursos, opinión pública, rendición de cuentas en el cumplimiento de la normatividad, etcétera.
- Tiene un enfoque innovador en el abordaje de las problemáticas de salud que produce resultados positivos.
- Tiene un efecto multiplicador, presentan evidencias que se han capacitado y formado actores claves en otros contextos, en como incorporar el enfoque de género en salud.
- Es relevante en la medida que contribuye directa o indirectamente a la verdadera incorporación de la perspectiva de igualdad de género en la promoción de la salud, prevención de problemas de salud, así como el tratamiento y resolución del problema.

La inscripción para participar del certamen, es a través del registro del "Formulario de Inscripción de Experiencias", el cual debe ser enviado a las siguientes direcciones electrónicas: buenasprac@paho.org las inscripciones son hasta el 30 de noviembre del 2010.

La calificación correrá a cargo de un jurado calificador (mínimo cinco personas, incluyendo la directora de la OPS) quienes seleccionarán las tres experiencias que deben ser premiadas.

La premiación: una persona por cada buena práctica seleccionada será invitada por la directora de la OPS y ONUSIDA a presentar su experiencia durante la celebración del Día Internacional de la Mujer en marzo del 2011, en Washington DC.

Paralelamente, cada institución que representa la experiencia premiada, recibirá un monto de cinco mil dólares (US\$5.000), para que sistematicen las buenas prácticas y lecciones aprendidas de su experiencia. OPS brindará apoyo en este proceso e incluirá la publicación en su base de datos de buenas prácticas.

Por ello:

Autora: Martha Ramidán, legisladora.

Firmantes: Beatriz Manso, Fabián Gatti, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés social, educativo y cultural el "IV Concurso Nacional: Buenas Prácticas que Incorporan la Perspectiva de Igualdad de Género en Salud" organizado por la Oficina de Género, Diversidad y Derechos Humanos (AD/GDR) de la Organización Panamericana de la Salud conjuntamente con ONUSIDA, cuya convocatoria es hasta el 30 de noviembre del presente año.

Artículo 2º.- De forma.

Especial Estudio de las Problemáticas de Género,
Especial de Derechos Humanos,
Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 1209/10

FUNDAMENTOS

La Ley E Nº 2583 fue sancionada el 21 de diciembre de 1992 y venía a reglamentar el artículo 110 de la Constitución provincial y el artículo 22 inciso 4., apartado a) de las Normas Complementarias de la misma, dando efectiva instrumentación al Ente para el Desarrollo de la Línea y Región Sur de la provincia de Río Negro.

El artículo 6º de aquella ley establecía las funciones que le correspondían al ente una vez que fuera creado. Es de destacar la enorme importancia que el legislador le otorgaba, ya en ese momento, al ente, ya que establecía como principal objetivo "planificar y coordinar la ejecución de todas las acciones necesarias para la promoción integral, económica y social del área de su jurisdicción". En este mismo sentido la Constitución provincial en su artículo 110, sancionada en el año 1988, fue particularmente clara al establecer las funciones del ente: "Se crean los entes de desarrollo de la Línea Sur y de la zona de General Conesa, en función del objetivo de igualar el progreso social, cultural y económico de todas las regiones de la Provincia para su definitiva integración. Concentran las acciones provinciales de promoción de la economía, industrialización de los productos regionales, defensa de la producción y otras acciones de fomento, con las funciones de planificación y ejecución que se les encomiendan; y las coordinan con los organismos competentes del Estado".

En este sentido, para lograr la concreción de aquellos objetivos la Carta Magna provincial, establecía en la sección correspondiente a "Normas Complementarias", artículo 22, inciso 4. a., correspondiente a los Plazos Legislativos, la obligación de sancionar en un plazo no mayor a dos años: "La creación de los entes de desarrollo de la Línea Sur y General Conesa. Las sedes de los mismos se establecerán en las localidades de Maquinchao y en el Departamento Gral. Conesa, respectivamente. Anualmente se les asignará un presupuesto mínimo del 2,5% y del 1,25% respectivamente de las rentas generales de la Provincia. Tendrán una vigencia mínima de veinte años".

La negrita es del autor y pretende destacar algo que sucesivamente y, por motivos principalmente presupuestarios ha sido, lisa y llanamente, incumplido por las autoridades provinciales, las que deberían ser y, vale la pena recordarlo, las principales interesadas en velar por el cumplimiento de todos los preceptos constitucionales.

Es importante remarcar que el artículo 19 del texto original de la Ley E Nº 2583, correspondiente al régimen patrimonial, establecía en su inciso h) que los aportes establecidos por la provincia "...en ningún caso podrán ser inferiores al diez por ciento (10%) del mínimo establecido por el artículo 22 inciso 4. a. segundo párrafo de las Normas Complementarias de la Constitución provincial".

Es decir que desde el momento de creación del ente ya se estaba incumpliendo con la Constitución, al establecer un piso de financiamiento más acotado que el establecido en la Carta Magna. No obstante y para ser justos hay que decir que el segundo párrafo del mencionado artículo establecía que: "Este aporte se incrementará, conforme las inversiones y proyectos aprobados para el área y en un plazo no mayor de seis (6) años deberá alcanzar como mínimo los porcentajes establecidos en el texto constitucional".

Es decir, que si bien se reconocía el incumplimiento, se establecía un plazo para cumplir con la manda constitucional. Dicha redacción permanece aún inalterada en el texto consolidado de la ley elaborado por el Digesto Jurídico provincial.

Desafortunadamente la situación económica de la provincia de aquel momento hizo que se hiciera imposible cumplir con lo establecido, no sólo en la Constitución, sino ahora también en una ley provincial.

Asimismo, es de destacar que dicho artículo ha sido sistemáticamente prorrogado, siempre alegando la conveniencia en función de la "delicada situación de las finanzas públicas".

Esto ha hecho que muchas veces el ente, no cuente con las herramientas necesarias para hacer frente a diversas situaciones que se han presentado en la zona, viéndose imposibilitado de brindar soluciones y debiendo sistemáticamente recurrir a los diferentes estamentos, tanto provinciales como nacionales.

Para poner en evidencia la diferencia entre lo que el ente debería haber recibido y lo que efectivamente recibió, se ha recurrido a la información de las ejecuciones presupuestarias otorgada por la Contaduría General de la provincia y sólo se ha considerado el período 2004-2010.

La información se presenta tabulada en la siguiente tabla:

Diferencia entre presupuesto otorgado y lo establecido por la Constitución al Ente de Desarrollo de la Línea Sur				
Año	Presupuesto Otorgado (Vigente)	Rentas Generales (Recaudado)	2,5% Rtas. Generales	Diferencia
2004	\$ 2.214.735,00	\$ 859.162.698,61	\$ 21.479.067,47	\$ 19.264.332,47
2005	\$ 3.307.110,92	\$ 1.232.298.476,13	\$ 30.807.461,90	\$ 27.500.350,98
2006	\$ 3.401.873,86	\$ 1.560.349.122,88	\$ 39.008.728,07	\$ 35.606.854,21
2007	\$ 4.951.927,39	\$ 1.889.781.784,38	\$ 47.244.544,61	\$ 42.292.617,22
2008	\$ 4.412.522,86	\$ 2.340.590.716,34	\$ 58.514.767,91	\$ 54.102.245,05
2009	\$ 4.300.857,50	\$ 2.509.625.744,35	\$ 62.740.643,61	\$ 58.439.786,11
2010	\$ 4.717.672,59	\$ 2.680.437.919,24	\$ 67.010.947,98	\$ 62.293.275,39
Total	\$ 27.306.700,12	\$ 13.072.246.461,93	\$ 326.806.161,55	\$ 299.499.461,43

Fuente: Contaduría General de la Provincia.

Como se observa, considerando solamente los últimos 6 años de gestión, el Ente de Desarrollo de la Línea Sur, de haberse cumplido con lo establecido en la Constitución, debería haber recibido 300 millones de pesos más.

Se hace necesario remarcar aquí, como contrapunto, el tratamiento que las sucesivas administraciones provinciales le han otorgado a una de las principales economías de nuestra provincia, como la fruticultura, como para tener una comparación más acabada acerca del tratamiento diferencial que esta producción recibe.

En este sentido se han sancionado diversas leyes tendientes a lograr un cambio en el actual sistema de comercialización. Fruto de esto fue la Ley E N° 3611, de Transparencia Frutícola. Asimismo, debe destacarse el aporte realizado por el gobierno nacional por \$20 millones de pesos para paliar la difícil situación por la cual están atravesando prácticamente la totalidad de pequeños productores del Alto Valle, el recientemente sancionado "Fondo Mixto Compensador de Daños por Granizo de la provincia de Río Negro" en el cual la provincia realizará aportes y por último, resulta importante destacar que la provincia, todos los años, en el presupuesto establece un Gasto Tributario, resultado de exenciones o reducciones de alcúotas para ésta y otras actividades.

Para observar la importancia que se le otorga a la actividad frutícola hay que resaltar que en el proyecto de presupuesto para el año 2010 enviado por el Poder Ejecutivo, sobre un total de \$18 millones de Gasto Tributario en concepto de ingresos brutos, la actividad frutícola recibe \$7.270.596,94, mientras que para el resto de las actividades se establece un monto de \$ 5.101.749,40. El monto restante se destina a exenciones otorgadas en el marco de la Ley de Promoción Industrial -Ley E N° 1274-.

Esto no pretende ser una visión parcial y malintencionada acerca de la actividad frutícola, actividad que es enormemente importante para nuestra provincia, sino poner en evidencia la diferencia de tratamiento que existe entre una de las principales economías y el otorgado al Ente de la Región Sur.

No pretendemos con este proyecto que a la actividad frutícola se le dé la misma importancia que al ente, sino que pretendemos que al ente se le otorgue la misma importancia en la política productiva que a la dada a la actividad frutícola, sobre todo teniendo en cuenta la actual situación de la Línea Sur.

Actualmente la zona en la que el ente tiene influencia, conformada por 3500 familias productoras y más de 2500 empleados con familias, está atravesando una situación sumamente delicada, siendo éste el cuarto año de sequía, a pesar de que en algunas regiones se hayan producido algunas precipitaciones pequeñas.

Según datos otorgados por el Ministerio de Producción, las pérdidas son las siguientes:

- Pérdidas en corderos no logrados: 600.000 mil corderos.
- Pérdidas en lana: 3.000.000 de kilos menos sobre el lomo del animal.
- Pérdidas hacienda madre: 700.000 cabezas.
- Pérdida por precio de la lana: diferencia entre septiembre 2008 a octubre 2008 de 4 dólares a 4 pesos el kilo.
- Ventas forzadas = \$ 4.000.000.

En el mencionado informe, el ministerio estima el total de pérdidas en el sector por un monto total de \$ 250 millones de pesos, cifra sumamente considerable para la economía de la región.

Asimismo, se hace inevitable mencionar la problemática, jamás vista en la región, de desaparición de cauces de agua subterránea y superficial, llegando a una situación crítica no ya para los animales sino para muchas de las familias que se han encontrado con dificultades para lograr el abastecimiento para su propio consumo.

En este sentido, la provincia, mediante la Ley E N° 4509, ha prorrogado la declaración de desastre agropecuario por sequía a las zonas de secano comprendidas en los Departamentos de Adolfo

Alsina, Conesa, Pichi Mahuida, Avellaneda, General Roca, El Cuy, Valcheta, San Antonio, 9 de Julio, 25 de Mayo, Ñorquinco y Pilcaniyeu, por el término de doce (12) meses, lo que implica la eximición del pago de impuestos provinciales y créditos que hayan solicitado los productores afectados ante entidades financieras que operen en la provincia.

A esto hay que agregar otras problemáticas que ha venido sufriendo la Región Sur de nuestra provincia, relacionadas con el deplorable estado de muchos de los caminos vecinales, resultado del escaso mantenimiento por parte de la autoridad provincial encargada de llevar a cabo dicha tarea.

Por todo lo expuesto y teniendo en cuenta la actual situación de deuda de la administración provincial con el ente, de aproximadamente 300 millones en 6 años, entendemos que se hace necesario la creación de un "fondo de reparación" del 10% de la deuda, a los efectos de que el ente pueda contar con recursos para colaborar en la lucha de los productores ante la situación por la que están atravesando, como así también cumplir con la manda constitucional que establece que el financiamiento del ente provendrá del 2,5% de las Rentas Generales de la provincia.

Hacemos esta solicitud con la firme convicción de que el organismo más capaz para realizar las funciones de planificación y ejecución, de acompañamiento y defensa de la producción, tal cual lo establece nuestra Constitución, es el Ente de Desarrollo para la Región Sur que fue creado justamente con estos propósitos.

Por ello:

Autor: Carlos Tgmoszka, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 19, inciso h) de la Ley E Nº 2583, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"h) La provincia de Río Negro asignará anualmente un presupuesto mínimo del dos coma cinco por ciento (2,5%) de las Rentas Generales de la provincia.

Las partidas correspondientes serán presupuestadas específicamente a favor del ente e ingresadas a su presupuesto, conforme los programas de ejecución de las respectivas obras o contrataciones de las que se tratare. Las remesas deberán efectuarse mensualmente".

Artículo 2º.- Créase el "Fondo de Reparación del Ente de Desarrollo de la Región Sur", el cual estará conformado por treinta (30) millones de pesos aportados de las Rentas Generales de la provincia. Dicho monto será entregado al ente en dos (2) cuotas, a pagarse en mayo y en noviembre del año 2011.

Artículo 3º.- El "Fondo de Reparación del Ente de Desarrollo de la Región Sur" será administrado por el Directorio del Ente de Desarrollo de la Línea Sur y tendrá como objetivos los establecidos en el artículo 6º de la Ley E Nº 2583.

Artículo 4º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 1210/10

FUNDAMENTOS

Juan Domingo Galarza tiene 63 años, nació en Concordia, provincia de Entre Ríos, el 4 de mayo de 1946.

A los 14 años se trasladó a trabajar a Buenos Aires y desde muy joven fue un amante fanático de la poesía, tomó a José Hernández y Héctor Gagliardi como sus maestros simbólicos.

En 1974 llegó al pueblo minero de Sierra Grande, Capital del Hierro, donde aun reside.

Si bien la poesía nació con él, en este pueblo comenzó a exteriorizarla a través de sus innumerables letras de temas musicales en su mayoría sobre realidad, hablando sobre las injusticias y necesidades de la gente, expuestos en temas como "Al obrero argentino", "Al camionero", "A la enfermera", "Al recolector de residuos", "Si a la vida y no a la droga", "El aborto", "Al naranjero entrerriano", "Al obrero minero", "Por vos mina de hierro".

Juan Domingo Galarza ha comprobado que para él, escribir no es un pasatiempo sino una necesidad, razón por la cual se lo escucha decir a menudo: "Que me falte el pan y el agua pero por Dios que nunca me falte papel y lápiz por favor".

El tema central de este proyecto es su última obra "Ángel", el fin de la misma es entregar un mensaje a la gente, una pincelada de recuerdos para aquellos mayores que tuvieron el privilegio de alcanzar a compartir, aunque sea un par de años, a Evita en vida; un homenaje a nuestros padres que se

emocionaban con sus obras, que sufrieron con su enfermedad y alcanzaron a llorarla cuando se fue físicamente, con tan sólo 33 años.

Para los jóvenes, para que tengan una idea de que en nuestro país existió alguien que demostró a todos que la justicia social, la igualdad de las personas y la dignidad en los más humildes, son posibles.

Los invito a compartir esta historia real, en forma de humilde poesía, de este "Angel", con forma de mujer que pasó por nuestra patria, bajo el simple nombre de ¡EVITA!

Por ello:

Autor: Renzo Tamburrini, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés cultural y social el libro de poesías "Angel" del escritor Juan Galarza.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 1211/10

FUNDAMENTOS

En el marco del fuerte debate que desató el convenio firmado por el Poder Ejecutivo con capitales chinos destinados al cultivo de soja en un extenso territorio de tierras del Valle Medio y del Valle Inferior, el presente proyecto viene a demandar el cumplimiento de la normativa vigente que aborda la protección ambiental y sanitaria.

Es de público conocimiento las grandes consecuencias sanitarias y ambientales que acechan a la explotación del monocultivo sojero, entre las que pueden enumerarse:

- La pérdida de especies y biodiversidad.
- La erosión del suelo.
- La pérdida de fertilidad y nutrientes del suelo.
- La deforestación.
- La potencial desertificación.
- Alteraciones genéticas.
- Alteraciones irreversibles en la gestación con consecuencias para el embrión.
- Etcétera.

Ante la posibilidad de daños al medio ambiente la ley nacional y la provincial prevén herramientas destinadas a la protección del mismo.

La Ley M N° 3266 en el Título I, artículo 1º, Objetivo y Principios, declara: "La presente ley tiene por objeto regular el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental como instituto necesario para la conservación del ambiente en todo el territorio de la provincia a los fines de resguardar los recursos naturales dentro de un esquema de desarrollo sustentable, siendo sus normas de orden público."

Luego, en su artículo 3º, especifica: "Estarán sujetos a los términos de la presente ley, los proyectos, obras o acciones relacionados con: ...uso de los suelos con fines agropecuarios y afines... la contaminación de un modo significativo del suelo, el agua, el aire, la flora, el paisaje y otros componentes relevantes tanto naturales como culturales de los ecosistemas, las que modifiquen sensiblemente la topografía, las que alteren o destruyan directa o indirectamente poblaciones de la flora y la fauna silvestre, las que modifiquen las márgenes, cauces, caudales, régimen y comportamiento de las aguas superficiales y subterráneas ... y las que favorezcan directa o indirectamente la erosión."

Por ello se establece, a la Evaluación de Impacto Ambiental, como la herramienta que aplicará la autoridad ambiental provincial para "identificar y prevenir o mitigar las consecuencias de proyectos públicos o privados que puedan ocasionar perjuicios al equilibrio ecológico o al mantenimiento de la calidad de vida".

Asimismo el máximo tribunal de la provincia, en fallos sobre potenciales riesgos ambientales establece de la interpretación de la legislación ambiental el llamado "principio precautorio".

Sirva de ejemplo de cómo opera este principio el siguiente hecho: Ante la amenaza de la “vaca loca” la reacción de Europa fue abstenerse de consumir carne. Es la reacción primaria, espontánea tanto individual como grupalmente. Sin embargo este principio va más allá. Implica la adopción de medidas eficaces para evitar el daño.

Este principio se encuentra dentro de los principios que nutren la política ambiental, consagrado en el artículo 4º de la Ley General del Ambiente, al que define en los siguientes términos: “Cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científicas no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente”.

Este principio se encuentra consagrado en numerosos documentos internacionales de derecho ambiental; logró su explícito reconocimiento en la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo, cuyo principio afirma que “con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de un daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente”.

En tal sentido obran antecedentes que, para no abundar, se mencionan en este texto tan solo algunos: La sala II de la Cámara Federal de Apelación de la Plata, de fecha 08/07/03, dictaminó en un fallo que reconocía la falta de certidumbre sobre los daños acusados, pero “...la falta de certeza científica no puede utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente cuando hay peligro de un daño grave e irreversible”.

En los autos “Bordenave, Sofía A. sobre/mandamus” (2005), el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro, estableció: “con la aparición de los megapeligros tecnológicos y el denominado ‘riesgo global’, derivados, por ejemplo, de la energía atómica y más recientemente de la introducción de la ingeniería genética, (...) la prevención ya no es suficiente, ya que nos encontramos frente a una incertidumbre, dudas fundadas sobre el daño que se puede provocar”. Expresó que “el principio de precaución se inserta en el amplio espectro de protección del ambiente, teniendo asimismo en mira los intereses de las generaciones futuras (artículo 41, Constitución nacional), en función de prevenir daños al ecosistema, esencial para la subsistencia de los seres humanos. Dicho principio, en tanto incrementa fuertemente el deber de diligencia... apunta a impedir la creación de un riesgo con efectos todavía desconocidos -y por lo tanto imprevisibles-. Opera en un ámbito signado por la incertidumbre”.

El mismo Tribunal, en otro fallo (CODECI de la Provincia de Río Negro sobre/acción de amparo, 2005) el doctor Lutz señaló: “En materia ambiental es frecuente que sólo una vez que el daño se produce puede establecerse el nexo causal entre aquél y la actividad que lo causa, razón por la cual el principio precautorio sirve de fundamento legal para la adopción de medidas, aun cuando dicho nexo causal no esté debidamente acreditado, es decir, pretende operar en los casos de incertidumbre donde no haya relación de causalidad alguna acreditada...”.

En síntesis, la normativa internacional, ampliamente receptada en Argentina y en la provincia de Río Negro, como por la interpretación jurisprudencial de los máximos tribunales, establecen el principio precautorio para operar en los casos de incertidumbre, donde aún no esté acreditada la relación entre el daño temido y la actividad acusada.

Así, la cuantía de las investigaciones en todo el mundo, en la región (en especial Argentina y Brasil) y locales alertan sobre los siguientes riesgos que trae aparejada la explotación sojera: graves e irreversibles efectos sobre la salud humana y especialmente en los procesos gestantes, incluyendo alteraciones genéticas; la degradación del suelo que la repetición de ciclos produce; la destrucción de la flora, la fauna, la microflora, la microfauna y la disminución masiva de la biodiversidad en forma continua y permanente, cuando no la absoluta destrucción del bosque nativo o de por lo menos los ecosistemas nativos de las zonas destinadas a la explotación sojera.

En cuanto a los efectos temidos, se destacan por su irreversibilidad el de pérdida de especies y biodiversidad.

Sólo es pertinente mencionar –para no caer en abundamientos innecesarios- que el plexo normativo nacional y supranacional cuenta con numerosas herramientas que tutelan el ambiente, los ecosistemas nativos con todos sus componentes e incluso son específicamente aplicables para la región de Río Negro: la Ley de Bosques. Asimismo tanto la Constitución nacional en su artículo 41 como la provincial establecen claramente el ropaje legal necesario para proteger el ambiente como el derecho a la salud ambiental.

Es así que este convenio entre la provincia de Río Negro y China obvió la herramienta primaria, fundamental con que cuenta el ciudadano rionegrino: una Evaluación de Impacto Ambiental y por consecuencia el tratamiento democrático a través de una Audiencia Pública según lo determina la ley arriba mencionada, Ley M N° 3266, en su artículo 9º.

Por ello:

Autora: Beatriz Contreras, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1.- Al Poder Ejecutivo y al Consejo de Ecología y Medio Ambiente (CODEMA) la necesidad de que se realice con carácter precautorio una Evaluación de Impacto Ambiental conforme lo prescribe la Ley

M N° 3266 para el convenio celebrado con la República de China que destina tierras de la provincia de Río Negro a la explotación sojera.

Artículo 2º.- Al Poder Ejecutivo y al Consejo de Ecología y Medio Ambiente (CODEMA), independientemente de lo dispuesto en el artículo 1º, la necesidad de que se convoque a una audiencia pública conforme lo establece el artículo 9º de la Ley M N° 3266 para el convenio celebrado con la República de China que destina tierras de la provincia de Río Negro a la explotación sojera.

Artículo 3º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 1212/10

**Sancionado en la sesión del día 18/11/10
Declaración número 398/10**

FUNDAMENTOS

La "Campaña Infancia Hoy, porque la niñez te marca para toda la vida", será lanzada a la comunidad el día 18 de noviembre a las 10:00 horas en la Sala de Prensa del Centro Cívico de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche.

La Fundación Petisos dará una conferencia de prensa en el lanzamiento de dicha campaña. La misma consta de material gráfico (afiches, folletos, banners, calcomanías, etcétera), como así también spots para ser difundidos en radio.

Es una campaña progresiva, con una duración total de cinco meses.

En una segunda etapa, durante el año 2011, se darán charlas en escuelas e instituciones interesadas dirigidas a docentes, padres y adultos en general.

Los derechos sobre los que se trabajó son los relacionados con la protección frente al abuso sexual, evitar el trabajo infantil, el derecho al juego, a la educación, a la protección contra información inapropiada, a la protección en Internet contra pedófilos y abusadores y el derecho a expresarse y ser escuchados.

Esta campaña se pensó y realizó de manera participativa, contando con la opinión e intervención de niños, niñas, adolescentes, familias, capacitadores y profesionales que son parte de los proyectos de Petisos.

Infancia Hoy está dirigida a los mayores y tiene como objetivo principal situar a los adultos como responsables de las funciones básicas de nutrición, cuidado y protección para la infancia.

Adjuntamos, Información general y justificación de tal presentación, la gacetilla de prensa, el afiche y el tríptico informativo.

Por ello:

Autora: María Magdalena Odarda, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés social, educativo y cultural la "Campaña Infancia Hoy, porque la niñez te marca para toda la vida", por los derechos de niños, niñas y adolescentes que será presentada el día 18 de noviembre del corriente año a las 10:00 horas en la Sala de Prensa del Centro Cívico, de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche.

Artículo 2º.- De forma.

-----oOo-----

Expediente número 1213/10

**Sancionado en la sesión del día 18/11/2010
Declaración número 399/10**

FUNDAMENTOS

Toda forma de violencia debe repugnar al género humano.

Entre ellas la violencia contra la mujer no sólo daña a la víctima directa sino que lesiona a todo el tejido social en su misma esencia y resulta en un oprobioso acto que afecta la dignidad humana de todos y cada uno sin distinción de género o sector social.

Desde tiempos ancestrales la violencia contra la mujer ha sido tolerada, justificada y hasta permitida. Aún hoy hay culturas y sociedades en algunas partes del mundo que siguen permitiéndola para vergüenza de todos nosotros.

La lucha para erradicar definitivamente la violencia contra la mujer debe ser una causa del conjunto de la sociedad y del Estado, en sus diferentes poderes y niveles jurisdiccionales, como su representación orgánica e institucional.

Mucho se ha avanzado para la erradicación en los últimos años del Siglo XX y esta primera década del Siglo XXI.

Por violencia contra la mujer se entiende según la definición de la Organización de las Naciones Unidas dada en 1993 en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (conocida también como Convención de Belém do Pará: "...todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como amenazas a tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada". Con meridiana claridad conceptual se establece en esta Convención que la violencia contra la mujer viola sus esenciales derechos civiles, políticos, sociales y económicos. Esta Declaración de la Convención Interamericana fue ratificada por la Argentina en 1996 y por imperio de la Constitución de 1994 que le otorga carácter constitucional a los Tratados Internacionales tiene la máxima jerarquía institucional y jurídico normativa en nuestro país.

Hace 52 años, una mujer, Eleanor Roosevelt, lograba que en la "Declaración Universal de Derechos Humanos" se utilizara precisamente la palabra "humanos" en lugar de "hombres". Un nuevo camino se comienza a recorrer. Un camino que no fue fácil y reconoce hitos de suma importancia.

- En el año 1975 se realiza la Conferencia Internacional sobre las Mujeres de la ONU, comienza la Década de la Mujer y se empieza a hablar de la violencia contra ella.
- En el año 1979, en la Asamblea General de la ONU, se aprueba la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. En ese mismo año en Copenhague, la Segunda Conferencia sobre la Mujeres, afirma que el fenómeno de la violencia contra la mujer, es un obstáculo a la equidad y una ofensa intolerable a la dignidad humana.
- En el año 1985, en la Tercera Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Nairobi, patrocinada por las Naciones Unidas, se aprueban las Estrategias para el Adelanto de la Mujer hasta el año 2000. Este documento, que sirvió de marco, para la acción en los planos nacional, regional e internacional, determina que la violencia contra la mujer, es uno de los obstáculos más importantes para lograr los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para la mujer: Igualdad - Desarrollo y Paz.
- En el año 1993, sucede algo muy importante: En Viena, ante el Tribunal Internacional sobre la Violación de los Derechos Humanos de las Mujeres, se escucha el testimonio de 33 mujeres, que relatan los abusos que habían sufrido. Fue develado oficialmente, el fenómeno de las injusticias y violencias, que durante siglos había callado el género femenino. Se deja así en claro, la responsabilidad de la comunidad internacional en la protección de las mujeres frente a los abusos cometidos contra ella.
- También en Viena, la Segunda Conferencia Mundial sobre los Derechos Humanos, acuerda en la Declaración de Viena, que los derechos de las niñas y mujeres son "una parte inalienable, integral e indivisible de los Derechos Humanos Universales". Por primera vez queda plasmada la violencia dentro del contexto de los Derechos Humanos.
- En diciembre de 1993, la Asamblea General aprueba la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Así, la comunidad internacional reconoce en forma explícita las alarmantes dimensiones de la violencia contra la mujer. Hasta este momento, los gobiernos consideraban la violencia contra la mujer, como un asunto privado. En esta declaración se insta a los gobiernos a que adopten medidas concretas para impedir los actos violentos.
- En marzo de 1994, se aprueba por la Comisión Derechos Humanos, la resolución 1994/45, que nombra El Relator Especial, para que se ocupe de examinar las causas y consecuencias de la violencia contra la mujer y recomendar medidas destinadas a eliminar la violencia a nivel internacional, regional y nacional.
- En septiembre de 1995, en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, se elabora una Plataforma de Acción en la que se determinan las medidas que los gobiernos y las comunidades podrán adoptar, para controlar la violencia contra la mujer.
En esta Conferencia, que se celebra en Beijing, el señor Boutros Ghali, Secretario General de las Naciones Unidas, manifestó que la violencia contra la mujer, era un problema universal y señaló que la violencia en el hogar estaba aumentando y que de acuerdo a estudios efectuados en 10 países, entre un 17% y un 38% de las mujeres, habían sido víctimas de agresiones físicas por parte de su pareja.

En esta Plataforma de Acción, los gobiernos manifestaron: "La violencia contra la mujer constituye una violación de los Derechos Humanos fundamentales e impide el logro de los objetivos de Igualdad, Desarrollo y Paz".

Se extiende a la responsabilidad del Estado ejercer las acciones adecuadas y efectivas para prevenir la violencia contra las mujeres, investigarla y punirla cuando se produzca.

El Estado, por lo tanto, está obligado a tomar medidas positivas para prevenir, prohibir y punir la violencia contra las mujeres, independientemente de dónde se produzca.

Son diversos los tipos de violencia que sufre la mujer en una sociedad.

- Pobreza y desigualdad social, con menor acceso al desarrollo humano igualitario.
- La violencia generada por la falta de igualdad de derechos y por la discriminación como violación de los derechos humanos.
- La violencia del mundo privado, doméstica hacia mujeres y niños y ancianos.
- Las violaciones y los embarazos no deseados en relación con la mortalidad materna producto del abuso sexual.
- El acoso sexual en la vía pública o en el trabajo, la trata de personas y el trabajo sexual como formas de esclavitud y violencia.
- Existe violencia perpetrada por el Estado o tolerada que es la violencia institucional, violencia étnica, violencia contra las mujeres en situación carcelaria.
- El feminicidio, último doloroso y terrible eslabón de la violencia contra las mujeres, aumentó en este año 2010 un 40%, según cifras no oficiales.

En la ciudad de San Carlos de Bariloche por la iniciativa de la Comisión de Ciencias Tecnológicas y Género del Foro Bariloche para la Educación Superior, las Ciencias, las Tecnologías y la Cultura y con la adhesión y participación de otras organizaciones civiles se proponen llevar a cabo en coincidencia con el 25 de noviembre de cada año, Día Internacional de la No Violencia Contra la Mujer, una semana de actividades referidas a este acuciante y degradante problema y flagelo con los objetivos de:

- Promover el derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia;
- Crear un ámbito concreto, temporal y espacial que permita hablar de situaciones que se ocultan tras el silencio y la soledad, donde la violencia física, psicológica, sexual o económica generan efectos devastadores en la vida de muchas mujeres, con impacto claro en la salud física y mental y en las oportunidades de desarrollo humano;
- Sensibilizar de quienes tienen la obligación de visibilizar a estas mujeres víctimas de violencia de género, para protegerlas;
- Sensibilizar a la comunidad sobre las acciones que favorecen o perpetúan situaciones naturalizadas de violencia hacia la mujer;
- Generar y articular redes de las distintas instituciones, organizaciones e individuos;
- Lograr acciones que desde un espacio creador y de debate sirva para ayudar a empoderar a las mujeres que sufren de violencia de género;
- Sumar a los varones en esta lucha desde la sensibilización y la acción.

Esta Legislatura como ámbito plural y natural de la democracia y en la defensa genuina de los Derechos Humanos debe apoyar esta iniciativa.

Por ello:

Autora: Graciela Morán de Di Biase, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés social la iniciativa promovida por la Comisión de Ciencias Tecnológicas y Género del Foro Bariloche para la Educación Superior, las Ciencias, las Tecnologías y la Cultura y con la adhesión y participación de otras organizaciones sociales consistente en la realización cada año en coincidencia con el 25 de noviembre, Día Internacional de la No Violencia Contra la Mujer, de una semana de actividades de esclarecimiento, difusión y sensibilización en torno a este flagelo social.

Artículo 2º.- De forma.

-----oOo-----

Expediente número 1214/10

**Aprobado en la sesión del día 18/11/2010
Boletín Informativo número 75/10**

El presente proyecto se fundamenta en la necesidad de prorrogar el plazo de funcionamiento de la Comisión Legislativa Especial Investigadora y de Cooperación material de las Actuaciones surgidas con motivo de la adjudicación de 32 hectáreas de tierras pertenecientes a la chacra R-2 parte del lote 99 en la localidad de El Bolsón.

Se propone prorrogar su funcionamiento por el plazo de 120 días, atento la necesidad de analizar en profundidad el material obrante en los expedientes y de solicitar nuevas medidas, sí de ese análisis surgiera su conveniencia.

En el presente contexto, se hace necesario prorrogar los plazos de la Comisión creada por ley número 4548 en pos de alcanzar la finalidad perseguida con la creación de la misma.

Por ello:

Autores: Graciela Morán de Di Biase, Nelly Meana García, Rodolfo Lauriente, Gabriela Analía Buyayisqui, Patricia Ranea Pastorini, Manuel Vázquez, Beatriz Contreras, Daniel Cortes y Carlos Gustavo Peralta, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Prorrógase por el término de ciento veinte (120) días el funcionamiento de la Comisión Legislativa Especial Investigadora y de Cooperación Material de las actuaciones surgidas con motivo de la adjudicación, por parte de la Subsecretaría de Tierras, Colonias y Asesoramiento Técnico dependiente del Ministerio de Producción, de treinta y dos (32) hectáreas de tierras pertenecientes a la chacra R-2 parte del lote 99 en la localidad de El Bolsón, creada por la ley número 4548.

Artículo 2º.- De forma.

-----oOo-----

Expediente número 1215/10

FUNDAMENTOS

El deporte es una de las actividades que entusiasma a los jóvenes, que mantiene un nivel de salud adecuado y también es un espacio lúdico-recreativo, muchas personas lo abrazan no sólo como entretenimiento sino como filosofía de vida.

En fecha reciente y como hace 19 años se vienen desarrollando los "Juegos de la Araucanía" en la Patagonia. Algunos años se llevan a cabo en nuestra provincia y otros años en el país vecino, Chile.

En esta edición número 19 que se realizó en Aysén-Chile nuevamente se destacó la representación rionegrina ganando en las diferentes disciplinas lo que mantiene a nuestros jóvenes en el más alto nivel y nos llena de orgullo a todos los rionegrinos.

Como rionegrina agradezco a los jóvenes, profesores y entrenadores por el esfuerzo y dedicación puestos en sus actividades quienes participaron en infinidad de disciplinas destacándose en básquet, voley, ciclismo, fútbol, atletismo y judo y han traído varias medallas de oro.

Por ello:

Autora: María Inés García, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- A la Agencia Río Negro de Deportes y Recreación y por su intermedio a todos nuestros jóvenes deportistas y sus entrenadores, su satisfacción por la participación y galardones obtenidos en la 19º edición de los "Juegos de la Araucanía" en Aysén-Chile noviembre 2010".

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 1216/10

**Sancionado en la sesión del día 18/11/2010
Declaración número 400/2010**

FUNDAMENTOS

Un grupo de profesionales, encabezado por reconocido buzo de la Universidad del Comahue y del Instituto de Biología Marina y Pesquera "Almirante Storni", "Tony" Brochado, pusieron en marcha el proyecto de intervención arqueológica en la desembocadura del río Negro.

Se trata de realizar "arqueología subacuática" en el cauce del río Negro y la zona de la desembocadura de este curso de agua, con el objetivo de detectar en primer lugar y luego ver las posibilidades de rescate de restos de naufragios, como el del barco Duquesa de Goiás, nave insignia de la escuadra brasileña que llegó a estas costas en marzo de 1827 y que quedó varada sobre el área

marítima de ingreso al río Negro; también el vapor Limay, que naufragó en cercanías de General Conesa, entre otros.

Además de 'Tony' Brochado, principal impulsor, el proyecto cuenta con el aval del Centro Regional Zona Atlántica de la Universidad Nacional del Comahue (UNC), el museo Emma Nozzi y el respaldo del arquitecto, con una maestría y doctorado en Restauración de Monumentos, Daniel Schávelzon y la antropóloga especializada en arqueología subacuática, Ana Igareta, ambos del Centro de Arqueología Urbana, FAFU-UBA.

Arqueología histórica en la desembocadura del Río Negro (antiguo "Río de los Sauces")

1) Consideraciones generales y antecedentes:

Las zonas de deltas y desembocadura de ríos han atraído desde hace décadas la atención de los arqueólogos de nuestro país, dada la importancia que dichos espacios han tenido en la sustentación de las poblaciones humanas de las regiones costeras desde tiempos tempranos. Así, el estudio de los terrenos asociados a la desembocadura de ríos –el Deseado, el Paraná, el Coronda, el de la Plata- han proporcionado datos significativos sobre la vida de las poblaciones que ocuparon los mismos en diversos momentos de la prehistoria y del período histórico.

La desembocadura del río Negro, sin embargo, no ha sido hasta ahora objeto de ningún tipo de análisis arqueológico detallado, si bien cabe mencionar que a fines del Siglo XIX Francisco Moreno llevó adelante una recolección superficial de materiales en sus orillas y que, en tiempos más recientes, investigadores de distintas universidades desarrollaron estudios en diversos sitios ubicados en las cercanías del recorrido de su cauce (Bonomo, Politis, Prates, entre otros). Sin embargo, el sector en que sus aguas se internan en el mar y los terrenos que lo rodean permanece aún como un espacio inexplorado y potencialmente rico en evidencias que permitan reconstruir la vida cotidiana de quienes lo ocuparon en tiempos pasados.

Las ciudades de Viedma y Carmen de Patagones, así como el conjunto de pequeñas poblaciones que las rodean, han tenido desde su fundación a fines del Siglo XVIII una estrecha relación con el río Negro, al punto que el mismo es uno de los protagonistas de la historia de la región.

Con seguridad, conocido por muchos más navegantes que aquéllos cuya presencia ha quedado registrada por escrito, la desembocadura del río Negro ha sido históricamente una vía de acceso a agua dulce y a terrenos para la caza y reaprovisionamiento en una zona de costa de difícil contorno. Frecuentemente confundida con la del río Colorado y con la bahía Sin Fondo, la desembocadura fue infructuosamente buscada por marineros de diversos países durante buena parte del Siglo XVIII, sin que haya podido establecerse con precisión si las dificultades para hallarla eran producto de un desconocimiento del territorio o de un esfuerzo conciente de los pobladores locales de mantenerla oculta. La bibliografía y cartografía histórica disponibles sobre el tema son abundantes, destacándose el relato que el padre jesuita Cardiel confeccionó en 1784 al proponer instalar en la región un conjunto de misiones de indígenas guaraníes con el objeto de mezclarlos con los tehuelches propietarios de las tierras.

El proyecto del rey Carlos III de urbanizar las costas y tierras del continente americano desde California a Patagonia generó un conflicto de intereses entre la administración ibérica y el creciente conjunto de empresas –incluida la Real Compañía de Pesca- que hacia fines del Siglo XVIII se disputaban el acceso a la desembocadura y a sus atractivos recursos naturales. La Corona intentó entonces hacerse cargo de determinar dónde sí y dónde no debían y/o podían realizarse instalaciones civiles o militares. El descubrimiento de la navegabilidad del río Negro por parte del piloto Villarino en 1782 y el conocimiento de que éste conducía a la cordillera de los Andes, convenció a las autoridades peninsulares de la necesidad de instalar sobre su curso una línea de protección militar; la construcción de un fuerte y su población anexa quedó en manos de Francisco de Viedma y Narváez.

Si bien se desconoce el sitio exacto en el que se concretó la primera instalación –siendo justamente uno de los intereses del proyecto ubicar dicho lugar- se sabe que en 1779 Viedma estableció un poblado-fuerte en la margen derecha del río a la que denominó "Mercedes de Patagones"; de acuerdo a algunas versiones históricas, el mismo podría haber estado en San Javier. Sin embargo, una violenta crecida del río destruyó el poblado y obligó al traslado del fuerte a la orilla norte, mucho más alta y con mejor vista; en el terreno elevado fue fundada "Carmen de Patagones", si bien numerosas crónicas señalan que parte de la población instalada en el sitio de Mercedes permaneció allí y que ambas poblaciones crecieron luego en paralelo.

2) Propuesta:

Resulta interesante señalar que si bien abundan las versiones y los documentos históricos sobre los parajes en que tuvieron lugar los hechos antes mencionados, la localización exacta de los sitios fundacionales no ha sido ubicada en términos arqueológicos, esto es mediante el hallazgo de restos materiales de características singulares que permitan identificarlos con precisión. La velocidad de crecimiento urbano que se registra en la región está reduciendo a pasos agigantados la posibilidad de que dichos restos se conserven a largo plazo, por lo que una próxima intervención arqueológica es una de las pocas posibilidades de rescate de los mismos.

Asimismo estimamos que el estudio de la cultura material presente en dichos asentamientos puede arrojar información de enorme valor histórico para el conocimiento de la vida cotidiana de quienes fueron pioneros en la ocupación en la región. Ello incluye, por supuesto, el estudio de todo tipo de evidencia de embarcaciones y/o de sus tripulantes que pudieran ser hallados próximos a la costa o

completamente sumergidos, ya que su recuperación, análisis y preservación supondrían un aporte significativo a la construcción de la memoria y la identidad local. Cabe recordar que tanto naufragios de barcos comerciales de diversas banderas europeas durante el período colonial, como los eventos asociados con los enfrentamientos de la guerra contra el Brasil fueron episodios que generaron un tipo de registro arqueológico específico tanto en agua como en tierra, susceptible de ser estudiado y de enriquecer cualquier relato de la historia del territorio.

Asimismo y en base a la experiencia adquirida en trabajos previos, sabemos que las islas fueron sitios predilectos para los establecimientos tempranos, por la gran protección que implicaban. Se espera poder darle la importancia arqueológica que se merecen las que se encuentran sobre el cauce del río Negro, en un contexto interpretativo amplio.

3) Objetivos del proyecto:

Es la intención del proyecto a realizar el ubicar -con la mayor precisión posible- todos aquellos sitios arqueológicos que pudieran encontrarse entre la boca de entrada del río y la actual ciudad de Viedma, concentrándose la primera etapa de trabajo en los restos ubicados a lo largo de la orilla norte del mencionado curso de agua. Una vez localizados los sitios, se desarrollarán trabajos sistemáticos de recuperación de materiales en aquéllos cuyo registro sea considerado a priori como de mayor relevancia arqueológica o más significativa para la historia del lugar. Luego, los materiales y la información contextual obtenida serán analizados y organizados cronológicamente, a fin de asociarlos con eventos históricos precisos, contribuyendo –en la medida de lo posible- a enriquecer el conocimiento general de los mismos. En paralelo, se trabajará en colaboración con las autoridades locales a fin de implementar acciones concretas que favorezcan la preservación a largo plazo de los lugares identificados como de mayor relevancia histórica y arqueológica.

4) La postura territorial del proyecto:

Quienes presentamos esta propuesta asumimos que el estudio de la desembocadura de un río y sus tierras colindantes debe ser llevado adelante de modo integral, lo que implica desarrollar un trabajo de arqueología de la tierra firme, las costas y el agua o –para decirlo sintéticamente- de arqueología tierra-agua. Tal propuesta parte de la suposición de que las regiones costeras son ámbitos de geografía diversa pero que funcionan como un escenario único para los eventos que allí se desarrollan, motivo por el cual deben ser abordados arqueológicamente desde una perspectiva que articule todos sus componentes.

Si bien una mirada territorial de este tipo lógicamente hace necesario integrar en un relato único la evidencia que se encuentre en ambas márgenes del río, por cuestiones operativas –la ciudad de Viedma y de Carmen de Patagones pertenecen a provincias diferentes que se rigen por leyes patrimoniales diferentes- la investigación debe realizarse por etapas. En esta oportunidad, se propone un trabajo enfocado en el sector sur, iniciándose desde la desembocadura del río hasta la ciudad de Viedma, y continuando luego con diversas etapas tierra adentro, dadas las enormes dimensiones del territorio a explorar.

5) Institucionalidad del proyecto y responsables:

El proyecto será presentado para su evaluación a las autoridades del Centro Regional Zona Atlántica de la Universidad Nacional del Comahue, junto con una invitación para que docentes y alumnos de diferentes áreas que se encuentren interesados en participar en la investigación se incorporen a la misma. Cabe esperar que el desarrollo de un primer trabajo arqueológico de estas características en la región favorezca el interés de profesionales del lugar, contribuyendo así a generar una acción a largo plazo.

Una vez obtenida la aprobación de las autoridades universitarias pertinentes, el proyecto será elevado a la Subsecretaría de Cultura de la provincia de Río Negro, organismo responsable de otorgar los permisos de investigación arqueológica dentro del territorio provincial.

Los directores del trabajo serán el doctor Daniel Schávelzon (CONICET) y la doctora Ana Igareta (Museo de Ciencias Naturales de La Plata), quienes presentarán sus equipos de trabajo para la labor, así como también se contará con asesores y colaboradores de diversas instituciones locales y regionales.

El conjunto total de objetos que se recuperen pasarán a formar parte, tal y como lo indican la Ley F N° 3041 y su decreto reglamentario 1150/03, de las colecciones del museo local o lugar semejante que la Secretaría de Cultura determine pertinentemente. De igual modo, todo el material arqueológico hallado será detallado en las pertinentes fichas de registro, tal como lo indica la ley provincial, quedando luego dicha información en manos de las instituciones intervinientes.

6) Metodología de la investigación:

El proyecto se realizará siguiendo un diseño por etapas, que en líneas generales puede ser resumido del siguiente modo:

- a) Realización de estudios históricos, cartográficos e iconográficos, en museos, bibliotecas y colecciones públicas y privadas. Recopilación de antecedentes y elaboración del proyecto detallado de trabajo, incluyendo plan detallado de trabajo de campo.

- b) Acciones de gestión destinadas a obtención de autorizaciones pertinentes (todo el territorio a intervenir es en la actualidad de propiedad particular).
- c) Recorridos superficiales por el terreno, en playa, costa y primera franja costera paralela al río, incluyendo embarcada de los bordes de la misma. Recorrido y prospección subacuática del terreno próximo a la franja costera.
- d) Sondeo y excavación de aquellos sitios que en la instancia anterior fueron identificados como de mayor potencial arqueológico. Registro sistemático –escrito, planimétrico y fotográfico- del total de las tareas realizadas.
- e) Limpieza, restauración y conservación de los materiales recuperados en las instancias anteriores.
- f) Redacción de informes pertinentes y de artículos especializados y de divulgación.
- g) Redacción de las fichas de registro solicitadas por ley.
- h) Entrega de los materiales e informes a los organizadores y a las autoridades locales.

Por ello:

Autor: Mario De Rege, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés social, educativo y cultural el proyecto de intervención arqueológica en la desembocadura del río Negro, con la dirección del doctor Daniel Schálvezon y la doctora Ana Igareta del Centro de Arqueología Urbana, FAFU-UBA.

Artículo 2º.- De forma.

-----oOo-----

Expediente número 1217/10

FUNDAMENTOS

Los “Juegos Binacionales de la Araucanía” constituyen eventos deportivos que reúnen una vez al año a seleccionados de jóvenes de entre 15 y 19 años, de distintas disciplinas, de las provincias patagónicas de Argentina y las Regiones Patagónicas del hermano país de Chile.

El último de ellos, la 19º edición, realizado entre los días 10 al 14 del corriente mes de noviembre, tuvo como sedes cinco ciudades de la XI Región de Chile, siendo la ciudad capital de la Región, Coyhaique, la sede principal donde se desarrollaron estos trascendentes y ya clásicos eventos. Este año contó con una participación que superó los 2000 atletas de las disciplinas de atletismo, básquet, judo, vóley, natación, fútbol y ciclismo, de las provincias de La Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, como así también seleccionados de las regiones sureñas del vecino país: Bío Bío, Araucanía, Los Lagos, Los Ríos, Aysén y Magallanes.

Río Negro ganó ampliamente la clasificación general de los 19º Juegos de la Araucanía, con 183 puntos, seguido de Chubut con 133 y completando el podio La Pampa con 121 puntos, en la tercera posición.

Desde el Poder Legislativo –como regularmente venimos haciendo cuando de fomentar deporte y vida sana se trata- debemos destacar, felicitar y apoyar estos logros alcanzados por los equipos participantes que más allá de aquellas disciplinas de carácter individual, fomentan y contribuyen al fortalecimiento y a la integración social de las juventudes de nuestras regiones.

Queremos destacar entonces, que a pesar de falencias en infraestructura y escaso financiamiento a la actividad deportiva en general. –reconociendo que es una deuda permanente del Estado en este sentido-, nuestra provincia consiguió mantener el primer puesto en la clasificación general de estos “19º Juegos de la Araucanía”, logro igual al conseguido en el anterior evento, llevado a cabo en la ciudad de San Carlos de Bariloche en 2009.

Por ello:

Autores: Inés Soledad Lazzarini, Adrián Jorge Casadei, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- Su beneplácito y reconocimiento por la destacada actuación de los representantes rionegrinos que participaron en los “19º Juegos Binacionales de la Araucanía”, realizados entre los días 10 y el 14 de noviembre en la ciudad de Coyhaique, capital de la XI Región de la República de Chile, donde, por segundo año consecutivo, obtuvieron el primer lugar en la clasificación general.

Artículo 2º.- Que felicita a todos y cada uno de los jóvenes deportistas de Río Negro que compitieron en las distintas disciplinas de atletismo, básquet, judo, vóley, natación, fútbol y ciclismo. Su desempeño

individual y de equipo en este encuentro binacional es un estímulo al desarrollo del deporte en general y fomenta y contribuye al fortalecimiento y a la integración social de las juventudes de nuestras regiones.

Artículo 3º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----oOo-----

Expediente número 1218/10

Viedma, 16 de noviembre de 2010.

Al señor
presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
ingeniero Bautista Mendioroz
Su despacho

Nos dirigimos a usted haciendo uso de la facultad que nos confiere en el artículo 139, inciso 5. de la Constitución provincial y Ley K Nº 2216, a efectos de solicitarle gestione ante el Poder Ejecutivo, Alta Tecnología Sociedad del Estado (ALTEC S.E.) el siguiente Pedido de Informes:

Referido al convenio suscripto entre esa empresa y el Instituto provincial del Seguro de Salud (IProSS) que entró en vigencia el 1º de julio de 2009 y que tiene por objeto principalmente el de dotar al instituto del desarrollo de infraestructura tecnológica.

- 1.- Indique si ha cobrado el monto pactado en la cláusula quinta del convenio referenciado precedentemente, en caso afirmativo, exprese:
 - a) Cantidad de dinero percibido hasta la fecha.
 - b) Si ha recibido los pagos mensuales de acuerdo a lo establecido en el convenio suscripto.
- 2.- Informe, en que etapa de ejecución de los trabajos se encuentran a la fecha y si estima que podrá cumplirse con el objetivo del mismo dentro del plazo de 18 meses señalado como tiempo de duración. Remita copia de los informes de los avances realizados hasta el momento.
- 3.- Indique si se han conformado los dos comités (Anexo IV del convenio) propuestos como mecanismos de seguimiento y control para asegurar la adecuada gestión del proyecto. En su caso, exprese los nombres de quienes lo conforman; cantidad de veces que se han reunido y avances obtenidos.

Atentamente.

Autores: Irma Haneck; Manuel Vázquez, legisladores.

Firmantes: María Inés Maza, Inés Soledad Lazzarini, Beatriz Contreras, Luis María Bardeggia y Luis Eugenio Bonardo, legisladores.

-Se giró.

-----oOo-----

Expediente número 1219/10

Viedma, 18 de noviembre de 2010.

Al señor
presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
ingeniero Bautista Mendioroz
Su despacho

Nos dirigimos a usted haciendo uso de la facultad que nos confiere en el artículo 139, inciso 5. de la Constitución provincial y la Ley K Nº 2216, a efectos de solicitarle gestione ante el Poder Ejecutivo, Instituto provincial del Seguro de Salud (IProSS) el siguiente Pedido de Informes:

Referido al convenio suscripto entre ese organismo y la empresa Alta Tecnología Sociedad del Estado (ALTEC S.E), aprobado por resolución número 380/09 de la Junta Administrativa del Instituto provincial del Seguro de Salud (IProSS).

- 1.- Indique si el IProSS, ha abonado el monto pactado en la cláusula quinta del convenio referenciado precedentemente, en caso afirmativo, exprese:
 - a) Cantidad de dinero erogado hasta la fecha.
 - b) Si se está abonando la suma mensual acordada.
 - c) Cuánto se ha devengado, hasta el momento, en concepto de viáticos y pasajes.
- 2.- Informe, según lo indican los anexos del convenio, en qué etapa de ejecución del convenio se encuentran y si estima que podrá cumplirse con el objetivo del mismo dentro del plazo de dieciocho (18) meses señalado como tiempo de duración.
- 3.- Indique cuáles son los informes de los avances de los trabajos realizados hasta el momento y si cuentan con la aprobación de ese instituto. Remita copia de los mismos.
- 4.- Indique si se han conformado los dos comités (Anexo IV del convenio) propuestos como mecanismos de seguimiento y control para asegurar la adecuada gestión del proyecto. En su caso, exprese los nombres de quienes lo conforman; cantidad de veces que se han reunido y avances obtenidos.

Atentamente.

Autores: Irma Haneck; Manuel Vázquez, legisladores.

Firmantes: María Inés Maza, Inés Soledad Lazzarini, Beatriz Contreras, Luis María Bardeggia y Luis Eugenio Bonardo; legisladores.

-Se giró.

-----oOo-----

Expediente número 1220/10

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa tiene por objeto la modificación del inciso h) del artículo 20 de la Ley I N° 1301 de Impuestos sobre los Ingresos Brutos, propiciando su compatibilización con las disposiciones de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (ley nacional número 25280) y de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ley nacional número 26378).

El citado artículo establece en su inciso h) que están exentas del pago de este gravamen “las personas que tengan una incapacidad laboral moderada o severa, acreditando tal condición con certificado expedido por el Consejo provincial de las Personas con Discapacidad (artículo 5° Ley D N° 2055) siempre que se desempeñen en forma unipersonal y el monto del gravamen a abonar no exceda el mínimo establecido para la actividad que desarrolla”.

La razón de ser de este proyecto es que existen personas con discapacidad leve que quedan excluidas de dicho beneficio pese a encuadrarse en el decreto ley nacional número 22431 de Sistema de Protección Integral de las Personas con Discapacidad y en la Ley D N° 2055 de Régimen de Promoción Integral de las Personas con Discapacidad.

Tal situación contraría la ley nacional número 25280 que aprobó la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad y la ley nacional número 26378 que aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y que forman parte de nuestro ordenamiento jurídico argentino.

En efecto, no se puede denegar un derecho a una persona con discapacidad respecto de otra persona con discapacidad en igualdad de condiciones, es decir, cuando ambas personas con discapacidad ya están encuadradas en las legislaciones nacional y provincial de protección y promoción de las personas con discapacidad. O sea, que sin importar el tipo de discapacidad que tengan, todas las personas con discapacidad tienen derecho a los mismos beneficios que el ordenamiento jurídico argentino y rionegrino les reconoce.

Además, teniendo en cuenta que se han normado, a nivel nacional, un conjunto de medidas positivas para incrementar el empleo de trabajadores con discapacidad, creemos que en el marco de la promoción y fomento de Micropymes (micro, pequeñas y medianas empresas) que empleen personas con discapacidad, se deben difundir e implementar beneficios impositivos y previsionales en dichas condiciones; en este orden de ideas: promover la creación, el crecimiento, el desarrollo, la innovación y la competitividad de las Micropymes estableciendo un marco regulatorio diferenciado para las mismas, tendiente a promover la actividad, el desarrollo y la integración de las personas con discapacidad.

Esta política de fomento debe acompañarse de un entorno, en la cual las micropymes tengan acceso a líneas de créditos específicas para el sector, a través de bancos oficiales y privados con facilidades en los aspectos administrativos, de garantías y de tasas de interés aplicables, medidas y

regulaciones de carácter tributario y fiscal diferenciadas según supuestos como el de la discapacidad, entre otros.

Si bien en Argentina se define a las Pymes por las ventas anuales y según el tipo de empresa, las microempresas generalmente emplean muy pocas personas y son empresas de subsistencia con niveles de ingresos muy bajos en el comienzo del desarrollo de sus actividades, lo que indicaría que se alcanza a satisfacer sus necesidades básicas.

En la microempresa, sus dueños laboran en las mismas y el número de trabajadores no excede de 10; mientras que en la pequeña empresa el número de sus integrantes no excede de 20 y no necesariamente trabaja su dueño en la empresa.

Dado que el Estado se comprometió a cumplir la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (ley nacional número 25280) y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ley nacional número 26378), surge la necesidad de eximir del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a las Micropymes que empleen a las personas con discapacidad que acrediten su condición de tales con el certificado expedido por el Consejo provincial de las Personas con Discapacidad para posibilitar su desarrollo personal e integración social.

Por ello:

Autora: Martha Ramidán, legisladora.

Acompañantes: Fabián Gatti, Beatriz Manso, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Modifícase el inciso h) del artículo 20 de la Ley I N° 1301 de Impuestos sobre los Ingresos Brutos en la forma en que queda redactado:

“h) Las personas que acrediten su discapacidad con el certificado expedido por el Consejo provincial de las Personas con Discapacidad (artículo 5º Ley D N° 2055) siempre que se desempeñen en forma unipersonal y el monto del gravamen a abonar no exceda el mínimo establecido para la actividad que desarrolla”.

Artículo 2º.- Agrégase como inciso v) del artículo 20 de la Ley I N° 1301 de Impuestos sobre los Ingresos Brutos el siguiente texto:

“v) Las micro, pequeñas y medianas empresas, cuyo desarrollo de actividad sea comercial y/o de producción de bienes y servicios de interés económico y social establecidas en el ámbito del territorio de la provincia, que cuenten entre sus empleados con un mínimo de un cuatro por ciento (4%) de su planta de personal, a personas con discapacidad, que acrediten su condición con el certificado expedido por el Consejo provincial de las Personas con Discapacidad (artículo 5º de la Ley D N° 2055)”.

Artículo 3º.- De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 1221/10

FUNDAMENTOS

La Ley D N° 2817 establece los preceptos fundamentales asentados en la defensa de los habitantes de la provincia frente al consumo y uso de bienes y servicios según sean los tipos de operaciones y formas legales y legítimos de consumo y uso de bienes y servicios.

En este sentido, preceptúa la figura del consumidor por exclusión, en cuanto el artículo 2º de la normativa señala que: “se considerarán consumidores o usuarios, a todas las personas físicas o jurídicas que no realicen actividad comercial o con fines de lucro, que contraten para su consumo final y en beneficio propio, la adquisición o uso en locación de bienes muebles, percederos o no y servicios, cualquiera sea la naturaleza pública o privada, individual o colectiva de quienes los producen, facilitan, suministran o expenden”.

Del mismo modo que describe como “no consumidor o usuarios” a quienes adquieran, almacenen, utilicen, trasladen o consuman bienes o servicios para integrarlos en cualquier proceso de producción, transformación, comercialización o prestación a terceros”

Por consiguiente y en orden a que dicha normativa es una fundamental herramienta para conocimiento y consideración de todos los consumidores, es que debe complementarse prerrogativamente, a los fines de brindar mayor protección a los consumidores y usuarios de bienes y servicios, siendo que toda interpretación de la misma siempre es en el sentido más favorable para el consumidor y si hubieren dudas sobre su alcance se optará por la consideración menos gravosa.

En este orden, la primera modificación se relaciona al artículo 8° de la mencionada ley la que enseña que: "los bienes y servicios puestos a disposición de los consumidores y usuarios deben serlo de tal forma que, utilizados en condiciones normales y previsibles, no supongan riesgo para la salud y seguridad física de los mismos".

De esta manera, se estaría estableciendo en el plexo legal un deber a los proveedores de vigilancia e información poscontractual, de modo de garantizar a los usuarios y consumidores, que si posteriormente a la comercialización de bienes y servicios, se tomara conocimiento de que los mismos presentan un peligro o riesgo para la salud, seguridad o integridad física, se informe masivamente para que los que hayan adquirido o consumido dichos bienes y servicios tomen los recaudos necesarios para su protección personal.

Cabe destacar que la finalidad de modificar el artículo 8° conviene en receptar un principio ya consagrado en el decreto número 1798/94 (reglamentario de la ley nacional número 24240 de Defensa del Consumidor) cuyo objeto es deslindar toda duda sobre los alcances de la reglamentación del artículo 4° de la ley (Derecho de Información), del cual su contenido entiende alguna interpretación doctrinaria, que excede su espíritu.

Del mismo modo, se destaca que la resolución número 39/248, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en fecha 16 de abril de 1985, establece que: "11. Se deben adoptar medidas generales para que los fabricantes o distribuidores notifiquen sin demora a las autoridades competentes y al público, según proceda, la existencia de peligros no previstos de que se hayan percatado con posterioridad a la introducción de los productos en el mercado. Los gobiernos también deben estudiar los métodos para garantizar que los consumidores estén debidamente informados sobre esos peligros".

El punto 12. de la mencionada resolución, indica que "los gobiernos deben adoptar, cuando proceda, políticas en virtud de las cuales, si se descubre que un producto adolece de un defecto grave y/o constituye un peligro considerable aún cuando se utilice en forma adecuada, los fabricantes y/o distribuidores deban retirarlo y reemplazarlo o modificarlo, o sustituirlo por otro producto; si no es posible hacerlo en un plazo prudencial, debe darse al consumidor una compensación adecuada".

Asimismo, se soslaya un vacío legal en la ley provincial del consumidor, en lo respectivo a los pagos anticipados de créditos para el consumo, lo cual da lugar a una práctica frecuente, que impide que exista una transparencia hacia los consumidores por parte de los proveedores en materia de prepago de sus deudas, ya que al no existir norma expresa hay dudas en cuanto a los derechos de unos y otros.

A través de la incorporación del artículo 11 bis) estaríamos subsanando este vacío, en cuanto lo sucesivo de la norma expresa enunciativamente sobre las condiciones de la oferta, frente al consumidor.

En consecuencia, este derecho otorgaría previsibilidad y claridad a quienes comúnmente deciden optar por cancelar anticipadamente, total o parcialmente, la deuda contraída en el transcurso del pago del crédito de consumo por considerarlo más beneficioso para sus intereses, ya que se reduciría el monto de lo adeudado en relación a los seguros de vida, gastos administrativos y otros adicionales que se pagan con los créditos, muchas veces no tenidos en cuenta al momento de contratar.

Paralelamente, la incorporación de tal derecho, no significaría ningún desmedro para los intereses de la contraparte, ya que al momento del cobro de la acreencia estarían percibiendo, junto con el capital, los intereses pactados al momento del otorgamiento del crédito. Por lo cual consideramos sumamente trascendente que este derecho esté incorporado a la ley, legítimamente refrendado.

El artículo 3° del proyecto, pretende ser complementario del artículo 37 referido a las cláusulas abusivas-prohibidas, incorporando el artículo 37 bis) a la Ley D N° 2817.

Ateniéndonos a su concepto, se señala que la cláusula abusiva es aquella que trasciende los imperativos de la buena fe contractual ocasionando un desequilibrio importante en la relación generada a través del contrato haciendo más gravosas las obligaciones asumidas por el consumidor sin que encuentre justificación. La misma puede surgir de un contrato particular cuando no exista posibilidad de negociación de sus cláusulas o en contratos de adhesión con cláusulas de alcances generales.

Del mismo modo y aunque pareciera ilógico se da con gran asiduidad en la realidad en las situaciones que el proveedor elabora un contrato o impone condiciones en el marco de la relación de consumo, que colocan al usuario o consumidor en situación de incertidumbre, indefensión o desventaja. Es decir que unilateralmente y en forma inequitativa se amplían los derechos del proveedor y se restringen, sin justificación alguna, los derechos del consumidor o usuario.

La Ley de Defensa del Consumidor claramente, en su artículo 37, estipula que "las cláusulas, condiciones o estipulaciones que con carácter general se apliquen a la oferta, promoción o venta de bienes o servicios, incluidas las empresas estatales, deberán cumplir con los requisitos generales: a) Claridad y sencillez en la redacción de los documentos; b) Entrega de factura, recibo, comprobante o documento que acredite la operación y c) Buena fe y justo equilibrio en las contrataciones".

Secundariamente entiende prohibidas las cláusulas que desnaturalicen las obligaciones o limiten la responsabilidad por daños, que importen renuncia o restricción de los derechos del consumidor o amplíen los derechos de la otra parte, o que contengan cualquier precepto que imponga la inversión de la carga de la prueba en perjuicio del consumidor.

Creemos necesario aportar claridad sobre las situaciones en que el oferente viole el deber de buena fe, sea en la etapa previa a la conclusión del contrato o en su celebración o transgreda el deber de información o la legislación de defensa de la competencia o de lealtad comercial, pudiendo aquél demandar –mediante trámite judicial sumarísimo- la nulidad del contrato o la de una o más cláusulas.

Si bien, se entiende que implícitamente este derecho no le está vedado bajo ningún punto de vista, es necesario que esté incorporado en la ley provincial, concordante a la normativa nacional en la materia.

Sucesivamente a lo precedente, a los efectos de evitar confusiones que impliquen sumar morosidad procesal a las problemáticas que se presenten en relación a las cláusulas abusivas a través de defensas dilatorias, es oportuno incluir al artículo 37 el párrafo que deje en claro que toda norma de naturaleza reglamentaria o cualquier resolución que dicte la autoridad de aplicación que estipule ejemplificaciones de cláusulas abusivas, será considerada de carácter meramente enunciativa y en ningún caso será limitativa de la interpretación de las autoridades competentes.

Por otro lado, en general las cláusulas abusivas son reguladas, además, por el artículo 37 del decreto reglamentario número 1798/94, por la resolución número 53/03 de la Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor, por las resoluciones número. 26/03 y 09/04 de la Secretaría de Coordinación Técnica.

Precisamente, la resolución número 53/03 de la Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor en su anexo hace una descripción detallada de cuáles cláusulas serán consideradas abusivas, que ha llevado a parte de la doctrina a interpretar que dicha descripción es de carácter taxativo.

La referida resolución, en sus considerandos y en su artículo 1º, aclara que la enumeración de cláusulas abusivas que realiza la misma en el anexo es de carácter meramente enunciativo y que no autolimita el alcance de las cláusulas abusivas, ya que toda cláusula que pudiera serlo -pero no esta ahí contenida o definida- podría ser catalogada de abusiva. Si bien entendemos que tal interpretación restrictiva es forzada y no está ajena de intereses y parcialidad por limitar el espíritu protectorio del consumidor tenido en cuenta por el legislador, consideramos que debe despejarse toda duda sobre el espíritu de la ley de eliminar todo vestigio de abuso en las relaciones de consumo.

Por último, en los artículos 4º y 5º de la iniciativa, considera oportuno las modificaciones de los artículos 38 y 39 de la ley provincial, mediante un agregado en el caso del primero, referido al alcance de los efectos de los contratos de adhesión respectiva a las cláusulas (uniformes, generales o estandarizadas de los contratos hechos en formularios, reproducidos en serie y en general, cuando hayan sido redactadas unilateralmente por el proveedor).

Con relación a la última modificación se señala sobre las condiciones del tamaño del texto de los contratos de adhesión y modalidad de la impresión en letras negras sobre papel blanco, de modo que los mismos sean de fácil y rápida lectura por parte de los consumidores o usuarios.

Entendiendo que mayormente la iniciativa propuesta intenta aportar mayor claridad a la interpretación normativa, refrendando las consideraciones legales en la materia, para que las vinculaciones prestacionales operativas, sean celebradas con la mayor equidad en la actualidad, invitamos al debate de la misma.

Por ello:

Autor: Fabián Gatti, legislador.

Acompañantes: Martha Ramidán, Beatriz Manso, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 8º de la Ley D N° 2817 de “Defensa de los Habitantes en el Consumo y uso de Bienes y Servicios”, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 8.- Los bienes y servicios puestos a disposición de los consumidores y usuarios deben serlo de tal forma que, utilizados en condiciones normales y previsibles, no supongan riesgo para la salud y seguridad física de los mismos.

El proveedor de bienes o servicios que tomare por cualquier medio conocimiento de la peligrosidad o riesgos que presenten estos para la salud, seguridad o integridad física de los consumidores o usuarios ulteriormente a la introducción en el mercado de consumo del bien o servicio, estará obligado a realizar la inmediata comunicación del hecho a las autoridades competentes y a la comunidad mediante anuncios publicitarios que serán transmitidos por medios de comunicación de difusión masiva que alcance al sector de población que lo consuma o utilice”.

“Si fuere la autoridad de aplicación quien tomare conocimiento de la situación descrita en el párrafo anterior, será ésta también la obligada a realizar la comunicación”.

Artículo 2º.- Incorpórase el artículo 11. bis) a la Ley D N° 2817 de “Defensa de los Habitantes en el Consumo y Uso de Bienes y Servicios”, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 11 bis.- Los consumidores tienen el derecho irrenunciable a efectuar el pago total o parcial de su deuda en forma anticipada al vencimiento pactado, con la consiguiente reducción de los intereses compensatorios, en toda operación de créditos a plazos, originados en operaciones financieras o créditos para el consumo, cualquiera sea la naturaleza de la institución otorgante.

Se deberá pagar el capital que se anticipa y los intereses pactados calculados hasta la fecha del pago en efectivo. Si el pago de capital fuera parcial, a partir de la fecha del pago en efectivo se calcularán los intereses pactados sobre el saldo del capital adeudado”.

Artículo 3º.- Agrégase el artículo 37 bis) a la Ley D N° 2817 de “Defensa de los Habitantes en el Consumo y Uso de Bienes y Servicios”, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 37 bis.- En caso en que el oferente viole el deber de buena fe en la etapa previa a la conclusión del contrato o en su celebración, o transgreda el deber de información o la legislación de defensa de la competencia o de lealtad comercial, el consumidor tendrá derecho a demandar por un trámite judicial sumarísimo la nulidad del contrato o la de una o más cláusulas. Cuando el juez declare la nulidad parcial, simultáneamente integrará el contrato, si ello fuera peticionado por la parte.

Toda norma de naturaleza reglamentaria que se dicte en relación a lo establecido en el presente artículo o cualquier resolución que dicte la autoridad de aplicación, que estipule ejemplificaciones de cláusulas abusivas, serán consideradas de carácter meramente enunciativas”.

Artículo 4º.- Modifícase el artículo 38 de la Ley D N° 2817 de “Defensa de los Habitantes en el Consumo y Uso de Bienes y Servicios”, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 38.- La autoridad de aplicación, establecida por el artículo 2º de la Ley D N° 2307, vigilará que los contratos de adhesión o similares no contengan cláusulas contrarias a las previstas en el artículo anterior.

La misma atribución se ejercerá respecto de las cláusulas uniformes, generales o estandarizadas de los contratos hechos en formularios, reproducidos en serie y en general, cuando dichas cláusulas hayan sido redactadas unilateralmente por el proveedor de la cosa o servicio, sin que la contraparte tuviere posibilidades de discutir su contenido”.

Artículo 5º.- Modifícase el artículo 39 de la Ley D N° 2817 de “Defensa de los Habitantes en el Consumo y Uso de Bienes y Servicios”, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 39.- La aprobación administrativa de los formularios y otros documentos a utilizar en las contrataciones reguladas en esta ley, decidida en otras jurisdicciones que no seas las de la provincia de Río Negro, no obliga a la autoridad local a considerar aprobada la mencionada documentación.

Queda establecido que los contratos y formularios referidos en este artículo deberán ser escritos con un tamaño de letra de 2,5 mm de altura como mínimo e impresos en color negro sobre papel blanco”.

Artículo 6º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 1222/10

FUNDAMENTOS

El 2010 es el año de la sexta edición de la EXPO IDEVI, que se desarrollará los días 18, 19, 20 y 21 de noviembre, de 9 a 21 horas en el predio de Escuela Secundaria de Formación Agraria (ESFA).

Con la idea en esta sexta edición de proponer estrechos lazos de vinculación entre lo urbano y lo que se produce en el valle de Viedma, esta verdadera fiesta de la producción del Valle Inferior del río Negro es organizada por la Municipalidad de Viedma, el IDEVI, el CREAM, la Agencia de Desarrollo Local, el INTA y la ESFA y cuenta con el respaldo de muchas instituciones y vecinos.

Su primer día estará dedicado exclusivamente para que cientos de alumnos recorran los distintos stands y puedan descubrir lo que se produce en el valle de Viedma.

Una novedad de esta presentación es la página oficial de la Exposición, www.expoidevi.com.ar, donde se difundirán las principales noticias de la edición 2010. En el sitio se publican imágenes de ediciones anteriores, noticias actualizadas, los objetivos de la exposición y las instituciones participantes. También tiene un plano sobre como llegar hasta la Escuela Secundaria de Formación Agraria (ESFA) y la distribución de los stands. Es posible, asimismo, contactarse con los organizadores. Este servicio, de utilidad para empresas e instituciones que no son de nuestro medio, es una novedad en las ediciones de la Expo-Idevi.

Como sabemos, el Programa de Desarrollo Integral del Valle Inferior, nace en 1959 ante la necesidad de armonizar el crecimiento de las distintas regiones de la provincia. Para ello se pensó en la habilitación de tierras mediante la incorporación del riego y el posterior desarrollo agropecuario y agro-industrial. La historia de este esperado y definitivo desarrollo de acuerdo a lo planificado está inconclusa.

Consideramos que estas exposiciones basadas en la producción del Valle Inferior, la incorporación de nuevas tecnologías y los planes a futuro para su desarrollo definitivo, son expresiones de la comunidad y sus instituciones que deben ser reconocidas.

Por ello:

Autores: Facundo López, Inés Lazzarini, Pedro Pesatti, Adrián Torres, Mario de Rege, Adriana Gutiérrez, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés productivo, económico, turístico y social la sexta edición de la EXPO IDEVI, que se realiza del 18 al 21 de noviembre del corriente año, en instalaciones de la Escuela Secundaria de Formación Agraria (ESFA), en la colonia agrícola del IDEVI (Instituto de Desarrollo del Valle Inferior).

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----oOo-----

Expediente número 1223/10

FUNDAMENTOS

El fútbol es una cuestión social, una cuestión pasional y no puede permanecer ajeno a algunas reglas que debería darle el Estado.

Hay que terminar con las enormes diferencias entre los clubes que conforman el fútbol argentino, para reordenarlo y darle viabilidad y transparencia.

El programa Fútbol para Todos le da a la Asociación del Fútbol Argentino (AFA) 600 millones de pesos (recursos públicos que se encuentran dentro del presupuesto nacional), a lo cual hay que sumarle lo que entra a las arcas de la AFA por recaudaciones, sponsorización, derechos de la selección nacional, transferencias de jugadores, etcétera.

De los 3 mil clubes que están asociados a la AFA, 85 instituciones se llevan el 87% de ese dinero y 2906 clubes reciben solamente el 13%. Estos simples números evidencian que existe una enorme inequidad.

Situación que se viene evidenciando, desde hace más de treinta años, en la Asociación del Fútbol Argentino, donde rige un sistema electoral que permite que el órgano encargado de elegir las autoridades, la asamblea, sólo integrada por 49 representantes, de los cuales, 36 de ellos pertenecen a los clubes directamente afiliados y sólo 13 a los clubes indirectamente afiliados o clubes del interior del país.

En otras palabras, sobre un total aproximado de 3000 clubes que practican fútbol oficial en la Argentina, sólo el 2% de ellos toma las decisiones en las asambleas, mientras que aquéllos que están indirectamente afiliados, que representan aproximadamente el 98% se encuentran excluidos de todas las decisiones.

Los números permiten observar la casi nula representatividad de la inmensa mayoría de los clubes del interior del país. La posibilidad de democratizarlo, implica que los 3000 clubes puedan participar de la elección de sus autoridades.

Más precisamente, en la Región Patagónica, la situación se agrava en aquellos clubes que participan en los torneos organizados por el consejo federal debido a las grandes distancias que deben recorrer, con altos costos de traslados y sin recursos para financiarlo.

Por todo ello es necesario contar con una legislación que permita ordenar y buscar equidad en la distribución de los recursos que genera este deporte, replanteando los aspectos institucionales, organizacionales y competitivos dentro del marco de los principios de federalización, democratización, solidaridad y transparencia.

Por ello:

Autores: Carlos A. Sánchez, Mario De Rege, Adrián Casadei, Osvaldo Muenia, Iván Lazzeri, Elbi Cides, Ademar J. Rodríguez, Facundo López, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Honorable Congreso Nacional, la necesidad de proceder al urgente dictado de un marco legal regulatorio que ordene y torne equitativa la distribución de los recursos que genera el fútbol, en el marco del "Fútbol para Todos", replanteando los aspectos institucionales, organizacionales y competitivos dentro del marco de los principios de federalización, democratización, solidaridad y transparencia.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----oOo-----

Expediente número 1224/10

FUNDAMENTOS

Hacia el mes de octubre es publicada la resolución número 1613/10 del Ministerio de Salud nacional, por el cual se crea el Programa Nacional de Prevención de la Ceguera en la Infancia por Retinopatía del Prematuro.

Como es sabido, la ceguera es una discapacidad grave y permanente que requiere grandes esfuerzos para poder llevar adelante una vida plena, no sólo por quien la padece sino por la sociedad en su conjunto. Cuando se instala en los primeros días de vida, el daño y los esfuerzos para compensarla son aún mayores, por lo que evitar la ceguera de muchos niños es una acción con altísimo impacto individual, familiar y social.

Cuando los niños nacen prematuramente, muchos de sus órganos están inmaduros y completan su desarrollo luego del nacimiento.

A modo descriptivo, como se presenta la enfermedad Retinopatía del Prematuro (ROP), que en sus formas graves lleva a la pérdida total de la visión del niño/s: La capa más interna del ojo (retina) capta la luz que, transformada en impulsos nerviosos, llega al cerebro y de esta manera puede ver las imágenes que nos rodean. La retina completa su formación a partir de la semana 36 de gestación. Un nacimiento de término se produce a las 40 semanas y se considera que es prematuro con 36 semanas o menos. Si el niño nace antes del período señalado, la retina continuara desarrollándose, pero con cierto riesgo de hacerlo en forma anormal, especialmente si el recién nacido recibe altas concentraciones de oxígeno, produciéndose la enfermedad.

A menor peso y edad gestacional, los prematuros tienen mayor riesgo de presentar esta enfermedad. Además, cuando se presenta la retinopatía, los niños son asistidos también -al nacer con sus pulmones inmaduros- con el suministro de oxígeno para que puedan respirar, evitar que su cerebro se dañe y salvar su vida.

Frente a ello, cabe destacar que en nuestro país -según cifras de algunos estudios- nacen alrededor de 700.000 niños promedio por año, de los cuales el diez por ciento (10%) son prematuros con riesgo de desarrollar Retinopatía del Prematuro (ROP), en especial aquéllos cuyo peso al nacer es menor a un mil quinientos gramos (1500 g) (1% de los nacidos vivos).

Del mismo modo, se estima que el doce (12%) de los niños en riesgo (prematuros) y el veintiséis por ciento (26%) de niños cuyo peso al nacer fuera inferior a un mil quinientos gramos (1500 g), podrán presentar ROP (Retinopatía del Prematuro) y lo que implicaría cuatro (4) de cada un mil (1.000) nacidos vivos. Los casos graves que requieren tratamiento son uno coma uno (1,1) cada un mil (1.000) nacidos vivos, de los cuales el quince por ciento (15%) tiene pronóstico reservado con alta posibilidad de disminución visual severa o ceguera.

Esto es, del 50 al 90% de los niños ciegos en la Argentina padecen esa discapacidad a causa de una enfermedad llamada Retinopatía del Prematuro (ROP), lo que la instala como la primera causa de ceguera en la infancia en nuestro país.

En consecuencia y teniendo como precedentes cifras tan altas, a comparación de otros países como Chile, Estados Unidos o Canadá, señalan la imperiosa y emergente necesidad de que sea abordada la temática de una manera integral y apropiada. Si se tiene en cuenta que la patología podría evitarse en la mayoría de los casos, con el incremento de medidas de prevención, diagnóstico y tratamiento oportunos, brindados por una asistencia neonatológica y oftalmológica con personal entrenado y en número suficiente y con equipamiento adecuado en calidad y cantidad.

Por otro lado, la ley número 26279 ya regula sobre la detección y posterior tratamiento de determinadas patologías del recién nacido, haciendo obligatoria la detección y tratamiento de varias enfermedades congénitas del metabolismo, la retinopatía del prematuro, la enfermedad de Chagas y la sífilis congénita, en todos los recién nacidos del país, tanto del ámbito público, privado y de la seguridad social. (Artículo 1°).

Con la adhesión al Programa Nacional de Prevención de la Ceguera en la Infancia por Retinopatía del Prematuro se establece como función del Ministerio de Salud nacional: el promover e implementar campañas de difusión a la comunidad, propiciar actividades preventivas, de diagnóstico precoz y tratamiento, coordinar con las autoridades sanitarias provinciales, administrar y coordinar aspectos científicos de la pesquisa, normatizar el seguimiento y tratamiento, establecer redes de derivación, desarrollar sistemas estadísticos a nivel nacional y provincial propiciando a través de ellos la creación de un banco de datos y planificar la capacitación del recurso humano.

De modo que, de acuerdo a las funciones y objetivos de la cartera sanitaria nacional, resulta de su competencia entender, en la elaboración, ejecución y fiscalización de programas integrados que cubran a sus habitantes en caso de patologías específicas y a grupos poblacionales determinados en situación de riesgo.

Se crea, a los fines del marco de implementación del programa, la Unidad Coordinadora del Programa Nacional de Prevención de la Ceguera en la Infancia por Retinopatía del Prematuro.

Expresamente la resolución número 1613/10 del Ministerio de Salud nacional, señala: "El objetivo general del Programa será: establecer en todo el Sistema de Salud Nacional (público, privado y de la seguridad social) las medidas de prevención, pesquisa diagnóstica y tratamiento de la Retinopatía del Prematuro y como objetivos específicos: Promover el conocimiento de la ROP por la comunidad y los Equipos de salud. Normatizar las acciones de prevención, diagnóstico y tratamiento. Capacitar a los Equipos de Salud involucrados en la asistencia de los niños de riesgo. Evaluar la necesidad de equipamiento necesario y adquisición y distribución del mismo. Fomentar la creación de programas provinciales coordinando sus acciones con el Programa Nacional. Lograr un Registro nacional y provincial

informatizado. Realizar diagnósticos de situación periódicos que permitan evaluar la epidemiología de la ROP y el impacto de las acciones establecidas.”

Asimismo, señala que la asesoría, monitoreo, evaluación y supervisión del programa serán realizados con la cooperación del Grupo de Trabajo Colaborativo Multicéntrico Prevención de la Ceguera en la Infancia por Retinopatía del Prematuro (ROP), que fuera creado en el año 2003, bajo la órbita de la Dirección Nacional de Maternidad e Infancia.

El artículo 7º invita a todas las provincias y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires a adherir al Programa Nacional de Prevención de la Ceguera en la Infancia por Retinopatía del Prematuro.

Sin lugar a dudas, nuestra provincia debe adherir a dicha resolución nacional dado el grado de complejidad que reviste la temática, que dan cuenta de la inmediata intervención interdisciplinaria que debe disponerse, estableciendo dispositivos de actuación en materia de prevención sanitarias y divulgación informativas.

Por ello:

Autor: Martha Ramidán, legisladora.

Acompañantes: Beatriz Manso, Fabián Gatti, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- La provincia de Río Negro adhiere en todos sus términos, a la resolución número 1613/10 del Ministerio de Salud Pública de la Nación, que crea el Programa Nacional de Prevención de la Ceguera en la Infancia por Retinopatía del Prematuro (ROP) destinado a establecer medidas de prevención, diagnóstico, tratamiento y difusión de la temática en todo el territorio de nuestro país.

Artículo 2º.- El Ministerio de Salud Pública de la provincia, es la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 3º.- Se invita a los municipios de la provincia de Río Negro a adherir a la presente.

Artículo 4º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 1225/10

FUNDAMENTOS

Se realizarán en la ciudad de General Roca, las “VI Jornadas de Accesibilidad y Voluntariado: A diez años del Grupo INCA”, organizado por el Área de Accesibilidad del Departamento de Bienestar Universitario-Grupo INCA-; la Secretaría de Extensión y Asuntos Estudiantiles; el Equipo de Proyecto Voluntariado Universitario; el Equipo de Proyectos de Extensión de la Universidad Nacional del Comahue, a llevarse a cabo el día 3 de diciembre del presente año.

A través de la ordenanza número 269/99 de la Universidad Nacional del Comahue, se crea la Comisión de Accesibilidad al Medio Físico y Social, espacio desde el cual se promueve la conformación de Grupos de Trabajo, integrados por alumnos, docentes y no docentes en pos de trabajar coordinadamente, en favor de la erradicación de obstáculos que impidan el ingreso, el mantenimiento y el egreso de alumnos que hayan optado por el cursado de una carrera de dicha universidad.

Del mismo modo, la iniciativa propende a la exposición y abordaje interdisciplinario de soluciones, tendientes a resolver los impedimentos que cohiben la normal circulación y permanencia de personas con discapacidad, en las actividades universitarias y extrauniversitarias que mantienen desarrollando.

Es sabido, que todo proceso de formación profesional, otorga al estudiante con discapacidad, el conocimiento ineludible para entender e interpretar distintos aspectos de la vida social y laboral, que permitan el desenvolvimiento cotidiano de sus actividades. Por otro lado, en el intercambio grupal se comparten distintas visiones que integran diferentes aspectos formativos, induciendo mayor sensibilización y concientización en la temática de discapacidad.

Esta característica única de la contención entre pares, promueve la posibilidad de trabajar sobre situaciones coyunturales que se van suscitando y transformando en materia de discapacidad, resultando una dimensión articuladora de los procesos de cohesión y de conformación de vínculos.

Cabe señalar, que el Grupo INCA (“Amigo que Ayuda”) se conformó en el año 2000, pasando a formar parte de la Comisión de Accesibilidad de la Universidad Nacional del Comahue, pero adquiere una dinámica y característica distintiva y delineada por los propios estudiantes con discapacidad.

El grupo se originó con el objetivo de elaborar y plantear respuestas colectivas a las necesidades individuales y comunes de los estudiantes con discapacidad. Con el tiempo, fue adquiriendo la forma de

espacio de encuentro en el que la idea de compartir las expectativas propias, genera el aliento para la continuidad de la carrera universitaria.

Varios son los proyectos que se han concretado y se encuentran en curso de dictado, entre otros, de Lectoescritura Braille, Lengua de Señas Argentina, Informática para Ciegos, Biblioteca Sonora, voluntariado, espacios reservados e integradores, involucrando no sólo a la comunidad universitaria, sino abiertos al resto de la sociedad, exponiendo una mayor integración de todas las personas, con una metodología más inclusiva.

Complementariamente, en el ámbito de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la ciudad de General Roca, se encuentra una oficina de accesibilidad destinada exclusivamente a la atención de los estudiantes con discapacidad procurando su inserción en el ambiente social universitario. Desde este espacio, se desarrolla un plan de accesibilidad que cuenta con diferentes programas, vinculados entre sí, que responden al objetivo de facilitar el ingreso y mantenimiento de la actividad académica de los estudiantes con discapacidad.

El plan de accesibilidad es el resultado de variadas experiencias de intervención destinadas a la inclusión de personas con discapacidad al ámbito universitario. Básicamente, los programas y proyectos que lo integran prevén acciones de comunicación social, destinadas a la difusión y promoción de la temática, con el propósito de movilizar la interacción y mayor concientización de la sociedad.

Desde el año 2005 y los siguientes años consecutivos se realiza un cierre de actividades tendientes a mostrar el trabajo desarrollado en la temática de la discapacidad y la accesibilidad implementados.

En esta oportunidad, en el marco de realización de las jornadas, se prevé la presentación de un corto audiovisual sobre el trabajo que mantiene desarrollando desde hace diez años el Grupo INCA. También, se realizarán presentaciones informativas sobre: "accidentes de tránsito y prevención de discapacidades", "síntesis de participación en jornadas denominadas "Universidad y Discapacidad" en Mendoza; sobre las "jornadas de tifología" en Bariloche, con distintos disertantes invitados, entre otras actividades.

Desde nuestro bloque apoyamos la iniciativa de la Universidad Nacional del Comahue, dado que las distintas temáticas que en materia de discapacidad se aborden en dicho encuentro, permitirán alcanzar mayor grado de consenso y participación a favor de la integración social de toda la sociedad de la comunidad.

Por ello:

Autora: Martha Ramidán, legisladora.

Acompañantes: Beatriz Manso, Fabián Gatti, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés social, educativo y cultural las "VI Jornadas de Accesibilidad y Voluntariado: a diez años del Grupo INCA" organizado por el Area de Accesibilidad del Departamento de Bienestar Universitario -Grupo INCA-; la Secretaría de Extensión y Asuntos Estudiantiles; el Equipo de Proyecto Voluntariado Universitario y el Equipo de Proyectos de Extensión de la Universidad Nacional del Comahue, a realizarse el día 3 de diciembre del presente año, en la ciudad de General Roca.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 1226/10

FUNDAMENTOS

El presente proyecto reitera el oportunamente presentado como expediente número 1020/08 el que, tras dictamen favorable de la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo con fecha 21 de abril de 2009, permaneció sin resolver en la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, pasando a Archivo por aplicación de la Ley K N° 140.

Las razones que motivaron esta iniciativa no sólo están vigentes, sino que en virtud del inicio de las obras de reformulación de traza y asfaltado del tramo de la ruta provincial número 1 comprendido entre el Balneario El Cóndor y la Lobería, dispuesto por el Poder Ejecutivo provincial, tornan imperioso que definitivamente se extienda la prohibición de transportar áridos en el referido trayecto, ya que este tipo de cargas es la principal causante del deterioro y colapso de la carpeta asfáltica de esta vía turística.

En el año 1999 por iniciativa del entonces legislador Juan Muñoz, se sancionó la Ley N° T 3354 por la que se define a la ruta provincial número 1 como "camino de interés turístico" y se establece para la misma un régimen limitado para el transporte de cargas, con el propósito de preservar esa infraestructura vial, que resulta fundamental para el desarrollo turístico de la costa atlántica rionegrina.

En el año 2001, al constatarse que el constante transporte de cargas y en particular el de áridos, había agravado de manera alarmante el proceso de deterioro progresivo e irreversible del asfalto de esa ruta, a pesar de las limitaciones establecidas en la referida Ley T N° 3354, el Concejo Deliberante de Viedma -en ese momento presidido por el actual legislador Pedro Pesatti- presentó a la Legislatura una Comunicación solicitando prohibir el transporte de áridos en la referida traza.

El pedido se fundamentaba en que la estructura de la ruta provincial número 1 no fue pensada para el transporte pesado, sino que fue concebida para atender un propósito turístico. Por consiguiente, se debían adoptar las garantías más extremas, tal como la que se proponía, ya que resultaba de fundamental importancia para el desarrollo turístico regional la preservación de esta ruta.

De modo complementario se señalaba que la gravedad de esta situación se potenciaba de manera particular por las consecuencias que el deterioro ocasionado por este transporte de cargas representaba para la seguridad vehicular y la vida de las personas, en una vía de tránsito vehicular intenso y permanente, como es el de esta ruta para Viedma y zonas aledañas.

Ese reclamo dio lugar al proyecto 658/01 de la legisladora Liliiana Finocchiaro, el que se sancionó como Ley T N° 3638, por la que se prohibió el tránsito de vehículos de carga que transporten áridos en la dirección balneario El Cóndor-Viedma, entre la progresiva kilómetro treinta y dos (km. 32) y la progresiva kilómetro diez (km. 10).

La nueva norma estipuló la competencia de Vial Rionegrina Sociedad del Estado (Via.R.S.E.) y la Policía de Río Negro, autoridades de aplicación concurrentes de la legislación provincial de tránsito, como organismos responsables de coordinar y disponer los controles permanentes necesarios para el cumplimiento de esta prohibición específica. Posteriormente, en diciembre del año 2006, se promulgó el decreto número 1803/06 del Poder Ejecutivo provincial, reglamentando la ley y determinando las competencias y cometidos de los organismos de aplicación.

A pesar de esta prohibición -que está vigente- el transporte de áridos desde las canteras de la Lobería hasta Viedma, se continúa realizando constante y continuamente a través de la ruta provincial número 1, deteriorando cada vez más e irremediablemente su asfaltado, dado que no se cumplen los debidos controles por parte de los organismos responsables de su aplicación, bajo la excusa de que no se cuenta con elementos para medir o pesar los camiones.

Ya en el año 2000 los técnicos de Via.R.S.E. habían sido categóricos al considerar que si no se detiene la circulación con sobrepeso la ruta está expuesta a un colapso. La circulación de cargas con un peso superior al admitido por la estructura asfáltica provoca agrietamientos en la misma. Esto, a su vez, cuando se combinan factores climáticos como lluvias y heladas, trae como consecuencia que el asfalto se parta y se generen baches.

Si hace siete años se planteaba esta situación como un problema que era imprescindible solucionar sin falta, con cuanta más responsabilidad, hoy, este problema debe ser tratado con la mayor premura, ya que en todo este tiempo no hubo controles y el tránsito de camiones con arena ha continuado sin limitación alguna.

La norma es clara: "Está prohibido el transporte de áridos desde la Boca a Viedma. En la referida traza no se permite la circulación de camiones con áridos, estableciéndose que los mismos deben llevar estas cargas por la vía alternativa que une Punta Bermeja (La Lobería) con la ciudad de Viedma a través de los caminos rurales 88 y 51."

Sin embargo, permanentemente casi todos los días llegan a Viedma por la ruta provincial número 1 camiones con arena, sin que se los haya detenido como establece la ley, cuando en la entrada de El Cóndor hay un puesto de la Policía Caminera y en el verano, durante los operativos estivales, es cuando se refuerzan estos controles a la altura del Ya Verán y más aún, ese transporte que es intenso y continuo, ya que el suministro de áridos en Viedma procede de las canteras de La Lobería, tiene otro correlato que es la indeterminación de saber si estos camiones cumplen con el pago de las guías que fija la legislación minera.

En una palabra, un sector de servicios medra en su provecho, sin tener en cuenta ni importarle en absoluto el daño social y los perjuicios económicos para el desarrollo de la región que provoca al violar la legislación de la manera que lo viene haciendo impúnemente desde hace años.

Por otra parte, hace pocos días se ha conocido la posibilidad de que el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) financie la pavimentación de la ruta provincial número 1 en el sentido Oeste-Este, desde el acceso al Puerto de San Antonio Este en su trayecto hacia La Lobería.

Esta novedad implica que la prometida pavimentación de esta ruta, al comenzar desde el Oeste, relega para un futuro indeterminado la necesaria repavimentación de la traza Viedma-El Cóndor-La Lobería, el circuito más transitado del Camino de la Costa, el que seguramente deberá financiarse con recursos provinciales.

Por consiguiente, se torna imprescindible e imperativo que se extremen los recaudos para preservar el asfalto de esta ruta y evitar seguir exponiendo su traza al deterioro a que sigue sometida por el tránsito de los camiones con cargas de áridos y, más aún, es necesario que la prohibición se amplíe a todo el trayecto pavimentado entre la Lobería y Viedma.

En función de esta ampliación del área prohibida al transporte de áridos, que propiciamos por la presente, se deja sujeto a la reglamentación el otorgamiento de casos de excepción únicamente para los casos debidamente certificados de suministro de áridos para construcciones a las que únicamente se pueda acceder a través de la ruta provincial número 1.

Por las razones expuestas es que solicito a mis pares la aprobación de esta iniciativa, con el objeto de preservar y mantener una infraestructura vial fundamental para el desarrollo del potencial económico de la costa rionegrina.

Por ello:

Autora: Inés Soledad Lazzarini, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 2º de la Ley T N° 3354, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2º.- Entre la progresiva kilómetro diez (km. 10) y la progresiva kilómetro treinta y dos (km. 32) de la ruta número 1, dispóngase un límite especial al peso y a la velocidad del transporte de cargas. A tal efecto, se deberá reducir en un veinte por ciento (20%) el peso por eje transmitido a la calzada conforme lo establece el artículo 53 inciso d. de la ley nacional número 24.449 (adhesión provincial Ley S N° 2942) y se establece una velocidad máxima de setenta kilómetros por hora (70 km/h).

Asimismo, establécese la prohibición absoluta de transitar en todo el trayecto asfaltado de la ruta motivo de la presente, entre la ciudad de Viedma y Punta Bermeja (La Lobería), a los vehículos de carga que transporten áridos, los que solamente podrán hacerlo por el camino alternativo referenciado en el párrafo final del artículo 3º de la presente. VIARSE y la Policía de Río Negro, como autoridades de aplicación concurrentes de la legislación provincial de tránsito, coordinarán y dispondrán los controles permanentes necesarios para el cumplimiento de esta prohibición.

Las excepciones a la presente disposición se otorgarán únicamente para los casos debidamente certificados de suministro de áridos para construcciones a las que se acceda solamente a través de la ruta provincial número 1, conforme se establezca por la reglamentación”.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 1227/10

FUNDAMENTOS

El Hospital doctor Rogelio Cortizo de la localidad de Ingeniero Jacobacci es una institución cardinal para los habitantes de la Región Sur de la provincia de Río Negro.

Sin embargo, con los cambios demográficos y sociales de los últimos años las demandas y problemáticas de sanidad se han complejizado.

De esta manera, este establecimiento presenta inconvenientes en cuanto a las intervenciones quirúrgicas que debe realizar periódicamente. Esto se debe a que no cuenta con equipamiento para realizar cirugía laparoscópica.

En la actualidad este tipo de intervención quirúrgica es una necesidad impostergable ya que permite un diagnóstico mucho más certero de las enfermedades y en muchos casos brinda la total recuperación de los pacientes.

Con este instrumento se podrán disminuir costos de internación y mejorar el giro cama ya que la recuperación post operatoria es ostensiblemente mejor y más rápida.

Se podrán realizar tratamientos adecuados en diversas situaciones con la modalidad de cirugías “mini invasivas”.

Con esta tecnología se podrían realizar cirugías como colecistectomías videolaparoscópicas (CL), apendicectomías (AL) hernias, eventraciones, laparoscopías diagnósticas en abdomen agudo y trauma, quistes ováricos, ligaduras de trompas, endometriosis y otras cirugías generales y ginecológicas que deben realizarse en forma convencional.

Del mismo modo, se optimizarían los recursos tecnológicos y se aprovecharía el recurso humano con el que cuenta la institución, pues el establecimiento sanitario cuenta con el servicio de tres cirujanos, un anestesista, un instrumentista, personal de quirófano, servicio de cirugía en general y de ginecología.

Hoy en día se debe derivar a los pacientes a hospitales de mayor complejidad para poder efectuar las intervenciones. De esta manera las personas gastan tiempo y dinero alejándose de sus hogares y trabajos.

La Asociación Cooperadora del Hospital Jacobacci, personería jurídica número 2479 IGPJ, junto al Servicio de Cirugía General y el Servicio de Ginecología del mismo nosocomio se han encontrado con la preocupante realidad de no contar con los medios necesarios para adquirir tal equipamiento.

Por ello es fundamental que desde el gobierno de la provincia se pueda satisfacer las necesidades de muchos rionegrinos que hoy se encuentran en situaciones desfavorables.

En fin, la modalidad laparoscópica es sumamente beneficiosa y otorga soluciones rápidas y menos riesgosas.

Es importante que el Hospital de Ingeniero Jacobacci cuente con este equipamiento ya que la población ha crecido considerablemente y además atiende a pacientes de toda la Línea Sur; facilitando el

laparoscopia se evitarían derivaciones que acaban con viajes interminables, corriendo el riesgo de padecer complicaciones.

Los habitantes de esta región deben tener derechos igualitarios respecto a la salud. Deben tener una mejor calidad de vida para los que están y para los que vienen.

Por ello:

Autor: Claudio Juan Javier Lueiro, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Salud, que resulta imperioso el equipamiento para cirugía laparoscópica del Hospital doctor Rogelio Cortizo de Ingeniero Jacobacci.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oO-----

Expediente número 1228/10

FUNDAMENTOS

El evento: "Festival Iberoamericano de la Publicidad" a realizarse los días 24, 25 y 26 de noviembre en la ciudad de San Carlos de Bariloche en el Hotel Panamericano, constituye un punto de encuentro entre grandes exponentes de los medios de comunicación, agencias de publicidad y diseñadores gráficos como a su vez, profesionales relacionados con carreras afines.

El festival tiene una trayectoria de 30 años en nuestro país y desde el 2005 se viene realizando en San Carlos de Bariloche.

Con los tiempos que corren en materia comunicacional es de relevancia un encuentro de tal magnitud, ya que no sólo se podrá acceder al trabajo de los profesionales de renombre como Fernando Ojeda; quien actualmente es Director de Cero Negativo y trabaja principalmente para multinacionales como: Coca-Cola, Budweiser, Danone, FIAT, Philip Morris, Renault, Unilever y Grupo Clarin. A principios del 2006 se alió a Grey Argentina (donde obtuvo cuentas como Budweiser, Lucky Strike (BAT), Procter & Gamble, Nokia, Renault o Monsanto, entre otras) y comenzó una nueva empresa, Cero Negativo, dentro del mercado publicitario-digital argentino. Se posicionaron haciendo foco principalmente en la creatividad de sus propuestas y en la flexibilidad a la hora de ejecutarlas, ya que contaban desde el primer momento con una red de casi 30 partners especializados en producción. Del foco puesto en la creatividad han obtenido en sólo dos años tres Dientes del Círculo de Creativos Argentinos y este año una de sus duplas fue la representante de Argentina en el concurso Young Creatives de Cannes. Además Ojeda fue Responsable de Contenidos, Ejecutivo de Cuentas, Planificador de Medios, Líder de Proyecto y Experto en User Experience en Apernet y Ejecutivo de Cuentas en Sun Microsystems.

Así mismo, el Programa Fiap contará con la presencia de Pablo Cosgaya, quien es Profesor Titular Regular de Tipografía I y II en la Carrera de Diseño Gráfico de la FADU/UBA, donde trabaja desde 1994. Profesor de Tipografía en la Carrera de especialización en Diseño de Tipografía (CDT-UBA), donde integra el grupo de organización y gestión. Dictó cursos y conferencias en Argentina, Brasil, Chile, México, Paraguay, Uruguay y España.

Integra la Unión de Diseñadores Gráficos de Buenos Aires, Tipos Latinos y T-Convoca. Delegado argentino de la Asociación Tipográfica Internacional (ATyPI), junto a Miguel Catopodis. Colabora con las revistas Visual, Tiypo y colaboró con la revista tipoGráfica. Diseñó las tipografías Patagonia (1994 junto a Héctor Gatti), Proceso Sans (1996), CDIcons (2003 junto a Marcela Romero) y Loreto (2004 junto a Eduardo Rodríguez Tunni). Socio del estudio Cosgaya, especializado en el desarrollo de proyectos de imagen y comunicación institucional y diseño editorial.

Entre la temática propuesta por Fiap se realizará una conferencia llamada "Errores y Aciertos en Comunicación Digital" que estará a cargo del profesional Fernando Ojeda.

El eje de la conferencia estará centrado en los medios digitales en general, e Internet en particular, los cuales constituyen un nuevo medio de comunicación y como tal están gobernados por leyes implícitas que le son propias. Siendo la interacción su principal característica, es un riesgo constante el intentar utilizar las metodologías que resultarán exitosas en medios donde la comunicación es de una sola vía. En los medios digitales el consumidor pasa de una posición pasiva a un rol activo que determinará el éxito o el fracaso de la comunicación, en el corto plazo y del futuro de la marca en el largo.

Dentro del programa propuesto por el Festival Iberoamericano de la Publicidad se llevará a cabo la conferencia "Primeros auxilios en diseño editorial" a cargo de Cosgaya. La idea central de la ponencia es la letra, el texto, la página. Ideas para proyectar una publicación periódica, tipografías, imágenes y composición. Maquetas, recursos gráficos y programación.

También se podrán apreciar las mejores piezas y campañas del festival "THE CUP", la Copa Intercontinental de Publicidad que reúne a los finalistas y ganadores de los tres festivales regionales más

importantes del mundo: ADFEST (Asia Pacífico), Golden Drum (Europa del Este) y FIAP (Iberoamérica) y el Art Directors Club of Europe (participa como invitado). También se podrá ver una exposición con más de 100 publicidades gráficas ganadoras de Iberoamérica.

Teniendo en cuenta la interrelación de la sociedad y los medios de comunicación se realizará un concurso de Diseño Gráfico para Estudiantes y Profesionales en donde la temática estará propuesta hacia: "No al Trabajo Infantil. Sí a la Educación".

Por ello:

Autora: Silvina Marcela García Larraburu, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés educativo, cultural y de conocimiento activo de las nuevas formas de comunicación "El Festival Iberoamericano de la Publicidad" a realizarse los días 24, 25, 26 de noviembre de 2010 en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 1229/10

FUNDAMENTOS

La ética pública ha sido objeto de observación e investigación por parte de filósofos, políticos y pensadores tanto en la antigüedad como en la actualidad. La conducta de las personas que ocupan cargos públicos está en la mira de toda la sociedad gobernada, en todo Estado de Derecho. En efecto, el funcionario o servidor público que está a cargo de la administración de la cosa pública, se debe a los integrantes del Estado, a todos los ciudadanos y debe trabajar para el bien común.

Un principio ético ineludible, es que todo individuo que participa de la función pública es un servidor público que realiza una acción administrativa del gobierno para satisfacer las demandas y necesidades de las personas que integran el Estado. Como servidor público se debe al pueblo, su sueldo es pagado por la sociedad y por lo tanto tiene una responsabilidad y compromiso con la comunidad a la cual además debe respetar. El funcionario público no debe olvidar que no está por encima de la sociedad, sino que es un servidor de ella.(1)

La ausencia de principios y valores éticos en los servidores públicos, es un tema de debate en toda la sociedad y muchos han sido los esfuerzos para identificar y legitimar en el plano positivo los valores éticos deseables en un agente público y establecerlos como requisito para su ingreso y permanencia. Asimismo, el principal desafío para la ética pública, no sólo es el establecimiento de los valores mediante un código o ley, sino su interiorización en las personas.

La codicia o ambición por el dinero, propios de las sociedades de consumo capitalistas, constituyen la base de la forma de vida actual y sus premisas en nada contribuyen al fortalecimiento de conductas éticas. En muchos casos el funcionario o servidor público toma el patrimonio público como si fuera suyo, gozando personalmente de recursos y bienes que son de dominio público o beneficiando, directa o indirectamente, a sectores privados movidos por intereses particulares.

La Convención Interamericana contra la Corrupción, sancionada en el marco de la Organización de Estados Americanos en 1996 -incorporada a la legislación nacional a través de la ley número 24759- y el Código Internacional de Conducta para Funcionarios Públicos, sancionado por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1996, representan importantes antecedentes para la materia en el plano internacional.

A nivel nacional debemos señalar el Código de Ética Pública correspondiente al decreto del Poder Ejecutivo nacional número 41/99 y la ley nacional 25188 de Ética de la Función Pública, sancionada también en 1999, que en su artículo 47 invita a las provincias y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires para que dicten normas sobre regímenes de declaraciones juradas, obsequios e incompatibilidades vinculadas con la ética de la función pública.

En la provincia de Río Negro contamos con la Ley L N° 3550 de Ética e Idoneidad de la Función Pública que ha sido de notable importancia para sentar las bases de principios éticos en la responsabilidad de funcionarios y servidores públicos, pero a la luz del análisis de aquellos puntos relacionados con los deberes, pautas éticas y las incompatibilidades, hemos advertido la necesidad de enriquecer su contenido definiendo con más precisión y alcance estos principios y deberes fundamentales para una correcta selección y función del servidor público. Para ello hemos tenido en cuenta un proyecto de la provincia de Santa Fe presentado recientemente, que a nuestro juicio tiene un mayor alcance. Sus autores pertenecen a distintos bloques legislativos y fue producto de una experiencia muy rica de trabajo de consenso.

Así es que presentamos este proyecto de modificación, en el que se desarrollan ampliamente los deberes y pautas de comportamiento ético y se incluyen bajo su aplicación a todos los Poderes del Estado en todos los niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria. Además y en consonancia con la propuesta santafecina, se define a la función pública como toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre del Estado provincial o al servicio del Estado provincial o sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

Un punto importante que proponemos modificar, es el que refiere a la "vigencia de incompatibilidades", estableciendo el lapso de dos años para las inhabilidades o incompatibilidades, inmediatamente anteriores al ingreso o posteriores al egreso del funcionario público.

También es significativo destacar la incorporación de un nuevo artículo que establece que en caso que un funcionario realice un acto contrario a la ética pública, el mismo será absolutamente nulo, sin perjuicio de los terceros de buena fe. Con esta medida se evitaría algo que suele suceder a menudo y que es inadmisibles: un funcionario es apartado de su cargo por haber efectuado un acto contrario a la ética pública, pero el producto de ese acto, una concesión, una compra, etcétera, sigue su curso aunque se haya originado a través de mecanismos espurios.

Es necesario aclarar que las modificaciones que proponemos a la Ley L N° 3550 no afectan el apartado que refiere a la presentación de declaraciones juradas y a las autoridades de aplicación.

Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento de esta Legislatura.

(1)VII Congreso Internacional del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD) sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública, Lisboa, Portugal, 8-11 Oct. 2002, Panel de Ética Pública. La ética en el marco de las administraciones públicas. Medidas para fomentar la ética en los servidores públicos, Oscar Diego Bautista.

Por ello:

Autora: María Magdalena Odarda, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 1º de la Ley L N° 3550, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1º.- Objeto. Ambito de Aplicación: A través de la presente norma, se establece un conjunto de pautas, deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables sin excepción a todas las personas que se desempeñen en la función pública en el Estado provincial en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, extendiéndose su aplicación a todos los magistrados, funcionarios y empleados del Estado provincial, y a los entes autárquicos y sociedades con participación estatal. Se entiende por función pública toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre del Estado provincial o al servicio del Estado provincial o de sus entidades en cualquiera de sus niveles jerárquicos, o en nombre de empresas donde el Estado tiene participación de cualquier tipo”.

Artículo 2º.- Modifícase el artículo 2º de la Ley L N° 3550, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 2º.- Principios Básicos: Deberes y Pautas de Comportamiento Ético. Los sujetos comprendidos en esta ley se encuentran obligados a cumplir con los siguientes principios básicos, deberes y pautas de comportamiento ético:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente la Constitución provincial, las leyes y los reglamentos que en su consecuencia se dicten y defender el sistema republicano y democrático de gobierno;
- b) Desempeñarse con la observancia y respeto de los principios y pautas éticas establecidas en la presente ley: honestidad, probidad, rectitud, desinterés personal, dignidad, independencia, buena fe, austeridad republicana y respeto por las leyes de la nación y de la provincia de Río Negro, teniendo el deber especial de velar por el ordenamiento jurídico, la calidad institucional y la preservación de los valores democráticos.
- c) Velar en todos sus actos por los intereses del Estado provincial, orientados a la satisfacción del bienestar general, privilegiando de esa manera el interés público sobre el particular;
- d) No recibir ningún beneficio personal indebido vinculado a la realización, retardo u omisión de un acto inherente a sus funciones, ni imponer condiciones especiales que deriven en ello;
- e) Fundar sus actos y mostrar la mayor transparencia en las decisiones adoptadas sin restringir información, a menos que una norma o el interés público claramente lo exijan;

- f) Proteger y conservar la propiedad del Estado provincial y sólo emplear sus bienes con los fines autorizados. Abstenerse de utilizar información adquirida en el cumplimiento de sus funciones para realizar actividades no relacionadas con sus tareas oficiales o de permitir su uso en beneficio de intereses privados;
- g) Abstenerse de usar las instalaciones y servicios del Estado provincial para su beneficio particular o para el de sus familiares, allegados o personas ajenas a la función oficial, a fin de avalar o promover algún producto, servicio o empresa;
- h) Observar en los procedimientos de contrataciones públicas en los que intervengan los principios de publicidad, igualdad, concurrencia y razonabilidad;
- i) Abstenerse de intervenir en todo asunto respecto al cual se encuentre comprendido en alguna de las causas de excusación previstas en la ley procesal civil”.

Artículo 3º.- Modifícase el artículo 5º de la Ley L N° 3550, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 5º.-** Permanencia en el Cargo: El cumplimiento de los principios básicos de ética de la función pública, en el ejercicio de las distintas acciones, constituye un requisito para la permanencia en el cargo. Si no cumplieren los principios básicos enumerados en el artículo 2º serán sancionados o removidos por los procedimientos establecidos en el régimen propio de su función”.

Artículo 4º.- Se incorpore en el artículo 19 incompatibilidades. Enunciación, de la Ley L N° 3550, como nuevo inciso d), el siguiente:

“d) Actuar en los entes o comisiones reguladoras de empresas o servicios públicos cuando los funcionarios hayan intervenido en la planificación, desarrollo y concreción de las privatizaciones o concesiones de empresas o servicios”.

Artículo 5º.- Modifícase el artículo 21, de la Ley L N° 3550, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 21.-** Vigencia de Incompatibilidades. Las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en los artículos precedentes, con excepción del inciso o) del artículo 19, regirán a todos sus efectos, aunque sus causas procedan o sobrevengan al ingreso o egreso del funcionario público, durante los dos años inmediatamente anteriores o posteriores, respectivamente”.

Artículo 6º.- Se incorpore como artículo 21 bis de la Ley L N° 3550, el siguiente:

“**Artículo 21 bis.-** Cuando los actos emitidos por los sujetos del artículo 1º están alcanzados por los supuestos de los artículos 19 y 21, serán nulos de nulidad absoluta, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe. Si se tratare del dictado de un acto administrativo, éste se encontrará viciado de nulidad absoluta en los términos del artículo 14 de la ley número 19549. El funcionario responsable asumirá con su patrimonio por los daños y perjuicios provocados al Estado provincial y a tercero. Las firmas contratantes o concesionarias serán solidariamente responsables por la reparación de los daños y perjuicios que por esos actos le ocasionen al Estado provincial”.

Artículo 7º.- Modifícase el artículo 23, de la Ley L N° 3550, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 23.-** Prohibición: Los funcionarios públicos no podrán recibir regalos, obsequios o donaciones, ya sean cosas, servicios o bienes con motivo del desempeño de sus funciones. Tampoco podrán aceptar agasajos de cualquier tipo, como cenas, almuerzos o similares con el fin de que se apruebe ley o acto administrativo o legislativo que beneficie a quien financie o promueva directa o indirectamente al mismo. Cuando corresponda a cortesía o costumbre diplomática, la autoridad de aplicación reglamentará su registración y en qué casos corresponde su incorporación al patrimonio del Estado y el destino de los mismos, priorizando salud, educación, acción social o como patrimonio histórico-cultural”.

Artículo 8º.- De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 1230/10

FUNDAMENTOS

Leticia Jorgelina Jáñez es oriunda de San Carlos de Bariloche y recientemente obtuvo el primer premio del Torneo Nacional Femenino para Ciegos, homenaje a Héctor Lucero, disputado en la Universidad La Punta, provincia de San Luis, durante los días 12 al 14 de noviembre.

Cabe destacar, que del encuentro participaron 35 jugadoras, representando a varias provincias del país, entre ellas de Córdoba, Buenos Aires, Mendoza, San Luis, Formosa y por Río Negro, solamente compitió Jorgelina Jáñez, alcanzando una destacada actuación en el marco de tan importante evento.

Esta jugadora es una fervorosa aficionada al juego-ciencia desde hace muchos años, poseyendo un tablero especial que le permite jugar, distinguiendo las piezas a través del tacto. Desde hace unos meses concurre a las clases gratuitas que se dictan en las inmediaciones del Club de Ajedrez Bariloche. Esta organización, mediante un comunicado, emitido estos días, "felicitó a su representante por tan importante logro, por su esfuerzo y por el apoyo familiar que le permite participar en torneos, dejando bien en alto al ajedrez de nuestra ciudad".

En esta oportunidad, en esta nueva edición del torneo nacional, el mismo se desarrolló en tres jornadas. La Copa Héctor Lucero, para ajedrecistas ciegos, fue ganada por el múltiple campeón argentino José Luis López, quien sumó 7 puntos en 7 partidas. Por su parte, el puntano Walter Fernández obtuvo la Copa Universidad de La Punta, para disminuidos visuales. Las mejores femeninas fueron Jorgelina Jáñez (Río Negro) en b1-b2 e Irma Monasterio (Buenos Aires) en b3.

Cabe señalar, que las participantes concursantes del torneo respectivo -todas de primera categoría- se clasifican en dos grupos (b1-b2 por un lado y b3 por el otro), en orden al grado de la discapacidad visual que posean.

En función de ello, el primer grupo conformado por 27 jugadoras entre las cuales se integraba por Jorgelina (grupo b1-b2-casi nula visión) mientras que el grupo b3 participaron 8 integrantes, todas con algún grado de visión que le permitían ser incorporadas a esta zona.

El torneo se disputó por el denominado sistema suizo, a 7 (siete) rondas, de 90 minutos, dirigido por el árbitro Daniel Morelli, mientras la Copa Universidad de La Punta se desarrolló por sistema americano.

En este sentido, dentro de las partidas más significativas jugadas por Jorgelina, se puede mencionar su triunfo ante la anterior campeona Lucía Ríos, en una vibrante partida, coronada con una combinación de mate en sólo 17 jugadas.

Los ajedrecistas ciegos cuentan con una página web (acua.org.ar) y poseen una intensa agenda anual. (1) (Fuente: *El Cordillerano* 21-11-2010).

En nuestro país Ajedrecistas Ciegos Unidos de Argentina (ACUA) es la institución que nuclea la integración de personas ciegas y disminuidas visuales a través del juego-ciencia. Su objetivo es federalizar la actividad y extenderla a todo el país.

Se señala, que el ajedrez es un deporte de larga tradición entre las personas ciegas, probablemente por su facilidad para ser practicado de forma integrada en las competiciones con personas videntes.

Para la práctica del ajedrez, los ciegos necesitan sólo algunas adaptaciones en el material de juego, como por ejemplo:

- El tablero tiene los cuadros negros ligeramente más altos que los blancos, para hacerlos diferenciables al tacto.
- Las piezas negras llevan, en su parte superior, una protuberancia que las distingue de las blancas. Cada casilla del tablero tiene un orificio en el centro, en los que se insertan las piezas, los relojes de ajedrez disponen de un mecanismo de voz con auriculares para acceder al tiempo de juego, entre otros.

Desde nuestro bloque, felicitamos la participación y desempeño de Leticia Jorgelina Jáñez en el Torneo Nacional Femenino de Ajedrez para Ciegos realizado en San Luis y por constituirse en un ejemplo e incentivo a que las personas con baja o nula visión se sumen a compartir y a emprender la enseñanza del ajedrez sorteando las barreras existentes.

Por ello:

Autora: Martha Ramidán, legisladora.

Acompañantes: Beatriz Manso, Fabián Gatti, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- Su reconocimiento a la ajedrecista barilocheña Leticia Jorgelina Jáñez por obtener la máxima premiación en la categoría b1-b2 y destacada actuación en el "Torneo Nacional Femenino para Ciegos, homenaje Héctor Lucero 2010" disputado en la provincia de San Luis, los días 12, 13 y 14 de noviembre del presente año.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 1231/10

Viedma, 10 de noviembre de 2010.

Al señor
presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
ingeniero Bautista Mendioroz
Su despacho

Nos dirigimos a usted haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución provincial en su artículo 139 inciso 5. a efectos de solicitarle gestione ante el Poder Ejecutivo, Empresa Forestal Rionegrina (EMFOR S.A.), el siguiente Pedido de Informes:

1. Informe el valor de venta total del inmueble ubicado en El Foyel, identificado con nomenclatura catastral 20-1 480610 y 20-1 485650, que EMFOR S.A. vendió al accionista Martínez Pérez en junio de 1997; según lo informado en respuesta al pedido de informe número 669/2010.
2. Detalle la valuación de cada uno de los ítems que se tuvieron en cuenta para llegar a ese valor. Ejemplo: valor de la tierra, alambradas, arboleda-forestación, aguadas, alambrados, cañerías, construcciones, etcétera.
3. Informe cada una de las etapas o pasos del procedimiento de valuación y proporcione copia de toda la documentación respaldatoria de cada una de las etapas del proceso de valuación.
4. Informe el valor de venta total del inmueble ubicado en la Confluencia del río Limay y Traful, identificado con nomenclatura catastral 19-4 460040, que EMFOR S.A. vendió a Van Ditmar en septiembre de 1998; según lo informado por EMFOR S.A. en respuesta al pedido de informe número 669/2010.
5. Detalle la valuación de cada uno de los ítems que se tuvieron en cuenta para llegar a ese valor. Ejemplo: valor de la tierra, alambradas, arboleda-forestación, aguadas, alambrados, cañerías, construcciones, etcétera.
6. Informe cada una de las etapas o pasos del procedimiento de valuación y proporcione copia de toda la documentación respaldatoria de cada una de las etapas del proceso de valuación.

Atentamente.

Autores: Luis Bonardo, Luis Bardeggia, legisladores.**Firmantes:** Silvia Renée Horne, Silvina García Larraburu, Renzo Tamburrini, Carlos Tgmoszka, Carlos Gustavo Peralta, Ademar Jorge Rodríguez, legisladores.

-Se giró.

-----oOo-----

Expediente número 1232/10

Viedma, 18 de noviembre de 2010.

Al señor
presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
ingeniero Bautista Mendioroz
Su despacho

Nos dirigimos a usted haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución provincial en su artículo 139 inciso 5. a efectos de solicitarle gestione ante el Poder Ejecutivo, Dirección de Tierras y Colonias, el siguiente Pedido de Informes:

1. Que remita copia certificada de la nota enviada por EMFORSA informando la decisión de transferir el inmueble inscripto con la Matrícula 20-5483 nomenclatura catastral 20-1-480.610 en los términos del artículo 67 último párrafo de la Ley 279.
2. Qué proporcione copia del expediente, mediante el cual se tramitó la adjudicación de la parcela identificada con la nomenclatura catastral número 20-1-820200, Matrícula número 20-6942.

Atentamente.

Autores: Luis Eugenio Bonardo, Luis María Bardeggia, legisladores.

Acompañantes: Silvia Renée Horne, Carlos Gustavo Peralta, Ademar Jorge Rodríguez, Renzo Tamburrini, Silvina García Larraburu, Carlos Alberto Tgmoszka, legisladores.

-Se giró.

-----oOo-----

Expediente número 1233/10

Viedma, 10 de noviembre de 2010.

Al señor
presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
ingeniero Bautista Mendioroz
Su despacho

Nos dirigimos a usted haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución provincial en su artículo 139 inciso 5. a efectos de solicitarle gestione ante el Poder Ejecutivo, Departamento Provincial de Aguas (DPA), el siguiente Pedido de Informes:

1. Identifique cuencas superficiales y subterráneas del área Cerro Carreras de la provincia de río Negro. Acompañe mapas en los que se pueda identificar los cursos de agua señalados.
2. Si existen concesiones y/o autorizaciones de uso de agua en la cuenca del río alto Chubut.
3. Si existen concesiones y/o autorizaciones de uso de agua en la cuenca del río Foyel.
4. Si existen concesiones y/o autorizaciones de uso de agua en la cuenca del río Villegas.
5. Si las coordenadas del cerro Carreras se hallan dentro del inmueble rural identificado catastralmente 20-2 820200. Acompañe mapas/planos que identifiquen al cerro Carreras en los planos catastrales.
6. Identifique todos los cursos de agua que estén dentro del predio señalado (20-2 820200). Acompañe mapa y/o plano identificando a los mismos, así como medidas de control que estén implementando a la fecha.
7. Enumere qué medidas de control se implementaron a la fecha sobre los cursos del alto río Chubut.
8. Informe si tomó conocimiento del expediente de venta del inmueble identificado con el número 20-2 820200. De ser afirmativa su respuesta, solicitamos que remita toda la documentación de la participación del DPA en dicho expediente de venta.

Atentamente.

Autores: Luis Eugenio Bonardo, Luis María Bardeggia, legisladores.

Acompañantes: Silvia Renée Horne, Carlos Gustavo Peralta, Ademar Jorge Rodríguez, Renzo Tamburrini, Silvina García Larraburu, Carlos Alberto Tgmoszka, legisladores.

-Se giró.

-----oOo-----

Expediente número 1234/10

Viedma, 17 de noviembre de 2010.

Al señor
presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
ingeniero Bautista Mendioroz
Su despacho.

Nos dirigimos a usted haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución provincial en su artículo 139 inciso 5. a efectos de solicitarle gestione ante el Poder Ejecutivo, Ministerio de Producción, el siguiente Pedido de Informes:

1. Remita copia del/de los Convenio/s firmado/s recientemente en la República Popular de China, entre este país y nuestra provincia, como así todos sus anexos.
2. Informe cantidad de tierras afectadas al proyecto, remita copia del plano catastral y especifique titularidad de las mismas.
3. Informe sobre la modalidad contractual regirá para el uso y aprovechamiento de las tierras afectadas al emprendimiento.
4. Informe si se realizó estudio de impacto ambiental realizado. De ser así, remita copia del mismo.

Atentamente.

Autores: Luis Bonardo, Luis Bardeggia, legisladores.

Acompañantes: Silvina García Larraburu, Silvia Renée Horne, Carlos Alberto Tgmoszka, Jorge Ademar Rodríguez, Carlos Gustavo Peralta, legisladores.

-Se giró.

-----oOo-----

Expediente número 1235/10

FUNDAMENTOS

La señora presidenta de la Nación Argentina, doctora Cristina Fernández de Kirchner anunció junto al Director Ejecutivo de ANSES, Diego Bossio un pago extra a jubilados y pensionados nacionales a efectivizarse en el mes de diciembre del corriente año. Se trata de un plus de quinientos pesos (\$500) para los beneficiarios del Sistema Integrado Provisional Argentino (SIPA) cuyos haberes no superen los mil quinientos pesos (\$1500), esto permite otorgar un incentivo a aquellos ancianos y ancianas que menos recursos perciben.

El subsidio beneficia a 4.062.423 (cuatro millones sesenta y dos mil cuatrocientos veintitrés) jubilados y pensionados, cubriendo el 83% del universo previsional de la República Argentina, se trata de una población grupo poblacional importante en lo cuantitativo y lo cualitativo, ya que este aporte permitirá que esas familias de jubilados cuenten con un aporte extraordinario que les permitirá pasar unas fiestas con mayor holganza económica.

El gobierno nacional realizó una inversión anual de \$139.000 millones en prestaciones de seguridad social. De esta manera la erogación de la ANSES en todo concepto para el mes de diciembre será de \$19.800 millones, monto que este organismo puede cubrir en forma absoluta con recursos propios.

Haciendo propias las palabras de la señora presidenta de la Nación Argentina, coincido en su frase cuando anunciaba la medida expresando que: "Nunca se vivió un momento de tanta inclusión social y de articulación entre el Estado y la sociedad. En bases a este modelo podemos seguir ampliando el universo de inclusión social". Quiero analizar esta frase, hay dos palabras claves que marcan el perfil del modelo de país que se está construyendo desde el 2003, específicamente en materia provisional a saber: inclusión social y articulación entre Estado y sociedad. Al analizar estos términos debemos darnos cuenta que la inclusión social no es una acción de asistencialismo sino una reivindicación de derechos y garantías constitucionales y la articulación entre Estado y sociedad, es lo que durante muchos años se ha pretendido lograr sin éxito y este gobierno nacional, ha logrado es llegar a la gente, hacer de sus demandas manifiestas y latentes una política de Estado.

Esta política de estado para con nuestros ancianos y ancianas es un verdadero compromiso del gobierno nacional asumido desde el 2003 y se mantiene y refuerza mes a mes.

Por ello:

Autor: Ademar Jorge Rodríguez, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo nacional, señora presidenta de la nación doctora Cristina Fernández de Kirchner, su profunda satisfacción por la medida adoptada en la ANSES de otorgar un aporte de quinientos pesos (\$500) destinado a los Jubilados y Pensionados del Sistema Integrado Provisional Argentino (SIPA) que no superen \$1500.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 1236/10

FUNDAMENTOS

El abuso sexual constituye una experiencia traumática y es vivido por la víctima como un atentado contra su integridad física y psicológica y no tanto contra su sexo, por lo que constituye una forma más de victimización en la infancia, con secuelas parcialmente similares a las generadas en casos de maltrato físico, abandono emocional, etcétera. Si la víctima no recibe un tratamiento psicológico adecuado, el malestar puede continuar incluso en la edad adulta.

En su mayoría, los abusadores son varones (entre un 80 y un 95% de los casos) heterosexuales que utilizan la confianza y familiaridad y el engaño y la sorpresa, como estrategias más frecuentes para someter a la víctima. La media de edad de la víctima ronda entre los 8 y 12 años (edades en las que se producen un tercio de todas las agresiones sexuales). El número de niñas que sufren abusos es entre 1,5 y 3 veces mayor que el de niños.

Los niños con mayor riesgo de ser objeto de abusos son:

- Aquéllos que presentan una capacidad reducida para resistirse o para categorizar o identificar correctamente lo que están sufriendo, como es el caso de los niños que todavía no hablan y los que tienen retrasos del desarrollo y minusvalías físicas y psíquicas;
- Aquéllos que forman parte de familias desorganizadas o reconstituidas, especialmente los que padecen falta de afecto que, inicialmente, pueden sentirse halagados con las atenciones del abusador;
- Aquéllos en edad prépuber con claras muestras de desarrollo sexual;
- Aquéllos que son, también, víctimas de malos tratos.

Según un cálculo de las llamadas "cifras ocultas", entre el 5 y el 10% de los varones han sido objeto en su infancia de abusos sexuales y, de ellos, aproximadamente la mitad ha sufrido un único abuso.

Los abusos a menores de edad se dan en todas las clases sociales, ambientes culturales o razas. También, en todos los ámbitos sociales, aunque la mayor parte ocurre en el interior de los hogares y se presentan habitualmente en forma de tocamientos por parte del padre, los hermanos o el abuelo (las víctimas suelen ser, en este ámbito, mayoritariamente niñas). Si a estos se añaden personas que proceden del círculo de amistades del menor y distintos tipos de conocidos, el total constituye entre el 65-85% de los agresores.

Los agresores completamente desconocidos constituyen la cuarta parte de los casos y, normalmente, ejercen actos de exhibicionismo; sus víctimas son chicos y chicas con la misma frecuencia.

El 20-30% de los abusos sexuales a niños son cometidos por otros menores.

Es un acto considerado un delito por la legislación internacional y la mayoría de los países modernos, aunque no siempre haya una correspondencia entre el concepto psicológico y el jurídico del problema y no exista consenso sobre los procesamientos jurídicos de los abusadores.

Tanto los testimonios de adultos y niños sobre haber sido objeto de abusos sexuales suelen ser ciertos. Respecto de los adultos, el síndrome de la "memoria falsa" suele ser poco frecuente debido a que se trata de sucesos que dejan una impronta muy relevante en la memoria. En cuanto a los niños, solo un 7% de las denuncias resultan ser falsas; el porcentaje aumenta considerablemente cuando el niño está viviendo un proceso de divorcio conflictivo entre sus padres.

Dada la importancia de continuar trabajando estas problemáticas, el Colegio de Trabajadores Sociales, Delegación Alto Valle Este de la provincia de Río Negro, se propuso llevar a cabo los días viernes 26 y 27 de noviembre en la ciudad de General Roca el curso "Intervenciones Interdisciplinarias en el Campo de la Infancia con Derechos Vulnerados", instancia que disertará la licenciada Liliana Álvarez, reconocida profesional en temáticas vinculadas a la infancia.

Actualmente la Comisión Directiva del Colegio de Trabajadores Sociales está integrada por:

Presidenta: Licenciada Ayelen Jara Arévalo

- Secretaria: licenciada. Guadalupe Orozco
- Tesorera: licenciada. Yaninna Brandoni
- 1º Vocal titular: licenciada. Julieta Ronzoni

- 2º Vocal titular: licenciado. Mario Llanqueleo
- 3º Vocal titular: licenciada. Patricia Baeza
- 4º Vocal titular: licenciada Mariela Pérez
- 1º Vocal suplente: licenciada. Diana Vázquez
- 2º Vocal suplente: licenciado Aldo Acosta

Por ello:

Autor: Juan Elbi Cides, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés social el Curso “Intervenciones Interdisciplinarias en el Campo de la Infancia con Derechos Vulnerados”, que se llevará a cabo el 26 y 27 de noviembre en la ciudad de General Roca, instancia que disertará la licenciada Liliana Álvarez, reconocida profesional en temáticas vinculadas a la infancia.

Cabe destacar que dicha actividad es organizada por el Colegio de Trabajadores Sociales, Delegación Alto Valle Este.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 1237/10

FUNDAMENTOS

La Ley D 2055 de nuestra provincia, consagra un régimen de promoción integral de las personas con discapacidad tendiente a garantizar el pleno goce y ejercicio de sus derechos constitucionales, arbitrando los mecanismos dirigidos a neutralizar la desventaja que su discapacidad les provoca, todo ello en orden a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Dicho instrumento legal, le permite al Estado provincial, fomentar la activa participación de la comunidad en la búsqueda y provisión de soluciones.

En este orden, brinda la posibilidad al acceso a la Educación de las personas con discapacidad dentro del sistema educativo común, a efectos de asegurar su integración en el medio social, determinando que se hará teniendo en cuenta las perspectivas de desarrollo de su capacidad individual, necesidad e interés, estableciendo que la imposibilidad se constituye cuando sea imprescindible una adecuada atención de la persona, previo dictamen de un equipo interdisciplinario.

Precisamente este proyecto que estoy presentando, se sustenta en una nota que llegó a mi poder, presentada por padres de alumnos del establecimiento educativo Paulo VI, al ministro de Educación don Cesar Barbeito, en la cual, estos padres están requiriendo la instalación de un ascensor en el edificio, que le permita a los alumnos con discapacidad motora que asisten a ese colegio desde muy temprana edad, acceder por sus propios medios a la planta superior donde cuenta con salas para realizar otras actividades.

Por otra parte esta preocupación contempla además, la desgastante tarea que significa para docentes, preceptores y acompañantes, que a diario deben en sus brazos trasladar a estos chicos.

Es claro, que dicho establecimiento les abrió sus puertas a estas personas en el marco de lo establece la ley D 2055 y que hoy por su desarrollo físico y evolución educativa de estos alumnos, este establecimiento escolar se encuentra comprometido con lo que establece el Capítulo 6, artículos 51 y 53.

Estos artículos hacen mención a las barreras arquitectónicas en los edificios públicos y tienden a brindar una solución a la accesibilidad de estas personas, tal cual lo reclaman sus padres en la mencionada nota.

De manera tal que el artículo 55 de la mencionada ley prevé una respuesta a este reclamo, el mismo dice textualmente “ El Estado fomentará la adaptación de los inmuebles de titularidad privada, destinando a un uso que implique concurrencia de público para que resulte accesible y utilizables por las personas con discapacidad, mediante el establecimiento de créditos preferenciales, subsidios...”.

Por lo tanto, este marco legal -Ley D N° 2055- brinda sin duda la posibilidad de atender reformas en los edificios públicos y en este caso en particular, bien puede dar una solución a las necesidades de esta comunidad escolar como a otras que se puedan presentar.

Por ello:

Autor: Facundo López, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación, que veríamos con agrado, se atiendan los requerimientos de la comunidad escolar del establecimiento público de gestión privada Paulo VI y aquéllas que se presenten, que tiendan a modificaciones en la arquitectura de los edificios, incorporando infraestructura necesaria para un mejor acceso a las dependencias de estos de las personas con discapacidad.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----oOo-----

Expediente número 1238/10

FUNDAMENTOS

La ley provincial número 2570 describe la estructuración técnico-administrativa concerniente al Sistema de Salud Pública, asentados en los criterios de descentralización (en lo político, técnico y administrativo), priorizando de manera transversal la institucionalidad de mecanismos de participación, complementación e instrumentación de competencias funcionales, dirigidos a garantizar a la ciudadanía de la provincia, la accesibilidad a las prestaciones sanitarias.

De este modo y por intermedio del Consejo Provincial de Salud Pública, se consolida la sistematización y articulación de una red público-estatal en la que se entretengan el servicio de salud con una perspectiva interdisciplinaria e intersectorial, maximizando y garantizando así la universalidad de la cobertura sanitaria de atención primaria, a toda la población.

Si bien el acceso gratuito e igualitario a la salud es un derecho "erga omnes", no debemos perder de vista que todo aquél que se encuentre afiliado a una obra social, mutual, compañía de seguro, aseguradoras de riesgo de trabajo, entre otros, realiza un aporte para que sus requerimientos a los servicios de salud y necesidades farmacéuticas sean absorbidos total o parcialmente por la entidad a la cual se encuentran afiliados.

Por tal motivo, resulta más que justificado que sean dichas entidades quienes abonen las prestaciones realizadas en cualquier centro de salud público a sus afiliados y/o asegurados, redundando ello en más y mejores recursos, para dar cumplimiento al precepto constitucional que asegura el acceso en todo el territorio provincial al uso igualitario, solidario y oportuno de los métodos y recursos de prevención, diagnóstico y terapéutica; asegurando la atención a quienes sólo cuentan con el servicio de salud público para poder dar respuesta a sus necesidades.

Así mismo, bien es sabido que los hospitales públicos de nuestra provincia, mantienen un dispositivo de actuación frente a emergencias (denominada medicina de urgencias), dispositivo que despliegan de inmediato en dichas situaciones y de este modo no sólo los centros sanitarios brindan sus servicios a aquéllos que llegan a sus dependencias, sino también en toda aquella situación en que sus servicios sean solicitados fuera del nosocomio, actuando así, lo que se denomina emergencias extra-hospitalarias, como en los casos de accidentes, siniestros, etcétera.

Cuando ocurre lo último, desde el centro asistencial público se brindan distintas prestaciones asistenciales (atención médica, transporte de heridos y enfermos en ambulancias, etcétera) en el lugar en que se produce el suceso, sin que se cobre ni facture por estos conceptos prestacionales y la mayoría de las veces, los afectados son trasladados a centros de atención sanitaria privada.

En consecuencia, en orden a la normativa provincial vigente, es que frente a estas circunstancias particulares de emergencias extra-hospitalarias, es que debe procederse al cobro de las prestaciones asistenciales que el hecho privativo insuma.

Precisamente, la ley R N° 1896 señala en su artículo 1º la facultad del "Consejo Provincial de Salud Pública a percibir y administrar en la forma que determine la reglamentación, los ingresos que en concepto de prestaciones médicas y paramédicas, se realicen a afiliados a Obras Sociales, Mutualidades, Compañías de Seguros, en Hospitales y demás efectores de salud, dependientes de dicho consejo", procediéndose en este sentido a facturar a la entidad que corresponda, frente a emergencias, el servicio de traslado y/o atención sanitarias, que realice toda unidad de un centro de salud público.

Por otro lado, la ley provincial número 2570 instituye la conformación del Fondo de Obras Sociales (FOS) integrado por la facturación de los servicios prestacionales que se brinden a los afiliados de las obras sociales, mutuales, compañías de seguros o cualquier otra forma de cobertura oficialmente reconocida, entre otras; en todos los hospitales rionegrinos, siendo por ello que al momento de solicitarse particularmente la atención pública, se debe anunciar la cobertura médica que se posee.

Siendo que el 80% mensual del monto total recaudado del fondo -en concepto de cobro por prestaciones y/o servicios por los distintos niveles que integran el Consejo Provincial de Salud Pública- se destina a proveer el funcionamiento y/o equipamiento de los hospitales y una parte del mismo porcentaje

al desarrollo y estímulo de los trabajadores del área, resulta de una utilidad y rentabilidad innegable que se dé cumplimiento a dichos preceptos legales.

Cabe señalar que la gestión de dicho fondo no se corresponde a un mero capricho aislado, sino que se enmarca en un convenio de cooperación firmado por Salud Pública provincial y UPCN hacia el año 2003, ratificándose por decreto provincial su prórroga en el año 2009.

De este modo, al ser lo recaudado ante las situaciones predichas una fuente de ingreso destinada a atender gastos funcionales de los hospitales públicos, se convierte en un perjuicio público inaceptable, el no darse cumplimiento a los preceptos legales que prevén y norman la cobranza de aquellas prestaciones.

En este sentido, siendo la finalidad principal de esta comunicación el contribuir al incremento de los recursos del Sistema Público de Salud a través de la búsqueda del aumento de la recaudación, es que se nos hace fundamental y necesaria la efectividad en la facturación y cobro de todas las asistencias y prestaciones médicas y paramédicas que provean los centros sanitarios provinciales y/o sus unidades dependientes, a pacientes que posean cobertura de obras sociales, mutuales, sistemas de seguros y toda otra cobertura de salud, en los casos de emergencias extra-hospitalarias, conforme lo prescripto en la normativa vigente.

Por ello:

Autor: Fabián Gatti, legislador.

Acompañantes: Martha Ramidán, Beatriz Manso, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Consejo Provincial de Salud Pública, que arbitre los medios necesarios a los fines de efectivizar la facturación y cobro de todas las prestaciones médicas y paramédicas, efectuadas a personas afiliadas a obras sociales, mutuales, compañías de seguros, aseguradoras del riesgo del trabajo, conforme lo prescripto por la Ley R N° 1896 en su artículo 1º, en las situaciones de emergencias médicas extra-hospitalarias.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 1239/10

FUNDAMENTOS

En los últimos tiempos, la comunicación de tipo móvil celular, se ha convertido en un sistema de uso masivo, siendo en muchas ocasiones el único medio de comunicación entre personas situadas en puntos distantes entre sí, adquiriendo el carácter de un servicio esencial, en un todo de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo nacional 1950/87, que declara de interés nacional el Servicio de Radiocomunicaciones Móvil Celular.

La telefonía móvil celular ha venido a sustituir con creces a la telefonía fija en aquellos lugares en que por su alejamiento de los centros urbanos o bien por distintas circunstancias no es posible instalar puntos de acceso telefónico, logrando de esta manera una eficiente intercomunicación.

Sabido es por otra parte que en la actualidad un sistema de comunicaciones eficiente se encuentra en la base de una economía saludable, toda vez que permite no sólo un adecuado intercambio de información sino que además permite acudir con presteza en caso de producirse accidentes u otros eventos que ameriten la intervención pública.

Es por ello que a esta altura del desarrollo tecnológico, resulte inimaginable que existan vías terrestres de comunicación que carezcan de algún tipo de cobertura de comunicaciones. Sin embargo, éste es el caso de la ruta nacional número 40 (ex ruta nacional número 258), en el tramo que une las ciudades de San Carlos de Bariloche y El Bolsón, de aproximadamente 130 kilómetros y aún más allá, yendo hacia el Sur hacia El Hoyo, donde recién se recupera la señal perdida cerca de Las Golondrinas. Esta vía –único modo de acceso entre ambas localidades- carece de cobertura de comunicaciones prácticamente en un 90% de su recorrido, según surge de una comunicación emitida por el Concejo Deliberante de El Bolsón en la que solicitaban a las empresas de telefonía celular dicha cobertura (Comunicación 05/2010, en <http://www.ampmfm.com.ar/2010/11/proyectos-raul-garcia-1-obligatoriedad.html>).

Creemos que resulta innecesario destacar que el tránsito entre ambas localidades es constante durante todo el año: durante la época primaveral y estival es intenso el flujo de turistas que recorren la Comarca Andina, bien sea en transporte de línea o bien en vehículos particulares o de alquiler; pero no sólo turístico es el movimiento que registra dicha vía, ya que la circunstancia de que la ciudad de San Carlos de Bariloche sea cabecera judicial de la respectiva circunscripción obliga al traslado entre un punto y otro de funcionarios judiciales, operadores jurídicos y demás personas vinculadas a un proceso judicial,

a lo que se suman otras dependencias nacionales que tienen sus delegaciones en la ciudad de San Carlos de Bariloche además de la gran cantidad de familias en las que alguno de sus miembros trabaja esporádica o permanentemente en la localidad vecina, implicando asiduos traslados de re-encuentro.

La carencia apuntada se torna dramática en todas aquellas situaciones en que resulte vital una pronta y eficiente comunicación, tales como accidentes de tránsito, requerir la intervención de ambulancias o bomberos, la aparición de desperfectos mecánicos, etcétera.

Similar situación se vive en la mayor parte de la ruta nacional número 23, vía que recorre el centro-sur de la provincia, siendo el único camino que enlaza el litoral atlántico con la cordillera de los Andes por territorio rionegrino (fuente: http://es.wikipedia.org/wiki/Ruta_Nacional_23_%28Argentina%29) y por ende las ciudades y parajes ubicados a lo largo de su recorrido con la ciudad capital de la provincia. Las peripecias que sufren los pasajeros del Tren Patagónico -que recorre aproximadamente la misma zona- cuando éste se encuentra con algún obstáculo que demora su arribo son elocuentemente descriptas en la nota publicada en <http://www.erf.com.ar/2008/29012008.htm#ar7>. Más arduos son los avatares de quien debe recorrerla en su propio vehículo y ante cualquier percance se encuentra imposibilitado de solicitar cualquier tipo de auxilio.

Resulta por tanto crucial que se asegure una adecuada cobertura de señal móvil celular en la totalidad del tramo de la ruta nacional número 40 que une las localidades de San Carlos de Bariloche, El Bolsón y a esta última con la vecina provincia de Chubut, así como en la totalidad del recorrido de la ruta nacional número 23.

Por ello:

Autores: Manuel Vázquez, Irma Haneck, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo nacional, Comisión Nacional de Comunicaciones, que vería con agrado que se arbitren los medios necesarios para proporcionar cobertura de telefonía móvil celular a la totalidad del tramo de la ruta nacional número 40 (ex- ruta nacional número 258) que une las localidades de San Carlos de Bariloche y El Bolsón y a esta última con la vecina provincia de Chubut, así como también en todo el recorrido de la ruta nacional número 23, que une el Litoral Atlántico rionegrino con la Cordillera de los Andes.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----oOo-----

Expediente número 1240/10

FUNDAMENTOS

El Síndrome Urémico Hemolítico es un trastorno que ocurre generalmente cuando una infección en el aparato digestivo produce sustancias tóxicas que destruyen los glóbulos rojos, causando lesión a los riñones.

A menudo ocurre después de una infección gastrointestinal con la bacteria E. Colli (Escherichia coli 0157:H7). Sin embargo, la afección también se ha asociado con otras infecciones que no son gastrointestinales, como shigella y salmonella, al igual que con infecciones que no son gastrointestinales.

Constituye la principal causa de insuficiencia renal aguda y la segunda causa de insuficiencia renal crónica y de trasplante renal en la Argentina. Actualmente nuestro país representa el registro más alto de Síndrome Urémico Hemolítico en todo el mundo.

El contagio al hombre frecuentemente se debe al consumo de alimentos cárneos y lácteos contaminados y deficientemente cocidos o sin pasteurizar, al consumo de agua, de frutas o verduras contaminadas mediante el contacto interhumano. La hamburguesa con deficiente cocción es el vector que favorece más de la mitad de los casos epidémicos denunciados; basta recordar los brotes del año 1992 y 1993.

En Viedma en el año 2003 se notificaron 7 casos, lo que motivó que el año siguiente se formara en el hospital de Viedma una Unidad Centinela de SUH. En los años siguientes, si bien los casos de síndrome han descendido, continúan apareciendo aislamientos de E. Coli 0 157, principal responsable de la patología.

Es así que un grupo de personas de Viedma que han tenido alguno de sus miembros afectados por esta enfermedad, junto a la Asociación para la Prevención del Síndrome Urémico Hemolítico (APRESUH) de Bahía Blanca han organizado una conferencia el día 3 de diciembre a las 14,30 horas en el microcine del CURZA, con la presencia de la pediatra y nefróloga infantil doctora Laura Alconcher, el nutricionista licenciado Jorge Audisio, técnica en alimentos Cristina Leaño y el presidente de la Asociación Miguel Angel Caracciolo.

La conferencia tiene como finalidad informar a la población para poder prevenir y orientar sobre la alimentación para los niños que ya han padecido la enfermedad, dado que necesitan una dieta baja en sodio y proteínas de por vida.

Por ello:

Autora: Adriana Gutiérrez, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º- De interés sanitario y educativo la conferencia sobre el Síndrome Urémico Hemolítico a realizarse el día 3 de diciembre de 2010 en el microcine del CURZA, Universidad Nacional del Comahue.

Artículo 2º- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 1241/10

FUNDAMENTOS

En la provincia de Río Negro se producen periódicamente acontecimientos naturales, producidos o no por el hombre, que se derivan en desastres. A causa de los mismos, muchas veces es necesario evacuar a las personas de los edificios, hogares o vehículos. Sin embargo, esta tarea suele ser dificultosa al no nos encontramos preparados para tales escenarios.

Los desastres naturales y/o calamidades, producidas natural, intencional o accidentalmente, son los incendios forestales, inundaciones, avalanchas, temblores, irrupciones volcánicas, vientos fuertes, olas de frío o de calor, explosiones e incendios de casas, edificios o vehículos, amenazas de bombas, pérdidas de gas, entre otros.

Para combatir estos hechos es preciso que desarrollemos un plan de prevención provincial ante siniestros.

En su momento ONG Ayuda en Acción, hizo una llamada de atención a los gobiernos para que realicen una mayor inversión en educación para la reducción del riesgo con el fin de evitar más desastres.

En el 2006, ONU y la HERID lanzaron una Campaña para la Reducción de Desastres en el que se considera como una de las herramientas principales el simulacro.

Un simulacro es una imitación de un suceso real para de esta manera tomar las medidas necesarias de seguridad en caso de que ocurra realmente. Esta representación de la realidad es fundamental para capacitar a los encargados de edificios y transportes públicos, para que la ciudadanía en general tome conciencia y evite situaciones de pánico en caso de infortuitos.

Es menester que en nuestra provincia contemos con un plan de evacuación y se realicen ensayos periódicos del mismo para saber cómo actuar en caso de una emergencia. El seguimiento de un plan previamente establecido con una serie de procedimientos de seguridad y protección permitirá paliar situaciones de incertidumbre y desconcierto social en situaciones de emergencia.

En los hogares, instituciones privadas y públicas y en los comercios se debe prever una actuación rápida para salvaguardar la integridad y salud de las personas. Con la experiencia que brindan los simulacros se podrán minimizar los posibles daños a las instalaciones y al medio ambiente.

Existen muchas localidades rionegrinas en las que existe un importante y constante peligro de catástrofes naturales y/o producidas por el hombre. Por ejemplo, en la ciudad de San Carlos de Bariloche, por ser zona montañosa y boscosa existe el riesgo permanente de derrumbes, avalanchas, incendios forestales y nevazones intensas. En localidades cercanas al río existe el permanente riesgo de desbordes que dispone en emergencia hídrica a la localidad.

No debemos esperar que sucedan los hechos para actuar, es importante que tengamos una política de prevención para la seguridad ciudadana. En transportes públicos y edificios, tanto del ámbito público como del privado, oficinas, escuelas, hospitales y en todos aquellos edificios con atención al público y concurrencia masiva, locales bailables, salones de eventos, se deben realizar este tipo de experiencias, adecuándolo a las características propias del inmueble, su destino y de las personas que lo utilicen siendo de aplicación voluntaria en los edificios de vivienda.

De acuerdo a las experiencias vividas recientemente, los mayores problemas se presentan en las edificaciones grandes, ya sean ocupaciones sanitarias, penitenciarias o lugares de esparcimiento.

El propósito es trabajar en conjunto por una nueva legislación ya que las leyes de prevención no se han actualizado y no ha crecido en paralelo con la sociedad. Es así que Ley Nacional de Seguridad e Higiene, por la cual se rigen los aspectos vinculados a la seguridad contra incendios, data del año 1979.

Cabe señalar que esta ley pretendemos crear conciencia y no pánico. Un plan de emergencia brindará la confianza necesaria para estar preparados ante cualquier siniestro. Procuramos concluir con el vacío legal que poseemos en materia de seguridad y de prevención.

Por ello:

Autor: Claudio Juan Javier Lueiro, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Créase el Plan provincial de Evacuación y Simulacro en casos de incendio, explosión o advertencia de explosión, catástrofes naturales, accidentes automovilísticos u otro siniestro.

Artículo 2º.- El Plan será de aplicación obligatoria en transportes públicos y edificios, tanto del ámbito público como del ámbito privado, oficinas, escuelas, hospitales y en todos aquellos edificios con atención al público, locales bailables, salones de eventos lugares de concurrencia masiva, adecuándolo a las características propias del inmueble, su destino y de las personas que lo utilicen, siendo de aplicación voluntaria en los edificios de vivienda.

Artículo 3º.- Los simulacros considerados en el plan serán realizados al menos dos veces al año.

Artículo 4º.- La autoridad de aplicación será la Dirección Provincial de Defensa Civil quien por sí, o mediante la contratación de profesionales idóneos, será la encargada de reglamentar las Normas Generales de Evacuación que se agregan como Anexo 1 en un plazo de noventa (90) días a partir de la sanción de la presente ley.

Artículo 5º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

**-ANEXO 1-
NORMAS GENERALES DE EVACUACIÓN**

1.-Organización.

1.1.-Grupo Director.

El Plan de Evacuación y Simulacro se iniciará con la formación del Grupo Director de la evacuación. El mismo estará formado por un Jefe de Emergencia, un Jefe Técnico y un Jefe de Seguridad, contando con personal alternativo en el caso que se produjera una vacante o una ausencia en dichos cargos. Al conocerse la señal de alarma, (por cualquier emergencia) el Jefe de Emergencia se dirigirá al sitio destinado como base para dirigir la evacuación, situado en la planta baja del edificio, y solicitará la información correspondiente al piso donde se inició el siniestro. Acto seguido, se procederá al toque de alarma general para el piso en emergencia y los restantes. El Jefe de Seguridad dará aviso al Cuerpo de Bomberos y al Servicio Médico de Emergencia, a través de un operador, que será designado en el plan de emergencia, una vez confirmada la alarma, en tanto que el Jefe Técnico dará orden para el corte a los servicios del edificio, tales como ascensores, gas y sistemas de acondicionamiento de aire, del sector en cuestión, procediendo a la evacuación del piso siniestrado y los superiores. Luego se procederá a evacuar los pisos restantes. En caso de traslado de accidentados, deberá disponerse el acompañamiento de personal auxiliar.

1.2.-Grupo de Emergencia.

El Grupo de Emergencia (G.E) participará en la evacuación, como también en la realización de los simulacros periódicos. El mismo **estará constituido por un Responsable de Piso, su Suplente y un Equipo de Primera Intervención (E.P.I) que se encargará del primer ataque al fuego o la primera intervención en caso de otro incidente.** El Responsable de Piso informará acerca del siniestro al Jefe de Emergencia y deberá proceder a la evacuación conforme con lo establecido, confirmando la desocupación total del sector. Mantendrá el orden en la evacuación, de modo que no se genere pánico. La desocupación se realizará siempre en forma descendente hacia la planta baja, siempre que sea posible. El Responsable de Piso deberá informar al Jefe de Emergencia cuando todo el personal haya evacuado el piso. Los Responsables de los pisos no afectados, al ser informados de una situación de emergencia, deberán disponer que todo el personal del piso se agrupe frente al punto de reunión establecido, aguardando luego las indicaciones del Jefe de Emergencia a efectos de poder evacuar a los visitantes y empleados del lugar. Recibida la alarma, el equipo de primera intervención (E.P.I) evaluará la situación del sector siniestrado, informará acerca de la situación al Jefe de Emergencia y adoptará las medidas convenientes tendientes a combatir o atenuar el foco causante del siniestro hasta el arribo del Cuerpo de Bomberos. Deberá informar a estos últimos las medidas adoptadas y las tareas realizadas hasta el momento.

2.- Modos de evacuación

2.1.Pautas para el personal del piso siniestrado.

Todo el personal estable deberá conocer las directivas del Plan de Evacuación. El personal que detecte alguna anomalía en el piso en el cual desarrolla sus tareas dará aviso urgente, siguiendo los siguientes pasos:

1. Dar aviso al Responsable de Piso.
2. Accionar la alarma.
3. Utilizar el teléfono de Emergencia.
4. Evacuado el piso se constatará la ausencia de personas.

Acto seguido, en la medida de lo posible, deberán guardar sus valores y documentación, desconectar los artefactos eléctricos y cerrar las puertas y ventanas a su paso. Evacuarán el lugar siguiendo las instrucciones del Responsable de Piso, sin detenerse a recoger objetos personales, caminando hacia la salida acordada y descendiendo por las escaleras caminando, sin gritar y respirando por la nariz. Una vez en la planta baja, se retirarán hasta el punto de reunión preestablecido.

2.2.-Pautas para el resto del personal.

Deberán seguir las indicaciones del Responsable de cada sector y tener conocimiento de los dispositivos de seguridad y medios de salida. Se dirigirán al lugar asignado sin correr, cerrando puertas y ventanas a su paso, sin transportar bultos ni regresar al sector siniestrado. Descenderán, siempre que sea posible, utilizando sólo las escaleras, y de espaldas en caso que en el trayecto encuentren humo, ya que éste y los gases tóxicos suelen ser más peligrosos que el fuego. Una vez fuera del edificio, se concentrarán en el lugar previsto.

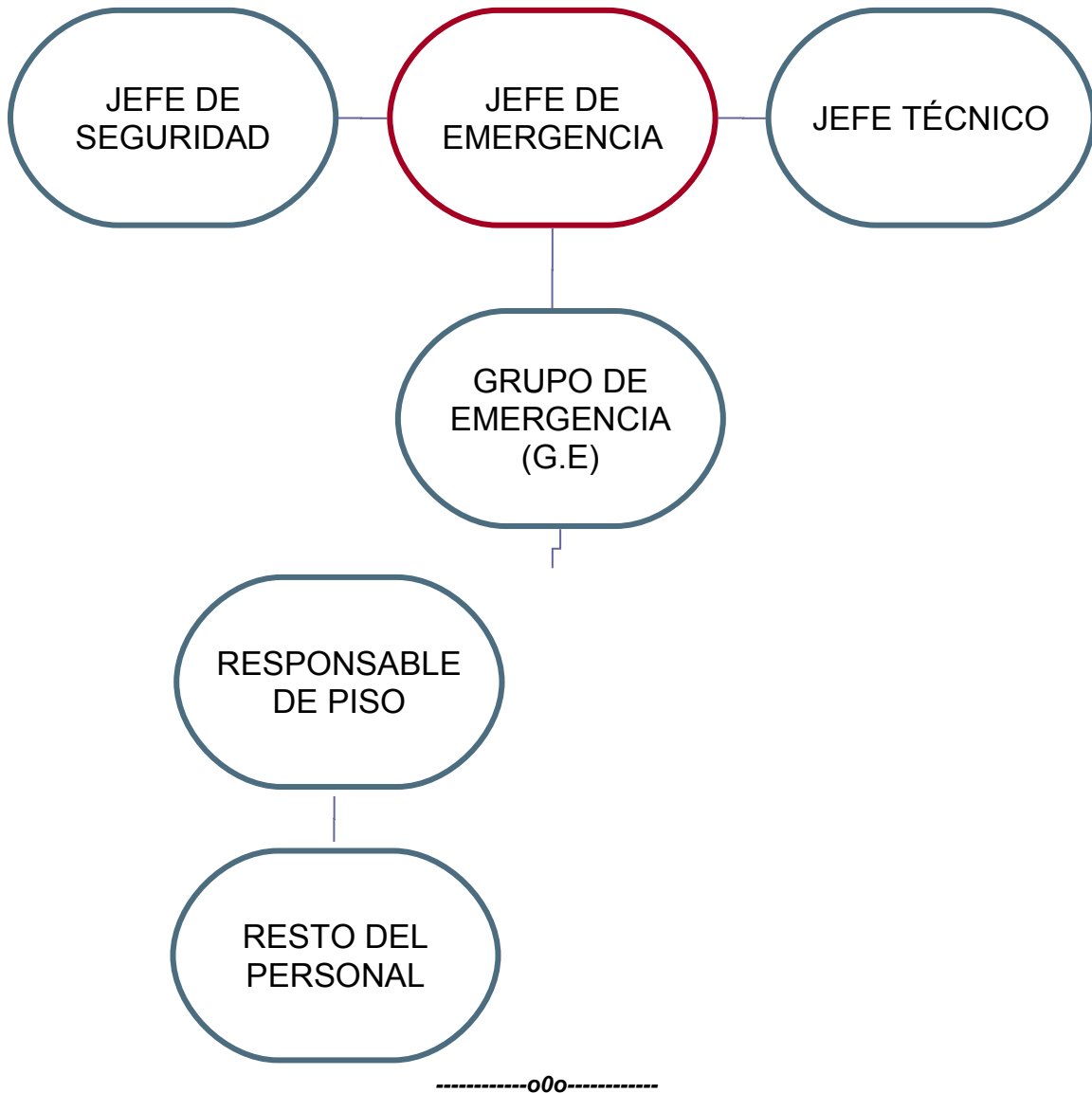
2.3.-Otras pautas.

En el caso de encontrarse atrapado por el fuego, se deberá colocar un trapo debajo de la puerta de modo de evitar el ingreso de humo. Si este es el caso, deberá buscarse una ventana y señalizarla con una tela para poder ser localizado desde el exterior, sin trasponer ventana alguna. En el caso de la evacuación de personas discapacitadas o imposibilitadas, la evacuación de las mismas deberá estar planificada de antemano, llevando un registro actualizado de las mismas. El Encargado de Piso será quien se encargará de determinar el número y la ubicación de las mismas en el área que se le ha asignado y de asignar un ayudante para cada discapacitado. También deberá solicitar a los empleados cercanos que ayuden a cualquier persona que se encuentre enferma o sufra lesiones durante la evacuación.

3.-Consideraciones Generales.

Los planos de evacuación deberán encontrarse en lugar visible, al igual que la ubicación de los puntos de reunión. Se deberá **capacitar al personal en lo referente al plan de evacuación como así también al uso de matafuegos, sistemas de alarma y primeros auxilios, para poder brindar una rápida atención in situ hasta la llegada de los profesionales**. Resulta indispensable verificar que los extintores se encuentren adecuadamente cargados y que los hidrantes se encuentren en condiciones óptimas de operación, como así también activar periódicamente los detectores de humo de modo de cerciorarse de su buen funcionamiento.

Estas son normas generales de evacuación en caso de cualquier siniestro. Pero los planes de evacuación deberán ser confeccionados para cada lugar específico pues aquí hay que tomar en cuenta cuestiones edilicias y de seguridad y adecuar el plan al establecimiento.

ORGANIGRAMA TIPO: "ROL DE EMERGENCIA"

-----oOo-----

Expediente número 1242/10

FUNDAMENTOS

La iniciativa de promover la puesta en práctica de los derechos de toda niña, niño y adolescente, así como asegurar los recursos necesarios para una adecuada calidad de vida, es cubrir todas las necesidades en su etapa de desarrollo.

Es necesario el esfuerzo de sectores sociales e institucionales relevantes para la niñez y adolescencia, que aportan verdaderas soluciones integrales, destacando que todos los sectores destacando la articulación de todos los sectores con las políticas públicas que permitan lograr el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

Así el día 20 de noviembre ha quedado institucionalizado como Día Internacional de los Derechos del Niño o Día Universal de la Infancia. Es una fecha que nos hace recordar que un niño no es solamente un ser frágil que necesita que se le proteja, sino también una persona que tiene el derecho a ser educado, cuidado y protegido dondequiera que haya nacido.

Un niño es una persona que tiene el derecho a divertirse, a aprender y a expresarse. Todos los niños tienen el derecho de ir a la escuela, a recibir cuidados médicos, y a alimentarse para garantizar su desarrollo en todos los aspectos. Convenir significa estar de acuerdo acerca de algo y tomar una responsabilidad ante lo que se "conviene".

La Convención de los Derechos del Niño es un conjunto de normas acordadas que deben respetar todos los países que la firmaron y ratificaron. Esta Convención fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.

Sus artículos proponen nuevos aportes a los contenidos en la Declaración de los Derechos del Niño de 1959. Y fundamentalmente avanza en el aspecto jurídico, al hacer a los Estados firmantes

"jurídicamente" responsables de su cumplimiento. En esta misma fecha, ya en 1959, la Asamblea General (resolución 836 (IX), recomendó que se instituyera en todos los países un día universal de niño, en el que se consagraría a la fraternidad y a la comprensión entre los niños del mundo entero, y se destinaría a actividades propias para promover el bienestar de los niños del mundo. Y en este mismo año, en 20 de noviembre, se aprobó la Declaración de los Derechos del Niño. Y desde entonces, en todo el mundo, se celebra en esta fecha el Día Universal del Niño.

En este marco el lunes 29 de noviembre en Complejo "La Viña" de la localidad de General Fernández Oro se llevará a cabo la Jornada "Conociendo Nuestros Derechos", la cual está organizada por los Centros de Promoción Comunitaria Puente 83 Sur, 1224 Viviendas, Piedrabuena y Labraña, pertenecientes a la Secretaría de Acción Social del Municipio de Cipolletti.

Dicha actividad se desarrollará de 10 a 17 horas, instancia en la cual se trabajarán aspectos recreativos y de reflexión.

Por ello:

Autor: Juan Elbi Cides, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés social, cultural y educativo la Jornada "**Conociendo Nuestros Derechos**" a llevarse a cabo el 29 de noviembre de 2010 en Complejo "**La Viña**" de la localidad de General Fernández Oro, en el marco de la celebración del Día Internacional de los Derechos del Niño.

Dicha actividad es organizada por los Centros de Promoción Comunitaria Puente 83 Sur, 1224 Viviendas, Piedrabuena y Labraña, pertenecientes a la Secretaría de Acción Social del Municipio de Cipolletti.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 1243/10

FUNDAMENTOS

La supremacía de la economía neoliberal, que tuvo su punto más importante en la década del '90, demostró la insensibilidad y la omnipresencia del mercado y representó el retiro del Estado como articulador social y protector garante de los derechos sociales y humanos. La economía del país sufrió con la aplicación de las pautas neoliberales un fuerte deterioro, visible más aún en las economías regionales, las que padecieron la investida de este modelo devastador sobre todo en el interior del país.

Los pequeños y medianos productores de nuestra provincia, siguen siendo el eslabón más débil de la cadena productiva, los que han sufrido más directamente los embates de los desaciertos económicos.

Los productores que confiaron en el sistema financiero y tomaron líneas de crédito, que hipotecaron sus bienes para un mejor futuro productivo y mejor calidad de vida, se encuentran hoy acosados por un sistema financiero que sigue los parámetros neoliberales y aplica la voracidad lucrativa sin límites a través de métodos arbitrarios. Esta situación genera preocupación en la sociedad y, por supuesto, en los que tenemos una responsabilidad pública que asumir, pues vemos que el proceso que describimos es un círculo vicioso asfixiante: un número importante de unidades productivas hipotecadas por entidades financieras, cláusulas de ajuste de deudas usurarias, generación de nuevas deudas y la imposibilidad de reconvertir la unidad productiva.

El sector más golpeado en nuestra provincia ha sido el frutihortícola, cuyas deudas bancarias son actualizadas por medio de criterios economicistas, muy lejos de un espíritu solidario que debería impulsar el otorgamiento de créditos a las pequeñas unidades productivas.

El Estado debe recuperar su protagonismo, más aún ante este escenario en el que es imprescindible tomar medidas que atenúen las graves consecuencias políticas y sociales que traería aparejada la pérdida de una enorme cantidad de propiedades en las pequeñas y medianas unidades productivas. Recuperar la igualdad de oportunidades y utilizar las herramientas que tiene a su disposición para eliminar las inequidades y falencias de este sistema.

Una de estas herramientas ha sido la ley 4348 que suspende los remates judiciales de las unidades productivas. A través de esta norma se ha impedido el remate de campos y chacras que eran único bien productivo y su explotación el sustento de su titular y/o de su grupo familiar.

Esta es una ley de orden público, por lo tanto debe ser aplicada de oficio por los jueces en aquellos casos en que, conforme las constancias de autos, se encuentren acreditadas las condiciones requeridas en el objeto de la ley.

El proyecto que aquí presento propone ampliar los términos de la Ley P 4348 debido a que algunas entidades bancarias no sólo desconocen y vulneran la ley mencionada, sino que perseveran en ejecutar ahora las herramientas de trabajo de muchos productores endeudados.

Por ello, propongo que se suspenda el remate de todo bien mueble, herramientas, vehículos, acoplados, tractores, animales, etcétera, que sean destinados a las tareas rurales y a la producción en cualquiera de sus formas.

Por ello:

Autora: María Magdalena Odarda, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 1º de la Ley P 4348, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 1º.-** Se suspenden los Remates Judiciales de Inmuebles que constituyen unidades destinadas a producción primaria y de los muebles, herramientas de trabajo, semovientes, tractores, todo tipo de automotores y acoplados destinados a la producción, por deudas dinerarias de cualquier tipo contraídas para ser aplicadas al desarrollo o mejora de la unidad productiva, cualquiera sea la fecha de la mora y siempre que su monto original no supere la suma de pesos trescientos mil (\$300.000) o su equivalente en moneda extranjera al momento de la toma del crédito mientras dure la emergencia social”.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 1244/10

Viedma, 18 de noviembre de 2010.

Al señor
presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
ingeniero Bautista Mendioroz
Su despacho

Nos dirigimos a usted haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución provincial en su artículo 139 inciso 5. a efectos de solicitarle gestione ante el Poder Ejecutivo, Contaduría General, el siguiente Pedido de Informes:

- 1) Remita por escrito y en formato digital la desagregación de la ejecución de gastos, según expediente por estructura presupuestaria y detalle de comprobante de gasto, proveniente de todas las fuentes, para la **Partida 345** “de Capacitación” de los Organismos 51 “Ente de Desarrollo de la Línea Sur” y **56** “Agencia Provincial de Desarrollo Rionegrino” desde enero de 2010 a la actualidad.
- 2) Remita por escrito y en formato digital la desagregación de la ejecución de gastos, según expediente por estructura presupuestaria y detalle de comprobante de gasto, proveniente de todas las fuentes, para todas las **Partidas denominadas “Otros no Especificados Precedentemente”** de los Organismos **50** “Ente De Desarrollo Zona De General Conesa”, **51** “Ente de Desarrollo de la Línea Sur”, **52** “Instituto De Desarrollo Del Valle Inferior” y **56** “Agencia Provincial de Desarrollo Rionegrino” desde enero de 2010 a la actualidad.

Atentamente.

Autores: Luis Bonardo, Luis Bardeggia, legislador.

Firmantes: Silvia Renée Horne, Martín Ignacio Soria, Carlos Tgmoszka, Carlos Alberto Peralta, Silvina García Larraburu y Renzo Tamburrini, legisladores.

-Se giró.

-----oOo-----

Expediente número 1245/10

Viedma, 29 de noviembre de 2010

Al señor
presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
ingeniero Bautista Mendioroz
Su despacho

Nos dirigimos a usted haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución provincial en su artículo 139 inciso. 5. a efectos de solicitarle gestione ante el Poder Ejecutivo, Lotería de Río Negro, el siguiente Pedido de Informes:

En relación a la transferencia del paquete accionario de Crown Casino SA:

1. Informe si obra en Lotería de Río Negro expediente sobre la transferencia del paquete accionario de Crown Casino S.A. En caso afirmativo, indique:
 - a) Nombre/s de la persona/s o sociedad/es adquiriente/s.
 - b) Razón social y domicilio fiscal de la sociedad adquiriente.
 - c) Monto de la transacción.
 - d) Si se le ha remitido copia del contrato de sesión del paquete accionario.
 - e) Si el organismo a su cargo ha realizado algún acto administrativo de autorización o revisión sobre la transferencia.
 - f) Si las obligaciones que fueran adquiridas por Crown Casino S.A. al momento de otorgarle la prórroga de las concesiones han sido cedidas a la entidad adquiriente.
 - g) Adjunte copia completa del expediente administrativo que autorice tal transferencia.

Atentamente.

Autor: Ademar Jorge Rodríguez, legislador.

Firmantes: Pedro Oscar Pesatti, Carlos Alberto Tgmoszka, Silvia Renée Horne, Martín Ignacio Soria, Silvina García Larraburu, Carlos Alberto Peralta, Renzo Tamburrini, legisladores.

-Se giró.

-----oOo-----

Expediente número 1246/10

Viedma, 25 de octubre de 2010.

Al señor
presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
ingeniero Bautista Mendioroz
Su despacho

Nos dirigimos a usted haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución provincial en su artículo 139, inciso 5. Ley K 2216, a efectos de solicitarle gestione ante el Poder Ejecutivo, Dirección de Catastro e Información Territorial el siguiente Pedido de Informes:

1. Indique: si se encuentra previsto el acceso libre y gratuito a la costa y playas de los alrededores a las parcelas liquidadas por la empresa Hiparsa en septiembre del corriente

Atentamente.

Autor: Tamburrini, Renzo, legislador.

Firmantes: Pedro Oscar Pesatti, Carlos Alberto Tgmoszka, Silvia Renée Horne, Martín Ignacio Soria, Silvina García Larraburu, Carlos Alberto Peralta, Ademar Jorge Rodríguez, legisladores.

-Se giró.

-----oOo-----

Expediente número 1247/10

Viedma, 29 de noviembre de 2010.

Al señor
presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
ingeniero Bautista Mendioroz
Su despacho

Nos dirigimos a usted haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución provincial en su artículo 139, inciso 5. Ley K N° 2216, a efectos de solicitarle gestione ante el Poder Ejecutivo, Vial Rionegrina Sociedad del Estado (ViaRSE el siguiente Pedido de Informes:

1. Indique si se encuentra programada la continuidad de la cinta asfáltica de la ruta provincial número 5.
2. Si la respuesta al inciso anterior es positiva, indicar si se completará la cinta asfáltica hasta llegar al Balneario Playas Doradas. En el caso de que no sea así, informar cuantos kilómetros serán asfaltados.
3. Informar a partir de qué fecha se comenzará a trabajar y cuál es la fecha probable de finalización de obra.
4. Explicar qué empresa será la encargada de realizar esta obra.

Atentamente.

Autor: Tamburrini, Renzo, legislador.

Firmantes: Pedro Oscar Pesatti, Carlos Alberto Tgmoszka, Silvia Renée Horne, Martín Ignacio Soria, Silvina García Larraburu, Carlos Alberto Peralta, Ademar Jorge Rodríguez, legisladores.

-Se giró.

-----oOo-----

Expediente número 1248/10

Viedma, 25 de octubre de 2010.

Al señor
presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
ingeniero Bautista Mendioroz
Su despacho

Nos dirigimos a usted haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución provincial en su artículo 139, inciso 5. Ley K 2216, a efectos de solicitarle gestione ante el Poder Ejecutivo de la provincia, al Ministerio de Producción, el siguiente Pedido de Informes:

1. Remita copia del expediente 35643/59 referente a la tierra de Arturo Vivanco Parada, y copia de cualquier otro relacionado a la misma propiedad que se haya iniciado en virtud de nuevas cesiones, cambios de titularidad de la tierra, etcétera.
2. Indique en qué situación dominial se encuentran actualmente las 1.172 hectáreas usadas como veranada por la familia Vivanco Parada. Remita documentación correspondiente.
3. Indique quién es el titular del pastaje de las mencionadas hectáreas.
4. Indique cuáles fueron las acciones efectuadas por ese ministerio a través de la Dirección de Tierras, respecto de las denuncias realizadas ante este último organismo por la familia Calfulef Parada y la Comunidad Tequel Mapu.
5. Remita copia completa de adjudicatarios de tierras fiscales en el ejido municipal de El Bolsón y operaciones de transferencias de predios realizados bajo cualquier modalidad durante los últimos 10 años, copia de los contratos o instrumentos suscriptos que avalan dichas adjudicaciones.

6. Envíe información completa sobre los actuales propietarios, poseedores o legítimos ocupantes de tierras en el Area Natural Protegida Río Azul-Lago Escondido.

Atentamente.

Autora: María Magdalena Odarda, legisladora.

Firmantes: Inés Soledad Lazzarini, Luis María Bardeggia, Fabián Gustavo Gatti, Beatriz Manso, Luis Eugenio Bonardo, Martha Gladys Ramidán, legisladores.

-Se giró.

-----oOo-----

Expediente número 1249/10

FUNDAMENTOS

La Dirección Nacional de Migraciones, Delegación San Carlos de Bariloche ha presentado recientemente un proyecto proponiendo la creación del Museo Municipal del Inmigrante en esa ciudad.

El objetivo principal es poner en valor y exposición la historia de la inmigración en la ciudad andina y alrededores. De esta forma, se podrá admirar y promover, en parte los orígenes de la misma y sus aportes tanto en la fundación como en el crecimiento de Bariloche.

Los precursores de la iniciativa son: la Delegación Bariloche de la Dirección Nacional de Migraciones, el Concejo Municipal y las colectividades que serán de suma importancia para abonar este proyecto. Cabe destacar, que a nivel nacional sobran antecedentes que subrayan la factibilidad de la creación de este centro cultural. Se propone crear una comisión de trabajo conformada por las distintas esferas gubernamentales y colectividades extranjeras, en pos de este objetivo.

Además el proyecto contempla que el futuro museo disponga de una biblioteca especializada en la temática migratoria.

Preservar y dar a conocer nuestra historia es una parte esencial del presente de una comunidad. El valor del material documental, fotográfico y los elementos son cuestiones que deben ser resguardadas y expuestas.

A su vez, este museo no sólo poseerá un valor social y cultural sino que seguramente será un aporte a las actividades turísticas culturales de la zona.

Para la concreción de este valorable proyecto es necesario el acompañamiento de todas las esferas gubernamentales. Creemos que desde el ámbito de la Legislatura provincial debemos otorgarles el interés que ello merece.

Por lo tanto, solicito se declare de interés social, cultural, educativo y turístico el proyecto de creación del Museo del Inmigrante Municipal de San Carlos de Bariloche.

Por ello:

Autora: Silvina Marcela García Larraburu, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés social, cultural, educativo y turístico el proyecto de creación del Museo del Inmigrante Municipal de San Carlos de Bariloche, impulsado por la Delegación Nacional de Migraciones de esa ciudad.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 1250/10

FUNDAMENTOS

Es usual que jóvenes deportistas rionegrinos nos alegren con sus logros en todas las disciplinas y este año entre los deportistas destacados está la golfista Ayelen Irizar, una niña de apenas 14 años, oriunda de la localidad de Las Grutas.

Ayelen fue Campeona Argentina del Torneo Nacional Junior 2009 en Praderas de Luján y a partir de allí, comenzó un significante y exitoso raid golfístico durante el año en curso.

- Es Sub Campeona Argentina en el torneo Nacional Mixed 2010 junto a Juan Ignacio Garmendia en Newman de Buenos Aires.

- Ganadora del Primer Torneo de Menores de la Federación Regional de Golf del Sur en Tres Arroyos.
- Ganadora del Cuarto Torneo de Menores de la Federación Regional de Golf del Sur en Palihue de Bahía Blanca.
- Jugadora número 1 del Equipo de Damas de la Federación Regional de Golf del Sur en el Campeonato Nacional Interfederativo de Río IV.
- Campeona de la Federación Regional de Golf del Sur 2010 en Olavarría.
- Campeona del Abierto Norpatagónico 2010 en Palihue de Bahía Blanca.
- Bicampeona de la Copa Palihue 2009 y 2010 en Palihue de Bahía Blanca.
- Jugadora número 2 del Club de Golf Palihue en el Campeonato Argentino Interclub de Damas en Mailing de Buenos Aires.
- 2º Puesto en el Torneo Nacional de Menores de 18 años de la ciudad de Resistencia en la provincia del Chaco.
- Top Ten del Ranking Nacional de Menores de 18 años.
- Top Ten del Ranking Nacional de Menores de 15 años.
- Representante Argentina de la Asociación Argentina de Golf en el XIV International Golf Junior Championship y la XII Copa Enrique Santos Córdova en Guayaquil en la República de Ecuador.
- Galardonada por la Federación Regional de Golf del Sur como la jugadora revelación 2010 a nivel nacional.

Nacida el 27 de febrero de 1996, Ayelen no sólo se ha destacado en la disciplina deportiva, sino que pese al esfuerzo de horas de entrenamiento y de numerosos viajes efectuados para asistir a los torneos, ha alcanzado un promedio excelente en sus calificaciones escolares.

El golf no es juego deportivo popular entre nosotros y particularmente queda excluido del noticiario deportivo, no por eso debemos dejar de destacar que es una disciplina compleja, que requiere una fuerte dedicación y esfuerzo.

Consideramos que incentivar desde las instituciones democráticas a las disciplinas deportivas y a sus actores ayuda, no sólo a aquéllos que alcanzan grandes logros en la competición, sino a todos los que ven en el deporte una herramienta para mejorar la calidad de vida de las personas.

Por ello:

Autora: María Inés Maza, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- Su beneplácito por los logros alcanzados por la joven golfista de la localidad de Las Grutas Ayelen Irizar, en los torneos disputados en el año en curso.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----oOo-----

Expediente número 1251/10

FUNDAMENTOS

El levantamiento de potencia o simplemente potencia, es un deporte de fuerza que consiste en tres eventos: el press de banca, las sentadillas y el peso muerto. El peso máximo levantado en cada acontecimiento suma para la cuenta final. Las primeras competiciones de levantamiento de potencia moderno comenzaron en la década de 1960 y es para hombres y mujeres.

A diferencia de la halterofilia de las olimpiadas, donde los movimientos son desde el piso hacia la cabeza, los movimientos del levantamiento de potencia son mucho más cortos, aunque ambos deportes

requieren de mucha fuerza. La halterofilia es un deporte en la que se usa mucho más la técnica y la fuerza-velocidad, en el levantamiento de potencia se usa más la fuerza máxima.

La competición de levantamiento de potencia tiene un desarrollo donde a cada competidor se le permiten de 3 a 4 intentos en cada tipo de levantamiento, dependiendo de su prestigio y de la organización en la que compiten. El mejor de sus intentos válidos es el que cuenta para el total de la competición. Si dos o más competidores consiguen el mismo total, el levantador con menor peso corporal se coloca por encima de levantadores más pesados.

Los levantadores compiten contra otros del mismo género, categoría de peso y edad. Las comparaciones entre levantadores y sus puntuaciones a través de distintas categorías de peso pueden hacerse también utilizando sistemas de handicap como la Fórmula de Wilks.

En nuestra provincia este deporte está desarrollándose y adquiriendo logros en las diferentes categorías, uno de nuestros exponentes con destacada actuación es Ricardo Andrés Manrique, que este año obtuvo el Campeonato Argentino en el torneo que se desarrolló en la ciudad de Neuquén.

Manrique, que se encuentra relacionado con el deporte desde muy joven, comenzó a los 19 años y hoy cuenta con 33, ha obtenido varios logros en circuitos nacionales e internacionales, consagrándose Campeón Argentino en tres oportunidades (2008-2009-2010) y en otras dos Subcampeón, obtuvo el 3º puesto en los Campeonatos Sudamericanos de 2008 y 2009, está a 1 kilogramo de obtener el récord Argentino en su categoría, tiene innumerables logros obtenidos en diferentes torneos en nuestro país y además, fue reconocido en cuatro oportunidades con el Olimpia del Golfo.

Toda disciplina deportiva conlleva en sí misma valores que distinguen a los que la practican y compiten sanamente, además es sinónimo de esfuerzo, constancia y disciplina, por ello siempre hemos sostenido y fomentado la práctica de toda actividad deportiva, éstas ayudan a mantenerse saludable corporal y mentalmente y por ende al logro de una mayor y mejor calidad de vida de cada individuo y de la comunidad que conformen.

Por ello:

Autora: Marías Inés Maza, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- Su reconocimiento al deportista Ricardo Andrés Manrique, en la disciplina deportiva Levantamiento de Potencia (Pesas–Fuerza en Banco), por los logros obtenidos durante el año 2010.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----oOo-----

Expediente número 1252/10

FUNDAMENTOS

El Ministerio de Educación equipó a escuelas alejadas de los grandes centros urbanos de nuestra provincia, con servicio de Internet y conexión Wi-Fi, con motivo de la implementación del programa “CEM Rural en entorno virtual”.

En la Zona Atlántica el servicio alcanzó a las localidades de Cona Niyeu, Arroyo Ventana, Arroyo Los Berros, Sierra Pailemán, Aguada Cecilio, Nahuel Niyeu y Chipauquil. Además está mencionando las ventajas que brinda la comunicación online, que son incalculables, y que actualmente casi imprescindibles para brindar apoyo a los centros educativos. Si bien la instalación de los equipos se debió a la implementación del CEM Rural, se tiene conocimiento que hay lugares en los que no se pudo concretar pero está el equipamiento y es muy bien aprovechado por las escuelas primarias. En ese sentido por una cuestión de igualdad de oportunidades es que se solicita el servicio.

Hay establecimientos educativos de la Zona Atlántica en los que este servicio se encuentra ausente, ellos son, Playas Doradas, centro turístico cercano a Sierra Grande, donde funciona la Escuela número 360, y en el paraje Arroyo Tembrao con la Escuela Hogar número 227.

Consideramos que el Ministerio de Educación debe completar la instalación del servicio de Internet en todas las localidades de la zona atlántica para el próximo ciclo lectivo.

Por ello:

Autora: María Inés Maza, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación, que vería con agrado promueva la instalación del servicio de Internet en la Escuela Hogar número 227 de Arroyo Tembrao y en la Escuela número 360 de Playas Doradas antes del comienzo del ciclo lectivo 2011.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----oOo-----

Expediente número 1253/10

FUNDAMENTOS

La gestión de intereses puede ser definida como toda actividad desarrollada en modalidad de audiencia por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, cuyo objeto consista en influir en el ejercicio de cualquiera de las funciones y/o decisiones de los funcionarios públicos.

Es un término que suele asociarse a "lobby", cuyo origen se remonta a Gran Bretaña, aproximadamente tres siglos atrás, cuando en la antesala de la Cámara de los Comunes, denominada "lobby", aguardaban los comerciantes o agricultores de entonces que querían llevar sus demandas e influir de esta manera en los legisladores. Lobby tiene una connotación negativa en los países americanos.

Sin embargo, el Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento (CIPPEC), que hace años trabaja en temas relacionados a la transparencia de la función pública, en el documento "El lobby y la gestión de intereses a través de tres ejes analíticos" hace una distinción entre lobby y gestión de intereses: "Es importante señalar que en términos teóricos la gestión de interés y el lobby tienen definiciones distintas: mientras que quien realiza un proceso de lobby es un tercero, profesional que gestiona el interés de un grupo frente al funcionario o legislador, la gestión de intereses puede definirse como "cualquier gestión que, basándose en una o varias actitudes compartidas, lleva adelante ciertas reivindicaciones ante los demás gestores de la sociedad". (Bobbio, 1994:728). Asimismo, las regulaciones del lobby o de la gestión de interés que existen en los diferentes países también varían unas de otras. Esta variación se observa tanto en cómo se define el lobby o gestión de interés como al sistema político institucional de cada país".

En el proyecto que presento se aborda la gestión de intereses, considerando que es una actividad que debe ser controlada y debe tener una publicidad que garantice la transparencia. Su difusión, conocimiento y publicación se inscribe en lo que llamamos **derecho de acceso a la información pública**. Cuando no hay herramientas que pongan al alcance del ciudadano y las organizaciones la información de los actos de gobierno, se corre el riesgo de promover la corrupción dentro de los órganos del Estado lo que redundará en detrimento de nuestra vida en democracia.

Dice Marcela Basterra en "La reglamentación del "lobby" en Argentina. Análisis del decreto número 1172/03": En el diseño constitucional de los sistemas democráticos contemporáneos, sea el mismo de característica presidencial o parlamentaria, la División de Poderes constituye uno de los pilares fundamentales para el ejercicio del control del poder. El otro pilar está constituido por los derechos fundamentales, que garantizan el margen de la acción propia de los ciudadanos, quienes, a través del voto, ejercerán el último control sobre el poder.

El sistema de contrapesos depende de la capacidad de los ciudadanos de distinguir y juzgar las políticas públicas; la que dependerá de las posibilidades reales de confrontar sus ideas y de tener acceso a la información básica requerida para formar su propia opinión.

Un sistema eficaz de contrapesos supone que el ciudadano esté en condiciones de hacer un juicio fundamentado de la acción del Estado, para tal efecto, debería tener la capacidad de obtener y analizar por sí mismo la información relativa a la gestión pública. Esto supone una doble condición: a) una alta dosis de transparencia en el gobierno y b) la posibilidad de que la población tenga acceso directo a las fuentes primarias de información, o sea, los documentos elaborados por la propia administración que documentan y justifican sus acciones.

El acceso a la información pública constituye hoy una de las condiciones necesarias para el funcionamiento adecuado de los sistemas democráticos, situación que ha sido recogida por el derecho, al considerar que la libertad de información es parte esencial de los derechos fundamentales".

El acceso a la información pública es fundamental para que los ciudadanos puedan ejercer el control sobre la función pública.

A través de publicidad de la gestión de intereses, los grupos sociales, empresarios, profesionales o ciudadanos en general pueden acceder a la información que en relación a los encuentros y los objetivos que mantienen funcionarios públicos con personas que representan un interés determinado.

La ciudadanía cuestiona fuertemente, y con razón, que los grupos "lobbistas" de entidades privadas con sus intereses, ejerzan influencia indebidamente sobre representantes públicos elegidos, especialmente a través de favores y contribuciones en campañas electorales, manipulando el sistema en su propio beneficio, comprando voluntades en el ámbito de espacios legislativos como ejecutivos. Por eso, la gestión de intereses, siendo una actividad legítima, debe ser regulada y publicitada con el fin de favorecer el control de la ciudadanía y evitar los actos que acabo de mencionar.

Legislación nacional: Decreto número 1172/03

El escándalo de las supuestas "coimas" pagadas en el Senado de la Nación, en 2001, para la aprobación de la Ley de Reforma Laboral, dio lugar a la producción de muchas iniciativas parlamentarias

que se sumaron a las ya existentes, pero en la actualidad aun no tenemos una ley nacional que regule la gestión de intereses.

Desde el 2004 se aplica el decreto número 1172/03 del Poder Ejecutivo nacional que regula la actividad en el ámbito del Poder Ejecutivo, en el que se establece la obligación de los funcionarios de registrar públicamente las audiencias que mantienen con ciudadanos en materia de gestión de intereses, es decir, cuyo objeto consiste en influir en el ejercicio de sus funciones y/o decisiones.

Con esta norma se encuentran obligados aproximadamente 700 funcionarios, desde el presidente de la República hasta aquéllos que detentan un cargo de director nacional o equivalente, a registrar sus audiencias en un sitio único en Internet, que permite buscar la audiencia por dependencia, por sujeto obligado, por solicitante o por representado.

Este decreto es un importante avance en la materia, aunque se espera que en algún momento en nuestro país pueda regularse la gestión de intereses tanto en el Poder Ejecutivo como del Congreso Nacional, estableciendo controles fuertes y estándares rigurosos de publicación de los actos de gobierno, garantizando así el mayor nivel de transparencia (registros, estricto control sobre los mismos, incompatibilidades y un sistema de sanciones muy rígido).

La legislación comparada nos indica las siguientes ventajas de la regulación legal **de la gestión de intereses:**

- Se reconoce y regula la relación entre intereses privados y el Estado.
- Hace más transparente ante la ciudadanía las relaciones y negociaciones entre los diferentes intereses privados y las autoridades públicas.
- Hace más transparente ante la ciudadanía el proceso de toma de decisiones del sector público y los actores que intervienen en él.
- Hace más transparente ante la ciudadanía los intereses, objetivos y estrategias de los diferentes grupos de interés ante los asuntos públicos.
- Permite distinguir entre lobbystas profesionales y traficantes de influencias.
- Contribuye a resguardar la imparcialidad e independencia de los parlamentarios y las autoridades y funcionarios públicos en el correcto ejercicio de sus cargos frente a presiones indebidas por parte de intereses particulares (intereses privados o presiones políticas).
- Facilita la fiscalización y el escrutinio público, inhibiendo o desincentivando conductas que constituyen formas de corrupción y faltas a la probidad.
- Facilita una mayor competencia entre los lobbystas, incentivando una mayor profesionalización.
- Reduce los costos de influencia que conllevan los esfuerzos por influenciar las decisiones y políticas públicas por parte de grupos de interés particular.

La legislación comparada nos indica los siguientes beneficios de la actividad de gestión de intereses:

- Mejora la información disponible para el gobierno y los legisladores en la elaboración e implementación de políticas públicas y la toma de decisiones.
- Facilita que las autoridades públicas dispongan de conocimiento experto y especializado de quienes se desenvuelven en una determinada área de actividad.
- Sirve de canal de información entre la autoridad y los grupos de interés organizados.
- Facilita la negociación y la búsqueda de compatibilización entre intereses privados y el interés público.
- Contribuye a hacer más transparente ante el Estado los intereses, posiciones y objetivos de los grupos privados.

La información expuesta arriba fue consultada en Mario Drago: "El Lobby y su regulación", seminario "El lobby en Chile y su regulación" (noviembre de 2003), Universidad Diego Portales, Facultad de Economía.

El proyecto que presento crea una Ley de la Gestión de Intereses en Río Negro, tanto en el espacio del Poder Ejecutivo provincial como en la Legislatura, en el convencimiento que es un paso necesario que, junto a otras normas como la de información pública, contribuirá a un mayor control público de los actos de gobierno, propiciando mayor confianza de la ciudadanía, en sus funcionarios y representantes parlamentarios. A su vez, la transparencia de los actos evitará la posibilidad de acciones

corruptas e impropias de los que tienen la responsabilidad de administrar el Estado y representar los intereses de la ciudadanía para el bien de todos.

Este proyecto se inspira en los proyectos de la senadora nacional María Eugenia Estenssoro (S-1816-10 y S-1817-10) cuyo objeto es la publicidad de la gestión de intereses en el ámbito del Poder Ejecutivo nacional, por un lado y del Poder Legislativo, por el otro. El proyecto que presento, reúne en una sola norma la regulación de la gestión de intereses en los Poderes Ejecutivo y Legislativo provinciales.

El régimen de publicidad de la gestión de intereses a través de la publicidad de las agendas del gobernador y los más altos funcionarios del Poder Ejecutivo y de los legisladores y altos funcionarios de la Legislatura, contribuirá a la modernización de nuestra tarea de servidores públicos y, como decía, favorecerá la confianza de la ciudadanía.

Por todo ello, solicito a mis pares el acompañamiento a esta iniciativa.

Autora: María Magdalena Odarda, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- OBJETO. La presente ley tiene por objeto regular la publicidad de la gestión de intereses en el ámbito del Poder Ejecutivo provincial y la Legislatura provincial.

Artículo 2º.- DEFINICIÓN. Se entiende por Gestión de Intereses toda actividad desarrollada en modalidad de audiencia u otra actividad, dentro o fuera de la sede del Poder Legislativo y/o del Poder Ejecutivo, en el interior del territorio provincial, en otra provincia, o en el exterior del país, por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas por sí o en representación de terceros, con o sin fines de lucro, dirigidas a los sujetos obligados en el artículo 4º de la presente ley, con el objeto de influir -a favor de los intereses de los solicitantes de las reuniones o de terceros- en el proceso de discusión, elaboración, sanción de leyes o en las funciones o decisiones de organismos, empresas, sociedades, dependencias y todo otro ente que funcione bajo la jurisdicción del Poder Ejecutivo provincial.

Artículo 3º.- OBLIGATORIEDAD. Los funcionarios del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo mencionados en el artículo 4º están obligados a registrar toda audiencia o actividad definida en el artículo 2º. A tal efecto deberá preverse la creación de un Registro de reuniones de Gestión de Intereses, en cada uno de los Poderes, que se elaborarán conforme a las pautas determinadas por el artículo 5º.

Artículo 4º.- SUJETOS OBLIGADOS. Son sujetos obligados del Poder Ejecutivo, por la presente ley a registrar las gestiones de intereses definidas en el artículo 2º los siguientes funcionarios:

- a) Gobernador
- b) Vicegobernador
- c) Ministro Coordinador
- d) Ministros del Poder Ejecutivo
- e) Directores, secretarios y subsecretarios
- f) Presidentes de Consejos
- g) Autoridades superiores de los organismos, entidades, empresas, sociedades, dependencias y todo otro ente que funcione bajo la jurisdicción del Poder Ejecutivo provincial.
- h) Agentes públicos con función ejecutiva cuya categoría sea equivalente a la de Director General.

Son sujetos obligados del Poder Legislativo, por la presente ley a registrar las gestiones de intereses definidas en el artículo 2º los siguientes funcionarios:

- a) Presidente de la Legislatura
- b) Secretario Administrativo
- c) Secretario Legislativo
- d) Los Legisladores provinciales
- e) Personal que se desempeña en la Legislatura con categoría no inferior a la de Director.

Cuando la solicitud de reunión fuera dirigida a un funcionario que no se encuentre alcanzado por lo dispuesto en este artículo, pero que dependa directa y jerárquicamente de alguno de los aquí enumerados, deberá comunicarlo por escrito al superior obligado en un plazo de cinco (5) días, a efectos de que éste proceda a su registro.

Artículo 5°.- REGISTRO. Deberán registrarse las audiencias mencionadas. Dicha registración deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- 1) Las solicitudes de reuniones recibidas:
 - a) Fecha de solicitud.
 - b) Datos del solicitante: Nombre y apellido de la persona y/o razón social de la empresa solicitante.
- 2) Reuniones realizadas:
 - c) Los datos del solicitante donde se debe consignar como mínimo: nombre y apellido o razón social, domicilio, teléfono, documento nacional de identidad y/o Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) –en caso de que correspondiese-.
 - d) Intereses invocados por los solicitantes de la reunión: Interés Propio, Colectivo o Difuso.
 - e) Persona física o jurídica a la que representa.
 - f) Lugar, fecha, hora.
 - g) Objeto de la reunión.
 - h) Participantes de la reunión.
 - i) Síntesis del contenido de la reunión.
- 3) Reuniones otorgadas y no realizadas:
 - j) Razones de su cancelación, postergación y/o suspensión

Artículo 6°.- PUBLICIDAD. La información contenida en los registros de reuniones debe ser semanalmente actualizada y difundida a través de Internet en las páginas oficiales del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo provincial. La información contenida en el Registro de reuniones de Gestión de Intereses tiene carácter público, debiéndose adoptar los recaudos necesarios a los fines de garantizar su libre acceso.

Artículo 7°.- EXCEPCIONES. Se exceptúa a los funcionarios mencionados en el artículo 4° del cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 3°, en aquellos casos en los cuales el tema objeto de la audiencia hubiera sido expresamente calificado en forma fundada por ley, decreto o resolución de los Poderes correspondientes como información reservada o secreta.

Artículo 8°.- INCUMPLIMIENTO. Los funcionarios mencionados en el artículo 4° que incumplan con las obligaciones estipuladas, serán pasibles de las sanciones que correspondan según las disposiciones de cada uno de los Poderes, sin perjuicio de otras que pudieran corresponder.

Artículo 9°.- LEGITIMACIÓN. Toda persona física o jurídica, pública o privada, se encuentra legitimada para exigir administrativa o judicialmente el cumplimiento de la presente norma.

Artículo 10.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Será Autoridad de Aplicación de la presente ley en el marco de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, la Defensoría del Pueblo de Río Negro, quien será el organismo encargado de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley, sin perjuicio de la que corresponde a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas y a las autoridades administrativas con atribuciones disciplinarias que correspondan.

Artículo 11.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 1254/10

FUNDAMENTOS

Recientes informes dan cuenta de un aumento notable de la obesidad entre los niños en la etapa escolar, ligado a los cambios producidos en el seno familiar y en los hábitos de alimentación, además del sedentarismo producto del exceso de horas que pasan, frente al televisor o la computadora.

Junto a la obesidad han ido en aumento otras enfermedades ligadas a la alimentación, tales como la bulimia y la anorexia, que se producen fundamentalmente en la adolescencia y de las que también se han producido cambios en los últimos años, como por ejemplo un corrimiento en la edad de inicio y genero. Estas enfermedades que comenzaron apareciendo en adolescentes mujeres, hoy se manifiesta en edades cada vez más precoces y ya no es patrimonio de las chicas, ya que también la padecen, aunque en distinta proporción los varones.

Por otra parte, las características actuales de los kioscos escolares no contribuye a la formación de hábitos alimentarios saludables, sino que por el contrario promueven el consumo de golosinas, bebidas azucaradas y otros productos de alto contenido en grasas, asociado a otros factores, esto incrementa en los niños el riesgo de padecer caries dentales, sobrepeso, obesidad y otras enfermedades metabólicas.

La preocupación por el avance de la obesidad infantil surgió porque en las escuelas los chicos tienen a su alcance alimentos que no pueden ser catalogados como "saludables" y que se asemejan más a la definición de "comida chatarra".

La dieta saludable y la actividad física son claves para una buena nutrición y una vida sana. Consumir alimentos energéticamente balanceados con actividad física apropiada es fundamental en todas las etapas de la vida. Por el contrario, el consumo desbalanceado de alimentos altos en energía (azúcar, almidón y/o grasa) y bajo en nutrientes esenciales, contribuyen a un exceso de energía que se acumula como grasa, generando sobrepeso a corto plazo y obesidad a futuro, además de contribuir a la formación de caries.

Este proyecto pretende ser una ayuda a limitar el expendio sin control de alimentos hipercalóricos y una contribución hacia los padres para que sus hijos hagan un cambio en sus hábitos de alimentación en favor del consumo de comida más sana. La finalidad que se persigue es promover hábitos alimentarios saludables, contribuir a mejorar la calidad de vida de la comunidad escolar, prevenir la mal nutrición de los niños en edad escolar, particularmente el sobrepeso, obesidad y enfermedades crónicas no transmisibles.

Si bien algunos colegios han iniciado la promoción y venta de comida sana, no existe una reglamentación en este sentido a nivel oficial, cuando es sabido que el gusto por las comidas sanas se educa desde la niñez.

Para contrarrestar situaciones como éstas sería muy importante contar con el compromiso de las autoridades de educación para proveer a los establecimientos de esa área, de kioscos saludables, los que son una iniciativa que se enmarcan dentro de las estrategias de promoción de la salud, en el contexto de la realización de actividades para mejorar la nutrición de los niños y niñas.

Se entiende, entonces, por kiosco saludable: al espacio o local dentro de los establecimientos escolares, que cumpla con las normas sanitarias para la venta de variedad de alimentos saludables a los niños/as.

Esta variedad de alimentos saludables deberá constituir al menos un 70% del volumen total de alimentos que se ofrece en el kiosco saludable, permitiendo de esta manera, a los niños acceder voluntaria y responsablemente a una alimentación variada.

Los mismos deberán tener alimentos saludables recomendados por el Ministerio de Salud de la provincia.

Por último, ésta junto con otras iniciativas como mejorar las posibilidades para una sana actividad física y otras que son mencionadas en esta ley, lograrían controlar a futuro estas enfermedades.

Por ello:

Autor: Juan Elbi Cides, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Instálense "kioscos saludables" en todos los establecimientos educativos de gestión pública y privada de la provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- Es autoridad de aplicación de la presente ley, el Ministerio de Educación de la provincia, quien debe:

- a) implementar kioscos saludables dentro de los establecimientos educativos conforme las disposiciones de la presente ley;
- b) en dicho marco los kioscos habilitados en las distintas escuelas deben ofrecer alimentos de bajo tenor graso y poco contenido de azúcar;
- c) incluir a padres y alumnos en los procesos de educación alimentaria, con el objetivo de concientizarlos sobre los beneficios de la alimentación saludable;

- d) capacitar a los docentes en los procesos de educación alimentaria y sobre los beneficios de la alimentación saludable, a fin de lograr los objetivos de la presente ley;
- e) realizar relevamientos periódicos en los establecimientos educativos de gestión pública y privada de la provincia, a los efectos de verificar el cumplimiento de lo preceptuado en la presente ley.

Artículo 3º.- El Ministerio de Salud de la provincia actuará como colaborador del Ministerio de Educación y se comprometerá a:

- a) Entregar al Ministerio de Educación de la provincia, un listado de alimentos saludables y programas adecuados a cada edad a los fines de ser incluidos en kioscos que funcionen dentro de los establecimientos educativos.
- b) En coordinación con los establecimientos de salud y educativos, de carácter público y privado, desarrollar sistemas de evaluación y estadística de los trastornos alimentarios.
- c) Realizar charlas informativas con las recomendaciones alimenticias que formarán parte del listado de alimentos saludables.

Artículo 4º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, serán atendidos con las previsiones presupuestarias anuales que le asignen a la autoridad de aplicación, a partir del ejercicio posterior a la sanción de la misma.

Artículo 5º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 1255/10

FUNDAMENTOS

Considerando la importancia del ambiente como parte vital y determinante para la población y condicionante para su calidad de vida y como bien heredado a las generaciones futuras es que desde la Asociación de Municipios de la Región de los Valles y de la Confluencia, en abril del 2009, se realizaron las Primeras Jornadas Regionales de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos, en las que participó la ciudad de Cipolletti; las mismas fueron de gran interés por la participación de representantes de diferentes empresas privadas y funcionarios públicos de diferentes provincias, principalmente del Norte Argentino, los que volcaron sus experiencias en la gestión de residuos en sus localidades.

En base a esta experiencia, el municipio de Cipolletti tomó la iniciativa de organizar Las Segundas Jornadas Regionales, en el marco de la Asociación de Municipios de la Región del Valle y de la Confluencia; donde se abordará la temática del Agua, considerando que éste es el tema que le sigue en importancia, ya que a nivel regional y local no puede ser utilizada en determinados lugares recreativos por contaminación puntual del río, debido principalmente a un tratamiento de efluentes insuficiente.

En esta ocasión, sabiendo que existen numerosos trabajos de tesis de estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Salud y el Ambiente de la UNCo, relacionadas a las temáticas, las cuales pueden brindar valiosa información referida al uso adecuado del recurso agua, como al tratamiento eficiente de efluentes cloacales e industriales. Por ello se ha invitado a los autores de las mismas para su exposición. Así como también otros organismos, como el Departamento Provincial de Aguas, la Autoridad Interjurisdiccional de Cuencas y Consultoras Ambientales de la zona.

En principio y según el presupuesto disponible se podrá contar con la especial presencia del doctor en Hidrogeología, Adrián Silva Busso, del Instituto de Alerta Hidrológico del Instituto Nacional del Agua y la doctora en Ciencias Naturales, Ana Carolina Herrero de la Universidad Nacional de General Sarmiento.

Por ello:

Autor: Juan Elbi Cides, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés social, educativo y ambiental las “**Segundas Jornadas de Ambiente y Agua**”, a desarrollarse los días 2 y 3 de diciembre en instalaciones del Club de Leones de Cipolletti, sito en calle Lavalle y Menguelle.

Dicha actividad es organizada por el municipio de Cipolletti contando con la colaboración de la Asociación de Municipios de la Región de los Valles y la Confluencia y de la Facultad de Ciencias del Ambiente y la Salud de la Universidad Nacional del Comahue.

Artículo 2º.- De forma.

Especial de Aprovechamiento Integral de los Recursos Hídricos, Recursos Energéticos y Servicios Públicos Tarifados de Río Negro, Cultura, Educación y Comunicación Social, Planificación, Asuntos Económicos y Turismo, Asuntos Constitucionales y Legislación General, Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 1256/10

FUNDAMENTOS

La actividad física, la recreación y el deporte son actividades que, en cualquiera de sus aspectos, tienden a ser utilizados por el hombre en diversos momentos de su vida cotidiana.

Estas actividades han sido valoradas de distinta manera a lo largo de la historia de la humanidad, de acuerdo al grado de importancia que le haya sido adjudicado en cada momento histórico. Nuestra era posmoderna, con valores tan cambiantes y vertiginosos, en donde el ser humano vive condicionado por los ritmos sociales tratando de mejorar su nivel socioeconómico, lleva a las personas al abandono de la actividad física y es ahí donde aparece un flagelo social importante: el "sedentarismo", el que, evidentemente, repercute a futuro en la calidad de vida del ser humano.

Es por ello que el rol de la educación sobre los beneficios de la actividad física en los primeros años de vida es fundamental, tanto desde la educación formal, como desde la no formal.

Esta revalorización de la cultura física, es una propuesta que tiene intenciones de ser abarcativa en la vida de los niños que comienzan a formarse, para asegurar en ellos una mejor calidad de vida en su adultez y vejez. Es necesario determinar Políticas Educativas y Deportivas y planificaciones acordes que tengan llegada a la población en general. Cada uno desde su ámbito, debe aportar ideas y generar programas y proyectos que se aplicarán en beneficio de los ciudadanos en general.

Esa planificación abarcativa, busca alcanzar todos los grupos etarios que componen nuestra sociedad, brindándoles atención, formación, prevención, acciones continuas dentro de la actividad física y la recreación.

En este marco, desde el área de Capacitación y Perfeccionamiento de la Dirección General de Deportes de la Municipalidad de Cipolletti, ha organizado el "III Congreso Internacional de Actividad Física y su Proyección Social" y "I Foro de Adultos Mayores", previsto para los días 24, 25 y 26 de febrero de 2011 en el Complejo Corpofrut de Cipolletti.

Por ello:

Autor: Juan Elbi Cides, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés social, educativo sanitario y deportivo el "III Congreso Internacional de Actividad Física y su Proyección Social" y "I Foro de Adultos Mayores", a llevarse a cabo los días 24, 25 y 26 de febrero de 2011 en instalaciones del Complejo Deportivo Corpofrut de Cipolletti.

Dicha instancia internacional es organizada el área de Capacitación y Perfeccionamiento de la Dirección General de Deportes de la Municipalidad de Cipolletti.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 1257/10

Viedma, 30 de noviembre de 2010

Al señor
presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro

ingeniero Bautista Mendioroz
Su despacho

Nos dirigimos a usted haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución provincial en su artículo 139, inciso 5. y la Ley K N° 2216, a efectos de solicitarle gestione ante el Poder Ejecutivo de la provincia, Consejo de Ecología y Medio Ambiente (CODEMA) el siguiente Pedido de Informes:

1. Indique cuando se llevará acabo la extracción de PCB de los polvorines ubicados en los alrededores de Sierra Grande.

Atentamente.

Autor: Renzo Tamburrini, legislador.

Firmantes: Pedro Oscar Pesatti, Martín Ignacio Soria, Carlos Alberto Tgmoszka, Carlos Gustavo Peralta, Silvina García Larraburu, Carlos Alberto Peralta, Jorge Ademar Rodríguez, legisladores.

-Se giró.

-----oOo-----

Expediente número 1258/10

FUNDAMENTOS

Pablo Bohoslavsky estudiaba matemáticas en la Universidad del Sur y militaba en el Peronismo, cuando fue secuestrado en el año 1976 en la ciudad de Bahía Blanca. A partir de esa fecha y por 5 años estuvo detenido en la Cárcel de Rawson. Es autor de la obra "Cierta fortuna" editada y publicada en nuestro país por la Editorial Libros el Zorzal.

El mencionado, es un libro sumamente interesante, en el cuál se transmite el universo del cautiverio de la mano de una primera fuente. Allí, se mezcla lo real con lo ficticio de una manera extraordinaria, los personajes poseen solo nombres e iniciales de su apellido, el lector no puede descifrar si las vivencias son todas del autor o simplemente alguna de ellas. Sin duda es una combinación exitosa de ambas.

Cabe destacar, que Bohoslavsky a lo largo de su carrera ha sido docente de numerosas universidades, ha escrito diversas producciones académicas y ha sido Rector de la Universidad Nacional del Comahue, entre otros. Actualmente, se desempeña como secretario de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de la Universidad Nacional de Río Negro.

El libro recientemente publicado, posee una mezcla equilibrada de realidad y transmite lo terrible de esos años de una manera atrapante para el lector. Sin caer en lo desgarrador de lo vivido, el autor permite sentir, obviamente en parte ese macabro infierno, y relatar las conversaciones, y las relaciones al interior de la cárcel, no solo entre cautivos, sino entre ellos y los guardiacárceles.

La obra posee un prólogo de Juan Sasturain, quién expresa: "Todos están acá, convocados por la memoria de primera mano y de última hora de Pablo Bohoslavsky, para que al ser una vez más, tan bien dicho y escrito en estas historias, sea nunca más en la Historia a secas".

"Cierta Fortuna" es un testimonio de lo sufrido y debe ser destacado por su aporte cultural y social. Debemos por tanto educar para que nunca más se repitan estas atrocidades.

Por ello:

Autora: Silvina Marcela García Larraburu, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés cultural y social el libro "Cierta Fortuna" de Pablo Bohoslavsky, en el que cuenta sobre los años que estuvo detenido en la cárcel de Rawson en 31a en la época del Proceso Militar.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 1259/10

FUNDAMENTOS

La salud es un tema que inviste un derecho, diversas normas internacionales en tratados como: Convención Americana de Derechos Humanos, Derechos del Niño, Declaración Universal de Derechos Humanos dan claro ejemplo de la importancia de la salud para el ser humano y por ende para toda la comunidad. Dichos tratados invisten jerarquía constitucional a partir de la reforma de 1994.

Los profesionales que realizan la labor diaria de ser parte de este cumplimiento del derecho de acceder a la salud, son trabajadores que como tal tienen su respaldo en leyes laborales e indudablemente en nuestra Constitución nacional, en pocas palabras artículos 14 y 14 bis.

La letra de las normativas constitucionales habla del concepto trabajo en sus diferentes aristas como por ejemplo: condiciones dignas y equitativas de labor, salario mínimo vital y móvil, estabilidad del empleado público, entre otras palabras de los articulados.

Ineludiblemente la Constitución dice: "estabilidad del empleado público" donde sin lugar a duda se contempla la cuestión salarial; nuestros profesionales y técnicos de Salud en la provincia de Río Negro, hoy en día se encuentran ante una situación laboral precaria ya que su salario no es remunerativo en su totalidad, lo cual significa que aquéllos que se jubilan lo hacen solo con una parte de su sueldo: el 48%.

A manera de ejemplo un médico que tiene antigüedad desde 1977 el sueldo básico al día de hoy, con el aumento reciente es de 4067,86 \$ más una antigüedad de 740 \$, sería remunerativo.

Mientras que no es remunerativo: un cargo como Coordinadora Zonal de Maternidad e Infancia por el cual se cobra \$ 611.

Ubicación Zona Desfavorable \$ 406, asignación básica no remunerativa \$ 1301, bonificación descuento 1989 \$1001, compensación crítica salud \$ 354, más adicional no remunerativo \$ 562, más as.esp.sac \$ 170. Total no remunerativo \$ 4405.

Esta situación de los trabajadores de la Salud de nuestra provincia viene aconteciendo desde hace años a la fecha vigente, dejando así a los profesionales y técnicos ante una condición inferior y no respeto de sus derechos como trabajadores.

No podemos dejar de decir que el derecho a la salud debe respetarse como un derecho inalterable que tiene el ser humano como condición de tal; pero para que este derecho pueda cumplirse como debe no pueden dejar de respetarse inexorablemente las condiciones de trabajo de los profesionales y técnicos de la salud. Respetar los derechos laborales que establece nuestra Constitución es asimismo el respeto al acceso a la salud.

Por ello:

Autora: Silvina Marcela García Larraburu, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al señor gobernador, Miguel Saiz, que arbitre las medidas necesarias a fin de mejorar las condiciones salariales de los profesionales y técnicos de la salud, especialmente contemplando la necesidad de aumentar los conceptos de sus salarios como remunerativos.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 1260/10

FUNDAMENTOS

En la ciudad de San Carlos de Bariloche se lanzará el 15 de diciembre del corriente el Circuito Cultural "Arte x =".

El circuito cultural mostrará, hasta el 30 de enero alrededor de 100 obras de más de 30 artistas con discapacidad de todo el país. La exposición, promovida por la Asociación Grupo Cre-Arte, de Bariloche, se verá en diferentes puntos turísticos de dicha localidad. La exposición se presentará en Bariloche a lo largo de un mes, dónde se expondrán en diferentes puntos turísticos de la ciudad obras de más de 30 artistas con discapacidad de todo el país.

Este importante evento cuenta con el apoyo de: la Administración de Parques Nacionales, específicamente de la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapi, Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI), Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas con Discapacidad (CONADIS), Consejo Provincial del Discapacitado, la Secretaría de Turismo Municipal, el EMPROTUR, la Asociación de Hoteles y el Bariloche Bureau Corporativo.

Las obras de los distintos artistas plásticos serán expuestas en: la Sala Chonek (Centro Cívico), la Isla Victoria, Pampa Linda (Cerro Tronador), Puerto Blest, Hotel Llao Llao, Villa Huinid Resort & Spa y Hotel Edelweiss.

El objetivo principal del proyecto "Arte x =" es dar a conocer y difundir las maravillosas obras de los artistas con discapacidad y de esta forma otorgarles el reconocimiento y profesionalismo que merecen.

Las muestras contarán con los trabajos de: Pablo Giordano, Pablo Alejandro, Gabriel Laufer y Rafael Arias, de Moreno, provincia de Buenos Aires; con artistas de la organización "Los Chopen" de Bahía Blanca; de la Escuela de Educación Especial número 501 de Lanús y de Cre-Arte, Bariloche. Además se sumaron a estas exposiciones dos consagrados artistas, Goyo Barja y Pablo Bernasconi.

Cabe destacar, que este proyecto ya ha sido presentado años anteriores, en el marco del mismo, los artistas de Cre-Arte participaron de una muestra, denominada "Recomienzo del Mundo" en el Palais de Glace en la ciudad de Buenos Aires, donde obtuvieron desatacadas críticas. Se resalta la de Oscar Smoje, director del Palais de Glace: "Esta producción encierra tanta poesía, y trasciende la cuestión artística con una carga tan impresionante que muchos artistas envidiarían tener en su haber".

Sin duda, el evento mencionado posee sobradas características para ser declarado de interés cultural, turístico y social.

Por ello:

Autora: Silvina Marcela García Larraburu, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés cultural, turístico y social, el Circuito Cultural "Arte x =" organizado por Cre-Arte, que se desarrollará en San Carlos de Bariloche del 15 de diciembre al 15 de enero de 2011, y se encuentra avalado por: la Administración de Parques Nacionales, específicamente de la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapi, Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI), Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas con Discapacidad (CONADIS), Consejo Provincial del Discapacitado y Bariloche Bureau Corporativo.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 1261/10

FUNDAMENTOS

La economía adquiere su real sentido y su verdadera dimensión cuando está al servicio de los seres humanos, es una herramienta cierta de transformación social y tiende a una mayor justicia.

Contra lo que preconizan los adalides del neoliberalismo es absolutamente posible, más aún es indispensable, pensar en una economía sustentada en la solidaridad como valor rector y desarrollarla.

Así, el concepto de Economía Social como construcción colectiva se recorta nítidamente y se asocia fuertemente al concepto de una Democracia plena y verdaderamente participativa.

Como no podía ser de otra manera la Ley N 4499 fue producto de la más genuina participación popular y la primera en la historia de Río Negro que nace de la Iniciativa Popular, instituto valiosísimo de Democracia Semidirecta contemplado constitucionalmente por la Reforma de la Constitución provincial de 1987/88.

Haber hecho uso de esa herramienta participativa ya distingue a los impulsores, a los que debe además reconocérsele el mérito de haber logrado la adhesión de las firmas exigidas, haber propiciado un debate abierto en foros regionales y haber hecho el seguimiento constante del tránsito parlamentario hasta su aprobación.

Comenzó entonces la etapa de la reglamentación y no sólo no cesaron en su esfuerzo sino que lucharon para que la misma reflejara clara y definidamente el espíritu original que la animó y respetara la pluralidad de las opiniones recogidas en los muchos encuentros de base.

Una ley o un decreto son sólo normas, necesarias y muy importantes pero no por el mero hecho de estar escritas son transformadoras. Ese carácter sólo lo adquieren cuando es la misma gente la que se apropia de ellas en un proceso de crecimiento del estado de conciencia individual y colectivo. Si ello no se da es muy posible que se conviertan en "letra muerta", como tantas buenas intenciones.

Por eso adquiere tanta importancia y tanta trascendencia la sensibilización y la capacitación de los múltiples y diferentes actores que componen la actividad regulada y ello sólo se logra a través del encuentro frecuente, deliberado, planificado y organizado. Todo proceso de apropiación crítica colectiva de una norma y mucho más de una norma surgida del seno del Pueblo, es y debe ser producto y fruto del encuentro y el debate en el que todos aprendemos en forma conjunta.

Las palabras Producción y Asociativismo que claramente guían a la norma y a sus impulsores son fiel evidencia de la clara intencionalidad transformadora en pos de la justicia a través de una

democracia plenamente participativa e inclusiva, también en lo económico y nos remiten a la cultura del esfuerzo y a la unión que tanta falta nos hace como sociedad para crecer en forma integral y armónica.

Es justamente por ello que adquiere importancia superlativa el Encuentro Provincial de Mercados Productivos Asociados que se desarrollará en Dina Huapi entre los días 7 y 11 de diciembre organizado integradamente por instituciones públicas estatales de diferentes jurisdicciones y Poderes y otras organizaciones sociales privadas pero solidarias, haciendo honor al mismo germen inspirador de la ley.

El cronograma de actividades del Mercado de la Estepa contiene una temática muy amplia:

- Posicionamiento político de la producción local de Río Negro.
- La fijación de políticas públicas a través de las leyes.
- Economía social y agricultura familiar.
- El microcrédito como herramienta para la democratización de la economía.
- El rol de las instituciones en la construcción de la economía social.
- El rol de la Universidad de Río Negro en la construcción de un proyecto regional de economía social.
- Construcción de un modelo de soberanía productiva.
- Tecnologías apropiadas para la agricultura familiar y la economía social.

También se podrá apreciar la presentación del Libro: "Economía Social y Agricultura Familiar. Hacia la construcción de nuevos paradigmas" editorial INTA 2010, a cargo de José Luis Zubizarreta, Roberto Cittadini y Luis Caballero.

La Asociación Civil Mercado de la Estepa, la Asociación Civil Surcos Patagónicos, la Vicaría de la Fraternidad, el INTA, el CIPAF, la Universidad Nacional de Río Negro, el Ministerio de Producción de Río Negro, el Ministerio de Agricultura de la Nación, el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y la Legislatura de Río Negro con el apoyo de los Municipios de Dina Huapi, Comallo, Pilcaniyeu y Bariloche, el INTI, el Ministerio de Familia de Río Negro, las Agencias CREAM y el Consorcio para la Gestión del Desarrollo Local de Río Negro en clara muestra de unión y asociativismo organizan el encuentro que se destaca, con solo ver el programa de actividades, por la importancia de sus expositores y la trascendencia de sus paneles y talleres que combinan adecuadamente lo académico, lo profesional y la experiencia popular misma.

Por ello:

Autoras: Silvina García Larraburu, Graciela Morán de Di Biase, legisladoras.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés social, económico, cultural y comunitario el Encuentro Provincial de Mercados Productivos Asociados organizado por la Asociación Civil Mercado de la Estepa, la Asociación Civil Surcos Patagónicos, la Vicaría de la Fraternidad, el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), el Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico para la Pequeña Agricultura Familiar (CIPAF), la Universidad Nacional de Río Negro, el Ministerio de Producción de Río Negro, el Ministerio de Agricultura de la Nación, el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y esta Legislatura con el apoyo de los Municipios de Dina Huapi, Comallo, Pilcaniyeu y San Carlos de Bariloche, el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), el Ministerio de Familia de Río Negro, las Agencias CREAM y el Consorcio para la Gestión del Desarrollo Local de Río Negro, que se llevará a cabo en Dina Huapi entre los días 7 y 11 de diciembre del corriente año.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 1262/10

Viedma, 02 de diciembre de 2010.

Al señor
presidente de la Legislatura

de la provincia de Río Negro
ingeniero Bautista Mendioroz
Su despacho

Tengo el agrado de dirigirme a esa Legislatura con el objeto de presentar para su consideración, tratamiento y aprobación, el Proyecto de Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2011.

El envío del presente proyecto de ley, se realiza sobre la base de lo establecido en el artículo 181, inciso 11. de nuestra Constitución provincial y dentro del plazo establecido por la misma.

Previo a detallar las principales características del proyecto adjunto, creo conveniente realizar un breve detalle de la ejecución presupuestaria correspondiente al año 2010.

Durante el año 2009, la provincia de Río Negro cerró sus cuentas fiscales con un resultado financiero negativo de \$157.685.946, teniendo en consecuencia, luego de muchos años un resultado primario negativo el cual fue de \$45.122.826, esta situación llevó al Poder Ejecutivo a dictar el Decreto de Naturaleza Legislativa número 05/2009, con el objeto de reconducir el presupuesto de ese año, para iniciar el Ejercicio Fiscal 2010, el mismo preveía un déficit financiero de \$237.134.204, un resultado primario negativo de \$99.403.194. Ante estas circunstancias se inició con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación la correspondiente negociación para acceder al Plan de Asistencia Financiera, el cual oportunamente fue solicitado por la suma de \$480.000.000. Como consecuencia de ello, se fueron recibiendo anticipos de financiamiento en los meses de marzo por \$40.000.000; abril \$80.000.000; mayo \$60.000.000; junio \$40.000.000; septiembre \$30.000.000, hasta completar la suma de \$250.000.000; importe éste, inferior al oportunamente requerido.

La asistencia antes señalada ha sido interrumpida en virtud del plan de desendeudamiento que oportunamente firmó la provincia con el Poder Ejecutivo nacional. Los mencionados anticipos no tienen reflejo presupuestario en razón de que aún no se ha materializado el respectivo acuerdo con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación, el cual se realizará en el mes de diciembre del corriente.

Durante el mes de agosto se elevó a esa Legislatura el proyecto de presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2010, el cual incorpora las ventajas del acuerdo del plan de desendeudamiento y tal como lo expresara en el mensaje pertinente, "Es oportuno remarcar que el presente proyecto de presupuesto recoge una parte de dicho acuerdo, incorporando, al solo efecto de poder regularizar la situación de la deuda pública la suma de pesos cuatrocientos setenta y dos millones trescientos setenta y ocho mil seiscientos setenta y nueve (\$472.378.679), como aporte del Tesoro Nacional, bajo el código de recurso 17242, producto del importe que le correspondió a la provincia de Río Negro por la distribución de los aportes del Tesoro Nacional para provincias no distribuidos hasta el año 2009, que surge de la aplicación de la ley número 23548, teniendo su correlato por el mismo importe en Amortización de la Deuda Pública a Largo Plazo (Partida 717)", lo que permitía estimar un resultado financiero positivo cuando en realidad la estimación de los gastos y recursos preveía un déficit estimado de \$247.200.203. También expresaba en dicho mensaje: "Dado la particularidad de que el presente proyecto de presupuesto se presenta fuera de término y que ya se han ejecutado 8 meses la estimación final podría estar en valores menores que los previstos". Al respecto, las estimaciones al día de la fecha ubican el déficit indicado en valores inferiores en un 50% aproximadamente. Esto se ha logrado por la conjunción de varios factores a saber: la asistencia extraordinaria obtenida, conjuntamente con el incremento de los importes recibidos en concepto de coparticipación federal y el incremento de la recaudación de los tributos provinciales, conjuntamente con una política adecuada en el manejo de los gastos, lo que permitirá un cierre de cuentas con resultados mejores que los esperados, si bien el déficit financiero se mantiene. En el Anexo I obra un informe de ejecución presupuestaria de la administración provincial, el que incluye la ejecución real al 31 de octubre y el cierre de cuentas estimado para el 31 de diciembre de 2010.

Con respecto al proyecto de presupuesto que se eleva el mismo ha sido elaborado considerando un crecimiento de la actividad económica del país del orden del 4%, un nivel de precios implícitos en el producto bruto nacional del orden del 11% y un tipo de cambio promedio de \$4,10 por dólar estadounidense. Dichas pautas han sido tomadas del marco macrofiscal, elaborado por el gobierno nacional.

Los recursos de origen provincial se han formulado teniendo en cuenta las variables antes señaladas, estimándose un incremento de la recaudación para el Ejercicio 2011 en torno al 20.4%, importe éste que surge de las medidas que está tomando y que reforzará la Dirección General de Rentas.

Los ejes salientes de la política tributaria para el próximo ejercicio son los siguientes:

1. Si bien no se proyecta una ampliación de la base de actividades alcanzadas por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, se incrementa en un 50 % la alícuota de la actividad de producción de petróleo crudo y gas natural, llevándola al 3% para equiparar a las demás provincias productoras.
2. Facilitar el cumplimiento voluntario, brindando facilidades máximas para declarar y pagar.
3. Combatir a la evasión por ensanche de la base efectiva de facturación o declaración.
4. Recuperar la cartera en mora, como consecuencia de mejorar el proceso de cobranza de la deuda.

5. Institucionalización de la administración tributaria dando mayor capacidad institucional al organismo recaudador.
6. Potenciar la fiscalización externa con mayor presencia en la vía pública y en los domicilios de los contribuyentes con inspectores y verificadores.
7. Se harán relevamientos de inmuebles in situ para detectar obras no declaradas, con la ayuda de agentes de información.
8. Se centralizarán todos los procesos de control de obligaciones fiscales para aunar esfuerzos y unificar criterios generando intimaciones por falta de pago, falta de presentaciones y notificación a los contribuyentes cuyas declaraciones juradas no sean consistentes con la información brindada por los agentes de retención y percepción, como así también con la información de acreditaciones bancarias.
9. Se profundizará el uso masivo del portal Web de la DGR con el fin de agilizar los trámites, brindando mayor calidad e incorporando constantemente nuevos servicios.
10. Se establecerán nuevas bocas de pago, como por ejemplo, pago electrónico desde el portal Web, débito con tarjetas de crédito y cobro de impuestos a través de prestadores de servicios extra bancarios, sobre todo en las localidades donde no hay sucursales del Banco Patagonia S.A.
11. Fortalecer el vínculo con la Dirección de Catastro y Topografía y el Registro de la Propiedad Inmueble tendiendo a lograr una ventanilla única para comunicar todas las novedades que modifican hechos impositivos.

Se detallan las estimaciones previstas para el ejercicio 2011, por tributo.

Tributos provinciales	Año 2010	Año 2011	Variación %
Ingresos Brutos	625.456.607	767.948.428	22.8
Inmobiliario	44.321.256	56.087.208	26.6
Sellos	73.746.316	80.941.752	9.8
Automotores	89.451.776	96.920.310	8.4
Otros	14.300.490	18.265.505	27.7
TOTALES	847.276.445	1.020.163.203	20.4

Paralelamente los recursos nacionales provenientes de la Coparticipación Federal de impuestos y fondos del mismo origen, se han tomado del proyecto de presupuesto nacional para el año 2011.

RECURSOS NACIONALES	Cierre Estimado 2010	Presupuestado 2011	Variación %
Coparticipación Federal(*)	1.700.000.000	2.082.588.400	22.5
Fondo Compensador	30.000.000	30.000.000	0
Excedente Conurbano	214.000.000	264.303.500	23.5
Imp. Ganancias	10.984.800	10.984.800	0
Bienes Personales	65.862.603	85.521.100	29.8
Monotributo	15.021.000	17.944.000	19.5
Totales	2.035.868.403	2.491.341.800	22.4

(*) Neto de Financiamiento Educativo y asignación año 2011

Se han incluido en el presente cuadro los recursos nacionales más importantes y en especial aquellos que no tienen asignación específica.

Con respecto al Financiamiento Educativo, si bien la ley número 26075 establece que la asignación de los recursos finaliza durante el presente ejercicio fiscal y conociendo que existe una posibilidad de que la misma sea prorrogada por 5 años más, se ha estimado el importe que correspondería para el ejercicio fiscal 2011, asignando de Rentas Generales la suma de \$245.452.600.

En caso de que prospere la prórroga antes mencionada, oportunamente se realizarán las modificaciones presupuestarias correspondientes.

Al día de la fecha no se encuentra aprobada la prórroga de la ley número 26530 que establece excepciones para el cumplimiento de los objetivos de la ley de responsabilidad fiscal, en sus artículos 1º y 2º. Se supone la aprobación de la misma.

Con respecto a los Recursos no Tributarios, se han estimado siguiendo la evolución de los mismos y de acuerdo a las expectativas de crecimiento mencionadas. No se han incorporado recursos de carácter extraordinario, los cuales de producirse, serán incorporados siguiendo la metodología establecida en el proyecto de ley adjunto.

Gastos Corrientes: Los mismos han sido estimados teniendo en cuenta los parámetros mencionados precedentemente en función a las siguientes pautas:

Gasto en Personal: El mismo se formuló tomando como base el mes de agosto/septiembre según datos de las jurisdicciones y se procedió a su anualización, habiéndose estimado en forma previa la suma de \$ 2.675.348.217, para asignar a este ítem.

Con respecto a los Gastos en Bienes de Consumo y Servicios, se ha previsto una evolución similar a la establecida en el marco macrofiscal, previéndose algunos incrementos los cuales se encuentran financiados con recursos específicos. Para el ejercicio venidero, se permitirá financiar parte de los gastos de funcionamiento de organismos con estos recursos, con el objeto de mejorar el flujo de fondos de Rentas Generales.

Gastos en Transferencias Corrientes: El más significativo es la Coparticipación a Municipios, como consecuencia de los recursos provenientes de la Coparticipación Federal, los Impuestos Provinciales y las Regalías Hidrocarburíferas. Le siguen en orden de importancia las transferencias a escuelas públicas de gestión privada, el aporte a las empresas del Estado provincial, estimadas para el año 2011 en la suma de \$48.985.975, representando dicho importe una disminución del 10% con respecto al ejecutado en el corriente año.

La partida Rentas de la Propiedad (Intereses), recoge los beneficios del programa de desendeudamiento establecidos por el decreto del Poder Ejecutivo nacional número 660/2010, al cual la provincia adhirió por ley número 4539. Posteriormente mediante decreto del Poder Ejecutivo provincial 663/2010, se ratificó el convenio suscripto a tal fin, incluyendo además los intereses del préstamo oportunamente solicitado al agente financiero del Estado provincial. El monto total asignado por este concepto de es \$56.839.850.

Gastos de Capital: los mismos han sido previstos fundamentalmente tomando en cuenta el financiamiento proveniente de recursos específicos.

Bienes de Uso: Salvo aquellos gastos a financiarse con recursos específicos, la asignación prevista con Rentas Generales se ha visto condicionada a las reales disponibilidades de este recurso.

Trabajos Públicos: Se ha considerado el financiamiento proveniente del Fondo Federal Solidario establecido por el decreto número 206/2009, del Poder Ejecutivo nacional, estimándose para el ejercicio fiscal 2011 un ingreso total de \$ 124.600.000. Asimismo se han previsto acciones en el Instituto Provincial de la Vivienda con fondos provenientes de los diferentes planes que desarrolla el Ministerio de Planificación Federal de la Nación por la suma de \$ 168.000.000. Con el objeto de priorizar el flujo adecuado de Rentas Generales, se ha previsto una baja asignación con este recurso para la ejecución de obras.

Transferencias de Capital: En este rubro adquiere relevancia las transferencias a municipios por la Coparticipación del Fondo Federal Solidario, el cual se ha estimado en la suma de \$53.440.582, importe éste que se distribuye en forma mensual. Incluye además otras transferencias a organismos con los cuales la provincia tiene acuerdos para la ejecución de diferentes obras, (PNUD, OIM, etcétera), financiadas fundamentalmente con crédito externo.

Fuentes Financieras: El importe de \$517.168.553, asegura el financiamiento del proyecto de presupuesto elevado, estimándose completar la asistencia financiera oportunamente solicitada con el agente financiero, por la suma de \$39.000.000, de acuerdo a lo estipulado en la ley número 4415.

Aplicaciones Financieras: Incluye fundamentalmente la amortización de la deuda para el Ejercicio Fiscal 2011, estimándose en la suma de \$285.830.527. Asimismo se ha fijado el importe máximo que se abonará en concepto de juicios y/o sentencias firmes, en la suma de \$25.119.893.

Como ha sido una constante en los años de mi gobierno, la mayor parte del gasto se ha asignado a fines sociales, lo que puede apreciarse en el siguiente cuadro, priorizando dicha asignación al ámbito educativo y de salud.

GASTO EN LA FINALIDAD SERVICIOS SOCIALES /GASTO TOTAL CON APLICACIONES FINANCIERAS

	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010(*)	2011(*)
Finalidad Servicios Sociales	46,27	50,13	50,09	50,14	49,57	52,52	52,30	56,12

(*) Estimados

Presupuesto de Empresas Públicas y Fondos Fiduciarios

- a) Fondos Fiduciarios: Se acompañan los presupuestos presentados para su tratamiento legislativo. Como es habitual se han incorporado los presupuestos del Fondo Fiduciario

Hidrocarburífero de Río Negro, Fondo Fiduciario de Maquinaria Agrícola II, Cartera Residual, Provisión de Maquinaria Agrícola, Infraestructura Rionegrina, Río Negro Servidumbre y Fondo Fiduciario de Apoyo a Políticas Activas de Desarrollo Económico.

- b) Empresas y Sociedades del Estado: Con carácter informativo se acompaña el presupuesto de las empresas públicas para el Ejercicio 2011.

Política Salarial para el Sector Público

En el Anexo II, se incluyen los lineamientos básicos de la política salarial para el próximo ejercicio.

Gasto Tributario

En cumplimiento de lo fijado por el artículo 8° de la ley número 25917, se incluye como Anexo III al presente y con carácter informativo, el gasto tributario estimado para el Ejercicio Fiscal 2011.

Estimación del Cálculo de Recursos

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de la ley número 25917, se adjunta como Anexo IV la metodología que ha sido utilizada para la estimación de los recursos de origen provincial.

Presupuesto del Poder Judicial

El presupuesto del Poder Judicial que se incluye en el proyecto de ley adjunto, ha sido elaborado teniendo en consideración la posibilidad de financiamiento de la administración provincial.

No obstante, con fecha 30 de noviembre de 2010 se recibió el proyecto definitivo de presupuesto elaborado por dicho Poder, el cual supera las expectativas mencionadas en el párrafo anterior.

En consecuencia y atento lo indicado por dicho Poder en la acordada número 05/10 en su artículo 2°, se eleva a consideración de esa Legislatura el presupuesto presentado, a efectos de que se resuelva sobre el mismo.

Aspectos Presupuestarios

Como es de práctica, el proyecto de presupuesto elevado, cuenta con información que en cantidad y calidad, es similar a la presentada en ocasiones anteriores, lo que sin lugar a dudas permitirá a los señores legisladores una mejor comprensión de dicho documento, acompañándose en esta oportunidad información adicional sobre el mismo.

A continuación haré un breve repaso de algunos artículos de la ley que se propone:

Mediante el artículo 9°, se propone aprobar los presupuestos de los Fondos Fiduciarios y el artículo 10, permitirá aprobar la estimación del esquema Ahorro Inversión Financiamiento Consolidado, para el Sector Público Provincial no Financiero.

El artículo 19, establece el monto máximo a abonar en concepto de sentencias judiciales firmes para el corriente año.

Los artículos 23 a 29 tienen como objetivo garantizar una adecuada compatibilización entre el ritmo de ejecución de los gastos, y la real disponibilidad de los recursos estimados, toda vez que los créditos asignados constituyen autorizaciones máximas para gastar. Tal previsión no sólo importa efectuar un cierre equilibrado de cuentas sino que posibilita mantener un resultado acorde en lo financiero.

Asimismo se reitera una práctica ya instaurada en la provincia referente a la administración y priorización en el uso de los distintos recursos de asignación específica que recaudan diferentes organismos.

El artículo 30 se limita la posibilidad de endeudamiento respecto de la diferencia que pudiera producirse entre los gastos financiados con recursos específicos y la efectiva disponibilidad de los mismos, en caso de que estos no alcancen los montos presupuestados. Se ha considerado conveniente dar un tratamiento particular a la ejecución de acciones financiadas con recursos nacionales garantizados, cuya contratación se efectúa para períodos comprendidos en el año calendario, con una transferencia de fondos gradual dentro del mismo ejercicio fiscal.

El artículo 31 permite al Poder Ejecutivo, transferir los saldos de aquellos fondos recaudados y no ejecutados en ejercicios anteriores a Rentas Generales con el objeto de facilitar la ejecución presupuestaria, y que la misma sea compatible con la real disponibilidad de los fondos.

El artículo 33 del proyecto que se acompaña, vuelve a hacer hincapié sobre la jerarquía de la Ley de Presupuesto con relación a cualquier otra norma que disponga o autorice gastos, lo que se enmarca con lo mencionado en la primera parte de esta sección. De lo contrario, se estaría violando el principio básico de formulación adoptado, esto es la programación, la cual se basa en la relación de las distintas acciones posibles conforme los resultados a obtener, una vez definidos los objetivos a alcanzar. Siguiendo esta línea argumental, se establece la intervención del Ministerio de Hacienda Obras y Servicios Públicos en todo proyecto de ley o decreto que directa o indirectamente modifique la composición o el contenido del Presupuesto General, para evitar que se produzcan desfasajes perjudiciales entre lo programado y lo efectivamente ejecutado.

Por medio del artículo 34 se establece de manera explícita, la prioridad que esta Administración asigna a los programas sociales y educativos que se encuentran a cargo del Estado provincial. En tal sentido, se prevé suplir la eventual falta de transferencias del Tesoro Nacional originariamente destinadas a tales fines mediante la afectación de los denominados recursos específicos, en aras de garantizar la continuidad de tales programas.

Se reitera la práctica ya usual en otros años, la cual establece la imposibilidad de transferencia de los créditos originalmente destinados a la Partida Principal Personal, para la atención de otras erogaciones.

El artículo 37 reitera la excepción de las limitaciones antes mencionadas, para que la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo, la Secretaría Administrativa del Poder Legislativo, el Administrador General del Poder Judicial, mediante acto administrativo fundado, puedan disponer de los créditos excedentes en las distintas Jurisdicciones y Entidades de la Administración Provincial, con el fin de posibilitar el cierre de cuentas al finalizar el ejercicio fiscal.

El artículo 44 establece, como en ejercicios anteriores, una importante limitación al endeudamiento en que pueden incurrir los organismos autárquicos, con el objeto de garantizar una administración más saneada del erario provincial.

En virtud del artículo 46 del proyecto que remitimos a consideración de esa Legislatura, se prorroga por un año la entrada en vigencia de la aplicación de los porcentajes constitucionales asignados al Ente de Desarrollo de la Zona de General Conesa y al Ente de Desarrollo para la Línea Sur.

El artículo 47 otorga al Poder Ejecutivo la autorización para solicitar, en caso de necesidades financieras anticipos de la Coparticipación Federal de Impuestos, a descontar de las transferencias automáticas que recibe la provincia por dicho concepto y a devolver dentro del Ejercicio Fiscal.

El artículo 49 faculta al Poder Ejecutivo provincial a firmar el acuerdo para cancelar las deudas que por aplicación del decreto número 814/01 del Poder Ejecutivo nacional, mantiene el Estado provincial con el ANSES/AFIP, así como poder realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes.

El artículo 50 autoriza a la Tesorería General ha emitir cheques diferidos hasta el monto de \$100.000.000, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley H N° 3186.

El artículo 52, establece a partir del Ejercicio Fiscal 2011, la limitación al crecimiento de los gastos en personal que no acompañen la evolución de los recursos provinciales, estableciéndose un porcentaje sobre los ingresos corrientes netos de transferencias a municipios. Esto garantiza que los eventuales aumentos de salarios, sean sustentables en el tiempo dado que su evolución acompaña el crecimiento de los recursos. El artículo 53 establece que cualquier norma que altere esta ecuación propuesta será considerada nula.

Cabe señalar que el presente proyecto incorpora como es habitual los presupuestos de las siguientes entidades: Lotería para Obras de Acción Social, Instituto Autárquico Provincial del Seguro e Instituto Provincial del Seguro de Salud.

Con la descripción realizada, se remite el presente proyecto para su tratamiento en única vuelta, conforme lo establece el Artículo 143 inciso 1. de la Constitución provincial.

Sin más, saludo a usted y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo con atenta y distinguida consideración.

Anexo I

Ejecutado real al mes de octubre y cierre estimado de cuentas 2010-12-06
Esquema AIF de la Administración Provincial
Ordenado a pagar

CONCEPTO	Ejecución al 31/10/10	Estimación mensual		PROYECCIÓN CIERRE 2010
		Noviembre	Diciembre	
INGRESOS CORRIENTES	3.825.003.562	341.155.977	343.341.866	4.508.365.021
TRIBUTARIOS	2.775.445.378	291.414.773	293.411.183	3.359.134.951
DE ORIGEN PROVINCIAL	688.874.244	79.368.549	79.033.653	847.276.445
-Ingresos Brutos	509.522.537	62.156.990	53.777.080	625.456.607
-Inmobiliario	35.550.491	3.665.347	5.105.418	44.321.256
-Sellos	64.696.631	6.402.683	2.647.002	73.746.316
-Automotores	70.834.668	5.939.780	12.677.328	89.451.776
-Otros Recursos Tributarios	8.269.916	1.203.749	4.826.825	14.300.490
DE ORIGEN NACIONAL	2.086.571.134	212.046.224	214.377.530	2.511.858.506
-Distribución Secundaria – Ley 23548 y Modif	1.414.373.320	155.368.261	153.258.419	1.723.000.000
-Ley 24049 Servicios Nacionales Transferidos	12.174.279	1.216.667	1.216.663	14.607.609
-Impuesto a las ganancias	249.355.420	17.480.576	21.972.135	288.808.131
-Impuesto a los Bienes Personales- Ley 24699	60.522.016	2.047.947	3.292.640	65.862.603
-Fondo Compensador Desequilibrios Fiscales	25.000.000	2.500.000	2.500.00	30.000.000
-Ley de financiamiento Educativo	164.429.295	16.681.233	15.486.888	196.597.416
-Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes	12.555.220	1.557.709	1.233.157	15.346.086
-Incentivo Docente (FONID)	33.175.574	3.937.983	3.937.983	41.051.539
-Afectados a Obras Públicas	98.665.573	10.375.880	10.202.698	118.507.768

CONCEPTO	Ejecución al 31/10/10	Estimación mensual		PROYECCIÓN CIERRE 2010
		Noviembre	Diciembre	
INGRESOS CORRIENTES	3.825.003.562	341.155.977	343.341.866	4.508.365.021
TRIBUTARIOS	2.775.445.378	291.414.773	293.411.183	3.359.134.951
DE ORIGEN PROVINCIAL	688.874.244	79.368.549	79.033.653	847.276.445
-Otros	16.320.438	879.970	876.945	18.077.354
CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL NO. TRIBUTARIOS	481.891.583	43.715.101	43.904.580	569.511.264
REGALIAS	339.679.260	35.196.817	35.386.296	410.262.373
-Hidroeléctricas	62.393.791	4.722.028	4.911.507	72.027.325
-Hidrocarburiíferas	277.048.518	30.451.094	30.451.094	337.950.706
-Mineras	236.951	23.695	-23.695	284.342
-OTROS NO TRIBUTARIOS	139.426.818	8.518.284	8.518.284	156.463.386
VTA. BIENES Y SERV. DE LA ADM. PUB.	3.397.117	240.971	240.971	3.879.060
RENTAS DE LA PROPIEDAD	7.330.377			7.330.377
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	556.939.107	5.785.131	5.785.131	568.509.369
GASTOS DE CORRIENTES	3.148.315.944	353.270.639	482.253.375	3.983.841.956
GASTOS DE CONSUMO	2.401.684.572	281.152.676	409.703.581	3.092.540.830
PERSONAL	1.953.322.206	205.157.044	301.707.948	2.460.187.197
BIENES Y SERVICIOS	446.475.755	75.848.894	107.848.894	630.173.543
-Bienes de Consumo	126.723.664	26.843.103	28.843.103	182.409.870
-Servicios no personales	319.752.090	49.005.791	79.005.791	447.763.673
OTROS GASTOS	1.886.612	146.739	146.739	2.180.089
RENTAS DE LA PROPIEDAD	99.654.376	4.113.453	4.812.200	108.580.029
PRESENTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL	5.966.209	522.295	522.295	7.010.798
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	641.010.787	67.482.215	67.217.297	775.710.299
Al Sector Privado	163.397.593	16.469.490	16.469.490	196.336.573
Al Sector Público	466.226.552	48.242.119	47.977.201	562.445.872
Al Municipios	388.016.499	44.144.201	43.879.283	476.039.982
Otros del Sector Público	78.210.053	4.097.918	4.097.918	86.405.889
Al Sector Externo	11.386.642	2.770.606	2.770.606	16.927.854
RESULTADO ECONOMICO	676.687.618	-12.114.662	-138.913.50	7
INGRESOS DE CAPITAL	321.438.614	40.192.920	34.080.366	395.711.900
RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL	194.238	7.470	7.470	209.178
-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	288.886.741	36.708.068	31.406.719	357.001.529
-Fondo Federal Solidario	159.244.390	14.877.805	14.877.805	189.000.000
-Del Sector Externo	11.159.956	5.858.255	1.547.110	18.565.321
De la Administración Nacional Especifica	118.482.395	15.972.008	14.981.805	149.436.208
DISMINUCION DE LA INVERSION FINANCIERA	32.357.635	3.477.382	2.666.177	38.501.193
GASTOS DE CAPITAL	377.112.626	65.745.212	64.808.013	507.665.851
INVERSION REAL DIRECTA	308.047.713	57.901.803	57.901.803	423.851.320
-Construcciones	294.476.103	57.317.791	57.317.791	409.111.684
-Bienes y servicios en proyectos	3.293.797	74.483	74.483	3.442.763
-Bienes de capital	10.277.814	509.530	509.530	11.296.873
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	66.939.814	5.973.410	5.973.410	78.886.633
Al Sector Privado	138.707	9.298	9.298	157.302
Al Sector Público	55.300.941	4.654.786	4.654.786	64.610.512
-Al Municipios	49.003.200	4.463.342	4.463.342	57.929.883
-Otros del Sector Público	6.297.741	191.444	191.444	6.680.630
Al Sector Externo	11.500.166	1.309.326	1.309.326	14.118.818
INVERSIÓN FINANCIERA	2.125.099	1.869.999	932.800	4.927.898

CONCEPTO	Ejecución al 31/10/10	Estimación mensual		PROYECCIÓN CIERRE 2010
		Noviembre	Diciembre	
INGRESOS CORRIENTES	3.825.003.562	341.155.977	343.341.866	4.508.365.021
TRIBUTARIOS	2.775.445.378	291.414.773	293.411.183	3.359.134.951
DE ORIGEN PROVINCIAL	688.874.244	79.368.549	79.033.653	847.276.445
INGRESOS TOTALES	4.146.442.176	381.348.897	377.422.232	4.904.076.921
GASTOS TOTALES	3.525.428.570	419.015.851	547.063.386	4.491.507.806
GASTO PRIMARIO	3.425.774.193	414.902.398	542.251.186	4.382.927.777
RESULTADO FINANCIERO	621.013.607	-37.666.954	-169.641.154	412.569.115
RESULTADO FINANCIERO NETO DE ATN (**)	148.634.838	-37.666.954	-169.641.154	-59.809.654
RESULTADO PRIMARIO	720.667.983	-33.553.501	-164.828.954	521.149.144
FUENTES FINANCIERAS	689.556.565	1.062.610	1.062.610	691.681.785
ENDEUDAMIENTO PUBLICO E INCREMENTO DE OTROS PASIVOS	689.556.565	1.062.610	1.062.610	691.681.785
Colocación de Títulos Públicos	24.540.333	916.554	916.554	26.373.441
Obtención de Prestamos de Organismos Internacionales	30.421.862			30.421.862
Obtención de Otros Prestamos	369.277.246	146.056	146.056	369.569.358
Incrementos de otros pasivos/ del patrimonio	265.317.125			265.317.125
APLICACIONES FINANCIERAS	345.971.852	25.341.196	16.567.728	387.880.776
INVERSION FINANCIERA	1.000.000			1.000.000
Integración de un Fondo Anticíclico				
Otros	1.000.000			1.000.000
AMORTIZACION DE DEUDAS Y DISMINUCIÓN DE OTROS PASIVOS	344.971.852	25.341.196	16.567.728	386.880.776
Amortización de Títulos Públicos	14.971.718	1.419.943	1.435.932	17.827.593
Devolución de Prestamos de Organismos Internacionales	42.046.879	14.816.288	6.002.780	62.865.947
Devolución de Otros Préstamos	257.166.445	6.155.152	6.179.202	269.500.799
Disminución de otros pasivos/ del patrimonio	30.786.810	2.949.813	2.949.813	36.686.437

Información Safyc enero-octubre 2010. actualizado el 30/11/2010.

(**)Resultado Financiero Neto de ATN: ingresa durante el mes de agosto de 2010 (Decreto número 706/10 \$ 472.378.769,14 en concepto de "ATN-rentas generales", por el Programa Federal de Desendeudamiento (Decreto nacional número 660/10). Dicho monto se compensa con una partida de amortización de deuda agrupada en "Disminución de Préstamos".

Anexo II**POLITICA SALARIAL PARA EL AÑO 2011**

Relacionado con la política salarial para el ejercicio venidero, y tal como se viene desarrollando en los últimos años, se continuará con negociaciones y acuerdos con las organizaciones sindicales dentro de las posibilidades financieras de la provincia, todo ello en el marco de la real disponibilidad de los recursos estimados que se vayan recaudando paulatinamente, sean éstos de origen nacional o provincial, con el objeto de establecer medidas y acciones que permitan mejorar los niveles salariales de los empleados públicos. La política salarial que se aplicará será sustentable en el tiempo e igualitaria para los agentes provinciales.

ANEXO III**GASTO TRIBUTARIO EJERCICIO 2011
POR IMPUESTO****COSTO FISCAL DE EXENCIONES Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS****INGRESOS BRUTOS**

FRUTICULTURA MERCADO INTERNO	1.952.536,35
FRUTICULTURA VENTA A EXPORTADORES	4.065.120,00
FRUTICULTURA FRUTA INDUSTRIA	1.120.747,91
OTRAS ACTIVIDADES	5.008.990,32
BENEFICIOS LEY 1274	5.618.376,69
	17.765.771,27

INMOBILIARIO**5.885.740,35****AUTOMOTORES****2.070.244,05****25.721.755,67**

Fuente: Dirección General de Rentas

ANEXO IV**METODOLOGIA UTILIZADA PARA EL CALCULO DE RECURSOS AÑO 2011**

En cumplimiento del artículo 16 de la ley de responsabilidad fiscal, se detalla brevemente la metodología utilizada en el proyecto de presupuesto adjunto para la determinación del cálculo de recursos, de acuerdo al siguiente detalle:

RECURSOS DE ORIGEN NACIONAL

- a) Las transferencias de la ley número 23548 y otros recursos nacionales, han sido tomados en base a lo proyectado por el gobierno nacional en el marco macro fiscal.

RECURSOS TRIBUTARIOS DE ORIGEN PROVINCIAL

La estimación de estos recursos se ha hecho siguiendo la ejecución del año 2010, habiendo considerado además:

- a) Impuesto inmobiliario: Un incremento adicional del 5% de la recaudación producto ésta del impacto de la incorporación de mejoras de los contribuyentes y una mejor acción de fiscalización de la D.G.R.
- b) Ingresos Brutos – Sellos: Además de los parámetros establecidos por el marco macro fiscal, se ha considerado un 2% por incremento de las acciones de fiscalización y un 5% por incremento de actividades económicas específicas de la provincia.
- c) Automotores: Se ha previsto que parte del incremento de la recaudación surge de: por un lado, del aumento de los vehículos OKm. y por otro lado del crecimiento de la actividad del sector industrial automotriz. Se considera además un 2% por acciones propias de la D.G.R.
- d) Otros impuestos: Se ha considerado la evolución interanual de los mismos.

RECURSOS NO TRIBUTARIOS:

Regalías Hidrocarburíferas: Para las regalías petrolíferas, se ha considerado el precio interno del barril de petróleo, el valor del dólar estadounidense de acuerdo al considerado en el marco macro fiscal nacional, y la producción estimada de los pozos existentes en la provincia. En cuanto a las regalías gasíferas se ha utilizado el mismo criterio.

Regalías Hidroeléctricas: La información es estimada por la Autoridad de Cuencas, de acuerdo a la erogación de las centrales hidroeléctricas, ubicadas en la cuenca del río Limay y revisada por el Departamento Provincial de Aguas.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

TITULO I

**PRESUPUESTO DE RECURSOS Y GASTOS
DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL**

Artículo 1º.- Fijase en la suma de pesos cinco mil ochocientos setenta millones novecientos sesenta y dos mil trescientos treinta y ocho (\$5.870.962.338) el total de Gastos Corrientes, de Capital y Aplicaciones Financieras del Presupuesto General de la Administración Provincial (Administración Central y Poderes del Estado y Organismos Descentralizados y Entes de Desarrollo) para el Ejercicio Fiscal 2011 conforme al detalle de planillas anexas número 1 a 8, que forman parte integrante de la presente ley.

Artículo 2º.- Estímase en la suma de pesos cinco mil ochocientos setenta millones novecientos sesenta y dos mil trescientos treinta y ocho (\$5.870.962.338) el Cálculo de Recursos Corrientes, de Capital y Fuentes de Financiamiento destinado a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 1º, de acuerdo al detalle que figura en las planillas anexas número 9 a 12, que forman parte integrante de la presente ley.

Artículo 3º.- Los importes que en concepto de Gastos y Recursos Figurativos se incluyen en la planilla anexa número 13 que forma parte integrante de la presente ley, por la suma de pesos dos mil ciento setenta y nueve millones doscientos ochenta y ocho mil ciento sesenta y siete (\$ 2.179.288.167), constituyen autorizaciones legales para comprometer las erogaciones a sus correspondientes créditos según el origen de los aportes y contribuciones para las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Provincial hasta las sumas que, para cada caso, se indican en la planilla anexa mencionada.

Artículo 4º.- Estímase el Esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento de acuerdo al detalle obrante en la planilla anexa número 14, que forma parte integrante de la presente ley, estableciéndose que el déficit financiero estimado para el Ejercicio Fiscal 2011, asciende a la suma de pesos ciento veintidós millones cuatrocientos cincuenta y un mil quinientos veintiuno (\$ 122.451.521).

Artículo 5º.- Estímase para el Ejercicio Fiscal 2011 un déficit primario para la Administración Pública Provincial en la suma de pesos sesenta y tres millones doscientos cincuenta y nueve mil trescientos once (\$ 63.259.311).

Artículo 6º.- Apruébase el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento de la Lotería para Obras de Acción Social para el Ejercicio Fiscal 2011, conforme las planillas anexas número 15 y 16, que forman parte integrante de la presente ley, fijándose en dieciocho (18) el número de cargos de la planta de personal permanente, en setenta y ocho (78) el número de cargos de personal temporario y en uno (1) el número de categorías retenidas, cuya distribución indicativa figura en la planilla anexa número 22.

Artículo 7º.- Apruébase el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento del Instituto Autárquico Provincial del Seguro para el Ejercicio Fiscal 2011, conforme las planillas anexas número 17 y 18, que forman parte integrante de la presente ley, fijándose en diecisiete (17) el número de cargos de la planta de personal permanente, cuya distribución indicativa figura en la planilla anexa número 22.

Artículo 8º.- Apruébase el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento del Instituto Provincial del Seguro de Salud para el Ejercicio Fiscal 2011, conforme las planillas anexas número 19 y 20, que forman parte integrante de la presente ley, fijándose en doscientos noventa y siete (297) el número de cargos de la planta de personal permanente, en ciento once (111) el número de cargos de personal temporario y en seis (6) el número de categorías retenidas, cuya distribución indicativa figura en la planilla anexa número 22.

Artículo 9º.- Apruébase el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento de los Fondos Fiduciarios que se incluyen como anexo al presente artículo y forma parte integrante de la presente ley.

Artículo 10.- Estímase el Esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento Consolidado del Sector Público Provincial no Financiero de acuerdo al detalle obrante en la planilla anexa número 21 que forma parte de la presente ley.

Artículo 11.- Fijase en trescientos noventa ocho (398) el número de cargos de la planta de personal permanente, en quinientos sesenta y uno (561) el número de cargos de personal temporario, equivalente a veinte mil trescientos (20.300) puntos, y en siete (7) el número de categorías retenidas del Poder Legislativo, facultándose a su presidente a distribuirlos analíticamente, constituyendo la planilla anexa número 24 una distribución indicativa de cargos.

Artículo 12.- Fíjase en setenta y ocho (78) el número de cargos de la planta de personal permanente, en doce (12) el número de cargos de personal temporario y en dieciséis (16) el número de categorías retenidas del Tribunal de Cuentas, facultándose a su presidente a distribuirlos analíticamente, constituyendo la planilla anexa número 24 una distribución indicativa de cargos.

Artículo 13.- Fíjase en treinta y dos (32) el número de cargos de la planta de personal permanente y en doce (12) el número de cargos de personal temporario de la Defensoría del Pueblo, facultándose a su titular a distribuirlos analíticamente, constituyendo la planilla anexa número 24 una distribución indicativa de cargos.

Artículo 14.- Fíjase en veintiuno (21) el número de cargos de la planta de personal permanente, en once (11) el número de cargos de personal temporario y en cuatro (4) el número de categorías retenidas de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, facultándose a su titular a distribuirlos analíticamente, constituyendo la planilla anexa número 24 una distribución indicativa de cargos.

Artículo 15.- Fíjase en dos mil quinientos cuatro (2.504) el número de cargos de la planta de personal permanente y en ciento sesenta y dos (162) el número de cargos de personal temporario del Poder Judicial, facultándose al Superior Tribunal de Justicia, quien podrá delegar parcialmente en el Administrador General del Poder Judicial a distribuirlos analíticamente.

Artículo 16.- Fíjase en veintiocho mil setecientos cuarenta y uno (28.741) el número de cargos de la planta de personal permanente, en once mil cuatrocientos uno (11.401) el número de cargos de personal temporario, en ciento cincuenta y uno (151) el número de categorías retenidas y en ciento cuarenta y cinco mil setecientos setenta y cinco (145.775) la cantidad de horas cátedra del Poder Ejecutivo provincial. Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar la distribución analítica de los cargos por Jurisdicciones y programas presupuestarios, constituyendo la planilla anexa número 23 una distribución indicativa de cargos.

Artículo 17.- No se podrán aprobar incrementos en los cargos de la Administración Pública Provincial y horas cátedra que excedan los totales determinados por la presente ley.

Exceptúanse de dicha limitación a las transferencias de cargos entre Jurisdicciones y/u Organismos Descentralizados y a los cargos correspondientes a las Autoridades Superiores del Poder Ejecutivo provincial.

Quedan también exceptuados, la modificación de cargos que deriven de la aplicación de sentencias judiciales firmes y en reclamos administrativos dictados favorablemente. Las excepciones previstas en el presente artículo serán aprobadas por decreto del Poder Ejecutivo provincial.

Artículo 18.- Salvo decisión fundada del Poder Ejecutivo, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de sanción de la presente ley, ni los que se produzcan con posterioridad a la misma.

Artículo 19.- Establécese la suma de pesos veinticinco millones ciento diecinueve mil ochocientos noventa y tres (\$ 25.119.893), cualquiera sea la fuente de su financiamiento, el importe máximo a abonar en concepto de pago de sentencias judiciales firmes durante el ejercicio fiscal 2011.

TITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

DE LAS NORMAS SOBRE LOS GASTOS

Artículo 20.- Modificaciones presupuestarias dentro de una jurisdicción. Se podrán disponer dentro de una misma jurisdicción transferencias de créditos entre partidas principales, parciales y subparciales, inclusive dentro de diferentes programas presupuestarios, siempre que no se alteren los créditos asignados por la presente ley y con las limitaciones impuestas por los artículos 35 y 36 de la presente norma legal.

Artículo 21.- Modificaciones presupuestarias entre jurisdicciones. Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a realizar modificaciones presupuestarias entre jurisdicciones, con comunicación a la Legislatura, en los siguientes casos:

- a) Cuando una jurisdicción sea creada o eliminada por decisión del Poder Ejecutivo.
- b) Cuando el Poder Ejecutivo provincial disponga modificaciones presupuestarias que considere necesarias dentro del total aprobado por la presente ley.

- c) Cuando una Jurisdicción preste servicios a otra y/o la ejecución de una obra se realice por un organismo centralizado o único, en calidad de regulador, coordinador o asesor, a efectos que pueda asumir los costos que ellos/as signifiquen.
- d) En caso de que el Poder Ejecutivo provincial disponga ajustes en el crédito de la partida personal.
- e) Cuando a solicitud debidamente fundamentada de una Jurisdicción sea necesario transferir créditos para el cumplimiento de los objetivos de la misma.
- f) Ante situaciones de emergencia y/o catástrofes.

Artículo 22.- De los incrementos presupuestarios de los recursos. Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a modificar el Presupuesto General, incorporando o incrementando los créditos presupuestarios, con comunicación a la Legislatura, en los siguientes casos:

- a) Cuando se deban realizar erogaciones originadas en la adhesión a leyes, decretos y convenios extrajurisdiccionales, con vigencia en el ámbito provincial.
- b) Cuando se supere la recaudación de los recursos presupuestados.
- c) Como consecuencia de compensaciones de créditos y deudas con el Estado nacional y/o los municipios de la provincia.
- d) Cuando se produzca un incremento de las fuentes de financiamiento originado en préstamos de Organismos Financieros Nacionales o Internacionales.

CAPITULO II

DE LA EJECUCION DE LOS GASTOS

Artículo 23.- Las Jurisdicciones u Organismos que excedan los límites fijados en las resoluciones de Programación Presupuestaria dictadas por el señor ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, sólo podrán compensar tales excesos con ahorros que en el mismo período se registren en otras partidas o en partidas de otras Jurisdicciones y Entidades. Una vez verificados los ahorros mencionados, el Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos deberá dictar la respectiva norma de excepción. El Poder Ejecutivo provincial, asimismo, reglamentará la transferencia de créditos entre partidas principales, parciales y subparciales, en concordancia con lo normado en los artículos 20 y 21 de la presente ley.

Artículo 24.- Establézcase a partir del presente ejercicio que los fondos con destinos específicos fijados por leyes provinciales y recursos propios que en cualquier concepto recaude cada Jurisdicción o Entidad de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos, se utilizarán para solventar todos los gastos en bienes de consumo y servicios de la jurisdicción respectiva, estando facultada la autoridad máxima de la Jurisdicción o Entidad de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos a disponer de los mismos, con independencia de las normas de creación de los mencionados fondos.

Artículo 25.- El Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos fijará los cupos de asignación de los fondos con destinos específicos establecidos por leyes provinciales y de los recursos propios que por cualquier concepto recauda cada Jurisdicción o Entidad de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos, cuya aplicación deberá rendirse previo al otorgamiento de nuevos fondos.

Artículo 26.- Las deudas contraídas por la Administración Central con Organismos Autárquicos o Descentralizados podrán ser compensadas con los aportes que, a través de Rentas Generales, se le hayan realizado a dichos organismos durante el ejercicio presupuestario 2010 y los que se hubiesen previsto en este Presupuesto.

Artículo 27.- Los titulares de los distintos Ministerios, Secretarías de Estado y Secretaría General de la Gobernación, serán autoridad de aplicación de todos los fondos especiales que estén a cargo de los organismos que se encuentren en la órbita de sus respectivas carteras, independientemente de la titularidad establecida por la norma de creación, pudiendo disponer, como tal, la administración, afectación y manejo de los recursos de los fondos que las mencionadas normas crean o regulan, siempre que se dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 24 y 25 de la presente norma.

Artículo 28.- El Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos queda facultado para requerir a las Jurisdicciones y Entidades del Poder Ejecutivo provincial toda la información que considere necesaria para el cumplimiento de los objetivos presupuestarios plasmados en la presente ley.

Artículo 29.- El titular del Poder Ejecutivo provincial distribuirá los créditos de la presente ley al máximo nivel de desagregación previsto en los clasificadores y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estime pertinentes, pudiendo delegar las facultades a que hace referencia el presente artículo.

Artículo 30.- Los gastos financiados con recursos específicos no se podrán comprometer hasta tanto no haya ingresado al Tesoro Provincial la partida de dinero correspondiente, salvo excepción expresa del Secretario de Hacienda. A tal fin, se deberá solicitar certificación de la Contaduría General de la Provincia de la existencia de fondos.

Exceptúanse de esta disposición a las erogaciones financiadas con fondos de origen nacional e internacional asignados a Unidades Ejecutoras de Programas Nacionales. Dichas Unidades Ejecutoras podrán comprometer gastos hasta las sumas incorporadas para cada caso en el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio Fiscal 2011, previa certificación de dichos montos por parte de las respectivas Unidades Ejecutoras Centrales.

Artículo 31.- El Poder Ejecutivo provincial transferirá a Rentas Generales los remanentes financieros de recursos provinciales acumulados que se verifiquen al último día hábil del año 2010, en cada una de las Jurisdicciones y Entidades. Se podrán transferir, también los recursos específicos de origen nacional, dentro de los límites impuestos por los acuerdos suscriptos con el gobierno nacional, que hayan sido ratificados por el Poder Ejecutivo.

Dichos montos serán transferidos a la Jurisdicción 38 – Obligaciones a cargo del Tesoro, del presupuesto aprobado por la presente. El Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos informará a cada Jurisdicción los importes que deberán transferir por el mencionado concepto. Esta modificación se efectivizará en los términos del artículo 21 de la presente ley.

Facúltase al señor ministro de Hacienda Obras y Servicios Públicos, a considerar las eventuales excepciones al presente artículo.

Artículo 32.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a disminuir la asignación de recursos del Tesoro Provincial para la atención de gastos en los casos en que las Jurisdicciones y Entidades obtengan mayores recursos propios por sobre los previstos en la presente ley.

Artículo 33.- La Ley de Presupuesto prevalece sobre toda otra ley que disponga o autorice gastos. Toda nueva ley que disponga o autorice gastos no será aplicada hasta tanto no sea modificada la ley de Presupuesto General de la Administración Provincial, para incluir en ella, sin efecto retroactivo, los créditos necesarios para su atención.

Será nulo todo acto otorgado o contrato firmado por cualquier autoridad, aun cuando fuere competente, si de ellos resultare la obligación de pagar sumas de dinero que no estuvieren contempladas en la ley de Presupuesto.

En todo proyecto de ley o decreto que directa o indirectamente modifique la composición o el contenido del Presupuesto General, tendrá intervención el Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, caso contrario será considerado nulo, de nulidad absoluta.

Artículo 34.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial, en el caso de no cumplirse las previsiones presupuestarias correspondientes a los ingresos nacionales, a disponer total o parcialmente de los recursos afectados, cualquiera sea su origen y destino, con el objeto de dar continuidad a los programas sociales y educativos a cargo del Estado provincial. En virtud de lo dispuesto precedentemente, autorizase al Poder Ejecutivo provincial a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias.

Artículo 35.- Los créditos asignados a la Partida Principal Personal no podrán transferirse a ningún otro destino, cualquiera fuese su fuente de financiamiento. Exceptúase de lo anterior a los ahorros que pudiesen surgir como consecuencia de medidas de racionalización administrativa vigentes o que se dicten durante el ejercicio fiscal 2011. En tales supuestos, los créditos excedentes como resultado de tales acciones se transferirán a las partidas subparciales de la parcial 990 en el Programa y Actividad que se cree a tales efectos en la Jurisdicción 38 - Obligaciones a cargo del Tesoro.

Artículo 36.- A partir del Ejercicio Fiscal 2011 los créditos asignados a la Partida Principal 400-Bienes de Uso y a las Partidas Subparciales de la Parcial 310-Servicios Básicos no podrán transferirse a ningún otro destino, cualquiera fuese su fuente de financiamiento, salvo con solicitud fundada y excepción expresa del señor ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

Artículo 37.- Facúltase a la Secretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos del Poder Ejecutivo provincial, a la Secretaría Administrativa del Poder Legislativo y al Superior Tribunal de Justicia, quien podrá delegar parcialmente en el Administrador General del Poder Judicial, a disponer en forma coordinada, mediante acto administrativo debidamente fundado, de los créditos excedentes al 19 de diciembre de 2011 de las distintas Jurisdicciones y Entidades que componen la Administración Pública Provincial, a fin de garantizar una correcta imputación de las erogaciones efectuadas en el marco de la presente ley. En tal circunstancia no registrá lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de esta norma.

Artículo 38.- El presidente de la Legislatura provincial podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, dentro del total de créditos asignados al Poder Legislativo, con la excepción de lo dispuesto en el artículo 35 de la presente ley, con comunicación a la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

Artículo 39.- El Superior Tribunal de Justicia y la Procuración General podrán disponer o delegar parcialmente en el Administrador General del Poder Judicial las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, dentro del total de créditos asignados al Poder Judicial, con comunicación a la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos. Para la modificación del presupuesto aprobado para el Ministerio Público deberá contarse con el consentimiento expreso del Procurador General de conformidad a lo establecido en el artículo 64 3er. párrafo de la Ley K N° 4199.

Artículo 40.- No podrá designarse personal de planta ni jornalizados en funciones administrativas con imputación a los créditos de las partidas de construcciones.

Artículo 41.- La facultad de designar personal de obra no será delegable en los directores de obra, debiendo realizarse por resolución del titular de la Jurisdicción.

Artículo 42.- En la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos, las designaciones de las autoridades superiores y del personal en general así como las reubicaciones, promociones automáticas y ascensos, se efectuarán por decreto del Poder Ejecutivo provincial, previo control de la afectación presupuestaria por la Subsecretaría de Presupuesto dependiente del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos. En los Poderes Legislativo y Judicial, serán de aplicación las normas vigentes en dichas jurisdicciones.

Artículo 43.- Exceptúase de lo dispuesto en el artículo precedente, con sujeción a lo establecido en los regímenes especiales, al personal de seguridad, al personal docente hasta el cargo de secretario técnico inclusive, al perteneciente al escalafón de la Ley L N° 1844 afectado a establecimientos educativos y hospitalarios y al personal comprendido en el escalafón de la Ley L N° 1904 afectado a establecimientos hospitalarios, quienes serán designados por resolución del titular de la respectiva jurisdicción, previo control de la afectación presupuestaria por la Subsecretaría de Presupuesto dependiente del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

Artículo 44.- Los Organismos Autárquicos no podrán contraer deudas, ni afectar bienes, sin la expresa autorización del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, quien procederá a la afectación preventiva de los créditos presupuestarios de dichos organismos.

Artículo 45.- Facúltase al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos a disponer la afectación de los créditos presupuestarios asignados a la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos por los siguientes conceptos: servicios tarifados, retenciones de ley, seguros, compras centralizadas de bienes y atención de los servicios de la deuda pública.

Artículo 46.- Prorróganse por un (1) año los plazos previstos en el artículo 18 inciso h) de la Ley E N° 2564 y en el artículo 19 inciso h) de la Ley E N° 2583.

Artículo 47.- Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a solicitar al Estado nacional adelantos financieros a descontarse de los ingresos que perciba la provincia en concepto de Coparticipación Federal, para hacer frente a gastos básicos indelegables del Estado provincial, debiendo realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

Artículo 48.- Facúltase al Ministerio de Hacienda Obras y Servicios Públicos a reglamentar la presente ley y a la Subsecretaría de Presupuesto, dependiente del Ministerio de Hacienda Obras y Servicios Públicos, a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente, con comunicación a la Legislatura de la provincia.

Artículo 49.- Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a incrementar las partidas de amortización de deudas, amortización del capital, intereses y gastos de la deuda contra mayor recaudación estimada, debidamente fundada en la medida necesaria para atender durante el año 2011 y subsiguientes la deuda que la provincia mantiene con AFIP/ANSES, producto de la aplicación del decreto número 814/01. Asimismo se autoriza al Poder Ejecutivo a firmar con la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y/o la Administración Federal de Impuestos (AFIP), el respectivo convenio de pago de las deudas emergentes producto de la aplicación del mencionado decreto, con comunicación a la Legislatura de la provincia.

Artículo 50.- Autorízase a la Tesorería General de la provincia, a librar cheques de pago diferido, para el ejercicio financiero 2011, por hasta la suma de pesos cien millones (\$ 100.000.000), cualquiera sea su fuente de financiamiento, conforme lo establece el artículo 65 de la Ley H N° 3186.

Artículo 51.- Facúltase al Poder Ejecutivo a afectar los Recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos que le corresponda a la provincia, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del acuerdo nación-provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos ratificado por ley nacional número 25.570 o el régimen que lo sustituya, las Regalías Petrolíferas y, adicionalmente otros recursos provinciales, en la medida de la utilización de la autorización para el uso del crédito contenida en este presupuesto, y/o para garantizar operaciones de crédito con organismos internacionales autorizadas en la presente ley y/o para refinanciar deudas contraídas por la provincia, en las que esté prevista la afectación y por un importe total igual a las cuotas de amortización e intereses que venzan en el ejercicio o por el total de estas deudas, aún cuando sus vencimientos operen en ejercicios futuros, en tanto se logre un mayor plazo y/o una menor tasa de interés.

Artículo 52.- A partir del ejercicio fiscal 2011, se establece que los gastos en personal de los tres Poderes de la Administración Pública Provincial, no deberán superar el sesenta y ocho con veinte por ciento (68,20%) de los ingresos corrientes netos de transferencias a municipios, entendidos éstos como la diferencia entre el total de ingresos corrientes efectivamente percibidos menos el total de las transferencias a municipios en concepto de Coparticipación Federal, Impuestos Provinciales y Regalías Hidrocarbúricas.

Artículo 53.- Toda norma que directa o indirectamente se oponga a lo dispuesto en el artículo 52 de la presente y altere la mencionada ecuación, será considerada nula.

Artículo 54.- Consolídase en el Estado provincial las obligaciones vencidas o de causa o título anterior al 30 de junio de 2010 que consistan en el pago de sumas de dinero, o que se resuelvan en el pago de sumas de dinero, en las condiciones previstas en la Ley H N° 3466 y Decreto de Naturaleza Legislativa número 09/02.

Artículo 55.- Suspender mientras dure la emergencia la vigencia de los artículos 43 a 54 inclusive de la Ley K N° 4199 y el artículo 22 de la Ley D N° 3040.

Artículo 56.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

(Ver módulo I anexo Planillas de Presupuesto General de la Administración Provincial proyecto 1262/10).

-----oOo-----

Expediente número 1263/10

FUNDAMENTOS

Entre fines de los ochenta y principios de los años noventa, la Región Patagónica, se organizó para abordar la temática sanitaria agropecuaria regional, poniendo principalmente énfasis en la Sanidad Animal y la Fiebre Aftosa en particular. Para ello movilizó y sensibilizó a los productores ganaderos de la región con el propósito de mejorar su posición sanitaria y con ella su inserción en el mercado nacional e internacional.

A partir del 1992, el Comité Regional de Barrera Patagónica (CORBAPA) decide crear la Fundación Barrera Zoofitosanitaria Patagónica (FUNBAPA) para ejecutar y administrar el Programa de Barrera Zoofitosanitaria de los ríos Barrancas y Colorado, así fue que el 15 de septiembre de ese mismo año se crea la FUNBAPA con personería jurídica número 1060 (decreto número 1991/92), la cual es una entidad privada sin fines de lucro (ONG) y su conformación mixta y multisectorial (pública y privada), cumple una función eminentemente pública, siendo la misma regulada por organismos públicos. Con actividades que se desarrollan con una amplia dispersión geográfica y acciones que impactan en la competitividad del sector.

La FUNBAPA se conformó e integró por los siguientes organismos e instituciones: La Secretaría de Agricultura Ganadería y Pesca de la nación, el Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA ley número 23989) y el Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal (IASCAV decreto número 2266/91), organismos que se fusionan en el año 1996 decreto número 660/96 artículo 38, para conformar actualmente el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA, los gobiernos de las provincias de Buenos Aires, La Pampa, Mendoza, Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, asociaciones, sociedades y federaciones de productores ganaderos y asociaciones, cámaras y federaciones de productores y empacadores frutihortícolas.

El cometido de la fundación es proteger y garantizar la sanidad, la calidad y la inocuidad de la producción agropecuaria de la Región Patagónica, promoviendo la equidad, la participación, cooperación y el consenso del sector en las acciones, la sustentabilidad y la preservación del medio ambiente y de la calidad de vida de la gente.

El objetivo de la FUNBAPA es llevar adelante programas nacionales, provinciales y regionales de sanidad y calidad de la producción agropecuaria, prestando servicios a la producción vegetal y animal, además de:

- aplicar y controlar las normas y acciones zoofitosanitarias necesarias para lograr establecer, declarar, mantener y proteger el “área libre de plagas y enfermedades perjudiciales para la producción agropecuaria”.
- revalorizar los productos de esta región permitiéndoles el ingreso a un mercado mundial más competitivo.
- obtener el reconocimiento internacional de sus actividades.
- promover los servicios de seguimiento, auditoría, control y/o certificación de procesos y productos agroalimentarios, que garanticen el origen, sanidad y calidad de nuestra producción.
- promover la producción, la calidad y la seguridad agroalimentaria, en un marco de desarrollo sustentable, ejecutando las acciones necesarias para la defensa del medio ambiente.

El modelo de organización por su conformación, estructura y gestión, se basó en la participación, el consenso, la transparencia y el compromiso en las decisiones, para poder cubrir requerimientos regionales a problemas sanitarios y de calidad, con programas, técnica, política y que sean financieramente sustentables.

La obtención de los diferentes objetivos propuestos como conseguir que la Región Sur del país fuera zona libre de fiebre aftosa sin vacunación; el reconocimiento de la Región Patagónica como área libre de mosca de los frutos; la implementación de una técnica de control contra carpocapsa cubriendo la mayor superficie del mundo bajo la técnica de confusión sexual, demandó del esfuerzo y gestión conjunta entre el sector privado y público.

La FUNBAPA implementó un sistema basado en la firma de convenios entre gobiernos provinciales, municipales, organismos nacionales e internacionales, asociaciones de productores y otras fundaciones.

Las funciones de conducción de la fundación están distribuidas en tres órganos: **el Consejo de Administración, las Comisiones y la Dirección General**. Los dos primeros están conformados por representantes de distintos sectores de la región, incluyendo a organismos nacionales, gobiernos provinciales y organizaciones de productores y agroindustrias. Está conformada por distintas comisiones, las cuales les conciernen las decisiones estratégicas, el establecimiento de objetivos a largo plazo, la autorización y seguimiento para la implementación de los programas, la aprobación y control de presupuestos, con el análisis de propuestas presentadas, etcétera. Las comisiones constituidas son las siguientes:

- Comisión de Sanidad Vegetal.
- Comisión Patagónica de Sanidad Animal.
- Comisión Hortícola.
- Comisión de Seguridad y Calidad Agroalimentaria.
- Comisión Forestal.

La Dirección General está a cargo de la administración contable, jurídica y de recursos humanos y de las coordinaciones de los programas.

Programas en ejecución:

- Sistema Cuarentenario Patagónico
- Programa Nacional de Control y Erradicación de la Mosca de los Frutos–Región Patagónica (PROCEM PATAGONIA).
- Subprograma de Fiscalización de Centros de Tratamiento Cuarentenario.
- Programa Nacional de Supresión de Carpocapsa.
- Laboratorio Patagónico de Diagnóstico Agroalimentario.
- Programa de Certificación en Origen de Cebollas Frescas para Exportación.
- Programa Incan Tregua.
- Programa de Vigilancia Fitosanitaria.

Otras actividades

- Ente local de Vacunación Viedma y San Antonio
- Banco Regional de Vacunas
- Comisión Adjudicataria del Programa de Agroinsumos Regional (PAR).
- Programa Nacional de Prevención y Control del Picudo Algodonero.
- Plan Estratégico Patagónico Alimentario (P.E.P.A).
- Proyecto Reserva Punta Bermeja.
- Sanitización de Establecimientos Educativos.
- Vademécum de Requisitos Fitosanitarios y Arancelarios.
- Administración de fondos de terceros.

Las actividades de la fundación se financian a través de los aportes que efectúan los productores y empresarios, los gobiernos provinciales y municipales de la región y el gobierno nacional, el SENASA, sumado a los aportes por diversos servicios que brinda la fundación.

FUNBAPA recibe periódicamente auditorías administrativas, jurídicas, contables y técnicas por parte del SENASA y otras instituciones, a fin de verificar su funcionamiento y el fiel cumplimiento de las normas que rigen su actividad y objetivos.

Por las características, modalidades operativas, particularidades geográficas y funcionales de los programas y planes de acción, se han establecido más de 450 convenios de cooperación, asistencia y administración, entre otros con: SENASA; provincias de Río Negro, Neuquén, Chubut y Santa Cruz; INTA; Universidades Nacionales del Comahue, del Sur, Córdoba y Rosario; municipios de las provincias de Río Negro y Buenos Aires; CIATI; IICA; Agencia Internacional de Energía Atómica (IAEA); Ministerio de Agricultura de la República de Panamá; Mosamed de Brasil; Fundación Escuela Agraria Alto Valle Este; ISCAMEN (Mendoza); Gendarmería Nacional; Dirección Nacional de Vialidad; Estación Agroindustrial Obispo Colombres; Federaciones, Cámaras y Asociaciones de Productores.

Además, técnicos de la institución han oficiado como consultores a nivel nacional con programas de similares características y en el exterior en países como Grecia, Panamá y Brasil.

Durante estos años de trabajo, la FUNBAPA ha obtenido resultados que posicionan la región y su producción de manera diferencial, cumpliendo así los objetivos planteados en su origen:

1. Mantenimiento y ampliación del área libre de fiebre aftosa sin vacunación con reconocimiento internacional: Exportación a los mercados del circuito no aftósico (UE), incorporación de más de 20 millones de hectáreas al Área Libre, mayor oferta para exportación, mejores condiciones para el desarrollo de la industria.
2. Primer área Libre de Moscas de los Frutos de la República Argentina con reconocimiento internacional, con más de 70 mil hectáreas de producción de frutas en condiciones de exportar sin tratamientos cuarentenarios a los Estados Unidos y la consecuente posibilidad de enviar productos vía aérea sin restricciones de puertos de ingreso, todo lo cual redundo en importantes reducciones de costos de exportación y la oportunidad de aumentar y diversificar la oferta exportable.
3. Certificación en origen de cebollas para exportación.
4. Ejecución del Programa Nacional de Supresión de Carpocapsa: Mayor superficie del mundo bajo Técnica de Confusión Sexual: 29 mil hectáreas, 2000 productores en programa, reducción del daño de la plaga, generalización del uso de la Técnica de Confusión Sexual, auditorías internacionales 32.

Es de destacar que un organismo haya podido ser sostenible, funcionar y lograr objetivos concretos por más de 18 años y lo más importante es que el mismo esté conformado por instituciones nacionales, de gobiernos provinciales y privados y que esta conformación mixta haya podido convivir, planificar, ejecutar, en un territorio, tan vasto como lo es la Patagonia con Buenos Aires, La Pampa y Mendoza; es un ejemplo de articulación y de que las instituciones públicas pueden trabajar con los privados, lógicamente cuando los objetivos y los roles son claros.

Por ello:

Autor: Rubén Lauriente, legislador.

Acompañante: Gabriela Buyayisqui, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés productivo, sanitario, social, comunitario, educativo y económico, la labor desarrollada por la Fundación Barrera Zoofitosanitaria Patagónica (FUNBAPA).

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 1264/10

Viedma, 02 de diciembre de 2010.

Señor presidente
legislatura provincia de río Negro
Ingeniero Bautista Mendioroz
Su despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de elevar a consideración de la Legislatura que dignamente preside, el proyecto de ley que se adjunta, que dispone restablecer la vigencia del artículo 4º de la Ley E Nº 3952, por el cual se eximía a los productores demandados en las causas judiciales en que se tramita el cobro de deudas derivadas de la Cartera de Créditos del ex Banco Provincia de Río Negro, comprendidos en el marco del decreto número 1133/04, del pago de las costas originadas por honorarios de los letrados de la Fiscalía de Estado y del pago de Impuesto de Justicia y Sellado de Actuación.

La Ley E Nº 3952 suspendió por el término de ciento ochenta (180) días la tramitación de las causas judiciales por cobro de pesos y ejecuciones derivados de saldos impagos de créditos otorgados a productores comprendidos en el decreto número 1133/04. Durante el plazo de suspensión el Ministerio de Producción, con la participación de las federaciones y asociaciones que agrupen a los diversos actores del sector productivo, debían arbitrar los medios para que los deudores pudieran adherirse a los beneficios establecidos en el decreto número 1133/04.

Dicha norma estableció formas de consolidación y refinanciación de deudas registradas en el ex Banco de la Provincia de Río Negro, correspondientes a los pequeños y medianos productores de los sectores ganaderos, lupulero, de fruta fina y hortícola.

Al vencimiento del plazo de suspensión el Poder Ejecutivo provincial dictó el decreto número 433 de fecha 28 de abril de 2005, prorrogando por ciento ochenta (180) días más el plazo previsto en el artículo 1º de la Ley E Nº 3952, con la finalidad de lograr un mayor número de adhesión a los beneficios establecidos por el decreto número 1133/04 por parte de los productores.

Que la Ley K Nº 4270 de Consolidación Normativa, declaró la caducidad por plazo vencido de la Ley E Nº 3952.

Sin embargo numerosos productores continuaron adhiriéndose al régimen previsto en el decreto número 1133/04, quedando aún pendiente un importante número de pequeños productores que por distintas razones no han adherido a dichos beneficios.

Estos productores se encuentran inhibidos ante entidades crediticias de la banca pública o privada e impedidos de acceder a beneficios que otorgan diversos programas de promoción productiva nacionales o provinciales.

En la actualidad ante un escenario donde mejoran distintas variables productivas, los pequeños productores deben poner en su máximo potencial productivo y tecnológico su capacidad productiva, necesitando en muchos casos el acceso a distintas líneas de crédito para realizar las inversiones.

Es con la intención de promover y facilitar la adhesión a lo normado por el decreto número 1133/04, a fin de regularizar los pasivos de la cartera productiva con el Ex Banco Provincia de Río Negro, manteniendo un pie de igualdad entre los productores, el Estado provincial considera conveniente mantener la gratuidad de los honorarios de los letrados de Fiscalía de Estado y el pago de Impuesto de Justicia y Sellado de Actuación, en aquellas causas judiciales donde los deudores se allanen a lo dictaminado como monto consolidado de deuda.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el proyecto de ley, el que dada la trascendencia que implica para la provincia de Río Negro, se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para ser tratado en única vuelta, conforme el artículo 143 inciso 2. de la Constitución provincial.

Sin otro particular, saludo a usted con atenta consideración.

Firmado: Miguel Angel Saiz, gobernador.

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 2 días del mes diciembre de 2010, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Miguel Ángel Saiz, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores ministros de Gobierno, escribano Diego Rodolfo Larreguy; de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, ingeniero Carlos Oliva; de Educación, señor César Alfredo

Barbeito; de Familia, señor Alfredo Daniel Pega; de Salud, doctora Cristina Uriá; de Producción agrimensur Juan Manuel Accatino y de Turismo, licenciado José Omar Contreras.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros el proyecto de ley que dispone restablecer la vigencia del artículo 4º de la Ley E N° 3.952, por el cual se exime a los productores demandados en las causas judiciales en que se tramita el cobro de deudas derivadas de la Cartera de Créditos del ex Banco Provincia de Río Negro, comprendidos en el marco del decreto número 1.133/04, del pago de las costas originadas por honorarios de los letrados de la Fiscalía de Estado y del pago de Impuesto de Justicia y Sellado de Actuación.

Atento al tenor del proyecto y a la importancia que reviste tal cuestión, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2., de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

Firmado: doctor Miguel Ángel Saiz, gobernador, los señores ministros de Gobierno, escribano Diego Rodolfo Larreguy; de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, ingeniero Carlos Oliva; de Educación, señor César Alfredo Barbeito; de Familia, señor Alfredo Daniel Pega; de Salud, doctora Cristina Uriá; de Producción agrimensur Juan Manuel Accatino y de Turismo, licenciado José Omar Contreras.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Restablecer la vigencia del artículo 4º de la Ley E N° 3952, por el cual se eximía a los productores demandados en las causas judiciales en que se tramita el cobro de deudas derivadas de la Cartera de Créditos del ex Banco Provincia de Río Negro, comprendidos en el marco del decreto número 1133/04, del pago de las costas originadas por honorarios de los letrados de la Fiscalía de Estado y del pago de Impuesto de Justicia y Sellado de Actuación.

Artículo 2º.- Los beneficios otorgados por el artículo anterior, se harán extensivos a todos los productores que se hayan adherido al decreto número 1133/04, desde la caducidad de la Ley E N° 3952.

Artículo 3º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----oOo-----

Expediente número 1265/10

Viedma, 02 de diciembre de 2010.

Al señor presidente de la
Legislatura provincial
ingeniero Bautista Mendioroz
Su despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de elevar a consideración de la Legislatura que dignamente preside, el proyecto de ley que se adjunta, por el que se otorga concesión de uso de agua pública con fines de generación hidroeléctrica para su venta comercial, todo ello en concordancia a lo dispuesto por el inciso a) del artículo 22, de la Ley Q N° 2952, a favor de la firma Central Hidroeléctrica Lago Escondido S.A.

El proyecto de construcción del aprovechamiento Lago Escondido, presentado por la empresa, incluye la central propiamente dicha, la línea de interconexión en 132 Kilovatios y las estaciones transformadoras de la propia central y la adecuación de la E.T. El Coihue, esta última en la provincia de Chubut.

Este aprovechamiento cuenta con un presupuesto inicial de cincuenta (50) millones de dólares, previéndose para su concreción la firma previa de un contrato con ENARSA o la Secretaría de Energía de la nación, esta última a través de Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A., (CAMMESA) que son los responsables de llevar adelante los contratos de abastecimiento MEM (Mercado Eléctrico Mayorista), a través de los cuales se garantiza el precio de venta de la energía a generar por un lapso de tiempo que permite pagar la totalidad de la inversión, los costos operativos, los gastos o intereses por financiamientos, las regalías hidroeléctricas y una tasa de rentabilidad en dólares que se determina o se aprueba en el momento del análisis del proyecto.

La particularidad de este proyecto, que genera interés para esta administración provincial, está referida, fundamentalmente, a la interconexión de la central con el mercado y a la estación transformadora que la concesionaria estará obligada a construir en Los Repollos.

Estos hechos, el primero necesario para transportar la energía desde Lago Escondido hasta el mercado (SIN) y el segundo una imposición de la ley para el concesionario, garantizan el acceso de la demanda de El Bolsón y zonas aledañas al Sistema Interconectado Nacional (SIN). En otras palabras, se garantiza la provisión de energía eléctrica a esa región tan importante de la provincia hacia el futuro, pues estará interactuando con el mercado en forma directa.

Este objetivo es aún mayor si tenemos en cuenta que una parte importante de la demanda de El Bolsón se atiende, en la actualidad, con generación térmica, mediante la utilización de motogeneradores que queman combustibles fósiles (gas, gas oil o fuel oil), con el perjuicio del daño ambiental y la utilización de gas, tan necesario en esa zona en la época de invierno y de otoño, para los consumos residenciales.

Por otra parte, los objetivos descriptos representan un ahorro muy importante para las arcas de Estado provincial toda vez que la actual tasa de crecimiento de la demanda energética de El Bolsón y su zona de influencia, obligarían a inversiones en líneas y transformación de alrededor de trece (13) millones de dólares, en los próximos 5-10 años.

Asimismo no puede dejar de reconocerse la importancia que tiene para el mercado regional y para el mercado nacional agregar oferta de energía hidroeléctrica, energía limpia y renovable, para atender la demanda creciente de la región y del país.

Desde el punto de vista de las arcas estatales, el Estado provincial se garantiza una participación en la explotación al percibir regalías hidroeléctricas por el doce por ciento (12%) durante los primeros cinco (5) años, catorce por ciento (14%) durante los siguientes cinco (5) años y dieciséis por ciento (16%) a partir del décimo año.

Asimismo y como beneficio explícito para la región, el Departamento Provincial de Aguas, destinatario de las regalías hidroeléctricas por imperio legal, compromete el cincuenta por ciento (50%) del producido por estos fondos de regalías, a reinvertirse en la zona en obras, trabajos, mantenimientos, etcétera, que tengan que ver con la temática hídrica en todos sus aspectos (de política hídrica, de saneamiento hídrico, de defensas costeras, etcétera) y eléctrica, en lo concerniente a las obligaciones de la provincia, como por ejemplo la construcción de la línea de 33 kilovatios, para interconectar a El Bolsón con la E.T. Los Repollos.

Cabe aclarar también que la empresa ha cumplimentado los pasos necesarios para solicitar la concesión. Entre los más significativos está la aprobación medioambiental del proyecto, habiéndose realizado la audiencia pública según el mandato de la Ley M N° 3266, plasmada en resolución número 480/CODEMA/10.

Por último y en referencia a la interconexión de la central con el Sistema Interconectado Nacional (SIN), corresponde aclarar también que por tratarse de una línea de alta tensión (LAT 132 KV), el análisis técnico, económico y ambiental corresponde a la autoridad nacional en la materia, esto es la Secretaría de Energía de la nación y el Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE).

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto proyecto de ley, el que dada la trascendencia económica que implica para la provincia de Río Negro, se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para su tratamiento en única vuelta, conforme el artículo 143, inciso 2. de la Constitución provincial.

Sin otro particular saludo a usted con atenta consideración.

Firmado: Miguel Angel Saiz, gobernador.

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 2 días del mes de diciembre de 2.010, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Miguel Ángel Saiz, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores ministros de Gobierno, escribano Diego Rodolfo Larreguy; de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, ingeniero Carlos Alberto Oliva; de Educación, señor Cesar Alfredo Barbeito; de Familia, señor Alfredo Daniel Pega; de Salud, doctora Cristina Uriá; de Producción agrimensur, Juan Manuel Accatino y de Turismo, licenciado José Omar Contreras.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros el proyecto de ley por el que otorga Concesión de Uso de Agua Pública con fines de generación hidroeléctrica, en el Río Escondido, con destino a la prestación de un servicio de utilidad pública, todo ello en concordancia a lo dispuesto por el inciso a), del artículo 22, de la Ley Q N° 2.952, a favor de la firma Central Hidroeléctrica Lago Escondido S.A.

Atento al tenor del proyecto, y a la importancia que reviste tal cuestión, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2., de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

Firmado: doctor Miguel Ángel Saiz, gobernador, los señores ministros de Gobierno, escribano Diego Rodolfo Larreguy; de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, ingeniero Carlos Oliva; de Educación, señor César Alfredo Barbeito; de Familia, señor Alfredo Daniel Pega; de Salud, doctora Cristina Uriá; de Producción agrimensur Juan Manuel Accatino y de Turismo, licenciado José Omar Contreras.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Otórgase concesión de uso del agua pública con fines de generación hidroeléctrica, en el Río Escondido, en favor de la firma "Central Hidroeléctrica Lago Escondido S.A.", con destino a la prestación de un servicio de utilidad pública, la cual se regirá por las normas del Código de Aguas y sus reglamentaciones.

Artículo 2º.- El plazo de la presente concesión se fija en treinta (30) años, contado a partir de la sanción de la presente.

El concesionario deberá concluir las obras objeto de la concesión en un plazo máximo de cinco años (5), contado a partir de la sanción de la presente, bajo pena de caducidad de la concesión.

Artículo 3º.- El Departamento Provincial de Aguas (DPA), conforme a las atribuciones conferidas por el Código de Aguas, fijará las condiciones a que se sujetará la concesión otorgada por el artículo 1º de la presente, en todo lo relativo al uso del recurso hídrico determinando:

- 1) Normas de manejo de agua;
- 2) Restricciones al uso del recurso;
- 3) Las restantes condiciones y obligaciones resultantes de la legislación vigente.

Asimismo durante las etapas de proyecto, construcción y explotación de las instalaciones de generación y obras complementarias, ejercerá las facultades que le corresponden como autoridad de aplicación del régimen de administración de los recursos hídricos.

Artículo 4º.- La regalía prevista por el artículo 43 y concordantes del Código de Aguas se fija en un doce por ciento (12%) del importe total por la venta de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) durante los primeros cinco (5) años; en un catorce por ciento (14%) durante los siguientes cinco (5) años y del dieciséis por ciento (16%) a partir del décimo año y hasta finalizar la concesión. La modalidad de pago será mensual.

Artículo 5º.- La central hidráulica a construir a partir de esta concesión deberá considerarse de generación menor atento a sus posibilidades de generación y potencia, por lo que se exige al concesionario de la necesidad de contar con las autorizaciones previstas en el artículo 95 incisos a), c) y d) del Código de Aguas.

Artículo 6º.- La presente concesión se otorga con el cargo que pesa sobre el concesionario de construir una estación transformadora en la zona de Los Repollos, en un plazo de obra cuya finalización sea coincidente con la puesta en servicio comercial de la línea de transporte en alta tensión, a construir también por el concesionario para acceder al Mercado Eléctrico Mayorista (MEM). La estación transformadora a construir en Los Repollos deberá contar con las condiciones técnicas suficientes que permitan una salida en 33 KV hacia la localidad de El Bolsón, de manera tal de asegurar el suministro eléctrico a El Bolsón, mediante la vinculación al SADI desde ese punto específico. El incumplimiento del referido cargo acarreará la extinción de la presente concesión.

Artículo 7º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----oOo-----

Expediente número 1266/10

FUNDAMENTOS

La localidad de Luis Beltrán es una comunidad que cuenta con carencias de tipo habitacional, educacional, de seguridad, salud y actividades culturales y recreación. Gran parte de la no cobertura de estas necesidades de la población se debe a la falta de terrenos por parte del Estado municipal que permitan desarrollar políticas públicas que deriven en acciones concretas para dar cumplimiento a estos derechos de la comunidad de Luis Beltrán.

Básicamente podemos mencionar algunos aspectos que hacen necesaria la expropiación de tierras a favor de la municipalidad de Luis Beltrán, a saber: En primera instancia en la actualidad no existen terrenos disponibles para ejecutar planes habitacionales, esto vinculado al crecimiento progresivo de la población de Luis Beltrán hace que las autoridades municipales se encuentren en un entramado de relaciones de conflictividad, debido a que los distintos actores locales requieren solución y el municipio no puede responder por una situación que es pasible de resolverse a través de una expropiación de terrenos.

Es importante mencionar que el Concejo Deliberante Municipal de Luis Beltrán a través de la Comisión de Tierra y Vivienda ha promovido la ordenanza municipal número 13/08 de la cual se observa que la ciudad de Luis Beltrán atraviesa una grave crisis habitacional que deriva en exclusión habitacional.

Asimismo se plantean otras problemáticas como: la falta de promoción del bienestar de adultos mayores por medio de servicios sociales y de salud, donde encuentren nuevas motivaciones, experiencias, ocupaciones, habilidades terapéuticas que permitan a los adultos ancianos continuar su proceso de socialización secundaria, esto favorecerá la calidad de vida de nuestros adultos mayores.

En el ámbito educativo, como hemos mencionado precedentemente, se pretende contar con un espacio para la Escuela de Arte y Oficios Municipal, que en la actualidad existe en la localidad pero no cuenta con espacio físico propio. Cabe consignar que para cualquier institución, más aún las educativas, es necesario contar con un espacio físico propio, esto contribuye al fortalecimiento de la identidad de la

institución, a la formación de su cultura organizacional y la aprehensión por parte de sus miembros de esta cultura tomándola como propia y teniendo la posibilidad de modificarla.

En lo social, cultural y deportivo, contar con tierras permitiría crear un parque deportivo y un centro asistencial de día para tratar problemáticas específicas como adicciones entre otras, además se desarrollarán actividades para niños y adolescentes que permitan efectuar actividades que recompongan el tejido social, tendiendo a un ambiente psicosocial armónico en la sociedad. En este sentido también se creará una residencia para estudiantes terciarios y/o universitarios debido a que en la Valle Medio la oferta educativa como el Instituto de Formación Docente y la Universidad de Río Negro convocan a mayor cantidad de jóvenes a la localidad y se deben dar respuestas en materia habitacional para los jóvenes de menores recursos económicos.

A todo lo expuesto debe agregarse que el artículo 229 inciso 5. de la Constitución de la provincia de Río Negro establece que los municipios tienen la atribución de declarar de utilidad pública con fines de expropiación los bienes que considere necesarios, con derecho de iniciativa para gestionar la sanción de la ley. En este camino el municipio de Luis Beltrán dictó la ordenanza número 31/10 cuyo objeto es declarar de y utilidad pública y sujeta a expropiación el inmueble individualizado catastralmente como 07-1-E-068-01-A, cuyo destino serán finalidades sociales, educativas, culturales y de salud.

Por ello:

Autor: Ademar Jorge Rodríguez, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- OBJETO: Se declara de utilidad pública y sujeta a expropiación el inmueble individualizado catastralmente como 07-1-E-068-01A, con una extensión de seis (6) hectáreas, veinticuatro (24) áreas, cincuenta y seis (56) centiáreas, cuyas medidas lineales, angulares y superficiales surgen del plano de mensura número 500/10 aprobado por la Dirección General de Catastro e Información Territorial de la provincia de Río Negro, el que como anexo I forma parte de la presente ordenanza.

Artículo 2º.- SUJETO EXPROPIANTE: Es sujeto expropiante la Municipalidad de Luis Beltrán a cuyo cargo estarán todos los gastos que demande la presente.

Artículo 3º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----oOo-----

Expediente número 1267/10

Viedma, 02 de diciembre de 2010

Al señor
presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
ingeniero Bautista Mendioroz
Su despacho

Nos dirigimos a usted haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución provincial en su artículo 139, inciso 5. Ley K Nº 2216, a efectos de solicitarle gestione ante el Poder Ejecutivo, Secretaría de la Función Pública y Reconversión del Estado el siguiente Pedido de Informes:

Respecto de la instrumentación de la Ley Nº 4449, que permite la jubilación de magistrados y funcionarios del Poder Judicial de Río Negro con el 82 % móvil:

- a) Informe nómina de magistrados y funcionarios del Poder Judicial de Río Negro, con especificación de los cargos que actualmente ocupan, comprendidos en el marco de la Ley L Nº 4449.
- b) Asimismo, indique respecto de la lista requerida en el punto que antecede, cuáles son los magistrados y funcionarios incluidos que en la actualidad se encuentran gozando de otro beneficio previsional. Debiendo especificar en cada caso, origen del beneficio previsional y monto bruto percibido por el mismo.
- c) Informe cuál fue el objeto de las negociaciones mantenidas con los representantes de la provincia ante las autoridades de ANSES con motivo de la instrumentación del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la provincia de Río Negro ratificado por Ley Nº 4449.

Atentamente.

Autores: Martín Soria, Carlos Gustavo Peralta, Pedro Pesatti, legisladores.

Acompañantes: María Ester Bethencourt, Carlos Tgmoszka, Renzo Tamburrini, Ademar Rodríguez, Carlos Alberto Peralta, Silvina García Larraburu, Silvia Horne, legisladores.

-Se giró.

-----oOo-----

Expediente número 1268/10

Viedma, 02 de diciembre de 2010

Al señor
presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
ingeniero Bautista Mendioroz
Su despacho

Nos dirigimos a usted haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución provincial en su artículo 139, inciso 5. de la Ley K N° 2216, a efectos de solicitarle gestione ante el Poder Ejecutivo, Ministerio de Familia el siguiente Pedido de Informes:

En su carácter de autoridad de aplicación del Fondo Solidario de Asistencia a Desocupados (Ley D N° 4035):

- a) Informe montos totales recaudados por el Fondo Solidario de Asistencia a Desocupados desde la instrumentación de Ley D N° 4035 a la fecha.
- b) Remita el listado de agentes comprendidos en la Ley D N° 4035 a los cuales se le efectúan los descuentos previstos en el artículo 2° de la citada norma en la actualidad.
- c) Informe el destino de los montos recaudados mediante el fondo de referencia en cumplimiento de los objetivos fijados por la Ley D N° 4035; debiendo detallar nómina de beneficiarios, programas implementados y/o emprendimientos financiados por dicho fondo, con indicación de las sumas asignadas en cada uno de los casos.
- d) Remita copia de los convenios celebrados en virtud del artículo 8° de la Ley D N° 4035.

Atentamente.

Autores: Martín Soria, Carlos Gustavo Peralta, Pedro Pesatti, legisladores.

Acompañantes: María Ester Bethencourt, Carlos Tgmoszka, Renzo Tamburrini, Ademar Rodríguez, Carlos Alberto Peralta, Silvina García Larraburu, Silvia Horne, legisladores.

-Se giró.

-----oOo-----

Expediente número 1269/10

FUNDAMENTOS

Durante diez días del mes de diciembre a partir del 6 se llevará a cabo la primera etapa del taller: **“Capacitación en Uso y Manejo de la Madera. Apeo dirigido, Aserrado y Construcción de aberturas”**, el evento tiene como eje principal fortalecer el capital social de los integrantes de las organizaciones y comunidades de la Región Sur de Río Negro. Dentro de los objetivos específicos podemos resaltar:

- Fomentar la participación de los jóvenes miembros de las comunidades mapuches y organizaciones de Río Negro.
- Desarrollar habilidades en el manejo de diferentes herramientas que puedan tener aplicación en el manejo productivo y en la vida diaria de los integrantes de las comunidades.
- Conocer el proceso productivo de la fabricación de diferentes productos derivados de la madera.
- Conocimiento en carpintería para la obtención de puertas y ventanas
- Comenzar con un proceso de capacitación que tiene como finalidad lograr el conocimiento que permita a los capacitados dominar la carpintería.

En donde se vea reflejado las capacidades que poseen los miembros de estas organizaciones en tareas propias de su trabajo diario y en otras tareas que consoliden el sistema económico-productivo y la permanencia de las poblaciones rurales en sus territorios.

Los pueblos originarios y sectores campesinos a través del devenir del proceso histórico-social han visto postergado no sólo su crecimiento cultural y su acceso a la educación, sino también en otros ámbitos de su vida, como en la capacidad de implementar nuevas alternativas y tecnologías a sus sistemas productivos y formas de subsistencia y en consecuencia en la actualidad esta carencia de posibilidades, pone en evidencia el déficit de estructura básica en los lugares donde habitan y por consiguiente la necesidad adquirir nuevos saberes y prácticas, en lograr organizarse y adquirir nuevos conocimientos para enfrentar estas situaciones.

La realización de esta capacitación, queda dentro del marco de los proyectos que se vienen desarrollando en la Región Sur de la provincia sobre "Mejoramiento Integral del Hábitat Rural" y en la idea de generar un espacio permanente de formación y capacitación para jóvenes de esta zona.

Las instituciones que participarán en la ejecución del taller son:

- Parques Nacionales, Coordinación Nacional Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapi
- Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI), Ministerio de Desarrollo Social de la Nación
- Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI).
- Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC)
- Ministerio de Trabajo de la Nación.

En cuanto a los destinatarios de esta actividad serían los integrantes de comunidades y organizaciones que a continuación se detallan:

- Comunidad Lof Mariano Solo Colan Conhue
- Comunidad PutrenTuliMahuidaLipetren Grande
- Comunidad PeñiMapuLipetren Chico
- Comunidad KumeMapu Aguada de Guerra
- Comunidad Pulan Lafken de Laguna Blanca.
- Comunidad de Yuquiche
- Cooperativa AmulemCom
- Cooperativa de Treneta y diferentes organizaciones que componen el Bloque de Organizaciones de la Región Sur.
- Comunidad lof mapuche wirixay

La capacitación estará organizada en tres módulos que siguen una secuencia lógica desde la identificación del árbol en pie, hasta la obtención de productos maderables como lo son los tirantes, puertas y ventanas para el mejoramiento del hábitat.

Los módulos son los siguientes:

- | | |
|------------------|--|
| Modulo 1. | Manejo de motosierra y apeo dirigido. |
| Modulo 2. | Manejo y Aserrado de rollizos para obtención de cantoneras, tablas y tirantes |
| Modulo 3. | Carpintería. Fabricación de puertas y ventanas a realizarse a fines de enero principios de febrero de 2011 |

Por ello:

Autora: Silvina Marcela García Larraburu, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés educativo, cultural y social el taller: "Capacitación en Uso y Manejo de la Madera. Apeo dirigido, Aserrado y Construcción de Aberturas", a realizarse los días del 6 al 16 de diciembre en San Carlos de Bariloche, Parque Nacional Nahuel Huapi, con la participación de las comunidades originarias y cooperativas de la Región Sur.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 1270/10

FUNDAMENTOS

El 18 de octubre, en el Centro Cultural del Bicentenario en Buenos Aires se realizó la presentación del Plan Nacional de Telecomunicaciones “Argentina Conectada” y el despliegue a nivel nacional de la Televisión Digital Abierta (TDA). Con una inversión pública de \$8.000 millones el gobierno busca expandir en cinco años la banda ancha y la TV digital a todo el país.

El Plan Nacional de Telecomunicaciones “Argentina Conectada” es un plan quinquenal –al 2015- integrado por políticas públicas cuya finalidad primordial es la democratización del acceso a la información y las comunicaciones. Uno de sus ejes estratégicos es la inclusión digital, a través de fuertes iniciativas que apuntan a garantizar a todos los habitantes de la República Argentina el acceso a las redes en todo el país.

La empresa estatal AR-SAT será la responsable de definir la infraestructura y el equipamiento en materia de telecomunicaciones para abaratar el servicio de Internet de banda ancha y la empresa rionegrina INVAP S.E. asiste en la construcción de la red de estaciones, como subcontratista para el despliegue de 46 estaciones –que se instalarán en varias ciudades y capitales de provincias- de retransmisión de la TV pública y la provisión a escala nacional de decodificadores que permitirán el acceso a diferentes señales.

Los rionegrinos estamos orgullosos de la empresa Investigaciones Aplicadas Sociedad del Estado –INVAP S.E.- que desde la década de 1970 es ejemplo de alta tecnología, reconocida internacionalmente por su calidad y su capacidad de realizar proyectos novedosos. Se destacan los de generación de energía nuclear, tecnología espacial, generación de energías alternativas y múltiples proyectos industriales, entre tantos otros.

Desde el Estado nacional se manifestó que la mayor parte del financiamiento se dirigirá a la compra de equipamiento de alta tecnología para prestar el servicio y computadoras portátiles para el hogar, lo que supondrá duplicar el actual número de domicilios con acceso a los servicios de telefonía, Internet y video y quintuplicar la penetración de fibra en el país.

Además, el gobierno habilitará espacios públicos con conectividad, serán los Núcleos de Acceso al Conocimiento (NAC) y Puntos de Acceso Digital (PAD), que se construirán en conjunto con los gobiernos provinciales y municipales.

Los NAC podrán incluir distintos módulos: una sala WiFi para que los usuarios puedan conectarse a la red con su propia computadora; una sala de conexión equipada con computadoras; salas de capacitación para el dictado de cursos, talleres y charlas; un microcine TDA donde se podrá ver la programación de la Televisión Digital Abierta y Salas de Juego.

Por otro lado, los Puntos de Acceso Digital (PAD) son espacios públicos de conectividad dispuestos en diversas localidades del país donde habrá Internet gratis.

Por ello:

Autora: Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo nacional, Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, su satisfacción por el Plan Nacional de Telecomunicaciones “Argentina Conectada” y el despliegue a nivel nacional de la Televisión Digital Abierta –TDA-, a través de una red de cuarenta y seis (46) estaciones de retransmisión de la TV Pública y de decodificadores que permitirán el acceso a diferentes señales de imagen y sonido.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 1271/10

FUNDAMENTOS

Alumnos de sexto año de la Escuela Técnica "Los Andes", de San Carlos de Bariloche, obtuvieron el primer premio en la 8° Competencia Nacional de Robótica que se realizó en Bahía Blanca, organizada por la Universidad Tecnológica Nacional.

El certamen consiste en la realización de una competencia robótica, con la participación de estudiantes de distintas escuelas técnicas de todo el país, alumnos universitarios, ingenieros y público en general.

Los alumnos rionegrinos participaron en la categoría llamada "Liga Inicial", que integra prototipos diseñados y fabricados íntegramente por los chicos. Los alumnos presentaron a "Nuevot".

El robot está conformado por sensores y software cargados con estrategias del deporte, que configuran sus movimientos para intentar sacar a su oponente del "tatami" y ganar la pelea. "Tiene 2 sensores, uno para el color negro y el otro para el blanco que son los colores del Tatami, cuando se acerca a la línea blanca se da cuenta que está casi afuera del círculo de un 1,70 metros de diámetro y 5 de alto, entonces vuelve hacia la zona negra y continúa la pelea", contó Mateo Rodríguez, uno de los alumnos.

El profesor Juan José Cid, quien guió a los alumnos en el desarrollo del proyecto, destacó el compromiso de los chicos y señaló que con el premio obtenido en el Nivel Inicial ascendieron a la Liga de Campeones para el año que viene.

Los alumnos que participaron en la elaboración y presentación de este proyecto son: Silvina Gutiérrez; Mateo Rodríguez; Lucas Neñer; Luciano Tolosa; Matías Quintana; Agustín Vilo; Francisco Quiroga; Emiliano Jan; Francisco Milano; Julieta Minero; Federico Probervio; Fernando Gallardo y Maxi López.

La robótica es la ciencia encaminada a diseñar y construir aparatos y sistemas capaces de realizar tareas propias de un ser humano. La robótica cubre muchos conceptos diferentes como la robótica industrial, de servicios, inteligente, humanoide, de exploración, entre otras.

La ciencia (del latín *scientia* conocimiento) es el conjunto de conocimientos sistemáticamente estructurados obtenidos mediante la observación de patrones regulares, de razonamientos y de experimentación en ámbitos específicos, de los cuales se generan preguntas, se construyen hipótesis, se deducen principios y se elaboran leyes generales y esquemas metódicamente organizados.

La tecnología es un concepto amplio que abarca un conjunto de técnicas, conocimientos y procesos, que sirven para el diseño y construcción de objetos para satisfacer necesidades humanas. La palabra tecnología proviene del griego tekne (técnica, oficio) y logos (ciencia, conocimiento).

La historia reciente de la ciencia está marcada por el continuo refinado del conocimiento adquirido y el desarrollo tecnológico acelerado desde la aparición del método científico. El desarrollo moderno de la ciencia avanza en paralelo con el desarrollo tecnológico y ambos campos se impulsan mutuamente, San Carlos de Bariloche es la ciudad rionegrina pionera en el tema y en la que crece permanentemente el polo tecnológico de la provincia y que hace que Río Negro se destaque en el país y el mundo por sus avances.

Por ello:

Autora: María Inés García, legisladora.

Acompañante: Graciela Morán de Di Biase, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Ministerio de Educación, Escuela Cooperativa Técnica "Los Andes" de San Carlos de Bariloche y por su intermedio a alumnos, docentes y comunidad educativa, su satisfacción por el primer premio obtenido por los alumnos de 6° año en la Competencia Nacional de Robótica que se realizó en la ciudad de Bahía Blanca, organizada por la Universidad Tecnológica Nacional en noviembre de 2010.

Artículo 2°.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 1272/10

FUNDAMENTOS

Sobre la ruta número 250 camino a Viedma, en el lugar denominado Colonia Conesa, distante a 10 kilómetros de la localidad del mismo nombre, se encuentra ubicada la escuela número 224, antiguamente escuela número 24.

Los chacareros y peones golondrinas (los que en gran mayoría terminaban afincándose en este lugar), se encontraban con la problemática de no poder enviar a sus hijos a estudiar, debido a que las escuelas rurales se hallaban muy distantes de esta zona. Esta situación era compleja, ya que las tareas

que realizaban por ese entonces les demandaba extensas jornadas laborales de sol a sol, a lo que se le sumaba preparar a los niños y llevarlos a diferentes escuelas alejadas de sus lugares de trabajo, lo que les restaba horas laborales, perjudicando así los ingresos familiares.

En el año 1964 un grupo de colonos –entre ellos don Nicolás Lesiuk- frente a la problemática existente, comienza a reunirse para buscar una solución. Es aquí, donde nace la idea de crear una escuela en este sitio. Para llevar a cabo esta misión tuvieron que resignar muchas horas de descanso y anhelos personales, pues no era fácil transitar por el camino de la burocracia, llegando a preguntarse más de una vez si lograrían su propósito.

Pero como buenos labriegos, contaban con las mejores herramientas: sueños, humildad, paciencia y esperanza. Era el año 1965, cuando por fin conocen el fruto de esa semilla que habían plantado; se instalaba por fin la escuela primaria rural tan anhelada. Nace siendo muy humilde, pero para aquellos alumnos que comenzaron ahí, gracias a la vocación de los docentes, sentían como si asistieran a la mejor construcción edilicia. Han pasado muchos años, diferentes generaciones de alumnos y muchas reformas edilicias que la han hecho más bonita, pero la magia que se sentía por aquel entonces sigue siendo la misma cuando uno la recorre y más grato aún es ver que los alumnos que por allí pasaron siguen manteniendo intacto los valores que se le inculcaron, aunque hayan emigrado hace tiempo de la zona.

Ahora me voy a referir a la historia de vida de don Nicolás Lesiuk, la que tiene puntos en común con otras tantas de extranjeros que llegaron a nuestro país para "hacerse la América". Sin embargo, cada una de estas biografías de inmigrantes tiene su particularidad, como la de este ucraniano que nació en territorio polaco.

Nació en el año 1930 en Weryky, una pequeña aldea de Ucrania con unas 500 casas. Por esas insensibles consecuencias de la impiadosa Guerra Mundial, esta región estuvo durante un tiempo bajo el poder de Polonia. Tiempo después y con la activa participación de los rusos, literalmente de la noche a la mañana, la aldea polaca volvió a ser ucraniana.

Creció en una familia que se dedicaba al cultivo de papas y batatas, como así también a la cría de animales. Elaboraban y almacenaban en grandes sótanos conservas, embutidos y dulces que se preparaban en primavera.

En el rigor de la guerra su padre, Juan, siempre le aconsejaba que ante un ataque debían refugiarse en los bosques que estaban a pocos kilómetros de sus hogares. Cuando volvían encontraban las casas de madera reducidas a cenizas y esto obligaba a comenzar de nuevo, situación que no querían que se repitiese.

En esos tiempos su familia se entera que en una provincia argentina (Misiones) regalaban 100 hectáreas por cada grupo familiar con la condición de trabajarlas. Por esta publicidad que llegaba eligen a Argentina y parten en el año 1937 hacia acá, junto a otras familias amigas.

Y fue así que llegaron a Buenos Aires, su padre Juan, su madre Paraskiewia, sus dos hermanos y él -con sólo 7 años-, todos mirando asombrados un nuevo mundo ante sus ojos.

Llegan a Buenos Aires y luego de varios días, tras reponerse del viaje tan largo, se trasladan a Misiones, pero al llegar a Santa Fe, deciden regresar nuevamente a Buenos Aires porque se enteran de las altas temperaturas de la provincia misionera, ya que ellos venían de una región fría con una temperatura de 40 grados bajo cero.

Un buen día, se contactan con un señor de rasgos particulares que venía en busca de familias para sembrar remolacha. Se llamaba César, visita que marca el inicio del asentamiento familiar en tierra argentina. El hombre administraba la Colonia La Luisa, a pocos kilómetros de Conesa, donde se levantaba el ingenio azucarero San Lorenzo. Les ofreció una casa y un sueldo, además de un porcentaje de la remolacha y así es como llegan a la zona de General Conesa. Nicolás acompañaba a su padre en las tareas cotidianas, manejaba el caballo durante la siembra en noviembre o colaboraba cuando araba, en invierno.

Con apenas 15 años, partió hacia Buenos Aires. Lo primero que hizo fue vender diarios. Por las tardes trabajaba en un taller de chapa y pintura. Pero después de un tiempo regresa a la zona. Se encuentra con un amigo que estaba trabajando en una empresa que en ese momento hacía la ruta en cercanías de San Antonio Oeste. Se incorpora a esta compañía como conductor de camiones. Al mismo tiempo su padre compra con mucho sacrificio una chacra y Nicolás lo ayuda económicamente con parte de su sueldo. En su paso por San Antonio Oeste conoce a su mujer Lila, con quien se casó tiempo después.

Regresa nuevamente a Conesa, donde se dedicó a comprar y vender frutas y verduras. De esta forma logra adquirir 100 hectáreas de tierra virgen. Vende parte de la chacra a un vecino porque el desmonte resultaba muy complicado, otra parte le cedió a su hermano, quedándose con 25 hectáreas nada más. Se arriesga y siembra 4 hectáreas de zanahorias, siendo una decisión más que acertada pues el precio había subido considerablemente habiendo una gran demanda. Lo apodaron el rey de la zanahoria por aquel acierto.

La familia de Nicolás y Lila crecía con la llegada de sus hijos. Ya eran tres los que debían asistir a la escuela, a los que llevaba junto a unos vecinos en su "famita", pues dicho establecimiento quedaba a 8 kilómetros de su hogar.

Con el correr de los años, los niños eran cada vez más y resultaba difícil trasladarlos a todos. En un rápido censo por los alrededores Nicolás sumó más de 90 niños en edad escolar, algunos de los cuales no asistían a ningún centro educativo. Por lo tanto, le transmite a sus vecinos: Vamos a hacer una escuela y enseguida se pusieron en campaña para concretar este proyecto.

Comenzó a tramitar los primeros papeles con un inspector de Educación y afortunadamente tuvo éxito. Sus gestiones culminaron con la construcción de la Escuela Primaria número 24, hoy 224, "Alfárez Sobral", ubicada sobre la mano derecha de la ruta que lleva a Viedma.

Con su espíritu de colaboración que lo caracterizó siempre, él con su camión Canadiense y el acoplado, se encargó de realizar una incontable cantidad de viajes con materiales y herramientas para que se concrete "el sueño de la escuela".

Tal fue su compromiso, que además de socio fundador, fue presidente de la cooperadora durante 25 años consecutivos. Sus 5 hijos egresaron de este colegio: Nicolás Antonio -que vive en San Antonio Oeste- y María Elena, Juan Alberto, Lila Raquel y Norma Vilma que residen en Conesa.

Sin desmerecer su nombre y las obras realizadas por Alfárez Sobral y mucho menos que quede en el olvido, considero que hay suficientes y probadas razones para que este establecimiento cambie de nombre, designándose con el de "Don Nicolás Lesiuk", quien fue el precursor de esta obra que hoy en día está funcionando. Considero que es un sencillo homenaje al sacrificio realizado por él junto a otras personas que lo acompañaron en este objetivo.

Por ello:

Autora: María Magdalena Odarda, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Se designe con el nombre de "Don Nicolás Lesiuk" a la Escuela Primaria número 224 de Colonia Conesa, distante a 10 kilómetros de la localidad homónima.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 1273/10

FUNDAMENTOS

La ciudad de Viedma ha crecido en forma significativa en los últimos años siendo permanente la creación de nuevos barrios alejados de la zona céntrica.

Este hecho ha ocasionado que la ciudad quede desbalanceada desde el punto de vista sanitario, ya que todas las instituciones de salud quedan en el área correspondiente a la zona céntrica, siendo la mas alejada el Hospital Artémides Zatti que se encuentra a tres cuadras del río y a cinco de la Plaza San Martín.

Esto genera que la mayoría de los asentamientos humanos, que se han producido estén alejados, en algunos casos, varios kilómetros del lugar de internación.

Es innegable que este hecho genera una difícil situación desde el punto de vista funcional y de interrelación con el desarrollo de los sectores mas alejados, en varias áreas pero especialmente en el área salud.

La funcionalidad de una ciudad depende de su planificación, de la revisión y actualización de sus recursos y del reordenamiento de la misma en función del crecimiento poblacional y de los servicios que el Estado debe brindar.

Es posible, que las estadísticas técnicas, epidemiológicas y poblacionales hechas desde el área de salud, arrojen como resultado que la cantidad de camas son actualmente suficientes para la población local, pero es innegable que el análisis de la problemática debe tener otros condicionantes como son la funcionalidad, la previsión de la emergencia, la equidad, la eficiencia y la eficacia.

Estos conceptos son primordiales para realizar el análisis del desarrollo de una ciudad que como Viedma está geográficamente desbalanceada.

Es importante que cuando hablemos de salud hablemos de todos los factores multidisciplinarios que influyen en la misma, en este caso es previsible pensar que existe una exclusión geográfica, la cual por no ser deliberada no quiere decir que sea menos real.

Por todos estos motivos, proponemos la creación de un nuevo hospital con internación, capacidad de realizar partos, atención de 24 horas, etcétera, cercano a la nueva zona de desarrollo habitacional.

Equidad en salud significa que individuos con distintas necesidades reciban los recursos adecuados.

Por ello:

Autor: Facundo Manuel López, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, que vería con agrado incorpore al Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos, ejercicio fiscal 2011, los montos necesarios para la construcción de un Hospital Complejidad IV en la ciudad de Viedma.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 1274/10

FUNDAMENTOS

Los alumnos de sexto año de la carrera Técnico en Automatización y Sistemas de Control de la Escuela Cooperativa Técnica Los Andes, de San Carlos de Bariloche obtuvieron el Primer Premio en la 8º Competencia Nacional de Robótica que se realizó en Bahía Blanca, organizado por la Universidad Tecnológica Nacional.

Dicho certamen consiste en la realización de una competencia robótica con la participación de estudiantes de distintas escuelas técnicas de todo el país, de alumnos universitarios, ingenieros y público en general.

Los alumnos rionegrinos participaron en la categoría llamada "Liga Inicial", que corresponde a prototipos diseñados y fabricados íntegramente por los jóvenes. Los alumnos presentaron a "Nuevot", un robot que compite en peleas de Sumo, "La primera prueba que hay que cumplir para entrar en la competencia es sacar una caja de 20 cm por 20 cm, en el menor tiempo posible del Tatami (espacio donde se realizan las peleas)", relataron los estudiantes galardonados.

El robot está conformado por sensores y software cargados con estrategias del deporte, que configuran sus movimientos para intentar sacar a su oponente del "tatami" y ganar la pelea. "Tiene dos sensores, uno para el color negro y el otro para el blanco que son los colores del Tatami, cuando se acerca a la línea blanca se da cuenta que está casi afuera del círculo de 1,70 metros de diámetro y 5 de alto, entonces vuelve hacia la zona negra y continúa la pelea", contó Mateo Rodríguez, uno de los alumnos.

El profesor Juan José Cid, quien guió a los alumnos en el desarrollo del proyecto, destacó el compromiso de los chicos y señaló que con el premio obtenido en el Nivel Inicial ascendieron a la Liga de Campeones para el año que viene. El premio consistió en un trofeo y un kit de programación para robots.

Por su parte la directora Silvana Labarre, agradeció el apoyo que recibieron del Ministerio de Educación, del Invap, Emprotur y del municipio y agradeció a su vez el trabajo del profesor Cid que "trabajó incansablemente sin importar las horas que llevó toda la preparación. Este es un proyecto que tiene que ver con la finalización de los estudios, ya que incorpora el contenido de un montón de materias que estudiaron durante los 6 años en el colegio, tiene un fin didáctico específico", culminó la directora.

Los alumnos que participaron en la elaboración y presentación de este proyecto son: Nicolás De Dios Guerra, Alberto Jesús Figueroa, Gabriel Omar Galeano, Fernando Demián Gallardo, Silvana Gabriela Gutiérrez, Angi Anahara Huala, Luis Emiliano Jan, Gonzalo Luis M. Jaquis Vilte, Javier Alejandro León, Máximo López, Francisco Javier Milano, Julieta Inés Minero, Lucas Emiliano Neñer, Pablo Parente, Federico Nicolás Proverbio, Matías Ezequiel Quintana, Francisco Facundo Quiroga, Mateo Nicolás Rodríguez, Ronald Schiffmacher, Juan Nahuel Sottile, Luciano Miguel Tolosa Eggers, Rocío Verónica Urgo y Exequiel Agustín Vilo.

Por ello:

Autora: Patricia Ranea Pastorini, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- Su beneplácito y público reconocimiento a los jóvenes estudiantes de sexto año de la Escuela Cooperativa Técnica "Los Andes" de San Carlos de Bariloche a Nicolás De Dios Guerra, Alberto Jesús Figueroa, Gabriel Omar Galeano, Fernando Demián Gallardo, Silvana Gabriela Gutiérrez, Angi Anahara Huala, Luis Emiliano Jan, Gonzalo Luis M. Jaquis Vilte, Javier Alejandro León, Máximo López, Francisco Javier Milano, Julieta Inés Minero, Lucas Emiliano Neñer, Pablo Parente, Federico Nicolás Proverbio, Matías Ezequiel Quintana, Francisco Facundo Quiroga, Mateo Nicolás Rodríguez, Ronald Schiffmacher, Juan Nahuel Sottile, Luciano Miguel Tolosa Eggers, Rocío Verónica Urgo y Exequiel Agustín Vilo, ganadores del primer premio en la Octava Competencia Nacional de Robótica.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,

Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 1275/10

FUNDAMENTOS

El Valle Medio es una región de la provincia de Río Negro ubicada en el centro-norte de la Patagonia. Geográficamente es un valle encajonado entre bardas recorrido por el río Negro, en el cual se encuentran siete localidades y algunos parajes –entre ellos Colonia Josefa-, en una longitud de 80 kilómetros. Su principal actividad es la producción agrícola-ganadera, destacándose también la actividad turística, el valor de su historia y su cultura. Cuatro ejes, que junto al río, basan su identidad.

En Colonia Josefa desde hace varios años funciona una escuela hogar. Según información llegada a mi despacho, desde el año 2008 se viene dando un proceso de vaciamiento en la currícula de alumnos que asisten a ésta para tener de esta forma el pretexto de cerrarla sin tener en cuenta lo que esta institución significa para las familias que aun viven en la zona rural, resistiendo el proceso de expulsión de sectores rurales hacia los centros urbanos por falta de una política de arraigo de los jóvenes y adultos al campo.

Actualmente la matrícula es de 26 alumnos, según se ha indicado, dado que hace más de dos años que no se permiten nuevas inscripciones.

Un grupo de ex alumnos preocupados por esta situación se ha movilizó en defensa de la continuidad y el no cierre de dicha escuela hogar. Ellos sostienen que el principal motivo de su cierre -que se sumaría a otros casos en la provincia-, es de índole económico: "no vamos a bajar los brazos y dejar que nos roben la historia, ni que cierren una escuela de estas características", expresaron.

Desde Educación han manifestado que el caso de la escuela hogar número 51 "no se trata de un cierre encubierto" y se aclaró que se trabajó en la transformación de esta escuela en primaria, ya que el servicio de hogar se sostiene con la inscripción de niños de centros urbanos donde cuentan con oferta educativa, como Lamarque, Chimpay, Pomona y Choel Choel.

Durante mucho tiempo los chicos que asistían a la escuela podían quedarse los fines de semana, donde eran justamente atendidos y cuidados por los trabajadores docentes y auxiliares, algo que no sucede en la actualidad porque deben volver a sus casas u hogares de contención.

Los ex alumnos movilizó en defensa de la continuidad de la escuela hogar de Colonia Josefa, se pusieron a la cabeza del reclamo para que no se cierre la institución, señalando que no sólo alberga a chicos de los campos cercanos sino también a niños en riesgo social sin contención familiar.

Se han elevado notas a la Defensora del Pueblo y el ministro de Educación para que se revea esta situación.

En Argentina hace ya mucho tiempo que los niños dejaron de ser los únicos privilegiados para convertirse en los más perjudicados por la crisis.

Por ello:

Autora: María Magdalena Odarda, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Ministerio de Educación, Consejo Provincial de Educación, que vería con agrado se deje sin efecto la decisión del cierre de la Escuela Hogar número 51 del Paraje Colonia Josefa en el Valle Medio de la provincia de Río Negro, en defensa de los niños y niñas que asisten a ella.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 1276/10

Viedma, 03 de diciembre de 2010.

Al señor
presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
ingeniero Bautista Mendioroz
Su despacho.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de elevar a consideración de la Legislatura que dignamente preside, el adjunto proyecto de ley modificatoria de la Ley I N° 2686 (Código Fiscal de la provincia de Río Negro).

Las innovaciones que se proponen están encaminadas a dotar de herramientas a la administración fiscal provincial para mejorar su desempeño en las funciones inherentes a la fiscalización e información de los contribuyentes de los gravámenes establecidos por la normativa tributaria local.

Las novedades cuya incorporación al texto legal se propicia son las siguientes:

- a) Se agrega un último párrafo al artículo 23, a efectos de dar un cierre al régimen del domicilio fiscal de las personas físicas de domicilio incierto, estableciéndose, a falta del dato de la residencia habitual, que pueda considerarse como domicilio fiscal el lugar del establecimiento o el lugar donde se encuentren ubicados los bienes o se produzcan los hechos sujetos a imposición.

El texto proyectado permitirá a la administración fiscal efectuar notificaciones válidas en los lugares donde se realizan actividades sujetas a imposición en los casos en que aquélla desconozca (por falta de presentación de declaraciones juradas por parte del propio contribuyente) dónde reside habitualmente la persona física responsable del lugar.

- b) Se proyecta la inclusión de un nuevo artículo al Título Sexto del Código Fiscal, que se incorporará a continuación del artículo 27. El mismo establece la implementación del Código de Operación de Traslado o Transporte (COT), el que deberá amparar el traslado o transporte de bienes en el territorio provincial, cualquiera fuera el origen y destino de los bienes.

La razón de la incorporación al Código Fiscal de un mecanismo de control del traslado de bienes permitirá, entre otras cosas, reducir la evasión fiscal y el transporte ilegal de mercaderías, acceder en tiempo real a la información vinculada al transporte de bienes, estimar el nivel de actividad de ciertos sectores claves de la economía provincial, así como también el de los sujetos involucrados, en base al flujo físico de bienes en la provincia.

A través del nuevo sistema se obtendrá información detallada de las operaciones de transporte o traslado de bienes por territorio provincial, lo que permitirá diversos cruces de información orientados a determinar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos involucrados en la operación y focalizar las acciones de fiscalización sobre el núcleo mas fuerte de evasión, representado por la economía subterránea o informal, favoreciendo en definitiva una más eficiente consecución de los objetivos de la administración tributaria.

Sobre la base de la experiencia existente, cada vez que se pretende incorporar mecanismos de control sobre determinadas operaciones, se hace necesario para que el sistema sea implementado con éxito, dotar a la autoridad de aplicación de las herramientas que permitan sancionar rápidamente los incumplimientos al mismo, de manera de instalar en los sujetos involucrados en las operaciones la sensación clara que, a quienes infrinjan las normas, se les aplicará una sanción acorde a la infracción cometida, pero también que el procedimiento les asegura el ejercicio de su legítimo derecho de defensa, garantizando el debido proceso.

El régimen sancionatorio del Código Fiscal no tiene en la actualidad las herramientas que permitan actuar con celeridad ante este tipo de conductas, por lo que se propone la incorporación de una nueva figura, el decomiso de las mercaderías o bienes transportados, cuando se den las condiciones previstas en la norma.

Esta herramienta es aplicada en la actualidad con éxito por varias administraciones tributarias provinciales (Buenos Aires, Misiones, Formosa, Salta y otras). Permite la aplicación de la sanción en forma casi inmediata a la comisión de la infracción, así como las medidas para que el sujeto recupere los bienes incautados, o en su caso, le sean entregados bienes de la misma naturaleza y cantidad en los casos de bienes perecederos, cuando la autoridad de aplicación resuelva la improcedencia de la sanción, o en los casos que el sujeto subsane o complete la documentación requerida.

También prevé el procedimiento en el destino de los bienes decomisados, que serán entregados al Ministerio de Familia o a instituciones sin fines de lucro de tipo asistencial, educacional o religioso oficialmente reconocidas, las que deberán destinar los mismos al cumplimiento de su fin social, quedando prohibida su transferencia bajo cualquier modalidad o título y en caso que los bienes no sean aptos para ese destino, se dispondrá su venta en remate público.

Se establece que la Dirección General de Rentas será la autoridad de aplicación del presente régimen y podrá valerse del auxilio de la fuerza pública en caso de ver obstaculizado el desempeño de sus funciones.

Se propicia, en consecuencia, incluir la figura del decomiso de bienes cuyo traslado o transporte se realice sin la documentación respaldatoria emitida en la forma y condiciones que exija la administración fiscal, mediante la incorporación de diez (10) artículos a continuación del que lleva el número 78 en el Código Fiscal, los cuales establecen el procedimiento a de aplicación del sistema.

- c) Se faculta a la Dirección General de Rentas para designar como agentes de información a las empresas de servicios de electricidad, gas, agua y servicios cloacales, telecomunicaciones, emisoras de televisión por circuito cerrado (por cable y/o señal), como agentes de información de los datos referentes a sus usuarios y/o abonados, que resulten de interés para la

determinación, percepción y fiscalización de los tributos a su cargo, en la forma, modo y condiciones que dicho organismo disponga.

También se la faculta para designar a dichas empresas como agentes de recaudación del Impuesto Inmobiliario.

1. Estamos proponiendo, asimismo, incorporar al Código Fiscal una aclaración imprescindible, destinada a facilitar y agilizar el procedimiento de fiscalización y control de declaraciones juradas y el reclamo de las diferencias que pudieran surgir.

Se proyecta, concretamente, incorporar dos párrafos al artículo 40 del Código:

El primero, acotando la posibilidad de rectificar en menos las DDJJ presentadas únicamente cuando existan errores de cálculo en su confección.

Este agregado se completa con la eliminación del 1º párrafo del artículo 92 del Código, que permitía la rectificación en menos y la imputación directa por parte del contribuyente a períodos posteriores en todos los casos.

El segundo párrafo, previendo la posibilidad de la impugnación directa por parte de la administración fiscal (con la consecuente intimación de pago de diferencias) para el caso de haber el contribuyente o responsable computado contra el impuesto determinados conceptos o importes improcedentes, tales como retenciones o percepciones, pagos a cuenta, acreditaciones de saldos a favor, o el saldo a favor de la Dirección General de Rentas se cancele o se difiera impropriamente (certificados de crédito fiscal falsos, regímenes promocionales incumplidos, caducos o inexistentes, cheques sin fondos o falsos, etcétera).

Entendemos que para los casos indicados no corresponde técnicamente, como tampoco contribuye a la mejor recaudación de los gravámenes, volver sobre la determinación impositiva mediante el otorgamiento de una nueva vista al contribuyente, como parecería seguirse del texto original del Código Fiscal, ello así por cuanto en tales supuestos la determinación practicada por el contribuyente en la declaración jurada no se modifica un ápice, difiriendo únicamente el saldo a pagar.

En la misma línea de pensamiento, se propicia incorporar un último párrafo al artículo 81 del Código, eliminando el requisito del dictado de acto administrativo expreso y fundado por parte de la Dirección General para casos como los contemplados en la innovación proyectada.

- f) Se propicia, asimismo, incorporar dentro de las facultades de la Dirección General la de realizar inscripciones o altas de oficio para aquellos contribuyentes que no se encuentren inscriptos en los gravámenes provinciales debiendo estarlo. También se autoriza a la administración fiscal a proceder a liquidar la deuda que pudiera registrar este tipo de contribuyentes. Si bien la posibilidad de realizar inscripciones o altas de oficio en los impuestos provinciales, ante la reticencia, desconocimiento u ocultación del contribuyente está implícita entre las facultades de la administración tributaria, con la modificación propuesta se pretende evitar cualquier cuestionamiento dilatorio.

También, desde el punto de vista práctico, resulta útil la incorporación, a efectos de contar con la norma específica que permita validar el procedimiento a implementar con los contribuyentes del convenio multilateral, dado que en esa instancia tributaria federal se está estudiando la implementación del alta de oficio y resulta un requisito necesario que cada jurisdicción cuente con la facultad expresa en su legislación.

Se faculta a la administración fiscal a proceder a la detención y secuestro de vehículos automotores y, en resguardo del crédito fiscal, al secuestro de los mismos cuando verifique la falta de pago de las obligaciones provenientes del Impuesto a los Automotores relacionadas con el vehículo, por un importe equivalente al porcentaje de su valuación fiscal, que establecerá la reglamentación y que en ningún caso podrá ser inferior a un diez por ciento (10%), o adeude un treinta por ciento (30%), o más, de las cuotas vencidas no prescriptas. A los efectos de preservar las garantías se prevé la comunicación inmediata de la medida al Juez en lo Civil correspondiente.

Se establece un avalúo fiscal mínimo para la procedencia de esta medida, el que se fija en la suma de pesos ciento veinte mil (\$ 120.000,00) y una antigüedad máxima, cuantificada en los cinco (5) años, salvo para automotores suntuarios o deportivos.

La medida proyectada tiene un efecto incuestionablemente moralizador y ejemplificador, el que se verá reflejado en la regularización espontánea de la situación fiscal del sector.

- f) Dentro del régimen sancionatorio, se propicia introducir las siguientes modificaciones:
 - f.1) Eliminar el actual 8º párrafo del artículo 51 de la Ley I N° 2686, que establece la reducción del veinticinco por ciento (25 %) de la multa cuando el contribuyente conforme la pretensión fiscal con posterioridad a la notificación de la resolución determinativa, por entender que el mismo ya tuvo la posibilidad de allanarse en etapas anteriores, en las que pudo haberse beneficiado con la no aplicación o reducción del cien por ciento (100 %) de la multa que le correspondería, si se hubiera allanado luego de notificado el cierre de inspección, y del cincuenta por ciento (50 %) de reducción de la multa, si lo hubiera hecho luego de otorgada la vista. Al haber llegado el

procedimiento hasta el dictado de la resolución determinativa, no existe una simplificación del mismo que justifique reducir la sanción correspondiente. Por otra parte, la modificación permitirá aplicar la multa en la misma resolución determinativa, unificando ambas instancias, acortando la brecha temporal entre la determinación y el cobro y reduciendo, en definitiva, la carga administrativa.

- f.2) Modificar la redacción del actual párrafo 9º del artículo 51 (que pasará a ser el 8º ante la eliminación de este último que también se propicia en el proyecto) a fin de evitar posibles interpretaciones que restrinjan o amplíen en demasía las condiciones necesarias para mantener los beneficios establecidos en los párrafos 6º y 7º del mismo.
- f.3) Incorporar un párrafo al artículo 51 del Código, que quedará como anteúltimo párrafo, para evitar la aplicación de la multa por omisión de pago a los contribuyentes que presenten en tiempo y forma su declaración jurada, declarando correctamente su obligación fiscal, aún cuando no realicen el pago en la fecha de vencimiento. Se entiende, de este modo, que no incurrir en una infracción punible, sino en una simple mora, siendo aplicables en consecuencia sólo los intereses establecidos en el artículo 111 y concordantes del Código Fiscal.
- f.4) Por último, se propicia modificar el 2º párrafo del artículo 52 del Código, permitiendo la reducción a la mitad de la sanción, si dentro de los cinco (5) días de su notificación el contribuyente pagara la misma y presentara la declaración jurada omitida.

Se elimina, así, la posibilidad de remitir en su totalidad la sanción, ello a efectos de equiparar la situación prevista en este artículo, con la normada en el artículo 54 del Código para los demás incumplimientos.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto proyecto de ley, el que dada la trascendencia económica que implica para la provincia de Río Negro, se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para su tratamiento en única vuelta, conforme el artículo 143 inciso 2. de la Constitución provincial.

Sin otro particular saludo a Usted con atenta consideración.

Firmado: Miguel Angel Saiz, gobernador.

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 03 días del mes de diciembre de 2.010, con la presencia del señor gobernador de la provincia de Río Negro, doctor Miguel Angel Saiz, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores ministros de Gobierno, escribano Diego Rodolfo Larreguy; de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, ingeniero Carlos Oliva; de Educación don César Alfredo Barbeito; de Familia don Alfredo Daniel Pega; de Salud, doctora Cristina Uria; de Producción agrimensor Juan Manuel Accatino y de Turismo, licenciado José Omar Contreras.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros los siguientes Proyectos de Ley Impositiva para el Período Fiscal 2011.

- ◆ **Modificación Ley I N° 2686, Código Fiscal**
- ◆ Modificación de la Ley I N° 1284 de Impuesto Automotor;
- ◆ Modificación de la Ley I N° 2407 Base del Impuesto de Sellos;
- ◆ Modificación de la Ley I N° 1301 Impuesto sobre los Ingresos Brutos;
- ◆ Modificación de la Ley I N° 1622 Ley Base del Impuesto Inmobiliario;
- ◆ Ley Impositiva 2011 de Impuesto de Sellos;
- ◆ Ley Impositiva 2011 de Impuesto Inmobiliario;
- ◆ Ley Impositiva 2011 de Impuesto a los Automotores;
- ◆ Ley Impositiva 2011 de Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales;
- ◆ Ley Impositiva 2011 de Impuesto sobre los Ingresos Brutos;
- ◆ Régimen Especial de Regularización de Deuda Tributaria para Pequeños Contribuyentes,
- ◆ Incentivos y Bonificaciones 2011;
- ◆ Régimen Especial de Impuesto a los Automotores para la Región Sur;
- ◆ Nuevos Valores Unitarios Básicos de la Tierra y de las Mejoras (V.U.B.);

Atento al tenor de los proyectos y a la importancia socioeconómica que revisten los mismos, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue a los mismos el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2. de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

Firmado: Gobernador, doctor Miguel Saiz, ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos Carlos Oliva, ministro de Turismo, José Omar Contreras, ministro de Gobierno, Diego Larreguy, ministro de Producción, Juan Manuel Accatino, ministro de Educación, Cesar Barbeito, ministro de Familia, Alfredo Pega y ministra de Salud, Cristina Liliana Uria.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 23 de la Ley I N° 2686, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 23.- El domicilio fiscal de los contribuyentes y demás responsables, a los efectos de la aplicación de este Código y otras leyes fiscales, es el lugar donde esos sujetos residen habitualmente, tratándose de personas de existencia visible o el lugar en el cual se halle el centro principal de sus actividades en el caso de otros sujetos. El domicilio deberá ser consignado en las declaraciones juradas y demás escritos que los obligados presenten a la Dirección.

Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado a la Dirección, dentro de los quince (15) días de efectuado.

Sin perjuicio de las sanciones que este Código establezca por las infracciones a este deber, la Dirección podrá reputar subsistente, para todos los efectos administrativos y judiciales, el último domicilio consignado en una declaración jurada presentada al efecto.

Subsidiariamente se considerará como domicilio fiscal válido, el lugar del establecimiento o el lugar donde se encuentren ubicados los bienes o se produzcan los hechos sujetos a imposición.

Artículo 2º.- Incorpórase a continuación del artículo 27 de la Ley I N° 2686, el siguiente texto:

“El traslado o transporte de bienes en el territorio provincial deberá encontrarse amparado por un código de operación de traslado o transporte, cualquiera fuese el origen y destino de los bienes.

El referido Código deberá ser obtenido por los sujetos obligados a emitir los comprobantes que respaldan el traslado y entrega de bienes, o por el propietario o poseedor de los bienes, en forma gratuita, previo al traslado o transporte por el territorio provincial mediante el procedimiento que establezca la Dirección General de Rentas.

Quienes realicen el traslado o transporte de los bienes deberán exhibir e informar ante cada requerimiento de la Dirección General de Rentas, el código de operación de traslado o transporte que ampara el tránsito de los mismos.

El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo por parte del propietario de los bienes será sancionado, de acuerdo a lo establecido en los artículos incorporados a continuación del artículo 78, en el Título Octavo de este Código, con el decomiso de los bienes transportados en infracción. Los demás supuestos serán sancionados de conformidad a lo establecido en el artículo 50 del presente”.

Artículo 3º.- Modifícase el artículo 34 de la Ley I N° 2686, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 34.- La Dirección General de Rentas podrá imponer a determinados grupos o categorías de contribuyentes o personas físicas y/o jurídicas exentas, la obligación de actuar como agentes receptores de información sobre la situación fiscal de todo sujeto imponible que se relacione por cualquier causa con ellos, aunque no deba tomar conocimiento específico de los hechos imponibles requeridos.

Los agentes receptores de información se hallan comprendidos en los alcances del artículo 125 de este Código.

Los contribuyentes y responsables de los distintos impuestos provinciales deberán cumplimentar con carácter de declaración jurada los requerimientos efectuados por la Dirección General de Rentas por medio de los citados agentes. Su incumplimiento los hará pasible de las sanciones previstas en el presente Código

La Dirección General de Rentas podrá designar a las empresas de servicios de electricidad, gas, agua y servicios cloacales, telecomunicaciones, emisoras de televisión por circuito cerrado (por cable y/o señal), como agentes de información de los datos referentes a sus usuarios y/o abonados, que resulten de interés para la determinación, percepción y fiscalización de los tributos a su cargo, en la forma, modo y condiciones que dicho organismo disponga.

Asimismo, podrá designar a dichas empresas como agentes de recaudación del Impuesto Inmobiliario, en cuyo caso la actuación en tal carácter procederá exclusivamente con relación a los contribuyentes que adhieran a tal modalidad de ingreso”.

Artículo 4º.- Modifícase el artículo 40 de la Ley I N° 2686, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 40.- La Dirección verificará las declaraciones juradas para comprobar la exactitud de los datos en ellas consignados. Podrá impugnar aquellas determinaciones efectuadas por los contribuyentes o responsables que no se ajusten a las normas establecidas por este Código u otras leyes, sus reglamentaciones y normas complementarias.

Los contribuyentes o responsables, sin perjuicio del tributo que en definitiva liquide o determine la Dirección, no podrán reducir el gravamen declarado en las DDJJ mediante la presentación de Declaraciones Juradas rectificativas posteriores, salvo en los casos de errores de cálculo cometidos en la declaración misma.

Cuando el contribuyente o el responsable no hubiere presentado declaración jurada o la misma resultara inexacta por ser falsos o erróneos los hechos consignados, o por errónea aplicación de las normas de este Código o de las leyes fiscales o de las disposiciones reglamentarias, la Dirección determinará de oficio la obligación fiscal, sobre base cierta o presunta.

Cuando en la declaración jurada el contribuyente o responsable compute contra el impuesto determinados conceptos o importes improcedentes, tales como retenciones o percepciones, pagos a cuenta, acreditaciones de saldos a favor, o el saldo a favor de la Dirección General de Rentas se cancele o se difiera impropriamente (certificados de crédito fiscal falsos, regímenes promocionales incumplidos, caducos o inexistentes, cheques sin fondos o falsos, etcétera) no procederá para su impugnación el procedimiento de determinación de oficio normado en el presente capítulo, sino que bastará la simple intimación de pago de los conceptos o importes incorrectamente computados o de la diferencia que se genere en el resultado de dicha declaración jurada”.

Artículo 5º.- Incorporáanse como incisos 10) y 11) del artículo 45 de la Ley I N° 2686 los siguientes:

“Inciso 10) Proceder a dar de alta de oficio a los contribuyentes que no se encuentren inscriptos en los gravámenes provinciales y que, en virtud de información obtenida por la Dirección o proporcionada por organismos nacionales, provinciales o municipales o suministrada por terceros, deberían estarlo y, en su caso, proceder a la liquidación de la deuda conforme a la normativa vigente.

Inciso 11) Proceder a la detención de vehículos automotores y, en resguardo del crédito fiscal, al secuestro de los mismos cuando verifique la falta de pago de las obligaciones provenientes del Impuesto a los Automotores relacionadas con el vehículo, por un importe equivalente al porcentaje de su valuación fiscal, que establecerá la reglamentación y que en ningún caso podrá ser inferior a un diez por ciento (10%), o adeude un treinta por ciento (30%), o más, de las cuotas vencidas no prescriptas.

La medida deberá ser comunicada de inmediato al Juez en lo Civil, Comercial y de Minería que corresponda, con copia de las actas labradas, para que previa audiencia con el responsable, decida dejarla sin efecto en razón de no comprobarse los extremos detallados en el párrafo anterior, o mantenerla hasta tanto se verifique la cancelación o regularización de la deuda o se efectivice la traba de alguna medida cautelar sustitutiva. Esta disposición sólo resultará aplicable respecto de vehículos que tengan, al momento de efectivizarse la medida, una antigüedad no mayor a cinco (5) años, sin computar el año en que la misma se verifica, y cuya valuación fiscal resulte superior a pesos ciento veinte mil (\$ 120.000,00), suma que podrá ser modificada anualmente, conforme lo establezca la Ley Impositiva. Cuando se trate de vehículos clasificados por la Dirección General de Rentas como suntuarios o deportivos, no regirá la limitación establecida precedentemente respecto de la antigüedad del vehículo.

En los términos del inciso 6) del presente artículo, podrá requerir el auxilio inmediato de la fuerza pública, cuando viera obstaculizado el desempeño de la facultad que le confiere el presente”.

Artículo 6º.- Modifícase el artículo 51 de la Ley I N° 2686, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 51.-** Incurrirá en omisión todo aquél que deje de pagar total o parcialmente un impuesto, tasa o contribución, y será sancionado con una multa desde el diez por ciento (10%) hasta el ciento por ciento (100%) del monto de la obligación fiscal omitida.

En caso de haberse iniciado inspección, el monto de la multa consistirá en un porcentaje igual al de la omisión del tributo, aplicándose dicho porcentaje sobre el monto omitido. El porcentaje mínimo aplicable será del diez por ciento (10%), sobre dicho monto.

La Dirección fijará una escala aplicable a los casos de verificación de pagos en los que se compruebe incumplimiento.

Esta sanción será impuesta por la Dirección mediante resolución, que podrá unificarse, o no, con la que determine el tributo.

Las multas se calcularán sobre el monto actualizado del impuesto omitido. Para el caso que aplicada la multa tal sanción sea recurrida y, en el caso que se confirme la procedencia de ésta, los intereses serán calculados desde el vencimiento del plazo de pago de la resolución original que aplicó la sanción.

Si el contribuyente o responsable rectificare voluntariamente sus declaraciones juradas en un todo de acuerdo a la pretensión fiscal, dentro de los diez (10) días de notificada el Acta de Cierre de Inspección, no se aplicará la multa que pudiese corresponder conforme a lo establecido en el segundo párrafo del presente.

Si la pretensión fiscal es aceptada por el contribuyente o responsable luego de otorgada la vista del artículo 46, pero antes que venza el plazo para su contestación, las multas se reducirán en un cincuenta por ciento (50%) del importe que corresponda conforme a lo establecido en el segundo párrafo del presente.

El derecho a los beneficios establecidos en los párrafos 6° y 7° del presente artículo se mantendrá en tanto el contribuyente o responsable ingrese el monto de la pretensión fiscal conformada dentro de los plazos legales, o los que fije la Dirección General de Rentas, caso contrario, quedarán sin efecto.

Las multas establecidas en el presente artículo y en el anterior, serán de aplicación únicamente cuando existiere intimación de pago o de cumplimiento de deberes formales, actuaciones o expedientes en trámite vinculados a la situación fiscal de los contribuyentes o responsables, o cuando se hubiere iniciado inspección o verificación a los mismos.

No se aplicará la sanción establecida en el presente artículo en los casos de contribuyentes que presenten las declaraciones juradas correspondientes a cada uno de los anticipos en tiempo oportuno, exteriorizando en forma correcta su obligación tributaria, aun cuando no efectúen el ingreso del gravamen adeudado en la fecha de vencimiento. Estos casos se considerarán como simple mora y le serán de aplicación los intereses establecidos en el artículo 111 y concordantes del presente Código.

El Agente de Retención o Percepción que omitiere de actuar como tal, será sancionado con una multa graduable entre el cincuenta por ciento (50%) y el ciento por ciento (100%) del gravamen dejado de retener o percibir oportunamente”.

Artículo 7°.- Modifícase el 2° párrafo del artículo 52 de la ley I número 2686, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Esta sanción se reducirá a la mitad, siempre que dentro de los cinco (5) días de su notificación, se pague la misma y se presente la declaración jurada omitida”.

Artículo 8°.- Incorpóranse en el título octavo de la Ley I N° 2686, a continuación del artículo 78, los siguientes textos:

“Serán objeto de decomiso los bienes cuyo traslado o transporte, dentro del territorio provincial, se realice sin la documentación respaldatoria emitida en la forma y condiciones que exige la Dirección General de Rentas en virtud de las normas de este Código.

A los fines indicados en el párrafo anterior, la Dirección General de Rentas podrá proceder a la detención de vehículos automotores, requiriendo del auxilio de la fuerza pública en caso de ver obstaculizado el desempeño de sus funciones.

Verificada la infracción señalada en el artículo anterior, los funcionarios o agentes competentes deberán instrumentar el procedimiento tendiente a la aplicación de las siguientes medidas preventivas:

- a) Interdicción, en cuyo caso se designará como depositario al propietario, transportista, tenedor o quien acredite ser poseedor al momento de comprobarse el hecho.
- b) Secuestro, en cuyo supuesto se debe designar depositario a una tercera persona.

En todos los casos se impondrá de las previsiones y obligaciones que establecen las leyes civiles y penales para el depositario debiendo, asimismo, ordenar las medidas necesarias para asegurar una buena conservación, atendiendo a la naturaleza y características de los bienes.

La Dirección General de Rentas estará facultada para disponer el traslado de los bienes objeto de la medida preventiva de secuestro a depósitos de su propiedad o contratados a terceros, pudiendo utilizar a tal efecto los vehículos en los que se transportaban los mismos.

En aquellos supuestos en que los contribuyentes no presten la colaboración necesaria para el traslado de los bienes al depósito designado para su almacenamiento, la Dirección General de Rentas podrá disponer, según corresponda, el traspaso de los bienes a otro vehículo, la contratación de personal para la conducción de los vehículos que contengan los bienes, el remolque o la inmovilización del vehículo mediante el uso de cualquiera de los métodos adecuados a tal fin.

Los gastos que se generen con motivo de las medidas enumeradas en el párrafo anterior serán a cargo del propietario de los bienes.

En el mismo acto, los agentes procederán a labrar un acta de comprobación de los hechos y omisiones detectados, de sus elementos de prueba y la norma infringida.

Asimismo, se dejará constancia de:

1. La medida preventiva dispuesta respecto de los bienes objeto del procedimiento.
2. La citación al propietario, poseedor, tenedor y/o el transportista para que efectúen las manifestaciones que hagan a sus derechos, en una audiencia con el Director General de Rentas o con el funcionario a quien éste delegue su competencia, la que deberá celebrarse en el término máximo de cinco (5) días corridos de comprobado el hecho.
Si alguno de los citados tuviera su domicilio fiscal a una distancia igual o superior a los cien kilómetros (100 Km.) de la sede en la que se debe comparecer, se ampliará

el plazo de la audiencia en razón de un día por cada doscientos kilómetros (200 Km.) o fracción que supere los setenta kilómetros (70 Km.).

3. El inventario de la mercadería y la descripción general del estado en que se encuentra.

El acta deberá ser firmada por uno de los funcionarios o agentes intervinientes y el propietario, poseedor, tenedor y/o el transportista de los bienes y se entregará copia de la misma al interesado.

Si el propietario, poseedor, tenedor y/o transportista de los bienes se negare a firmar el acta, se dejará constancia de tal circunstancia, debiendo asimismo ser suscripta por dos (2) testigos de actuación.

El acta de comprobación de la infracción deberá ser comunicada inmediatamente al Director General de Rentas o funcionario en quien se delegue su competencia, quien podrá dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, disponer el levantamiento o modificar la medida preventiva dispuesta y, eventualmente, designar otro depositario. La resolución que al efecto se dicte será irrecurrible.

Dispuesto el levantamiento de la medida preventiva se dispondrá que los bienes objeto del procedimiento sean devueltos o liberados en forma inmediata a favor de la persona oportunamente desapoderada, de quien no podrá exigirse el pago de los gastos que genere la restitución de los bienes al mismo.

El imputado podrá presentar antes de la fecha prevista para la celebración de la audiencia, y en sustitución de ésta, su defensa por escrito, quedando las actuaciones en estado de resolver.

El Director General de Rentas o el funcionario en quien se delegue la competencia, decidirá sobre la procedencia de la sanción, dictando resolución, en el plazo máximo de diez (10) días corridos, contados a partir de la celebración de la audiencia (o de la fecha prevista para la misma en caso de incomparecencia) o de presentado el escrito de defensa.

Resuelta la improcedencia de la sanción por la Dirección General de Rentas, se dispondrá que los bienes objeto del procedimiento sean devueltos o liberados en forma inmediata a favor de la persona oportunamente desapoderada, de quien no podrá exigirse el pago de ningún gasto que se genere por la devolución o liberación de los mismos.

La resolución que establezca la sanción deberá disponer la obligación del imputado, cuando los bienes transportados en infracción sean de tipo perecederos, y no resulte factible el decomiso de los mismos, de entregar mercadería de la misma naturaleza y cantidad que las descritas en el acta de comprobación. Asimismo, deberá establecer que corresponde al imputado hacerse cargo de la totalidad de los gastos ocasionados por la medida preventiva que eventualmente se hubiera adoptado.

El interesado podrá interponer, con efecto suspensivo, en contra de la resolución que disponga la sanción, recurso de apelación ante el Juez Correccional de turno, dentro de los tres (3) días hábiles de notificada la misma. El recurso deberá presentarse debidamente fundado ante la autoridad que dictó la resolución que se recurre quien, dentro de las veinticuatro (24) horas corridas, deberá elevarlo junto con todos los antecedentes del caso al Juez competente. La sentencia que se dicte será inapelable.

Toda acción o impugnación judicial posterior, que ante cualquier instancia intente el interesado, no suspenderá la ejecución de la sentencia.

Si correspondiere revocar la sanción no se podrá imponer al interesado el pago de gasto alguno, disponiendo asimismo el Juez Correccional la inmediata devolución o liberación de los bienes a favor de la persona oportunamente desapoderada.

Transcurrido el término para recurrir sin que se haga uso del derecho de apelar la decisión administrativa, el Director General de Rentas o el funcionario a quien éste delegue su competencia elevará, dentro de las veinticuatro (24) horas corridas, las actuaciones al Juez Correccional en turno quien deberá expedirse, sin más trámite, sobre la legalidad de la sanción impuesta.

Los bienes decomisados conforme las disposiciones establecidas por el presente Título serán destinados al Ministerio de Familia o a instituciones sin fines de lucro de tipo asistencial, educacional o religioso oficialmente reconocidas.

Las instituciones que resulten beneficiarias deberán destinar los bienes al cumplimiento de su fin social, quedando prohibida su transferencia bajo cualquier modalidad o título.

La Dirección General de Rentas podrá proponer al contribuyente la sustitución de los bienes objeto de decomiso por otros bienes de primera necesidad, debiendo éstos ser del mismo valor que los sustituidos.

En aquellos casos en que los bienes objeto de decomiso, en virtud de su naturaleza, no resulten de utilidad para las entidades inscriptas, o no fuera posible mantenerlos en depósito, o resulten bienes suntuarios, serán remitidos a Fiscalía de Estado quien deberá disponer su venta en remate público, ingresando el producido a la cuenta Rentas Generales.

La sanción dispuesta en el sexto artículo agregado a continuación del artículo 78 de este Código, quedará sin efecto si el propietario, poseedor, transportista o tenedor de los bienes, dentro del plazo establecido en el séptimo artículo agregado a continuación del artículo 78, acompaña la documentación exigida por la Dirección General de Rentas que diera origen a la infracción y abona una multa de hasta el treinta por ciento (30%) del valor de los bienes, la que en ningún caso podrá ser inferior a la suma de pesos un mil quinientos (\$ 1.500,00), renunciando a la interposición de los recursos administrativos y judiciales que pudieran corresponder. A los efectos de la graduación de la multa se entenderá por valor de los bienes, al precio de venta”.

Artículo 9º.- Modifícase el artículo 81 de la Ley I N° 2686, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 81.-** Los pedidos de devolución de impuestos, tasas, contribuciones, multas, recargos e intereses, las presentaciones en oposición a requerimiento de la Dirección, las impugnaciones de las declaraciones juradas, las determinaciones de obligaciones fiscales sobre base cierta o presunta, la aplicación de sanciones, y en general, toda obligación impuesta a los contribuyentes o responsables con arreglo a este Código o leyes fiscales, deberán ser resueltas, salvo expresa disposición en contrario, por la Dirección mediante pronunciamiento expreso y fundado.

En todos los casos a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección antes de dictar resolución dará vista al interesado para que en el término de quince (15) días alegue su defensa por escrito y ofrezca o produzca las pruebas que hagan a su derecho.

La Dirección procederá a sustanciar las pruebas ofrecidas que se consideren conducentes, dispondrá si lo estima conveniente, que se practiquen otras diligencias de prueba y dictará resolución motivada, incluyendo en su caso las razones de la desestimación de las pruebas ofrecidas y no diligenciadas.

Se exceptúa de lo dispuesto en los párrafos anteriores a las impugnaciones de declaraciones juradas encuadradas en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 40 del presente Código”.

Artículo 10.- Modifícase el artículo 92 de la Ley I N° 2686, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 92.-** Cuando producto de la determinación de oficio de las obligaciones impositivas se produzcan correcciones que arrojen saldos a favor del contribuyente, la Dirección podrá, una vez firme la determinación y aun sin la conformidad del contribuyente, imputar dicho saldo a los períodos siguientes hasta agotar el mismo, siempre dentro de los períodos que comprenda la determinación. Si una vez, aplicado dicho saldo a favor aún persista un saldo a favor del contribuyente, la Dirección aplicará el procedimiento normado en el artículo 89 del presente Código”.

Artículo 11.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----oOo-----

Expediente número 1277/10

Viedma, 03 de diciembre de 2010

Al señor
presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
ingeniero Bautista Mendioroz
Su despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de elevar a consideración de la Legislatura que dignamente preside, el adjunto proyecto de ley modificatoria de la Ley I N° 2407, Ley base del Impuesto de Sellos en la provincia de Río Negro.

Se propicia la corrección del texto del inciso 10) del artículo 54, para adaptarla a las modificaciones de la normativa nacional (que ha eliminado la figura del Pequeño Contribuyente Eventual) y a la Ley provincial número 4543.

También se modifica la redacción del inciso 8) del artículo 55 de la Ley, respecto a la reorganización de sociedades y fondos de comercio, a efectos de clarificar su alcance y asimilarlo a las normas nacionales vigentes para el Impuesto a las Ganancias, lo que redundará en una simplificación para los contribuyentes respecto a la documentación a presentar y en que casos se encuadra en la norma exentiva.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto proyecto de ley, el que dada la trascendencia económica que implica para la provincia de Río Negro, se acompaña con Acuerdo General

de Ministros, para su tratamiento en única vuelta, conforme el artículo 143 inciso 2. de la Constitución provincial.

Sin otro particular saludo a usted con atenta consideración.

Firmado: Miguel Angel Saiz, gobernador.

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 03 días del mes de diciembre de 2.010, con la presencia del señor gobernador de la provincia de Río Negro, doctor Miguel Angel Saiz, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores ministros de Gobierno, escribano Diego Rodolfo Larreguy; de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, ingeniero Carlos Oliva; de Educación don César Alfredo Barbeito; de Familia don Alfredo Daniel Pega; de Salud, doctora Cristina Uria; de Producción agrimensor Juan Manuel Accatino y de Turismo, licenciado José Omar Contreras.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros los siguientes Proyectos de Ley Impositiva para el Periodo Fiscal 2011.

- ◆ Modificación Ley I N° 2686, Código Fiscal
- ◆ Modificación de la Ley I N° 1284 de Impuesto Automotor;
- ◆ **Modificación de la Ley I N° 2407 Base del Impuesto de Sellos;**
- ◆ Modificación de la Ley I N° 1301 Impuesto sobre los Ingresos Brutos;
- ◆ Modificación de la Ley I N° 1622 Ley Base del Impuesto Inmobiliario;
- ◆ Ley Impositiva 2011 de Impuesto de Sellos;
- ◆ Ley Impositiva 2011 de Impuesto Inmobiliario;
- ◆ Ley Impositiva 2011 de Impuesto a los Automotores;
- ◆ Ley Impositiva 2011 de Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales;
- ◆ Ley Impositiva 2011 de Impuesto sobre los Ingresos Brutos;
- ◆ Régimen Especial de Regularización de Deuda Tributaria para Pequeños Contribuyentes,
- ◆ Incentivos y Bonificaciones 2011;
- ◆ Régimen Especial de Impuesto a los Automotores para la Región Sur;
- ◆ Nuevos Valores Unitarios Básicos de la Tierra y de las Mejoras (V.U.B.);

Atento al tenor de los proyectos y a la importancia socioeconómica que revisten los mismos, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue a los mismos el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2. de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

Firmado: Gobernador, doctor Miguel Saiz, ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos Carlos Oliva, ministro de Turismo, José Omar Contreras, ministro de Gobierno, Diego Larreguy, ministro de Producción, Juan Manuel Accatino, ministro de Educación, Cesar Barbeito, ministro de Familia, Alfredo Pega y ministra de Salud, Cristina Liliana Uria.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Modifícase el inciso 10) del artículo 54 de la Ley I N° 2407, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Inciso 10) Las personas inscriptas en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, mientras dure su inscripción en el citado Registro, por los instrumentos que tengan relación directa con la actividad que desarrollen, y siempre que los montos implicados no superen el monto de facturación máximo permitido para el goce de la exención establecida para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos”.

Artículo 2°.- Modifícase el inciso 8) del artículo 55 de la Ley I N° 2407, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Inciso 8) Los actos que formalicen la reorganización de sociedades o fondos de comercio, siempre que no se prorrogue el término de duración de la sociedad subsistente, o de la(s) nueva(s) sociedad(es) según corresponda, respecto a la de mayor plazo de las que se reorganicen. Si el capital de la sociedad subsistente o de la(s) nueva(s) sociedad(es), en su caso, fuera mayor a la suma de los capitales de las sociedades reorganizadas, se abonará el impuesto sobre el aumento de capital.

Se entiende por reorganización de sociedades o fondos de comercio las operaciones definidas como tales en la Ley de Impuesto a las Ganancias y sus normas complementarias y reglamentarias. El rechazo de la AFIP-DGI al encuadramiento solicitado por el contribuyente hará renacer la gravabilidad de los actos y contratos desde la fecha de su otorgamiento”.

Artículo 3°.- La presente ley entrará en vigencia el día 1 de enero de 2011.

Artículo 4°.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----oOo-----

Expediente número 1278/10

Viedma, 03 de diciembre de 2010.

Al señor
presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
ingeniero Bautista Mendioroz
Su despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de elevar a consideración de la Legislatura que dignamente preside, el proyecto de ley modificatoria de la Ley I N° 1.301, ley base del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la provincia de Río Negro.

Se propician las siguientes modificaciones:

- a) Se modifica el 2° párrafo del artículo 19 de la ley, precisando que el porcentaje de la Valuación Fiscal Especial (VFE) se tomará en forma mensual y diferenciando los porcentajes a considerar según se trate de inmuebles destinados a vivienda o a otros destinos, (comercio, industria, producción, servicios, depósito, etcétera), aplicando un porcentaje menor cuando se destinen a viviendas.
- b) Se cambia la redacción del inciso h) del artículo 20, para receptar la modificación producida en los Certificados de Discapacidad emitidos por el Consejo Provincial de las Personas con Discapacidad, los cuales no contienen más la mención del grado de discapacidad de la persona.
- c) Se modifica el texto del inciso t) del artículo 20, para adaptarlo a las modificaciones de la normativa nacional, que eliminó la figura del denominado "pequeño contribuyente eventual", como también a la terminología de la ley provincial número 4543, ya receptada en la resolución 1.106/10 de la Dirección General de Rentas, hoy en vigencia.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto proyecto de ley, el que dada la trascendencia económica que implica para la provincia de Río Negro, se acompaña con Acuerdo General de ministros, para su tratamiento en única vuelta, conforme el artículo 143 Inciso 2. de la Constitución provincial.

Sin otro particular saludo a usted con atenta consideración.

Firmado: Miguel Angel Saiz, gobernador.

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 03 días del mes de diciembre de 2.010, con la presencia del señor gobernador de la provincia de Río Negro, doctor Miguel Angel Saiz, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores ministros de Gobierno, escribano Diego Rodolfo Larreguy; de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, ingeniero Carlos Oliva; de Educación don César Alfredo Barbeito; de Familia don Alfredo Daniel Pega; de Salud, doctora Cristina Uriá; de Producción agrimensor Juan Manuel Accatino y de Turismo, licenciado José Omar Contreras.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros los siguientes Proyectos de Ley Impositiva para el Período Fiscal 2011.

- ◆ Modificación Ley I N° 2686, Código Fiscal
- ◆ Modificación de la Ley I N° 1284 de Impuesto Automotor;
- ◆ Modificación de la Ley I N° 2407 Base del Impuesto de Sellos;
- ◆ **Modificación de la Ley I N° 1301 Impuesto sobre los Ingresos Brutos;**
- ◆ Modificación de la Ley I N° 1622 Ley Base del Impuesto Inmobiliario;
- ◆ Ley Impositiva 2011 de Impuesto de Sellos;
- ◆ Ley Impositiva 2011 de Impuesto Inmobiliario;
- ◆ Ley Impositiva 2011 de Impuesto a los Automotores;
- ◆ Ley Impositiva 2011 de Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales;
- ◆ Ley Impositiva 2011 de Impuesto sobre los Ingresos Brutos;
- ◆ Régimen Especial de Regularización de Deuda Tributaria para Pequeños Contribuyentes,
- ◆ Incentivos y Bonificaciones 2011;
- ◆ Régimen Especial de Impuesto a los Automotores para la Región Sur;
- ◆ Nuevos Valores Unitarios Básicos de la Tierra y de las Mejoras (V.U.B.);

Atento al tenor de los proyectos y a la importancia socioeconómica que revisten los mismos, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue a los mismos el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2. de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

Firmado: Gobernador, doctor Miguel Saiz, ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos Carlos Oliva, ministro de Turismo, José Omar Contreras, ministro de Gobierno, Diego Larreguy, ministro de Producción, Juan Manuel Accatino, ministro de Educación, Cesar Barbeito, ministro de Familia, Alfredo Pega y ministra de Salud, Cristina Liliana Uría.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1°.- Modifícase el 2° párrafo del artículo 19 de la Ley I N° 1301, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“En las locaciones de inmuebles, por el precio pactado o el 2% mensual de la valuación fiscal especial, el que fuera mayor; excepto las destinadas a vivienda, en las cuales se tomará el precio pactado o el 1% de la valuación fiscal especial, el que fuera mayor”.

Artículo 2°.- Modifícase el inciso h) del artículo 20 de la Ley I N° 1301 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Toda persona con discapacidad que acredite tal condición con certificado expedido por el Consejo Provincial de las Personas con Discapacidad (artículo 5° Ley D N° 2055) siempre que se desempeñen en forma unipersonal y el monto del gravamen a abonar no exceda el mínimo establecido para la actividad que desarrolla”.

Artículo 3°.- Modifícase el inciso t) del artículo 20 de la Ley I N° 1301, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Las personas inscriptas en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, mientras dure su inscripción en el citado Registro y cumplan con los requisitos que establezca la Dirección General de Rentas conforme lo dispuesto en el artículo 4° de la ley 4543”.

Artículo 4°.- La presente ley entrará en vigencia el día 1 de enero de 2011.

Artículo 5°.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----oOo-----

Expediente números 1279/10

FUNDAMENTOS

Viedma, 03 de diciembre de 2010

Al señor presidente de la
Legislatura Provincial
ingeniero Bautista Mendioroz
Su despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de elevar a consideración de la Legislatura que dignamente preside, el adjunto proyecto de ley modificatoria de la Ley I N° 1622, ley base del Impuesto Inmobiliario en la provincia de Río Negro.

Se propician las siguientes modificaciones, a saber:

- A) Se elimina la figura del subinmueble, incorporado a la Ley I N° 1622 mediante ley número 3.543, por lo que se modifica la redacción del 1° párrafo del artículo 1° de la ley y se elimina el 2° párrafo del mismo; también se eliminan los incisos e), f) y g), del artículo 2° de la ley y los incisos e), f) y g) del artículo 8° de la ley y se modifica la redacción de los artículos 3° y 14, a fin de eliminar la mención al subinmueble en dichos artículos.

Se propicia esta modificación atento a que desde la incorporación de dicha figura a la normativa tributaria referida al Impuesto Inmobiliario, la misma no cumplió con las expectativas generadas por su incorporación, ya que no representó un incremento en la recaudación tributaria de la provincia, (no se recaudó un solo peso por ese concepto desde el año 2002 a la fecha) sino que incluso le generó gastos al erario público, al judicializarse el tema y al prosperar las acciones judiciales contra el requerimiento de

pago de la administración fiscal, lo que acarreó imposición de costas al Estado provincial, ante la declaración de inconstitucionalidad de los artículos 2º inciso e) y 8º inciso e) de la ley número 3.543 por parte de la Corte Suprema de Justicia de la nación, en los autos caratulados "Apache Energía SRL contra/ Río Negro, Provincia de sobre/Acción Declarativa de Inconstitucionalidad", fallo del 26/03/2009. Hubo pronunciamientos en igual sentido en los autos "YPF contra/Río Negro" y "Chevrón San Jorge S.R.L. contra/ Río Negro", ambos del Tribunal Címero y dictados en la misma fecha.

Ya en la etapa previa a la sanción de la ley número 3.543, los estamentos técnicos de la DGR hicieron conocer las objeciones técnicas y jurídicas al proyecto, adelantando que se estaría legislando sobre materia común o de fondo, legislada en el Código Civil y por lo tanto representando un valladar insalvable para la potestad provincial que pretendiera regular tales tópicos (dictamen 66/2.001 DTT de la DGR); resultando además muy posible la colisión con la Ley de Coparticipación número 23.548, pues estaría gravando rentas sujetas a impuestos nacionales coparticipables.

Entendemos que, en la actual coyuntura, la eliminación de la imposición a los subinmuebles evitará dispendio de actividad al Estado provincial, al permitirle cerrar una importante cantidad de actuaciones en trámite a la fecha, respecto de las cuales existe certeza en que no aportarán recaudación alguna, dada la situación judicial referida más arriba.

- B) Se reincorpora el requisito de no superar un determinado ingreso máximo para poder obtener la exención del gravamen territorial en casos personas con discapacidad, el que se establecerá anualmente en la ley impositiva. Se mantiene la exigencia de que el inmueble beneficiado sea utilizado por el propio beneficiario como casa habitación de ocupación permanente y que constituya su único inmueble, como asimismo que la discapacidad sea acreditada mediante los certificados expedidos por las instancias oficiales competentes.

Se propicia esta modificación ante el cambio producido en la emisión de los certificados de discapacidad, los cuales ya no hacen mención al grado de discapacidad, sino que simplemente certifican que la persona tiene una discapacidad, lo que de tomarse sin modificar la norma, implicaría un incremento importante del costo fiscal por dicha exención, oficiando el requisito de los ingresos como una limitante de ese costo fiscal.

1. Se incorpora la exención a los consorcios de riego y los consorcios camineros, por tratarse de entes de derecho público no estatales, que cumplen fines de regulación de actividades para el uso racional de los recursos respectivos.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto proyecto de ley, el que dada la trascendencia económica que implica para la provincia de Río Negro, se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para su tratamiento en única vuelta, conforme el artículo 143 inciso 2. de la Constitución provincial.

Sin otro particular saludo a usted con atenta consideración.

Firmado: Miguel Ángel Saiz, gobernador.

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 03 días del mes de diciembre de 2.010, con la presencia del señor gobernador de la provincia de Río Negro, doctor Miguel Ángel Saiz, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores ministros de Gobierno, escribano Diego Rodolfo Larreguy; de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, ingeniero Carlos Oliva; de Educación don César Alfredo Barbeito; de Familia don Alfredo Daniel Pega; de Salud, doctora Cristina Uriá; de Producción agrimensur Juan Manuel Accatino y de Turismo, licenciado José Omar Contreras.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros los siguientes Proyectos de Ley Impositiva para el Período Fiscal 2011.

- ◆ Modificación Ley I N° 2686, Código Fiscal
- ◆ Modificación de la Ley I N° 1284 de Impuesto Automotor;
- ◆ Modificación de la Ley I N° 2407 Base del Impuesto de Sellos;
- ◆ Modificación de la Ley I N° 1301 Impuesto sobre los Ingresos Brutos;
- ◆ **Modificación de la Ley I N° 1622 Ley Base del Impuesto Inmobiliario;**
- ◆ Ley Impositiva 2011 de Impuesto de Sellos;
- ◆ Ley Impositiva 2011 de Impuesto Inmobiliario;
- ◆ Ley Impositiva 2011 de Impuesto a los Automotores;
- ◆ Ley Impositiva 2011 de Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales;
- ◆ Ley Impositiva 2011 de Impuesto sobre los Ingresos Brutos;
- ◆ Régimen Especial de Regularización de Deuda Tributaria para Pequeños Contribuyentes,
- ◆ Incentivos y Bonificaciones 2011;
- ◆ Régimen Especial de Impuesto a los Automotores para la Región Sur;
- ◆ Nuevos Valores Unitarios Básicos de la Tierra y de las Mejoras (V.U.B.);

Atento al tenor de los proyectos y a la importancia socioeconómica que revisten los mismos, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue a los mismos el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2. de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

Firmado: Gobernador, doctor Miguel Saiz, ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos Carlos Oliva, ministro de Turismo, José Omar Contreras, ministro de Gobierno, Diego Larreguy, ministro de Producción, Juan Manuel Accatino, ministro de Educación, Cesar Barbeito, ministro de Familia, Alfredo Pega y ministra de Salud, Cristina Liliana Uría.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 1º de la Ley I N° 1622, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 1º.-** A los efectos de la presente ley, inmueble será el conjunto integrado por el sector del suelo definido por la figura trazada sobre él y el espacio aéreo y subterráneo asociado al mismo, definido por los planos verticales que contienen a la poligonal que la delimita; incluye a las accesiones de distinta naturaleza, conforme a lo dispuesto sobre ellas en la legislación vigente”.

Artículo 2º.- Modifícase el artículo 2º de la Ley I N° 1622, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 2º.-** Se pagará el impuesto inmobiliario anual, conforme a las normas establecidas en la presente ley, sobre todo inmueble ubicado en la provincia de Río Negro, por:

- a) La propiedad, posesión a título de dueño o usufructo de inmuebles.
- b) El uso especial de hecho y/o de derecho de inmuebles del dominio público.
- c) La tenencia o adjudicaciones de todo inmueble del dominio privado nacional, provincial, municipal o de entidades autárquicas.
- d) La tenencia o adjudicación de inmuebles otorgados por entidades cooperativas, mutuales, gremiales, obras sociales y asociaciones civiles”.

Artículo 3º.- Modifícase el artículo 3º de la Ley I N° 1622, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 3º.-** A los efectos de la determinación del impuesto se considerará baldío a todo inmueble urbano y suburbano que no tenga edificación. Se entiende por edificación a la construcción de carácter permanente, con superficie cubierta no inferior a ocho metros cuadrados (8 m2) y cerramiento lateral concluido y a la construcción aprobada y habilitada por la autoridad municipal correspondiente, con el objeto de destinar el inmueble respectivo a fines específicos, siempre que los mismos se cumplan en forma efectiva”.

Artículo 4º.- Modifícase el artículo 8º de la Ley I N° 1622, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 8.-** Son contribuyentes del impuesto:

- a) Los propietarios.
- b) Los poseedores y usufructuarios.
- c) Los tenedores o adjudicatarios de inmuebles otorgados por: la nación, la provincia, municipios, entidades autárquicas, cooperativas, mutuales, gremiales, obras sociales y asociaciones civiles, a partir de la fecha del acto que determine la situación jurídica respectiva.
- d) Los usuarios de hecho y/o derecho de inmuebles del dominio público.

Los organismos o entidades correspondientes deberán comunicar fehacientemente a:

1. Dirección General de Catastro e Información Territorial, de todo acto que implique el nacimiento o modificación de la relación jurídica con inmuebles y sus titulares, en función de lo establecido en los incisos c) y d) del presente artículo.

2. Los contribuyentes incluidos en los incisos c) y d) del presente artículo, de la obligación de pago del Impuesto Inmobiliario.

Artículo 5º.- Modifícase el artículo 14 de la Ley I N° 1622, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 14.- La base imponible del impuesto estará constituida por la valuación catastral que, a tal efecto, determine la Dirección General de Catastro e Información Territorial para cada ejercicio fiscal.

En los casos en que el incremento de la base imponible del impuesto tenga origen en el revalúo exclusivamente -y no por incorporación de las mejoras- dicho incremento no será aplicable a los inmuebles ubicados en aquellas ciudades o departamentos respecto de los que exista declaración legislativa de emergencia económica, hasta la finalización de la misma.

Las liquidaciones expedidas por el año corriente sobre la base del impuesto del ejercicio anterior, conforme al artículo 86 del Código Fiscal o la valuación fiscal del año anterior, revestirán el carácter de anticipo como pago a cuenta del impuesto.

Cuando la base imponible se modifique por variación de las mejoras anteriormente incluidas en el inmueble, modificación sustancial de las condiciones del mismo, o incorporación al inmueble de accesiones anteriormente no incluidas, o revalúos de oficio o a pedido de la parte interesada, el contribuyente estará obligado a tributar sobre la nueva base imponible a partir de la fecha en que la Dirección General de Catastro e Información Territorial establezca la vigencia de la nueva valuación, cuya aplicación efectiva se hará a partir de la primera cuota que venza con posterioridad a dicha fecha.

En los casos de nuevas parcelas originadas en los planos de mensuras registrados en forma definitiva por la Dirección General de Catastro e Información Territorial, el contribuyente estará obligado al pago del impuesto a partir de la fecha de registración del plano respectivo, cuya aplicación efectiva se hará a partir de la primera cuota que venza con posterioridad a dicha fecha. Previo a la registración o anulación de planos de mensura que constituyan o modifiquen el estado parcelario, la Dirección General de Catastro e Información Territorial exigirá el libre deuda del Impuesto Inmobiliario, correspondiente a las parcelas de origen hasta la última cuota vencida inclusive a la fecha en que se registre o anule el plano respectivo.

Quedan exceptuados del requisito de presentación de libre deuda aquellos planos de mensura cuyo objeto sea la expropiación o afectación.

Autorízase a la Dirección General de Catastro e Información Territorial a incorporar como parcelas provisorias y a determinar su valuación a la totalidad de los inmuebles propuestos como parcelas en planos de mensura aún no registrados o con registración provisoria, cuando constate que el plano respectivo ha sido utilizado para la venta, adjudicación y/o compromiso de venta de inmuebles definidos en los mismos. En el caso de adoptar este procedimiento, la Dirección General de Catastro e Información Territorial comunicará a la Dirección General de Rentas esta decisión e informará la parcela de origen que es afectada por las parcelas provisorias que se incorporan.

Asimismo, autorízase a la Dirección General de Catastro e Información Territorial a determinar la valuación catastral de toda especie de parcela provisoria surgida de situaciones de hecho o derecho, que impliquen la generación de un hecho imponible independiente.

Cuando la parcela o conjunto de parcelas provisorias, cuya valuación catastral determine la Dirección General de Catastro e Información Territorial, provoque la reiteración de un mismo hecho imponible y contribuyente en relación con la parcela de origen, autorízase al citado organismo a implementar el procedimiento que evite tal reiteración”.

Artículo 6º.- Modifícase el inciso 8) del artículo 15 de la Ley I N° 1622, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Inciso 8).- Toda persona con discapacidad, cuyos ingresos mensuales totales no superen el monto que establezca la ley impositiva anual, respecto del inmueble que sea utilizado por el propio beneficiario como casa habitación de ocupación permanente y que constituya su único inmueble.

La discapacidad deberá ser acreditada mediante certificado expedido por el Consejo Provincial de las Personas con Discapacidad (artículo 5º de la Ley D N° 2055), por el Ministerio de Salud de la nación o por los organismos competentes de las provincias adheridas a la ley nacional número 24.901.

Este beneficio se extenderá a todo aquél que tenga a su cargo o sea responsable de una persona con discapacidad a condición de que cumpla con las demás exigencias enunciadas en el presente inciso”.

Artículo 7º.- Incorpórase como inciso 13) del artículo 15 de la Ley I N° 1622, el siguiente:

“Inciso 13).- Los consorcios de riego y drenaje y los consorcios camineros”.

Artículo 8º.- La presente ley entrará en vigencia el día 1º de enero de 2011.

Artículo 9°.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----oOo-----

Expediente número 1280/10

Fundamentos

Viedma, 03 de diciembre de 2010.

Al señor presidente de la
Legislatura Provincial
ingeniero Bautista Mendioroz
Su despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de elevar a consideración de la Legislatura que dignamente preside, proyecto de Ley Impositiva del Impuesto de Sellos para el período fiscal 2011.

El proyecto mantiene las líneas generales de la Ley I N° 4489, (Ley Impositiva del Impuesto de Sellos para el período fiscal 2010), contemplando únicamente las siguientes modificaciones:

- a) Se modifica el 1° párrafo del artículo 3°, elevando el monto sujeto a la alícuota del 10% o de 3 a 5 millones de pesos, teniendo en cuenta que este importe se estableció por ley número 3805 hace casi 6 años, por lo que consideramos que la inflación acumulada en el período justifica la modificación propuesta.
- b) En relación a los actos, contratos y operaciones sujetos a impuesto fijo incluidos en el artículo 7° de la ley, se mantienen los valores establecidos por la ley número 4489 para el año 2010, con la excepción del inciso n), que contempla los instrumentos formalizados antes del 1° de abril de 1991, el cual erróneamente se modificó en varias oportunidades, lo que no corresponde conceptualmente, atento a que sobre dicho impuesto fijo se calculan los accesorios desde el 2 de abril del año 1991, hasta la fecha de pago; por lo que una vez determinado el impuesto fijo a esa fecha (abril de 1991), dicho impuesto fijo no debe ser modificado anualmente pues estaríamos realizando una "doble actualización" sobre el mismo, por lo que se propone retrotraer el monto a pesos cincuenta (\$ 50,00), importe establecido en el año 2006, oportunidad en la que se cambió la fecha de "corte" del año 1986 a 1991.
- c) Se fija en la suma de pesos dos mil ochocientos (\$ 2.800,00) el monto a que alude el artículo 54 inciso 9) de la Ley I N° 2407 (monto máximo de ingresos mensuales para acceder a la exención del Impuesto de Sellos los jubilados no propietarios que sean locatarios de inmuebles), a efectos de unificar los valores establecidos a los jubilados para acceder a los beneficios impositivos de los restantes tributos provinciales.
- d) Finalmente, se mantiene el coeficiente uno (1) sobre las valuaciones catastrales resultantes de la aplicación de los Valores Unitarios Básicos (V.U.B.) a los efectos de la fijación de la base imponible en materia de instrumentos referidos a bienes inmuebles.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto proyecto de ley, el que dada la trascendencia económica que implica para la provincia de Río Negro, se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para su tratamiento en única vuelta, conforme el artículo 143 inciso 2. de la Constitución provincial.

Sin otro particular saludo a usted con atenta consideración.

Firmado: Miguel Ángel Saiz, gobernador.

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 03 días del mes de diciembre de 2.010, con la presencia del señor gobernador de la provincia de Río Negro, doctor Miguel Angel Saiz, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores ministros de Gobierno, escribano Diego Rodolfo Larreguy; de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, ingeniero Carlos Oliva; de Educación don César Alfredo Barbeito; de Familia don Alfredo Daniel Pega; de Salud, doctora Cristina Uriá; de Producción agrimensor Juan Manuel Accatino y de Turismo, licenciado José Omar Contreras.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros los siguientes Proyectos de Ley Impositiva para el Período Fiscal 2011.

- ◆ Modificación Ley I N° 2686, Código Fiscal
- ◆ Modificación de la Ley I N° 1284 de Impuesto Automotor;
- ◆ Modificación de la Ley I N° 2407 Base del Impuesto de Sellos;
- ◆ Modificación de la Ley I N° 1301 Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

- ◆ Modificación de la Ley I N° 1622 Ley Base del Impuesto Inmobiliario;
- ◆ **Ley Impositiva 2011 de Impuesto de Sellos;**
- ◆ Ley Impositiva 2011 de Impuesto Inmobiliario;
- ◆ Ley Impositiva 2011 de Impuesto a los Automotores;
- ◆ Ley Impositiva 2011 de Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales;
- ◆ Ley Impositiva 2011 de Impuesto sobre los Ingresos Brutos;
- ◆ Régimen Especial de Regularización de Deuda Tributaria para Pequeños Contribuyentes,
- ◆ Incentivos y Bonificaciones 2011;
- ◆ Régimen Especial de Impuesto a los Automotores para la Región Sur;
- ◆ Nuevos Valores Unitarios Básicos de la Tierra y de las Mejoras (V.U.B.);

Atento al tenor de los proyectos y a la importancia socioeconómica que revisten los mismos, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue a los mismos el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2. de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

Firmado: Gobernador, doctor Miguel Saiz, ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos Carlos Oliva, ministro de Turismo, José Omar Contreras, ministro de Gobierno, Diego Larreguy, ministro de Producción, Juan Manuel Accatino, ministro de Educación, Cesar Barbeito, ministro de Familia, Alfredo Pega y ministra de Salud, Cristina Liliana Uría.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Fijanse las alícuotas y montos de los impuestos de sellos, de loterías y de rifas, establecidos en el Código Fiscal y leyes fiscales especiales.

TITULO I

IMPUESTO DE SELLOS

Capítulo I

Actos sobre inmuebles

Artículo 2º.- Están sujetos a la alícuota que para cada caso se especifica, en oportunidad del otorgamiento de las escrituras públicas, los actos que se mencionan a continuación:

- a) La adquisición de dominio como consecuencia de juicios posesorios, quince por mil (15‰).
- b) Transferencia de dominio de inmuebles:
 - b.1) Tributarán el veinticinco por mil (25‰), cuando se realice con motivo de:
 1. Las escrituras públicas de compraventa de inmuebles o de cualquier otro contrato por el que se transfiera el dominio de inmuebles, excepto los que tengan previsto un trámite especial.
 2. Aportes de capital a sociedades.
 3. Transferencias de establecimientos llave en mano, transferencias de fondo de comercio.
 4. Disolución de sociedades y adjudicación a los socios.
 - b.2) Tributarán el quince por mil (15‰) cuando se realicen con motivo de:
 1. A aquellos actos o contratos por medio de los que se transfiera el dominio de inmuebles cuyo precio o valuación fiscal (el que fuere mayor) no supere la suma de pesos doscientos mil (\$200.000,00) y que al menos una de las partes intervinientes en los citados actos o contratos sea una persona física, o alguna de las siguientes personas de existencia ideal: asociaciones civiles con personería jurídica con fines de asistencia social, deportivos, salud pública, beneficencia, culturales, enseñanza e investigación científica; entidades cooperativas y/o sucursales con asiento en la provincia, que den cumplimiento a los principios de libre asociación y participación de los

asociados locales en las decisiones y control; mutuales, entidades gremiales, partidos políticos reconocidos por autoridad competente, comisiones de fomento o bomberos voluntarios.

Para que corresponda aplicar la alícuota diferencial el escribano autorizante deberá dejar constancia en el instrumento del cumplimiento de las condiciones establecidas.

1. La transferencia de dominio fiduciario.
2. La constitución, ampliación o prórroga de hipotecas y de preanotaciones hipotecarias, quince por mil (15‰).
3. La constitución, transmisión o modificación de otros derechos reales sobre inmuebles (usufructo, uso y habitación, servidumbres activas y anticresis), quince por mil (15‰).

Capítulo II

Actos en general

Artículo 3º.- Los actos, contratos y operaciones que se detallan a continuación, están sujetos a la alícuota del diez por mil (10‰), mientras el monto imponible no supere los pesos cinco millones (\$5.000.000,00); cuando el monto imponible de los mismos supere dicha cifra, se aplicará un importe fijo de pesos cincuenta mil (\$50.000,00), al que se le adicionará el cinco por mil (5‰) sobre el excedente de pesos cinco millones (\$5.000.000,00):

- a) Los pagos con subrogación convencional conforme el artículo 769 del Código Civil.
- b) Los boletos, comprobantes de bienes usados a consumidor final y los contratos de compraventa de cosas muebles, semovientes, títulos, acciones, debentures y valores fiduciarios en general formalizados por instrumento público o privado.
- c) Los boletos, promesas de compraventa y permutas de bienes inmuebles.
- d) Las cesiones o transferencias de boletos de compraventa de bienes inmuebles, muebles y semovientes.
- e) Los contratos de permuta que no versen sobre inmuebles.
- f) Las cesiones de derechos y acciones.
- g) Los contratos de emisión de debentures sin garantía o con garantía, flotante o especial.
- h) Las transacciones extrajudiciales, sobre el monto acordado.
- i) Los actos que tengan por objeto la transmisión de propiedad de embarcaciones y aeronaves y la constitución de gravámenes sobre los mismos. Este impuesto se aplicará sobre la documentación de cualquier naturaleza que se presente como título justificativo de la transmisión de la propiedad, a los efectos de obtener la matriculación respectiva, o la inscripción de la transmisión del dominio, o para constituir el gravamen, en este caso el tributo abonado cubre el que pueda corresponder por la instrumentación del acto.
- j) Los contratos de transferencia de fondos de comercio.
- k) Los contratos destinados a la explotación y exploración de hidrocarburos, encuadrados en la ley nacional número 21778.
- l) Los contratos de concesión, sus cesiones o transferencias y sus prórrogas.
- m) Los contratos de rentas y seguros de retiro.
- n) Los contratos de mutuo en los que se haya efectuado la tradición de la cosa, los préstamos en dinero y los reconocimientos expresos de deuda.
- ñ) Las inhibiciones voluntarias, fianzas, avales, constitución de fideicomiso en garantía u otras obligaciones accesorias.
- o) Los contratos de prenda.
- p) Los actos de constitución de rentas vitalicias.

- q) Los derechos reales de usufructo, uso y habitación, servidumbre y anticresis, formalizados en instrumento privado.
- r) Las divisiones de condominio que no versen sobre inmuebles.
- s) Los contratos de novación.
- t) Los certificados de depósito y warrant, instituidos por ley nacional número 928 y sus transferencias.
- u) Los pagarés, vales y letras de cambio acordados entre particulares.
- v) Los contratos de locación y/o sublocación de cosas, de derechos, de servicios y de obras. Los contratos que constituyan modalidades o incluyan elementos de las locaciones o sublocaciones de cosas, derechos, servicios y obras, tales como leasing, garaje, cajas de seguridad, expedición, agencia, espectáculo, publicidad, etcétera.
- w) Los contratos que se caracterizan por ser de ejecución sucesiva.
- x) La constitución de sociedades (regulares e irregulares), sus aumentos de capital y prórrogas de duración.
- y) La transformación y regularización de sociedades.
- z) Los contratos de disolución de sociedad.
 - a') La constitución de sociedades por suscripción pública. El contrato se considerará perfeccionado al momento de labrarse el acta constitutiva.
 - b') La constitución, ampliación de capital y prórrogas de duración de las agrupaciones de colaboración empresaria y uniones transitorias de empresas. La base imponible estará dada por los aportes que se efectúen al fondo común operativo.
 - c') La cesión de cuotas de capital y participaciones sociales.
 - d') Seguros y reaseguros:
 - 1. Los contratos de seguros de cualquier naturaleza, sus prórrogas y renovaciones, excepto los de vida.
 - 2. Los endosos de contratos de seguros cuando se transfiera la propiedad.
 - 3. Los endosos de contrato de seguro por la cesión de hipoteca o prenda.
 - 4. Las pólizas de fletamento.
 - e'') Todo acto por el cual se contraiga una obligación de dar sumas de dinero o por el que se comprometa una prestación onerosa cuando no esté especialmente gravada por este impuesto.
 - f') Las obligaciones negociables.
 - g'') Los actos por los que se acuerden o reconozcan derechos de capitalización o de ahorro de cualquier clase, con o sin derecho a beneficios obtenidos por medio de sorteos y los contratos celebrados con suscriptores para la formación de un capital como consecuencia de operaciones de ahorro, destinados a la adquisición de bienes muebles, acumulación de fondos y otros de características similares.

Artículo 4º.- Están sujetos a la alícuota que para cada caso se especifica, los actos que se mencionan a continuación:

- a) Los actos de emisión de bonos, realizados por sociedades que efectúen operaciones de ahorro o depósito con participación en sus beneficios, que reconocieran derecho de préstamos con o sin garantía hipotecaria, que deban ser integrados en su totalidad aun cuando no medien sorteos o beneficios adicionales. Sobre sus respectivos valores nominales, dos por mil (2‰).
- b) Los seguros de vida que no sean obligatorios, uno por mil (1‰).

- c) Las ventas de semovientes en remate-feria realizado en la provincia, a través de agentes de recaudación designados por la dirección, abonarán el impuesto con la alícuota del seis por mil (6‰).
- d) Las transferencias postales o telegráficas y los giros vendidos por instituciones regidas por la Ley de Entidades Financieras, pagaderos a su presentación o hasta cinco (5) días vista, el uno por mil (1‰).
- e) Los contratos de prenda celebrados con motivo de la compraventa de vehículos 0 kilómetro, tributarán el doce por mil (12‰), quedando satisfechas con dicho pago todas las restantes causas de tributación que concurren a la celebración de la prenda.
- f) En las locaciones de inmuebles citadas en el 2° párrafo del artículo 33 de la Ley I N° 2407, se aplicará únicamente la alícuota del diez por mil (10‰) sobre el valor del contrato calculado conforme lo establecido en dicho párrafo, no tributando por las garantías personales que se acuerden en los mismos. No se encuentran comprendidos en esta disposición la instrumentación de derechos accesorios como prendas e hipotecas, ni la constitución de fideicomisos en garantía, ni la entrega de dinero en efectivo como depósito.
- g) Los contratos de prenda celebrados con motivo de la compraventa de vehículos usados tributarán el doce por mil (12‰), quedando satisfechas con dicho pago todas las restantes causas de tributación que concurren a la celebración de la prenda.

Capítulo III

Operaciones bancarias y financieras

Artículo 5°.- Están sujetos a la alícuota que para cada caso se especifica, los actos que se mencionan a continuación:

- a) Transferencias entre instituciones bancarias que devenguen interés, el uno por mil (1‰), siempre que no supere la suma de pesos diez mil (\$10.000,00). Superando dicho monto se cobrará un importe fijo de pesos diez (\$10,00).
- b) Letras de cambio, doce por mil (12‰).

Artículo 6°.- Fijase la alícuota del treinta por mil (30‰) anual, que se aplicará sobre la base imponible establecida por el artículo 53 de la Ley I N° 2407, para las siguientes operaciones:

- a) La utilización de crédito en descubierto documentado o no.
- b) Todo crédito o débito en cuenta no documentado originado en una entrega o recepción de dinero, que devengue interés.
- c) Las acreditaciones en cuenta como consecuencia de la negociación de cheques de otras plazas cuando devenguen interés.

Capítulo IV

Actos y/o instrumentos sujetos a impuesto fijo

Artículo 7°.- Se establecen importes fijos para los siguientes actos:

- a) Los contratos de sociedades cuando en ellos no se fije el monto del capital social y no sea posible efectuar la estimación a que se refiere el artículo 36 de la Ley I N° 2407, pesos quinientos (\$500,00).
- b) Los contradocumentos referentes a bienes muebles e inmuebles, sobre actos no gravados, pesos cincuenta (\$50,00).
- c) La instrumentación pública o privada de actos gravados con un impuesto proporcional, cuando su valor sea indeterminable y no sea posible efectuar la estimación dispuesta por el artículo 36 de la Ley I N° 2407, pesos doscientos (\$200,00).
- d) Las opciones que se conceden para la adquisición o venta de bienes o derechos de cualquier naturaleza, o para la realización ulterior de cualquier contrato, sin perjuicio del impuesto que corresponda al instrumento en que se formalice el acto o al que se refiere la opción, pesos treinta (\$30,00).

- e) Los mandatos o poderes, sus renovaciones, sustituciones o revocatorias, pesos treinta (\$30,00).
- f) Las divisiones de condominio de inmuebles, pesos veinticinco (\$25,00).
- g) Los reglamentos de propiedad horizontal y sus modificaciones, abonarán pesos tres (\$3,00) por cada unidad funcional.
- h) Los actos de unificación, subdivisión y redistribución predial, pesos diecinueve (\$19,00).
- i) Las escrituras de prehorizontalidad, ley nacional número 19724, pesos catorce (\$14,00).
- j) Los actos de aclaratoria, confirmación o ratificación y los de simple modificación parcial de las cláusulas pactadas en actos o contratos preexistentes, pesos veinte (\$20,00), cuando:
 - 1) No se aumente su valor, no se cambie su naturaleza o las partes intervinientes.
 - 2) No se modifique la situación de terceros.
 - 3) No se prorrogue o amplíe el plazo convenido.
Cuando la modificación consista exclusivamente en un aumento o ampliación del valor establecido en los actos o contratos preexistentes, cumpliéndose las demás condiciones de los apartados 1, 2 y 3 precedentes, se abonará el impuesto sobre el monto del aumento o ampliación del valor únicamente.
- k) Los contratos de tarjetas de crédito y sus renovaciones, por cada una, pesos doce (\$12,00).
- l) Las escrituras de protesto, pesos doce (\$12,00).
- m) Por cada cheque librado en la provincia, pesos cinco centavos (\$0,05). El impuesto deberá ingresarse en oportunidad de la entrega de la libreta respectiva.
- n) Los instrumentos formalizados con anterioridad al 1 de abril de 1991, pesos cincuenta (\$50,00).

Capítulo V

Disposiciones generales

Artículo 8º.- Fíjase en pesos trescientos (\$300,00) el monto imponible a que se refiere el artículo 55 inciso 2) y en pesos cien (\$100,00) el monto imponible a que se refiere el artículo 55 inciso 3) de la Ley I N° 2407.

Artículo 9º.- Fíjase en la suma de pesos doscientos mil (\$200.000,00) el monto al que alude el artículo 55 inciso 7) de la Ley I N° 2407.

Artículo 10.- Fíjase en la suma de pesos dos mil ochocientos (\$2.800,00) el monto al que alude el artículo 54 inciso 9) de la Ley I N° 2407.

Artículo 11.- Establécese el coeficiente uno (1) sobre las valuaciones catastrales resultantes de la aplicación de los Valores Unitarios Básicos (V.U.B.) vigentes para el ejercicio 2011, a los efectos de la determinación del Impuesto de Sellos correspondiente a los actos, contratos y operaciones relacionados con bienes inmuebles.

TITULO II

IMPUESTO A LAS LOTERIAS

Artículo 12.- El gravamen de los billetes de loterías fijados por el Título Tercero del Libro Segundo del Código Fiscal, será de:

- a) Cuarenta por ciento (40%) para los billetes emitidos por loterías extranjeras.
- b) Treinta por ciento (30%) para los billetes emitidos por loterías provinciales.

- c) Veinte por ciento (20%) para los cartones y entradas vendidas por las entidades que realicen o auspicien el juego conocido como "lotería familiar" o "bingo", siempre que el monto total recaudado supere los pesos quinientos (\$500,00).

TITULO III

IMPUESTO A LAS RIFAS

Artículo 13.- El aporte de las entidades comprendidas en la legislación vigente, será de:

- a) Quince por ciento (15%) para los billetes de rifas emitidos por entidades con sede fuera de la provincia.
- b) Cinco por ciento (5%) para los billetes de rifas emitidos por entidades con sede en la provincia.

Artículo 14.- Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir del 1° de enero del año 2011.

Artículo 15.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 1281/10

Fundamentos

Viedma, 03 de diciembre de 2010.

Al señor presidente de la
Legislatura provincial
ingeniero Bautista Mendioroz
Su despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de elevar a consideración de la Legislatura que dignamente preside, el proyecto de Ley Impositiva del Impuesto Inmobiliario para el período fiscal 2011.

La norma proyectada ha de ser considerada en conjunto con la entrada en vigencia de las nuevas valuaciones fiscales derivadas de la aplicación de los Valores Unitarios Básicos para el período fiscal 2011.

Teniendo en cuenta que las nuevas valuaciones fiscales tienden a estar más cerca de los valores de mercado de los inmuebles que las valuaciones de una década atrás, por ejemplo, se mantiene en el proyecto la modalidad impuesta por el decreto ley número 01/08 y continuada por las leyes I N° 4374 e I N° 4487, consistente en la aplicación de:

- a) Un coeficiente del cero coma seis (0,6) sobre las valuaciones catastrales resultantes de la aplicación de los Valores Unitarios Básicos (VUB) para el ejercicio 2.011; y
- b) Un coeficiente de uno (1) sobre el monto de la obligación resultante de aplicar las escalas establecidas para cada caso, con la particularidad que, cuando los objetos alcanzados por el impuesto tengan como destino hotel y/o apart hotel, el coeficiente será del cero coma ocho (0,8) sobre el monto de la obligación resultante de aplicar la escala correspondiente.

En el sistema de coeficientes, con relación a los valores de la Ley I N° 4487 se ha mantenido el correspondiente a las valuaciones catastrales y se ha incrementado de cero coma nueve (0,9) a uno (1) el coeficiente para determinar el impuesto, con la salvedad ya expuesta de los hoteles y apart- hoteles, a los que se asigna un coeficiente del cero coma ocho (0,8) sobre la obligación calculada aplicando la escala correspondiente.

Se propone eliminar el inciso e) del apartado 1 del artículo 1°, en concordancia con la eliminación en la Ley I N° 1622 de la figura del subinmueble como hecho imponible del impuesto.

Se incrementa el monto del artículo 4° de la ley impositiva, estableciéndose en pesos treinta y cinco mil (\$35.000,00) el máximo de valuación fiscal para acceder a la exención del impuesto establecida por el inciso 6) del artículo 15 de la Ley I N° 1622.

Se ha ajustado el haber jubilatorio máximo para acceder al beneficio de la exención establecido por el artículo 15, incisos 7) y el tope de ingresos mensuales para acceder al beneficio establecido en el inciso 8), de la Ley I N° 1622, llevándolos a la suma de pesos dos mil ochocientos (\$2.800,00) mensuales

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto proyecto de ley, el que dada la trascendencia económica que implica para la provincia de Río Negro, se acompaña con Acuerdo General

de Ministros, para su tratamiento en única vuelta, conforme el artículo 143 inciso 2. de la Constitución provincial.

Sin otro particular saludo a usted con atenta consideración.-

Firmado: Miguel Ángel Saiz, gobernador.

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 03 días del mes de diciembre de 2.010, con la presencia del señor gobernador de la provincia de Río Negro, doctor Miguel Angel Saiz, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores ministros de Gobierno, escribano Diego Rodolfo Larreguy; de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, ingeniero Carlos Oliva; de Educación don César Alfredo Barbeito; de Familia don Alfredo Daniel Pega; de Salud, doctora Cristina Uria; de Producción agrimensor Juan Manuel Accatino y de Turismo, licenciado José Omar Contreras.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros los siguientes Proyectos de Ley Impositiva para el Periodo Fiscal 2011.

- ◆ Modificación Ley I N° 2686, Código Fiscal
- ◆ Modificación de la Ley I N° 1284 de Impuesto Automotor;
- ◆ Modificación de la Ley I N° 2407 Base del Impuesto de Sellos;
- ◆ Modificación de la Ley I N° 1301 Impuesto sobre los Ingresos Brutos;
- ◆ Modificación de la Ley I N° 1622 Ley Base del Impuesto Inmobiliario;
- ◆ Ley Impositiva 2011 de Impuesto de Sellos;
- ◆ **Ley Impositiva 2011 de Impuesto Inmobiliario;**
- ◆ Ley Impositiva 2011 de Impuesto a los Automotores;
- ◆ Ley Impositiva 2011 de Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales;
- ◆ Ley Impositiva 2011 de Impuesto sobre los Ingresos Brutos;
- ◆ Régimen Especial de Regularización de Deuda Tributaria para Pequeños Contribuyentes,
- ◆ Incentivos y Bonificaciones 2011;
- ◆ Régimen Especial de Impuesto a los Automotores para la Región Sur;
- ◆ Nuevos Valores Unitarios Básicos de la Tierra y de las Mejoras (V.U.B.);

Atento al tenor de los proyectos y a la importancia socioeconómica que revisten los mismos, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue a los mismos el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2. de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

Firmado: Gobernador, doctor Miguel Saiz, ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos Carlos Oliva, ministro de Turismo, José Omar Contreras, ministro de Gobierno, Diego Larreguy, ministro de Producción, Juan Manuel Accatino, ministro de Educación, Cesar Barbeito, ministro de Familia, Alfredo Pega y ministra de Salud, Cristina Liliana Uria.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- A los efectos del pago del Impuesto Inmobiliario establecido por la Ley I N° 1622, fíjense las siguientes alícuotas y mínimos:

1) ALICUOTAS

a) Inmuebles urbanos y suburbanos básicos con mejoras:

BASE IMPONIBLE	IMPUESTO FIJO	ALICUOTA	S/EXCEDENTE
\$ 1 a 44.000	\$ 150,00	-- --	-- --
\$ 44.001 a 88.000	\$ 220,00	5,05 %o	\$ 44.000
\$ 88.001 a 136.000	\$ 442,20	5,15 %o	\$ 88.000
\$ 136.001 a 196.000	\$ 689,40	5,35 %o	\$ 136.000
\$ 196.001 a 258.000	\$ 1.010,40	6,00 %o	\$ 196.000
\$ 258.001 a 324.000	\$ 1.382,40	6,70 %o	\$ 258.000
\$ 324.001 a 396.000	\$ 1.824,60	7,45 %o	\$ 324.000
\$ 396.001 a 500.000	\$ 2.361,00	8,25 %o	\$ 396.000
\$ 500.001 a 630.000	\$ 3.219,00	9,10 %o	\$ 500.000
Más de \$ 630.001	\$ 4.402,00	10,00 %o	\$ 630.000

b) Inmuebles baldíos urbanos y suburbanos básicos:

BASE IMPONIBLE	IMPUESTO FIJO	ALICUOTA	S/EXCEDENTE
\$ 1 a 10.000	\$ 150,00	--	--
\$ 10.001 a 19.000	\$ 150,00	10,10 %o	\$ 10.000
\$ 19.001 a 33.000	\$ 240,90	10,20 %o	\$ 19.000

\$ 33.001 a 55.000	\$ 383,70	10,80 %o	\$ 33.000
\$ 55.001 a 73.000	\$ 621,30	12,00 %o	\$ 55.000
\$ 73.001 a 94.000	\$ 837,30	13,40 %o	\$ 73.000
\$ 94.001 a 119.000	\$ 1.118,70	15,20 %o	\$ 94.000
\$ 119.001 a 159.000	\$ 1.498,70	17,50 %o	\$ 119.000
Más de \$ 159.001	\$ 2.198,70	20,00 %o	\$ 159.000

c) Inmuebles subrurales y suburbanos mixtos:

BASE IMPONIBLE	IMPUESTO FIJO	ALICUOTA	S/EXCEDENTE
\$ 1 a 60.000	\$ 300,00	--	--
\$ 60.001 a 120.000	\$ 300,00	5,05 %o	\$ 60.000
\$ 120.001 a 156.000	\$ 603,00	5,10 %o	\$ 120.000
\$ 156.001 a 210.000	\$ 786,60	5,40 %o	\$ 156.000
\$ 210.001 a 310.000	\$ 1.078,20	6,00 %o	\$ 210.000
\$ 310.001 a 520.000	\$ 1.678,20	6,70 %o	\$ 310.000
\$ 520.001 a 1.000.000	\$ 3.085,20	7,60 %o	\$ 520.000
\$ 1.000.001 a 2.000.000	\$ 6.733,20	8,75 %o	\$ 1.000.000
Más de \$ 2.000.001	\$ 15.483,20	10,00 %o	\$ 2.000.000

d) Inmuebles rurales:

BASE IMPONIBLE	IMPUESTO FIJO	ALICUOTA	S/EXCEDENTE
\$ 1 a 60.000	\$ 300,00	--	--
\$ 60.001 a 120.000	\$ 300,00	5,05 %o	\$ 60.000
\$ 120.001 a 156.000	\$ 603,00	5,10 %o	\$ 120.000
\$ 156.001 a 210.000	\$ 786,60	5,40 %o	\$ 156.000
\$ 210.001 a 310.000	\$ 1.078,20	6,00 %o	\$ 210.000
\$ 310.001 a 520.000	\$ 1.678,20	6,70 %o	\$ 310.000
\$ 520.001 a 1.000.000	\$ 3.085,20	7,60 %o	\$ 520.000
\$ 1.000.001 a 2.000.000	\$ 6.733,20	8,75 %o	\$ 1.000.000
Más de \$ 2.000.001	\$ 15.483,20	10,00 %o	\$ 2.000.000

2) MINIMOS

- a) Inmuebles urbanos básicos con mejoras \$ 150,00
- b) Inmuebles baldíos urbanos y suburbanos básicos \$ 150,00
- c) Inmuebles subrurales y suburbanos mixtos \$ 300,00
- d) Inmuebles rurales \$ 300,00

La determinación de la valuación catastral se efectuará sobre la base de los valores unitarios básicos vigentes para el ejercicio fiscal 2011, multiplicada por un coeficiente de cero coma seis (0,6).

Artículo 2º.- A los efectos de establecer el impuesto correspondiente al período fiscal 2011 para los objetos comprendidos en el punto 1) del artículo anterior, se deberá aplicar el coeficiente uno (1) sobre el monto de la obligación resultante de aplicar las escalas establecidas para cada caso.

Cuando los objetos alcanzados por el impuesto tengan como destino hotel y/o apart hotel el coeficiente establecido en el párrafo anterior será de cero coma ocho (0,8) sobre el monto de la obligación resultante de aplicar la escala correspondiente del artículo 1º.

Artículo 3º.- Fijase en cincuenta por ciento (50%) el recargo por ausentismo a que se refiere el artículo 5º de la Ley I N° 1622.

Artículo 4º.- Fijase en la suma de pesos treinta y cinco mil doscientos (\$35.200,00) el monto a que se refiere el inciso 6) del artículo 15 de la Ley I N° 1622.

Artículo 5º.- Fijase en la suma de pesos dos mil ochocientos (\$2.800,00) el monto a que se refieren los incisos 7) y 8) del artículo 15 de la Ley I N° 1622.

Artículo 6º.- La presente ley entrará en vigencia el 1º de enero del año 2011.

Artículo 7º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 1282/10**FUNDAMENTOS**

Viedma, 03 de diciembre de 2010.

Al señor presidente de la
Legislatura provincial
ingeniero Bautista Mendioroz
Su despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de elevar a consideración de la Legislatura que dignamente preside, el proyecto de Ley Impositiva del Impuesto a los Automotores para el período fiscal 2011.

El texto proyectado propicia las siguientes modificaciones para el ejercicio 2011, en relación a lo establecido por la Ley I N° 4488 (ley impositiva para el ejercicio 2010), incorporando además los nuevos modelos de vehículos correspondientes al año próximo.

Se lleva la exención del inciso j) de la Ley I N° 1284 al modelo-año 1991, pues ante el convenio suscripto con el RNPA se valúan los modelos desde el 1992 en adelante; por lo que en el artículo 1° de la ley y en concordancia con la modificación, se toman los vehículos cuyo modelo-año sea 1991 y posteriores.

Se elimina el grupo B-4, "Casillas Rodantes" ya que el RNPA no las inscribe más y el costo fiscal de su eliminación es ínfimo.

Atento a lo anterior, se hace el corrimiento de los grupos B5 y B 6 a B4 y B 5, respectivamente.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto proyecto de ley, el que dada la trascendencia económica que implica para la provincia de Río Negro, se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para su tratamiento en única vuelta, conforme el artículo 143 inciso 2. de la Constitución provincial.

Sin otro particular saludo a usted con atenta consideración.

Firmado: Miguel Ángel Saiz, gobernador.

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 03 días del mes de diciembre de 2010, con la presencia del señor gobernador de la provincia de Río Negro, doctor Miguel Angel Saiz, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores ministros de Gobierno, escribano Diego Rodolfo Larreguy; de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, ingeniero Carlos Oliva; de Educación don César Alfredo Barbeito; de Familia don Alfredo Daniel Pega; de Salud, doctora Cristina Uriá; de Producción agrimensur Juan Manuel Accatino y de Turismo, licenciado José Omar Contreras.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros los siguientes Proyectos de Ley Impositiva para el Período Fiscal 2011.

- ◆ Modificación Ley I N° 2686, Código Fiscal
- ◆ Modificación de la Ley I N° 1284 de Impuesto Automotor;
- ◆ Modificación de la Ley I N° 2407 Base del Impuesto de Sellos;
- ◆ Modificación de la Ley I N° 1301 Impuesto sobre los Ingresos Brutos;
- ◆ Modificación de la Ley I N° 1622 Ley Base del Impuesto Inmobiliario;
- ◆ Ley Impositiva 2011 de Impuesto de Sellos;
- ◆ Ley Impositiva 2011 de Impuesto Inmobiliario;
- ◆ **Ley Impositiva 2011 de Impuesto a los Automotores;**
- ◆ Ley Impositiva 2011 de Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales;
- ◆ Ley Impositiva 2011 de Impuesto sobre los Ingresos Brutos;
- ◆ Régimen Especial de Regularización de Deuda Tributaria para Pequeños Contribuyentes,
- ◆ Incentivos y Bonificaciones 2011;
- ◆ Régimen Especial de Impuesto a los Automotores para la Región Sur;
- ◆ Nuevos Valores Unitarios Básicos de la Tierra y de las Mejoras (V.U.B.);

Atento al tenor de los proyectos y a la importancia socioeconómica que revisten los mismos, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue a los mismos el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2. de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

Firmado: Gobernador, doctor Miguel Saiz, ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos Carlos Oliva, ministro de Turismo, José Omar Contreras, ministro de Gobierno, Diego Larreguy, ministro de Producción, Juan Manuel Accatino, ministro de Educación, Cesar Barbeito, ministro de Familia, Alfredo Pega y ministra de Salud, Cristina Liliana Uriá.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- El impuesto a los automotores se pagará de acuerdo a las siguientes escalas, conforme lo establecido por el artículo 4º de la Ley I N° 1284:

GRUPO "A-1" AUTOMOVILES - SEDAN -en pesos-

Vehículos modelo-año 1992 y posteriores, el tres y medio por ciento (3,5%) sobre la valuación fiscal establecida conforme al artículo 4º inciso a.1) de la Ley I N° 1284.

GRUPO "A-2" VEHICULOS ARMADOS Y REARMADOS FUERA DE FABRICA -en pesos- (Categoría de acuerdo al peso en Kgs.)

PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA
Hasta 600 Kgs.	De 601 Kgs. A 900 Kgs.	Más de 901 Kgs.
108,00	192,00	288,00

GRUPO "B-1" CAMIONES – CAMIONETAS - FURGONES - PICK UPS – JEEPS – ZOMBIS - RANCHERAS -en pesos-

Vehículos modelo-año 1992 y posteriores, el dos y medio por ciento (2,5%) sobre la valuación fiscal establecida conforme al artículo 4º inciso b.1) de la Ley I N° 1284.

GRUPO "B-2" VEHICULOS DE TRANSPORTE COLECTIVOS – OMNIBUS – MICROOMNIBUS DE PASAJEROS DE MAS DE VEINTIUN (21) ASIENTOS -en pesos- (Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable).

AÑO	PRIMERA Hasta 3500 Kgs	SEGUNDA De 3501 Kgs. A 6000 Kgs	TERCERA De 6001 Kgs. A Kgs.	CUARTA 10000 Más de 10001 Kgs
2010	1.232,00	4.289,00	5.930,00	8.646,00
2009	1.027,00	3.574,00	4.942,00	7.205,00
2008	856,00	2.978,00	4.118,00	6.004,00
2007	713,00	2.482,00	3.432,00	5.003,00
2006	648,00	2.256,00	3.120,00	4.548,00
2005	540,00	1.880,00	2.600,00	3.790,00
2004	450,00	1.568,00	2.178,00	3.160,00
2003	409,00	1.425,00	1.980,00	2.880,00
2002	372,00	1.296,00	1.800,00	2.625,00
2001	316,00	1.102,00	1.530,00	2.231,00
2000	269,00	936,00	1.301,00	1.897,00
1999	228,00	796,00	1.105,00	1.612,00
1998	194,00	677,00	940,00	1.370,00
1997	165,00	575,00	799,00	1.165,00
1996	149,00	518,00	719,00	1.048,00
1995	134,00	466,00	647,00	943,00
1994	120,00	419,00	582,00	849,00
1993	108,00	377,00	524,00	764,00
1992	97,00	330,00	472,00	688,00
1991	88,00	287,00	424,00	619,00
1990	79,00	250,00	382,00	557,00
1989	71,00	218,00	344,00	501,00
1988	64,00	189,00	309,00	451,00
1987	58,00	184,00	278,00	406,00
1986	55,00	175,00	264,00	386,00
1985	50,00	158,00	238,00	347,00
1984	45,00	142,00	214,00	312,00
1983	40,00	128,00	193,00	281,00
1982	40,00	115,00	174,00	253,00
1981	40,00	109,00	165,00	240,00

GRUPO "B-3" ACOPLADOS – SEMIACOPLADOS - TRAILERS - en pesos- (Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable).

AÑO	PRIMERA Hasta 3000 Kgs.	SEGUNDA De 3001 Kgs. A 6000 Kgs	TERCERA De 6001 Kgs. A 10000 Kgs.	CUARTA De 10001 Kgs. A 15000 Kgs	QUINTA De 15001 Kgs. A 20000 kgs
2010	208,00	420,00	718,00	1.368,00	2.054,00
2009	173,00	350,00	598,00	1.140,00	1.712,00
2008	144,00	292,00	498,00	950,00	1.427,00
2007	120,00	243,00	415,00	792,00	1.189,00
2006	109,00	221,00	377,00	720,00	1.081,00
2005	91,00	184,00	314,00	600,00	901,00
2004	76,00	153,00	262,00	500,00	751,00
2003	69,00	139,00	238,00	455,00	683,00
2002	63,00	126,00	216,00	414,00	621,00
2001	54,00	107,00	184,00	352,00	528,00
2000	46,00	91,00	156,00	299,00	449,00
1999	40,00	77,00	133,00	254,00	381,00
1998	40,00	66,00	113,00	216,00	324,00
1997	40,00	56,00	96,00	184,00	276,00
1996	40,00	50,00	86,00	165,00	248,00
1995	40,00	45,00	78,00	149,00	223,00
1994	40,00	41,00	70,00	134,00	201,00
1993	40,00	40,00	63,00	121,00	181,00
1992	40,00	40,00	57,00	108,00	163,00
1991	40,00	40,00	51,00	98,00	146,00
1990	40,00	40,00	46,00	88,00	132,00
1989	40,00	40,00	41,00	79,00	119,00
1988	40,00	40,00	40,00	71,00	107,00
1987	40,00	40,00	40,00	64,00	96,00
1986	40,00	40,00	40,00	61,00	91,00
1985	40,00	40,00	40,00	55,00	82,00
1984	40,00	40,00	40,00	49,00	74,00
1983	40,00	40,00	40,00	44,00	67,00
1982	40,00	40,00	40,00	40,00	60,00
1981	40,00	40,00	40,00	40,00	57,00

AÑO	SEXTA De 20001 kgs. A 25000 kgs.	SEPTIMA De 25001 Kgs. A 30000 kgs.	OCTAVA De 30001 Kgs. A 35000 Kgs.	NOVENA Más de 35001 Kgs.
2010	2.353,00	2.950,00	3.247,00	3.548,00
2009	1.961,00	2.458,00	2.706,00	2.957,00
2008	1.634,00	2.048,00	2.255,00	2.464,00
2007	1.362,00	1.707,00	1.879,00	2.053,00
2006	1.238,00	1.552,00	1.708,00	1.866,00
2005	1.032,00	1.294,00	1.424,00	1.555,00
2004	860,00	1.078,00	1.187,00	1.296,00
2003	782,00	980,00	1.079,00	1.178,00
2002	711,00	891,00	981,00	1.071,00
2001	604,00	757,00	834,00	910,00
2000	514,00	644,00	709,00	774,00
1999	437,00	547,00	602,00	658,00
1998	371,00	465,00	512,00	559,00
1997	315,00	395,00	435,00	475,00
1996	284,00	356,00	392,00	428,00
1995	256,00	320,00	353,00	385,00
1994	230,00	288,00	317,00	346,00
1993	207,00	259,00	286,00	312,00
1992	186,00	233,00	257,00	281,00
1991	168,00	210,00	231,00	253,00
1990	151,00	189,00	208,00	227,00
1989	136,00	170,00	187,00	205,00

1988	122,00	153,00	169,00	184,00
1987	110,00	138,00	152,00	166,00
1986	104,00	131,00	144,00	158,00
1985	94,00	118,00	130,00	142,00
1984	85,00	106,00	117,00	128,00
1983	76,00	95,00	105,00	115,00
1982	68,00	86,00	95,00	104,00
1981	65,00	82,00	90,00	99,00

GRUPO "B-4" CASILLAS AUTOPORTANTES –en pesos-
(Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable).

AÑO	PRIMERA	SEGUNDA
	Hasta 5000 Kgs.	Más de 5001 Kgs.
2010	3.176,00	4.128,00
2009	2.647,00	3.440,00
2008	2.206,00	2.867,00
2007	1.838,00	2.389,00
2006	1.671,00	2.172,00
2005	1.393,00	1.810,00
2004	1.161,00	1.509,00
2003	1.056,00	1.372,00
2002	960,00	1.247,00
2001	816,00	1.060,00
2000	694,00	901,00
1999	590,00	766,00
1998	501,00	651,00
1997	426,00	553,00
1996	383,00	498,00
1995	345,00	448,00
1994	311,00	403,00
1993	279,00	363,00
1992	252,00	327,00
1991	226,00	294,00
1990	204,00	265,00
1989	183,00	238,00
1988	165,00	214,00
1987	149,00	193,00
1986	142,00	183,00
1985	128,00	165,00
1984	115,00	148,00
1983	103,00	133,00
1982	93,00	120,00
1981	88,00	114,00

GRUPO "B-5" VEHICULOS ARMADOS FUERA DE FABRICA -en Pesos-
(Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable).

PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA	QUINTA
Hasta 1200 Kgs.	De 1201 Kgs. A 5000 Kgs.	De 5001 Kgs. A 13000 Kgs.	De 13001 Kgs. A 20000 Kgs.	Más de 20001 Kgs.
84,00	126,00	186,00	318,00	690,00

GRUPO "C-1" MOTOVEHICULOS y similares de ciento veinticinco (125) centímetros cúbicos o más cilindradas –en pesos:

Modelo-año 2000 y posteriores, el uno y medio por ciento (1,5 %) sobre la valuación fiscal establecida conforme al artículo 4º inciso c.1) de la Ley I N° 1284.

Artículo 2º.- La Dirección General de Rentas utilizará los valores que surjan de consultas a organismos oficiales o a fuentes de información sobre los valores del mercado que resulten disponibles al momento de fijar la valuación fiscal y el impuesto anual.

La determinación de la fuente utilizada para establecer la base imponible de los valores de los bienes sujetos a impuesto, deberá quedar establecida por vía de la reglamentación.

Artículo 3º.- Los vehículos importados tendrán tratamiento, a todos sus efectos, como producto nacional.

Artículo 4º.- Fíjase en el año 1991 la fecha a que se refiere el artículo 15, inciso j) de la Ley I N° 1284.

Artículo 5º.- La presente ley entrará en vigencia a partir del día 1º de enero del año 2011.

Artículo 6º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----oO-----

Expediente número 1283/10

FUNDAMENTO

Viedma, 03 de diciembre de 2010.

Al señor presidente de la
Legislatura provincial
ingeniero Bautista Mendioroz
Su despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de elevar a consideración de la Legislatura que dignamente preside, el adjunto proyecto de Ley Impositiva de Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales para el período fiscal 2011.

El texto que se propone mantiene la estructura de la Ley I N° 4486 (ley impositiva vigente para el período fiscal 2010), con las siguientes novedades:

- 1) Previa consulta a los distintos organismos prestadores de los servicios retribuidos se propone reajustar los distintos montos, a efectos de actualizarlos con relación a la evolución de los distintos precios de la economía; los principales ajustes se propician con relación a los servicios de la Dirección General de Catastro e Información Territorial, Inspección General de Personas Jurídicas, Subsecretaría de Trabajo y Policía.
- 2) Se propone mantener para el ejercicio 2011 el coeficiente uno (1) sobre la valuación catastral de los inmuebles para la determinación de toda tasa retributiva de servicios a la que corresponda dicha base imponible, siguiendo el criterio de la Ley I N° 4486.

La valuación catastral elaborada según las pautas legalmente establecidas, multiplicada por el mencionado coeficiente, definirá la valuación fiscal especial para la determinación de las Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales que deban liquidarse sobre la base del valor fiscal de inmuebles.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto proyecto de ley, el que dada la trascendencia económica que implica para la provincia de Río Negro, se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para su tratamiento en única vuelta, conforme el artículo 143 inciso 2. de la Constitución provincial.

Sin otro particular saludo a usted con atenta consideración.

Firmado: Miguel Ángel Saiz, gobernador.

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 03 días del mes de diciembre de 2010, con la presencia del señor gobernador de la provincia de Río Negro, doctor Miguel Ángel Saiz, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores ministros de Gobierno, escribano Diego Rodolfo Larreguy; de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, ingeniero Carlos Oliva; de Educación don César Alfredo Barbeito; de Familia don Alfredo Daniel Pega; de Salud, doctora Cristina Uria; de Producción agrimensur Juan Manuel Accatino y de Turismo, licenciado José Omar Contreras.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros los siguientes Proyectos de Ley Impositiva para el Período Fiscal 2011.

- ◆ Modificación Ley I N° 2686, Código Fiscal
- ◆ Modificación de la Ley I N° 1284 de Impuesto Automotor;
- ◆ Modificación de la Ley I N° 2407 Base del Impuesto de Sellos;
- ◆ Modificación de la Ley I N° 1301 Impuesto sobre los Ingresos Brutos;
- ◆ Modificación de la Ley I N° 1622 Ley Base del Impuesto Inmobiliario;

- ◆ Ley Impositiva 2011 de Impuesto de Sellos;
- ◆ Ley Impositiva 2011 de Impuesto Inmobiliario;
- ◆ Ley Impositiva 2011 de Impuesto a los Automotores;
- ◆ **Ley Impositiva 2011 de Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales;**
- ◆ Ley Impositiva 2011 de Impuesto sobre los Ingresos Brutos;
- ◆ Régimen Especial de Regularización de Deuda Tributaria para Pequeños Contribuyentes,
- ◆ Incentivos y Bonificaciones 2011;
- ◆ Régimen Especial de Impuesto a los Automotores para la Región Sur;
- ◆ Nuevos Valores Unitarios Básicos de la Tierra y de las Mejoras (V.U.B.);

Atento al tenor de los proyectos y a la importancia socioeconómica que revisten los mismos, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue a los mismos el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2. de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

Firmado: Gobernador, doctor Miguel Saiz, ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos Carlos Oliva, ministro de Turismo, José Omar Contreras, ministro de Gobierno, Diego Larreguy, ministro de Producción, Juan Manuel Accatino, ministro de Educación, Cesar Barbeito, ministro de Familia, Alfredo Pega y ministra de Salud, Cristina Liliana Uría.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

Capítulo I

ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 1º.- Por la prestación de los servicios que se enumeran a continuación, deberán pagarse las tasas que en cada caso se establecen:

a) CATASTRO E INFORMACION TERRITORIAL

1. Calificación de aptitud registral:

- a) Parcelas urbanas y suburbanas: por cada solicitud de calificación de aptitud registral de planos de mensura correspondiente a parcelas urbanas o suburbanas, se abonará una tasa de pesos ciento treinta (\$130,00) más pesos veinticinco (\$25,00) por cada parcela o subparcela resultante.
- b) Parcelas subrurales y rurales: por cada solicitud de calificación de aptitud registral de planos de mensura correspondiente a parcelas subrurales y rurales, se abonará una tasa de pesos ciento treinta (\$130,00) más pesos setenta y cinco (\$75,00) por cada parcela o subparcela resultante.
- c) Propiedad horizontal: por cada solicitud de calificación de aptitud registral de planos de mensura para afectación o modificación del Régimen de Propiedad Horizontal (ley nacional número 13512) y/o de planos de mensura para someter al régimen de la Ley K N° 810, además de la tasa que corresponda por la aplicación de los incisos a) o b), se abonará por cada unidad funcional o complementaria los valores que surgen de la siguiente escala que se aplicará en forma acumulativa:
 - De 2 a 5 unidades: pesos treinta (\$30,00).
 - De 6 a 20 unidades: pesos veinticinco(\$25,00).
 - Más de 20 unidades: pesos veinte (\$2000).
- d) Prehorizontalidad: por cada solicitud de calificación de aptitud registral de planos de mensura para división bajo el Régimen de Prehorizontalidad (ley nacional número 19724), se abonará el cincuenta por ciento (50%) de lo que correspondería por aplicación del inciso c) precedente. Cuando se solicite la registración de la mensura respectiva para afectación al Régimen de Propiedad Horizontal, corresponderá la aplicación del ciento por ciento (100%) del sellado indicado en el inciso c) citado.

- e) Régimen de Consorcios Parcelarios (Ley E N° 3086): por cada solicitud de calificación de aptitud registral de planos de mensura para afectar el Régimen de Consorcios Parcelarios, se abonará una tasa de pesos ciento treinta (\$130,00) más pesos veinticinco (\$25,00) por cada parcela o subparcela resultante.
- f) Por cada solicitud de calificación de aptitud registral de Certificados de Subsistencia de Estado Parcelario se abonará una tasa de pesos ciento treinta (\$130,00).
- g) Estudio de anteproyectos: por cada estudio de anteproyectos según Título V de la resolución número 47/05, se aplicará el cuarenta por ciento (40%) de las tasas indicadas en los incisos precedentes según corresponda.
- h) Anulación de planos inscriptos: por cada solicitud de anulación de planos inscriptos, se abonará una tasa única de pesos doscientos cincuenta (\$250,00).
- i) Corrección de planos: por cada solicitud de corrección de planos inscriptos, si correspondiere, se abonará una tasa única de pesos doscientos cincuenta (\$250,00).
- j) Instrucciones de mensura: por cada solicitud de instrucciones especiales y/o de vinculación de mensuras, se abonará una tasa única de pesos treinta y ocho (\$38,00).
- k) Por cada solicitud de calificación de aptitud registral de planos de mensura con autorización a presentación definitiva ya emitida y vigente en los términos del artículo 20 del Decreto E N° 1220/02, se abonará una tasa de pesos ciento treinta (\$130,00).
- l) Estudio y otorgamiento de nomenclatura en anteproyectos de fraccionamiento urbano y suburbano: por cada estudio de proyectos al solo efecto de otorgar nomenclatura, se aplicará una tasa de pesos ciento treinta (\$130,00) más el diez por ciento (10%) de las tasas indicadas en los incisos precedentes por cada parcela, según corresponda. (incisos a) y e).

2. Certificaciones y servicios catastrales varios.

- a) Por cada solicitud de Certificación Catastral de parcelas vigentes en el Registro Parcelario, de parcelas anuladas por ser origen de planos inscriptos y de parcelas resultantes de planos inscriptos provisorios, se abonará una tasa de pesos cuarenta (\$40,00).
- b) Solicitud de Certificado Catastral para: I) confección de Reglamento de Copropiedad y Administración para afectar al Régimen de la ley nacional número 13512 y la Ley K N° 810; II) Régimen de Consorcios Parcelarios (Ley E N° 3086); III) Escritura Declarativa según Disposición Técnico Registral "RPI n° 07/91" y IV) para la concreción de Mensuras de Redistribución Predial, se abonará una tasa de pesos cuarenta (\$40,00) por cada parcela de origen y de pesos trece (\$13,00) por cada una de las parcelas o subparcelas, resultantes del plano a reglamentar y/o declarar.
- c) Por la Certificación de Valuación Catastral de parcelas o unidades funcionales o complementarias incorporadas al Registro Parcelario con carácter definitivo, se abonará una tasa de igual valor al establecido por la Dirección General de Rentas para el presente ejercicio.
- d) Por la Certificación de Valuación Catastral solicitada para la confección de Reglamento de Copropiedad y Administración bajo el Régimen de la ley nacional número 13512 y la Ley K N° 810, por la solicitada para concretar redistribuciones prediales y por solicitudes de Certificados de Valuación Catastral de planos para afectar al Régimen de Consorcios Parcelarios (Ley E N° 3086), se abonará una tasa de pesos veinticinco (\$25,00) por cada plano más pesos siete (\$7,00) por cada unidad funcional y/o complementaria, o por cada parcela definitiva y por cada parcela concurrente, según corresponda.
- e) Por la expedición de constancias relacionadas con la posesión de inmuebles en el territorio provincial según datos obrantes en los registros catastrales, se abonará una tasa de pesos veinte (\$20,00).

- f) Por la provisión de listados especiales y/o consultas a medida del Registro Parcelario Digital, se abonará una tasa de acuerdo a la siguiente escala que se aplicará en forma acumulativa:
- De 1 a 25 parcelas: pesos treinta y cinco (\$35,00).
 - De 26 a 50 parcelas: pesos cuarenta y cinco (\$45,00).
 - Más de 50 parcelas: pesos cinco (\$5,00) por cada parcela.
- g) Por la provisión de datos a efectos de completar la información necesaria para la extensión de Certificados Catastrales, de acuerdo a los previstos del artículo 5° de la resolución número 60/08, se abonará una tasa de pesos veinte (\$20,00) por cada parcela informada.
- h) Pertenencias mineras: por la certificación de información catastral sobre pertenencias mineras, se abonará una tasa de pesos cincuenta (\$50,00) más pesos veinticinco (\$25,00) por cada parcela afectada.
- i) Solicitud de coordenadas de puntos geodésicos y/o trigonométricos: se abonará una tasa de pesos ocho (\$8,00) por cada punto.
3. Solicitud de apelaciones y reclamos.
- a) Por cada reclamo de valuación catastral se abonará una tasa de pesos treinta y cinco (\$35,00) por parcela.
- b) Por cada apelación ante la Junta de Valuaciones según lo establecido en la Ley E N° 3483, se abonará una tasa de pesos sesenta y cinco (\$65,00).
4. Informes.
- a) Por reportes parcelarios individuales se abonará una tasa de acuerdo a la siguiente escala que se aplicará en forma acumulativa:
- De 1 a 5 parcelas: pesos veinte (\$20,00).
 - De 6 a 10 parcelas: pesos treinta y dos (\$32,00).
 - Más de 10 parcelas: pesos cinco (\$5,00) por cada parcela.
- Quedan exceptuados del pago de esta tasa los profesionales de la agrimensura en ejercicio de sus funciones específicas, hasta un máximo de cinco (5) reportes por consulta, debiendo abonar el excedente de acuerdo a la escala anterior aplicada desde su inicio.
5. Reproducciones y/o impresos.
- a) Por fotocopiado de folios parcelarios, planchetas catastrales y/o documentación contenida en expedientes de mensura, por cada foja tamaño oficio o inferior se abonará una tasa de acuerdo a la siguiente escala que se aplicará en forma acumulativa:
- De 1 a 5 fojas: pesos quince (\$15,00).
 - De 6 a 10 fojas: pesos veinticinco (\$25,00).
 - Más de 10 fojas: pesos tres (\$3,00) por cada foja.
- Quedan exceptuados del pago de esta tasa los profesionales de la agrimensura en ejercicio de sus funciones específicas, hasta un máximo de cinco (5) fotocopias por consulta, debiendo abonar el excedente de acuerdo a la escala anterior aplicada desde su inicio.
- b) Para el ploteado de planos de mensura y cartografía en general se abonará una tasa de pesos sesenta y cinco (\$65,00) por cada metro cuadrado del documento a reproducir.

- c) Por el copiado heliográfico en papel común de planos de mensura o cartografía en general, se abonará una tasa de pesos tres con cincuenta centavos (\$3,50) por cada oficio, según corresponda en forma proporcional al tamaño de la lámina del documento a copiar.
- d) Por el copiado heliográfico en material especial de planos de mensura o cartografía en general, se abonará una tasa de pesos cinco (\$5,00) por cada foja tamaño oficio, según corresponda en forma proporcional al tamaño de la lámina del documento a copiar.
- e) Por certificación de copia fiel de documentación y/o impresos en general, por cada foja tamaño oficio o inferior se abonará una tasa de acuerdo a la siguiente escala que se aplicará en forma acumulativa:
 - De 1 a 5 fojas: pesos veinte (\$20,00).
 - De 6 a 10 fojas: pesos treinta y dos (\$32,00).
 - Más de 10 fojas: pesos cuatro (\$4,00) por cada foja.

Para la certificación de copias de planos de mensura o cartografía en general se computarán tantas fojas tamaño oficio como correspondan en forma proporcional a la lámina del documento a certificar.

6. Consultas de información catastral a través de Internet.

- a) Por consulta de datos parcelarios, se abonará una tasa de pesos tres (\$3,00) por cada parcela.
- b) Por consulta de responsables y datos de inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble se abonará una tasa de pesos tres (\$3,00) por cada parcela.
- c) Por consulta del Índice Antecedentes Asociados a unidad característica, se abonará una tasa de pesos cuatro (\$4,00) por cada consulta del índice.
- d) Por consulta de datos de expedientes homologados y/o en trámite, se abonará una tasa de pesos cuatro (\$4,00) por cada consulta de expediente.
- e) Por consulta (visualización y/o descarga) de planos de mensura, se abonará una tasa de pesos cuatro (\$4,00) por cada consulta de plano.
- f) Por consulta de valuación catastral, se abonará una tasa de pesos tres (\$3,00) por cada parcela.
- g) Por consulta de datos de edificaciones registradas, se abonará una tasa de pesos cuatro (\$4,00) por cada parcela.
- h) Por consulta de coordenadas de puntos trigonométricos y/o geodésicos, se abonará una tasa de pesos siete (\$7,00) por cada punto.

Facúltase a la Dirección General de Catastro e Información Territorial para establecer las modalidades de percepción de las tasas retributivas de servicios para consultas a través de Internet, pudiendo incluir entre tales modalidades la de pago anticipado.

7. Archivos digitales.

- a) Por la provisión de archivos en formato digital, se abonará la tasa que corresponda de acuerdo al siguiente detalle:
 1. En formato ".pdf": pesos siete (\$7,00) cada 10 Kb o fracción.
 2. En formato ".tif": pesos siete (\$7,00) cada 100 Kb o fracción.
 3. En formato ".dwg": pesos veinticinco (\$25,00) cada 100 Kb o fracción.
 4. En formato ".jpg": pesos siete (\$7,00) cada 1.000 Kb o fracción.

5. Otros formatos: pesos siete (\$7,00) cada 100 Kb o fracción.

En todos los casos el tamaño medido corresponderá al formato original del archivo sin comprimir.

- b) Por la provisión de soporte digital para copia de cartografía digital, se abonará la tasa que corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

- CD-R: pesos siete (\$7,00) cada uno.
- CD-RW pesos nueve (\$9,00) cada uno.
- DVD-R pesos doce (\$12,00) cada uno.
- DVD-RW pesos veinte (\$20,00) cada uno.

8. Solicitud de trámites no previstos.

Toda solicitud que no se encuadre en los conceptos especificados precedentemente, abonará una tasa única de pesos treinta y cinco (\$35,00).

- b) GANADERIA:

1. Inscripción o reinscripción en el Registro General de Acopiadores, credencial habilitante y rubricación del libro, pesos ciento diez (\$110,00).
2. Inscripción, reinscripción o transferencia de marca para ganado mayor, pesos cincuenta y cinco (\$55,00).
3. Inscripción, reinscripción o transferencia de señal para ganado menor, pesos veintisiete con cincuenta centavos (\$27,50).
4. Inscripción de una señal para ganado menor a productor que posea menos de quinientos (500) animales y cuya única actividad sea la cría de ganado (certificado por Sociedad Rural o juez de Paz), pesos once (\$ 11,00).
5. Duplicados o rectificaciones de títulos de marca o señal, pesos veintidós (\$22,00).
6. Por inspección veterinaria en mataderos o frigoríficos, se cobrará mensualmente, por cabeza faenada, un porcentaje sobre el precio del kilo vivo:
 - a) Bovinos: Sobre el precio del kilo vivo o su promedio correspondiente a la categoría novillo regular, de la última semana del mes, en el Mercado Concentrador de Hacienda de Liniers, el doscientos por ciento (200%). Tasa mínima: el valor que resulte equivalente a diez (10) bovinos.
 - b) Ovinos y caprinos: El equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor establecido para el bovino. Tasa mínima: el valor que resulte equivalente a veinte (20) ovinos.
 - c) Porcinos: Sobre el precio del kilo vivo de capón bueno o su promedio según fuente de la Dirección de Mercados Ganaderos de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la nación, el doscientos por ciento (200%). Tasa mínima: el valor que resulte equivalente a diez (10) porcinos.
 - d) Equinos: La Dirección de Ganadería determinará, mediante disposición, el valor de la tasa de inspección, cuando se reglamente su habilitación.
 - e) Especies silvestres: La Dirección de Ganadería determinará, por disposición, el valor de la tasa de inspección cuando se reglamente su habilitación. Si alguna persona no realiza movimiento de faena en un mes calendario, no abonará ese mes la tasa mínima.
- a) Por inspección veterinaria en establecimientos de faena de aves, se cobrará mensualmente una tasa de acuerdo a la siguiente escala:
 - a) Establecimientos que faenen hasta mil (1.000) aves por mes, pesos veinticinco (\$25,00).

- b) Establecimientos que faenen hasta dos mil quinientas (2.500) aves por mes, pesos cincuenta (\$50,00).
- c) Establecimientos que faenen más de dos mil quinientas (2.500) aves por mes, pesos setenta y cinco (\$75,00).
- b) Por inspección veterinaria en establecimientos de fileteado o trozado de pescados frescos, se cobrará mensualmente pesos veinticinco (\$25,00).
- c) Por inspección veterinaria en establecimientos elaboradores de semiconservas de pescados, preparación y acondicionamiento en fresco o semiconserva de crustáceos y mariscos, se cobrará mensualmente pesos veinticinco (\$25,00).
- d) Por inspección veterinaria en establecimientos elaboradores de chacinados y afines, se cobrará mensualmente de acuerdo a su categoría, correspondiendo la siguiente escala de valores:
 - a) Artesanal, pesos cincuenta (\$50,00).
 - b) Industrial:
 - 1. Establecimientos que elaboren desde dos mil (2.000) y hasta cinco mil (5.000) kilogramos por mes, pesos setenta y cinco (\$75,00).
 - 2. Establecimientos que elaboren hasta diez mil (10.000) kilogramos por mes, pesos cien (\$100,00).
 - 3. Establecimientos que elaboren más de diez mil (10.000) kilogramos por mes, se les cobrará un importe fijo de pesos ciento cincuenta (\$150,00).
- e) Por inspección de productos cárneos o derivados, en cámaras frigoríficas de distribución y habilitadas a tal efecto, se cobrará mensualmente una tasa de derecho de inspección en cámara, cuyo importe será igual a pesos cincuenta (\$50,00).

El Departamento de Inspección de Productos Animales dependiente de la Dirección de Ganadería, será el organismo de elaboración y determinación del valor de las tasas referidas en los apartados 8, 9, 10 y 11. Los valores de las tasas correspondientes al punto 6 serán actualizados semestralmente de acuerdo a las fuentes de referencia.

C) MINERIA:

- 1. Solicitudes de exploración o cateo de primera categoría, pesos mil (\$1.000,00).
- 2. Solicitudes de exploración o cateo de segunda categoría, pesos quinientos (\$ 500,00).
- 3. Manifestaciones de descubrimiento de mina primera categoría, pesos tres mil (\$3.000,00).
- 4. Manifestaciones de descubrimiento de mina segunda categoría, pesos mil (\$1.000,00).
- 5. Mina vacante, de primera categoría, pesos tres mil s (\$3.000,00)
- 6. Mina vacante de segunda categoría, pesos mil quinientos (\$1.500,00).
- 7. Solicitud de concesión de cantera, pesos cien (\$100,00).
- 8. Solicitud de ampliación, pesos cincuenta (\$50,00).
- 9. Solicitud de demasía, pesos doscientos cincuenta (\$250,00).
- 10. Certificación de firma o documento, pesos veinte (\$20,00).
- 11. Certificación de derecho minero, pesos veinte (\$20,00).
- 12. Inscripción o reinscripción en el Registro de Productores Mineros, pesos treinta (\$30,00).
- 13. Otorgamiento de concesión minera y título de propiedad, pesos cincuenta (\$50,00).
- 14. Solicitud de constitución de servidumbre, pesos doscientos cincuenta (\$250,00).

15. Cesión y transferencia de derechos mineros, minerales de primera categoría por cada yacimiento, pesos quinientos (\$500,00).
16. Cesión y transferencia de derechos mineros, minerales de segunda categoría por cada yacimiento, pesos doscientos cincuenta (\$250,00).
17. Cesión y transferencia de derechos mineros, minerales de tercera categoría por cada yacimiento, pesos cien (\$100,00).
18. Ejercicio del derecho de opción por parte del propietario superficiario, pesos quinientos (\$500,00).
19. La constitución de grupo minero, por cada pertenencia que lo integra, pesos veinte (\$20,00).
20. Por presentación de mensura de concesiones mineras, pesos veinte (\$20,00).
21. La presentación de recursos contra decisiones de la autoridad minera, pesos cien (\$100,00).
22. La presentación de oposiciones, pesos cien (\$100,00).
23. Inscripción de constitución, ampliación o prórroga, reconocimiento, cesión o modificación y cancelación de hipotecas sobre cada yacimiento, pesos doscientos (\$200,00).
24. Inscripción de embargos, inhibiciones voluntarias o forzosas, medidas de no innovar y sus cancelaciones, por cada yacimiento, pesos doscientos (\$200,00).
25. Provisión de plano digital de los derechos de la provincia, pesos cincuenta (\$50,00).
26. Información digital de Catastro Minero Provincial pesos cincuenta (\$50,00).
27. Provisión de base de datos alfa numérica del Registro Catastral Provincial, pesos cincuenta (\$50,00).
28. Servicio de suscripción anual de plano digital de derechos mineros, pesos dos mil (\$2.000,00).

D) INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS:

1. Sociedades Comerciales.
 - a. Conformación del acto constitutivo de las sociedades por acciones, no incluidas en el artículo 299 de la Ley de Sociedades Comerciales, pesos doscientos (\$200,00).
 - b. Conformación del acto constitutivo de las sociedades por acciones incluidas en el artículo 299 de la Ley de Sociedades Comerciales, pesos doscientos cuarenta (\$240,00).
 - c. Cada inscripción o reinscripción de actos, contratos u operaciones de sociedades nacionales o extranjeras en que se fije valor o sea susceptible de estimación, el tres por mil (3‰), con una tasa mínima de pesos cien (\$100,00) y una máxima de pesos cinco mil (\$5.000,00).
 - d. La inscripción o reinscripción de actos, contratos y operaciones de sociedades nacionales o extranjeras que no tengan capital asignado y que no sea posible efectuar la estimación a que se refiere el artículo 36 de Ley I N° 2407, pesos ciento veinte (\$120,00).
 - e. Por cada inscripción o reinscripción de instrumento sin valor económico, pesos ciento veinte (\$120,00).
 - f. Por cada inscripción de contratos de sociedades que pertenezcan a otra jurisdicción, cuando se realice para instalar sucursales o agencias en la provincia, pesos ciento ochenta (\$180,00).
 - g. La revisión de proyectos de actas, estatutos y/o contratos, pesos cien (\$100,00).

- h. Por cada rúbrica de libro encuadernado u hojas móviles hasta 1000 fojas solicitado por sociedades comerciales, pesos treinta (\$30,00).

1.8.1 En caso de superar las 1000 fojas, sufrirá un incremento de pesos quince (\$15,00) sobre el monto de la tasa expresada precedentemente, por cada 100 fojas excedentes.

1.8.2 Para el desarchivo de un trámite de rúbrica, pesos cuarenta (\$40,00) por cada libro.

1.8.3 Por cada rúbrica solicitada y enmarcada en la excepción prevista en el artículo 61 de la Ley de Sociedades Comerciales, pesos cien (\$100,00).

- i. Por aumento de capital social de las sociedades por acciones excepto las previstas en el artículo 299, Ley de Sociedades Comerciales, pesos ciento veinte (\$120,00).
- j. Por aumento de capital de las sociedades comprendidas en el artículo 299, Ley de Sociedades Comerciales, pesos ciento ochenta (\$180,00).
- k. Pedido de prórroga de término de duración de las sociedades por acciones, pesos sesenta (\$60,00).
- l. Transformación, fusión y escisión de sociedades comerciales comprendidas en la Ley de Sociedades Comerciales, pesos ciento veinte (\$120,00).
- m. Conformación de las modificaciones de contrato social de sociedades por acciones, pesos sesenta (\$60,00).
- n. Por celebración de asamblea en término de sociedades anónimas, a fin de considerar el último estado contable pesos setenta (\$70,00).

1.14.1 A su vez, cada estado contable tratado fuera de término sufrirá una sobretasa de pesos ciento treinta (\$130,00), por cada uno de ellos, sobre el valor expresado en el subinciso precedente.

- o. Inspección anual y control de legalidad de actos societarios de toda sociedad por acciones, no incluidas en el artículo 299, pesos cien (\$100,00).

1.15.1 Para las sociedades por acciones incluidas en el artículo 299 de la Ley de Sociedades Comerciales, pesos ciento ochenta (\$180,00).

- p. Segundo testimonio expedido de sociedades comerciales, pesos cien (\$100,00).
- q. Pedido de extracción de expedientes que se encuentren archivados, pesos doscientos (\$200,00).
- r. Por cada certificación de fotocopia que realice el Inspector General de Personas Jurídicas, pesos dos (\$2,00).
- s. Por certificación de firmas que realice el Inspector General de Personas Jurídicas, pesos treinta y cinco (\$35,00).
- t. Por cada certificación que realice el Inspector General de Personas Jurídicas (P. Ej: inicio de trámites, certificación de composición del Directorio, certificación de vigencia, etcétera), pesos cien (\$100,00).
- u. Solicitud de veedor para Asambleas de sociedades comerciales, en caso de corresponder, pesos ciento cincuenta (\$150,00).
- v. Control de legalidad de disolución de sociedades comerciales, pesos ciento veinte (\$120,00).
- w. Inscripción de declaratorias de herederos, pesos ciento veinte(\$120,00).
- x. Control de legalidad y registración en inscripciones según el artículo 60 de la ley nacional número 19550, pesos ciento veinte (\$120,00).
- y. Control de legalidad de las reducciones de capital, pesos ciento veinte (\$120,00).
- z. Reserva de denominación, pesos cincuenta (\$50,00).

- aa. Control de legalidad de cambios de jurisdicción de sociedades anónimas, pesos ciento veinte (\$120,00).
2. Asociaciones Civiles
- 2.1 Pedido de reconocimiento de Personería Jurídica y expedición de testimonio, pesos ochenta (\$80,00).
 - 2.2 Segundo testimonio, pesos sesenta (\$60,00).
 - 2.3 Fusión, pesos veinticinco (\$25,00).
 - 2.4 Modificación efectuada en los estatutos, pesos treinta (\$30,00).
 - 2.5 Pedido de extracción de expedientes que se encuentren archivados, pesos ciento cuarenta (\$140,00).
 - 2.6 Por celebración de Asamblea General Ordinaria fuera de término, a fin de considerar el último estado contable, pesos cuarenta (\$40,00).
- 2.6.1 A su vez por cada Estado Contable tratado fuera de término sufrirá una sobretasa de pesos diez (\$10,00) por cada uno de ellos, sobre el valor expresado en el subinciso precedente.
- 2.7 Inspección anual y control de legalidad de actos asamblearios, pesos treinta (\$30,00).
 - 2.8 Por cada rúbrica de libro encuadernado u hojas móviles hasta 1000 fojas que se solicite, pesos diez (\$10,00).
- 2.8.1 En caso de superar las 1000 fojas, sufrirá un incremento de pesos cinco (\$5,00) sobre el monto de la tasa expresada precedentemente, por cada 100 fojas excedentes.
- 2.8.2 En caso de desarchivo de un trámite de rúbrica, pesos veinte (\$20,00) por cada libro.
- 2.9 Por cada certificación de vigencia que realice el Inspector General de Personas Jurídicas, pesos diez (\$10,00).
 - 2.10 Por solicitud de copia legalizada de estatuto, pesos treinta (\$30,00).
 - 2.11 Por la solicitud de veedor o inspector para asistir a asamblea, pesos cincuenta (\$50,00).
 - 2.12 Por la revisión de proyectos de estatuto, reglamento o acta, pesos cuarenta (\$40,00).
 - 2.13 Por cada certificación de fotocopia que realice el Inspector General de Personas Jurídicas, pesos uno (\$1,00) por hoja.
3. Fundaciones
- 3.1 Pedido de reconocimiento de Personería Jurídica y expedición de testimonio, pesos cien (\$100,00).
 - 3.2 Segundo testimonio, pesos ochenta (\$80,00).
 - 3.3 Fusión, pesos cuarenta (\$40,00).
 - 3.4 Modificación efectuada en los estatutos, pesos cuarenta (\$40,00).
 - 3.5 Pedido de extracción de expedientes que se encuentren archivados, pesos ciento cuarenta (\$140,00).
 - 3.6 Por celebración de reunión de Consejo de Administración en término, a fin de considerar el último estado contable, pesos sesenta (\$60,00).
- 3.6.1 A su vez, por cada Estado Contable tratado fuera de término sufrirá una sobretasa de pesos cuarenta (\$40,00), por cada uno de ellos, sobre el valor expresado en el subinciso precedente.

- 3.7 Inspección anual y control de legalidad de reuniones de Consejo de Administración, pesos treinta (\$30,00).
- 3.8 Por cada rúbrica de libro encuadernado u hojas móviles hasta 1000 fojas que se solicite, pesos veinte (\$20,00).
 - 3.8.1 En caso de superar las 1000 fojas, sufrirá un incremento de pesos diez (\$10,00) sobre el monto de la tasa expresada precedentemente, por cada 100 fojas excedentes.
 - 3.8.2 En el caso de desarchivo de un trámite de rúbrica, pesos treinta (\$30,00) por cada libro.
- 3.9 Por cada certificación de vigencia que realice el Inspector General de Personas Jurídicas, pesos veinte (\$20,00).
- 3.10 Por la solicitud de copia legalizada de estatuto, pesos cuarenta (\$40,00).
- 3.11 Por la solicitud de veedor o inspector para asistir a asamblea, pesos cincuenta (\$50,00).
- 3.12 Por la revisión de proyectos de estatuto, reglamento o acta, pesos cincuenta (\$50,00).
- 3.13 Por cada certificación de fotocopia que realice el Inspector General de Personas Jurídicas, pesos dos (\$2,00) por hoja.
4. Comerciantes.
 - 4.1 Por la inscripción de comerciantes, pesos ciento veinte (\$120,00).
 - 4.2 Por cada rúbrica de libro, encuadernado u hojas móviles hasta 1000 fojas que se solicite, pesos treinta (\$30,00).
 - 4.2.1 En caso de superar las 1000 fojas, sufrirá un incremento de pesos quince (\$15,00) sobre el monto de la tasa expresada precedentemente, por cada 100 fojas excedentes.
 - 4.2.2 En el caso de desarchivo de un trámite de rúbrica, pesos cuarenta (\$40,00) por cada libro.
 - 4.3 Por cada certificación, pesos cincuenta (\$50,00).
5. Martilleros y Corredores.
 - 5.1 Por la inscripción de Martilleros y Corredores, pesos ciento veinte (\$120,00).
 - 5.2 Por cada rúbrica de libro encuadernado u hojas móviles hasta 1000 fojas que se solicite pesos treinta (\$30,00).
 - 5.2.1 En caso de superar las 1000 fojas, sufrirá un incremento de pesos quince (\$15,00) sobre el monto de la tasa expresada precedentemente, por cada 100 fojas excedentes.
 - 5.2.2 En el caso de desarchivo de un trámite de rúbrica, pesos cuarenta (\$40,00) por cada libro.
 - 5.3 Por cada certificación, pesos cincuenta (\$50,00).
6. Autorizaciones para ejercer el comercio, pesos ciento veinte (\$120,00).
7. Transferencias de Fondo de Comercio, el tres por mil (3%) sobre el monto de la transacción. En el caso de que la transferencia se realice sin valor económico, pesos ciento ochenta (\$180,00).
8. Uniones Transitorias de Empresas, Agrupaciones de Colaboración Empresaria y Consorcios de Colaboración Empresaria: el tres por mil (3%) sobre el fondo común operativo para la inscripción o modificación del contrato con valor económico. En el caso de modificación del contrato sin valor económico, pesos ciento ochenta (\$180,00).
 - 8.
9. 9. Despachantes de Aduana: otorgamiento de matrícula, pesos ciento veinte (\$120,00).

10. Emancipaciones: pesos ciento veinte (\$120,00)
11. Trámites varios: pesos setenta (\$70,00).
 - 11.1 Trámites varios de Asociaciones Civiles y Fundaciones pesos setenta (\$70,00).
 - 11.2 Trámites varios de sociedades comerciales, pesos cien (\$100,00).

E) POLICIA:

1. Expedición de certificado de antecedentes, pesos diez (\$10,00).
2. Expedición de Cédula de Identidad, pesos diez (\$10,00).
3. Solicitud de certificación de firma, pesos diez (\$10,00).
4. Por exposiciones, pesos diez (\$10,00).
5. Por extender duplicados de exposiciones, pesos diez (\$10,00).
6. Por extender certificación de domicilio, pesos diez (\$10,00).
7. Por certificar el lugar de guarda de vehículos, pesos cuarenta (\$40,00).
8. Por realización de revenidos químicos metalográficos en motores, chasis y/o carrocerías dentro y fuera de la planta de verificación, cuando dicha pericia se trate de un trámite registral, excepto los dispuestos en causas penales, pesos ochenta (\$80,00).
9. Verificaciones de automotores (artículo 6°, Decreto Nacional n° 335/88), realizadas fuera de la planta de verificaciones, pesos cuarenta (\$40,00).
10. Por grabado de código de identificación (R.P.A.) en motores, chasis y/o carrocerías autorizado por el organismo oficial, realizado fuera de la planta de verificaciones, pesos sesenta (\$60,00).
11. Inspección y habilitación de locales comerciales, respecto a protección contra incendios, pesos sesenta (\$60,00).
12. Aprobación proyecto sistema contra incendio en planes de obra, pesos cien (\$100,00).
13. Expedición certificado de incendio, pesos diez (\$10,00).
14. Certificación de copias o fotocopias, pesos diez (\$10,00).
15. Certificación de Cédula de Identidad, pesos diez (\$10,00).

F) REGISTRO DE LA PROPIEDAD:

1. Inscripción o reinscripción de actos, contratos y operaciones relacionadas con inmuebles, tomando al efecto del cálculo de la tasa, el valor asignado en el instrumento o la valuación fiscal, el que fuera mayor, el uno coma cinco por mil (1,5‰), tasa mínima, pesos veinte (\$20,00).
2. Inscripción o reconocimiento, cesión, modificación de hipotecas y preanotaciones hipotecarias, excluida la constitución del derecho real que se encuentra gravada en el apartado 3, se tendrá en cuenta sobre el valor del acto, el tres por mil (3‰), tasa mínima, pesos veinte (\$20,00).
3. Inscripción o reinscripción de hipotecas o preanotaciones hipotecarias, tomando al efecto del cálculo de la tasa el valor asignado en el instrumento, el cuatro por mil (4‰), tasa mínima, pesos veinte (\$20,00).
4. Inscripción o reinscripción de medidas cautelares tomando al efecto del cálculo de la tasa el valor asignado en el instrumento, el cuatro por mil (4‰), tasa mínima, pesos veinte (\$20,00).
5. Los reglamentos de propiedad horizontal, el tres por mil (3‰), tasa mínima, pesos veinte (\$20,00). Para el cálculo de esta tasa, deberá tomarse en cuenta la valuación fiscal de cada unidad funcional.

6. Inscripción de actos o documentos que aclaren, rectifiquen, ratifiquen o confirmen otros, sin alterar su valor, término o naturaleza. Se tendrá en cuenta el valor del bien declarado o la valuación fiscal, el que fuere mayor, excepto en los actos relacionados con hipotecas y preanotaciones hipotecarias, en los cuales se tomará el valor asignado en el instrumento, el uno por mil (1‰), tasa mínima, pesos veinte (\$20,00).

En el caso de documentos judiciales que tengan por objeto la subsanación de observaciones efectuadas por el Registro de la Propiedad en los oficios presentados en primer término, no corresponderá abonar nuevamente la tasa por servicios administrativos cuando la misma haya sido abonada en el oficio observado objeto de la corrección.

7. Certificado de dominio referido al otorgamiento de actos notariales, por cada inmueble, pesos nueve (\$9,00).
8. Cancelación de inscripción de hipotecas, usufructos, medidas cautelares y fideicomisos en garantía, el uno por mil (1‰), tasa mínima pesos veinte (\$20,00).
9. Informe de dominio, asientos vigentes y titularidades, por cada inmueble, pesos nueve (\$9,00).
10. Anotaciones de segundos y ulteriores testimonios de las inscripciones de los actos, pesos treinta (\$30,00).
11. Inscripción de escrituras de afectación que contempla la ley nacional número 19724 (Prehorizontalidad), el tres por mil (3‰), tasa mínima: pesos veinte (\$20,00). Para el cálculo de esta tasa, deberá tomarse en cuenta la valuación fiscal de cada unidad funcional.
12. Consultas simples, pesos tres (\$3,00).
13. Despachos urgentes aplicables a las siguientes tramitaciones, dentro de los plazos de veinticuatro (24) y cuarenta y ocho (48) horas:
 - a) Certificados e informes, pesos treinta (\$30,00) y pesos veinte (\$20,00), respectivamente.
 - b) Inscripciones por cada acto y por cada inmueble, pesos cincuenta (\$50,00) y pesos cuarenta (\$40,00).

Se excluyen en el trámite urgente, plazo veinticuatro (24) horas, las declarativas de inmuebles, afectaciones a los regímenes de Prehorizontalidad y Propiedad Horizontal.
 - c) Inscripciones de declarativas de inmuebles, afectaciones a los regímenes de Prehorizontalidad y Propiedad Horizontal, con un tope de cincuenta (50) inmuebles, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, tasa adicional única sumado al detallado en el punto b) de pesos cien (\$100,00).
14. Inscripciones de escrituras de afectación preventiva de inmuebles conforme al artículo 38 de la ley nacional número 19550, pesos veinte (\$20,00).
15. La inscripción de actos o sentencias ejecutorias que reconocieran la adquisición de derechos reales por herencia o prescripción veinteañal, abonará una tasa del cuatro por mil (4‰), sobre el valor fiscal del inmueble, tasa mínima, pesos veinte (\$20,00).
16. Inscripción de donaciones de inmuebles, tomando para el cálculo de la tasa, la valuación fiscal el cuatro por mil (4‰), tasa mínima, pesos veinte (\$20,00).
17. Inscripción de testamentos, pesos veinte (\$20,00).
18. Inscripción de restricciones sobre inmuebles, tomando al efecto del cálculo de la tasa el valor asignado en el instrumento o la valuación fiscal el que fuere mayor, el tres por mil (3‰), tasa mínima, pesos veinte (\$20,00).
19. Certificado de inhibiciones, solicitado para los actos de transmisión o constitución de derechos reales, pesos nueve (\$9,00).

20. Para las Cédulas Hipotecarias Rurales emitidas por la Nación Argentina, no registrá lo previsto en el apartado 3) del presente inciso y la tasa aplicable será la siguiente:

		<i>Pesos</i>	<i>Alicuota</i>
1,00	a	30.000,00	0‰
30.001,00	a	50.000,00	1‰
50.001,00	a	100.000,00	2‰
100.001,00	en adelante		3‰

21. Inscripción de reservas de usufructo, el uno por mil (1‰), tasa mínima, pesos veinte (\$20,00).
22. Afectación y desafectación de loteos conforme ley nacional n° 14005, abonará una tasa del tres por mil (3‰) sobre el valor fiscal del inmueble.
23. Inscripción de cláusulas de inembargabilidad y su desafectación, abonará una tasa del cuatro por mil (4‰) con una tasa mínima de pesos veinte (\$20,00).

G) DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

1. Impuesto Inmobiliario:

1. Duplicados de formularios que se expidan a solicitud del interesado o certificación de fotocopias de los mismos, por cada uno, pesos cinco (\$5,00).
2. Certificado de impuesto inmobiliario (formulario 111):
 - a) Libre deuda, por parcela, pesos diez (\$10,00).
 - b) Ampliaciones o rectificaciones de los certificados, producidas dentro del año calendario de su validez, llevarán una sobretasa de pesos cinco (\$5,00).
 - c) Ampliaciones o rectificaciones de los certificados, producidas fuera del año calendario de su validez, llevarán una sobretasa de pesos diez (\$10,00).
3. Certificaciones:
 - a) Las certificaciones de valuaciones fiscales por parcela, pesos cinco (\$5,00).
 - b) Informes y oficios:
 - Sobre estado de deuda, pesos diez (\$10,00), por cada inmueble.
 - Sobre valuaciones fiscales, pesos ocho (\$8,00), por cada inmueble.
 - De informarse conjuntamente, pesos quince (\$15,00), por cada inmueble.
 - c) Certificación para aprobación de planos en la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial, pesos cinco (\$5,00).
 - d) Certificación de contribuyentes exentos, pesos diez (\$10,00).
 - e) Certificación sobre contribuyentes registrados o no en los padrones del impuesto, pesos cinco (\$5,00).

2. Impuesto sobre los Ingresos Brutos:

1. Certificado de libre deuda en los términos del artículo 6° del Decreto Provincial I N° 1129/03, pesos diez (\$10,00).
2. Certificación sobre contribuyentes no inscriptos o exentos, pesos diez (\$10,00).

3. Certificación provisoria sobre inscripción de contribuyentes y sus antecedentes, pesos diez (\$10,00).
 4. Certificación de ingresos, pesos diez (\$10,00).
 5. Duplicados de formularios que se expidan a solicitud de los interesados o certificaciones de fotocopias de los mismos, por cada uno, pesos cinco (\$5,00).
 6. Informes y oficios:
 - Sobre estado de deudas, pesos diez (\$10,00), por cada contribuyente.
3. Impuesto a los Automotores:
1. Certificado de libre deuda (formulario 399), pesos diez (\$10,00).
 2. Solicitud de baja (formulario 175), pesos diez (\$10,00).
 3. Certificación de valuaciones fiscales de vehículos, por cada dominio, pesos diez (\$10,00).
 4. Por cada tabla de valuaciones fiscales de automotores, pesos cien (\$100,00).
 5. Oficios sobre informes de deudas y valuación fiscal, por cada automotor, pesos diez (\$10,00); con más de diez (10) automotores pesos cinco (\$5,00) por cada uno.
 6. Certificación de contribuyentes exentos, pesos diez (\$10,00).
 7. Duplicados de formularios que se expidan a solicitud de los interesados, o certificación de fotocopias de los mismos, por cada uno, pesos cinco (\$5,00).
 8. Certificación sobre vehículos automotores registrados o no en los padrones del impuesto, pesos diez (\$10,00).
4. Impuesto de Sellos:
1. Certificación sobre contribuyentes exentos o no gravados, pesos diez (\$10,00).
 2. Por cada tabla de valores de automotores, pesos cien (\$100,00).
5. De Aplicación General:
1. Servicio de emisión, distribución y confección de boletas, pesos tres (\$3,00). En los casos de emisión de liquidación de deuda, pesos tres (\$3,00) por cada cuota o anticipo incluido en la misma. Informes de deudas, pesos tres (\$3,00) por objeto.
 2. Servicio de recaudación: se faculta a la Dirección General de Rentas a fijar una tasa equivalente hasta el monto o porcentaje que deba abonar por boleta al agente recaudador.
 3. Solicitudes de facilidades de pago, pesos veinte (\$20,00). Solicitud de constancia de plan de facilidades de pago, pesos cinco (\$5,00).
 4. Ejemplar del Código Fiscal, pesos treinta y cinco (\$35,00).
 5. Cualquier trámite solicitado con carácter de "urgente" llevará una sobretasa de pesos diez (\$10,00), incluso los solicitados por otros organismos.
 6. Toda solicitud de trámite y/o presentación de escritos que no tenga prevista una tasa específica en esta ley, pesos cinco (\$5,00).
 7. Informes y oficios: sobre autenticidad de sellos y/o pedidos de aclaración, pesos diez (\$10,00).
 8. Registro de comodatos, pesos doscientos (\$200,00).

H) SALUD PUBLICA:

- a) Fijase el importe del Módulo de Habilitación "MH", en la cantidad de pesos cincuenta (\$50,00).
- b) Por los servicios de habilitación y/o rehabilitación e inspección prestados por el Consejo Provincial de Salud Pública, se pagará la tasa que en cada caso se determina:
 - b.1. Consultorio por profesional, un (1) MH.
 - b.2. Centro y cruz, dos (2) MH mínimo más un (1) MH por consultorio.
 - b.3. Consultorio de radiodiagnóstico con diagnóstico por imágenes médicas y odontológicas.
 - b.3.1 Por parte edilicia, dos (2) MH.
 - b.3.2 Por parte radiofísica, dos (2) MH.
 - b.4. Consultorio de kinesiología, por profesional un (1) MH más un (1) MH por sala, más un (1) MH por sala de gimnasio.
 - b.5. Salas de enfermería, podología, cosmetología, masajes, laboratorio de prótesis, abonarán un (1) MH.
 - b.6. Clínica, Sanatorio, Hospital Privado.
 - b.6.1 Por habilitación, mínimo cincuenta (50) MH hasta 1000 m² de superficie más un (1) MH por cada diez (10) m² excedentes.
 - b.6.2 Por inscripción de modificaciones por inclusión de servicios, diez (10) MH.
 - b.7. Laboratorio de Análisis Clínicos, cinco (5) MH, histopatología, diez (10) MH, radioinmunoensayo y banco de sangre cinco (5) MH, en todos los casos, más un (1) MH por profesional.
 - b.8. Geriátricos, salud mental, hospital de día y hostal, cinco (5) MH hasta 300 m² de superficie más un (1) MH por cada quince (15) m² adicionales.
 - b.9. Servicio médico y/o de enfermería a domicilio, un (1) MH por profesional y/o técnico.
 - b.10. Servicios Médicos de Emergencias por Unidades Móviles (10) MH.
 - b.11. Unidades móviles:
 - b.11.1 Unidad común, dos (2) MH.
 - b.11.2 Unidad de complejidad, unidad coronaria y/o respiramóvil, cinco (5) MH.
 - b.12. Establecimientos de diálisis.
 - b.12.1 Por habilitación, cincuenta (50) MH.
 - b.12.2 Por inscripción de modificaciones edilicias y por incorporación de equipamiento, diez (10) MH.
 - b.13. Instituto, dos (2) MH con un mínimo de cuatro (4) profesionales, más un (1) MH por cada profesional adicional.
 - b.14. Vacunatorios, dos (2) MH.
 - b.15. Cambio de domicilio, en todos los casos, se pagará un derecho igual al que corresponde a los establecimientos nuevos.
 - b.16. Rehabilitación, ídem a establecimientos nuevos o el cincuenta por ciento (50%) cuando se certifiquen mejoras o incorporación de tecnología de utilidad al Sistema Provincial de Salud.
 - b.17. Inscripción en la matrícula.
 - b.17.1 Profesionales, un (1) MH.

b.17.2 Auxiliares y técnicos del arte de curar, el cincuenta por ciento (50%) de lo previsto para el b.17.1.

c) Por los servicios prestados por el Departamento de Bromatología, se cobrará la tasa que en cada caso se indica:

- c.1. Solicitud de modificación de normas del Código Alimentario, pesos cincuenta (\$50,00).
- c.2. Solicitud de inscripción en el Registro de Establecimientos, pesos veinticinco (\$25,00).
- c.3. Solicitud de duplicado y/o triplicado de certificado de productos alimenticios o de establecimientos, pesos quince (\$15,00).
- c.4. Solicitud de transferencia de establecimientos, productos alimenticios, cambio de razón social, cesión temporal de marca, pesos veinticinco (\$25,00).
- c.5. Solicitud de modificación de rótulo de productos, instalaciones edilicias, industriales, envases, marca, pesos veinticinco (\$25,00).
- c.6. Solicitud de certificado de aptitud de producto, pesos veinticinco (\$25,00).

d) Por los servicios prestados por el Departamento de Farmacia, se cobrará el derecho que en cada caso se indica:

- d.1. Inscripción y/o reinscripción de plantas industriales, pesos doscientos diez (\$210,00).
- d.2. Destrucción de drogas a solicitud de interesados, pesos cuarenta y dos (\$42,00).
- d.3. Vales de estupefacientes para sanatorios y clínicas, pesos veinticuatro (\$24,00).
- d.4. Contralor de drogas en establecimientos habilitados, pesos cincuenta (\$50,00).
- d.5. Habilitación de libros de contralor de estupefacientes y psicotrópicos, pesos sesenta (\$60,00).
- d.6. Habilitación y rehabilitación de farmacias, droguerías, herboristerías y ópticas, pesos doscientos diez (\$210,00).
- d.7. Habilitación y rehabilitación de botiquines de farmacias, pesos ciento veinte (\$120,00).
- d.8. Solicitud de cambios de dirección técnica y propiedad de farmacias, droguerías, herboristerías y ópticas, pesos sesenta (\$60,00).
- d.9. Talonarios oficiales de enajenación y prescripción de estupefacientes y psicotrópicos, pesos cincuenta (\$50,00).

I) REGISTRO CIVIL:

1. Libreta de familia, pesos ocho (\$8,00).
2. Libreta de familia de lujo, pesos quince (\$15,00).
3. Por cada testigo excedente de los previstos por ley, pesos doce (\$12,00).
4. Por cada inscripción en la libreta de familia, pesos siete (\$7,00).
5. Por cada certificado negativo de inscripción de nacimiento, matrimonio o defunción, pesos siete (\$7,00).
6. Por cada inscripción de sentencias judiciales, pesos veinte (\$20,00).
7. Por cada modificación de datos, ordenados por actuación administrativa y por cada acta que se modifique consecuentemente, pesos ocho (\$8,00).
8. Por cada adición de apellido solicitado después de la inscripción del nacimiento, pesos treinta (\$30,00).
9. Por cada solicitud de emancipación, pesos treinta (\$30,00).

10. Por cada inscripción en el Registro de Emancipados, pesos cincuenta (\$50,00).
11. Por cada transcripción en los libros de extraña jurisdicción, de documentos de estado civil labrados en otras provincias, pesos veinte (\$20,00).
12. Por cada expedición de licencia de inhumación, pesos siete (\$7,00).
13. Por derecho de copias de documentos archivados en la Dirección General del Registro Civil o sus oficinas, obrantes en expedientes formando parte de prueba del mismo, pesos siete (\$7,00).
14. Para gestionar los trámites precedentes respecto de inscripciones efectuadas en otras jurisdicciones, pesos veinte (\$20,00).
15. Las tramitaciones efectuadas con carácter de urgente, llevarán una sobretasa de pesos diez (\$10,00).
16. Declaración Jurada por cambios de domicilio, pesos tres (\$3,00).
17. Declaración Jurada por pérdida del Documento de Identidad, pesos tres (\$3,00).
18. Emisión e intercambio de actas de estado civil, pesos quince (\$15,00).

J) JUSTICIA:

1. Toda concesión de escribanía de registros nuevos o vacantes que acuerde el Poder Ejecutivo a favor de adscriptos, pesos doscientos (\$200,00).
2. Toda concesión de escribanía de registros nuevos o vacantes que acuerde el Poder Ejecutivo a favor de titulares, pesos cuatrocientos (\$400,00).

K) MINISTERIO DE GOBIERNO:

1. La tramitación de solicitudes de licencia comercial, para venta el expendio de bebidas alcohólicas, realizadas por las Comisiones de Fomento, abonará una tasa de pesos quince (\$15,00).
2. Solicitudes de baja de licencias para el expendio de bebidas alcohólicas, presentadas por el recurrente o por el organismo a requerimiento de él, se fija una tasa de pesos siete (\$7,00).

L) CONSEJO DE OBRAS PUBLICAS:

1. Inscripción o actualización de inscripción, pesos doscientos (\$200,00).
2. Solicitud de aumento de capacidad técnico-financiera, pesos doscientos cincuenta (\$250,00).
3. Certificados de capacidad técnico-financiera, pesos treinta (\$30,00).

M) ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO:

1. Por cada escritura de compra o de venta de inmuebles a la provincia, municipalidades o entes autárquicos y donaciones al Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, el tres por mil (3‰) sobre el monto imponible, mínimo pesos diez (\$10,00).
2. Por cada escritura de constitución de hipoteca que no fuere de tierras fiscales o dominio eminente, el tres por mil (3‰) sobre el monto imponible.
3. Por cada expedición de segundo testimonio, pesos cinco (\$5,00) por cada folio.
4. Por cada foja elaborada o fracción, pesos uno (\$1,00).
5. Por cada certificación de firmas a terceros o entes autárquicos, pesos dos (\$2,00).
6. Por cada certificación de fotocopias, pesos uno (\$1,00) por instrumento.
7. Por la confección de actas de requerimiento a municipios y entes autárquicos, pesos diez (\$10,00) por instrumento.

N) COOPERATIVAS Y MUTUALES.

1. Entrega de documentación.
 - I.1. Acta constitutiva tipo, según Resoluciones N° 254/77 INAC y 255/88 SAC, pesos diez (\$10,00).
 - I.2. Anexo Acta Constitutiva tipo, sus instructorios, Acta N° 1 del Consejo de Administración, nota de presentación, cada unidad pesos uno (\$1,00).
 - I.3. Material normativo:
 - I.3.1. Cada unidad hasta diez (10) páginas, pesos cinco (\$5,00).
 - I.3.2. Cada unidad hasta veinte (20) páginas, pesos seis (\$6,00).
 - I.3.3. Cada unidad más de veinte (20) páginas, pesos siete (\$7,00).
 - I.4. Material sobre educación cooperativa mutual:
 - I.4.1. Cada unidad hasta diez (10) páginas, pesos dos (\$2,00).
 - I.4.2. Cada unidad hasta veinte (20) páginas, pesos tres (\$3,00).
 - I.4.3. Cada unidad más de veinte (20) páginas, pesos cuatro (\$4,00).
 - I.5. Material sobre estadísticas:
 - I.5.1. Cada unidad hasta diez (10) páginas, pesos cinco (\$5,00).
 - I.5.2. Cada unidad hasta veinte (20) páginas, pesos seis (\$6,00).
 - I.5.3. Cada unidad más de veinte (20) páginas, pesos siete (\$7,00).
2. Ingreso de documentación.
 - II.1. Oficios y consultas escritos excepto los que sean emitidos por funcionarios de entes públicos nacionales, provinciales, entes descentralizados, empresas públicas o municipales.
 - II.2. Trámites de constitución de cooperativas, inscripción de reglamentos, inscripción de reformas de estatutos y reglamentos, inscripción de actos de integración cooperativa. Emisión de segundos o ulteriores testimonios de estatutos y reglamentos.
 - II.2.1. Constitución de cooperativas (excepto de trabajo), pesos treinta (\$30,00).
 - II.2.2. Inscripción de reformas de Estatuto, pesos cincuenta (\$50,00).
 - II.2.3. Inscripción de Reglamentos, pesos cincuenta y cinco (\$55,00).
 - II.2.4. Inscripción de reformas de Reglamento, pesos sesenta (\$60,00).
 - II.2.5. Inscripción de actos de integración cooperativa, pesos veinte (\$20,00).
 - II.2.6. Emisión de segundos o ulteriores testimonios, pesos cuarenta (\$40,00).
3. Rúbrica de libros.
 - III.1. Hasta trescientos. (300) folios útiles, pesos veinte (\$20,00).
 - III.2. Hasta quinientos (500) folios útiles, pesos veinticinco (\$25,00).
 - III.3. Más de quinientos (500) folios útiles, pesos cincuenta (\$50,00).
4. Certificación e informes.
 - IV.1. Ratificación de firmas, pesos diez (\$10,00).
 - IV.2. Informes a terceros, pesos diez (\$10,00).
 - IV.3. Autenticación de piezas documentadas, cada foja, pesos cinco (\$5,00).
 - IV.4. Certificación de trámites, excepto los de autorización para funcionar, pesos diez (\$10,00).
5. Veedurías de asambleas solicitadas por los interesados.

- V.1. En el radio de la capital de la provincia por veedor y por jornada, pesos diez (\$10,00).
- V.2. Fuera de la capital de la provincia hasta cincuenta kilómetros (50 Km.) por veedor y por jornada, pesos quince (\$15,00).
- V.3. Más de cincuenta y un kilómetros (51Km.) de la capital de la provincia por veedor y por jornada, pesos cuarenta (\$40,00).

Ñ) SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO:

1. Rúbrica de documentación laboral.
 - a) Planilla horaria artículo 6° Ley Nacional N° 11544, pesos ciento veinte(\$120,00).
 - b) Registro de horas suplementarias artículo 6° inciso c) Ley Nacional N° 11544, pesos ciento veinte (\$120,00) mensuales.
 - c) Libro de sueldos y jornales artículo 52 Ley Nacional N° 20744, pesos doscientos (\$200,00).
 - d) Hojas móviles sustitutivas del libro de sueldos y jornales:
 - Las empresas que cuenten con menos de veinticinco (25) trabajadores, pesos ciento cincuenta (\$150,00) mensuales.
 - Las empresas que cuenten con más de veinticinco (25) y menos de cincuenta (50) trabajadores, pesos ciento noventa (\$190,00) mensuales.
 - Las empresas que cuenten con más de cincuenta (50) trabajadores, pesos doscientos ochenta (\$280,00) mensuales.

Cuando se soliciten rúbricas de hojas móviles en blanco, se deberá abonar:

- Las empresas con menos de diez (10) trabajadores, pesos ciento cuarenta (\$140,00) por cada veinte (20) hojas.
 - Las empresas que tengan entre diez (10) y veinticinco (25) trabajadores, pesos ciento cincuenta (\$150,00) por cada cuarenta (40) hojas.
 - Las empresas que tengan entre veinticinco (25) y cincuenta (50) trabajadores, pesos ciento noventa (\$190,00) por cada setenta y cinco (75) hojas.
 - Las empresas con más de cincuenta (50) trabajadores, pesos doscientos ochenta (\$280,00)
- e) Visado de exámenes preocupacionales, pesos doscientos cuarenta (\$240,00) por cada trabajador.
 - f) Libro de contaminantes, pesos trescientos (\$300,00).
 - g) Libro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, pesos doscientos veinte (\$220,00).
 - h) Libretas de trabajo para transporte automotor de pasajeros, pesos ciento cincuenta (\$150,00) por cada trabajador.
2. Centralización de documentación laboral:
 - pesos trescientos cincuenta (\$350,00).
 3. Homologaciones de acuerdos conciliatorios en conflictos individuales, plurindividuales o colectivos:

Sobre los totales homologados se deberá abonar una tasa equivalente al dos por ciento (2%) en conceptos de gastos administrativos.

- Las Asociaciones sin fines de lucro abonarán el cincuenta por ciento (50%) del arancel correspondiente.
- Los trabajadores gozan del beneficio de gratuidad de todas las actuaciones administrativas y judiciales, por lo que el pago de los aranceles será efectuado por el empleador.

Cuando el pago del presente arancel por el monto ponga en riesgo un beneficio para los trabajadores, a solicitud fundada del gremio, el tope máximo del mismo se fija en pesos diez mil (\$10.000,00).

4. Inscripción en el Registro de Empleados de Transporte de Carga Automotor – Dcto. 8/97–Res. número 92/99, pesos ciento cincuenta (\$150,00).
5. Planilla de kilometraje recorrido, pesos ciento cincuenta (\$150,00).
6. Certificación de copias o fotocopias, pesos diez (\$10,00) por foja.
7. Certificación de firmas, pesos diez (\$10,00).
8. Planes de pagos y/o acuerdos de pagos: como gastos administrativos se deberá abonar un arancel del dos coma cinco por ciento (2,5%) sobre el total acordado.
9. Toda gestión que demande gastos administrativos será del dos por ciento (2%) del total.
10. Por toda aquella solicitud que no se encuentre especificada en los conceptos citados precedentemente se deberá oblar una tasa fija de pesos cuarenta (\$40,00).

O) DE APLICACION GENERAL:

Todos los reclamos administrativos de contenido patrimonial abonarán una tasa del uno por ciento (1%) sobre el monto reclamado. Si se hiciese lugar al reclamo intentado, le será restituído el importe abonado en concepto de tasa.

El pago de esta tasa deberá efectivizarse al ser iniciado el trámite respectivo o al momento de presentarse el escrito del reclamo.

En los reclamos de origen laboral y/o previsional no será exigible el pago previo, pero si el reclamo fuera rechazado y quedara firme la resolución que así lo disponga, el pago de la tasa será exigible, pudiéndose descontar su monto de los importes de los que el reclamante, bajo cualquier concepto, sea acreedor.

En los expedientes que se encuentran en trámite se intimará su pago dentro del plazo de treinta (30) días de la entrada en vigencia de la presente ley.

La falta de pago en el término enunciado precedentemente implicará el desistimiento del recurso intentado.

Artículo 2°.- Los proveedores abonarán las siguientes tasas:

- a) Concursos de precios, pesos doce (\$12,00).
- b) Licitaciones privadas, pesos cincuenta (\$50,00).
- c) Licitaciones públicas, pesos ciento veinte (\$120,00).
- d) Inscripción en el registro de proveedores de la provincia, pesos veinticinco (\$25,00).

El sellado de a), b) y c) incluye la tasa de las demás actuaciones que se produzcan como consecuencia de los mismos.

Artículo 3°.- Establécese el coeficiente de uno (1) para la aplicación de las valuaciones catastrales resultantes de la aplicación de los Valores Unitarios Básicos (V.U.B.) en materia de Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales durante el período fiscal 2011.

Capítulo II ACTUACIONES JUDICIALES Y TASAS DE JUSTICIA

Artículo 4°.- El sellado de actuación referido en el Capítulo III de la Ley I N° 2716, tendrá el siguiente tratamiento:

- a) En caso de actuaciones que se inicien ante el Superior Tribunal de Justicia o ante la Justicia Letrada, será del veinticinco por ciento (25%) de la Tasa de Justicia que se establece en el artículo 5° de la presente, debiéndose abonar un mínimo de pesos tres (\$3,00) y un máximo de pesos treinta (\$30,00).
Este pago será único hasta la terminación de las actuaciones respectivas, pero cuando se produzca ampliación de acciones o reconvención que aumenten el valor cuestionado, se incrementará el impuesto en la medida que corresponda, abonando la totalidad o la diferencia de la misma en su caso.

- b) En los juicios sucesorios se pagará un mínimo inicial de pesos cincuenta (\$50,00), efectuándose el reajuste que corresponda al momento de liquidarse el impuesto previsto en el artículo 5°, puntos l) y m) de esta ley.
- c) Los juicios ante la Justicia de Paz abonarán un sellado único de pesos tres (\$3,00).

Artículo 5°.- Toda tramitación ante la Justicia deberá abonar, además del Sellado de Actuación que se determina en el artículo anterior, la Tasa de Justicia que se detalla a continuación:

- a) Juicios de desalojo de inmuebles sobre un importe igual a un (1) año de alquiler, el veinticinco por mil (25‰).
- b) Juicios de desalojo de inmuebles en los que no exista como base un contrato de locación y su monto sea indeterminable, de acuerdo al artículo 36 de la ley I n° 2407 (T.C.V.), abonará un importe fijo de pesos cincuenta (\$50,00).
- c) Juicios ordinarios, sumarios y sumarísimos por sumas de dinero o derechos susceptibles de apreciación pecuniaria, reivindicaciones posesorias e informativas de posesión y en las acciones civiles en procesos penales que importan reclamos de sumas de dinero, el veinticinco por mil (25‰).
- d) Petición de herencia sobre el valor solicitado, el veinticinco por mil (25‰).
- e) En los juicios de convocatoria de acreedores, quiebra o concurso civil, el veinticinco por mil (25‰).

Cuando las actuaciones sean promovidas por el deudor, se abonará un importe mínimo inicial de pesos cincuenta (\$50,00).

Cuando fueren promovidas por un acreedor, el veinticinco por mil (25‰), sobre el monto del crédito.

- f) En los juicios de quiebra o concurso civil, cuando se realicen los bienes, el veinticinco por mil (25‰).
- g) En las solicitudes de rehabilitación de fallidos o concursados sobre el pasivo o quiebra, se abonará una suma fija de pesos cien (\$100,00).
- h) Procedimiento de preparación de la vía ejecutiva, un importe fijo de pesos diez (\$10,00). Juicios ejecutivos, apremios, ejecuciones especiales, el veinticinco por mil (25‰).
- i) En los juicios de mensura, deslinde y amojonamiento, el veinticinco por mil (25‰), con un importe mínimo de pesos cincuenta (\$50,00).
- j) Juicios de división de bienes comunes, el veinticinco por mil (25‰).
- k) Juicios de rendición de cuentas que no sean incidentales, el veinticinco por mil (25‰).
- l) En los juicios sucesorios, testamentarios o voluntarios, en los de simple ausencia y/o ausencia con presunción de fallecimiento, el veinticinco por mil (25‰).
- m) Para la protocolización o inscripción de declaratoria de herederos, hijuelas o testamentos requeridos por oficio, se aplicará la norma y alícuota del veinticinco por mil (25‰), prevista en el inciso l), sobre el valor de los bienes situados en jurisdicción de la provincia de Río Negro.
- n) Juicios contencioso-administrativos y demandas por inconstitucionalidad, el veinte por mil (20‰), con un importe mínimo de pesos cincuenta (\$50,00).
- ñ) En los juicios que se tramitan en cualquier instancia cuyo monto sea indeterminado, pesos cincuenta (\$50,00).
- o) Juicios de divorcio, importe fijo pesos cincuenta (\$50,00).

En caso de existir separación de bienes se abonará un impuesto del veinticinco por mil (25‰) sobre el monto de los mismos.

En la conversión de sentencia de separación personal en divorcio vincular, se abonará importe fijo de pesos cincuenta (\$50,00).

- p) Oficios provenientes de extraña jurisdicción:
- Intimación de pago y/o embargo, el veinticinco por mil (25%) del monto denunciado en el instrumento.
- Secuestro o subasta de bienes ubicados en esta jurisdicción, el veinticinco por mil (25%) del monto denunciado.
- Cuando no hubiere monto denunciado, la alícuota se aplicará sobre la tasación fiscal especial de los bienes, si la tuvieren.
- En los demás casos se abonará un importe fijo de pesos treinta (\$30,00).
- q) Pedido de extracción de expedientes que se encuentren en el Archivo Judicial de la provincia, pesos diez (\$10,00).
- r) Por cada certificación de copias o fotocopias, pesos uno (\$1,00).
- s) Los procesos de protocolización, excepto de testamentos, expedición de testimonio y reposición de escrituras públicas, pesos diez (\$10,00).
- t) Embargos y/o cualquier otra medida cautelar de carácter preventivo, el seis por mil (6%), sobre el monto peticionado en las mismas, con un importe mínimo de pesos treinta (\$30,00).
- u) Petición de diligencias preliminares a que hace referencia el Código Procesal Civil y Comercial, pesos treinta (\$30,00).
- v) Certificaciones de firmas que realicen los Jueces de Paz, pesos dos (\$2,00).
- w) Información sumaria, pesos cinco (\$5,00).
- x) Certificación de domicilio, pesos cinco (\$5,00).
- y) Pedido de desparalización de expedientes que se encuentren paralizados, pesos veinte (\$20,00).
- z) Inscripción de peritos y otros auxiliares de la Justicia, pesos treinta (\$30,00).

Artículo 6°.- Quedan exceptuados de las tasas establecidas en la presente ley, la certificación de firmas y todo trámite necesario para los casos de consulta, iniciativa popular, referéndum, revocatoria y demás mecanismos de democracia semidirecta, contemplados en la Constitución de la provincia de Río Negro, que requieran realizar trámites ante Juez de Paz o autoridad policial.

Artículo 7°.- Con excepción de los casos expresamente previstos en el texto de la ley, el pago de la Tasa de Justicia y el Sellado de Actuación deberá efectivizarse al ser iniciado el trámite respectivo o al momento de presentarse los escritos. El incumplimiento de esta obligación impedirá la iniciación o continuación de las actuaciones relacionadas. Facúltase al Poder Ejecutivo provincial, cuando medien circunstancias excepcionales y previo informe de la Dirección General de Rentas, a diferir el pago de la Tasa de Justicia y el Sellado de Actuación hasta la finalización del juicio y antes del archivo de las actuaciones.

Artículo 8°.- La presente ley entrará en vigencia el día 1° de enero de 2011.

Artículo 9°.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 1284/10

FUNDAMENTOS

Viedma, 03 de diciembre de 2010.

Al señor presidente de la
Legislatura provincial
ingeniero Bautista Mendioroz

Su despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de elevar a consideración de la Legislatura que dignamente preside, el proyecto de Ley Impositiva del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para el período fiscal 2011.

El mismo mantiene las líneas generales de la Ley I N° 4490, Ley Impositiva correspondiente al ejercicio fiscal 2010, con las siguientes modificaciones:

- a) Se incrementa la alícuota del artículo 2º, para las actividades primarias de extracción de petróleo crudo y gas natural y metales que se venden sin industrializar, al 3%.
- b) En el inciso 20) del artículo 4º del proyecto se modifica la redacción, al ubicar al arroz con los restantes productos elaborados considerados de primera necesidad.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto proyecto de ley, el que dada la trascendencia económica que implica para la provincia de Río Negro, se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para su tratamiento en única vuelta, conforme el artículo 143, inciso 2. de la Constitución provincial.

Sin otro particular saludo a usted con atenta consideración.

Firmado: Miguel Ángel Saiz, gobernador.

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 03 días del mes de diciembre de 2010, con la presencia del señor gobernador de la provincia de Río Negro, doctor Miguel Angel Saiz, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores ministros de Gobierno, escribano Diego Rodolfo Larreguy; de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, ingeniero Carlos Oliva; de Educación don César Alfredo Barbeito; de Familia don Alfredo Daniel Pega; de Salud, doctora Cristina Uria; de Producción agrimensur Juan Manuel Accatino y de Turismo, licenciado José Omar Contreras.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros los siguientes Proyectos de Ley Impositiva para el Período Fiscal 2011.

- ◆ Modificación Ley I N° 2686, Código Fiscal
- ◆ Modificación de la Ley I N° 1284 de Impuesto Automotor;
- ◆ Modificación de la Ley I N° 2407 Base del Impuesto de Sellos;
- ◆ Modificación de la Ley I N° 1301 Impuesto sobre los Ingresos Brutos;
- ◆ Modificación de la Ley I N° 1622 Ley Base del Impuesto Inmobiliario;
- ◆ Ley Impositiva 2011 de Impuesto de Sellos;
- ◆ Ley Impositiva 2011 de Impuesto Inmobiliario;
- ◆ Ley Impositiva 2011 de Impuesto a los Automotores;
- ◆ Ley Impositiva 2011 de Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales;
- ◆ **Ley Impositiva 2011 de Impuesto sobre los Ingresos Brutos;**
- ◆ Régimen Especial de Regularización de Deuda Tributaria para Pequeños Contribuyentes,
- ◆ Incentivos y Bonificaciones 2011;
- ◆ Régimen Especial de Impuesto a los Automotores para la Región Sur;
- ◆ Nuevos Valores Unitarios Básicos de la Tierra y de las Mejoras (V.U.B.);

Atento al tenor de los proyectos y a la importancia socioeconómica que revisten los mismos, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue a los mismos el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2. de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

Firmado: Gobernador, doctor Miguel Saiz, ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos Carlos Oliva, ministro de Turismo, José Omar Contreras, ministro de Gobierno, Diego Larreguy, ministro de Producción, Juan Manuel Accatino, ministro de Educación, Cesar Barbeito, ministro de Familia, Alfredo Pega y ministra de Salud, Cristina Liliana Uría.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley I N° 1301 establécese la tasa general del tres por ciento (3%) para las siguientes actividades de comercialización (mayoristas y minoristas) y de prestaciones de obras y/o servicios, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley, en el Código Fiscal, en leyes fiscales especiales o en otras normas fundadas en ley que lo autorice:

CONSTRUCCION

Construcción, electricidad, gas y agua.

COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES

Comercio por mayor:

Textiles, confecciones, cueros y pieles.

Artes gráficas, maderas, papel y cartón.

Productos químicos derivados del petróleo y artículos de caucho y plástico.

Artículos para el hogar y materiales para la construcción; metales, excluye maquinarias.

Vehículos, maquinarias y aparatos.

Otros comercios mayoristas no clasificados en otra parte (excepto comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados).

Comercio por menor:

Indumentaria, artículos para el hogar.

Papelería, librería, artículos para oficinas y escolares.

Farmacias, perfumerías y artículos de tocador.

Ferreterías, vehículos, ramos generales.

Bebidas alcohólicas.

Otros comercios minoristas no clasificados en otra parte (excepto acopiadores de productos agropecuarios y la comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados).

Restaurantes y hoteles:

Restaurantes y otros establecimientos que expidan bebidas y comidas para ser consumidas dentro o fuera del local (excepto boites, cabarets, dancings, nights clubes, whiskerías, casas de citas, casas o salas de masajes, confiterías bailables, video bailables y establecimientos de análogas actividades, cualquiera sea su denominación).

Gastronomía turística.

Hoteles y otros lugares de alojamiento; (excepto alojamiento por horas, albergues transitorios, casas o salas de masajes y establecimientos similares cualquiera sea su denominación).

Se incluyen hoteles, apart-hoteles, residencial u hospedaje, albergues u hostales, bed and breakfast, camping, campamento, casas y departamentos de alquiler y demás servicios de alojamiento turístico, cualquiera sea su denominación.

TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES

Transporte terrestre, transporte por agua, transporte aéreo, servicios realizados con el transporte.

Transporte terrestre y/o acuático con guía turístico.

Depósitos, almacenamiento, eslingaje y estibaje.

Comunicaciones.

SERVICIOS:

Invasado y conservación de frutas; galpones de empaque, servicio de frío.

Servicios prestados al público:

Instrucción pública, establecimientos educacionales privados, institutos de investigación y científicos, servicios médicos y odontológicos, instituciones de asistencia social, asociaciones comerciales, profesionales y laborales.

Cocheras y playas de estacionamiento.

Otros servicios sociales conexos.

Servicios prestados a las empresas:

Matarifes por cuenta y orden de terceros. Servicios de elaboración de datos y tabulación, servicios jurídicos, servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros.

Alquiler y arrendamiento de máquinas y equipos.

Otros servicios prestados a las empresas no clasificados en otra parte (excepto agencias o empresas de publicidad, incluidas las de propaganda filmada o televisada).

Servicios de esparcimiento:

Operador mayorista de servicios turísticos, alcanzados por el decreto nacional número 2254/70, reglamentario de la ley nacional número 18829.

Películas cinematográficas, alquiler de videocassettes.

Emisiones de radio, televisión.

Otros servicios culturales.

Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte (excepto boites, cabarets, casas de citas, casas o salas de masajes, café concerts, dancings, night clubs, whiskerías, confiterías bailables, video bailables y establecimientos de análogas actividades, cualquiera sea su denominación).

Servicios personales y de los hogares:

Servicios de reparaciones, servicios de lavandería, establecimientos de limpieza y teñido.

Servicios personales directos (excepto toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, porcentajes u otras retribuciones análogas).

Locación de bienes inmuebles y muebles. Locación de espacios en medios radiales y televisivos. Venta de tiempo compartido.

GENERACION DE ENERGIA:

Generación de energía eléctrica:

Generación de energía eléctrica en cualquiera de sus formas.

Artículo 2º.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley I N° 1301 establécese la tasa del tres por ciento (3%) para las siguientes actividades de producción primaria, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley, en el Código Fiscal o no contraríe las condiciones estatutarias en contratos de concesión de áreas petroleras y/o gasíferas preexistentes, a las que la provincia de Río Negro haya adherido expresamente:

Extracción de petróleo crudo y gas natural.

Artículo 3º.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley I N° 1301 establécese la tasa del uno punto ocho por ciento (1,8%) para las siguientes actividades de producción de bienes, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley o en el Código Fiscal y/o en normas especiales fundadas en ley que lo autorice:

Industria manufacturera de productos alimenticios, bebidas y tabacos.

Fabricación de malta, cerveza y bebidas malteadas.

Elaboración de pescados de mar, crustáceos y otros productos marinos; envasado y conservación.

Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres, envasado y conservación.

Preparación y conservación de carne de ganado, frigoríficos.

Matanza, preparación y conservación de aves, frigoríficos.

Elaboración de frutas y legumbres frescas para envasado y conservación.

Elaboración de frutas y legumbres secas.

Fábrica de aceites y harinas de pescado y/u otros animales marinos, fluviales y lacustres.

Fabricación de textiles, prendas de vestir e industria del cuero.

Hilado de lana, hilanderías.

Tejido de lana, tejedurías.

Industria de la madera y productos de la madera.

Preparación y conservación de maderas; aserraderos; talleres, preparación de maderas terciadas y aglomeradas.

Fabricación de puertas, ventanas y estructuras de madera para la construcción.

Fabricación de envases y embalajes de madera (barriles, tambores, cajas).

Fabricación de muebles y accesorios, excepto metálicos.

Fabricación de papel y productos del papel, imprentas y editoriales.

Fabricación de sustancias químicas y de productos químicos derivados del petróleo y del carbón, de caucho y de plástico.

Fabricación de productos minerales no metálicos, excepto derivados del petróleo y del carbón.

Industrias metálicas básicas.

Fabricación de productos metálicos, maquinarias y equipos.

Mataderos de hacienda propia.

Otras industrias manufactureras.

Artículo 4º.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley I N° 1301 establécense para las actividades que se enumeran a continuación, las tasas que en cada caso se indican:

- 1) Préstamos de dinero, descuento de documentos de terceros y demás operaciones efectuadas por los Bancos y otras instituciones sujetas a la Ley de Entidades Financieras:.....4,8%
- 2) Préstamos de dinero (con garantía hipotecaria, con garantía prendaria o sin garantía real) y descuento de documentos de terceros, excluidas las actividades regidas por la Ley de Entidades Financieras:.....5,0%
- 3) Las administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (A.F.J.P.):.....5,0%
- 4) Sociedades de ahorro previo para fines determinados:5,0%
- 5) Casas, sociedades o personas que compren o vendan pólizas de empeño, anuncien transacciones o adelanten dinero sobre ellas, por cuenta propia o en comisión:.....5,0%
- 6) Empresas o personas dedicadas a la negociación de órdenes de compra:.....5,0%
- 7) Compra de divisas:.....5,0%

- 8) Compañías de seguros y reaseguros (incluye Compañías de Seguros de retiros, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y similares:.....5,0%
- 9) Explotación y Concesión de Casinos Privados:.....8,0%
- 10) Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados:.....3,5%
- 11) Venta mayorista y minorista de tabaco, cigarrillos y Cigarros:.....5,0%
- 12) Hoteles de alojamiento transitorio, albergues transitorios, y establecimientos similares, cualquiera sea la denominación utilizada:.....7,5%
- 13) Agencias o empresas de publicidad, incluso las de propaganda filmada o televisada:.....5,0%
- 14) Boites, cabarets, night clubs, whiskerías, casas de citas, casas o salas de masajes y establecimientos análogos, cualquiera sea la denominación utilizada:.....10%
- 15) Dáncings, confiterías bailables, video-bailables, discos, café concerts, pubs, restobar, cantobar y establecimientos análogos, cualquiera sea la denominación utilizada:.....5,0%
- 16) Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, tales como consignaciones, intermediación en la compraventa de títulos, venta de rifas, bonos contribución, bingos, tómbolas o similares, de bienes muebles e inmuebles en forma pública o privada, agencias o representaciones para la venta de mercadería de propiedad de terceros, comisiones de publicidad o actividades similares, comisiones de agencias o empresas de turismo y agencias de pasajes, alcanzados por el decreto nacional número 2254/70, reglamentario de la ley nacional 18829:.....5,0%
- 17) Acopiadores de productos agropecuarios:.....5,0%
- 18) Acopiador de lana:.....2,0%
- 19) Las ventas realizadas por industriales, comerciantes mayoristas o minoristas de caramelos, confituras, masas, facturas y especialidades de panadería, alfajores, postres, tortas, helados, cremas heladas y golosinas:.....3,0%
- 20) Venta mayorista y directa al público consumidor de los siguientes alimentos de primera necesidad:
Carne, leche entera (fluida o en polvo, leche maternizada), pescado, huevos, aves, frutas y verduras frescas sin elaborar; harinas, pan común, fideos, arroz, margarina, azúcar, sal, yerba, aceite, vinagre y legumbres:.....1,8%
- 21) Elaboración y venta mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo y de gas natural comprimido:.....1%
- 22) Venta mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo y de gas natural comprimido:.....2,0%
- 23) Venta por menor de combustibles líquidos y gas natural comprimido:.....2,0%

- 24) Venta mayorista y minorista de semillas, abonos, fertilizantes y plaguicidas:.....1,8%
- 25) Personas o empresas que organicen rifas, bonos contribución, bingos, tómbolas o similares:.....5,0%
- 26) Transporte público urbano, suburbano e interurbano de pasajeros (excluye taxis, remises, transporte escolar y transporte de larga distancia, considerándose a este solo efecto como larga distancia el recorrido que supere los 100 km):.....1,8%
- 27) Distribución de energía eléctrica:.....1,8%
- 28) Mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción:.....2,0%
- 29) Las ventas realizadas por industriales de bombones y chocolates:.....1,8%
- 30) Venta minorista de combustibles líquidos y gas natural comprimido en consignación:.....5,0%
- 31) Pesca de altura y costera (marítima):.....1,8%
- 32) Pesca fluvial y lacustre (continental) y explotación de criaderos o viveros de peces y otros frutos acuáticos:.....1,8%
- 33) Comercialización de vehículos, maquinarias y aparatos destinados a la producción agropecuaria, (entendida ésta en los términos y alcances definidos por el Código de Clasificación Industrial Uniforme de todas las actividades económicas, tercera revisión aprobado por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas) efectuada por contribuyentes radicados en la provincia de Río Negro:.....1,8%
- Queda exceptuada del presente la comercialización de automotores, camiones, inclusive los llamados semirremolques, camionetas, rurales, jeeps, furgones de reparto, ómnibus, microómnibus, colectivos, grúas, maquinaria vial y cuatriciclos, la cual seguirá gravada con la alícuota general del 3% establecida en el artículo 1º de la presente ley, aún en los casos que los bienes fueren destinados o utilizados para la producción primaria.
- 34) La venta de automotores usados realizadas por Concesionarios Oficiales Radicados en la provincia, siempre que sean de titularidad de la concesionaria y que se opere la transferencia de dominio ante DNRPA:.....2,0%
- 35) La venta de garrafas de 10, 12 y 15 kg.:.....0%
- 36) Extracción de oro, plata y polimetálicos (en tanto no tenga previsto otro tratamiento en el Código Fiscal o no contraríe las condiciones estatutarias en contratos de concesión de áreas petroleras y/o gasíferas preexistentes, a las que la provincia de Río Negro haya adherido expresamente:.....5%

Artículo 5º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar exenciones y/o desgravaciones, cuando lo justifiquen razones de promoción para áreas inhóspitas, de desarrollo económico o cuando la imposición contravenga normas legales preexistentes a las que la provincia de Río Negro haya adherido expresamente.

Artículo 6°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a disminuir las tasas establecidas en la presente ley hasta en un veinte por ciento (20%).

Artículo 7°.- Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir del día 1° de enero de 2011.

Artículo 8°.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----oOo-----

Expediente número 1285/10

FUNDAMENTOS

Viedma, 03 de diciembre de 2010.

Al señor presidente de la
Legislatura provincial
Ingeniero Bautista Mendioroz
Su despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de elevar a consideración de la Legislatura que dignamente preside, el adjunto proyecto de ley que propicia reestablecer el Régimen Especial de Regularización de Deudas Tributarias para Pequeños Contribuyentes.

La iniciativa propicia otorgar la posibilidad a los pequeños contribuyentes de regularizar sus deudas fiscales devengadas hasta el 31 de diciembre de 2010, mediante un régimen de pago que contemple las reales posibilidades de los sectores de menores ingresos, con la implementación de un plan de pagos en cuotas que permita el acceso a una serie de beneficios.

El régimen aquí propuesto comprende a aquellos contribuyentes y responsables, cuyos ingresos familiares no superen los pesos tres mil (\$3.000,00) mensuales. Está enfocado a la cancelación de las siguientes deudas fiscales:

- a) Impuesto Inmobiliario correspondiente a la vivienda familiar única, de ocupación permanente y que sea único inmueble del titular;
- b) Impuesto a los Automotores correspondiente al único vehículo automotor de propiedad del contribuyente, siempre y cuando no supere la valuación máxima que establezca la DGR.
- c) Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente únicamente a las categorías B y C.

La modalidad de pago que se propicia para la cancelación de estas deudas es mediante un plan de hasta ciento veinte (120) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, de un valor fijo de pesos ochenta (\$80,00) cada una.

Los beneficios a los que se accede con el cumplimiento de las obligaciones implicadas en este régimen especial son los siguientes:

1. Pagada la cantidad máxima de cuotas, esto es, ciento veinte (120), todo excedente a la deuda incluida en el plan de regularización, se considerará cancelado.
2. Por cada año de cumplimiento oportuno de los pagos comprometidos en el plan especial, como así también de las obligaciones fiscales corrientes correspondientes al objeto imponible y/o actividad gravada a que corresponda la deuda, el contribuyente o responsable tendrá derecho a solicitar se le reduzca en doce (12) cuotas la extensión del Plan.

Se propone un régimen de caducidad de los planes de pagos que se otorguen en el marco del régimen legal proyectado, la que se producirá en dos casos:

- a) Cuando no se cumpla con el ingreso a su vencimiento de cinco (5) cuotas consecutivas o alternadas; y
- b) Luego de transcurridos ciento veinte (120) días desde el vencimiento de la última cuota del Plan, si aún se registraren una o más cuotas impagas.

Finalmente, según es de práctica, se propone facultar a la administración fiscal para dictar las normas complementarias para permitir la aplicación del régimen de facilidades de pago y los beneficios que con el presente se propician.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto proyecto de ley, el que dada la trascendencia económica que implica para la provincia de Río Negro, se acompaña con Acuerdo General

de Ministros, para su tratamiento en única vuelta, conforme el artículo 143 inciso 2) de la Constitución provincial.

Sin otro particular saludo a usted con atenta consideración.

Firmado: Miguel Ángel Saiz, gobernador.

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 03 días del mes de diciembre de 2.010, con la presencia del señor gobernador de la provincia de Río Negro, doctor Miguel Angel Saiz, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores ministros de Gobierno, escribano Diego Rodolfo Larreguy; de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, ingeniero Carlos Oliva; de Educación don César Alfredo Barbeito; de Familia don Alfredo Daniel Pega; de Salud, doctora Cristina Uría; de Producción agrimensor Juan Manuel Accatino y de Turismo, licenciado José Omar Contreras.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros los siguientes Proyectos de Ley Impositiva para el Periodo Fiscal 2011.

- ◆ Modificación Ley I N° 2686, Código Fiscal
- ◆ Modificación de la Ley I N° 1284 de Impuesto Automotor;
- ◆ Modificación de la Ley I N° 2407 Base del Impuesto de Sellos;
- ◆ Modificación de la Ley I N° 1301 Impuesto sobre los Ingresos Brutos;
- ◆ Modificación de la Ley I N° 1622 Ley Base del Impuesto Inmobiliario;
- ◆ Ley Impositiva 2011 de Impuesto de Sellos;
- ◆ Ley Impositiva 2011 de Impuesto Inmobiliario;
- ◆ Ley Impositiva 2011 de Impuesto a los Automotores;
- ◆ Ley Impositiva 2011 de Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales;
- ◆ Ley Impositiva 2011 de Impuesto sobre los Ingresos Brutos;
- ◆ **Régimen Especial de Regularización de Deuda Tributaria para Pequeños Contribuyentes,**
- ◆ Incentivos y Bonificaciones 2011;
- ◆ Régimen Especial de Impuesto a los Automotores para la Región Sur;
- ◆ Nuevos Valores Unitarios Básicos de la Tierra y de las Mejoras (V.U.B.);

Atento al tenor de los proyectos y a la importancia socioeconómica que revisten los mismos, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue a los mismos el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2. de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

Firmado: Gobernador, doctor Miguel Saiz, ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos Carlos Oliva, ministro de Turismo, José Omar Contreras, ministro de Gobierno, Diego Larreguy, ministro de Producción, Juan Manuel Accatino, ministro de Educación, Cesar Barbeito, ministro de Familia, Alfredo Pega y ministra de Salud, Cristina Liliana Uría.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

TITULO I

**REGIMEN ESPECIAL DE FACILIDADES DE PAGO
PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES**

Artículo 1º.- Los contribuyentes y responsables cuyos ingresos familiares no superen la suma de pesos tres mil (\$3.000,00) mensuales, podrán adherir al régimen de facilidades de pago que se establece en la presente ley, respecto de la deuda que, por capital e intereses no eximidos, mantengan con la Dirección General de Rentas por las obligaciones devengadas y exigibles al 31 de diciembre de 2010 inclusive, en los siguientes casos:

- a) Deudas en concepto de impuesto inmobiliario correspondiente a la vivienda familiar única y de ocupación permanente que fuera único inmueble del titular.
- b) Deudas en concepto de impuesto a los automotores correspondientes al único vehículo automotor de propiedad del contribuyente, siempre y cuando no supere la valuación fiscal máxima que establezca la Dirección General de Rentas.
- c) Deudas en concepto de impuesto sobre los ingresos brutos, correspondientes a los contribuyentes directos inscriptos en el Régimen Simplificado, encuadrados en las categorías B y C, exclusivamente.

Artículo 2º.- El importe de la deuda se deberá pagar de la siguiente manera: hasta en ciento veinte (120) cuotas mensuales y consecutivas de un valor fijo de pesos ochenta (\$80,00) cada una. Si pagada la

cantidad máxima de cuotas indicada, aún quedara un remanente de deuda, el mismo se considerará cancelado.

Artículo 3º.- Por cada año de cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones correspondientes al plan especial de facilidades, como así también de las obligaciones fiscales corrientes correspondientes al objeto imponible y/o actividad gravada a que corresponda la deuda incluida en el plan, el contribuyente o responsable tendrá derecho a solicitar se le reduzca en doce (12) cuotas la extensión del plan.

TITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4º.- El plan de facilidades de pago solicitado caducará de pleno derecho, cuando:

- a.) No se cumpla con el ingreso a su vencimiento de cinco (5) cuotas, seguidas o alternadas.
- b.) Cuando hayan transcurrido ciento veinte (120) días desde el vencimiento de la última cuota del plan y aún se registre alguna cuota impaga.

La caducidad establecida en el párrafo anterior producirá efectos a partir del incumplimiento que la genere causando la pérdida de los beneficios establecidos en la presente.

Artículo 5º.- El acogimiento al presente régimen podrá realizarse hasta el 31 de diciembre de 2011.

Artículo 6º.- Facúltase a la Dirección General de Rentas a dictar las normas complementarias a los fines de la aplicación del régimen especial de facilidades de pago que se dispone en la presente ley. En especial establecer los formularios a completar por los contribuyentes para su acogimiento, determinar las fechas de vencimiento de las cuotas, disponer las formas y condiciones en que operará el régimen de caducidad establecido, así como las condiciones y formalidades a que deberán ajustarse las solicitudes de planes de facilidades de pago y toda otra presentación que deba efectuarse.

Artículo 7º.- La presente ley entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2011.

Artículo 8º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----oOo-----

Expediente número 1286/10

FUNDAMENTOS

Viedma, 03 de diciembre de 2010.

Al señor presidente de la
Legislatura provincial
Ingeniero Bautista Mendioroz
Su despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de elevar a consideración de la Legislatura que dignamente preside, Proyecto de Ley de Incentivos y Bonificaciones Tributarias para el ejercicio 2011.

Se ha partido de la base del texto legal que rigiera durante el ejercicio 2010, aunque se propicia introducir unas pocas modificaciones, a saber:

- a) Se suprimen los puntos 3.2 y 3.3 del Inciso 3) del artículo 2º de la ley, con lo que se apunta a reducir el gasto tributario, mejorar los ingresos fiscales y simplificar las tareas de fiscalización;
- b) Se modifica la redacción del inciso 4) del artículo 2º de la ley, a efectos de disipar dudas sobre los alcances del mismo;
- c) Se elimina el Capítulo II del Título II, " Incentivo por Inversiones, Bonificación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos", por varias razones, a saber: (1) el impacto que el mismo genera en la recaudación fiscal; (2) lo complejo del trámite de concesión, dado que debe chequearse no sólo la efectiva existencia de las inversiones, sino también el cumplimiento fiscal del peticionante, lo que genera un gran dispendio de actividad administrativa; y (3) la baja incidencia de la existencia de este beneficio a la hora de decidirse la realización de inversiones.

- d) Se modifica la redacción del artículo 14, (artículo 18 en la Ley I N° 4479) a efectos de clarificar los alcances del mismo respecto al momento en que se podrá contar nuevamente con la bonificación, según el impuesto de que se trate.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto proyecto de ley, el que dada la trascendencia económica que implica para la provincia de Río Negro, se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para su tratamiento en única vuelta, conforme el artículo 143 inciso 2. de la Constitución provincial.

Sin otro particular saludo a usted con atenta consideración.

Firmado: Miguel Ángel Saiz, gobernador.

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 03 días del mes de diciembre de 2.010, con la presencia del señor gobernador de la provincia de Río Negro, doctor Miguel Angel Saiz, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores ministros de Gobierno, escribano Diego Rodolfo Larreguy; de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, ingeniero Carlos Oliva; de Educación don César Alfredo Barbeito; de Familia don Alfredo Daniel Pega; de Salud, doctora Cristina Uría; de Producción agrimensor Juan Manuel Accatino y de Turismo, licenciado José Omar Contreras.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros los siguientes Proyectos de Ley Impositiva para el Período Fiscal 2011.

- ◆ Modificación Ley I N° 2686, Código Fiscal;
- ◆ Modificación de la Ley I N° 1284 de Impuesto Automotor;
- ◆ Modificación de la Ley I N° 2407 Base del Impuesto de Sellos;
- ◆ Modificación de la Ley I N° 1301 Impuesto sobre los Ingresos Brutos;
- ◆ Modificación de la Ley I N° 1622 Ley Base del Impuesto Inmobiliario;
- ◆ Ley Impositiva 2011 de Impuesto de Sellos;
- ◆ Ley Impositiva 2011 de Impuesto Inmobiliario;
- ◆ Ley Impositiva 2011 de Impuesto a los Automotores;
- ◆ Ley Impositiva 2011 de Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales;
- ◆ Ley Impositiva 2011 de Impuesto sobre los Ingresos Brutos;
- ◆ Régimen Especial de Regularización de Deuda Tributaria para Pequeños Contribuyentes;
- ◆ **Incentivos y Bonificaciones 2011;**
- ◆ Régimen Especial de Impuesto a los Automotores para la Región Sur;
- ◆ Nuevos Valores Unitarios Básicos de la Tierra y de las Mejoras (V.U.B.);

Atento al tenor de los proyectos y a la importancia socioeconómica que revisten los mismos, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue a los mismos el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2. de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

Firmado: Gobernador, doctor Miguel Saiz, ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos Carlos Oliva, ministro de Turismo, José Omar Contreras, ministro de Gobierno, Diego Larreguy, ministro de Producción, Juan Manuel Accatino, ministro de Educación, Cesar Barbeito, ministro de Familia, Alfredo Pega y ministra de Salud, Cristina Liliana Uría.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**TITULO I
INCENTIVOS Y BONIFICACIONES**

CAPITULO I

INCENTIVO POR CUMPLIMIENTO. BONIFICACION DEL
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS.

Artículo 1º.- Fíjase un incentivo por cumplimiento fiscal a partir del 01 de enero de 2011, para aquellos contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos régimen directo o de convenio multilateral con sede en la provincia de Río Negro, que desarrollen actividades de producción, comerciales, de servicios y/o primarias.

Artículo 2º.- Los sujetos mencionados en el artículo anterior que tengan pagado en tiempo y forma el anticipo inmediato anterior al que se pretende bonificar y que todas sus posiciones y/o anticipos anteriores

se encuentren pagos, gozarán de la siguiente bonificación sobre el monto a pagar por cada anticipo mensual:

- 1) Del treinta por ciento (30%) en el caso de actividades descriptas en el artículo 1º, 2º y 4º de la Ley Impositiva Anual, excepto el transporte terrestre de carga y pasajeros.
- 2) Del cuarenta y cinco por ciento (45%) en el caso de actividades descriptas en el artículo 3º de la Ley Impositiva anual.
- 3) Del cincuenta por ciento (50%) en el caso de la actividad de transporte terrestre de carga y pasajeros. Para acceder al beneficio los contribuyentes deberán tener radicados en la provincia de Río Negro a totalidad de los vehículos afectados a la actividad.
- 4) Del sesenta y cinco (65%) en el caso de actividades industriales realizadas por contribuyentes que se encuentren radicados y desarrollen la actividad principal en los Parques Industriales de la provincia de Río Negro.

Las bonificaciones establecidas en el presente artículo, se mantendrán por anticipo pagado en término.

Artículo 3º.- Cuando se detectare que el contribuyente y/o responsable hubiere omitido impuesto y/o base imponible, deberá pagar o regularizar la correspondiente diferencia de impuesto sin bonificación alguna, con más los accesorios establecidos por el artículo 111 del Código Fiscal (Ley I N° 2686), en un plazo de diez días hábiles a partir de su notificación, sin perjuicio de las sanciones que correspondan. Transcurrido dicho plazo sin que se verifique el pago o la regularización del importe adeudado, se producirá la caducidad del total de la bonificación correspondiente al anticipo a que correspondiera la diferencia detectada, como así también las bonificaciones posteriores.

En los supuestos que el contribuyente y/o responsable hubiere realizado una errónea aplicación de las bonificaciones, aquel podrá ajustar las posiciones mensuales en cada uno de los anticipos donde se haya detectado la diferencia en un plazo de diez días hábiles a partir de su notificación, con más los accesorios establecidos por el artículo 111 del Código Fiscal (Ley I N° 2.686). De saldarse las diferencias en el plazo fijado, mantendrá la bonificación por los montos pagados en término.

En caso de producirse la pérdida del beneficio, los importes pagados con anterioridad serán tomados como pagos a cuenta de la nueva obligación determinada.

Artículo 4º.- A través de la Dirección General de Rentas se producirán las adecuaciones correspondientes a los mínimos establecidos por actividad.

Artículo 5º.- Aquellos contribuyentes comprendidos por el régimen simplificado (monotributo), no estarán alcanzados por la bonificación establecida en el artículo 1º de la presente ley.

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES:

Artículo 6º.- Establécese a partir del 01 de enero de 2010 para aquellos vehículos comprendidos en el Grupo B-2 (Transporte de Pasajeros), Grupo B-3 (Acoplados), del Grupo B-1 identificados bajo el código 41 (Camiones) y 47 (Semirremolques), y para los vehículos del Grupo A-1 que desarrollen la actividad de servicio de taxis y/o remises, la siguiente bonificación:

- a) El cincuenta por ciento (50%) sobre las obligaciones fiscales corrientes, para aquellos vehículos que tengan pagado el antepenúltimo anticipo/cuota, hasta el segundo vencimiento, al que se pretende bonificar y que todos los anticipos/cuotas anteriores se encuentren pagados al primer vencimiento del anticipo/cuota anterior a la que se pretende bonificar.
- b) Para acceder a la bonificación a que hace mención el párrafo anterior respecto de los vehículos del Grupo A-1 que desarrollen la actividad de servicio de taxis y/o remises, los titulares deberán tener regularizada la situación laboral de su personal de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

Artículo 7º.- Será condición para acceder a la bonificación del artículo 6º que los responsables del impuesto se encuentren inscriptos como contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos en la provincia de Río Negro.

TITULO II

INCENTIVOS Y BONIFICACIONES

CAPITULO I

INCENTIVO POR CUMPLIMIENTO. BONIFICACION DEL IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES E INMOBILIARIO

Artículo 8°.- Establécese a partir del 01 de enero de 2011 para los vehículos y/o inmuebles que a continuación se detallan, la siguiente bonificación por cumplimiento fiscal:

- 1) El cuarenta por ciento (40%) sobre las obligaciones fiscales corrientes, para aquellos vehículos o inmuebles que tengan pagado el antepenúltimo anticipo/cuota, hasta el segundo vencimiento, al que se pretende bonificar y que todos sus anticipos/cuotas anteriores se encuentren pagados al primer vencimiento del anticipo/cuota anterior a la que se pretende bonificar.
Los vehículos 0Km. y las nuevas parcelas, obtendrán el cuarenta por ciento (40%) de bonificación desde el primer anticipo/cuota, ingresando al control de pagos desde el tercer anticipo/cuota.
- 2) El cincuenta por ciento (50%) sobre las obligaciones fiscales corrientes para aquellos inmuebles en los que se desarrolle actividad comercial, industrial y/o servicios, localizados en los parques industriales de la provincia de Río Negro, que tengan pagado el antepenúltimo anticipo/cuota, hasta el segundo vencimiento, al que se pretende bonificar y que todos sus anticipos/cuotas anteriores se encuentren pagados al primer vencimiento del anticipo/cuota anterior a la que se pretende bonificar.
Para las nuevas parcelas, obtendrán el cincuenta por ciento (50%) de bonificación desde el primer anticipo/cuota, ingresando al control de pagos desde el tercer anticipo/cuota.

Artículo 9°.- Establécese una bonificación del diez por ciento (10%) sobre las obligaciones fiscales, para aquellos contribuyentes del impuesto automotor o inmobiliario que optaren por el pago total anticipado del impuesto, dentro del primer bimestre del año 2011.

La bonificación establecida en el presente se reducirá proporcionalmente para los pagos anticipados que se efectúen con posterioridad a la finalización del primer bimestre del año.

Sin perjuicio de lo expresado en los párrafos precedentes, la Dirección General de Rentas podrá en cualquier momento reajustar el impuesto y exigir las diferencias que surjan como consecuencia de una modificación de la base imponible.

TITULO III

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10.- La presente ley deberá ser reglamentada por la Dirección General de Rentas.

Artículo 11.- Los incentivos y bonificaciones dispuestos en la presente corresponderán a partir del anticipo/cuota 1/2011.

Artículo 12.- Los beneficios establecidos en la presente ley son excluyentes entre sí y de otras bonificaciones o incentivos creadas o a crearse, siempre y cuando se refieran al mismo objeto imponible, con excepción de las establecidas en el artículo 9° del Capítulo I del Título II de la presente ley.

Artículo 13.- A aquellos contribuyentes que se presentasen espontáneamente o a requerimiento de la Dirección General, a rectificar sus declaraciones juradas una vez operado su vencimiento, y de las cuales surja diferencia de impuesto a ingresar, se les mantendrá la bonificación por la parte del impuesto abonado en término, siempre que cancelen dicha diferencia dentro de los diez (10) días hábiles de su presentación. De cumplirse con las exigencias no se aplicaran las sanciones previstas en los artículos 50 y 51 del Código Fiscal (Ley I N° 2686). Finalizado ese término, y no habiendo pagado el importe adeudado el contribuyente perderá el total de la bonificación para el anticipo presentado.

Cuando se efectúe el pago fuera de término de un (1) anticipo, allí implicará únicamente y de manera indefectible la pérdida de la bonificación de ese anticipo, como también del anticipo siguiente. Si el contribuyente cancelase la diferencia generada por la pérdida de la bonificación de manera espontánea o dentro de los diez (10) días de haber quedado firme el reclamo de la misma, la pérdida de la bonificación no afectará los anticipos subsiguientes pagados en tiempo y forma.

Artículo 14.- Los contribuyentes y/o responsables que regularicen la deuda mediante el pago al contado, podrán beneficiarse con los incentivos y bonificaciones establecidos para los contribuyentes cumplidores, a partir del cumplimiento de los requisitos establecidos en el 1° párrafo del artículo 2°, o el inciso a) del artículo 6°, o los incisos 1) y 2) del artículo 8° de la presente ley, según corresponda.

Artículo 15.- Todas aquellas situaciones que se produzcan y no se encuentren expresamente previstas, serán resueltas por la Dirección General de Rentas, de conformidad a lo establecido por el Código Fiscal (Ley I N° 2686).

Artículo 16.- Los contribuyentes sometidos a fiscalización que presenten declaraciones juradas rectificativas en un todo de acuerdo a lo reclamado en la inspección y regularicen la deuda antes del

período previsto para la vista, mantendrán las bonificaciones oportunamente calculadas en cada uno de sus anticipos presentados y abonados antes del vencimiento

Artículo 17.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----oOo-----

Expediente número 1287/10

FUNDAMENTOS

Viedma, 03 diciembre de 2010.

Al señor presidente de la
Legislatura provincial
Ingeniero Bautista Mendioroz
Su despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de elevar a consideración de la Legislatura que dignamente preside, el proyecto de Ley que se adjunta, por el que se establece un régimen especial del Impuesto a los Automotores para la Región Sur de la provincia de Río Negro.

El presente proyecto legislativo reproduce fielmente las disposiciones de la Ley I N° 4482, por la cual se disminuyó para el ejercicio fiscal 2010 en un veinte por ciento (20%) el impuesto automotor de los vehículos radicados en las localidades de Comallo, Pilcaniyeu, Ingeniero Jacobacci, Los Menucos, Sierra Colorada, Maquinchao, Ramos Mexía, Valcheta y Ñorquinco.

Es sabido que el Estado tiene la facultad de crear unilateralmente tributos (poder tributario), cuyo pago será exigido a las personas sometidas a su competencia. Esto, en otras palabras, importa el poder coactivo estatal de compeler a las personas para que le entreguen una porción de sus rentas o patrimonios, cuyo destino es el de cubrir las erogaciones que implica el cumplimiento de su finalidad de atender necesidades públicas.

Pero tal potestad no es omnímoda, sino que se halla limitada por los preceptos constitucionales de legalidad, capacidad contributiva, igualdad, equidad, proporcionalidad y generalidad.

Este último principio, como bien apunta el profesor Hector B. Villegas ("Curso de finanzas, derecho financiero y tributario", Editorial Depalma, 7° edición, página 200), alude al carácter extensivo de la tributación y significa que cuando una persona física o ideal se halla en las condiciones que marcan, según la ley, la aparición del deber de contribuir, éste debe ser cumplido, cualquiera que sea el carácter del sujeto, categoría social, sexo, nacionalidad, edad o estructura.

El principio de generalidad se refiere más a un aspecto negativo que positivo. No se trata de que todos deban pagar tributos, según la generalidad, sino que nadie debe ser eximido por privilegios personales, de clase, linaje o casta.

El límite de la generalidad está constituido por las exenciones y beneficios tributarios, conforme a las cuales ciertas personas no tributan o tributan menos pese a configurarse el hecho imponible.

Estas exenciones y beneficios deben tener un carácter excepcional y fundarse en razones económicas, sociales o políticas.

En el caso que nos ocupa, se busca beneficiar a ciertas personas de una determinada región que, por razones que más adelante expresaremos, no pueden estar obligados a contribuir en las mismas condiciones que el resto de los ciudadanos.

En la Región Sur de la provincia, principalmente en las localidades ya mencionadas, los vehículos se deterioran rápidamente debido al mal estado de rutas y caminos vecinales, todos ellos de ripio, que además padecen el deterioro que producen las inclemencias climáticas (grandes vientos, nieves, etcétera) durante casi todo el año.

Los caminos por los que deben circular los automotores en la Región Sur son, en su mayoría, huellas mejoradas con calzada de ripio que en la generalidad de los casos no tienen la obra básica ejecutada (terraplén y alcantarillas). A pesar del esforzado mantenimiento que se realiza, el efecto eólico y las precipitaciones de agua y nieve, hacen que se originen pozos, vados y sectores pesados en mallines y serruchos, produciendo un deterioro en los rodados que transitan diariamente estos terrenos.

Las condiciones adversas a que hicimos referencia, producen en los vehículos un deterioro que demanda realizar reparaciones constantemente en cubiertas, sistema de suspensión y dirección, carrocería y motor, originando un elevado costo de mantenimiento.

De todas formas, el recorrido constante por los caminos enripiados hace que las unidades se deterioren rápidamente, reduciéndose la vida útil del coche en un cincuenta por ciento (50%). Ello afecta directamente su valor de reventa, dificultando sensiblemente su recambio.

Las razones esbozadas, que desde ningún punto de vista responden a un distingo arbitrario o injusto con el resto de los ciudadanos rionegrinos, son motivo suficiente para conceder un beneficio fiscal a los habitantes de la Línea Sur de la provincia, comprendidos en las ciudades de Comallo, Pilcaniyeu, Ingeniero Jacobacci, Los Menucos, Sierra Colorada, Maquinchao, Ramos Mexía, Valcheta y Ñorquinco.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto proyecto de ley, el que dada la trascendencia económica que implica para la provincia de Río Negro, se acompaña con Acuerdo General

de Ministros, para su tratamiento en única vuelta, conforme el artículo 143 inciso 2. de la Constitución provincial.

Sin otro particular saludo a usted con atenta consideración.

Firmado: Miguel Ángel Saiz, gobernador.

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 03 días del mes de diciembre de 2.010, con la presencia del señor gobernador de la provincia de Río Negro, doctor Miguel Angel Saiz, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores ministros de Gobierno, escribano Diego Rodolfo Larreguy; de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, ingeniero Carlos Oliva; de Educación don César Alfredo Barbeito; de Familia don Alfredo Daniel Pega; de Salud, doctora Cristina Uría; de Producción agrimensor Juan Manuel Accatino y de Turismo, licenciado José Omar Contreras.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros los siguientes Proyectos de Ley Impositiva para el Período Fiscal 2011.

- ◆ Modificación Ley I N° 2686, Código Fiscal
- ◆ Modificación de la Ley I N° 1284 de Impuesto Automotor;
- ◆ Modificación de la Ley I N° 2407 Base del Impuesto de Sellos;
- ◆ Modificación de la Ley I N° 1301 Impuesto sobre los Ingresos Brutos;
- ◆ Modificación de la Ley I N° 1622 Ley Base del Impuesto Inmobiliario;
- ◆ Ley Impositiva 2011 de Impuesto de Sellos;
- ◆ Ley Impositiva 2011 de Impuesto Inmobiliario;
- ◆ Ley Impositiva 2011 de Impuesto a los Automotores;
- ◆ Ley Impositiva 2011 de Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales;
- ◆ Ley Impositiva 2011 de Impuesto sobre los Ingresos Brutos;
- ◆ Régimen Especial de Regularización de Deuda Tributaria para Pequeños Contribuyentes,
- ◆ Incentivos y Bonificaciones 2011;
- ◆ **Régimen Especial de Impuesto a los Automotores para la Región Sur;**
- ◆ Nuevos Valores Unitarios Básicos de la Tierra y de las Mejoras (V.U.B.);

Atento al tenor de los proyectos y a la importancia socioeconómica que revisten los mismos, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue a los mismos el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2. de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

Firmado: Gobernador, doctor Miguel Saiz, ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos Carlos Oliva, ministro de Turismo, José Omar Contreras, ministro de Gobierno, Diego Larreguy, ministro de Producción, Juan Manuel Accatino, ministro de Educación, Cesar Barbeito, ministro de Familia, Alfredo Pega y ministra de Salud, Cristina Liliana Uría.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE L E Y**

Artículo 1°.- Disminúyese desde el 1° de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre del mismo año, en un veinte por ciento (20%) el impuesto a los automotores que se establezca para el ejercicio 2011 en la respectiva ley impositiva.

El beneficio alcanzará a todos aquellos contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los automotores que, al 30 de noviembre de 2010, tuvieren su domicilio fiscal o postal en los registros de la Dirección General de Rentas en alguna de las siguientes localidades: Comallo, Pilcaniyeu, Ingeniero Jacobacci, Los Menucos, Sierra Colorada, Maquinchao, Ramos Mexía, Valcheta y Ñorquinco.

Artículo 2°.- Establécese como condición para acceder a la disminución dispuesta en el artículo 1° de la presente ley, la cancelación o regularización de las obligaciones fiscales adeudadas al 31 de diciembre de 2010.

Fíjase el 31 de marzo de 2011 como fecha límite para dar cumplimiento a la condición establecida precedentemente. Hasta dicha fecha la Dirección General de Rentas liquidará el impuesto sobre los automotores con la disminución del veinte por ciento (20%), y en caso que el contribuyente no dé cumplimiento a la condición establecida, procederá a reliquidar el impuesto sin el beneficio de la disminución.

Artículo 3°.- Facúltase a la Dirección General de Rentas a dictar las normas reglamentarias que fueren necesarias para la aplicación del presente régimen y a prorrogar el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 2° por un lapso de hasta seis (6) meses.

Artículo 4°.- La disminución del impuesto establecida en el artículo primero de la presente, no es excluyente de otros beneficios impositivos que se establezcan por leyes especiales.

Artículo 5°.- La presente ley entrará en vigencia el día 1° de enero de 2011.

Artículo 6°.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----oO-----

Expediente número 1288/10

FUNDAMENTOS

Viedma, 03 de diciembre del 2010

Al señor presidente de la
Legislatura provincial
Ingeniero Bautista Mendioroz
Su despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de elevar a consideración de la Legislatura que dignamente preside, el adjunto proyecto de ley aprobatorio de los Valores Unitarios Básicos de la tierra y de las mejoras (en adelante VUB), para el período fiscal 2011, valores que se detallan en el Anexo correspondiente.

Los valores cuya aprobación legislativa se propicia serán utilizados para la fijación de las valuaciones fiscales especiales de los inmuebles ubicados en la provincia, a los efectos de los Impuestos Inmobiliario, de Sellos y de las Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales.

La Ley E N° 3483 estableció el Régimen del Catastro Provincial, fijando pautas precisas en materia de valuación de bienes inmuebles. El referido texto legal establece que los valores catastrales deben garantizar equidad, homogeneidad y normalización, procurándose la mayor aproximación posible a los valores de mercado.

Este conjunto de premisas ha llevado al organismo catastral a desarrollar reglamentariamente procedimientos para determinar el valor de los bienes inmuebles teniendo en cuenta los siguientes aspectos fundamentales:

- a) Si la referencia del valor catastral es el valor de mercado, es necesario conocer dicho mercado. Para ello es necesario la realización de Estudios de Mercado con carácter previo a cada revalúo o actualización integral de las valuaciones inmobiliarias.
- b) Por definición de la ley, el valor catastral se compone, en general, del valor del terreno y el de las construcciones y demás mejoras significativas.

El procedimiento a seguir para hacer efectiva la correlación entre el valor catastral y el de mercado, se compone de dos etapas:

- 1) La primera se centra en la determinación de los valores unitarios que sirven de base a la valuación del terreno y las mejoras. Estos Valores Unitarios Básicos (VUB) representan las variaciones que el valor de mercado de los bienes inmuebles experimenta, conforme con los análisis de mercado que al efecto realiza el organismo catastral.
- 2) La segunda etapa consiste en la valoración individualizada de los bienes inmuebles (valuación parcelaria), la que resulta de aplicar los Valores Unitarios Básicos (VUB) a los parámetros cuantificadores de las características y condiciones propias de cada inmueble.

Con relación a los Valores Unitarios Básicos de la tierra y de las mejoras (VUB) la Ley E N° 3483 establece en su artículo 72 que los mismos "...serán verificados y/o determinados anualmente por el organismo catastral, sobre la base del mercado inmobiliario y las circunstancias determinantes del mismo, los cuales deberán ser aprobados por el Poder Legislativo".

Los VUB de la tierra libre de mejoras urbana y suburbana son determinados por unidad de superficie, respecto de una parcela de referencia y por cada frente sobre vías de comunicación que delimiten la unidad característica correspondiente, conforme lo establece el artículo 73 de la ya citada Ley E N° 3483. Por su parte, los VUB de la tierra en zonas subrurales y rurales son determinados por unidad de superficie, respecto a la tierra de características típicas para cada zona agroecológica-económica homogénea en que se clasifique el territorio provincial. También, en la determinación de los VUB se tienen en cuenta concurrentemente los valores de mercado, condiciones agrológicas y económicas de cada inmueble y las características de la zona, entre otros, en un todo de acuerdo con lo establecido por el artículo 74 del mismo cuerpo legal.

Los VUB de los edificios, sus instalaciones y otras mejoras, excepto cultivos y plantaciones, resultan de la medida central de los valores de mercado dentro de zonas de características similares,

ajustados con los valores que surgen de cómputos y presupuestos aplicados a prototipos preestablecidos (artículo 75, Ley E N° 3483).

La implementación de los nuevos VUB, al llevar las valuaciones fiscales a niveles más cercanos a los de mercado permitirá la optimización de la recaudación fiscal en materia de Impuesto de Sellos y de Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales.

Con relación al primer gravamen, toda vez que la valuación fiscal de los inmuebles tiene una función de "piso" o "valor mínimo" para la imposición de instrumentos gravables referidos a inmuebles. Por ejemplo, para la transmisión de dominio de inmuebles la Ley I N° 2407, en su artículo 21, establece que el Impuesto de Sellos a de liquidarse sobre la base del precio pactado o la valuación fiscal del inmueble, el que fuere mayor. Una valuación fiscal extremadamente baja genera en muchos contribuyentes la tentación de consignarla como "precio" de la operación inmobiliaria, dado que la diferencia en el impuesto a pagar será importante. Una valuación fiscal adecuada a los valores de mercado, en cambio, minimiza la eventual "ganancia" que acarrearía el comportamiento ilícito, desalentando las maniobras evasivas.

En lo que respecta a las Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales, el efecto de implementar valuaciones más ajustadas a la realidad de mercado producirá un mejoramiento de los ingresos fiscales correspondientes. Es notorio que, por ejemplo, en un trámite sucesorio, mientras los profesionales abogados patrocinantes o apoderados de los herederos pueden exigir que sus honorarios profesionales se regulen sobre la base de los valores de mercado de los bienes integrantes del acervo, la Tasa de Justicia y el Sellado de Actuación deben liquidarse sobre la base de las valuaciones fiscales de los inmuebles, lo que provoca una gran asimetría entre la retribución de determinados operadores privados del servicio de Justicia y la del propio Servicio que es prestado y sostenido por el Estado. La adecuación de las valuaciones traerá equidad al sistema.

Se aclara que, para los casos individuales en los que pudiera detectarse algún error o inequidad en la valuación fiscal, se mantiene la vigencia de las vías recursivas normales en la materia, ante la Dirección General de Catastro e Información Territorial como autoridad de primera instancia y, en segunda instancia, ante la Junta de Valuaciones, en un todo de acuerdo con lo establecido por los artículos 88 y siguientes de la Ley E N° 3483.

Entendemos que la vía recursiva reseñada garantiza el pleno ejercicio del Derecho de Defensa en sede administrativa por parte de todo contribuyente que pueda considerar equivocada una valuación fiscal.

Con relación a los Valores Unitarios Básicos de la tierra urbana y suburbana vigentes durante el ejercicio 2010 se han realizado modificaciones al sólo efecto de lograr una mayor equidad entre las distintas localidades de la provincia. Así, en el marco de la tarea de actualización de las valuaciones catastrales se procedió al revalúo de las plantas urbanas y suburbanas de las localidades de Las Grutas, El Cóndor y Fernández Oro. La selección recayó en las localidades mencionadas por cuanto las mismas tenían el mayor grado de desactualización en el valor de la tierra libre de mejoras (no habían sido objeto de actualizaciones desde el año 2007). Esto se pudo corroborar estadísticamente siguiendo el proceso de verificación de valores catastrales adoptado por la Dirección General de Catastro e Información Territorial.

También se procedió al reajuste del valor básico de las mejoras edilicias, actualizando el valor del punto a aplicar, tanto en las mejoras enroladas en el grupo 1 como en el grupo 2, sobre la base de la recopilación de prototipos y modelos constructivos cuyas descripciones y costos son difundidas por publicaciones técnicas específicas y por asociaciones de profesionales de la construcción.

La revisión de los valores de punto, que participa en el valor final de costo de las construcciones trajo aparejada la necesidad de realizar una verificación, revisión y ajuste de las curvas de coeficiente de mercado, tarea que, según las localidades, ha perseguido distintos objetivos.

Así, en aquellas localidades de reciente actualización de los valores catastrales, por caso, Bariloche, Viedma, General Roca y Cipolletti se ajustaron las curvas de modo tal que el valor resultante, esto es el valor catastral las edificaciones, no representa, en promedio, cambios significativos con relación a los valores vigentes.

En las localidades revaluadas en este período, Las Grutas, Fernández Oro y El Cóndor, se procedió conforme a la metodología general de actualización resultando valores catastrales que representan, en promedio, el 50% de los valores de mercado.

En el resto de las localidades de la provincia (que no han sido revaluadas desde el año 2004) se tomó, como premisa de actualización, que los valores de edificación resultantes, en promedio, representen un incremento en torno al 15-20% con relación a los valores catastrales vigentes.

El proyecto que estamos propiciando resulta, a nuestro criterio, razonable y ajustado no sólo a las necesidades recaudatorias del Estado provincial, sino también a la capacidad contributiva evidenciada con la propiedad inmobiliaria y a las posibilidades concretas de pago de la sociedad rionegrina. El resultado es un proyecto equilibrado y justo para ser sometido a la consideración de la Honorable Legislatura.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto proyecto de ley, el que dada la trascendencia económica que implica para la provincia de Río Negro, se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para su tratamiento en única vuelta, conforme el artículo 143 inciso 2. de la Constitución provincial.

Sin otro particular saludo a usted con atenta consideración.

Firmado: Miguel Ángel Saiz, gobernador.

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 03 días del mes de diciembre de 2.010, con la presencia del señor gobernador de la provincia de Río Negro, doctor Miguel Angel Saiz,

se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores ministros de Gobierno, escribano Diego Rodolfo Larreguy; de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, ingeniero Carlos Oliva; de Educación don César Alfredo Barbeito; de Familia don Alfredo Daniel Pega; de Salud, doctora Cristina Uria; de Producción agrimensor Juan Manuel Accatino y de Turismo, licenciado José Omar Contreras.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros los siguientes Proyectos de Ley Impositiva para el Período Fiscal 2011.

- ◆ Modificación Ley I N° 2686, Código Fiscal
- ◆ Modificación de la Ley I N° 1284 de Impuesto Automotor;
- ◆ Modificación de la Ley I N° 2407 Base del Impuesto de Sellos;
- ◆ Modificación de la Ley I N° 1301 Impuesto sobre los Ingresos Brutos;
- ◆ Modificación de la Ley I N° 1622 Ley Base del Impuesto Inmobiliario;
- ◆ Ley Impositiva 2011 de Impuesto de Sellos;
- ◆ Ley Impositiva 2011 de Impuesto Inmobiliario;
- ◆ Ley Impositiva 2011 de Impuesto a los Automotores;
- ◆ Ley Impositiva 2011 de Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales;
- ◆ Ley Impositiva 2011 de Impuesto sobre los Ingresos Brutos;
- ◆ Régimen Especial de Regularización de Deuda Tributaria para Pequeños Contribuyentes,
- ◆ Incentivos y Bonificaciones 2011;
- ◆ Régimen Especial de Impuesto a los Automotores para la Región Sur;
- ◆ **Nuevos Valores Unitarios Básicos de la Tierra y de las Mejoras (V.U.B.);**

Atento al tenor de los proyectos y a la importancia socioeconómica que revisten los mismos, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue a los mismos el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2. de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

Firmado: Gobernador, doctor Miguel Saiz, ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos Carlos Oliva, ministro de Turismo, José Omar Contreras, ministro de Gobierno, Diego Larreguy, ministro de Producción, Juan Manuel Accatino, ministro de Educación, Cesar Barbeito, ministro de Familia, Alfredo Pega y ministra de Salud, Cristina Liliana Uria.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Apruébase para el ejercicio 2011, en los términos del artículo 72 de la Ley E N° 3483 y a los efectos del Impuesto de Sellos, de las Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales y del Impuesto Inmobiliario los Valores Unitarios Básicos de la tierra y de las mejoras detallados en el Anexo I, el que forma parte integrante de la presente.

Las valuaciones catastrales resultantes de la aplicación de los Valores Unitarios Básicos aprobados, multiplicadas por el coeficiente que en cada caso se establezca, serán consideradas valuaciones fiscales especiales a los efectos de los tributos indicados en el párrafo anterior.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

(Ver módulo II anexo Planillas de Valores Unitarios Básicos (VUB))

-----oOo-----

Expediente número 1289/10

FUNDAMENTOS

Viedma, 03 de diciembre de 2010

Al señor presidente de la
Legislatura provincial
ingeniero Bautista Mendioroz
Su despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de elevar a consideración de la Legislatura que dignamente preside, el proyecto de ley que se adjunta de reforma de la Ley del Impuesto a los Automotores (Ley I N° 1284) para el período fiscal 2011.

Se propician las siguientes modificaciones:

- a) Se elimina la denominada “denuncia de venta fiscal” y se asignan efectos tributarios a la simple “denuncia de venta” efectuada ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios correspondiente. En virtud del convenio recientemente implementado con la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, a partir del cual los distintos registros seccionales de todo el país pasaron a ser agentes de recaudación del Impuesto a los Automotores la “denuncia de venta fiscal” ha perdido razón de ser desde el punto de vista del interés fiscal comprometido, el que ahora aparece resguardado por la intervención de los nuevos agentes de recaudación. Se elimina, así, la regulación de la institución suprimida del texto del artículo 2° de la ley, artículo que vuelve a su redacción anterior a la Ley I N° 3723 que instituyó la “denuncia de venta fiscal”.
- b) Se propicia modificar el artículo 4° de la ley, para trasladar del año 1981 al año 1992 el modelo-año a partir del cual se debe abonar el impuesto, atento a la nueva modalidad de cobro que se implementa en virtud del convenio firmado con el RNPA, que pasará a cobrar el impuesto en sus dependencias, siendo poco relevante el costo fiscal de la medida, los que se atenúan ante el ahorro del costo administrativo que implica la no emisión de las boletas de pago y el mantenimiento de dichos vehículos en los registros de la DGR, teniendo en cuenta lo poco significativo de la facturación de este segmento. En el mismo artículo, se proyecta suprimir el inciso j) de la ley, con lo que se elimina del ámbito de la imposición a las casillas rodantes, (no a las que son autoportantes, que pasan a ser grupo B 4) ya que el RNPA no las registra mas y el monto de facturación es ínfimo.
- c) Se incorpora a la imposición, mediante el agregado de un inciso j) al artículo 5° de la ley, a los vehículos en cuyo Título y/o Certificado de importación se especifique tipo “Arenero” y cuyo fin principal sea el transporte de personas. Estos rodados son clasificados como “utilitarios”, según las disposiciones del artículo 4° Grupo “A-1”.
- d) Se propicia modificar el inciso b) del artículo 9° de la ley, que establece el momento de nacimiento de la obligación fiscal cuando se solicita la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor de un chasis sin cabina (lo que es muy frecuente en materia de ómnibus y colectivos). La innovación propuesta apunta a fijar el inicio de la obligación de tributar a partir de la inscripción registral.
- e) Se proyecta también la modificación del primer párrafo del artículo 13 de la ley, a fin de adecuar su texto a lo acordado en el reciente convenio celebrado con la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios. Concretamente, se establece que la baja impositiva por robo, hurto o desarme se produce a partir de la fecha de inscripción registral, con lo que se toma una fecha cierta para la ubicación temporal de un hecho trascendente como es la extinción de la obligación fiscal hacia el futuro.
- f) En materia de exenciones se introducen tres novedades en el artículo 15 de la ley, a saber:
- f.1) Se incorpora al inciso b) a las organizaciones sociales sin fines de lucro destinadas a la atención de la problemática de las personas con discapacidad;
- f.2) Se modifica el inciso g) a efectos de adecuar su texto a la nueva modalidad de certificación en materia de discapacidad, que ya no califica el grado de la discapacidad. Se propicia otorgar, además, validez igualitaria a las certificaciones emitidas por los distintos organismos competentes, en los órdenes nacional y provincial, en el marco de la ley nacional número 24901, norma rectora del sistema;
- f.3) Se incorpora el inciso k), mediante el cual se exime a las casillas rodantes, las que ya no son inscriptas en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios;
- g) Se adecua la redacción del artículo 16 de la ley, corrigiéndose las remisiones al artículo 14 (anteriormente destinado a las exenciones) las que se sustituyen por otras al artículo 15 (que es el que actualmente regula tales beneficios);

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto proyecto de ley, el que dada la trascendencia económica que implica para la provincia de Río Negro, se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para su tratamiento en única vuelta, conforme el artículo 143 inciso 2. de la Constitución provincial.

Sin otro particular saludo a usted con atenta consideración.

Firmado: Miguel Ángel Saiz, gobernador.

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 03 días del mes de diciembre de 2.010, con la presencia del señor gobernador de la provincia de Río Negro, doctor Miguel Angel Saiz, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores ministros de Gobierno, escribano Diego Rodolfo Larreguy; de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, ingeniero Carlos Oliva; de Educación don César Alfredo Barbeito; de Familia don Alfredo Daniel Pega; de Salud, doctora Cristina Uria; de Producción agrimensur Juan Manuel Accatino y de Turismo, licenciado José Omar Contreras.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros los siguientes Proyectos de Ley Impositiva para el Período Fiscal 2011.

- ◆ Modificación Ley I N° 2686, Código Fiscal
- ◆ **Modificación de la Ley I N° 1284 de Impuesto Automotor;**
- ◆ Modificación de la Ley I N° 2407 Base del Impuesto de Sellos;
- ◆ Modificación de la Ley I N° 1301 Impuesto sobre los Ingresos Brutos;
- ◆ Modificación de la Ley I N° 1622 Ley Base del Impuesto Inmobiliario;
- ◆ Ley Impositiva 2011 de Impuesto de Sellos;
- ◆ Ley Impositiva 2011 de Impuesto Inmobiliario;
- ◆ Ley Impositiva 2011 de Impuesto a los Automotores;
- ◆ Ley Impositiva 2011 de Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales;
- ◆ Ley Impositiva 2011 de Impuesto sobre los Ingresos Brutos;
- ◆ Régimen Especial de Regularización de Deuda Tributaria para Pequeños Contribuyentes,
- ◆ Incentivos y Bonificaciones 2011;
- ◆ Régimen Especial de Impuesto a los Automotores para la Región Sur;
- ◆ Nuevos Valores Unitarios Básicos de la Tierra y de las Mejoras (V.U.B.);

Atento al tenor de los proyectos y a la importancia socioeconómica que revisten los mismos, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue a los mismos el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2. de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

Firmado: Gobernador, doctor Miguel Saiz, ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos Carlos Oliva, ministro de Turismo, José Omar Contreras, ministro de Gobierno, Diego Larreguy, ministro de Producción, Juan Manuel Accatino, ministro de Educación, Cesar Barbeito, ministro de Familia, Alfredo Pega y ministra de Salud, Cristina Liliana Uria.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 2º de la Ley I N° 1284, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2º.- Son contribuyentes del impuesto los propietarios de los bienes consignados en el artículo 1º radicados en la provincia de Río Negro.

Los titulares de dominio podrán liberar su responsabilidad tributaria mediante la presentación de la Denuncia de Venta, emitida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor (decreto ley número 6582/58). La Dirección General de Rentas establecerá las condiciones que deberán cumplimentar los titulares de los bienes alcanzados por este gravamen para exceptuarse de su responsabilidad tributaria.

Son responsables solidarios del pago del impuesto:

- Los poseedores o tenedores.
- Los vendedores y/o consignatarios.
- Los mandatarios matriculados ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.”

Artículo 2º.- Modifícase el artículo 4º de la Ley I N° 1284, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4º.- Los índices con los cuales se determinará la Base Imponible y fijarán las escalas del impuesto, serán los siguientes:

- Grupo “A-1” AUTOMOVILES – SEDAN y otros vehículos de transporte de personas: Cuyo modelo-año sea 1992 y posteriores: de acuerdo a la Valuación Fiscal que establezca la Dirección General de Rentas para cada ejercicio fiscal, mediante resolución.

- Grupo "A-2" VEHICULOS ARMADOS Y REARMADOS FUERA DE FABRICA: tributarán conforme a la categoría a la cual pertenezcan, clasificándose a ese efecto en función de su peso en Kgs.
- Grupo "B-1" CAMIONES – FURGONES – PICK UPS – RANCHERAS y otros vehículos de transporte de carga: Cuyo modelo-año sea 1992 y posteriores: de acuerdo a la Valuación Fiscal que establezca la Dirección General de Rentas para cada ejercicio fiscal, mediante resolución.
- Grupo "B-2" VEHICULOS DE TRANSPORTE COLECTIVOS – OMNIBUS - MICROOMNIBUS DE PASAJEROS DE MÁS DE VEINTIUN (21) ASIENTOS: de acuerdo al modelo-año, peso y capacidad de carga máxima transportable.
- Grupo "B-3" ACOPLADOS – SEMIACOPLADOS - TRAILERS: de acuerdo al modelo-año, peso y capacidad de carga máxima transportable.
- Grupo "B-4" CASILLAS RODANTES: de acuerdo al modelo-año, peso y capacidad de carga máxima transportable.
- Grupo "B-5" CASILLAS AUTOPORTANTES: de acuerdo al modelo-año, peso y capacidad de carga máxima transportable.
- Grupo "B-6" VEHICULOS ARMADOS Y REARMADOS FUERA DE FABRICA: conforme a la categoría a la cual pertenezcan, clasificándose a ese efecto en función de su peso.
- Grupo "C-1" MOTOVEHICULOS y similares de 125 centímetros cúbicos o más cilindradas, cuyo modelo-año sea 2000 y posteriores: de acuerdo a la Valuación Fiscal que establezca la Dirección General de Rentas para cada ejercicio fiscal, mediante resolución.

Para los bienes consignados en el artículo 1º, y cuando se concrete una modificación en su estructura original, se admitirá su transformación en vehículos de otros tipos según la clasificación de la presente ley.

Durante el período fiscal en que se concrete la modificación aludida, corresponderá se liquide el impuesto en forma proporcional, desde el inicio del período fiscal hasta la fecha en que se produjo la modificación, en función al tipo clasificado según su estructura original y desde la fecha de la modificación hasta el último día del período fiscal en curso, conforme la nueva clasificación".

Artículo 3º.- Incorporase al artículo 5º de la Ley I N° 1284, el inciso j) redactado de la siguiente manera:

- "j) Los vehículos en cuyo Título y/o Certificado de Importación se especifique tipo Arenero cuyo fin principal sea el transporte de personas, se clasificarán como tipo utilitario, según las disposiciones del artículo 4º Grupo "A-1."

Artículo 4º.- Modifícase el artículo 9º de la Ley I N° 1284, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 9º.- Para los bienes nuevos consignados en el artículo 1º, el nacimiento de la obligación fiscal se considerará a partir de la fecha de adquisición y el impuesto a abonar será proporcional a la cantidad de días contados desde la fecha de adquisición hasta el último día del período fiscal en curso.

La fecha de adquisición a los efectos impositivos estará dada en la factura de compra en los bienes nacionales, en los bienes importados se tomará la de la factura de compra en este país o en su defecto la del certificado de nacionalización expedido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y para las unidades armadas o rearmadas fuera de fábrica se tomará la fecha de inscripción registral ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

En el supuesto en que fuera solicitada la inscripción del chasis, sin previa inscripción de la carrocería, se tomará como fecha de inicio de tributación:

- a) Chasis con cabina: a partir de la compra del chasis y corresponderá se liquide el impuesto sobre el valor del mismo hasta la fecha de adquisición de la carrocería, fecha en que tributará conforme lo dispone el artículo 6º de la presente y en la proporción establecida en el primer párrafo.
- b) Chasis sin cabina (Transporte de Pasajeros–Colectivos y similares): a partir de la fecha de inscripción inicial en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, fecha en que tributará conforme lo dispone el artículo 6º de la presente y en la proporción establecida en el primer párrafo."

Artículo 5º.- Modifícase el artículo 13 de la Ley I N° 1284, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 13.- La baja por robo, hurto o desarme, se genera a partir de la fecha de inscripción registral ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

La baja por destrucción total por accidentes de tránsito se generará a partir de la fecha de acontecido el hecho que figure en el Certificado de Actuaciones Judiciales, otra documentación extendida por el Juzgado Penal u otra documentación probatoria extendida por organismos oficiales.

Previo al otorgamiento de la baja, se deberá presentar la constancia de baja extendida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

La determinación del tributo a ingresar, se hará sobre el total de los montos fijados en la ley impositiva vigente o sobre los montos de los anticipos establecidos durante dicho período, el que resulte mayor, proporcionados en función a los días transcurridos desde el inicio del período fiscal hasta la fecha en que se produjo la baja por alguno de los motivos expuestos.

Si en el caso de robo o hurto se recuperare la unidad con posterioridad a la baja, el propietario, poseedor o responsable está obligado a solicitar su reinscripción y pago del impuesto en función a lo normado en la presente ley.

Previo al otorgamiento de la baja, deberá acreditarse el pago del impuesto que correspondiere.

La Dirección General de Rentas podrá requerir la presentación de documentación para formalizar las respectivas bajas y altas.”

Artículo 6º.- Modifícase el artículo 15 de la Ley I N° 1284, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 15.- Están exentos del pago del presente impuesto los bienes consignados en el artículo 1º:

- a) De Propiedad del Estado Nacional, de los Estados provinciales y de los municipios. No se hallan comprendidos en esta exención, los organismos, reparticiones y demás entidades estatales cualesquiera sea su naturaleza jurídica o denominación, que vendan bienes o presten servicios a terceros a título oneroso. Corresponde a la modificación realizada por Ley I N° 1438.
- b) De propiedad de las Asociaciones de Asistencia Social, Culturales, Deportivas, Gremiales, Mutuales, Obras Sociales, Protectoras de Animales, Cooperadoras, Comisiones de Fomento, Consorcios de Riego, Comunas, Juntas Vecinales, Partidos Políticos y Organizaciones Sociales, destinadas a atender la problemática de personas con discapacidad, sin fines de lucro. En todos los casos las entidades deberán tener Personería o ser reconocidas como tales por autoridad competente.
- c) De propiedad del Cuerpo de Bomberos Voluntarios y de las instituciones de beneficencia pública, siempre que tengan Personería o sean reconocidas como tales por autoridad competente.
- d) De propiedad de la Cruz Roja Argentina y de las instituciones religiosas, reconocidas como tales por autoridad competente.
- e) De propiedad de los organismos diplomáticos y consulares de los países extranjeros acreditados ante el gobierno de la República, dentro de las condiciones establecidas por la ley nacional número 13238 y al servicio de sus funciones y de los empleados y/o funcionarios diplomáticos y/o consulares por el período comprendido desde la adquisición del bien hasta el cese de sus funciones como agente diplomático, según certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio Internacional y Culto dentro de las condiciones establecidas por la Convención de Viena de 1963.
- f) De propiedad de las cooperativas y sucursales con asiento en la provincia, que den cumplimiento a los principios de libre asociación y participación de los asociados locales en las decisiones y control.
- g) De propiedad de las personas con discapacidad debidamente acreditada con certificado expedido por el Consejo Provincial de las Personas con Discapacidad en los términos del artículo 5º de la Ley D N° 2055, por el Ministerio de Salud de la nación o por los organismos competentes de las provincias adheridas a la ley nacional número 24901.
La Dirección General de Rentas fijará mediante resolución los requisitos que deberán cumplimentar los contribuyentes mencionados en el párrafo anterior, a los fines de acceder al beneficio.

- h) Patentados en otros países, la circulación de estos vehículos se permitirá conforme a lo previsto en la ley nacional número 12153, sobre adhesión a la Convención Internacional de París en el año 1926.
- i) Cuyo fin específico no sea el transporte de personas o cosas aunque deban circular accidentalmente por la vía pública (máquinas de uso agrícola, aplanadoras, grúas, tractores y similares).
Esta franquicia no alcanza a los camiones en cuyo chasis se hubieren instalado mezcladoras de material de construcción, que realizan su trabajo en el trayecto de depósitos a obras y a los tractores que utilizan habitualmente la vía pública, ya sean solos o arrastrando acoplados, para transporte de mercaderías y/o productos en general.
- j) Cuyo año de fabricación sea igual o anterior a la fecha que establezca la Ley Impositiva anual.
- k) Denominados trailers y acoplados cuyo peso, incluida la carga máxima transportable, no exceda los trescientos cincuenta kilogramos (350 Kg), y casillas rodantes”.

Artículo 7º.- Modifícase el artículo 16 de la ley l número 1284, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 16.-** Para acogerse a los beneficios de exención previsto en el artículo 15, los contribuyentes o responsables de los bienes alcanzados por este gravamen deberán presentar la documentación que determine la Dirección General de Rentas en la forma, tiempo y condiciones que la misma establezca.

Las franquicias establecidas en el artículo 15 se otorgarán a partir de la fecha en que el sujeto se encuentre en cualquiera de las situaciones allí previstas y dejarán de aplicarse a partir de la fecha de la transferencia, venta o cualquier otra situación que modifique la procedencia de la franquicia otorgada, el solicitante o beneficiario deberá notificar de inmediato la misma a la Dirección General de Rentas.”

Artículo 8º.- La presente ley entrará en vigencia a partir del día 1º de enero del año 2011.

Artículo 9º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----oOo-----

Expediente número 1290/10

FUNDAMENTOS

La ley 26654, sancionada el 03/11/10 y promulgada de hecho el 26/11/10 crea un régimen especial para los servicios de transporte turístico terrestre con el objeto de otorgar los permisos correspondientes para operar en el denominado “Corredor de los Lagos Andino Patagónicos” que integran las provincias de Neuquén, Río Negro y Chubut.

De este modo, el Senado y la Cámara de Diputados de la nación dieron respuesta a los constantes reclamos que transportistas, cámaras de turismo, funcionarios provinciales y representantes de las provincias en ambas cámaras legislativas vienen realizando desde hace más de 15 años en la búsqueda de una solución definitiva a la problemática de las autorizaciones del transporte turístico en el Corredor de los Lagos

Tal es así que los permisos otorgados por esta ley nacional también habilitan a los operadores a prestar servicios de viajes internacionales de turismo a la República de Chile con origen en el Corredor de los Lagos Andino Patagónicos, a través de los pasos transfronterizos existentes en el mismo, cuestión que también fue solicitada desde las provincias.

En el artículo 3º de la ley se especifica que las modalidades a través de las cuales pueden desarrollarse los servicios para el turismo son:

- a) **Receptivo:** comprende el traslado realizado entre el punto de arribo o partida de los pasajeros por otros medios y los lugares de hospedaje;
- b) **Circuito cerrado:** comprende el transporte de pasajeros en un vehículo que permanece a disposición exclusiva de éstos, durante todo el transcurso del viaje desde la salida y hasta el arribo al punto de origen. El contingente puede incrementarse durante el transcurso del servicio en la medida en que el mismo tenga en su totalidad un igual punto de destino. A su retorno, el contingente puede disminuir por descenso de personas que lo integran. Las dos (2) últimas circunstancias deben estar expresamente previstas antes de iniciar el viaje;

- c) **Multimodal:** comprende la utilización por parte del contingente, de diversos modos de transporte, ya sea ferroviario, automotor, aéreo o acuático, tanto para iniciar, continuar, como para finalizar el viaje, excluidos aquellos meramente auxiliares. El vehículo automotor podrá permanecer a disposición del contingente en el lugar donde fue dejado, recogerlo en otro diferente o ser utilizado por otro contingente que participe de esta modalidad.
- d) **Lanzadera:** es aquella que tiene lugar cuando la unidad que transporta el contingente, luego de arribar a su punto de destino, regresa vacío o con otro contingente que haya sido transportado por la empresa responsable del vehículo y contratado el servicio con igual agente de viajes, institución o ente.
- e) **Rotativo:** es aquella en la cual las unidades tienen un recorrido predeterminado, vinculando zonas de interés turístico, donde podrán permanecer los pasajeros interrumpiendo el viaje por un lapso que no excederá la duración total del circuito, pudiendo trasladarlos parcial o integralmente a lo largo del recorrido.

Este inciso también incluye a “todo otro servicio comprensivo del transporte y el alojamiento de turistas, que las autoridades competentes provinciales razonablemente establezcan”.

Asimismo y en su artículo 4º, fija que los permisos para los servicios de transporte terrestre que podrán otorgar las autoridades competentes en materia de transporte de las provincias del Neuquén, Río Negro y Chubut, serán exclusivamente para operar en la zona turística denominada “Corredor de los Lagos Andino Patagónicos” cuyo espacio físico queda comprendiendo la totalidad de los ejidos de los municipios involucrados, delimitando al Norte por la ruta nacional 22, al Este por la ruta nacional 40, al Sur las rutas provinciales 17 y 44 de la provincia del Chubut y al Oeste el límite internacional, comprendiendo los municipios de Villa Pehuenia, Aluminé, San Martín de los Andes, Junín de los Andes, Villa La Angostura y Villa Traful (provincia del Neuquén); los municipios de El Bolsón, San Carlos de Bariloche y Dina Huapi (provincia de Río Negro); los municipios de Corcovado, Trevelín, Esquel, Cholila, El Maitén, El Hoyo, Epuén y Lago Puelo (provincia del Chubut).

El artículo 5º, prevé que, a los efectos de gozar del ejercicio de las competencias previstas en la presente ley, “las provincias deberán suscribir convenios de vigencia recíproca de autorizaciones, los cuales serán puestos en conocimiento de la Secretaría de Transporte de la nación. Estos convenios deberán tener especificados los requisitos técnicos, administrativos y legales que deberán cumplir los vehículos y transportistas para acceder a las autorizaciones”.

Especifica además que también se comunicará a la Secretaría de Transporte de la nación los acuerdos que suscriban las autoridades con competencia en materia de transporte de las provincias involucradas, estableciendo los requisitos y condiciones técnicas, administrativas y legales que deberán cumplimentar los operadores y los vehículos para acceder a las autorizaciones.

Ordena a las provincias de Río Negro, Neuquén y Chubut, en el artículo 6º, a implementar en forma conjunta un registro electrónico único, debidamente actualizado, que incorpore los datos de las personas físicas o jurídicas que operen en el marco del presente régimen y de los vehículos habilitados por las autoridades competentes citadas en el artículo 4º.

Dicho registro deberá estar disponible permanentemente por la autoridad de aplicación nacional en materia de transporte, la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, Gendarmería Nacional y para las entidades policiales provinciales que estén facultadas para realizar controles de tránsito en el Corredor de los Lagos Andino Patagónicos.

Por último, la ley número 26654 manda a las provincias a ratificar, a través de sus respectivas Legislaturas, tanto la norma misma como los acuerdos regionales aludidos en el artículo 4º.

Por ello:

Autor: Claudio Juan Javier Lueiro, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- La provincia de Río Negro adhiere en todos sus términos, a la ley nacional número 26654, sancionada el 03/11/2010, promulgada de hecho el 26/11/10 y publicada en el Boletín Oficial de la nación el 01/12/10 por la cual se crea un régimen especial para los servicios de transporte turístico terrestre con el objeto de otorgar los permisos correspondientes para operar en el denominado “Corredor de los Lagos Andino Patagónicos” que integran las provincias de Neuquén, Río Negro y Chubut.

Artículo 2º.- La Secretaría de Obras y Servicios Públicos, a través de la Subsecretaría de Transportes es la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 3º.- Se invita a los municipios de El Bolsón, San Carlos de Bariloche y Dina Huapi, integrantes del Corredor de los Lagos Andino Patagónicos, a adherir a la presente ley.

Artículo 4º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,

Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 1291/10

Viedma, 17 de noviembre de 2010

Al señor
presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
ingeniero Bautista Mendioroz
Su despacho

Nos dirigimos a usted haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución provincial en su artículo 139, inciso 5. Ley K Nº 2216, a efectos de solicitarle gestione ante el Poder Ejecutivo, Ministerio de Trabajo, el siguiente Pedido de Informes:

Informe el Ministerio de Trabajo sobre la actualización de ese organismo respecto de la empresa minera ex Hipasam, sita en la localidad de Sierra Grande.

1. Precise la cantidad de accidentes de trabajo que han sufrido los trabajadores de la minería en Sierra Grande en el curso de los últimos tres años.
2. Detalle la gravedad de esos accidentes.
3. Adjunte la información circunstanciada que la Aseguradora de Riesgo del Trabajo (ART) contratada por la empresa ha reunido en ese término.
4. Indique las inspecciones de trabajo que se hicieron en el mismo período.
5. Señale las razones por las cuales la Secretaría de Trabajo se acercó hasta la mina.
6. Acompañe las actas de esas inspecciones.
7. En qué medida esos accidentes de trabajo pudieron ser evitados.
8. Qué acciones se promovieron para evitar que ocurrieran tales accidentes.
9. Está cumpliéndose con la Ley de Seguridad e Higiene.
10. Adjunte el informe de los técnicos en la materia que así lo acrediten.
11. Explique las causales de la muerte de Fabio Montes de Oca.
12. Señale los recaudos o medidas adoptadas desde la Secretaría de Trabajo para garantizar que estos hechos no se repitan.

Atentamente.

Autora: Silvia Renée Horne, legisladora.

Firmantes: Carlos Alberto Tgmoszka, Jorge Ademar Rodríguez, Renzo Tamburrini, Silvina García Larraburu, María Esther Bethencourt, Martín Ignacio Soria, Pedro Oscar Pesatti, Carlos Alberto Peralta, legisladores.

-Se giró.

-----oOo-----

Expediente número 1292/10

FUNDAMENTOS

Una niña de la ciudad de Viedma, alumna de 5º año del Colegio Paulo Sexto, ganó las Olimpíadas Nacionales de Filosofía que fueron organizadas por la Universidad Nacional de Tucumán, luego de una amplia selección que fue de lo local a lo regional a lo largo y ancho del país; se impuso con el ensayo denominado "El Ser del Originario: entre el vacío y la intensidad de la falta" y buceando en las hilachas de la "Campaña del Desierto".

Lighuen Aranea, nacida en Viedma el 21 de octubre de 1992, hija de Patricia Sonzini y Hugo Aranea, con descendencia europea por parte de su madre y mapuche-tehuelche por parte de su padre, participa desde muy chica en el Consejo Asesor Indígena y desde hace unos pocos años forma parte de

“Crece desde el Pié”, un grupo de adolescentes que toma el arte como herramienta para trabajar en un cambio profundo, un grupo de jóvenes de entre 14 y 22 años de la Comarca Viedma-Patagones que se propone “ser protagonista de la construcción de un mundo que acepte las diferencias y se nutra de ellas, en la que el amor esté presente y los guíe para vencer las injusticias, donde los derechos de niños/as y adolescentes sean garantizados desde el Estado y en la familia”.

Lighuen junto a su profesora Gisella Ponce viajaron a Tucumán para asistir a la última instancia del certamen en el que obtuvieron el 1º puesto y al regreso comentaron que “El jurado destacó que las conclusiones representan una reflexión filosófica a partir de un hecho histórico (en referencia a esa acción punitiva) y analizó la identidad del originario saliendo del “cliché” social. Afirmaron que la intención es no dejar pasar por alto un eventual “pacto de silencio” hacia las nuevas generaciones de argentinos de los hechos históricos en que se basa el trabajo. Lighuen advirtió que el disparador de lo ocurrido en esa sangrienta represión resulta “necesario” para “reconstruir la identidad Argentina y la historia”.

Con un profundo interés personal en el trabajo de investigación, Lighuen buceo en la literatura histórica que trata aquellos hechos y elaboró la matriz de su ensayo acudiendo a catedráticos regionales como Pedro Navarro Floria y hasta empleó fuentes narrativas orales de sus familiares que participaron juntos en rogativas de su pueblo originario.

A continuación incluimos el ensayo con el cual Lighuen ganó el primer puesto en la Olimpíadas Nacionales de Filosofía.

“Un gran relato argentino que está vigente y no ha desaparecido del imaginario social me ha llevado a reflexionar y dudar. Me refiero al gran relato oficial: La mal llamada “Conquista del Desierto”. El mismo arranca trozos de historia que forman parte de la identidad argentina.

No es mi intención buscar un lugar único donde se ubique la verdad, pero es una necesidad de mi ser comprender la verdad de los vencidos.

De la misma manera que Descartes en el Discurso del Método a medida que más se instruía, más dudaba de la verdad establecida y así reconocía su ignorancia; la reflexión, la duda y la sangre de mis ancestros; fueron los motores que me impulsaron a cuestionar uno de los grandes relatos que configuran nuestra identidad nacional.

En este trabajo intentaré analizar y cuestionar lo oculto detrás de la frase “Conquista del Desierto”. Luego expondré cuáles fueron los efectos que repercuten en el presente entorno a las construcciones peyorativas de querer negar y vaciar al originario, aunque también intentaré mostrar que a pesar de todo, la falta de la huella originaria no logró desaparecer sino que está presente con su verdadera identidad narrativa. Por último voy a sugerir la necesidad de un ejercicio de deconstrucción y constitución.

El gran relato: “La conquista del Desierto”.

Tal como dice Marcelo Valko “El imaginario social entre otras cosas consiste en un sistema de significación heredado que, a su vez, una nueva generación reelabora, internaliza e institucionaliza sobre la realidad.” La conquista del desierto forma parte de ese imago mundi que se transmite a la generación siguiente. Esta construcción social no es inocente.

Según Augé “la palabra crea la imagen, produce el mito y al mismo tiempo lo echa a andar”. Son las palabras las que educan la mirada e informan sobre el paisaje. En este caso concreto me interesa explicitar el tejido construido en la frase “conquista del Desierto”.

El concepto desierto se define como un lugar despoblado, inhabitado. Ahora bien, si es conquista del desierto se necesita de alguien o algo a quien conquistar, es así que la misma historia cuenta que los que iniciaron esta campaña sabían que existían “indios” pero no personas porque para Sarmiento el desierto era el lugar de la barbarie y constituía la antítesis del orden estatal-civilizado deseado”.

Hasta acá puedo vislumbrar que los sujetos considerados civilizados por un lado identificaban al originario como un salvaje, una nada, un desierto y por otro lado pretendían vaciar literalmente el territorio para convertirlo en una zona habitable para la gente “culto”. Es decir uno de los tantos lemas podría haber sido: exterminar, vaciar y codificar nuevamente.

Una vez más me hago eco de las palabras de Valko: “Un indígena no es un indígena, es un problema. De ese modo se transforma a los pueblos originarios en lo que no son”. Es así que adoptamos un imaginario impuesto que invisibiliza al originario, haciendo llevar la carga de todos los males y todas las culpas. Es ausencia, es invisible, no está y no existe. Tal como dice Marcelo Valko el indígena: “parece una paráfrasis inversa del axioma cartesiano, no soy lo que soy, si no lo que dicen que soy: por lo tanto no existo”.

Hasta aquí he observado como las palabras, bien pensadas por los que construyeron la historia de los vencedores, han devastado y manipulado al originario como si fuera un objeto, pero también con esta acción de querer borrar la huella originaria han logrado negar y distorsionar una parte constitutiva de nuestra identidad. Existe en el imaginario construido, una falta en la constitución del ser, que se transforma paradójicamente en la gran fuerza originaria que brota con intensidad y mantiene presente: NO ha sido, ES lo que es, y no lo que dicen que es.

Es por ello que a continuación me interesa reflexionar sobre los efectos que han dejado estas campañas de vaciamiento hoy en día.

Los efectos y la intensidad de la falta

En esta instancia voy analizar por un lado de qué manera afecta a la sociedad del presente lo que generó la falta de la huella originaria y sin embargo por otro lado expresaré que desde esa misma

falta brota en ciertos sectores de la sociedad una intensidad que mantiene presente los latidos del corazón originario y deja vislumbrar vestigios de su Ser.

Uno de los efectos de esta falta distorsionada es que los descendientes directos de originarios tienen vergüenza de reconocerse como tal. Las connotaciones sobre el indígena otorgadas por el sector político dominante del Siglo XIX perduran hasta hoy. Ser indígena es ser salvaje, bruto e ignorante. Como dice Valko: "Ser indígena es un problema". Estos "sinónimos" son una construcción peyorativa creada sobre el ser originario pero impuestos de una manera tan vehemente que los descendientes de originarios sienten vergüenza de sus raíces y asumen aquella construcción social como parte de su esencia. Es decir asumen como primera certeza el axioma inverso cartesiano propuesto por Valko: "no soy lo que soy, si no lo que dicen que soy: por lo tanto no existo" y agregaría "por lo tanto tengo vergüenza".

A su vez, ser "indio" se ha traspolado a todo aquél que sea morocho, con "instinto salvaje" y tenga pocos recursos. Este es otro claro ejemplo del efecto que produce la falta de la verdadera significación de la huella originaria. Se adoptan significaciones acrílicas y superficiales de lo que es ser originario. La falta aquí es cruel ignorancia, en el imaginario social se siguen transmitiendo estas erradas connotaciones.

Deseo rescatar el verbo 'transmitir' ya que sin transmisión de anécdotas, de historias, datos, mitos y símbolos, sería imposible construir la identidad de uno mismo y de un pueblo. Ricoeur en Tiempo y Narración al preguntarse por la identidad del sujeto concluye en una identidad narrativa o narrada, él dice que "la pregunta por el ser del yo se contesta narrando una historia, contando una vida. Podemos saber lo que es el hombre atendiendo la secuencia narrativa de su vida".

Coincido con Ricoeur cuando hace referencia a una identidad narrativa y me invita a reflexionar sobre lo siguiente: la distorsión generada en torno a las connotaciones del Ser del originario, que es uno de los efectos de las campañas de vaciamiento, no permiten que los descendientes directos de los originarios que pudieron sobrevivir al plan de exterminio total que se pretendía, construyan sus identidades libres de connotaciones peyorativas como mencioné anteriormente. En el peor de los casos construyen su identidad a partir de relatos que nada tienen que ver con la historia y costumbres de sus ancestros.

Ahora bien, esta identidad narrativa que ha sido impuesta por el conquistador entra en contradicción cuando la esencia del Ser no encuentra relación con esta construcción de identidad forzosa. Esta identidad forzosa, repito, son todas las construcciones peyorativas que se hacen del originario (por ejemplo ser "indio" es un insulto) y muchos no asumen su origen porque creen lo que el imaginario social construyó sobre ellos.

Sin embargo, es posible que sean otros los relatos (a mi parecer los relatos genuinos) que construyan la identidad narrativa tanto de los ancestros como también de los descendientes hoy en día. Aquí quisiera hacer alusión a la autora Ana Ramos ya que luego de varias experiencias con comunidades mapuches afirma que "el pasado mapuche vuelve como una madeja de vínculos, asociaciones y uniones de sentido con fuerza política para pensar y fijar sentidos sobre la sociedad". Desde el silencio, los rituales, la historia dolorosa, el Ser del originario late en el presente con un genuino sentir. Esto es posible afortunadamente porque la identidad puede volver a narrarse, en palabras de Ana Ramos hay un reordenamiento permanente de la subjetividad en tanto permite la modificación de sus bordes y la reconstrucción reflexiva de las experiencias históricas, en otras palabras, las relaciones con uno mismo no cesan de traducirse y renacen en otros sitios y con otras formas.

Para finalizar, luego de analizar y reflexionar sobre uno de los grandes relatos argentinos como fue la mal llamada "conquista del desierto" expuse los efectos negativos que produjo en la actualidad estas políticas de vaciamientos pero también intenté rescatar la fuerza e intensidad que siguen manteniendo el Ser del originario. Los pueblos originarios no fueron, son.

Es por esto último que estoy convencida de que es necesario un trabajo de deconstrucción y constitución de una nueva memoria colectiva inclusiva y uno de los lugares propicios para esto es la institución educativa, porque la educación es genuinamente inclusiva. Llegará un momento en que los sectores que primero permitieron al paradigma dominante adecuarse y corregir las fisuras, harán tantos ajustes que el paradigma hará agua, se derrumbará y cambiará. Ese es mi deseo."

Consideramos que la Legislatura rionegrina debe acompañar a nuestros jóvenes en este tipo de iniciativas, para incentivarlos a profundizar en sus estudios y contribuir como ejemplo de trabajo, dedicación y esfuerzo ante todos nosotros.

Por ello:

Autor: Facundo López, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- Su beneplácito y reconocimiento a la estudiante de 5º año del Colegio Paulo VI de la ciudad de Viedma, Liguén Aranea, que obtuvo el 1º puesto en las Olimpiadas Nacionales de Filosofía organizadas por la Universidad Nacional de Tucumán, con el ensayo denominado "El Ser del Originario: entre el vacío y la intensidad de la falta" y buceando en las hilachas de la "Campaña del Desierto".

Artículo 2º.- De interés educativo y cultural el ensayo denominado "El Ser del Originario: entre el vacío y la intensidad de la falta" y buceando en las hilachas de la "Campaña del Desierto" realizado por la estudiante de 5º año del Colegio Paulo VI de la ciudad de Viedma, Liguén Aranea, con el que obtuvo el 1º puesto en las Olimpiadas Nacionales de Filosofía organizadas por la Universidad Nacional de Tucumán.

Artículo 3º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----oOo-----

Expediente número 1293/10

FUNDAMENTOS

La Universidad Nacional de Río Negro (UNRN), encuentra abierta la inscripción para participar del "Concurso Nacional de Plan Maestro, Ideas y Anteproyecto" destinado a la construcción del Campus Universitario de la sede universitaria de la localidad de San Carlos de Bariloche, cuyo plazo para presentación de propuestas es el día 16 de febrero de 2011.

Las bases del concurso destacan la necesidad de presentar proyectos que contemplen el uso eficiente de los recursos naturales y la aplicación de criterios de eficiencia energética para reducir los consumos y priorizar el uso de sistemas de acondicionamiento natural. Del mismo modo, la apertura a la presentación de proyectos que garanticen la accesibilidad a todas las personas independientemente de sus condiciones físicas o sensoriales. Asimismo, se solicita a los participantes implementar estrategias de diseño considerando los criterios de sustentabilidad del paisaje y los espacios exteriores, con vegetación de baja demanda de agua y riego artificial, autóctona o adaptada a la región.

El campus de la UNRN en Bariloche estará emplazado en el sector Este de la ciudad, en las 25 hectáreas que la institución recibió como donación del municipio y un privado ubicadas frente a las instalaciones de INVAP. La totalidad de su estructura unificará aulas de grado y postgrado con diferentes capacidades, las oficinas administrativas de la sede andina, áreas de docencia e investigación, laboratorios, la biblioteca/hemeroteca, institutos de investigación, centro de estudiantes, bar, comedor estudiantil, auditorio para 300 personas, teatrino (salas para funciones de teatro), polideportivo, gimnasio, canchas de fútbol, tenis, rugby y pista de atletismo.

El plan maestro contemplará una superficie cubierta total de 11.540 metros cuadrados, aproximadamente, subdivididos en tres etapas de construcción, de las cuales la primera y la segunda corresponden al anteproyecto. La primera etapa contempla la construcción de las aulas, oficina de alumnos, sala de profesores y laboratorios de docencia e investigación, cubriendo un total de 3.480 metros cuadrados.

En la totalidad del proyecto están contemplados los accesos, las arterias de circulación interna, estacionamientos, espacios comunes y una planta propia de tratamientos cloacales.

El concurso tiene como objetivo seleccionar un trabajo que prevea el desarrollo del Plan Maestro del Campus de la Sede Andina de la UNRN, el anteproyecto de los edificios de la primera y segunda etapa y las ideas del resto de los edificios del mencionado campus. Podrán participar arquitectos e ingenieros matriculados en Argentina que adquieran las bases y se inscriban en la nómina de participantes. Cabe destacar que para el comienzo de las obras de la primera etapa en 2011, se dispone de \$160.000 en premios para el ganador.

El jurado estará integrado por el Rector Organizador de la UNRN, tres profesionales invitados por la institución, un profesional en representación de la municipalidad de Bariloche y un profesional representante elegido por los participantes.

Recepción de los trabajos: 16 de febrero de 2011.

Para solicitar información previa a la adquisición de las Bases los interesados pueden escribir a concursocampusbariloche@unrn.edu.ar con asunto: "Consulta adquisición de las Bases".

Las Bases podrán ser adquiridas personalmente en las siguientes dependencias de la UNRN:

- 1) Rectorado: Belgrano 526 (CP 8500), Viedma, Área Infraestructura. Teléfono: 02920-432570
- 2) Oficinas de Buenos Aires: Reconquista 556 (CP1006) Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Teléfono: 011- 43930976
- 3) Sede Andina: Villegas 147, (8400) San Carlos de Bariloche u Onelli 3076 (8430), El Bolsón. Teléfono: 02944-431988
- 4) Sede Alto Valle: Isidro Lobo 516, (8332) General Roca. Teléfono: 02941-427399,
- 5) Sede Valle Medio: Pacheco 460, (8360) Choele Choel. Teléfono: 02946- 443153.

El concurso es auspiciado por el municipio de San Carlos de Bariloche y la Secretaría de Políticas Universitarias, Ministerio de Educación nacional.

Por ello:

Autor: Fabián Gatti, legislador.

Acompañantes: Martha Ramidán, Beatriz Manso, legisladoras.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- De interés social, educativo y cultural el "Concurso Nacional de Plan Maestro, Ideas y Anteproyecto" destinado a la construcción del Campus Universitario de la sede universitaria de la localidad de San Carlos de Bariloche, organizado por la Universidad Nacional de Río Negro (UNRN), cuyo plazo para presentación de propuestas es el día 16 de febrero del año 2011.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 1294/10

FUNDAMENTOS

En la localidad de Fernández Oro se llevará a cabo durante los días viernes 10 y sábado 11 de diciembre la Jornada Apícola del Alto Valle sobre "Sanidad y Nutrición Apícola: alimentación estratégica, suplementación energética y proteica", organizada por la Agencia de Extensión Rural (AER) Alto Valle Oeste del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) y la municipalidad de Fernández Oro, contando además con la colaboración de la empresa APIFEY, de Buenos Aires.

La misma tendrá lugar en las instalaciones del Centro Comunitario del Barrio 60 Viviendas, ubicado en los Alerces y Roca y será de carácter libre y gratuito y quienes deseen obtener mayor información la podrán adquirir comunicándose al 0299-4776550, AER Alto Valle Oeste del INTA.

Modalidad de la jornada: Se encuentra dividida en dos etapas, la primera tendrá lugar el día viernes 11 en donde se llevará a cabo un desarrollo teórico y un taller; por su parte, la segunda etapa a desarrollarse el día sábado 12, consistirá en una parte práctica, con una visita a un apiario de la zona.

En las dos partes de la jornada se contará con la presencia del licenciado Gabriel Sarlo como disertante, integrante del Laboratorio de Artrópodos de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, Universidad Nacional de Mar del Plata.

Se encuentra ya confirmada la asistencia de productores apícolas de Centenario, Cinco Saltos, Cipolletti, Fernández Oro, Allen, General Roca y una delegación de Chimpay, lo que denota el interés que ha despertado la presente jornada en el sector productivo, resaltándose además la importancia de la misma.

Por ello:

Autor: Fabián Gatti, legislador.

Acompañantes: Beatriz Manso, Martha Ramidán, legisladoras.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés productivo, educativo y económico La Jornada Apícola del Alto Valle sobre "Sanidad y Nutrición Apícola: alimentación estratégica, suplementación energética y proteica", organizada por la Agencia de Extensión Rural Alto Valle Oeste del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria y la municipalidad de Fernández Oro, con la colaboración de la empresa APIFEY, de Buenos Aires, a desarrollarse los días 10 y 11 de diciembre del corriente año en la localidad de Fernández Oro.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 1295/10

FUNDAMENTOS

Hay un proverbio de origen hindú que reza: " ... Un libro abierto es un cerebro que habla; ... cerrado, un amigo que espera; ... olvidado, un alma que perdona; ... y destruido, un corazón que llora ...". Por ello el arte de escribir un libro, de reflejar en el papel distintas vivencias, reflexiones y homenajes como en este caso; a una serie de personas y personajes que han contribuido a construir nuestra cultura, nuestra historia, nuestro presente, representa un instrumento contributivo a consolidar y expandir nuestra cultura.

La escritura ha contribuido y contribuye aun hoy, cuando el desarrollo tecnológico invade todos nuestros sentidos y hacerlos con velocidad y alcances inusitados, al desarrollo de la humanidad. Siempre se ha dicho que el viento se lleva las palabras y que frente a ello es la escritura, la acción humana que registra los hechos que deja el paso del tiempo, evitando así que los devore el olvido.

El periodista rionegrino José Ignacio Muñoz, mediante su reciente obra escrita: "Cultura de Radio", reflexiones y homenajes a personajes y hacedores de nuestra cultura, genera su contribución personal y artística para ello, para evitar que el olvido desdibuje la contribución que distintas personas, personajes y hasta el propio autor efectúan a la cultura de diversas generaciones de congéneres.

Bien refleja el periodista Claudio Andrade en el prólogo a esta obra, la tarea acometida por su colega José Ignacio Muñoz al brindarnos en sus crónicas; a la música y su ejecutante, al pensador y la idea, al paisaje y la palabra, sin detenerse ante la obviedad de lo inmenso, haciendo, como buen provocador y entusiasta vital del talento de los otros, una tarea creativa en este libro.

Sostiene Andrade luego en el prólogo comentado, que recordar lo que otros bien han escrito o compuesto o dicho, o soñado no es una virtud, no es un trabajo menor, sino un destino, un fin último, un proyecto alucinado y alucinante a la vez, recordando a Bob Dylan quien se quejaba "Tantos libros y tan poco tiempo para leer".

Coincido con quien prologa Cultura de Radio, en que el autor descubre y revela donde haya un tesoro, un objeto culturalmente valioso al cual reubicar en la superficie, como una avezado cronista de su época, como libre pensador, como investigador, pero sobretodo como un buscador de almas.

Queda claro a lo largo del libro que José Ignacio Muñoz no escribe como un pasatiempo, sino por pura e íntima necesidad de compartir una serie de pasiones y entusiasmos que lo atraviesan como ser humano, lo desbordan.

Han sido estas reflexiones, estas ideas, esta búsqueda y descubrimiento compartido de tesoros culturales, plasmados en el papel, el insumo y la sabiduría que nutren su programa de radio, "Clásico & Moderno" que se emite desde hace casi dos años a través de LU15 Radio Viedma, los días martes y jueves de 13 a 14 horas.

Se desgranar en este libro vivencias, reflexiones de la vida, de los sueños, de los logros, de las huellas que nos deja la vida en cada acierto y en cada error; la huella o semblanza que deja en nosotros un buen libro, una buena letra o composición musical, o, por que no una vida bien vivida por una serie de personas, de personajes de esos que, aún sin quererlo dejan huellas marcadas en nuestra forma de vivir o de tan sólo lograr apreciar y ver las cosas.

Dice el autor de éste, su libro, en palabras del escritor español Pío Baroja que "Yo creo que para ser escritor, basta con tener algo que decir, en frases propias o ajenas" y leyendo Cultura de Radio, sí que José Ignacio Muñoz tenía algo que decir y de esa necesidad de expresar, tanto en frases propias como ajenas bien exploradas y seleccionadas, surge esta producción artística, que entendemos merece el reconocimiento que aquí impulsamos.

Adjunto a este proyecto se encuentra el libro "Cultura de Radio, reflexiones y homenajes a personajes y hacedores de nuestra cultura" y el correspondiente CD que contiene el audio de las reflexiones y homenajes, registros sonoros a los que le dan vida los diferentes escritos que, compilados, constituyen el libro descripto.

Por ello:

Autor: Daniel Alberto Sartor, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés cultural y social el libro "Cultura de Radio", reflexiones y homenajes a personajes y hacedores de nuestra cultura, del periodista José Ignacio Muñoz.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 1296/10

FUNDAMENTOS

Se realizará en la ciudad de San Carlos de Bariloche sobre una muestra poblacional de 2.000 habitantes (de entre 35 y 74 años), un relevamiento sanitario de factores de riesgos cardiovasculares, en el marco de un estudio denominado "Detección y Seguimiento de Enfermedad Cardiovascular y Factores de Riesgo en el Cono Sur de Latino América"(CESCAS I)", que se extenderá por 4 años y del que formarán parte las ciudades de Marcos Paz (Buenos Aires), Temuco (Chile) y Canelones (Uruguay).

El estudio cuenta con el apoyo del Club Andino Bariloche y es financiado por la Universidad de Tulane, Nueva Orleans -Estados Unidos- y el Centro de Excelencia en Salud Cardiovascular para el Cono Sur. El resumen del documento de presentación, señala "es un estudio observacional que fue

diseñado con el fin de investigar la prevalencia y la distribución de los factores de riesgo, así también como la incidencia de la enfermedad cardiovascular de la población general" ... "se trata del primer estudio poblacional que se desarrolla con ésta metodología en Latinoamérica. Sus principales fortalezas residen en el tamaño y la representatividad de la muestra (muestreo aleatorizado polietápico), la duración del seguimiento, así también como en las variables seleccionadas que se relevarán".

Esquemáticamente, el trabajo incluye dos etapas y en líneas generales, se trata de una muestra probabilística de 8000 mujeres y hombres adultos entre 35 y 74 años no institucionalizados, (2.000 por sitio) provenientes de Bariloche, Marcos Paz (Argentina), Temuco (Chile) y Canelones (Uruguay).

En la primera etapa se recolectarán los datos basales referentes a la exposición (factores de riesgo) y prevalencia de la enfermedad cardiovascular. En la segunda etapa, se obtendrán los datos del seguimiento los cuales determinarán la tasa de incidencia de enfermedad cardiovascular y la asociación entre la exposición y el evento.

Una vez de seleccionados al azar los 2.000 pobladores -Bariloche- que se prestarán a ser encuestados acerca de sus hábitos de vida y realizarán estudios médicos de diverso nivel con una continuidad y seguimiento profesional durante 4 años.

Específicamente, un entrevistador entrenado realizará una encuesta en el hogar para relevar información sobre hábitos de vida (alimentación, actividad física, calidad de vida, tabaquismo, consumo de alcohol), datos sociodemográficos (edad, sexo, ocupación, condiciones de vida), acceso y utilización de servicios de salud (consultas, análisis de laboratorio, hospitalizaciones, etcétera), factores de riesgo y enfermedades (presión alta, diabetes mellitus, problemas cardiovasculares y otros). Una vez finalizado el cuestionario, el entrevistador invitará al participante a asistir a un centro de salud para completar las evaluaciones (examen físico, muestra de sangre y ECG).

De igual modo, el seguimiento se realizará anualmente por vía telefónica, realizándose a los dos años de la encuesta y medición basal, los mismos controles que en la visita clínica inicial.

Con respecto a la selección de las localidades, fueron tomados en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Población: las características poblacionales de estas ciudades sigue el patrón de distribución de la pirámide poblacional del país. Sumado a ello las cuatro ciudades seleccionadas demostraron tener una población estable en los últimos 10 años, con una tasa de migración por debajo al 10%.
2. Infraestructura: para realizar investigación de calidad (adecuada recolección de datos y seguimiento).
3. Compromiso local: las autoridades locales e institucionales están fuertemente comprometidas con el estudio.

Mientras que los criterios de inclusión y exclusión considerados:

a) Criterios de inclusión:

- Ser residente permanente de la localidad más de 6 meses al año.
- Mujeres y hombres entre 35 y 74 años de edad.
- Brindar el consentimiento a participar por escrito.

b) Criterios de exclusión:

- Intención manifiesta de mudanza en los próximos 2 años.
- No está en condiciones de responder al cuestionario de forma autónoma (deterioro cognitivo, problemas de idioma).

Cabe destacar que los médicos impulsores de este estudio en Bariloche, María Emilia Saavedra y Matías Calandrelli, destacaron la importancia de la información que se obtendrá con este estudio para conocer de manera precisa las características de esta población en cuanto a pautas alimenticias, actividades físicas, factores de riesgo.

Calandrelli explicó que desde hace más de 50 años en todo el mundo se rigen con los factores de riesgo cardiovascular que arrojó un estudio realizado en un poblado de Estados Unidos que determinó entre los principales riesgo el tabaquismo pero muchas veces la información de otros países "no se aplica en el resto" por tener hábitos distintos.

Como fuera destacado, el relevamiento inicial de este muestreo contempla consultas relacionadas a los hábitos de vida como alimentación, actividad física, calidad de vida, tabaquismo, consumo de alcohol, datos sociodemográficos, utilización de servicios de salud, factores de riesgo y enfermedades. Los entrevistados de manera posterior deberán concurrir a un centro de salud para completar la evaluación con exámenes físico, muestra de sangre, epirometría, entre otros estudios de base.

Dentro de lo que se describe como “plan de análisis”, se integran las características generales de la población mediante el cálculo de medidas de tendencia central y dispersión. En el caso de las variables continuas, se calcularán media y mediana, rango, desvío estándar y/o rango intercuartilo, según la distribución de cada variable. Por otro lado, también se examinará la distribución de cada factor de riesgo mediante el cálculo de proporciones y la construcción de gráficos de barras, box plots y gráficos de probabilidades normales.

Para la determinación de prevalencia e incidencia de factores de riesgo y eventos cardiovasculares se considerará el efecto diseño correspondiente a la unidad de primera etapa de muestreo y se aplicarán las ponderaciones correspondientes a partir de la relación entre el número de individuos finalmente incluidos en el estudio y los datos poblacionales de cada localidad según los datos censales más recientes. Asimismo, el análisis se llevará a cabo en forma estratificada según los estratos de nivel socioeconómico definidos en la etapa de muestreo para las diferentes categorías de edad (35–44, 45–54, 55–64 y 65–74 años) y sexo, por localidad.

En otro orden, cabe señalar que en nuestro país la principal causa de muerte en el último tiempo, son las enfermedades cardiovasculares, que comprenden aproximadamente el 20% del total de muertes. Debido a que el tabaco es un fuerte factor de riesgo para las ECV, una reducción en fumar ayudaría a prevenir las muertes causadas por las ECV y la discapacidad.

El proyecto cuenta con el apoyo de salud pública a través del hospital zonal y de la municipalidad.

Bariloche cuenta con un muestreo propio realizado en 2008 que arrojó resultados alarmantes en cuando a los altos niveles de habitantes con problemas de peso y sedentarismo (60% cada uno).

Por ello:

Autor: Fabián Gatti, legislador.

Acompañantes: Martha Ramidán, Beatriz Manso, legisladoras.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- Su beneplácito por la implementación de la etapa inicial del “Estudio de Detección y Seguimiento de Enfermedad Cardiovascular y Factores de Riesgo en el Cono Sur de Latinoamérica”- CESCAS I”, que ejecuta el Centro de Excelencia en Salud Cardiovascular para el Cono Sur, que involucra a la localidad de San Carlos de Bariloche, Marcos Paz (Buenos Aires), Temuco (Chile) y Canelones (Uruguay), de extensión de 4 años, con el fin de investigar la prevalencia y la distribución de los factores de riesgo y la incidencia de la enfermedad cardiovascular de la población general.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 1297/10

FUNDAMENTOS

En 1882, el Congreso Nacional sancionó la ley número 1532 con el propósito de organizar los territorios nacionales existentes por entonces, en su mayoría originados como consecuencia de la expansión de las fronteras internas y la ocupación de tierras en poder de los aborígenes mediante las campañas militares iniciadas en 1879, que fueran precedidas por la expedición comandada por el brigadier general Juan Manuel de Rosas en 1833.

Al otorgar el rango de gobernaciones a dichos territorios, en la casi totalidad de los casos fueron respetados los primitivos límites territoriales y, en el caso de la flamante Gobernación de Río Negro, se asignaron los que se enuncian a continuación:

“...Por el Norte, el río Colorado. Por el Este, el meridiano Vº hasta tocar el río Negro, siguiendo ese río y la costa del Atlántico. Por el Sur, el paralelo 42º. Por el Oeste, la cordillera divisoria con Chile, el curso del Limay, del Neuquén y la prolongación del meridiano Xº hasta tocar el Colorado”.

Tras un largo interregno territorialiano de 73 años, en 1955, fue sancionada la ley nacional número 14408 que provincializó, entre otras, a la Gobernación de Río Negro sin modificar los límites antes mencionados, de manera tal que dicha norma, además de otros mandatos específicos, ratificó las divisorias establecidas en 1882.

La primera Constitución de Río Negro, sancionada en 1957, así como su reforma de 1988, tomaron dichas disposiciones como únicos y legítimos antecedentes en materia limítrofe, de modo que el primer párrafo de su artículo 9º establece: “Los límites de la provincia son los históricamente fijados por la ley nacional número 1532, ratificados por la ley nacional número 14408...” y agrega para mayor precisión “...abarcando, además, el subsuelo, el Mar Argentino adyacente y su lecho, y el espacio aéreo correspondiente”.

A pesar de haber transcurrido 53 años de la provincialización de Río Negro y 22 años de la reforma de la Constitución provincial, la indefinición aún afecta a sus límites con la provincia del Neuquén, situación debida a las posturas antagónicas sustentadas por ambas provincias respecto a las leyes originarias.

Esa situación es agravada por cartografía imprecisa, determinaciones geodésicas erróneas no corregidas y decisiones arbitrarias del gobierno de facto del general Juan Carlos Onganía, como la sanción de la ley nacional número 18501, del 24 de diciembre de 1969, injusticia que los gobiernos constitucionales de Río Negro, de 1973 a 1976 y de 1983 hasta la actualidad, no han logrado revertir.

Los errores cometidos en la demarcación del meridiano X° Oeste de Buenos Aires han tenido como resultado la asignación a la provincia del Neuquén de una superficie estimada en 2.352 kilómetros cuadrados, que corresponden a Río Negro por derecho propio.

La extensión señalada no constituye una unidad, sino que abarca una zona de 1.264 kilómetros cuadrados localizada en el noroeste rionegrino, así como islas y otros puntos limítrofes en los ríos Neuquén y Limay, el lago Nahuel Huapí y área delimitadas en su entorno, que representan otros 1.088 kilómetros cuadrados.

Este menoscabo en su superficie territorial sufrido por la provincia de Río Negro fue institucionalizada mediante la sanción del decreto número 18501, del gobierno de facto del general Juan Carlos Onganía, que desconoció el derecho de zanjar esa diferencia en el marco de un acuerdo interprovincial, con la intervención de la Comisión Nacional de Límites.

Como consecuencia de los aspectos mencionados, los actuales límites entre las provincias de Río Negro y Neuquén no son los establecidos por las normas precedentes, es decir la ley nacional número 1532, ratificada por la ley nacional número 14408, ni tampoco, como debiera ser, con el meridiano X° Oeste de Buenos Aires.

En consecuencia, tampoco lo es la realidad geopolítica rionegrina que se sintetiza en una superficie territorial nominal de 203 mil kilómetros cuadrados, de los cuales deben deducirse 2.352 kilómetros cuadrados ocupados por Neuquén, lo cual limita la superficie actual de la provincia a 200.648 kilómetros cuadrados, sin incluir en este cálculo los 3 mil kilómetros cuadrados cedidos por ley número 2086 para el Nuevo Distrito Federal en 1966.

Este prolongado conflicto, que aún enturbia las relaciones interprovinciales, podría haberse evitado si al demarcar los límites, en particular el coincidente con el meridiano mencionado, se hubiesen respetado las estipulaciones de la legislación nacional que creó las gobernaciones al sur del río Colorado, luego los territorios nacionales y finalmente las provincias patagónicas.

Idéntica suerte corrieron otros límites de Río Negro con Neuquén, como los situados sobre los cursos de los ríos Neuquén y Limay, las islas en ambos cauces y, en particular, el lago Nahuel Huapí.

Los territorios nacionales en el siglo XIX

Ante la trascendencia de la cuestión expuesta y para comprender cabalmente la compleja situación de los límites entre río Negro y Neuquén, es preciso remontarse a la Argentina del Siglo XIX, así como a las acciones de gobierno y políticas predominantes en aspectos tan específicos como la lucha de fronteras contra el indio, la política inmigratoria, la expansión de las líneas fronterizas hacia el sur y la colonización de los nuevos territorios incorporados a la nación.

En tal sentido, resulta fundamental referirse a las normas legales sancionadas en vinculación con esos procesos de la historia nacional, pero en particular aquéllas que tuvieron directa incidencia en las cuestiones que involucraron a los territorios comprendidos en las actuales provincias de Río Negro y Neuquén.

En función de los elementos consignados a continuación se comprenderán los precedentes que avalan la posición sustentada por la provincia de Río Negro ante la Comisión Nacional de Límites, a partir de la provincialización de los territorios nacionales en 1955.

Si bien la Constitución nacional fue sancionada en 1853, recién el 13 de octubre de 1862 la ley nacional número 28 estableció que los territorios nacionales serían aquéllos que no estuviesen en posesión o dominio de las provincias persistentes y prohibió la enajenación de sus tierras.

Cinco años más tarde, el 13 de agosto de 1867, la ley nacional número 215 dispuso la ocupación de los territorios al sur del río Colorado, llevó las fronteras internas del país a las márgenes de los ríos Negro y Limay y estableció el imperium de la República sobre extensas superficies aún en poder de los aborígenes.

Sin embargo y como consecuencia de la Guerra de la Triple Alianza (1864-1870) ese mandato legal fue suspendido hasta la finalización de la contienda.

Recién el 8 de octubre de 1876, a través de la sanción de la ley nacional número 817, de Inmigración y Colonización, el Poder Ejecutivo nacional dispuso la explotación de los territorios nacionales, decisión que hizo indispensable la mensura de la tierra sujeta a colonización.

Dos años más tarde, el 4 de octubre de 1878, se sancionó la ley nacional número 947 que autorizó los recursos necesarios para poner en práctica la ley número 215 y determinar los límites de los futuros territorios nacionales.

Tales mensuras resultaban imprescindibles para disponer de esas tierras y, además, debido a la superposición de las jurisdicciones de las provincias de Buenos Aires, Córdoba, San Luis y Mendoza con los territorios nacionales, situación que imponía la determinación de los respectivos límites.

En el contexto señalado, en 1878 se sancionó la ley nacional número 954, que dio lugar a la creación de la Gobernación de la Patagonia, en jurisdicción del entonces Ministerio de Guerra y Marina, situación que se mantuvo vigente hasta 1884.

Un año después de la sanción de la ley número 954, en 1879, tuvo lugar la Campaña Militar al Desierto, que incorporó a la República las tierras comprendidas hasta la confluencia de los ríos Limay y Neuquén.

Luego se sucederían acciones complementarias como la Campaña al Nahuel Huapi, en 1881, hasta la definitiva Campaña a los Andes en 1883, y otras operaciones menores que concluyeron anexando toda la Patagonia al territorio nacional.

El 28 de agosto de 1882, a través de la sanción de la ley número 1265, se autorizó al Poder Ejecutivo nacional a vender las tierras ubicadas en los territorios nacionales, como forma de extender la frontera productiva del país.

Este proceso culminó en 1884, mediante la sanción de la ley nacional número 1532, de Organización de los Territorios Nacionales, que dio lugar a la creación de seis nuevas gobernaciones, cinco de ellas al sur del río Colorado.

En el artículo 1º del capítulo de disposiciones generales, dicha norma legal estableció: "...los territorios se dividen para los efectos de la administración, sin perjuicio de lo que se establezca oportunamente por la ley general de límites, en las gobernaciones..."

Los límites de Río Negro

En cuanto atañe al flamante territorio del Río Negro, el apartado tercero de la norma citada precedentemente definió como límites: "...Por el Norte, el río Colorado. Por el Este, el meridiano Vº hasta tocar el río Negro, siguiendo ese río y la costa del Atlántico. Por el Sur, el paralelo 42º. Por el Oeste, la cordillera divisoria con Chile, y el curso del Limay, del Neuquén y prolongación del meridiano Xº hasta tocar el Colorado".

A pesar de esas precisiones, los límites de esas gobernaciones no fueron debidamente determinados en el terreno y respecto de la línea correspondiente entre los ríos Colorado y Negro debe señalarse que el meridiano Xº Oeste de Buenos Aires nunca fue debidamente amojonado.

El 6 de mayo de 1885 se suscribió un decreto nacional que estableció la división política del antiguo territorio de Río Negro en siete departamentos, modificada el 20 de octubre por otro decreto que elevaba a trece el número de aquéllos, división que se ha mantenido hasta el presente.

Este único cambio operado en la división interna del territorio no alteró, en absoluto, el mantenimiento de los límites de Río Negro fijados por la ley 1532, que fueron ratificados por la ley 14408, de provincialización y por la decisión de los convencionales constituyentes de 1957 y 1988.

La historia político institucional de Río Negro presenta otros antecedentes que exhumar acerca de intentos de alterar los límites de su territorio, sobre todo en función de las condiciones creadas por la provincia de Buenos Aires por el desequilibrio político y demográfico sobreviniente a la creación de su nueva capital, La Plata, en 1882 y por la ambición de Bahía Blanca de ser capital de una nueva provincia que comprendiera el sur bonaerense y parte de Río Negro y La Pampa.

Estos intentos y aspiraciones, que no pudieron concretarse durante el período territorialiano, quedaron definitivamente eliminados a partir de la provincialización, pero hasta este último hecho, se registraron algunos casos como el proyecto presentado por Carlos Pellegrini en el Senado de la Nación el 19 de mayo de 1900, que consistía en una permuta de territorio entre las provincias de Buenos Aires y La Pampa.

Se asignaba el sur bonaerense a la provincia de La Pampa, incluyendo Bahía Blanca, que sería su nueva capital y todo el valle del río Negro hasta la Confluencia. Además, se manipulaban de tal modo los límites territoriales que se designaba a Carmen de Patagones capital de Río Negro y a General Roca, capital de Neuquén.

El proyecto fue sancionado por unanimidad por el Senado de la Nación el 12 de junio de 1900, pero nunca fue tratado por la Cámara de Diputados ni por la Legislatura de Buenos Aires, a quien correspondía autorizar la permuta territorial.

Después del fracasado proyecto de Pellegrini se sucedieron otros con similares propósitos. En 1904, el diputado Tomás J. Luque presentó un nuevo proyecto y en 1912, el gobernador de la provincia de Buenos Aires, general José Inocencio Arias, propuso federalizar parte del territorio bonaerense, convertir a La Plata en capital de la República y crear una nueva provincia con capital en Bahía Blanca, "...compensando a la provincia de Buenos Aires con la sesión de tierras de La Pampa y Río Negro..."

En 1916, un decreto del 29 de abril del presidente Victorino de la Plaza incorporó al territorio de Neuquén los departamentos de General Roca y El Cuy, del territorio de Río Negro. La medida provocó conflictos jurisdiccionales en la Justicia, Policía y municipios, pero se mantuvo vigente hasta que en mayo de 1918 el presidente Hipólito Yrigoyen la derogó por no haber sido convalidada por el Congreso, dado que implicaba una modificación a la ley 1532, que fijaba los límites de los territorios nacionales.

En mayo de 1916, la Subsecretaría de Interior de la Nación dio a conocer otra iniciativa, paralela a la anterior, que creaba nuevas divisiones territorianas: La Gobernación Los Lagos, que incluía la zona de los lagos cordilleranos y parte de Río Negro, Neuquén y Chubut, con capital en Bariloche; Gobernación de San Martín, que abarcaba el oeste de Chubut, con capital en Esquel y la Gobernación de Patagonia, que comprendía el resto de Río Negro, Chubut y Santa Cruz, con capital en Comodoro Rivadavia.

Este engendro, fruto de especulaciones sobre la cartografía y la indefensión de los habitantes de los territorios por la falta de representación, a excepción de los concejos municipales y el escaso peso demográfico, como así otros posteriores de similar factura, pertenece en definitiva a la antología del pasado territorialiano.

El 15 de junio de 1955 mediante ley nacional número 14408, los territorios nacionales fueron elevados a la categoría de provincias, señalándose en el artículo 1º: "Declárese provincia de acuerdo con

lo establecido en el artículo 13 y 68, inciso 14 de la Constitución nacional, a todos los territorios nacionales que a continuación se expresan:

- a) Se constituirán tres provincias que tendrán respectivamente los límites de los actuales territorios nacionales de Formosa, Neuquén y Río Negro.”

Debe observarse que dicha norma fijó en forma definitiva los límites de las tres provincias señaladas, manteniendo los determinados originariamente por la ley número 1532.

En la práctica, sin embargo, las cartas geográficas oficiales nunca respetaron los límites legales debido a las mensuras incorrectas, por defecto o negligencia, aceptadas sin objeciones por las reparticiones nacionales responsables de esa tarea, sin prever la eventual aparición de conflictos posteriores.

Esa actitud se traduce en la actualidad en un gigantesco error burocrático de 2.352 kilómetros cuadrados o 235.200 hectáreas, si se prefiere, ya que los actuales límites de la provincia de Río Negro con la de Neuquén no coinciden con las leyes mencionadas ni tampoco con la correcta demarcación del meridiano X° Oeste de Buenos Aires.

La demarcación del meridiano X°

Como se señaló, la sanción de la ley nacional número 947 en 1878 proporcionó los recursos necesarios para dar cumplimiento al mandato de la ley número 215, de 1867, de llevar las fronteras internas a las márgenes de los ríos Negro y Limay y determinar de tal modo los futuros territorios nacionales.

Dicha norma legal dispuso que las tierras nacionales localizadas entre los meridianos V° y X° Oeste de Buenos Aires y el paralelo 35° de latitud Sur, constituirían el límite real entre las provincias de Buenos Aires, Córdoba, San Luis y Mendoza y el territorio nacional.

La ley número 947 también autorizó la venta de las tierras situadas en esa jurisdicción, lo cual hizo indispensable realizar en forma previa las demarcaciones correspondientes, motivo por el cual el gobierno nacional contrató varios equipos técnicos para realizar esa tarea.

El paso inicial fue la demarcación del meridiano 0°, ya que resultaba imposible determinar los meridianos V° y X° sin ese trabajo previo. Esta circunstancia se debía a que la Argentina, antes de la convención internacional que en 1884 adoptó el meridiano de Greenwich como referencia internacional, había establecido como origen el meridiano 0° de Buenos Aires.

En consecuencia, el ingeniero Pirovano estableció las coordenadas geográficas de un punto en Trenque Lauquen y, a partir de allí, precisó la intersección del paralelo 35° Sur y del meridiano V° Oeste de Buenos Aires, así como la proyección de este último hasta el río Negro.

En una segunda etapa se debían crear las secciones y lotes pastoriles indispensables para que la nación pudiese enajenar esa tierra fiscal.

Con el objetivo de realizar los trabajos geodésicos y topográficos para determinar el meridiano X° Oeste de Buenos Aires y efectuar las mensuras linderas se contrataron las comisiones de los agrimensores Juan Carlos Cagnoni y Rómulo Otamendi, por un lado y Benjamín Domínguez, por el otro.

Ambas comisiones debían trabajar en conjunto, sumando a su labor a Octavio S. Pico, cuya función consistía en determinar el punto de arranque sobre el meridiano que se ordenaba trazar.

A esos efectos, se convocó a una reunión en San Rafael Viejo –en la actualidad 25 de Mayo– pero el agrimensor Benjamín Domínguez llegó cuando los otros equipos ya habían partido a realizar las mediciones.

Ese primer grupo de trabajo tomó como base sus propios cálculos del meridiano X° Oeste de Buenos Aires y deslindó y fraccionó las secciones hasta las márgenes de los ríos Neuquén y Negro.

Por su parte, una vez en el terreno y en cumplimiento de lo previsto, Domínguez calculó el meridiano X° y encontró un error de 4.512,15 metros en la proyección que habían efectuado sus colegas, sobre lo cual informó al organismo contratante y recibió instrucciones de finalizar su tarea y presentar los resultados.

Debido a la urgencia por adjudicar los lotes mensurados no se aprobó la traza determinada por Domínguez como meridiano X°, sino como laterales de sus secciones, supeditado a la corrección de las leyendas para adecuar los planos, es decir, suprimir la denominación de Meridiano X°. Esta condición no se respetó, lo cual generó a posteriori nuevas confusiones.

La situación descrita se soslayó con la sanción del decreto del 28 de junio de 1886 que reconoció las mensuras en las secciones realizadas por Otamendi, Cagnoni y Domínguez y suspendió la aprobación de la traza del meridiano X° Oeste de Buenos Aires.

Persistencia en el error

Recién en 1908, es decir 18 años más tarde, el Poder Ejecutivo nacional designó al ingeniero Norberto Cobos para que procediese a la demarcación de los límites entre las provincias de La Pampa y Mendoza y a la rectificación de la ubicación del meridiano X°.

Cobos constató que las dos trazas precedentes no eran correctas y si bien su trabajo fue aprobado por el organismo topográfico, fue descartado por la urgencia de la provincia de Mendoza de adecuar su límite a las líneas determinadas por la comisión Cagnoni y Otamendi, que no coincidían con ese meridiano, como se señaló anteriormente.

Ese límite interprovincial, determinado a efectos de subdividir los lotes pastoriles de las secciones respectivas, fue ratificado por la ley nacional número 5217, que en su artículo 1º expresa: "El límite Este de la provincia de Mendoza y Oeste de la provincia de La Pampa central establecido por el artículo 1º de la ley 1532, será en adelante la línea quebrada establecida en el terreno por las comisiones que determinaron ese límite en el año 1881."

Los aspectos consignados ponen de manifiesto, entre otros, el profundo descuido que tuvo lugar en los trabajos de las trazas, en especial la correspondiente al meridiano Xº Oeste de Buenos Aires, los objetivos que se persiguieron para aceptarlas, la escasa voluntad para adoptar las decisiones correctas, la persistencia caprichosa en el error y sus efectos a través del tiempo.

Asimismo, los límites y mapas respectivos debieron haberse adecuado a la legislación que introdujo el advenimiento de las nuevas provincias a partir de 1955, de modo de contar con una demarcación fiel a lo preceptuado por el Congreso Nacional, cosa que no se realizó.

Los límites entre Río Negro y Neuquén

Al llegar la oportunidad de demarcar el límite entre las provincias de Río Negro y Neuquén de acuerdo con los establecidos precedentemente por la legislación nacional, surgieron nuevamente los problemas derivados de las trazas erróneas, en particular del meridiano Xº, convalidadas en 1886.

La provincia de Neuquén pretendió y aún en la actualidad sostiene los mismos argumentos, adoptar como límites interprovinciales con Río Negro las trazas utilizadas en el pasado para mensurar y seccionar los territorios nacionales, a pesar de sus vicios y errores manifiestos.

Esta posición elude la adopción de límites que surjan de la correcta demarcación del meridiano Xº, según lo establece la ley nacional número 1532 sancionada en 1884, ya que el error en su traza expuesto por el ingeniero Cobos nunca fue corregido en la práctica.

En el tramo entre los ríos Colorado y Negro, esa traza errónea posibilita que la provincia de Neuquén ocupe indebidamente y explota 1.976 kilómetros cuadrados, o 197.600 hectáreas, que corresponden a Río Negro.

Las controversias sobre este límite no se deben sólo a las fallas de la ley nacional número 1532 sino también a factores económicos resultantes de la explotación hidrocarbúrfica en el área que corresponde al meridiano señalado.

La documentación existente no permite abrigar duda alguna de que el límite de las exgobernaciones de Río Negro y Neuquén no fue trazado, ya que un decreto del Poder Ejecutivo nacional dispuso la suspensión de la aprobación del trazado del meridiano Xº y sólo aprobó las mensuras de las secciones con el propósito de vender las tierras nacionales por las urgencias económicas de la Tesorería Nacional.

Más aún, con posterioridad se recomienda al ingeniero Norberto Cobos la traza de dicho meridiano entre el paralelo 35º Sur y el río Colorado para fijar el límite entre la provincia de Mendoza y las tierras nacionales.

En realidad, al gobierno nacional nunca le interesó realizar los deslindes establecidos por la ley número 1532 porque se trataba de tierras nacionales, con las excepciones de aquellos límites que se oponían a los de las provincias, meridianos Vº y Xº y los paralelos 35º y 36º Sur para delimitar a la gobernación de La Pampa central.

En resumen, el trabajo del ingeniero Norberto Cobos, único aprobado oficialmente para trazar el meridiano Xº Oeste de Buenos Aires, no fue utilizado ni para fijar el verdadero límite entre Mendoza y La Pampa ni para servir de antecedente a la Comisión Nacional de Límites que en 1969 propició la ley nacional número 18.501, que lesionó gravemente los derechos rionegrinos.

Las islas de los ríos Neuquén y Limay

En vinculación con los límites interprovinciales, Río Negro reclama también por sus derechos lesionados en relación con las islas existentes en los ríos Neuquén y Limay, dado que la norma legal antes mencionada –no aceptada por la provincia– le acuerda a Neuquén el dominio de todas las islas ubicadas en ambos cauces.

A lo largo del tiempo han surgido diferencias por distintas islas, como las denominadas Manzano, de los Puentes e Infantidis, sobre el río Neuquén, las de la Gobernación y Herradura, en el Limay y otras no identificadas en ambos cursos de agua, pero es lo cierto es que la nación no puede resolver unilateralmente sobre la condición de las islas ubicadas en ríos que constituyen límites interprovinciales sin una consulta efectiva a las partes interesadas.

Es decir, que cualquier documento de transferencia carece de validez legal por no cumplir siquiera con la más mínima obligación, como lo es la de publicidad de los actos oficiales y la comunicación a las partes interesadas, de manera que se debe considerar nulo cualquier documento en ese sentido que esgrima la provincia de Neuquén ante estos reclamos.

El área del Nahuel Huapi

Otra área de reclamo, de 1.088 kilómetros cuadrados, se encuentra en una de las zonas de mayor importancia turística de la Patagonia, aledaña al lago Nahuel Huapi y con su sector oeste junto a la frontera internacional con Chile.

La sección Sur del Neuquén está constituida por la zona comprendida entre los ríos Neuquén y Limay, la Cordillera de los Andes y el lago Nahuel Huapi, cuya exploración y mensura se dispuso

mediante tres decretos de 1881, trabajos que se realizaron entre 1883 y 1884 y fueron aprobados por decreto del 5 de junio de ese último año.

Si se hubiese conocido en profundidad la topografía de esa zona no se hubiera desconocido que el lago mencionado no alcanza la zona limítrofe con Chile, como da a entender la descripción del límite sur del territorio nacional del Neuquén.

Resulta así una indefinición de la ley cuando expresa "Al sud, el río Limay y el lago Nahuel Huapi. Al Oeste la línea de la cordillera divisoria con Chile". La omisión es mayúscula al referirse a los límites del territorio de Río Negro, a menos que repensase que la Cordillera de los Andes en su límite con Chile alcanzara a la desembocadura del lago Nahuel Huapi en el río Limay.

Lo que ocurre en este caso es la existencia de una indeterminación de la ley que origina una confusión de los límites, lo que no ocurre con el meridiano X° Oeste de Buenos Aires, de modo que si en este último caso lo que corresponde es determinar la traza correcta, en la zona sur será el caso de fijar los límites por error u omisión de los elementos determinantes en la ley nacional número 1532, ratificada por la ley número 14408, de provincialización de los exterritorios nacionales de Río Negro y Neuquén.

De Castello a la actualidad

Las primeras gestiones para recuperar la jurisdicción sobre las tierras afectadas por los errores en las demarcaciones limítrofes fueron realizadas por el primer gobernador constitucional de Río Negro, doctor Edgardo Castello, a través del decreto número 1835 de agosto de 1961.

Por entonces, el diputado nacional por Río Negro, Pablo Fermín Oreja presentó un proyecto de ley ratificando que el límite definitivo entre Río Negro y Neuquén es el que establecen las leyes número 1532 y 14408, pero no fue sancionado.

Con posterioridad, el senador nacional por Río Negro, José Enrique Galano, presentó una iniciativa similar durante el gobierno del presidente Illia, proponiendo determinar y amojonar el meridiano X° Oeste de Buenos Aires en toda su extensión.

La falta de respuestas y las demoras en las comisiones de la Cámara y con poder otorgado por el exgobernador de Río Negro, Carlos Christian Nielsen, se presentó un recurso ante la Suprema Corte de Justicia en procura de que se ordenara la demarcación del meridiano X°.

La destitución del gobierno constitucional en 1966 determinó la disolución del Congreso Nacional y el reemplazo de los miembros de la Suprema Corte de Justicia, cuyos nuevos integrantes se declararon incompetentes en la cuestión.

Posteriormente, el gobierno de facto del general Onganía fijó mediante el decreto 18.501 los límites entre ambas provincias, consagrando la ocupación neuquina de territorios como los comprendidos entre los ríos Neuquén y Colorado y dejando bajo la misma jurisdicción la mayor superficie del lago Nahuel Huapí con sus islas, incluyendo la Isla Victoria.

Restablecidos los poderes constitucionales entre 1973 y 1976 el tema fue replanteado por el gobernador de la provincia de Río Negro, Mario José Franco. En la Comisión de Asuntos Constitucionales del Senado se realizaron importantes audiencias en 1975, correspondiendo al entonces ministro de Gobierno, Jorge Frías, aportar la argumentación favorable a la tesis rionegrina.

Se propuso una reunión entre los gobernadores de ambas provincias, Mario José Franco, por Río Negro, y Felipe Sapag, por Neuquén, pero en marzo de 1976 volvieron a ser arrasados los Poderes de la Constitución y el conflicto siguió sin resolución.

Durante el gobierno del presidente Raúl Alfonsín, el diputado nacional Miguel Srur realizó una presentación en procura de la derogación o desconocimiento del decreto ley número 18501, pero no fue considerada por la cámara baja.

Otras gestiones, de diversa índole, fueron realizadas por las administraciones de los gobernadores Álvarez Guerrero- en especial en el caso de la pretendida puesta en posesión de la Isla Victoria por parte de Parques Nacionales a Neuquén -, Horacio Massaccesi y Pablo Verani, este último en vinculación con la Isla de la Gobernación.

Entre las más recientes gestiones se cuenta la realizada por el diputado nacional Carlos Soria, que había obtenido media sanción en el Congreso, pero luego no prosperó.

En el 2004, un proyecto del senador por Río Negro Miguel Pichetto reivindicó los límites originales entre Río Negro y Neuquén e impugnó, una vez más, los alcances del decreto ley número 18501.

Si bien el decreto de Onganía, muestra del obrar abusivo de un gobierno de facto por delimitar límites interprovinciales en violación a las normas y pautas de rigor en esa materia, carece de validez y legalidad por no haber sido convalidado por las Legislaturas de ambas provincias, la situación limítrofe no sólo no se ha solucionado sino que permanece estancada, sin miras de nuevos tratamientos.

Con la sanción del decreto de facto 18.501 se suplieron las facultades exclusivas y excluyentes del Congreso de la Nación, violentando el sistema de organización federal del país y, en particular, los artículos 13 y 75 inciso 15, de la Constitución nacional.

Pero ese abuso no es privativo del gobierno de facto, sino que se extiende al accionar del Estado provincial de Neuquén que, en su pretensión de crear situaciones de hecho ha propiciado y propicia asentamientos poblacionales, realizando obras de todo tipo en una zona que reconoce en litigio, pendiente de solución.

Desde el 1 de mayo de 1958, fecha en que asumieron los gobiernos provinciales la completa administración de los negocios públicos de los antiguos territorios nacionales, hasta la actualidad han

transcurrido 52 años. Durante ese lapso, representantes de la provincia de Río Negro realizaron ingentes e infructuosas gestiones para la solución de los problemas de límites, especialmente con Neuquén.

Esta situación debería ser motivo de un acuerdo entre ambas provincias, con la intervención de la Comisión Nacional de Límites y el Instituto Geográfico Nacional para la demarcación del meridiano X° y los límites en las áreas fluviales y lacustres.

Sin duda, es tiempo de reactualizar esas iniciativas por tratarse de una legítima reivindicación territorial que Río Negro ha impulsado históricamente en forma justificada y racional, dado que se arrastran desde hace décadas y significan la mutilación de 2.352 kilómetros cuadrados de su territorio

En consecuencia, resultará un acto de justicia para ambas provincias que el Congreso de la Nación, en cumplimiento de las funciones inherentes y esenciales que le competen, ordene un estudio demarcatorio del meridiano X° Oeste de Buenos Aires, límite entre las provincias de Río Negro y Neuquén, según todos los antecedentes invocados.

Por ello:

Autora: Inés Soledad Lazzarini, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al honorable Congreso de la Nación, que vería con agrado, atento a las funciones esenciales que le competen, se requiera al Instituto Geográfico Nacional la demarcación del meridiano X° Oeste de Buenos Aires, límite entre las provincias de Río Negro y Neuquén, según lo establece la ley nacional número 1532.

Artículo 2º.- En concordancia con el artículo anterior, se proceda a la sanción de las normas legales pertinentes, que regulen criterios uniformes para las delimitaciones en las zonas fluviales y lacustres entre ambas provincias.

Artículo 3º.- Este petitorio se formula con el objeto de corregir un error de medición topográfica y permitir así validar los legítimos derechos que le asisten a la provincia de Río Negro en cuanto a la determinación de los límites de su territorio, de acuerdo a las leyes nacionales número 1532 y número 14408 y que fueran arbitrariamente conculcados en 1969 durante un gobierno de facto a través de un decreto ley número 18501.

Artículo 4º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----oOo-----

Expediente número 1298/10

Viedma, 7 de diciembre de 2010.

Señor presidente
Legislatura provincia de Río Negro
ingeniero Bautista Mendioroz
Su despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de elevar a consideración de la Legislatura que dignamente preside, el proyecto de ley que se adjunta, por el que se modifica la Ley J N° 2902 del Marco Regulatorio Eléctrico provincial.

La ley citada norma el funcionamiento del sistema eléctrico provincial. Dicho sistema, en la realidad de los hechos ha sufrido profundos cambios como consecuencia de las modificaciones que, por vía reglamentaria, ha dispuesto el Estado nacional en el funcionamiento del Mercado Eléctrico Mayorista.

Asimismo, la realidad económica y social de nuestro país también ha variado sustancialmente desde la época en que se aprobaron, tanto en nación como en la provincia de Río Negro, sus respectivos marcos eléctricos regulatorios.

Podemos afirmar que ha variado en esencia el paradigma que motiva la acción política.

Así, luego del individualismo y la libertad de mercado que caracterizó a la década de los 90, en la creencia de que el progreso individual generaría una acumulación de riqueza que se "derramaría" beneficiando a la sociedad toda -hecho que nunca se concretó-, a partir del nuevo siglo se produjo un cambio hacia otra visión del mundo y la política que se tradujo en un objetivo que contiene un fuerte acento en lo social y en pos de brindar respuesta a las necesidades insatisfechas de las clases populares, buscando soluciones para el conjunto de la sociedad y no para la mera suma de individuos.

En esa realidad cambiante se encuentra enmarcado nuestro sistema eléctrico provincial, el que por inevitable consecuencia se ha visto afectado, lo que hace necesario adecuar la normativa que rige a este importante sector de la vida de los rionegrinos.

Costo Laboral:

La escala salarial de los convenios colectivos de trabajo por actividad, es decir aquéllos acordados por la cámara empresaria respectiva y el gremio con representación nacional, que disponen sobre la totalidad de las relaciones laborales de la actividad que se desarrollen en el territorio nacional y que se encuentren debidamente homologados por el Ministerio de Trabajo de la nación, tiene fuerza legal, y su aplicación no podría ser soslayada por la empresa ideal diseñada para establecer los costos que concurren a fijar la tarifa eléctrica.

Por otra parte, la tramitación de una modificación tarifaria en los términos del artículo 48 de la Ley J N° 2902, el que se debería transitar para incorporar mayores costos laborales a la tarifa eléctrica, tiene una duración de ciento veinte (120) días corridos desde el momento de su solicitud. La realidad de los hechos nos indica, además, que las distribuidoras suelen esperar hasta último momento para realizar las solicitudes de modificación tarifaria, dejando pasar un largo plazo antes de concretarlas ante el Ente Regulador. Durante ese lapso de tiempo, se corre el riesgo de que los ingresos de las distribuidoras no sean suficientes para recomponer los salarios de sus trabajadores, afectándose en consecuencia sus derechos. Obvio es decir, que el sector del trabajo es uno de los sectores más desprotegidos en la sociedad moderna, por lo que constitucionalmente merece la protección que le brindan el artículo 14 bis de la Carta Magna nacional y los artículos 39, 40 y 41 de la Constitución de Río Negro.

En consecuencia, si bien la tarifa eléctrica debe calcularse en base a los costos eficientes de prestación de servicio, dicha eficiencia no pasa por reconocerle un menor salario a los trabajadores del que por ley corresponde, sino que le debe exigir a la concesionaria la compatibilización entre eficiencia y justa retribución laboral.

Por ello, resulta necesario establecer, como principio general, que las modificaciones del costo laboral de las distribuidoras provinciales de electricidad, en cuanto el mismo se deba a acuerdos alcanzados por medio de convenios colectivos de trabajo por actividad debidamente homologados por el Ministerio de Trabajo de la nación y que modifiquen la escala salarial, puedan ser trasladados por el Ente Regulador al cálculo de la tarifa, sin más trámite que la acreditación de dicha circunstancia fáctica. A esos efectos, el EPRE deberá contemplar el eventual aumento de los ingresos de la distribuidora producido por el crecimiento de su demanda.

Para ello, es necesario facultar al Ente Provincial Regulador de la Electricidad, en su carácter de autoridad de aplicación, creado por Ley J N° 2986, a que cuando dicha modificación de las escalas salariales produzca un aumento del costo laboral, el mismo pueda ser recalculado considerando asimismo el eventual crecimiento de los ingresos de la distribuidora, como consecuencia de la variación de su demanda y sin que sea necesario llevar adelante el procedimiento del artículo 48 de la Ley J N° 2902. Para el caso que el ente regulador hiciera uso de esa facultad, la aplicará para regir exclusivamente hacia el futuro, a los efectos de no vulnerar los derechos de propiedad y de información adecuada en la relación de consumo de los usuarios (artículos 17 y 42 Constitución nacional, artículos 29 y 30 Constitución de la provincia de Río Negro) y a partir del comienzo del próximo recálculo trimestral estacional. Lo mismo ocurre cuando los incrementos salariales son otorgados por el Poder Ejecutivo nacional y que obligatoriamente las distribuidoras deben abonar.

También resulta necesario aclarar, que esta facultad, que ejercerá el ente regulador, no implica que las distribuidoras no sigan teniendo el derecho de solicitar una modificación tarifaria en los términos del artículo 48 de la Ley J N° 2902.

Es menester destacar que los usuarios y las asociaciones de usuarios legalmente constituidas podrán solicitar la reconsideración de los aumentos tarifarios que, en aplicación de la facultad que por la presente se le confiere, disponga el EPRE, dentro de los plazos y con las formas previstas en la legislación vigente. De tal manera se da cumplimiento a la manda constitucional nacional en relación al respeto del derecho de los consumidores.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el proyecto de ley por el que se propone modificar la Ley J N° 2902 del Marco Regulatorio Eléctrico provincial, la que se acompaña con acuerdo general de ministros, para ser tratado en única vuelta, conforme el artículo 143, inciso 2. de la Constitución provincial.

Sin otro particular, saludo a usted con atenta consideración.

Autor: Miguel Angel Saiz, gobernador.

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 7 días del mes de diciembre de 2010, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Miguel Angel Saiz, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores ministros de gobierno escribano Diego Rodolfo Larreguy, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, ingeniero Carlos Alberto Oliva, de Educación señor Cesar Alfredo Barbeito, de Familia señor Alfredo Daniel Pega, de Salud doctora Cristina Uria, de Producción agrimensor Juan Manuel Accatino y de Turismo licenciado José Omar Contreras.

El señor gobernador pone a consideración de los señores Ministros el proyecto de ley mediante el cual se propone modificar la Ley J N° 2902 del Marco Regulatorio Eléctrico provincial.

Atento al tenor del proyecto y a la importancia que reviste tal cuestión, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2., de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

Firmado: doctor Miguel Angel Saiz, gobernador; los señores, escribano Diego Rodolfo Larreguy ministro de Gobierno; ingeniero Carlos Alberto Oliva; ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos; señor Cesar Alfredo Barbeito, ministro de Educación; señor Alfredo

Daniel Pega, ministro de Familia; doctora Cristina Uria, ministra de Salud; agrimensor Juan Manuel Accatino, ministro de Producción y licenciado José Omar Contreras, ministro de Turismo.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1°.- Incorporése a la Ley J N° 2902, el artículo 50 bis, que quedará redactado de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 50 bis.- Facúltese al Ente Provincial Regulador de la Electricidad, a incluir en el recálculo tarifario estacional trimestral de las distribuidoras eléctricas provinciales, sin necesidad de recurrir al procedimiento del artículo 48 de esta ley, las variaciones del costo laboral que surjan de la modificación de la escala salarial acordada por los signatarios del Convenio Colectivo de Trabajo de la Actividad debidamente homologados por el Ministerio de Trabajo de la nación y/o los aumentos salariales que pudiera otorgar el Poder Ejecutivo nacional y que fueren obligatorios para las distribuidoras. A esos efectos, el EPRE, deberá contemplar el eventual aumento de los ingresos de la distribuidora producido por el crecimiento de su demanda.

La modificación tarifaria que resulte del ejercicio de esta facultad por parte del Ente Provincial Regulador de la Electricidad, será aplicable, sin excepción, para la facturación de periodos de consumo posteriores a su sanción por medio del acto administrativo correspondiente.

La facultad aludida en los párrafos anteriores, es exclusiva del Ente Provincial Regulador de la Electricidad.

En todo momento, las distribuidoras mantendrán su derecho a solicitar una modificación tarifaria en los términos del procedimiento del artículo 48 de la Ley J N° 2902.

Los usuarios y las asociaciones de usuarios legalmente constituidas podrán solicitar la reconsideración de los aumentos tarifarios que, en aplicación de la facultad que por la presente se le confiere, disponga el EPRE, dentro de los plazos y con las formas previstas en la legislación vigente".

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-Al Orden del Día.

-----oOo-----

Expediente número 1299/10

FUNDAMENTOS

El premio "Construyendo ciudadanía en radio y televisión" es un programa especial, que otorga la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, el mismo se entrega anualmente a los programas y/o emisoras de radio y televisión (sean públicas, comerciales o sin fines de lucro) que promuevan la diversidad cultural, fomenten el pluralismo comunicacional y promuevan la libertad intelectual y estética de los trabajadores de la comunicación y la cultura.

Se tiene en cuenta el respeto por las incumbencias profesionales, el incentivo a la producción realizada por actores, músicos, directores, periodistas, artistas, investigadores y técnicos argentinos que generen contenidos comprometidos con la realidad social y el estímulo al pensamiento crítico de las audiencias.

Los valores que se premian, en definitiva, son la base y el espíritu de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

El premio está dirigido a producciones de televisión abierta y de radio AM y FM que hayan sido emitidas por señales reconocidas por la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA) a partir del 1 de enero de 2010, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

- a) Programación que respete y promueva el pluralismo religioso, cultural, lingüístico y étnico.
- b) Programas que difundan las producciones artísticas y culturales generadas en diversos puntos del país.
- c) Programas que otorguen visibilidad a los sectores sociales más postergados a través de enfoques y prácticas no discriminatorias.
- d) Programas dirigidos a público infantil y/o adolescente contruidos con elementos estilísticos, retóricos y enunciativos de cualquier género, o cruce de géneros atravesados por condicionantes, limitaciones y características propias que apelen y entiendan a la infancia y adolescencia, como un estatus especial y diferente a otras audiencias.
- e) Programas que aborden la temática de género desde una perspectiva amplia, seria y comprometida.

- f) Programas que estimulen el desarrollo y la protección de la identidad nacional, dando cuenta de la diversidad cultural característica de nuestro país.
- g) Programas de ficción cuyos contenidos pongan el eje en temáticas de relevancia social, que colaboren con la generación de conciencia y debate a través de un formato que permita una llegada a sectores amplios de la sociedad.
- h) Emisoras que tengan una alta inversión en producción propia y en la compra de derechos de antena de películas nacionales.
- i) Noticieros que incluyan un alto porcentaje de información nacional, internacional y regional.

Este importante premio también llegó a nuestra provincia, mas concretamente a la ciudad de El Bolsón, donde el programa Los sin Sellos, que va por FM Alas desde hace 17 años, ha sido notificado por la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA) como elegido para ser galardonado por un importantísimo jurado en la categoría Radio Zona Provincia.

Es de destacar la calidad del jurado, que estuvo integrado por los siguientes organismos: Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual; Secretaría de Cultura de la nación; Secretaría de Derechos Humanos de la nación; Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales; Asociación Civil Abuelas de Plaza de Mayo; Asociación Madres de Playa de Mayo; Asociación Argentina de Actores; ARGENTORES; Sindicato Argentino de Televisión; Servicios Audiovisuales Interactivos y de Datos; Sociedad Argentina de Locutores; Federación Argentina de Trabajadores de Prensa y Directores Argentinos Cinematográficos.

Este jurado que de por sí solo habla de la calidad de los trabajos seleccionados por el compromiso social y militante de los mismos y que hayan elegido a un programa de radio de nuestra provincia, nos debe llenar de orgullo.

Los sin Sellos es un programa dedicado a hacer memoria sobre los patrones culturales de la comarca andina, defendiendo sus raíces a través de la producción y promoción de su música con artistas populares, contando historias de vida de los pobladores para apuntalar las costumbres de los pueblos originarios, que para no perderlas deben seguir de generación en generación en el imaginario de una sociedad que necesita encontrarse cuando la crisis de valores ataca lo mas profundo de ella.

Preservar el dialecto de los pueblos originarios difundiéndola de tal manera que se haga costumbre hablar en su propia lengua para mantenerla viva a través de las generaciones.

Además y como un servicio a la sociedad realiza campaña y maratones para juntar fondos de ayuda a los mas necesitados, por hechos fortuitos como por ejemplo incendio de alguna vivienda de pobladores de escasos recursos o para el viaje de egresados de algún colegio de la zona como por ejemplo la Escuela Hogar número 268.

Es destacar que este programa no sólo se escucha en la comarca andina, donde cuenta con una de las mayores audiencias, sino además se trasmite vía Internet a cualquier lugar del mundo y reciben constantemente felicitaciones de lugares impensados.

El conductor del programa Héctor Hugo Oyarzo es un nativo de la zona de Los Repollos, hizo su primaria en la Escuela 214 de Los Repollos, integró varias veces la comisión cooperadora de la escuela, es presidente de la Agrupación de Músicos Populares de la Comarca, organizador de los festivales de acordeón en diferentes localidades de las provincias de Chubut, Río Negro y Neuquen, además de ser también presidente de la Agrupación 2 de abril de ex Soldados Movilizados y Convocados Bajo Bandera.

Todos estos aspectos seguramente han servido para que tan prestigioso jurado haya decidido otorgarle a este programa el premio "Construyendo ciudadanía en radio y televisión" que se entregará en un acto especial a desarrollarse en el Auditorio de la Cancillería Argentina en Buenos Aires el día 13 de diciembre del corriente años y será transmitido por la Televisión Pública en horario y fecha a confirmar.

Por todo ello y ponderando que debemos incentivar desde las instituciones de la democracia a los actos que promocionen las actividades culturales que ayuda, no sólo a no perder la memoria de nuestros orígenes sino también conservar nuestra cultura y nuestra escala de valores.

Por ello:

Autor: Daniel Cortés, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- Su beneplácito por el premio "Construyendo ciudadanía en radio y televisión 2010" que obtuvieron Hugo y Flavia Oyarzo, conductores del Programa Los Sin Sellos, que se emite por FM Alas de la localidad de El Bolsón otorgado por la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual de la nación.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----oOo-----

Expediente número 1300/10

Viedma, 26 de noviembre de 2010.

Al señor
presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
ingeniero Bautista Mendioroz
Su despacho

Nos dirigimos a usted haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución provincial en su artículo 139, inciso 5. Ley K N° 2216, a efectos de solicitarle gestione ante el Poder Ejecutivo, Dirección de Catastro, el siguiente Pedido de Informes:

- 1) Indique cuál es el estado dominial de las hectáreas adjudicadas por el fisco al señor Fernando Loncón y a la señora Juana Loncón. Remita copia de documentación.
- 2) Indique la cantidad de hectáreas que se encuentran a nombre del señor Fernando Loncón y de la señora Juana Loncón. Si ha habido transferencias de dominio sobre estas tierras y quiénes son los titulares actuales. En ese caso, remita copia de la documentación que acredita legalmente dichas transferencias.

Atentamente.

Autora: María Magdalena Odarda, legisladora.

Firmantes: Beatriz Manso, Luis María Bardeggia, Luis Eugenio Bonardo, Fabián Gustavo Gatti, Martha Gladys Ramidán, Manuel Alberto Vázquez, legisladores.

-Se giró.

-----oOo-----

Expediente número 1301/10

Viedma, 26 de noviembre de 2010.

Al señor
presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
ingeniero Bautista Mendioroz
Su despacho

Nos dirigimos a usted haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución provincial en su artículo 139, inciso 5. Ley K N° 2216, a efectos de solicitarle gestione ante el Poder Ejecutivo, al Ministerio de Producción –agrimensor Juan Accatino- y a la Dirección de Tierras y Colonias –ingeniero Jorge Belacín-, el siguiente Pedido de Informes:

1. De existir la Escritura número 117 de fecha 15/06/1989, remítase copia de la misma.
2. Se indique si el expediente administrativo número 126779/1938 se encuentra a nombre del señor Fernando Loncón, de ser así remítase copia completa y certificada del original del mismo.

Atentamente.

Autora: María Magdalena Odarda, legisladora.

Firmantes: Beatriz Manso, Luis María Bardeggia, Luis Eugenio Bonardo, Fabián Gustavo Gatti, Martha Gladys Ramidán, Manuel Alberto Vázquez, legisladores.

-Se giró.

-----oOo-----

Expediente número 1302/10**FUNDAMENTOS**

El espacio urbano de la ciudad de Viedma, se viene modificando sustancialmente desde mediados de la década del 80, evidentemente esta modificación se fue generando producto en principio al

proyecto de Capital Federal el cual protagonizó un ingreso importante de personas de distintos puntos del país y por otra parte al crecimiento natural de una población de mas de treinta mil personas en ese momento.

A partir de estas circunstancias desde el propio Estado se fueron generando proyectos habitacionales con el propósito de atender esta coyuntura que se presentaba, de manera tal que no se trataba de un proyecto de ciudad, sino lo que se pretendía era atender estas necesidades que se venían generando.

De modo que, al principio la ciudad fue creciendo sobre los terrenos más céntricos, hoy Barrio 20 de Junio, América, 1016 Viviendas, Guido, Inalauquen, luego empezó a extenderse hacia el sur, Barrio Lavalle y Mi bandera, por último, ya con un propósito urbanístico más preciso, se empieza a construir hacia el NO y NE de la ciudad, esto es en forma paralela a su río.

Sin duda este trascendental desarrollo demográfico trae como consecuencia cambios importantes en obras de servicios básicos y entre otras cosas, un incremento en el tránsito de la ciudad, lo cual genera, extensión y ampliación de una importante cantidad de líneas urbanas de micros, un significativo incremento en empresas de taxis y no podemos dejar de mencionar la cantidad de vehículos particulares que hoy circulan la ciudad.

Este trascendente desarrollo urbanístico, que busca además ante la demanda habitacional nuevas tierras para la construcción de nuevos planes habitacionales, desembarca en terrenos que lindan hoy con la ruta provincial número 1, Avenida Presidente Juan Domingo Perón, ruta provincial número 51 y calle Cardenal Cagliero, construyéndose así los Barrios Loteo Silva, 152 Viviendas, barrios Los Fresnos, 99 viviendas etcétera y el recientemente inaugurado 209 viviendas.

Desde luego, este escenario que se presenta mas allá de lo importante que representa para la ciudad por su crecimiento y desarrollo, indudablemente no hay que dejar de reconocer que el tránsito en la zona ha causado consecuencias que lamentablemente cuenta con víctimas fatales si recordamos algunos casos en la ruta provincial número 1.

Sin duda causa mucha preocupación en todos los ámbitos, tal es así que ya existe, tengo entendido, porque se ha hecho público, un proyecto de circunvalación que estaría en estudio en el Ministerio de Obras Públicas de la nación que tiene como propósito fundamental descongestionar y ordenar el tránsito en las zonas señaladas en los puntos anteriores.

De manera tal, que la preocupación es de muchos, pero se hace necesario que en forma perentoria se adopten medidas preventivas de carácter vial y específicamente que tengan que ver con la seguridad, que si bien no serían una solución total a la problemática ya instalada, de pronto se estaría brindando una solución transitoria hasta tanto se ejecute el proyecto mencionado.

Por lo tanto, mi iniciativa está orientada a alertar en cierta medida a quienes hoy cuentan con facultades ejecutivas para arbitrar medidas que tiendan a evitar nuevos accidentes de consecuencias fatales.

Por ello:

Autor: Facundo López, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- A la empresa Vial Rionegrina S.E (ViaRSE), que veríamos con agrado se ejecuten obras de seguridad vial sobre la ruta provincial número 1 y ruta provincial número 51, que involucren a los barrios 152 viviendas, 99 viviendas, Los Fresnos, Santa Clara y 209 viviendas, recientemente inaugurado, tendiente a brindar una respuesta inmediata a la complejidad que represente el tránsito, tanto en el acceso como a la salida de dichos complejos, y a fin de evitar accidentes con consecuencias fatales.

Artículo 2º.- Al intendente de la ciudad de Viedma, que veríamos con agrado, tendiente a prevenir accidentes de tránsito con consecuencias fatales, la semaforización y señalización en las intersecciones de las calles Cardenal Cagliero, Hipólito Buchard y su continuación Antártica Argentina con ruta provincial número 1.

Artículo 3º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----oOo-----

Expediente número 1303/10

Viedma, 18 de noviembre de 2010.

Al señor
presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
ingeniero Bautista Mendioroz
Su despacho

Nos dirigimos a usted haciendo uso de la facultad que nos confiere en el artículo 139, inciso 5. de la Constitución provincial, a efectos de solicitarle gestione ante el Poder Ejecutivo, de la provincia, Secretaría de Seguridad, el siguiente Pedido de Informes:

- 1) Si se encuentra en aplicación la Ley de Seguridad Privada número 3608 o en caso negativo bajo qué instrumento legal se suspendió y qué legislación se encuentra empleando, adjuntando las copias respectivas.
- 2) Nómina de agencias de seguridad habilitadas actualmente con nombre del responsable y dirección principal en la provincia.
- 3) Cantidad total de vigiladores dependientes de agencias de seguridad habilitados por año y por agencia durante los años 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010.
- 4) Nómina y domicilio de vigiladores privados, habilitados por año, en los términos de tiempo del ítem anterior.
- 5) Si fueron infraccionadas, suspendidas o canceladas las agencias de seguridad o vigiladores en el 2010, qué tipo de sanción se le aplicó y motivación.
- 6) Monto de la tasa de habilitación que se abona por cada vigilador habilitado.
- 7) Cantidad de ex integrantes de las Fuerzas de Seguridad y Policiales que desempeñan tareas actualmente en cada agencia de seguridad y vigiladores privados. Identificando la fuerza a la que pertenecían.
- 8) Nómina de agencias de seguridad habilitadas para brindar seguridad electrónica en la provincia.
- 9) Qué tipo de control, fiscalización se ejerce sobre los servicios de seguridad electrónica (alarmas, videocámaras, etcétera), si sobre esos elementos se exige algún tipo de homologación de organismo competente.

Atentamente.

Autores: Irma Haneck, Manuel Vázquez, legisladores.

Firmantes: Magdalena Odarda, Martha Ramidán, Beatriz Manso, Luis Bardeggia, Fabián Gatti, Luis Bonardo, legisladores.

-Se giró.

-----oOo-----

Expediente número 1304/10

FUNDAMENTOS

En la ciudad de Barquisimeto, República de Venezuela, del 23 al 27 de noviembre pasado, se realizó el Campeonato Sudamericano Master de Natación.

La única representante rionegrina que participó en dicho certamen fue la nadadora barilocheña Roxana Pescader. Nacida en la ciudad de Mar del Plata; practica la natación desde los 9 años retornando a las altas competencias en el año 2008. Gran parte de sus entrenamientos los realiza en aguas abiertas, participando en las competencias que se realizan en los lagos Nahuel Huapi, Espejo y Gutiérrez.

Esta deportista ya había brillado en el Campeonato Sudamericano del año 2009 realizado en la ciudad de Mar del Plata, obteniendo los títulos de "Campeona Argentina" y "Sub.-Campeona Sudamericana".

En el reciente Campeonato Sudamericano Master de Natación de Venezuela obtuvo 5 (cinco) medallas de Oro y 1 (una) medalla de Plata, consagrándose Campeona Argentina y Sudamericana Master. Dichas distinciones en las siguientes categorías:

- 50 y 100 metros mariposa (Medalla de Oro)
- 200 metros en estilo libre (Medalla de Oro)
- 200 y 400 metros en estilo combinado (Medalla de Oro)
- 400 metros estilo libre (Medalla de Plata)

Cabe destacar que los participantes podían presentarse como máximo en 6 (seis) carreras, lo que indica la excelente performance de la nadadora rionegrina.

La actuación de la nadadora barilochense ha sido más que meritoria, muy particularmente por el desempeño y consiguientes medallas obtenidas. Esta actuación debe ser objeto de reconocimiento, máxime por significar una exitosa representación de nuestro país y nuestra provincia, en competencias deportivas de alcance internacional.

Por ello:

Autores: Irma Haneck, Manuel Vázquez, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- Su beneplácito y público reconocimiento a la actuación de la nadadora barilochense Roxana Pescader en el marco del Campeonato Sudamericano Master de Natación, quien obtuvo sendas medallas de oro y plata y los títulos de Campeona Argentina y Sudamericana Master.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----oOo-----

Expediente número 1305/10

FUNDAMENTOS

Los puestos de atención médica primaria, basan su mecanismo de atención en la prevención y además, contienen las emergencias. Son la salida inmediata a las urgencias de la población y es por eso que deben estar debidamente equipados en todos sus aspectos.

Deben contar con personal necesario, tanto profesional como asistente y de servicios; aparatología médica adecuada al servicio que se debe prestar e insumos y medicamentos elementales.

Los puestos sanitarios que están distribuidos en toda la geografía provincial son un complemento de los hospitales de diversas complejidades y realizan la asistencia preventiva e inmediata, derivando al paciente que así lo necesite, por ello deben ser ágiles en su operatividad y estar en todo momento preparados.

El puesto sanitario que asiste a la localidad de San Antonio Este, dependiente del Area Programa San Antonio Hospital doctor Aníbal Serra, tiene una falencia en el área de servicios, pues no cuenta con personal que realice el adecuado mantenimiento higiénico-sanitario del edificio, intercediendo esto en su operatividad.

Para incorporar personal al puesto sanitario, el Hospital de San Antonio Oeste debe ampliar su presupuesto, para lo cual las autoridades hospitalarias solicitaron, cumpliendo las vías administrativas correspondientes, al Ministerio de Salud provincial, la debida ampliación del mismo.

Resulta fundamental para la funcionalidad operativa del puesto sanitario de San Antonio Este contar con personal de servicios idóneo para la tarea higiénico-sanitaria sobre todo ante el inminente comienzo de la temporada estival, donde la tarea del puesto se amplía por el continuo movimiento de trabajo de estiba en el puerto y la afluencia turística, por lo que solicitamos se prevean las partidas necesarias para tal fin.

Por ello:

Autora: María Inés Maza, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Salud, que vería con agrado incorpore personal de servicios en mantenimiento higiénico-sanitario al puesto sanitario de la localidad de San Antonio Este.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----oOo-----

Expediente número 1306/10

FUNDAMENTOS

Recientemente el Concejo Deliberante de Viedma emitió la comunicación del concejo número 07/10, sancionada el 11 de noviembre de 2010 y votada por unanimidad de los concejales de Viedma, mediante la cual dicha institución de gobierno local nos comunica que vería con agrado se proceda a

denominar con el nombre Arturo Umberto Illia a la ruta provincial número 1, desde su kilómetro 0 hasta la Rotonda Cooperación.

El tramo de ruta descripto, ha quedado integrado a la ciudad de Viedma y en virtud de las obras que se prevén realizar en dicho sector por parte del municipio local, puede llegar a ser en un futuro, la avenida de circunvalación más importante de la capital provincial.

Fue por ello que el concejo deliberante capitalino propone se impulse una iniciativa legislativa como la presente, denominando al tramo mencionado, Arturo Umberto Illia, en base al reconocimiento que la sociedad argentina y su historia le debe a Don Arturo Illia, por su dedicación a la vida cívica de nuestro país, reconocimiento que consideran que aún esta ciudad no ha realizado a dicha personalidad.

Tomando como base los extensos considerandos de la comunicación del concejo número 07/10, diremos aquí que el doctor Arturo Illia, nació el 4 de agosto de 1900 en la chacra de sus padres, en el Partido de Pergamino, provincia de Buenos Aires. Sus primeros años fueron alternados entre sus estudios primarios y las tareas rurales. Luego cursó el bachillerato en el Colegio Salesiano Pío IX de la Capital Federal, distinguiéndose por su inteligencia, simpatía y compañerismo. Llamado por una profunda vocación que lo impulsaba a preocuparse por los problemas del prójimo eligió la carrera de medicina y en ella brilló por su entusiasmo, sus sentimientos humanitarios y por su eficiencia profesional.

Desde sus años juveniles demostró su inclinación por la Unión Cívica Radical y en este tradicional partido militó, compenetrado en la doctrina civilista y democrática de Alem e Irigoyen.

Médico de profesión, recibido en 1927, tuvo a partir de 1928 relación directa con el presidente Irigoyen y fue precisamente éste quien le aconsejó radicarse en la localidad cordobesa de Cruz del Eje, como médico ferroviario. Rápidamente su carácter bondadoso y su espíritu abnegado lo hicieron muy querido y conocido en todo el norte de esa provincia, donde se radicó definitivamente como hijo dilecto.

Recibió el apodo de Apóstol de los Pobres, porque curaba a los enfermos, viajaba de día o de noche, a caballo, en sulky, o a pié, llevando medicamentos que el mismo compraba. A causa de la dictadura surgida de la revolución del 6 de septiembre de 1930, fue dejado cesante de su cargo de médico ferroviario, comenzando de esta manera su ardua lucha política y en su consultorio particular siguió atendiendo desinteresadamente al pueblo ferroviario, que más que sus pacientes eran sus amigos.

De esta forma conoció la gente de Cruz Del Eje, su calidad humana, sin ambiciones materiales, idealista y visionario, que hablaba y practicaba la auténtica democracia en la dura vida de las familias socialmente vulnerables de nuestro país.

Respetado y admirado aún por sus adversarios ocasionales en lo político, su presencia y su palabra tuvieron siempre el valor definitorio de los grandes talentos. Amable, empeñoso y activo, dio siempre soluciones justas a cada petición o sugerencia que se le hizo llegar y su recta línea de conducta jamás se desvió tanto en su cotidiano como en el ejercicio de sus obligaciones como funcionario.

En el año 1936, es elegido para senador provincial por el Departamento Cruz Del Eje, durante el gobierno de otro gigante, el doctor Amadeo Sabattini. Tuvo una importante actuación en la estructuración y aprobación de la Ley Hidráulica, construcción de diques, leyes sanitarias y principalmente en la lucha contra la brucelosis y el mal de chagas. Hizo instalar en toda aquella región las estaciones sanitarias para la lucha contra el paludismo.

Con su permanente responsabilidad ayudó, orientó y solucionó todos y cada uno de los problemas de su pueblo.

Terminado su mandato de senador en 1940, es ya el pueblo todo de la provincia de Córdoba, que lo elige vicegobernador, en un gobierno ejemplar para el país, hasta que la revolución del 4 de junio de 1943, truncó su actuación. Después de ello afrontó largos y duros años de lucha, reiniciando su profesión de médico en un hospital de la ciudad de Córdoba. Su celo profesional lo impulsaba a brindar a su pueblo, la misma sabiduría, la misma eficiencia que antes.

Es en este período que debió enfrentar duros problemas económicos y aunque enfrenta a la vida con estoicismo, en silencio, y su figura resurge y entonces su pueblo en forma espontánea, concreta una colecta para reunir el dinero con el cual el pueblo adquirió un inmueble y se lo donó a este ciudadano ejemplar. Así tuvo el doctor Illia una casa, su única casa donde vivir y que fue el único bien inmueble con que se retiró como presidente de la Nación.

Años después, es electo diputado nacional, su nombre se conoce por todo el país y su prestigio se acrecienta en la banca del Congreso; luego de la muerte del doctor Amadeo Sabattini, fue reconocido unánimemente por sus correligionarios y el país todo, como heredero indiscutido de la bandera de dignidad, capacidad y conducta que aquél legara.

Así llegó triunfante el doctor Illia, en los comicios del 18 de marzo de 1962, hasta la gobernación de Córdoba, pero el régimen imperante anuló el pronunciamiento del pueblo.

Ante la convocatoria a comicios para el 23 de junio de 1963, el 16 y 17 de febrero de dicho año es aprobada por la Convención Nacional la plataforma electoral que llevará a cabo, en caso de triunfar, la fórmula a presentarse por la U.C.R "del pueblo", como era conocida en ese momento, la misma estaba integrada por el doctor Arturo Illia como candidato a presidente de la nación, acompañado por el doctor Carlos Peretti. En todo el país el radicalismo presentó sus candidatos.

Esta fórmula triunfa en los comicios y asume el 12 de octubre de dicho año el gobierno del país, junto con él los mandatarios provinciales radicales electos.

Illia designó sus ministros con gran sabiduría: acudió para ello a personalidades destacadas de las principales líneas internas del radicalismo. Los unionistas (a la moderada) Miguel Ángel Zavala Ortiz, Arturo Oñativia, Miguel Ángel Ferrando y Leopoldo Suárez ocuparon las carteras de Relaciones Exteriores, Salud Pública, Obras, y Servicios Públicos y Defensa. La Intransigencia (ala de izquierda) colocó a los titulares de Educación (Alconada Aramburú), Trabajo (Fernando Solá), Interior (Juan Palmero) y Economía (Eugenio Blanco).

La presidencia de Arturo Illia ocupa treinta y tres meses desde su asunción al 28 de junio de 1966 día trágico para la Patria, en que es derrocado Illia gobernó con un gabinete totalmente radical, así desde esos primeros instantes cumplió con el mandato popular, dándole una absoluta coherencia a su gobierno que es un modelo reconocido hasta por los más acérrimos opositores. Impuso su ideología, sostenía que: "El perfeccionamiento de la democracia como forma de vida no podrá lograrse a no ser que estemos resueltos a aceptar modificaciones substanciales en las actuales estructuras económico-sociales de nuestro país. Es urgente proceder a modificar y reestructurar un estado de cosas que por injustas son inhumanas e instaurar un orden social fundado en la justicia". Esta lucha contra la desigualdad y la injusticia lo llevó a enfrentarse con los intereses imperialistas que con sus cipayos autóctonos organizaron desde el primer momento una feroz campaña a efectos de lograr su derrocamiento.

El Radical es un partido modelo en su organicidad. Así desde el Comité Nacional conducido por el doctor Ricardo Balbín trabajaban apoyando y, junto con éste colaboraban hombres, como los diputados bonaerenses Antonio Tróccoli y Raúl Alfonsín y el representante de la línea Córdoba, Luis Caeiro, secretario General de la Presidencia. En lo económico se destacaron los economistas Alfredo Concepción y Bernardo Grinspun, Roque Carranza y Enrique García Vázquez y Félix Elizalde, fue presidente del Banco Central.

Desde la presidencia, Illia impuso un absoluto respeto por la Constitución y las leyes, los derechos y garantías fueron sostenidos; en lo económico revitalizó la economía, actualizó la legislación laboral, fortaleció como nadie la educación otorgándole mayor presupuesto, enfrentó al imperialismo extranjero con enorme convicción y pagaría con su derrocamiento, esa defensa a ultranza de los intereses nacionales, había heredado una situación económica difícil, con gran déficit fiscal, deudas con los proveedores, salarios estatales impagos y una considerable deuda externa, además de la agitación laboral que reclamaba contra la desocupación y el alza del costo de vida.

Entre las primeras medidas, el gobierno tomó la de restablecer el pago regular de pensiones y sueldos estatales, que había sido alterado el año anterior durante el ministerio del tristemente célebre Ingeniero Alsogaray. Illia cumplió todas sus promesas electorales, como corresponde a un líder honesto así el 15 de noviembre de 1963, se anunció que se anularían los contratos petroleros que se habían firmado con trece compañías extranjeras por el presidente Frondizi, quien llevó a cabo una política petrolera de entrega de nuestra riqueza a la voracidad de las potencias foráneas.

El Congreso investigó los contratos firmados por Frondizi y determinó que, los perjuicios causados al país entre 1958 y 1963 ascendían a unos 400 millones de dólares de esa época, la mitad aproximada de esa suma se pagó más tarde a las compañías extranjeras en concepto de indemnización. Illia otorgó facilidades a los industriales para que retiraran las maquinarias que estaban en el puerto; también se aplicaron controles de precios selectivos, se realizaron devaluaciones para impulsar las exportaciones. Durante el gobierno radical se pagaron regularmente los sueldos estatales y las pensiones. El doctor Illia impuso una política de redistribución del ingreso que benefició enormemente a los sectores mas rezagados de la sociedad.

Pese a todos los progresos en el área económica y social, el sindicalismo peronista realizaba una terrible oposición al gobierno popular. Así la C.G.T lanzó un tremendo "Plan de Lucha", sostenía la central obrera que había llegado el momento de pasar a la ofensiva y así lo hicieron. El 5 de diciembre fue el primer paro general de una serie enorme de medidas de fuerza que minarían al gobierno radical.

La segunda etapa del Plan de Lucha comenzó en mayo de 1964, el 21 de mayo más de 800 fábricas fueron ocupadas por obreros en el Gran Buenos Aires. En varias acciones posteriores la CGT logró poner 48 horas bajo su control más de 11.000 fábricas. La tercera etapa del Plan de Lucha, consistió en incentivar el activismo con realización de cabildos abiertos.

Posteriormente se lanzó la cuarta etapa, ya en el mes de diciembre. El 5 de agosto falleció el brillante ministro Blanco, que en materia económica es admirado con devoción en la actualidad por los sectores mas progresistas de la sociedad, fue reemplazado por el diputado Juan Carlos Pugliese, quien muchos años después desempeñaría la misma cartera con el doctor Raúl Alfonsín.

Mientras esto ocurría avanzaban cada vez mas las conversaciones para concretar un Golpe de Estado. El día 6 el entonces comandante del Ejército, general Juan Carlos Onganía, pronunció en West Point un discurso que preanunciaba los tiempos por venir.

La acertada política económica daba sus frutos, pese a la tremenda y destructiva oposición, la balanza de pagos ya era favorable a la Argentina; se refinanció la deuda externa, enfrentándose duramente el gobierno y su conducción económica con el FMI, como nunca más ocurriría hasta la actualidad. El gobierno radical estudió la composición y costo de los medicamentos preparados por los laboratorios internacionales.

Un proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo al Congreso dispuso que se congelara el precio de las medicinas mientras proseguía la investigación, esta medida ejemplar contra los monopolios farmacéuticos es reconocida actualmente hasta por los más acérrimos adversarios de la UCR y produjo junto a la anulación de los contratos petroleros, el abierto enfrentamiento del imperialismo con el gobierno democrático, que unido a la dirigencia gremial y política justicialista, complotaba para destituirlo. Es importante recordar que una de las primeras medidas del nefasto dictador Juan Carlos Onganía fue liberar el precio de los medicamentos.

Durante el gobierno radical del doctor Illia, se produjo una impactante reactivación del aparato productivo, se impulsó como nunca antes el cooperativismo, con extraordinarios resultados en beneficio de los sectores más débiles, la banca extranjera no le perdonaría esta medida a favor del pueblo (caído Illia comenzó a destruirse el cooperativismo en todas sus formas por las dictaduras o gobiernos entreguistas que se sucedieron), se redujo la deuda externa, fue un gobierno de una enorme austeridad y

ejemplaridad en el manejo de la cosa pública, su derrocamiento por un Golpe de Estado fascista, produjo un gigantesco retroceso en la República. Paradójicamente la mayoría de la población argentina fue indiferente ante la ruptura institucional, pero lentamente se comenzó a comprender la tragedia acontecida, que fue reconocida como tal hasta por sus propios artifices.

La enorme figura de Don Arturo fue tomando cada vez más su justa dimensión y en los últimos años de su vida, era reconocido por el pueblo como un verdadero prócer viviente; cuando ingresaba a cualquier sitio público la gente al verlo aplaudía fervorosamente, era emocionante ver ese reconocimiento popular, más aún durante los terribles años de la dictadura del proceso militar donde desarrolló una intensa actividad; fue justo el destino al permitirle sentir el cariño y admiración de su gente que lo rodeaba en todo momento y lugar, la historia lo ha registrado como un grande de la política nacional.

El doctor Arturo Umberto Illia falleció en la ciudad de Buenos Aires el 18 de enero de 1983, sus restos fueron trasladados al cementerio de la Recoleta por una impresionante multitud, rodeado del pueblo al que sirvió con tanto patriotismo y abnegación.

Esta breve biografía de un grande de la política, de un personaje humilde y honesto, como pocos fue tomado por los concejales viedmenses de Biografías, del doctor Eduardo Zimmermann, según lo reconocen expresamente en la comunicación número 07/10, aludida más arriba y que en copia se adjunta.

En otro orden de cosas, es importante mencionar, que la denominación, no causaría inconvenientes a los vecinos respecto a trámites de modificación en sus boletas de servicios o domicilios, ya que no existen frentistas dado su categoría actual de ruta con sus respectivas colectoras.

Por ello:

Coautores: Adrián Torres, Adriana Emma Gutiérrez, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Se designa con el nombre de Arturo Umberto Illia a la ruta provincial número 1, desde el kilómetro 0 hasta la Ronda Cooperación en la ciudad de Viedma, ello en reconocimiento y conmemoración de la destacada trayectoria humana, social y política del homenajeado.

Artículo 2°.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 1307/10

FUNDAMENTOS

La Subsecretaría de Derechos Humanos de la provincia de Río Negro, es en la actualidad el organismo competente para entender, a través del Archivo Provincial de la Memoria, en la recolección, actualización, preservación y digitalización de los archivos e informaciones vinculadas a la vulneración de los Derechos Humanos por los actos de violencia y represión ilegal, llevados a cabo por el Estado, manteniendo una relación permanente con los organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales y provinciales vinculados a la temática.

Entre las tareas que desarrolla el mencionado archivo provincial, se encuentra la de crear una base de datos, para analizar, clasificar y archivar informaciones, testimonios, documentos, de manera que puedan ser consultados por los titulares de un interés legítimo, dentro del Estado y sociedad civil, en un todo conforme con la Constitución, las leyes y los reglamentos vigentes.

Debemos asimismo recordar, que actualmente se encuentran vigentes la resolución número 813/09 del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos del Estado nacional, mediante la cual se crea el Programa "Registro de Ex Presos Políticos", en el ámbito del Archivo Nacional de la Memoria, la creación de Censos y Registros de Ex presos Políticos en diferentes provincias de nuestro país (La Pampa, Neuquén, La Rioja, Córdoba, Jujuy, Santa Fe, Tucumán, Chaco, Buenos Aires, entre otras) y el decreto número 139/08, de creación del Archivo Provincial de la Memoria.

Por su parte, el Estado nacional en pos de garantizar mecanismos tendientes a evitar el desamparo originado por la represión ilegal y el quebrantamiento de la institucionalidad democrática, lo que incluye el deber de preservar y facilitar los derechos fundamentales a la Verdad y a la Justicia, por decreto resuelve la creación del programa que tiene por fin el registro de quienes revistieron el carácter de presos políticos. A tales fines se entiende por presos políticos a todas aquellas personas, cualquiera sea su nacionalidad, que hubiesen permanecido en prisiones legales o clandestinas de cualquier tipo, o sometida a la Justicia Penal, a Tribunales Militares o a disposición del Poder Ejecutivo nacional, por razones ideológicas, políticas, sociales, gremiales o religiosas cualquiera sea la imputación que se les hubiese formulado.

Asimismo, debemos recordar que en virtud de lo prescripto por los instrumentos internacionales con rango constitucional (artículo 75 inciso 22.), en caso de dudas sobre las condiciones de detención alegadas debe estarse a la interpretación más favorables la víctima.

A los efectos de la realización del censo y registro se tendrá como punto de partida al igual que el dispuesto por el Estado nacional, el Golpe de Estado del 16 de septiembre de 1955, fecha desde la cual innumerables personas fueron víctimas de la violencia institucional ejercida durante la represión ilegal del Estado, haciendo constar a la fecha de su inclusión registral, su condición de persona viva o fallecida.

Es importante destacar que la creación de este Censo y Registro Provincial de Ex Presos Políticos en Río Negro aportará, también al programa nacional la información que permitirá conocer de forma fehaciente el número de personas que padecieron de las circunstancias anteriormente mencionadas. Con la información obtenida de este censo y registro, pueden elaborarse y actualizarse políticas públicas, provinciales y nacionales, reparatorias de los derechos que en su carácter de presos políticos les hayan sido violados.

El registro será de carácter voluntario e incluirá a todas aquellas personas que tengan no menos de un año de residencia en la provincia de Río Negro, en el caso de los fallecidos el año se tendrá en cuenta desde el fallecimiento y alcanzará a quienes hayan revestido el carácter de presos políticos, en cualquier lugar del territorio nacional. Teniendo en cuenta la extensión territorial de la provincia de Río Negro y la situación particular de los presos políticos. Será necesario la designación de un coordinador provincial y de tres colaboradores que desarrollaran sus tareas en las áreas de la Zona Andina, Alto Valle y Zona Atlántica, pudiendo pensarse en que los mismos puedan ser preferentemente ex presos políticos.

En razón de lo precedentemente expuesto, elevamos esta iniciativa a esa Legislatura, a fin de que la misma se analice y se perfeccione en el necesario trámite y debate legislativo al que se someterá seguramente la misma, entendiendo que en el desarrollo de dicho trámite deberán consultarse los organismos específicos y las organizaciones civiles vinculadas a la temática.

Por ello:

Autores: Daniel Sartor, Adrián Torres, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Creación: Se crea el "Censo y Registro Provincial de Ex Presos Políticos", que funciona en el ámbito del Archivo Provincial de la Memoria, dependiente de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- Sede: El "Registro Provincial de Ex Presos Políticos" tiene su sede en el Archivo Provincial de la Memoria.

Artículo 3°.- Características: El Censo y Registro Provincial de Ex Presos Políticos tiene las siguientes características:

- 1) Convocatoria: La Convocatoria a inscripción en el censo y registro creado, se realiza por decreto del Poder Ejecutivo y con las formalidades que de allí surjan. La Legislatura podrá asimismo adherir por resolución a dicha convocatoria y colaborar en su difusión e implementación.
- 2) Carácter: La inscripción en el censo y registro es de carácter voluntario.
- 3) Alcance Temporal: Comprende a los ex presos políticos del período comprendido entre el Golpe de Estado del 16 de septiembre de 1955 y el 10 de septiembre de 1983, vivos o fallecidos, con residencia en la provincia de Río Negro, no menor a un año de la entrada en vigencia de la presente o al momento del fallecimiento, en su caso.
- 4) Personas comprendidas: Los censados son todas aquellas personas, cualquiera sea su nacionalidad, que hubieran permanecido en prisiones legales o clandestinas de cualquier tipo, incluyendo los centros clandestinos de detención, tortura o exterminio, o sometidas a Justicia Penal Federal o provincial, o a tribunales militares, o a disposición del Poder Ejecutivo nacional, por razones ideológicas, políticas, sociales, gremiales o religiosas, cualquiera sea la imputación que se les hubiese formulado. En el caso de existir dudas sobre las condiciones de detención alegadas, deberá estarse a la interpretación más favorable a la víctima.
- 5) Residentes en el extranjero: Para los residentes fuera del país, se elabora un padrón suplementario.
- 6) Personas no censadas. Registro. Quienes no accedan a censarse, figuran en el registro, con los datos oficiales disponibles.

Artículo 4°.- Objetivos y Funciones: El Registro Provincial de Ex Presos Políticos tiene como objetivos y funciones las que se detallan a continuación:

- a) **OBJETIVOS:** Son objetivos:
- 1) Realizar un censo que tenga que permita la obtención de datos sobre todas las personas de nacionalidad argentina o extranjeros, que revistieron el carácter de presos políticos en la República Argentina en los términos establecidos en el artículo 3º inciso 4) de esta ley, que residan en la provincia, o hubiesen residido en ella, con la participación de las asociaciones que los representen, haciendo constar en el mismo su condición de persona viva o fallecida y en este último caso, el nombre y apellido de sus causahabientes.
 - 2) Crear un registro, como opere como base de datos con la información obtenida, que permita recibirla, incorporarla, sistematizarla, clasificarla y transmitirla.
 - 3) Coordinar las acciones con los organismos competentes del Poder Judicial de la nación, de otras jurisdicciones de la Administración Pública Nacional, provincial y municipal y de las áreas incumbentes del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, en temas de su competencia.
- b) **FUNCIONES:** Son sus funciones:
- 1) Planificar y coordinar acciones específicas de atención y seguimiento de quienes revistieron el carácter de presos políticos en la República Argentina, entre el 16 de septiembre de 1955 y el 10 de diciembre de 1983, en cualquier lugar del territorio nacional y con residencia no menor de un año en la provincia de Río Negro.
 - 2) Asesorar en las cuestiones relativas a su desarrollo social y de vida a quienes revistieron el carácter de presos políticos en la República Argentina en el período antes citado.
 - 3) Elaborar, proponer y evaluar políticas públicas, normas y actividades relativas a la situación de quienes revistieron el carácter de presos políticos en la República Argentina en el período mencionado.
 - 4) Realizar relevamientos que permitan evaluar el impacto de las actividades realizadas y detectar nuevas demandas.
 - 5) Realizar convenios con las organizaciones que nuclean a los ex presos políticos, para un mejor cumplimiento de los fines de la presente ley.

Artículo 5°.- Datos: Con la inscripción en el registro, deben registrarse los datos personales, fecha y lugar de detención, situación socio-laboral, de salud y otros aspectos de interés, a los fines estadísticos y censales que se determinen en el decreto de convocatoria.

Artículo 6°.- Planillas: Las planillas para el relevamiento, serán confeccionadas por el organismo a cargo del censo y deberán llevar en su parte superior, escudo provincial, sigla del gobierno provincial y la frase, "Censo y Registro Provincial de ex Presos Políticos de Río Negro", y el número de la ley de su creación.

Artículo 7°.- Coordinador General y Coordinadores: A los efectos de llevar a delante el censo, se designará un coordinador general de orden provincial, que a su vez será el responsable del Registro, y tres coordinadores regionales en Zona Andina, Alto Valle y Zona Atlántica.

Artículo 8°.- De forma.

Especial de Derechos Humanos
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----00-----

Expediente número 1308/10

FUNDAMENTOS

Tal cual lo revela una publicación del Diario Río Negro en su edición digital del 8 de diciembre de 2010, la madre del ex oficial Gabriel Ormeño fue desalojada con violencia del acto central del Día de la

Policía en Choel Choel, donde exhibió frente al palco una pancarta de protesta, siendo detenida sin que se dieran desde la Jefatura de Policía argumentos sobre los motivos de la misma.

Lidia González, mediante una protesta silenciosa, buscaba llamar la atención sobre la cesantía que dejó fuera de la fuerza a su hijo, cuando éste investigaba la connivencia policial en el delito de la trata de personas.

Más allá de los pormenores que motivan la protesta, que confiamos sigan las vías judiciales pertinentes, es inadmisibles que en un estado de derecho, en democracia, se reprima un acto de libertad de expresión, que además se realiza pacíficamente sin alterar ningún derecho constitucional.

Todo es agravado en cuanto se priva de su libertad a una madre que reclama pacíficamente por lo que entiende como un acto de impunidad con el que se dejó a su hijo en la calle.

Como representantes de la ciudadanía debemos repudiar todo acto que atente contra la libertad de expresión exaltando el derecho ciudadano a reclamar por justicia.

Por ello:

Autora: Beatriz Manso, legisladora.

Acompañantes: Fabián Gatti, Martha Ramidán, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Ministerio de Gobierno, nuestro repudio a la detención y maltrato por parte de la Policía de Río Negro hacia Lidia González, cuando ésta manifestaba pacífica y silenciosamente frente a un acto de la policía en Choel Choel, el día 8 de diciembre de 2010, reclamando por lo que entendía como una injusta cesantía de su hijo Gabriel Ormeño, en sus actividades como agente de policía dejando, además, a toda su familia sin sustento económico.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 1309/10

FUNDAMENTOS

El Programa de Servicios Agrícolas Provinciales, en adelante PROSAP dependiente del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la nación, implementa a nivel nacional y provincial proyectos de inversión pública social y ambiental sustentables, incrementando la cobertura y la calidad de la infraestructura rural y de los servicios agroalimentarios. Los proyectos son básicamente de rehabilitación del sistema de riego, mejoramiento de caminos, electrificación rural.

Proyectos que facilitan la adecuación de la producción agropecuaria a las demandas del mercado. Su principal objetivo es desarrollar las economías regionales con especial énfasis en el sector agroindustrial y especial atención a los medianos y pequeños productores, emprendedores y empresas rurales, mediante el aumento de la productividad, de los volúmenes de venta y la competencia en el comercio nacional e internacional.

En este sentido la municipalidad de Campo Grande ha incursionado en este programa llegando a la instancia de presentación de formularios; esto implica que el coordinador ejecutivo del PROSAP ha evaluado la propuesta del municipio de Campo Grande, encontrándose en la etapa de asistencia técnica solicitada para esta iniciativa, habiéndose dictaminado que la parcela de seis mil hectáreas considerada en la evaluación es factible de llevar a cabo un proyecto comprometiéndose el coordinador ejecutivo del PROSAP a colaborar en la obtención del financiamiento posterior para ejecutarlo.

Considero importante hacer mención a la declaración municipal 001-10 del Concejo Deliberante de Campo Grande, donde en sus considerandos se efectúa un recorrido del contexto actual que atraviesa el sector productivo de Campo Grande, en el tema referenciado.

En principio con el afán de ejecutar proyectos productivos en la Zona de Campo Grande se estudiaron las zonas geográficas actualmente improductivas y el detalle de las acciones necesarias para revertir esta situación, en este sentido se evaluó que las tierras que circundan a la ciudad y no tienen actividad productiva, reservándose las que se ubican en la zona norte, las cuales pertenecen a la familia Cordero cuya nomenclatura catastral es Sección XXVI, Fracción A, Lotes F-2 a2 y 3 a 9, de acuerdo al plano de mensura 464-86, cuyos propietarios son Amalia Ester Donnestarg de Cordero, María Luisa, José Luis y Bartolomé Leónidas Cordero y Donnestarg, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble, bajo el tomo 747, Folio 455354, Finca 12.356, parcela F (Lote 1ª), Tomo 747, Folio 455354, Finca 24605, parcela 2 a2 (Lote 2ª) Tomo 411, Folio 60, Finca 25.664 parcela 3 a 90 (Lote 3ª) abarcando una superficie aproximada de 6500 hectáreas, del Departamento General Roca, provincia de Río Negro.

Por ello:

Autor: Ademar Jorge Rodríguez, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- OBJETO: Declara de utilidad pública y sujeta a expropiación el inmueble rural individualizado catastralmente como: las parcelas con nomenclatura catastral Sección XXVI, Fracción A Lote F-2 a 2 y 3 a 9, de acuerdo al plano de mensura 464-86 (que surge del departamento de Catastro de la municipalidad de Campo Grande) cuyos propietarios son Amalia Ester Donnestarg de Cordero, María Luisa, José Luis y Bartolomé Leónidas Cordero y Donnestarg, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble, bajo el Tomo 747, Folio 455354, finca 12.356 parcela F (lote 1º), tomo 747, Folio 455354, finca 24605, parcela 2 a 2 (Lote 2º) Tomo 411, Folio 60, Finca 25664, parcela 3 a 90 (Lote 3º) abarcando una superficie aproximada de 6500 hectáreas, Departamento General Roca, provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- SUJETO EXPROPIANTE: Es sujeto expropiante la municipalidad de Campo Grande a cuyo cargo estarán todos los gastos que demande la presente.

Artículo 3º.- DESTINO: El inmueble identificado en el artículo 1º de la presente ley será destinado al proyecto de sistematización de riego, electrificación y apertura de caminos.

Artículo 4º.- De forma.

Especial Asuntos Municipales,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 1310/10

FUNDAMENTACIÓN

El Proyecto Expedición Bicentenario 2010 fue elaborado por jóvenes deportistas de variadas disciplinas, montañistas, ciclistas, etcétera, que promueven la realización de 27 (veintisiete) expediciones que recorrerán cada una de las provincias argentinas, además de la Antártida y las Islas Malvinas, para plantar en cada sitio sendas cajas selladas dentro de las cuales se habrán depositado como "legado" para la posteridad, los sueños de los niños de este Bicentenario hacia los de la generación del Tricentenario, para que puedan ser buscados dentro de otros cien 100 años. Esos sueños de los niños se están obteniendo en las escuelas de todo el país, a través del Programa Federal de Turismo Educativo y Recreación del Ministerio de Educación de la nación.

En su proyecto señalan: "Con el objetivo de homenajear a la República Argentina, llevaremos cápsulas con sueños de nuestros niños a 27 lugares distribuidos en las 24 provincias, Islas Malvinas, Antártida y Everest.

Esas cápsulas permanecerán plantadas en cumbres, islas, selvas, etcétera, para que dentro de 100 años la Generación del Tricentenario pueda ir a buscarlas.

Comenzamos en Mayo de 2010, desde el Cabildo Histórico y finalizaremos en mayo de 2011 aspirando a entregar un informe final, con la ubicación de las 27 cápsulas a la señora presidenta de la nación.

Expedición Bicentenario 2010 se basa en 4 pilares fundamentales: el deporte, la cultura, el cuidado del medio ambiente y la inclusión de personas discapacitadas; fuimos declarados de interés por la municipalidad de San Carlos de Bariloche, el Ministerio de Educación de la nación, la Secretaría de Deportes de la nación, la Honorable Cámara de Diputados de la nación y la Secretaría de Cultura de la nación. Contamos con el auspicio Institucional Organización de Estados Iberoamericanos (OEI) y del Club Andino Bariloche".

En la provincia de Río Negro, la Expedición Bicentenario promueve la difusión pública del cuidado del medio ambiente, con el objetivo de lograr una participación activa en la defensa de los recursos naturales, particularmente la protección de los glaciares. En diciembre de 2010 la cápsula será plantada en el Cerro Tronador.

En el año del Bicentenario, que nos recuerda la gesta emancipadora de las mujeres y los hombres de 1810, la puesta en acción de un proyecto tan ambicioso que llevará un mensaje de integración entre los pueblos de quienes hoy son niños a los habitantes del próximo centenario en nuestro país, en nuestra provincia y a otras regiones del planeta, nos lleva a imaginar qué sentirán los futuros moradores de un tiempo que nos parece tan lejano.

Las expediciones remontarán las cumbres de las montañas más altas, franquearán desiertos, bosques y selvas y navegarán los ríos en cada una de las provincias de nuestro país, llegarán a la Antártida y a nuestras queridas Islas Malvinas. También nuestros andinistas alcanzarán el Monte Everest, el más alto del mundo a llevar el testimonio de este maravilloso proyecto.

La misión del proyecto de la Expedición Bicentenario es la construcción de una nación más justa, que incluya a todos los pueblos y aleje la pobreza en los próximos cien años que ya estamos transitando. Para ello se han propuesto: Invitar a todos los argentinos a participar de un novedoso proyecto de raíz popular y participativa. Concientizar sobre el cuidado de nuestros recursos naturales y brindar información

para su defensa, en especial para la protección de bosques y glaciares; revalorizar el patrimonio cultural de la nación, incluyendo a niños y jóvenes con capacidades especiales.

La recolección de los sueños de los niños se ha venido realizando desde el año pasado y se colocan ahora en cajas selladas que serán entregadas frente al Cabildo de Buenos Aires en el próximo mes de mayo, a los respectivos jefes de las expediciones para que las lleven a cada uno de los objetivos, para lo que se realizarán diversos y múltiples actos que expresen la diversidad artística y cultural de cada región del país. Cada expedición contará con la realización de documentación audiovisual, para concluir el año siguiente (2011) con la entrega de dicho material a la presidencia de la nación, al Congreso de la Nación Argentina, al Archivo General y a la Biblioteca Nacional. En ese documento constará toda la información de las 27 expediciones destacándose el contenido y la ubicación de cada una de las cajas allí depositadas.

Las expediciones están dirigidas a un objetivo por provincia, por ejemplo: la montaña o los volcanes más altos, los hielos continentales más extensos, las reservas de agua más importantes, los parques nacionales.

El cronograma es el siguiente:

- Ciudad de Buenos Aires, Plaza de Mayo.
- Jujuy, Nevado de Chañi.
- Salta, Nevado de Cachi.
- Malvinas, Puerto Argentino a Monte Longdom.
- Córdoba, Champaquí.
- Corrientes, Esteros del Iberá.
- Formosa, Río Pilcomayo.
- Santiago del Estero, Salinas Grandes.
- Misiones, Selva.
- Chaco, Travesía desde Resistencia.
- Neuquén, Volcán Lanín.
- Entre Ríos, Travesía desde La Paz.
- Chubut, Esquel.
- La Pampa, Parque Lihuel Calel.
- San Luis, Travesía por las Sierras.
- Tucumán, Aconquija.
- La Rioja, Pisis desde Vinchina.
- Río Negro, Cerro Tronador.
- Santa Cruz, Hielos Continentales desde El Chaltén.
- Buenos Aires, Cerro Tres Picos.
- Santa Fe, Río Paraná, Rosario.
- Tierra del Fuego, Río Grande, Ushuaia.
- Catamarca, Ojos del Salado.
- San Juan, Cerro Mercedario.
- Antártida Argentina.
- Mendoza, Aconcagua desde Puente del Inca.

Este es un emprendimiento privado realizado por ciudadanas, ciudadanos y organizaciones sociales cuyos objetivos merecen nuestra admiración y acompañamiento, dado que resultan en una valiosa contribución a la cultura, el deporte, la integración y cohesión nacional con criterio federal, conmemorando los actos del Bicentenario.

Por ello:

Autora: Patricia Ranea Pastorini, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés educativo, cultural, social y deportivo de la provincia de Río Negro el Proyecto Expedición Bicentenario 2010, que consistirá en unir simbólicamente a todas las provincias mediante la acción de escuelas, deportistas, organizaciones sociales y ciudadanía, concientizando sobre el cuidado de los recursos naturales, la preservación del patrimonio cultural y la búsqueda de una nación más justa y próxima de cara a los próximos 100 años.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 1311/10

FUNDAMENTOS

En el año 1968 se conforma el primer Consejo de Administración de la Cooperativa de Agua y Otros Servicios Públicos en la localidad de Ingeniero Jacobacci

Luego de una ardua tarea se logra terminar con las perforaciones y cañerías correspondientes, inaugurando oficialmente el servicio de agua potable el 10 de marzo de 1970.

Han pasado más de 40 años de aquel comienzo, es importante reconocer el acompañamiento técnico desde su inicio que brindó el Departamento Provincial de Aguas, particularmente en los dos últimos años con una fuerte presencia en infraestructura.

Debemos destacar que hoy, la cooperativa cuenta con más de 2.000 socios y continúa trabajando permanentemente para mejorar el servicio y garantizar el normal abastecimiento de agua.

Por otra parte, la gran sequía que afecta a la Región Sur sumado al crecimiento poblacional que ha experimentado Ingeniero Jacobacci en los últimos años, hizo necesario optimizar el sistema de agua potable, recurriendo a tal fin a un proyecto realizado por el Consejo Federal de Inversiones (CFI) que utiliza un acuífero en el subsistema arroyo Huahuel Niyeo, emplazado en la zona norte del pueblo.

Dicho proyecto consiste en una batería de pozos de gran diámetro (PGD) para captación de napas freáticas y perforaciones (PCB) para captación artesianas.

El diseño de los pozos, su ubicación, diámetro, profundidad, encamisado, etcétera, son las recomendaciones dadas por el Consejo Federal de Inversiones en el estudio "Provisión de Agua a Ingeniero Jacobacci" informe final 1991.

Esta obra permite realizar tres captaciones, en esta primera etapa, un acueducto de 6000 metros, la construcción de una cisterna de 75.000 litros, que se conectará con la cisterna de 500.000 litros ya existente, la que se reparará en su totalidad. En la actualidad dicho reservorio está trabajando al 10% porque se bombea directo a la red, sobre todo en época estival.

Este proyecto tiene por objetivo resolver definitivamente el abastecimiento de agua en los distintos barrios del pueblo que en algún momento del año sufren la falta de este vital elemento. Es importante destacar que cuenta con un fuerte respaldo financiero del Departamento Provincial de Aguas y se está ejecutando en forma conjunta con la Cooperativa de Aguas y Otros Servicios Públicos de Ingeniero Jacobacci

La cañería de recolección de los distintos pozos y las impulsiones se dimensionan para la demanda del año 2030, que además permitirá dejar fuera de servicio las perforaciones hoy existentes en la zona céntrica, que pueden tener problemas de contaminación por las cercanías a los pozos ciegos, ya que hay algunos niveles que comienzan a preocupar.

Por ello:

Autora: Gabriela Analía Buyayisqui, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Departamento Provincial de Aguas (DPA) y a la Cooperativa de Agua y Otros Servicios Públicos Limitada de Ingeniero Jacobacci, su satisfacción por la ejecución de la obra para la optimización del sistema de agua potable en esa localidad.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----oOo-----

Expediente número 1312/10

FUNDAMENTOS

En el año 1968 se conforma el primer Consejo de Administración de la Cooperativa de Agua y Otros Servicios Públicos en la localidad de Ingeniero Jacobacci.

Luego de una ardua tarea se logra terminar con las perforaciones y cañerías correspondientes, inaugurando oficialmente el servicio de agua potable el 10 de marzo de 1970.

Han pasado más de 40 años de aquel comienzo, es importante reconocer el acompañamiento técnico desde su inicio que brindó el Departamento Provincial de Aguas, particularmente en los dos últimos años con una fuerte presencia en infraestructura.

Debemos destacar que hoy, la cooperativa cuenta con más de 2.000 socios y continua trabajando permanentemente para mejorar el servicio y garantizar el normal abastecimiento de agua.

Por otra parte, la gran sequía que afecta a la Región Sur sumado al crecimiento poblacional que ha experimentado Ingeniero Jacobacci en los últimos años, hizo necesario optimizar el sistema de agua potable, recurriendo a tal fin a un proyecto realizado por el Consejo Federal de Inversiones (CFI) que utiliza un acuífero en el subsistema arroyo Huahuel Niyeo, emplazado en la zona norte del pueblo.

Dicho proyecto consiste en una batería de pozos de gran diámetro (PGD) para captación de napas freáticas y perforaciones (PCB) para captación artesianas.

El diseño de los pozos, su ubicación, diámetro, profundidad, encamisado, etcétera, son las recomendaciones dadas por el Consejo Federal de Inversiones en el estudio "Provisión de Agua a Ingeniero Jacobacci" informe final 1991.

Esta obra permite realizar tres captaciones, en esta primera etapa, un acueducto de 6000 metros, la construcción de una cisterna de 75.000 litros, que se conectará con la cisterna de 500.000 litros ya existente, la que se reparará en su totalidad. En la actualidad dicho reservorio está trabajando al 10% porque se bombea directo a la red, sobre todo en época estival.

Este proyecto tiene por objetivo resolver definitivamente el abastecimiento de agua en los distintos barrios del pueblo que en algún momento del año sufren la falta de este vital elemento. Es importante destacar que cuenta con un fuerte respaldo financiero del Departamento Provincial de Aguas y se está ejecutando en forma conjunta con la Cooperativa de Aguas y Otros Servicios Públicos de Ingeniero Jacobacci.

La cañería de recolección de los distintos pozos y las impulsiones se dimensionan para la demanda del año 2030, que además permitirá dejar fuera de servicio las perforaciones hoy existentes en la zona céntrica, que pueden tener problemas de contaminación por las cercanías a los pozos ciegos, ya que hay algunos niveles que comienzan a preocupar.

Por ello:

Autora: Gabriela Analía Buyayisqui, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés socio-económico y comunitario la obra en ejecución para la optimización del sistema de agua potable, realizada por el Departamento Provincial de Aguas (DPA) y la Cooperativa de Agua y Otros Servicios Públicos Limitada en la localidad de Ingeniero Jacobacci.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----oOo-----

Expediente número 1313/10

FUNDAMENTOS

Se llevarán a cabo en la localidad de Lamarque las "V Jornadas de Producción Porcina del Valle Medio", organizado por el municipio de Lamarque, la Estación Experimental AER-INTA Valle Medio, la Cámara de Productores del Departamento Avellaneda y la Universidad Nacional de Río Negro (UNRN), a realizarse el día 15 de diciembre del corriente año.

En esta oportunidad se tratarán temas relacionados con las principales enfermedades que afectan al cerdo. Específicamente, se prevé abordar: "Enfermedades parasitarias: internos y externos" "Enfermedades reproductivas". "Enfermedades digestivas y respiratorias" y "Enfermedades re-emergentes". "Normas generales de Higiene y Bioseguridad en la Granja".

La jornada que se desarrollará en el Salón de las Artes de Lamarque dará comienzo a la hora 8:30 con la inscripción y una pequeña charla de bienvenida, subsiguientemente a la presentación de los temas señalados. A las 18 horas la jornada concluirá con la entrega de certificados a todos los participantes. La actividad es de carácter gratuito, tiene como objetivo brindar pautas para mejorar la producción a nivel de pequeños y medianos productores.

Durante la jornada disertarán los médicos veterinarios: MSc María de la Luz Ducommun y Fernando A. Bessone, del Grupo Sanidad Animal EEA INTA Marcos Juárez.

El Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria trabaja desde hace años para contribuir a la competitividad del sector agropecuario, forestal y agroindustrial en todo el territorio nacional, en un marco de sustentabilidad ecológica y social, dando prioridad entre sus acciones, a aquellas tendientes a la generación de información y tecnologías para este sector, poniendo los mismos al servicio del productor rural a través de su sistema de extensión.

La producción porcina tiene una gran importancia para su desarrollo competitivo, de manera que se vean fortalecidas la cadena -en el territorio nacional- en lo productivo, económico y comercial. De este modo, es necesaria cada vez mas, la difusión, generación y disposición de información y conocimientos que apunten a su perfeccionamiento.

Por otro lado, en nuestra provincia existen muy buenas condiciones para la cría y engorde de cerdos por la disponibilidad de excelente clima y suelos que posibilitan la cosecha de alimentos indispensables para los cerdos, por lo que resulta sumamente trascendente la instrucción a profesionales.

Por ello:

Autor: Fabián Gatti, legislador.

Acompañantes: Martha Ramidán, Beatriz Manso, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés social, educativo, productivo y económico las "V Jornadas de Producción Porcina del Valle Medio", organizado por el municipio de la localidad de Lamarque, la Estación Experimental AER-INTA Valle Medio, la Cámara de Productores del Departamento Avellaneda y la Universidad Nacional de Río Negro (UNRN), a realizarse el día 15 de diciembre del presente año en la mencionada localidad.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 1314/10

FUNDAMENTOS

En el mes de junio del año 2011 se podrá disfrutar en nuestra provincia la muestra de "Grandes Maestros del Arte"-el grabado en el Siglo XX. Es realmente una gran posibilidad para docentes, alumnos y la comunidad en general la presencia de obras de gran nivel.

La misma está integrada por 30 obras originales de los más destacados maestros del arte universal del Siglo XX, entre ellos Pablo Picasso, René Magritte, Joan Miró, George Braque, Roy Lichtenstein, Antonio Saura, Andy Warhol, Raoul Duty, Henry Marisse, Jacques Villón, Roberto Matta, Henry Rousseau, Anthony Tapies, Giorgio de Chico, Marc Chagall entre otros.

La muestra inédita viene acompañada de paneles didácticos y complementando el soporte didáctico gran cantidad de fotografías, afiches y catálogos de época.

La finalidad de la muestra es vivenciar a estos grandes artistas pero también para que los niños y jóvenes puedan comprender por qué estos artistas fueron los iniciadores de una nueva manera de ver el mundo, lo que se conoce como la revolución audiovisual.

Esta es la tercer muestra que visita la provincia y entre los aspectos relevantes cabe mencionar la labor que se llevó a cabo en el ámbito educativo, en el año 2008 visitaron la muestra 35.000 alumnos mientras que en al año 2009 lo hicieron 43.000 alumnos.

Por ello:

Autora: María Inés García, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés cultural, educativo y social la muestra “Grandes Maestros del Arte”-el grabado en el Siglo XX, organizada para el mes de junio de 2011 en la provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 1315/10

FUNDAMENTOS

La Asociación de Juegos de Ingenio de la localidad de Allen, Río Negro, ha solicitado se declaren de interés las actividades y acciones que realiza desde el año 1995 esta asociación.

Desde ese año viene realizando torneos en escuelas primarias de la localidad, como así también competencias radiales locales y por Internet.

En la oportunidad se ha sumado a estas iniciativas la organización no gubernamental Red sin Fronteras Patagonia ya que tiene también fines educativos.

Los organizadores consideran sumamente importante propiciar actividades donde las personas puedan “jugar” porque es algo esencial en el ser humano.

Asimismo aspira al desarrollo de la amistad y la paz entre las personas de todo el mundo, porque consideran que estas actividades llevan a la fraternidad y el entendimiento, valores, a veces, tan abandonados en la sociedad actual.

Los juegos de ingenio, juegos matemáticos, lógicos, del lenguaje o de la estrategia enaltecen la inteligencia y el conocimiento y desarrollan el pensamiento.

Entre sus objetivos principales se encuentran: promover la amistad y la paz, propiciar el desarrollo del pensamiento lateral, favorecer la participación e integrar pueblos y costumbres. Se tendrán diferentes categorías: principiantes, jóvenes, senior y master. La Agencia de Cultura de la provincia avala y promueve este tipo de actividades.

Por ello:

Autora: María Inés García, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés educativo, cultural y social el “1º Encuentro Latinoamericano–2º Congreso Argentino y 15º Concurso de Escuelas Primarias sobre Juegos de Ingenios” en la localidad de Allen–Río Negro a llevarse a cabo los días 20, 21 y 22 de mayo del año 2011. Las mismas están organizadas por Asociación de Juegos de Ingenio–Filial Allen, Red sin Fronteras Patagonia y Agencia Cultura Río Negro.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 1316/10

FUNDAMENTOS

Si -al decir de Ricardo Rojas- la infancia es la patria de uno, la de Tulio Galantini es Carmen de Patagones.

Su programa radial de tantos años y la crónica en un diario regional han ido dando con el paso del tiempo, testimonio elocuente de ello a través de diversos relatos de aquella infancia.

Infancia y adolescencia que han sido cimiento de una vida interesante, con sus más y con sus menos, polifacética y vivida con la intensidad de los que saben o llevan en sí, el signo mágico que los hace proceder con la consigna y la conciencia de que la vida nos fue dada y merece ser vivida hoy, en el aquí y ahora.

El libro de su autoría “Aguafuertes Patagónicas”, logra condensar parte de esa memoria, transitar por ella, es desandar el camino laborioso y señero de los habitantes del enclave mágico, lleno de misterios, de pequeñas grandes historias, de valientes, de pioneros, de románticos piratas, de casas señoriales, de familias y de niñas con vestidos blancos, monaguillos, lancheros, peluqueros, carpinteros y futboleros, rumor de trenes, silencios de siestas interminables.

Viajar a través del tiempo por una galería poblada de nombres y lugares que animaron una época, todo en el lenguaje sencillo que lleva implícito el compromiso que marca y determina la identidad.

La Meseta del Somuncura, la audacia y bravura de Facón Grande allá en Jaramillo, los mártires de Trelew y su guardiacárcel Fazio, las costas de Santa Cruz allí donde Magallanes pudo justificar su viaje y Luis Piedrabuena en soledad y silencio defendió la soberanía... las costas de Santa Cruz... testigos mudos de la presencia de muchos que ya explotaban nuestro mar y hurgaban en nuestro suelo... La Venezuela de Chávez, la Isla Navarino y los ríos chilenos Bío Bío y Calle Calle, se entrelazan y amalgaman en estos relatos, con las rutas 23 y 3 camino al sur de la América del Sur.

Personajes contemporáneos y míticos de su Patagones natal, el "Chato -Sanders-, el "Chileno Sabatella" unidos al recuerdo y esplendor de "Buby" Wasserman, la historia omnipresente de los Sassemberg, la pincelada ocre-gris de Biagetti, Emita Nozzi y sus corsarios y tantos...

Así desgrana recuerdos de la vida cotidiana y pinta los espacios de sociabilidad y sus distintos actores, cual si se tratara de una logia imaginaria que alienta a Tulio en cada aguafuerte, pugnando por entrar todos y de a uno por vez "a leer de espaldas al mar patagónico" en su "Biblioteca del Fin del Mundo."

Tulio Galantini, periodista y escritor maragato, resume estas aguafuertes en distintas secuencias desde hace 30 años en un programa radial; primero en la antigua LU15 Radio Viedma, luego y hasta hoy en Radio Encuentro y publicaciones en el diario regional Noticias de la Costa.

De ascendencia italiana por su padre Galantini e irlandesa por su madre Carmody... alimentó siempre y por que no decir "heredó" de su tío Amadeo esa pasión por contar historias de aquí y de allá, con el ojo agudo y el corazón dispuesto...

Fundador de la Sociedad de Poetas del Fin del Mundo, la que organiza durante el año diversos encuentros de escritores patagónicos, especialmente.

Por ello:

Autor: Pedro Oscar Pesatti, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés cultural, histórico y social el libro "Aguafuertes Patagónicas", del periodista y escritor "maragato" Tulio Galantini, cuyo contenido resulta un importante aporte a la identidad comarcana y patagónica.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 1317/10

FUNDAMENTOS

Desde el año 2002 a la fecha, se han venido sancionando diversas normas para atenuar los efectos de la crisis económica y social de nuestra provincia, de manera de mitigar sus efectos y de este modo dar respuesta a los distintos reclamos sociales.

En este sentido, se sanciona una norma que permite que los usuarios sin empleo o en condiciones socioeconómicas desfavorables que les impiden cumplir con sus obligaciones en término, como es el pago de los servicios públicos de gas natural y energía eléctrica, tengan acceso a la reconexión de los mismos. También que puedan suscribir planes de pago por deudas en mora a cuyos costos no se les aplique el monto a cobrar por reconexión a cargo de la empresa que presta el servicio.

Actualmente los índices de desocupación son aún preocupantes y muchas familias se encuentran en situación de riesgo social, razón por la cual es preciso que la ley citada siga manteniendo su operatividad, con el fin de que muchos hogares rionegrinos puedan en parte afrontar los efectos de la crisis.

Por ello:

Autora: María Magdalena Odarda, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Se prorroga desde su vencimiento y hasta el 31 de julio de 2011, la vigencia de la Ley J N° 4395, referida a cortes de servicios públicos a usuarios en situación de desempleo o condición socioeconómica que impide su cumplimiento.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden de Día.

-----oOo-----

Expediente número 1318/10

FUNDAMENTOS

En la provincia de Río Negro debe ser prioritario arbitrar todas las medidas pertinentes en salvaguarda del derecho de acceso a una vivienda digna a todos los habitantes de la provincia, por lo tanto debe garantizarse necesariamente la conservación del bien a través de normas que aseguren su pertenencia.

Resulta razonable que tanto desde nación o de la provincia, se articulen políticas que incluyan a los deudores en un plan de financiamiento que les permita mantener su vivienda mediante el pago de cuotas razonables y no confiscatorias. Nuestra provincia ha sancionado normas de protección en relación a este tema, que inexorablemente deben ser respetadas por las entidades financieras que operan en toda nuestra geografía provincial.

Muchos rionegrinos, cientos de ellos, viven distintas situaciones de injusticia, ya que se encuentran demandados por causas judiciales que deberían suspenderse por aplicación de la legislación vigente -y que en función del desconocimiento por parte de los bancos y de la justicia de la norma existente en relación a la protección de la vivienda- corren el riesgo de perder su casa con el perjuicio económico y moral que esto conlleva.

La Ley P N° 4160, sancionada el 21 de diciembre del año 2006, de mi autoría, crea un régimen excepcional de protección de la vivienda única de residencia permanente bajo crédito hipotecario para su compra, construcción, refacción o ampliación. Si bien no constituye una solución de fondo, la intención fue crear un instrumento que proteja la vivienda ante ejecuciones judiciales inminentes.

Por lo tanto, esta nueva iniciativa que presento, es a los efectos de solicitar una nueva prórroga de todos los plazos procesales según los casos previstos por el artículo 1° de la Ley P N° 4160 y sus prórrogas.

Por ello:

Autora: María Magdalena Odarda, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1°.- Se prorroguen a partir de su vencimiento y hasta el 31 de julio del 2011, todos los plazos procesales establecidos por el artículo 1° de la Ley P N° 4160.

Artículo 2°.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----oOo-----

Expediente número 1319/10

FUNDAMENTOS

El 31 de marzo de 1980 por resolución número 346 se crea en la localidad de Luis Beltrán el Instituto de Formación Docente Continua. Considerado como un Instituto de Nivel Superior se avoca a la formación y perfeccionamiento de profesores en todos los niveles de la enseñanza. Es la continuidad del derecho a la educación y garante de la pretendida calidad educativa.

En el mismo, se dictan las carreras de "Profesorado de Educación Primaria"; "Profesorado de Educación Secundaria en Historia"; "Tecnatura Superior en Secretariado Ejecutivo con Orientación Administrativa Contable y/o Jurídica"; la resiente "Tecnatura Superior en Gestión Socio-Cultural" que se está dictando desde el mes de marzo del 2008, el "Postítulo de Gestión de Instituciones Educativas" y el año próximo comenzará a dictarse una nueva carrera, el "Profesorado de Geografía".

El Instituto de Formación Docente desarrolla su actividad desde hace 30 años contando con una matrícula cercana a los 600 estudiantes. La realidad académica conlleva la necesidad de contar con la ampliación de las instalaciones. Las mismas, se mantienen desde el año 2007 cuando fue inaugurado el instituto.

Frente a ello, la Directora del Instituto de Formación Docente Licenciada Mónica SILVA ha remitido una nota en la cual solicita la ampliación del mismo, adjuntando el plano correspondiente.

La Constitución de nuestra provincia establece que la política educativa provincial se basa entre sus principios en "...la creación de cultura; la capacitación laboral o formación profesional según necesidades regionales o provinciales...".

La educación es un factor de primordial importancia para el desarrollo de la sociedad sobre todo de uno basado en la producción de conocimientos e investigaciones, siendo los encargados de la

enseñanza, los que deben formarse y perfeccionarse a fin de ser innovadores en sus tareas y organización.

En el año 2008, a pedido de la anterior directora del Instituto de Formación Docente profesora Adela Buján, presenta un proyecto en igual sentido. Ante la triste experiencia de su archivo, con ansias los matriculados como los docentes y cuerpo administrativo deseamos el avance del presente, máxime cuando se trata de una imperiosa necesidad que conlleva la educación de nuestros hijos.

En este sentido la construcción de la II Etapa del Edificio Escolar como se encuentra previsto en el Plano de Infraestructura, vendría a solucionar una grave necesidad en materia edilicia para el dictado de las clases. Una obra de tal envergadura permitirá ofrecer un espacio adecuado a las necesidades de enseñanza que afectan al alumnado.

Por ello:

Autor: Jesús Zuain, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación y al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, que vería con agrado incluya en el Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2011 las partidas necesarias para la construcción de la II Etapa del Edificio Escolar del Instituto de Formación Docente Continua de la ciudad de Luis Beltrán.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 1320/10

FUNDAMENTOS

Muy a menudo los medios de comunicación nos muestran la grave situación que se vive en las cárceles y comisarías de nuestro país, tanto por las condiciones en las que se encuentran las personas privadas de su libertad: hacinamiento, instalaciones deficientes, carencia de comodidades básicas, falta de atención en la salud, alimentación, etcétera, como las lesiones a su integridad física y moral por parte del personal penitenciario o fuerzas de seguridad. Extraños suicidios que nunca se esclarecen, muertes que se suscitan en situaciones confusas o abusos de autoridad, son algunos de los hechos que podemos observar y que deben poner en alerta a los funcionarios públicos responsables y a la sociedad y sus organizaciones, de forma tal de condenar tales situaciones injustas.

Argentina es uno de los 81 países del mundo donde se sigue practicando la tortura y los malos tratos, según la denuncia de Amnistía Internacional. El organismo ha instado a nuestro país a que implemente medidas para mejorar la situación carcelaria. Si bien desde 1987 nuestro país es Estado parte en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Amnistía Internacional ha advertido que no se cumple con el artículo 1º de la convención, por lo cual deben reforzarse las medidas legislativas para evitar los malos tratos y la tortura.

En el 2004 el Comité de las Naciones Unidas contra la Tortura hizo saber a nuestro país la preocupación por la situación de no aplicación de la Convención Contra la Tortura en Argentina y efectuó recomendaciones, tanto a nivel nacional como provincial.

Algunos puntos salientes de este informe, entre otros, son: El Comité expresa su preocupación por lo siguiente: a) las numerosas alegaciones de tortura y malos tratos cometidas de manera generalizada y habitual por parte de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, tanto en las provincias como en la Capital Federal; b) La desproporción entre el elevado número de denuncias por actos de tortura y malos tratos y las mínimas condenas dictadas por dichas causas, así como los retrasos injustificables en la investigación de casos de tortura, todo lo cual contribuye a la impunidad existente en esta materia; c) La práctica reiterada por parte de los funcionarios judiciales de realizar una calificación errónea de los hechos, asimilando el delito de tortura a tipos penales de menor gravedad (por ejemplo apremios ilegales), sancionados con penas inferiores, cuando en realidad merecerían la calificación de tortura; f) Los informes de arrestos y detenciones de niños por debajo de la edad de responsabilidad penal, la mayoría "niños de la calle" y mendigos, en comisarías de policía donde llegan a estar detenidos junto a adultos y sobre las supuestas torturas y malos tratos padecidos por éstos, que en algunos casos les produjeron la muerte; g) Las alegaciones de torturas y malos tratos que padecen otros grupos vulnerables, como por ejemplo los miembros de comunidades indígenas, minorías sexuales y mujeres; h) El hacinamiento y las malas condiciones materiales que prevalecen en los establecimientos penitenciarios, en particular la falta de higiene, de alimentación adecuada y de cuidados médicos apropiados, que podrían equivaler a tratos inhumanos y degradantes; k) Las presuntas represalias, intimidaciones y amenazas recibidas por quienes denuncian actos de tortura y malos tratos; l) Las

vejeciones y tratos degradantes que tienen lugar durante las requisas personales que se practican a las personas que visitan los centros de detención.

Asimismo, algunas de las recomendaciones que hizo el comité fueron las siguientes: "7. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para impedir los actos de tortura y malos tratos que se cometan en el territorio del Estado de la Argentina, en particular: a) Tome medidas enérgicas para eliminar la impunidad de los presuntos responsables de actos de tortura y malos tratos; realice investigaciones prontas, imparciales y exhaustivas; enjuicie y de ser el caso, condene a los autores de torturas y tratos inhumanos con penas adecuadas, indemnizando adecuadamente a las víctimas; b) Capacite a los funcionarios judiciales para mejorar la eficacia de las investigaciones y para adecuar las resoluciones judiciales a los estándares internacionales en la materia; c) Mejore la calidad y profundice la capacitación de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado en materia de derechos humanos, específicamente sobre los requisitos de la Convención; d) Garantice que las obligaciones de la Convención sean siempre acatadas en todas las jurisdicciones provinciales, con el objeto de velar por una aplicación uniforme de la Convención en todo del territorio del Estado Parte;... e) Organice un registro nacional que recopile información de los tribunales nacionales sobre los casos de tortura y malos tratos ocurridos en la República Argentina contra la Tortura...f) Adopte medidas específicas para asegurar la integridad física de los miembros de todos los grupos vulnerables; g) Garantice, como fue asegurado por la delegación del Estado Parte para el caso de la provincia de Buenos Aires, lo siguiente: la prohibición inmediata de retención de menores en dependencias policiales; el traslado a centros especiales de los menores que actualmente se encuentran en dependencias policiales; y la prohibición del personal policial de realizar detenciones de menores por "motivos asistenciales" en todo el territorio nacional; h) Adopte medidas eficaces para mejorar las condiciones materiales en los establecimientos de reclusión, reducir el hacinamiento existente y garantizar debidamente las necesidades fundamentales de todas las personas privadas de libertad;...k) Adopte medidas eficaces para asegurar que todos los denunciantes de actos de tortura o malos tratos sean protegidos de la intimidación y de cualquier consecuencia desfavorable a raíz de su denuncia; l) Tome medidas necesarias para garantizar que las requisas personales respeten plenamente la dignidad y los derechos humanos de toda persona, en pleno cumplimiento con las normas internacionales;... n) Presente en su próximo informe periódico informaciones detalladas y estadísticas, especialmente por tipo de delito, edad, etnia y sexo de la víctima y categoría del autor de la infracción, sobre las denuncias por actos de tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes cometidos por agentes del Estado, así como sobre las investigaciones, procesos y sanciones penales y disciplinarias relativos a esas denuncias y las consecuencias para las víctimas en términos de reparación e indemnización. o) Establezca un mecanismo nacional de prevención que tenga competencia para efectuar visitas periódicas a centros de detención federales y provinciales a fin de implementar plenamente el Protocolo Facultativo de la Convención; p) Establezca y promueva un mecanismo efectivo dentro del sistema penitenciario para recibir e investigar denuncias de violencia sexual y proveer de protección y asistencia psicológica y médica a las víctimas".

En el año 2005, Argentina acordó con la Corte Interamericana de Derechos Humanos el Acta de Asunción de Paraguay y se comprometió a tomar medidas para mejorar la situación carcelaria en Mendoza, sin embargo Amnistía Internacional denunció poco después que las condiciones seguían siendo violatorias de las reglas mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos.

A su vez, en la presentación del año 2010 del informe anual del Comité Contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria, el juez español Baltasar Garzón señaló que: "Las fuerzas de seguridad deben responder a principios de derechos humanos y su acción debe ser estrictamente controlada por el poder civil". Del informe surge la grave situación penitenciaria en la provincia de Buenos Aires.

Legislación nacional e internacional en la materia

Es necesario destacar que los pactos y convenciones a las que ha adherido la nación tienen jerarquía institucional y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías constitucionales.

Constitución Nacional (1853)

Artículo 18.- Ningún habitante de la Nación podrá ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo; ni arrestado sino en virtud de orden escrita por autoridad competente. Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos. El domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles privados; y una ley determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse a su allanamiento y ocupación. Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento y los azotes. Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquella exija, hará responsable al juez que la autorice.

Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)

Artículo 5º.- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)

Artículo 7º.- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.

Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (1975)

Artículo 1º.- 1. A los efectos de la presente declaración, se entenderá por tortura todo acto por el cual un funcionario público, u otra persona a instigación suya, inflija intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar a esa persona o a otras. No se considerarán tortura las penas o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de la privación legítima de la libertad, o sean inherentes o incidentales a ésta, en la medida en que estén en consonancia con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. 2. La tortura constituye una forma agravada y deliberada de trato o pena cruel, inhumano o degradante.

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (1984)

Artículo 1º.- 1. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término “tortura” todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas. 2. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier instrumento internacional o legislación nacional que contenga o pueda contener disposiciones de mayor alcance.

Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión, ONU (1988)

“Principio 6. Ninguna persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será sometida a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”.

No podrá invocarse circunstancia alguna como justificación de la tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

La expresión “tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes” debe interpretarse de manera que abarque la más amplia protección posible contra todo tipo de abusos, ya sean físicos o mentales, incluido el de mantener al preso o detenido en condiciones que lo priven, temporal o mentalmente, de uno de sus sentidos, como la vista o la audición, o de su conciencia del lugar o del transcurso del tiempo.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)

Artículo 26.- Se presume que todo acusado es inocente, hasta que se pruebe que es culpable. Toda persona acusada de delito tiene derecho a ser oída en forma imparcial y pública, a ser juzgada por tribunales anteriormente establecidos de acuerdo con leyes preexistentes y a que no se le impongan penas crueles, infamantes o inusitadas.

Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica (1969)

Artículo 5º.- 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. 3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente. 4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas. 5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento. 6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

Convención Interamericana contra la Tortura (1985)

Artículo 2º.- Para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.

Artículo 3º.- Serán responsables del delito de tortura:

- a) Los empleados o funcionarios públicos que actuando en ese carácter ordenen, instiguen, induzcan a su comisión, lo cometan directamente o que, pudiendo impedirlo, no lo hagan.
- b) Las personas que a instigación de los funcionarios o empleados públicos a que se refiere el inciso a. ordenen, instiguen o induzcan a su comisión, lo cometan directamente o sean cómplices.

Artículo 4º.- El hecho de haber actuado bajo órdenes superiores no eximirá de la responsabilidad penal correspondiente.

Artículo 5º.- No se invocará ni admitirá como justificación del delito de tortura la existencia de circunstancias tales como estado de guerra, amenaza de guerra, estado de sitio o de emergencia, conmoción o conflicto interior, suspensión de garantías constitucionales, la inestabilidad política interna u otras emergencias o calamidades públicas. Ni la peligrosidad del detenido o penado, ni la inseguridad del establecimiento carcelario o penitenciario pueden justificar la tortura.

Ley número 24059 Seguridad Interior (1992)

Artículo 21.- Las instituciones policiales y fuerzas de seguridad del Estado nacional son consideradas en servicio permanente. Sus miembros ejercerán sus funciones estrictamente de acuerdo con las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes y a un principio de adecuación de los medios a emplear en cada caso, procurando fundamentalmente la preservación de la vida y la integridad física de las personas que deban constituir objeto de su accionar.

Artículo 22.- Los cuerpos policiales y fuerzas de seguridad que integran el sistema de seguridad interior no podrán ser empeñados en acciones u operaciones no previstas en las leyes de la Nación. Por otra parte, los aludidos cuerpos y fuerzas deberán incorporar a sus reglamentos las recomendaciones del Código de Ética Profesional establecido por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS

Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

Personal penitenciario

54. 1) Los funcionarios de los establecimientos no deberán, en sus relaciones con los reclusos, recurrir a la fuerza, salvo en caso de legítima defensa, de tentativa de evasión o de resistencia por la fuerza o por inercia física a una orden basada en la ley o en los reglamentos. Los funcionarios que recurran a la fuerza se limitarán a emplearla en la medida estrictamente necesaria e informarán inmediatamente al director del establecimiento sobre el incidente. 2) Los funcionarios penitenciarios recibirán un entrenamiento físico especial que les permita dominar a los reclusos violentos. 3) Salvo en circunstancias especiales, los agentes que desempeñan un servicio en contacto directo con los presos no estarán armados. Por otra parte, no se confiará jamás un arma a un miembro del personal sin que éste haya sido antes adiestrado en su manejo.

Toda la normativa hasta aquí expuesta tiene como objetivo preservar la integridad y dignidad de las personas privadas de su libertad, pues "Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona". (Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre -1948-).

Situación en Río Negro

En nuestra provincia, la situación en las cárceles y comisarías no difiere mucho de lo que suceden en otras provincias. Recientemente el juez penal Martín Lozada declaró en una nota que "... asistimos a una dramática naturalización de las violencias que se ejercen en el interior de esas instituciones de secuestro institucional que resultan ser las celdas de comaría y los establecimientos penales, así como en otros sitios de reclusión coercitiva de la libertad ambulatoria de personas. Un proceso perverso que lleva hacia una única dirección posible: la existencia de un Estado dentro del Estado en donde rige un régimen de excepción, de no derecho, que pretende legitimar de hecho lo que en realidad es ilegal y debiera ser objeto tanto de persecución penal como de repudio social".

Asimismo, resalta la necesidad de propiciar la instalación de cámaras de video dirigidas a registrar visualmente el día a día de las instituciones penitenciarias y otros espacios de reclusión, sus distintas dependencias, patios, pabellones y el ingreso a celdas y calabozos con el fin de proteger la dignidad, la integridad física y la vida de quienes se encuentran allí recluidos.

Cabe destacar que en algunos lugares de España se lleva adelante con éxito este sistema y se ha registrado una importante reducción de las denuncias por malos tratos, según informes de Amnistía Internacional.

La iniciativa que presento, propone la implementación de un sistema de vigilancia en las cárceles y comisarías rionegrinas para registrar el trato que los custodios, funcionarios penitenciarios y las fuerzas de seguridad pública tienen hacia las personas que están reclusas. El propósito es que a través de este sistema se eviten violaciones a los derechos humanos y pueda detectarse a los responsables de los maltratos y torturas.

Por ello:

Autora: María Magdalena Odarda, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Ninguna persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será sometida a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

No podrá invocarse circunstancia alguna como justificación de la tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

La expresión "tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes" debe interpretarse de manera que abarque la más amplia protección posible contra todo tipo de abusos, ya sean físicos o mentales, incluido el de mantener al preso o detenido en condiciones que lo priven, temporal o mentalmente, de los o de uno de sus sentidos, como la vista o la audición, o de su conciencia del lugar o del transcurso del tiempo.

Artículo 2º.- Créase el Sistema provincial de Video-Audio Vigilancia de Custodios en los centros de detención provinciales, comisarías en las que hayan calabozos y centros penitenciarios. Dichos mecanismos de ningún modo estarán destinados a afectar la intimidad ni los derechos personalísimos de las personas privadas de su libertad, como así tampoco de los funcionarios públicos que en cada uno de esas específicas áreas se desempeñasen.

Artículo 3º.- Objetivo. Registrar diariamente, a través de cámaras de video-audio instaladas en sus distintas dependencias, patios, pabellones y el ingreso a celdas y calabozos, la actividad de los funcionarios y custodios de las instituciones penitenciarias y comisarías, de forma tal, de prevenir malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

A los efectos del cumplimiento de la ley, los custodios deberán usar en sus uniformes una identificación visible a las cámaras, numérica, la cual será registrada fehacientemente por la institución.

Artículo 4º.- Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación será el Ministerio de Gobierno de la provincia de Río Negro, quien instalará las cámaras de video-audio en todas las comisarías que tengan calabozos y en los establecimientos penitenciarios de la provincia, debiendo constatar regularmente su buen funcionamiento.

La Autoridad de Aplicación tendrá a cargo el mantenimiento regular y el buen funcionamiento de los dispositivos indicados.

Asimismo el ministro de Gobierno, ante la denuncia de un recluso o sus familiares, facilitará en forma inmediata la información registrada, tanto visual como auditiva, al Juez interviniente.

Artículo 5º.- De forma.

Especial Derechos Humanos,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 1321/10

Viedma, 10 de diciembre de 2010.

Al señor
presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
ingeniero Bautista Mendioroz
Su despacho

Nos dirigimos a usted haciendo uso de las atribuciones conferidas por el artículo 139 inciso 5. de la Constitución provincial y ley número 2216 a los efectos de gestionar ante el Ministerio de Salud Pública, el siguiente Pedido de informes:

Con relación al segundo semestre del año 2009 y transcurso del año 2010 hasta la actualidad, la siguiente información:

1. Indique la cantidad de beneficiarios PROFE (nombre y apellido, establecimiento sanitario, localidad) comprendidos bajo el alcance del programa, para el período señalado.

2. Especifique si la Unidad de Gestión Provincial (UGP), ha detectado irregularidades o incumplimientos en el aprovisionamiento de medicamentos y/ o asistencia médica correspondientes a brindar cobertura prestacional integral en tiempo y forma, bajo los alcances del programa.
3. En caso de ser afirmativa la respuesta del anterior inciso, detalle cuáles fueron las faltas; modalidad y duración de rectificación implementadas; copia respaldatoria de la falta. Del mismo modo, describa el mecanismo de respuesta a los reclamos, denuncias y sugerencias que implementa la UGP PROFE.
4. Monto total erogado en concepto de gastos de funcionamiento administrativo de la UGP, transferidos por nación, para el período señalado. Asimismo, señale si la provincia mantiene presupuestado la asignación de fondos destinados a complementar los gastos de funcionamiento de UGP.
5. Especifique de cuánto es el importe (aporte) mensual descontado por recibo de haberes por afiliado PROFE y cuánto es el monto mensual que transfiere nación en concepto de cápita integral por cada afiliado. Detalle de los conceptos que abarca la cobertura prestacional.
6. Especifique el número de derivaciones de beneficiarios PROFE, destinados a la atención médica de efectores privados; la denominación del efector; el motivo de derivación particular y monto total de erogaciones en transferencia a aquéllos. Asimismo, señale qué mecanismo de rendición y de control u auditoría interna, instituye frente a tales situaciones excepcionales.
7. Remita copia de resultados de la última auditoría y del último informe integral realizados, conteniendo los aspectos prestacionales, administrativo-contables y legales relevados, así como también observaciones, recomendaciones y conclusiones del mismo, respecto al período señalado.
8. Fijar los mecanismos de control y supervisión que permitan una evaluación permanente de la marcha del programa y de sus resultados.

Atentamente.

Autores: Beatriz Manso, Fabián Gatti, Martha Ramidán, legisladores.

Firmantes: Luis Eugenio Bonardo, Luis María Bardeggia, Irma Haneck, Manuel Alberto Vázquez, legisladores.

-Se giró.

-----o0o-----

Expediente número 1322/10

FUNDAMENTOS

Al 18 de febrero de 1520 se remonta la presencia española en el golfo de San Matías. Este día las naves de la legendaria expedición de don Hernando de Magallanes descubría este accidente geográfico. El nombre de San Matías fue impuesto por don Francisco de Albo, por ser aquél el día del Santo, se le debe además, a este marino, la denominación de "bahía sin fondo", asignación con la que figurará por mucho tiempo en los mapas y planos de la época.

A mediados del Siglo XVIII el inglés Hitchin publica una carta náutica de esta zona marítima; en 1822 don Ambrosio Kramer, guerrero de nuestra independencia, se hará presente aquí en visita de reconocimiento y estudio. También pasarán por esta región en tareas de investigación el naturalista militar don Luis Fontana –autor de una carta geográfica de la patagonia- y el comandante don Luis Piedrabuena.

Don José Ignacio Goicochea, capitán de uno de los cuatro barcos de la expedición de don Juan de la Piedra que zarparan de Montevideo el 15 de diciembre de 1778, luego de ser sorprendido por una tormenta en los primeros días de enero del año siguiente consignó: "que había arribado a otra bahía en los 41,5 grados de latitud que desembarcaron y anduvieron como cinco o seis leguas y que había abundante leña y aves, pero agua, por las diligencias que hicieron no pudieron hallarla"... Don Juan de la Piedra envió entonces al teniente Pedro García quien, luego de reconocer el lugar, bautizó esta profunda entrada de mar con el nombre de San Antonio, por ser ese día –17 de enero de 1779- el del Santo del mismo nombre.

El desarrollo de esta población tubo en la captación de agua propicia para la subsistencia un gran inconveniente y la infraestructura para obtenerla y trasportarla significó grandes esfuerzos. La llegada del ferrocarril agudizó el problema, las locomotoras a vapor necesitaban buena cantidad de agua, sin embargo el mismo ferrocarril consistió en la solución parcial de la cuestión, pues durante muchos años proveyó a la población con agua potable proveniente de Valcheta.

Décadas llevaron lograr el abastecimiento definitivo de agua a la comunidad y para ello fueron muchas las luchas que enfrentó el pueblo sanantoniense, así como la pelea por extraer las riquezas del mar. Estos inconvenientes forjaron la idiosincrasia del pueblo que quizá presentía que su destino estaba reservado para ocupar un papel preponderante en el futuro de nuestra provincia.

La historia, nos ayuda a visualizar la importancia que cumple el golfo, la bahía y las mareas en la vida de los pobladores de San Antonio Oeste y es por ello que desde hace más de 14 años el pueblo sanantoniense festeja el flujo y reflujo del mar que da vida a sus costas, reconociendo en los ciclos naturales, el pasado, el presente y el futuro del desarrollo del pueblo.

Una comunidad marítima, con una tradición de muelles y pescadores, de barcos y descargas, de puertos y desafíos, que honra al mar y sus productos, dando gracias y festejando con dicha.

Por ello:

Autora: María Inés Maza, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés provincial, turístico y cultural, la Fiesta de la Marea que se celebrará los días 11, 12 y 13 de febrero de 2011 en la ciudad de San Antonio Oeste.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----oOo-----

Expediente número 1323/10

FUNDAMENTOS

El Congreso Patagónico de Yoga a realizarse en la ciudad de San Carlos de Bariloche los días 26 y 27 de marzo 2011 en el Hotel Patagonia Sur brinda un evento diferente y único en la ciudad.

Se podrá apreciar una jornada de trabajo completa con una temática diversa en donde todas las presentaciones tendrán sentido educativo, con ponencias que permitirán que los participantes no sólo se informen sino que puedan adquirir experiencia, es decir, no solamente se darán datos, también se estimulará la vivencia.

Para asistir, no es necesario ser profesional en yoga o estudiante de la disciplina. El enfoque sería general e introductorio para todos aquellos interesados en concurrir.

En la tradición de la India, el Yoga es una antiquísima disciplina cuyo desarrollo transcurre por tradición oral, utilizando el clásico método de las culturas antiguas, es un camino que busca la plenitud del ser. Esto abarca a todos los componentes del ser humano: su cuerpo, su psiquismo y su espíritu.

Los organizadores del congreso, residentes en Bariloche, son tres:

- Licenciado Gonzalo Camp
- Licenciada Maité Fernández de Bobadilla
- Licenciado Pablo Scoponi.

Los disertantes serán trece, incluidos los organizadores:

- Licenciado Gonzalo Camp
- Licenciada Nora Carrau
- Doctora Olivia Cattedra
- Doctor Enrique Cerati
- Doctora Graciela Constantini
- Profesora Ana Lía Corte
- Doctor Santiago Durán
- Licenciada Maité Fernández de Bobadilla
- Licenciada Roxy Griehl

- Magister Nora Mercuri
- Profesora Cristina E. Pérez Lean
- Licenciada Pablo Scoponi
- Doctor Ernesto Terán

De todos ellos, se presentan currícula y ponencias.

Los lineamientos generales del congreso en cuanto al objetivo último, el trabajo espiritual del yoga, están reglados por quien fuera la máxima autoridad en Estudios Orientales en la República Argentina, el jesuita Ismael Quiles. Esta fidelidad al maestro fue siempre acompañada por la conciencia de la seriedad y profundidad con que el Padre Quiles ofreció estos estudios a la comunidad.

Dicho pionero fundó en 1967 dentro de la Universidad del Salvador, la Licenciatura en Estudios Orientales (carrera de 5 años en su momento), en la que a partir de 1972 incluyó al yoga como un profesorado integral, con respeto total por la tradición espiritual y filosófica de la India y por la adecuación de esta tradición a la comprensión occidental.

La licenciada Maité Fernández de Bobadilla, primer discípula del fundador y luego colaboradora estrecha, cumplió el cometido de estudiar en la India en diferentes instituciones oficiales para volcar después la disciplina dentro de los parámetros de la cultura universitaria occidental, tema que abordó hasta su renuncia presentada en 1999, con motivo de su traslado a Bariloche. Entre 1978 y 1998, dictó varias materias afines al tema en la Licenciatura en Estudios Orientales y en el Profesorado de Yoga de la citada universidad. Fue responsable del acercamiento de autoridades indias en el tema y de la relación que se generó con el decano de la unidad de Estudios Orientales, el Padre Quiles. La Universidad del Salvador recibió en varias oportunidades visitas de destacados maestros de la India y especialmente del Swami Maheshananda, cabeza académica y espiritual de Kaivalyadhama, la tradicional y jerárquica institución de la India especializada en Yoga y avalada por la Universidad de Puna.

La idea central del Congreso de Yoga 2011 es brindar a los vecinos de Bariloche y localidades vecinas un conocimiento serio de la disciplina del yoga como tradición filosófica-espiritual y terapéutica de la India.

Por ello:

Autora: Silvina Marcela García Larraburu, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés general, educativo y conocimiento de diversas formas culturales, el Congreso Patagónico de Yoga 2011, a realizarse en la ciudad de San Carlos de Bariloche los días 26 y 27 de marzo de 2011.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 1324/10

FUNDAMENTOS

La empresa rionegrina, con base en el valle de Viedma, Quequen S.A., es productora, empacadora y exportadora de cebolla y recientemente fue reconocida por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la nación, como la mejor en su rubro.

El pasado 10 de noviembre en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, durante el desarrollo del 6º Seminario Internacional "Estrategias de diferenciación de alimentos en el mundo", organizado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la nación, la empresa viedmense recibió la plaqueta de cesionario del Sello "Alimentos Argentinos, una elección natural", en reconocimiento a la calidad e inocuidad de su producto (cebolla) en toda la cadena, desde la siembra hasta el empaque.

La cesión del sello es por dos años renovables y los productos habilitados para usarlo tienen que seguir una serie de protocolos específicos y recibir auditorías externas durante ese plazo. Es un sello que garantiza calidad y atributos diferenciales.

En un mundo tan competitivo y donde la calidad y excelencia logran los mejores mercados, resulta satisfactorio que una empresa rionegrina logre la calificación de excelencia, como le fuera otorgada.

Por ello:

Autores: Mario De Rege, Adriana Gutiérrez, Inés Lazzarini, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- A los propietarios, técnicos y operarios de la empresa rionegrina Quequen S.A., su beneplácito por el reconocimiento obtenido al otorgársele por dos años el sello "Alimentos Argentinos, una elección natural", que otorga el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la nación.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 1325/10

FUNDAMENTOS

A fines de octubre de este año el Congreso de la Nación sancionó -y el 16 de noviembre pasado se publicó en el Boletín Oficial- la ley número 26651 que establece la obligatoriedad de utilizar en todos los niveles y modalidades del sistema educativo, como así también su exhibición pública en todos los organismos nacionales, el mapa bicontinental de la República Argentina que fuera confeccionado por el Instituto Geográfico Nacional, el cual muestra el Sector Antártico en su real proporción con relación al sector continental e insular.

Esta norma dice también que el Ministerio de Educación de la nación será el encargado de garantizar su exhibición, empleo y difusión, en todas las instituciones educativas públicas y privadas, mediante la provisión de la lámina correspondiente y que los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, serán imputados a la partida jurisdicción 70, Ministerio de Educación del Presupuesto General de la nación.

Por otra parte, establece que las editoriales deberán incluir el mapa bicontinental de la República Argentina, referido en dicha ley, en las nuevas ediciones de los libros de texto y aquéllos editados con anterioridad deberán incorporar el mapa bicontinental en caso de reimpresión o reedición.

Dada la importancia que tiene para la nación crear conciencia de los derechos indudables que nuestro país tiene sobre el mar continental, las islas de Atlántico Sur y la Antártica, en coincidencia con la ley nacional, es necesario reemplazar en todos los colegios dependientes del Consejo Provincial de Educación y en los organismos públicos provinciales y municipales, el mapa que usualmente se utilizaba de la República Argentina donde se mostraba a nuestro sector antártico en un pequeño recuadro a la derecha del mismo, en una escala diferente, que a simple vista parecía que la dimensión de la Antártida Argentina era inferior, por otro a escala real.

De esta manera se dimensionará de modo más correcto que el territorio que por historia y presencia real se demanda de la Antártida para el país, es mucho mayor de lo que nos imaginamos la mayoría de los argentinos.

La Antártida Argentina y las Islas del Atlántico Sur son parte inescindible hoy de la provincia de "Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur" y esta provincia, a su vez, integra la Patagonia que orgullosamente integramos los rionegrinos.

Siguiendo los lineamientos de la ley nacional, para generar una real conciencia de las dimensiones de nuestra Región Patagónica, es necesario que los mapas de la misma también registren a escala real el mar territorial, las islas del Atlántico Sur y la Antártida, porque ello nos permitirá, como patagónicos tener una clara idea de las dimensiones de la región que habitamos, su importancia geopolítica y estratégica, tanto en el contexto de la Federación Argentina como en el internacional.

La adhesión a la ley nacional y su ampliación a los mapas de la Región Patagónica, ratifica por parte de los rionegrinos la voluntad expresada por el Congreso Nacional y el Poder Ejecutivo nacional de defender los derechos de soberanía de nuestro país sobre parte del llamado continente blanco, a la vez que identificarlo en sus verdaderas dimensiones con la Región Patagónica a la que orgullosamente pertenecemos.

Por ello:

Autor: Mario De Rege, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- La provincia de Río Negro adhiere a la ley nacional número 26651 y establece la obligatoriedad de utilizar en todos los niveles y modalidades del sistema educativo provincial, como así también su exhibición pública en todos los organismos públicos provinciales y municipales, el mapa bicontinental de la República Argentina que fuera confeccionado por el Instituto Geográfico Nacional, que muestra el sector antártico en su real proporción con relación al sector continental e insular.

Artículo 2º.- Los mapas de la Región Patagónica usados en todos los niveles y modalidades del sistema educativo provincial, los exhibidos en organismos públicos y los incorporados a los sitios o folletería oficial de la provincia, deberán incorporar al sector insular y al antártico en la misma escala que el sector continental.

Artículo 3º.- Se invita a los gobiernos de las provincias patagónicas y al Parlamento Patagónico a sancionar normas de similar contenido que la contemplada en el artículo 2º de la presente.

Artículo 4º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

(Ver módulo III anexo Ley Nacional 26651 Mapas Bicontinental 1325/10)

-----oOo-----

Expediente número 1326/10

FUNDAMENTOS

El pasado 5 de diciembre falleció trágicamente, en un accidente náutico en Chubut, Pedro Navarro Floria, doctor en Historia, investigador del CONICET, docente en la Universidad Nacional del Comahue (UNC) y de la Universidad Nacional de Río Negro (UNRN)

Hizo un gran aporte a la historiografía regional con sus libros "Historia de la Patagonia", "Patagonia: Ciencia y Conquista, La mirada de la primera comunidad científica argentina", "Ciencia y Política en la región Norpatagónica: el ciclo fundador (1779-1806)", "Paisajes del Progreso, La resignificación de la Patagonia Norte, 1880-1916" y "Memorias de los Gobernadores de Neuquén y Río Negro (1880-1904)", entre otros.

En particular, constituyó un gran aporte a la historiografía sobre Río Negro, dirigida al gran público, el libro que hizo en conjunto con María Andrea Nicoletti, con prólogo de Héctor Rey, "Río Negro- Mil voces en una historia", editado en el 2001.

Navarro Floria escribió además numerosos artículos, colaborando con diarios y revistas de la región.

Según sus propias palabras, le interesaba "generar una historiografía regional que ponga en cuestión los marcos nacionales tradicionales y contribuya a comprender los desarrollos locales."

Hizo un sustantivo aporte para entender todo el proceso de formación territorial de la Patagonia Norte e intentó comparar espacios de características similares –integrados tardíamente y deficientemente a los Estados nacionales- en distintos países.

Se involucró en distintas polémicas por temas históricos, pero que tenían una gran proyección en el presente, como su caracterización de 'genocidio' a la Conquista del Desierto que llevó adelante el general Julio Argentino Roca, al tiempo que participó activamente en la integración regional científica y académica entre Chile y Argentina, lo que le valió el reconocimiento de sus pares en ambos países.

Como homenaje a su aporte a la historiografía regional en general y de Río Negro en particular - más allá que su tarea académica la haya desarrollado fundamentalmente desde Neuquén- corresponde que se declare de interés toda su obra escrita, parte indudable de nuestro patrimonio cultural.

Por ello:

Autor: Mario De Rege, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés social, educativo y cultural la obra del doctor en Historia Pedro Navarro Floria, por su aporte a la historiografía de la Norpatagonia en general y de Río Negro en particular.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 1327/10

FUNDAMENTOS

Tecnología de Aplicación de Agroquímicos es una obra elaborada por veintiséis especialistas de doce universidades y cuatro institutos de investigación agropecuaria de distintos países de Iberoamérica, en el marco del Programa Iberoamericano de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo (CYTED), a partir de la Red "PULSO" (107RT0319) dedicada a trabajar sobre las "Técnicas Sostenibles de Distribución de Plaguicidas".

La obra fue presentada en la ciudad de General Roca en el marco del segundo seminario de fruticultura de precisión llevado a cabo el día 2 de noviembre del 2010, declarado de interés educativo, productivo y económico por la Legislatura de nuestra provincia bajo declaración número 335/10. La misma se encuentra dividida en 15 capítulos a través de los cuales se intenta mejorar la comprensión y aprovechamiento de la tecnología de aplicación de fitosanitarios actualmente disponible en el ámbito latinoamericano.

Instituciones intervinientes:

- Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA).
- Universidad Nacional del Comahue.
- Universidad Federal de Santa María.
- Universidad de Concepción.
- Instituto de Investigaciones Agropecuarias del Gobierno de Chile.
- Generalitat de Catalunya. Departament d' Agricultura, Alimentació i Acció Rural. Centre de Mecanització Agrària.
- Universidad Federal de Uberiandia.
- Universidad Politécnica de Valencia.
- Empresa de Pesquisa Agropecuaria de Minas Gerais (EPAMIG). Secretaría de Estado de Agricultura, Pecuaria e Abastecimiento.
- Universidade Federal de Lavras (UFLA).
- Universidad Nacional de Chile.
- Universidad de Passo Fundo (UPF).
- Universidad de la República, Facultad de Agronomía.
- Universidad de Vicosa.
- Universidad Nacional de Colombia – Bogotá.
- Universidad de Lleida.

Capítulos:

- Capítulo 1. Pasado y presente de la aplicación de agroquímicos en agricultura (Magdalena, J. C.; Fernández, D.; Di Prinzió, A.; Behmer, S.).
- Capítulo 2. Formulación de agroquímicos para el control de plagas (Cunha, J. P. A.; Teixeira, M. M.; Castillos, B.; Rodrigues, G.).
- Capítulo 3. Deriva de productos agroquímicos – efecto de las condiciones ambientales (Villalba, J.; Hetz, E.).
- Capítulo 4. Formación de gotas en la aplicación de plaguicidas (Castillo B.).
- Capítulo 5. Estudio de la población de gotas de pulverización (Teixeira M. M.).
- Capítulo 6. Las boquillas de pulverización (Masiá, G.; Cid R.).
- Capítulo 7. Consideraciones operativas de las boquillas pulverizadoras (Boller, W.; Schlosser, J.F.).
- Capítulo 8. Equipos para la aplicación de agroquímicos – Denominación y clasificación (Magdalena, J. C.; Di Prinzió, A.; Behmer, S.).

- Capítulo 9. Equipos pulverizadores terrestres (Di Prinzio, A.; Behmer, S; Magdalena, J. C.).
- Capítulo 10. Regulación de equipos pulverizadores (Homer, I.; Olivet, J.; Riquelme, J.).
- Capítulo 11. Inspección de equipos pulverizadores agrícolas (Gracia, F.; Camp, F. Fillat, A.; Solanelles, F.; Bustos, A.; Val, L.).
- Capítulo 12. Aplicación de agroquímicos en el agua de riego (Cunha, J. P. A.; Vieira, R. F.).
- Capítulo 13. Tecnología de aplicación de agroquímicos por vía aérea (Cunha, J. P. A.; Carvalho, W. P. A.).
- Capítulo 14. Manejo de agroquímicos (Cid, R.; Masiá, G.)
- Capítulo 15. Agricultura de precisión aplicación de productos fitosanitarios (Escolá, A.).

Según comenta su prologuista el doctor Luis Val Manterola, los dos primeros capítulos han sido reservados para la fijación de conceptos básicos relacionados con la aplicación de fitosanitarios, pasando en un tercero a tratar la repercusión que estos tienen sobre la calidad del medio ambiente.

Por su parte, en los capítulos del 4 al 7 se ha tratado el proceso de la pulverización, siendo ésta la técnica más habitual de distribución de fitosanitarios, prestando merecida atención a las gotas y a las boquillas, que son sin lugar a dudas la parte más importante de todo el equipo pulverizador, describiéndose en el capítulo sexto las características de las boquillas más comunes que se encuentran en el mercado y en el séptimo, las consideraciones operativas de las boquillas pulverizadoras.

Los capítulos siguientes tratan sobre los equipos para la aplicación de agroquímicos en general y los equipos de pulverización terrestres en particular; reservándose además los capítulos 10 y 11 para dos de los temas cada vez más importantes en este campo: las regulaciones de los equipos y los métodos para asegurar su correcto mantenimiento.

Los restantes capítulos tratan sobre la distribución de fitosanitarios por irrigación y por vía aérea (capítulos 12 y 13 respectivamente); sobre el manejo de agroquímicos, la peligrosidad de los plaguicidas para la salud, la prevención de intoxicaciones por agroquímicos, el modo de actuar ante emergencias por intoxicaciones, transporte y almacenamiento de agroquímicos, entre otros.

Destinándose finalmente el capítulo 15 para la agricultura de precisión y aplicación de productos fitosanitarios, considerándose a la agricultura de precisión como una temática que debe ser el futuro en este campo.

Al concluirse esta obra se ha cumplido el objetivo esperado, materializándose de esta forma el trabajo que los especialistas venían desarrollando a través de la Red Temática "Técnicas Sostenibles de Distribución de Plaguicidas", "PULSO", desde principios del año 2007, con el objetivo de analizar la tecnología de aplicación de agroquímicos para minimizar su impacto sobre el ambiente y la salud humana.

Por ello:

Autor: Fabián Gatti, legislador.

Acompañantes: Beatriz Manso, Martha Ramidán, legisladoras.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés educativo, productivo, económico y social la obra Tecnología de Aplicación de Agroquímicos elaborada por 26 especialistas de doce universidades y cuatro institutos de investigación agropecuaria de distintos países de Iberoamérica, a partir de la Red "PULSO" (107RT0319) que trabaja acerca de las "Técnicas Sostenibles de Distribución de Plaguicidas", en el marco del Programa Iberoamericano de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo (CYTED).

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 1328/10

FUNDAMENTOS

El espíritu de la declaración solicitada, es apoyar un emprendimiento que colmará de orgullo a todos los bariloenses y asimismo posicionará a la ciudad de San Carlos de Bariloche en un lugar único, promocionándola deportiva, cultural, urbanística y turísticamente a nivel regional, nacional e internacional.

El proyecto: "Estadio de patinaje sobre hielo y/o usos múltiples" contempla la construcción de un establecimiento con capacidad para 2500 espectadores, con una pista de patinaje sobre hielo central de 1.000 metros cuadrados e instalaciones complementarias de servicios gastronómicos, logísticos, comerciales, de estacionamiento vehicular y otros, apto para una amplia gama de espectáculos.

Asimismo constará de camerinos para los artistas y vestuario para los deportistas que pudieren desarrollar allí torneos de deportes sobre hielo.

La construcción del estadio tiene como uno de sus principales fundamentos el desarrollo de la actividad deportiva de jockey sobre hielo como también del patín artístico. Ambas actividades se desarrollan dentro de un espacio cerrado ideal para no someter a los niños, adolescentes y jóvenes que lo practiquen a las inclemencias climáticas de Bariloche. Siendo actividades que podrán recrear al sector que lo practique incentivando la vida sana, el deporte como contraposición al ocio y a los vicios que pudieren afectar a los mismos, fomentado de esta manera las actividades sanas y en equipo como así también el gusto por el deporte.

Los objetivos del proyecto son, entre otros: ofrecer un nuevo producto turístico que aporte significativo valor agregado al "Destino Bariloche" que, mediante su atracción principal, la pista de patinaje sobre hielo, se identifique con los elementos propios de la ciudad de montaña: agua, nieve, hielo (frío), creando un lugar, dentro de la comunidad, apto para satisfacer requerimientos de recreación y esparcimiento para la tarde/noche, tanto para turistas como para residentes locales, adicionando la creación de un nuevo espacio que permita llevar a cabo espectáculos deportivos, artísticos y culturales diversos, alojando importante número de espectadores. Subsidiariamente, se podrá disponer de 215 nuevas cocheras en horario diurno, contribuyendo a solucionar, al menos parcialmente, el problema de falta de estacionamientos en el radio céntrico de la comarca barilocheña.

Para sustentar con rigor técnico y justificar el proyecto en su faz económica y financiera, se implementaron tres estudios de mercado a cargo de importantes firmas de la ciudad, a través de investigaciones de campo llevadas a cabo en julio de 1998, en enero y febrero de 2000 y en agosto de 2003.

Básicamente se encuestó a turistas, debido a que una mayor parte del retorno de la inversión debe provenir de ese sector, a la vez que se originan en el mismo los mayores beneficios socioeconómicos a generarse en Bariloche.

Las principales conclusiones de esos estudios, indicaron que: un 78% de los entrevistados consideró pocos e insuficientes los espectáculos y entretenimientos existentes en Bariloche en la tarde/noche. El 22% restante, fueron mayormente estudiantes que disponen una amplia oferta de discotecas. Un 88% se manifestó interesado o muy interesado por la futura existencia en Bariloche de un centro de espectáculos con pista de hielo y a la vez un 78% afirmó que la ubicación debía ser céntrica.

Dadas las características del estadio: pista de patinaje sobre hielo de 1000 metros cuadrados, capacidad para patinar, en forma simultánea, para 300 personas; capacidad para 2500 espectadores; confitería para 300 personas; guardería, no sólo son variadas las actividades a realizar en la pista de hielo (show de patinaje artístico, partidos de hockey, patinaje para aficionados); sino que además, se podrá disponer de un estadio para la realización de eventos en los cuales, cuando se requiera transitar sobre el sector de la pista, la misma será cubierta con un material especial que permita hacerlo sin deteriorarla y, por ejemplo, podrán llevarse a cabo: recitales, conciertos, partidos de basketball, volleyball y/o tenis, organización de eventos y fiestas para gran cantidad de público y eventos culturales.

Para mantener su posición líder Bariloche como centro turístico y lograr crecimiento en la demanda, debe necesariamente incrementar la oferta de actividades que ofrece a sus potenciales visitantes. Pueden ser muchas las actividades que contribuyan al mayor grado de satisfacción de los turistas que hubiesen decidido visitar la ciudad, pero tan solo unas pocas pueden constituirse en atractivo por sí mismas, lo suficientemente fuerte para incrementar el número de los convocados y algunas de las que ofrecerá este nuevo centro ciertamente podrán lograrlo, ya que el hockey y el show de patinaje artístico atraerán turismo, los fines de semana, de las inmediaciones de Bariloche (el valle del río Negro, Chile, etcétera), dado que el espectáculo que se representará será de nivel internacional.

A su vez, estos productos favorecerán la decisión de otros potenciales turistas en el momento de seleccionar a Bariloche como destino turístico, que tendrán para disfrutar un producto diferenciador del resto de los otros centros turísticos. Como en este espacio las condiciones meteorológicas no modifican la actividad, satisface las necesidades de sus clientes todos los días del año.

El turismo, como actividad de mano de obra intensiva, es un gran generador de puestos de trabajo en la medida que se incrementa la actividad. Es así que la potenciación de la actividad que resultará de este proyecto, generará indirectamente nuevos puestos de trabajo cuya cantidad exacta no sería hoy posible determinar (gastronomía, hotelería, excursiones, compras en comercios). Sin embargo, es posible evaluar la incorporación de nuevas labores directamente vinculadas al estadio, como serían: al inicio, 50 operarios (promedio) durante 2 años que dure la construcción; el estadio tendrá un staff permanente de 60 personas; en el hockey habrá ocho equipos con 15 integrantes en cada uno, lo que hace un total de 120 jugadores de hockey rentados; el show de patinaje artístico tendrá un staff, entre técnicos y patinadores, de 40 personas durante 9 meses al año.

Si bien se trata de un emprendimiento privado, no puede escapar al buen entendimiento que la concreción de dicho proyecto significará para la ciudad un importante aporte ya que actualmente no hay un espacio que contemple los aspectos abarcados por esta iniciativa.

Un establecimiento de estas características, contará con una inversión de 8.000.000 millones de dólares, es fundamental tener un apoyo institucional como la declaración de interés de la Legislatura de Río Negro, no sólo como un reconocimiento a la inversión económica, sino porque se trata de una iniciativa que apuesta al desarrollo de actividades educativas, culturales, sociales y deportivas de todos

los habitantes de San Carlos de Bariloche, pero fundamentalmente para los jóvenes, aspirando a nuclear en las mismas a jóvenes deportistas y a la comunidad toda mediante la práctica de un deporte sumamente auspicioso para la salud en general y que podrá ser practicado durante todo el año.

Por ello:

Autora: Silvina Marcela García Larraburu, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés deportivo, turístico, cultural y educativo el proyecto de construcción a realizarse en San Carlos de Bariloche del: "Estadio de patinaje sobre hielo y/o usos múltiples".

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 1329/10

FUNDAMENTOS

En la región del Valle del Arroyón, a la que se accede por la ruta provincial número 70 que nace en Cinco Saltos y une esta ciudad con la Villa Turística Lago Pellegrini, fueron asentándose pobladores que han contribuido al desarrollo alcanzado en el lugar. Previo a la creación del ente para el desarrollo de esa localidad, Cinco Saltos, Campo Grande, Lago Pellegrini y Península Ruca Có (ENDECIC) por ley 3408, modificada por la Ley A N° 4038, había una franja de terrenos cuya superficie aproximada es de 2.372 hectáreas y cuyo perímetro de 25.517 metros, que habían sido ocupados, muchos de ellos hace más de veinte años.

Este censo del año 2003, corrobora la posesión veintañal e histórica de un conjunto numeroso de pobladores. Hoy, a siete años de la conformación de ese listado, el mismo se ampliaría con muchos habitantes que ya contaban entonces con más de doce años. Otra cantidad similar de poseedores, está residiendo allí desde los años 90' o desde los comienzos de este siglo. El reconocimiento al carácter de poseedor de los pobladores tiene singular importancia. Porque en el caso de quienes ejercen la posesión veintañal, está contemplado legalmente. Pero además son estos habitantes los que han llevado adelante en forma racional y responsable la explotación de esos emprendimientos productivos. También posibilita que la explotación productiva pueda verse favorecida como también las viviendas de ellos y sus familias, puedan alcanzar comodidades a las que ahora no pueden acceder.

Este mandato nos ha otorgado la Constitución nacional cuando nos dice que debe garantizarse una vivienda digna. No hay razones de postergar estos derechos sino que debemos contribuir a que los pobladores puedan obtener su título y a que puedan alcanzar la vivienda adecuada en los términos que recomienda el comité que hace el seguimiento y evaluación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Quienes habitan esta franja de tierra, otrora desértica e inhóspita, han desarrollado la actividad agropecuaria en pequeña escala y mediante la asociación se han potenciado. Aun así, a estos habitantes y productores rionegrinos no los alcanzan las leyes de protección que ha sancionado la provincia de Río Negro, tanto en la preservación de sus tierras y bienes de capital, como en canto a las exenciones y beneficios tributarios, por la falta de regularización de la tenencia de sus inmuebles. También sufren estas personas la imposibilidad de gestionar habilitaciones de ley para comercializar sus producciones, generar empleo, y cualquier otra actividad que implique justificar su localización.

Habiendo agotado todas las instancias de solicitud de regularización, es necesario establecer una norma que establezca en forma inequívoca, la regularización de las mismas.

Por ello:

Autora: Silvia Renée Horne, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Objeto. Se establece el Régimen de Regularización Dominial que comprende los inmuebles cuyos ocupantes reúnen las condiciones detalladas en esta ley y ubicado en el área urbana del Arroyón.

A los efectos de la regularización dominial los inmuebles de la región de El Arroyón, quedan sujetos a las disposiciones de la presente ley, a partir del momento en que la autoridad de aplicación emita el acto administrativo pertinente, el que debe ser notificado al Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Río Negro, para la toma de razón del mismo y la anotación respectiva en las matrículas correspondientes.

Artículo 2º.- Destino y finalidades del régimen: El destino de los inmuebles sometidos a lo dispuesto en esta ley, es la regularización dominial de los mismos, mediante los mecanismos que aquí se establecen y en beneficio de los poseedores actuales. Las finalidades de la presente ley son:

- a) Favorecer que los pobladores puedan integrarse a programas de crecimiento productivo vigentes en el orden nacional como en el provincial;
- b) Propender a mejorar el nivel de vida de los pobladores y su grupo familiar, rescatando y promoviendo sus valores culturales;
- c) Posibilitar el perfeccionamiento de su organización social y económica;
- d) Facilitar al acceso de los pobladores a la propiedad de la tierra, legitimar jurídicamente la posesión y tenencia ejercida en tierras fiscales, y en general, promover el saneamiento de sus títulos;
- e) Procurar el reordenamiento parcelario de la tierra en unidades de explotación económica;
- f) Propender a la preservación del medio ambiente;
- g) Fomentar la integración solidaria en cooperativas de producción, transformación, comercialización, trabajo y/o consumo;
- h) Dotar a las cooperativas u otras organizaciones integradas por puesteros, de unidades territoriales de explotación productiva común, con el objeto de inducir un crecimiento social, económico y ambiental sustentable;
- i) Desarrollar acciones para promover modificaciones en su cultura productiva, incorporando tecnologías acordes con la preservación del ambiente y la utilización de los recursos naturales con la mayor racionalidad.

Artículo 3º.- Los inmuebles comprendidos en el presente régimen cuyos ocupantes acrediten la posesión pública, pacífica e ininterrumpida, por más de veinte (20) años, conforme el censo realizado y documental que agreguen a los registros de ocupantes históricos confeccionados por el Estado de Río Negro, quedan sometidos al siguiente procedimiento:

La autoridad de aplicación debe publicar los registros de ocupantes históricos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación masiva indicando la cantidad de años de posesión en reconocimiento de la misma. Durante el plazo de tres meses contados a partir de estas publicaciones, se procederá a subsanar los errores que se encuentren en estos listados.

La autoridad de aplicación se hace cargo de gestionar la ejecución de los planos de mensura para posesión veintañal y garantizar el asesoramiento técnico y el patrocinio jurídico de los beneficiarios comprendidos en el plazo de un año de puesta en vigencia de esta ley. Para la ejecución de los planos de mensura mencionados, la autoridad de aplicación puede hacer uso del procedimiento establecido en la Ley J N° 3979.

El juez ordenará de oficio la anotación de litis en el Registro de la Propiedad Raíz, luego de interpuesta la demanda.

Se constituirá en parte necesaria el señor fiscal de Estado de la provincia, en defensa de los intereses públicos comprometidos, actuando conforme este régimen y lo dispuesto por la autoridad de aplicación.

Artículo 4º.- Aplicación normativa nacional y provincial específica. La autoridad de aplicación debe gestionar ante los organismos públicos provinciales que correspondan, la aplicación sobre los inmuebles ubicados en la región de El Arroyón, de las disposiciones y beneficios establecidos por la ley nacional número 24374 a la que la provincia adhirió mediante la Ley I N° 3396 y modificaciones. En su caso, una vez verificado el plazo establecido en la ley nacional citada, se procederá a la desafectación del inmueble en cuestión y su posterior adjudicación y cesión.

Artículo 5º.- El carácter de poseedor actual debe acreditarse mediante certificado expedido por la autoridad de aplicación a partir de entrar en vigencia la presente ley, determinando la cantidad de años de ocupación, que hará fe a los fines administrativos correspondientes y a los efectos de reconocer en forma exclusiva el uso y goce del inmueble en que están asentados, para contribuir a promover la satisfacción de vivienda adecuada y a fortalecer el desarrollo local.

Artículo 6º.- Desafectación. La autoridad de aplicación desafecta de la declaración de utilidad pública a los inmuebles determinados en los planos anexos, previa petición del interesado y acreditación por el mismo de ambos extremos.

Artículo 7º.- Obligaciones de los adjudicatarios. Los adjudicatarios están obligados a:

- a) Residir efectivamente en el predio adjudicado mientras dure su dominio;

- b) Trabajarlo y aprovecharlo racionalmente en forma personal y en su caso con la colaboración de familiares, haciendo de ello su ocupación habitual y principal;
- c) No subdividir, arrendar o transferir el derecho adjudicado, atento las limitaciones impuestas;
- d) Afectar a bien de familia el inmueble adjudicado;
- e) Abonar el precio en la forma y plazos previstos en el contrato de adjudicación;
- f) Acatar las normas y directivas que imparta la autoridad de aplicación relativas a planes de desarrollo, utilización y aprovechamiento de la tierra.

Artículo 8º.- Prohibiciones para los adjudicatarios o beneficiarios: No podrán ser adjudicatarios ni beneficiarios del régimen instituido en esta ley, los funcionarios públicos de nivel jerárquico, en organismos provinciales o municipales o en el organismo de aplicación de esta ley; ni las personas jurídicas que se integren con miembros que desempeñan las funciones públicas afectadas por el presente artículo. No podrán ser adjudicatarios ni beneficiarios los que no estén en posesión actual de las tierras. Estas limitaciones alcanzarán a los parientes de dichos funcionarios, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Tal restricción tendrá efecto hasta los cinco años posteriores al cese o renuncia de la función o cargo desempeñado.

Artículo 9º.- Prohibición de la subdivisión de la unidad de explotación mínima: Se prohíbe la subdivisión de las tierras adjudicadas, que ostentarán el carácter de unidad de explotación mínima a los términos del artículo 2326 del Código Civil.

Artículo 10.- Prohibición de la cesión. Dados los fines que inspiran la presente ley y las condiciones de la adjudicación, el derecho concedido al ocupante y su grupo familiar, es considerado inherente a su persona. Se prohíbe la cesión del compromiso de adjudicación, el arrendamiento y la enajenación del inmueble adjudicado, por cualquier título, dentro de los diez años posteriores al otorgamiento de la respectiva escritura traslativa de dominio. Su incumplimiento constituirá cláusula resolutoria del derecho adjudicado.

Artículo 11.- Constitución de bien de familia: Por los mismos fundamentos, es condición del otorgamiento del título de adquisición de dominio y/o condominio sobre las tierras adjudicadas al poblador, su afectación simultánea a "bien de familia" por un plazo no inferior a diez años desde la fecha de la respectiva escritura.

Artículo 12.- Impuestos, tasas y servicios. Desde la entrada en vigencia de la presente ley, las acciones judiciales enmarcadas en la misma quedan exentas del pago de impuesto de sellos, de tasas, gastos de servicios judiciales y administrativos de carácter provincial.

Dicha excepción incluye el trámite de inscripción de la sentencia que reconozca la adquisición del dominio por usucapión. Los funcionarios y profesionales intervinientes en los trámites de inscripción de la sentencia, quedan exentos de exigir certificados de inexistencia de deudas por impuesto inmobiliario, tasas municipales y servicios, sin perjuicio de la subsistencia de dichas deudas que afecten al inmueble.

Artículo 13.- Plazo de ejecución. Se establece el plazo de tres (3) años para la ejecución de la presente ley, contados a partir de su entrada en vigencia.

Artículo 14.- Autoridad de aplicación. El Ministerio de Gobierno del Estado de la provincia de Río Negro es la autoridad de aplicación de esta ley.

Artículo 15.- Precio y plazos. La autoridad de aplicación fijará el precio y los plazos de pago, atendiendo a la situación patrimonial del adjudicatario y las condiciones de la explotación. El plazo de pago no podrá exceder de quince años.

Artículo 16.- Derechos sujetos a resolución. En todos los casos los derechos adjudicados quedarán sujetos a resolución por el incumplimiento de las obligaciones a cargo del adjudicatario, previstas en la presente ley o en el contrato correspondiente, las que deberán constar expresamente en el título traslativo del dominio o constitución del derecho, si lo hubiere.

Artículo 17.- De forma.

Asuntos Sociales,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 1330/10**FUNDAMENTOS**

Las muertes de vecinos de Formosa y de Villa Soldati en ocasión de desalojos ordenados, ponen a la política argentina, nuevamente, en el máximo de la tensión y de exigencia política, ética e intelectual.

Con estos graves y repudiables hechos, no faltan quienes pretendan derribar las políticas públicas opuestas a la represión del conflicto social que han imperado en estos últimos años con éxito.

Si hoy en Argentina hay una posición banal, es la que limita esta cuestión a determinar qué sector es el culpable, el de los llamados "ocupas" o el de los vecinos asentados regularmente, el de los de origen nacional o el de los inmigrantes, el del Estado local con competencia en el área de tierras y vivienda o el del Estado nacional, caminando sobre contradicciones falsas y de carácter discriminatorias.

Quizá sea la hora de reflexiones más profundas, a definir un punto de inflexión que no tenga regreso, sobre cómo abordaremos los conflictos sociales, si las dificultades de acceder a la tierra y la vivienda las resolvemos a través de acciones violentas como los desalojos.

La ética social y los derechos humanos miran por los sectores más vulnerables. Como ha expuesto en la ciudad de Neuquén en forma reciente el ex canciller Jorge Taiana, "no hay justicia" mientras haya una persona que no esté incluida. De esta afirmación se deriva que no hay justicia mientras sean excluidos de sus derechos ciudadanos por el Estado, una persona.

Lo ocurrido en realidad reafirma que aún cuando desde los manifestantes haya destellos de violencia, arrojen piedras u otros proyectiles, estas conductas no son suficiente justificación para que se desate contra ellos actos de violencia inusitada. Una actitud provocativa no es la causa justa para que quienes portan armas legalmente, descarguen las mismas contra los que reclaman. "El ex presidente Kirchner, al concretar la propuesta de policías desarmadas ante el conflicto social, introdujo en la historia nacional contemporánea el principio del ... "prefiero sufrir una injusticia que provocarla"... No era ingenuidad, una decisión marginal e inocua; era una forma de refundar instituciones públicas democráticas y crear una moral política para los Estados, fácilmente tachadas de candorosas y aun de peligrosas para la "seguridad". Pero ese pensamiento era un don. Tal como los grandes antropólogos lo definieron. El don es dar algo sin pretender que sea una respuesta de equivalentes; es también omitirse de una acción que sería la "contraprestación" exacta a la agresión que probablemente recibimos. No se trata de la otra mejilla, sino de instituciones con la fuerza eminente de sus convicciones sin más". (Horacio González, en su artículo del día sábado 11 de diciembre de 2010 en Página 12).

Estas propuestas y concepciones provienen de un hombre que todos han reconocido como un gran estadista, que ha vuelto a poner en el centro del debate la política y la ética social, que ha tenido la práctica concreta de manejar el Estado y de lograr que durante su gobierno, no haya víctimas por represión injustificada, fue el inicio de una reforma policial y de seguridad exitosa. Porque no hay orden ni seguridad cuando hay asesinatos.

Pero no basta tampoco trabajar sobre la base de este principio. Nadie duda de que los desalojos forzosos son medidas extremadamente violentas. Lo que pasó no es una excepción ni una simple consecuencia del accionar irresponsable de policías. Son, más bien, el resultado lógico y esperado cuando se recurre a la violencia como método de solución de los conflictos sociales.

Los desalojos siempre se hacen efectivos en un contexto de discriminación, en un clima que intimida e incita al uso de la violencia.

La opción por los choques y la brutalidad, implican un riesgo. Seamos conscientes que el peligro en tales casos se mide en vidas humanas y la muerte no significa orden, como asimismo las masacres no son políticas públicas de seguridad inherentes a un Estado de Derecho. No se trata de la única salida posible.

Hay caminos de diálogos que deben agotarse. Así lo manda la Constitución nacional desde 1994 cuando incorporó en su texto al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).

Si se desecha la solución pacífica, en especial de parte de las autoridades, es por falta de una vocación de búsqueda acordada entre todos. No hay políticas más profundas y certeras que las que se fundan en la participación ciudadana.

Sin embargo tampoco esto sería suficiente si no se profundiza en las políticas sociales, como la de acceso a la tierra, a la vivienda y al hábitat, en inversiones destinadas a los más humildes, en esfuerzos culturales y en planificaciones participativas.

El Comité que hace el seguimiento del PIDESC considera que entre las garantías procesales que se deberían aplicar en el contexto de los desalojos forzosos "15 ...figuran:

- a) Una auténtica oportunidad de consultar a las personas afectadas;
- b) Un plazo suficiente y razonable de notificación a todas las personas afectadas con antelación a la fecha prevista para el desalojo;
- c) Facilitar a todos los interesados, en un plazo razonable, información relativa a los desalojos previstos y, en su caso, a los fines a que se destinan las tierras o las viviendas;
- d) La presencia de funcionarios del gobierno o sus representantes en el desalojo, especialmente cuando éste afecte a grupos de personas;

- e) Identificación exacta de todas las personas que efectúen el desalojo;
- f) No efectuar desalojos cuando haga muy mal tiempo o de noche, salvo que las personas afectadas den su consentimiento;
- g) Ofrecer recursos jurídicos;
- h) Ofrecer asistencia jurídica siempre que sea posible a las personas que necesiten pedir reparación a los tribunales.

16. Los desalojos no deberían dar lugar a que haya personas que se queden sin vivienda o expuestas a violaciones de otros derechos humanos. Cuando los afectados por el desalojo no dispongan de recursos, el Estado Parte deberá adoptar todas las medidas necesarias, en la mayor medida que permitan sus recursos, para que se proporcione otra vivienda, reasentamiento o acceso a tierras productivas, según proceda”.

De hecho, por razones prudenciales, el Superior Tribunal de Justicia de la provincia de Río Negro ha adoptado estos estándares que es necesario que se incorporen a los códigos vigentes.

Por ello:

Autora: Silvia Renée Horne, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

NORMAS PROCESALES DE DESALOJO

Artículo 1º.- PRUEBA DOCUMENTAL DE AGOTAMIENTO DE NEGOCIACIONES: Acredítese mediante prueba documental el agotamiento de las vías judiciales de:

Mediación; Negociación alternativa de resolución de conflictos; Arbitrajes en que se designe una tercera persona que no sea funcionaria estatal.

Debe documentarse que se ha recurrido a estas vías previo a disponer la orden de desalojo.

Artículo 2º.- LIMITACIONES: El desalojo es el recurso de última instancia y no debe ejercerse en horas nocturnas o de escasa visibilidad. El Juez debe citar al Estado para asegurar el derecho a la vivienda de los eventuales desalojados.

Artículo 3º.- DERECHO DE DEFENSA: Ninguna persona puede ser desalojada sin que se le otorgue previamente el derecho a ejercer su defensa.

Artículo 4º.- DESIGNACION DE FUNCIONARIO: Cuando la persona que será desalojada o sus familiares (parientes de cuarto grado de consanguinidad del propietario o cónyuge), carezcan de bien inmueble adecuado para su habitabilidad, o estén afectados: niños, niñas o adolescentes o personas con discapacidad, será obligatorio la designación desde el Estado provincial y/o municipal de un funcionario que acompañe al grupo para facilitarle el acceso a la tierra dentro del mismo área.

Artículo 5º.- REALOJAMIENTO: Sólo se podrá realizar el realojamiento cuando esté en condiciones de habitabilidad el lugar que se ceda.

Artículo 6º.- DEROGACIÓN: Deróguense las normas procesales civiles y penales que se opongan a la presente.

Artículo 7º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 1331/10

FUNDAMENTOS

En virtud de la circulación permanente de pasajeros que por razones de trabajo, de educación y de salud transitan por Cipolletti, por Cinco Saltos, por Campo Grande, por Contralmirante Cordero, o por regiones análogas en el Valle Medio, se admitió tácticamente diversas formas de transporte, que responden a las demandas de servicio público y a los intereses y derechos de los usuarios.

La presente propuesta contempla modalidades de traslado que permitan una rápida y efectiva movilización, en unidades confortables para que cubran en forma continua y fluida los itinerarios que no son cubiertos por el sistema de transporte tradicional.

Nos valemos de normas similares que han sido sancionadas y aprobadas en otras provincias, como por ejemplo, la provincia de Mendoza (ley número 7200). También hay antecedentes en países vecinos.

De hecho, ante las necesidades del conjunto social, el sistema de taxi colectivo se fue imponiendo como el más adecuado para cubrir los requerimientos actuales, vinculando de modo más económico, con una frecuencia mayor, con adecuadas comodidades, distintas zonas y sectores de toda la provincia.

La instrumentación de dicho sistema prevé la formación de sociedades cooperativas, específicamente dedicadas a esta actividad y conforme la promoción cooperativa prevista en nuestra Carta Magna. Favorecerá un sistema de diagramación y control, que asegure la debida participación a las municipalidades involucradas que adhieran a esta normativa.

La finalidad que persigue dicho proyecto es estimular la utilización del transporte público de pasajeros.

Por ello:

Autora: Silvia Renée Horne, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Créase en la provincia de Río Negro el sistema de transporte "Taxi-Colectivo".

Artículo 2º.- Las líneas serán otorgadas por concesión pública, mediante licitación pública, realizada por la Secretaría de Transporte de la provincia, a cooperativas de taxi colectivo con no menos de diez socios y hasta un máximo de cincuenta socios o a personas físicas. Las cooperativas concesionarias no podrán transferir los permisos a otras personas.

Artículo 3º.- Las líneas no podrán tener el mismo recorrido que el previsto por el transporte público de pasajeros, siendo su objeto cubrir el servicio de aquellas zonas no enmarcadas por el transporte tradicional.

Artículo 4º.- Este sistema se aplicará en las regiones cuyos municipios adhieran a esta ley.

Artículo 5º.- Los trazados de las líneas serán realizados por la Secretaría de Transporte de la provincia, en conjunto con representantes de las respectivas municipalidades, siendo éstas las que tienen a su cargo el poder de policía sobre las mismas.

Artículo 6º.- La reglamentación establecerá el máximo de líneas que puedan tener parte de su recorrido en cada uno de los municipios de la provincia.

Artículo 7º.- El servicio que es de carácter público será prestado de acuerdo a la reglamentación que se establezca, no pudiendo ser reducido, interrumpido o suspendido, bajo pena de cancelación y retiro de la concesión. La Secretaría de Transporte determinará los lugares donde se realizarán las desinfecciones, forma de control y demás detalles concurrentes al cumplimiento de dicha norma.

Artículo 8º.- La presente ley deberá ser reglamentada y la implementación del servicio podrá ser experimentada durante el término de un año a partir de su promulgación.

Artículo 9º.- Los usuarios tienen derecho a exigir:

- a) El cumplimiento de las normas de seguridad relativas al vehículo y al conductor del servicio;
- b) El cumplimiento del recorrido, del horario y las tarifas.
- c) Transportar equipaje en forma gratuita, cuyas características se determinarán por reglamentación, recibiendo la correspondiente contraseña o guía de equipaje.
- d) Realizar sus reclamos ante la empresa a través de la línea telefónica gratuita exhibida en las unidades de la empresa.
- e) En los municipios, se dispondrá de una oficina en que se habilitará un libro de quejas.

Artículo 10.- La autoridad de aplicación impondrá sanciones según la gravedad de las infracciones cometidas.

Artículo 11.- De forma.

Asuntos Sociales,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 1332/10

FUNDAMENTOS

Recientemente el juez penal Martín Lozada, jurista catedrático de UNESCO y autor de numerosa bibliografía de derecho penal señaló en un artículo de su autoría: “La custodia de aquellos funcionarios encargados de ejercer tareas de control sobre otros seres humanos no es una inquietud novedosa. Se le atribuye al poeta romano Juvenal la célebre formulación de “¿quis custodiet ipsos custodes?”; es: ¿quién custodia al custodio? Inclusive Platón, en “La República”, reflexionó acerca de por quiénes y cómo podría ser protegida la sociedad de la clase guardiana, entonces a cargo de la defensa de la ciudad.” (Del artículo: “Custodiar al Custodio”).

Esta frase de origen latín de una sátira de Juvenal, modernamente se utiliza en referencia a gobiernos dictatoriales o situaciones que se presentan aun en democracia.

Esto genera el establecimiento de un principio de variada aplicación.

Un texto de la Auditoría General de la Nación discurre filosóficamente sobre la aplicación de esta frase y menciona: “La idea es nunca dar el poder en última instancia a un solo grupo (...).Cada grupo entonces trabajará en su mejor interés (...) y esto mantendrá el poder último en constante lucha y, por consiguiente, fuera de las manos de un solo grupo”.

Se observa que el acervo de la lucha por la vigencia de los derechos inherentes de la humanidad incluye como una constante la inquietud de controlar a aquéllos que ejercen un poder de control sobre otros seres humanos. Sería ingenuo pensar que esto nace como una simple inquietud del pensamiento.

Observando lo que ocurre en la provincia se puede comprender la insistencia histórica de “custodiar al custodio”. Sirven de muestra denuncias obrantes en la Defensoría del Pueblo provincial.

Por ejemplo, entre los relatos obran los siguientes:

- En febrero de 2007 dos jóvenes, minutos después de ser llevados a la comisaría del pequeño pueblo de Mainqué, murieron quemados. “Cuando se hizo la reconstrucción del hecho, quedó claro que era imposible que, dada la gravedad de las quemaduras, los guardias no oyeran los gritos de los detenidos, cuando la celda estaba a dos metros del lugar donde se encontraban los policías”.
- En junio del mismo año, un joven apareció muerto en el establecimiento de Ejecución Penal número uno de Viedma.
- En julio de 2007, un trabajador rural apareció muerto en la comisaría de Cervantes.
- En junio de 2008, un joven murió en la comisaría 21 de General Roca. Se dijo que se suicidó con el cinturón.
- En octubre de 2008, un interno murió asesinado a golpes por policías y penitenciarios en el establecimiento de Ejecución Penal 2 de Roca.
- En octubre de 2008, un joven de 17 años murió en la comisaría tercera de Roca, en otro “aparente suicidio”.

Entre junio de 2009 y enero de 2010 se produjeron otros “aparentes suicidios” de una joven de 23 años en la comisaría tercera de Roca; un joven de 26 murió ahorcado en Lamarque; un hombre de 28 murió al recibir un “facazo” en la ex alcaldía de Roca y finalmente un joven de 21 años murió ahorcado en la comisaría primera de Viedma.

La Ombudsman provincial, Ana Ida Piccinini, declaró a Página 12: “En los cuatro años que llevo en la Defensoría hubo advertencias por muertes en calabozos, por lesiones irreparables sufridas por chicos que sufrieron apremios ilegales y hasta tuvimos el caso de la violación de una joven de 14 años en la comisaría de Guerrico, a manos de dos uniformados”, explicó Piccinini. “En la página de la Defensoría tenemos fotografías que certifican la existencia de los apremios. Uno de los chicos golpeados fue el hijo de Italo Ballardini, uno de los tres vocales que tiene el Superior Tribunal de Justicia de la provincia”

Estos relatos siniestros no son privativos de la provincia de Río Negro; lo cual bajo ningún aspecto puede motivar algún tipo de naturalización o justificación; se trata de aberraciones que aún persisten y son toleradas por la humanidad, cuando debieran ser tajantemente condenadas. Cualquier sociedad que se jacte de civilización debiera tenerlas solo en su historia.

Emilio Ginés, del Sub Comité Contra la Tortura de ONU hace unos días declaró a la prensa: “Desgraciadamente, los malos tratos y las torturas se han generalizado en todo el mundo a partir del 11 de septiembre del 2001 no sólo en Latinoamérica, sino en Europa. Pero esto no significa que “mal de

muchos, consuelo de tontos". El problema particular en Argentina se viene arrastrando por una falta de preparación en las fuerzas de seguridad para garantizar los derechos individuales y resguardar la humanidad. En tal sentido, en este país, la tortura y los malos tratos se han convertido en una forma de castigo suplementario, en una forma de pena y en muchos casos también es utilizada para obtener información. En su mayoría, las víctimas siempre son jóvenes, menores, drogadictos y las clases más pobres y desfavorecidas. Es muy difícil encontrar casos de tortura entre la gente más poderosa. Hay un quiebre del principio de igualdad ante la ley" (DDB).

Distintos informes, provistos desde ministerios, secretarías, defensorías y organismos de derechos humanos abundan en estadísticas y relatos aberrantes de los tratos crueles, violaciones sexuales, torturas, suicidios extraños y todo tipo de abusos cometidos dentro de los lugares de encierros.

Estas denuncias remiten a unidades penitenciarias (penales), lugares de detención, hogares de menores e inclusive geriátricos (incluyendo en otras provincias u otros lugares en el mundo a manicomios) Evidentemente el problema radica que el aislamiento físico facilita los abusos hacia el interior de estos lugares, donde la falta de acceso al control, la ausencia de mecanismos del Estado para tutelar las garantías más elementales de que gozamos todos los humanos cuando el acceso se dificulta.

A tales fines es para celebrar la iniciativa que está prosperando en nuestra provincia con la conformación de una Comisión Contra la Tortura que espera ser aprobada en segunda vuelta en esta Legislatura, bajo el compromiso asumido por el presidente de la Legislatura y los titulares de las comisiones pertinentes del Parlamento ante organismos internacionales de tramitar con la mayor celeridad su implementación.

Será un gran avance la puesta en marcha de esta comisión como mecanismo de prevención.

No obstante las amplias facultades que por ley tendrán sus miembros, las naturales limitaciones fácticas y de presencia permiten prever que sus intervenciones no serán suficientes, que aun con todas sus atribuciones el principio de "custodiar al custodio" no se verá satisfecho, que las actuaciones, aun dando por sentado la responsabilidad y celeridad de quienes serán elegidos para conformar el Comité, serán en muchos casos sobre lo ocurrido con objetivos punitivos; tendrá límites de efectividad en lo preventivo y sobre la recopilación de evidencias fácticas para impulsar denuncias fehacientes.

Es por ello que las herramientas que puede proveer la tecnología es digno de tener en cuenta y ser aplicada.

Por ejemplo, Amnistía Internacional en su informe sobre abusos cometidos por la impunidad de la policía en casos de torturas y malos tratos, recomendó al Estado español: "El Ministerio del Interior y, en su caso, los consejeros del Interior de las Comunidades Autónomas, deben: (...) Asegurarse de que se adopten medidas urgentes para introducir la grabación en vídeo y audio de todas las zonas de custodia de las comisarías de policía y de cualquier otro lugar donde las personas detenidas puedan estar presentes, excepto donde esto pueda constituir una violación de su derecho a consultar en privado con un abogado o un médico. Estas grabaciones deben conservarse en un lugar seguro durante un período razonable para garantizar su disponibilidad para la inspección por los investigadores si así lo solicitan." (Amnistía Internacional. España: Sal en la herida. La impunidad efectiva de agentes de policías en casos de torturas y otros malos tratos. 2007).

En lo declarativo nuestro Estado nacional se ha puesto a la vanguardia internacional en lo que hace a prevenir y sancionar la tortura. En 1986 la ley nacional 23338 aprobó la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. En 1989 ratificó la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. En el 2004 se aprobó, mediante la ley nacional número 25932 el Protocolo Facultativo de la mencionada convención.

Es menester demostrar que no sólo se recepta en lo declarativo, pues en el sentido que se conduce la sociedad argentina, de dotar de plena vigencia el respeto irrestricto por los derechos humanos, no se puede simplemente llenar los espacios enunciativos sin proveer de instrumentos efectivos y eficaces de aplicación.

El Estado debe ser consistente con un discurso político de tolerancia cero con la tortura y otras formas de malos tratos. Se trata de reafirmar el compromiso del Estado en la lucha contra la impunidad.

Por ello, insistiendo en la satisfacción que genera el compromiso asumido de darle concreción a la Comisión Contra la Tortura en la provincia, pero tomando conciencia de las limitaciones que tendrá que no será suficiente la asistencia de la tecnología que le otorgará el instrumento suplementario para su cometido.

Existiendo instrumentos, mecanismos, que pueden contribuir a erradicar la tortura, los tratos crueles y todo tipo de abuso, sería inentendible que no se proyectara ponerlos en lo inmediato en funcionamiento.

Se trata de luchar contra las perpetraciones más aberrantes a los derechos inherentes de los seres humanos. No se puede escatimar esfuerzos ni recursos.

Por ello:

Autora: Beatriz del Carmen Contreras, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, a la Secretaría de Seguridad y Justicia y a la Subsecretaría de Derechos Humanos, la necesidad de implementar sistemas inviolables de monitoreo de control visual y de audio de todo el espacio físico de unidades penitenciarias, comisarías, sub-comisarías, destacamentos policiales, hogares de menores, hogares de ancianos o geriátricos, y en cualquier otro lugar donde personas

detenidas o restringidas de su libertad pudieran estar presentes, desde los lugares de entrada o traslado, en todo su tránsito, hasta sus espacios de acceso a celdas o habitaciones, excluyendo estos últimos.

Artículo 2º.- La necesidad de incluir la protección de "Marca de Agua" a los fines de garantizar la autenticidad de las imágenes y su utilidad administrativa y judicial.

Artículo 3º.- La necesidad de establecer los mecanismos para disponer en forma inmediata, según se requiera, las grabaciones de audio y de imágenes a la Subsecretaría de Derechos Humanos de la provincia, a la Defensoría del Pueblo, a la Comisión Contra la Tortura y a todo otro organismo público pertinente.

Artículo 4º.- La necesidad de preservar y resguardar la intimidad de los detenidos, especialmente en lo que hace a los momentos con sus respectivos representantes letrados y cualquier otra visita personal.

Artículo 5º.- De forma.

Especial Derechos Humanos,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oO-----

Expediente número 1333/10

FUNDAMENTOS

Las alumnas, egresadas del Centro de Educación Media Nº 6 de Ingeniero Jacobacci, Nataly Daiana Parra y Daiana Roxana Parra, participaron en la Expociencias de México, con el proyecto titulado "Que la violencia no se te haga familiar".

Para llegar a esta instancia las estudiantes debieron superar dos etapas: la feria provincial y la Feria Nacional de Ciencia y Tecnología.

La competencia de nivel nacional se realizó en las Termas de Río Hondo, Santiago del Estero, la semana del 8 al 13 de noviembre. En la misma, el proyecto de Nataly Daiana Parra y Daiana Roxana Parra obtuvo el primer puesto con un promedio de 92,33 puntos del área Ciencias Sociales nivel F y el cuarto puesto en el orden general.

Esta calificación es admirable y significativa ya que las alumnas debieron competir con 151 proyectos presentados de todo el país. Por este logro el proyecto fue seleccionado para representar a nuestro país en la Expociencias de México 2010.

La hipótesis que presentó el trabajo es que: "La falta de un empleo estable en la mujer incide en la aceptación de la violencia en la relación conyugal".

Para la realización de esta investigación científica se utilizó una estrategia metodológica mixta, donde la información obtenida se recogió a través de encuestas, historias de vidas, relatos de informantes, entrevistas y talleres.

El proyecto se inició en el año 2009 y participó en las instancias zonal y provincial. En las mismas el jurado realizó devoluciones que les permitieron mejorar el trabajo para presentarlo nuevamente este año.

En la expociencias realizada en México, las jóvenes obtuvieron el segundo lugar, lo cual las habilita para participar en el mundial que se realizará en Eslovaquia, durante 2011 en fecha a confirmar. La representación de recursos humanos tan valiosos, en competencias de tal envergadura, colma de orgullo, no sólo a los jacobaccinos sino a toda la provincia y a nuestro país.

Asimismo, la Expociencias mexicanas son un evento realizado anualmente por la Red Nacional de Actividades Juveniles en Ciencia y Tecnología de México y es reconocido por el Movimiento Internacional para el Recreo Científico y Técnico.

Esta feria se realiza con el fin de promover la participación de jóvenes a través de proyectos científicos y técnicos de investigación, innovación y divulgación. Asimismo permite la asistencia y colaboración de profesores, divulgadores, instituciones y empresas dedicadas a la educación.

El programa de las expociencias está conformado por diversas actividades tales como exposición de proyectos, visitas culturales, científicas y de recreación, talleres, animación, conferencias y fiestas.

Hasta el año 2009 las expociencias han sido realizadas por la Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla (UPAEP), logrando reunir proyectos juveniles provenientes de diversos Estados de la república y de países invitados. Los ganadores han asistido a eventos internacionales en más de 20 países.

En fin, los logros obtenidos por estas dos jóvenes rionegrinas representan la creación y educación en nuestra provincia. Asimismo, son un importante incentivo a la investigación y difusión de problemáticas tan preocupantes como la violencia intrafamiliar y de género.

Con el merecido reconocimiento a Nataly Daiana Parra y Daiana Roxana Parra lograremos su exitosa participación en las competencias mundiales para las que han sido seleccionadas. De esta manera, como argentinos y rionegrinos, nos enorgullecemos con un trascendental ejemplo de compromiso social y juvenil.

Por ello:

Autor: Claudio Juan Javier Lueiro, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés social, cultural, científico y educativo, la participación de Nataly Daiana Parra y Daiana Roxana Parra en la Expociencias realizada en Tlaxcala, México, los días 6, 7, 8 y 9 de diciembre del presente año.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----oOo-----

Expediente número 1334/10

FUNDAMENTOS

La "Asociación Civil Todos por el Teatro" es una sociedad sin fines de lucro que trabaja con el objetivo de construir un complejo cultural para la localidad de El Bolsón.

Con este motivo comenzaron en el año 2007 las primeras reuniones y gestiones de consulta para establecer la posible localización del futuro edificio. Pensaron en un solar céntrico, administrado por el Estado nacional que resultaba ideal en cuanto a que, como componente de la "Manzana de Las Artes y la Cultura", contaba de antemano con destino para equipamiento urbano cultural y posibilidad de ser transferido al Estado municipal.

En este sentido en el 2008, fue reconocido el trabajo emprendido por un grupo de vecinos y artistas de dicha localidad con la declaración de "interés municipal" por parte del Concejo Deliberante de El Bolsón y la firma de un convenio marco con el Ejecutivo municipal en el cual se ratificaron todas las gestiones realizadas por la asociación para alcanzar el objetivo trazado. Por tal motivo se dispuso la realización de un "Concurso Público de Anteproyectos Arquitectónicos" para definir el futuro edificio.

A modo de festejos por los objetivos alcanzados hasta ese momento, el 31 de enero del 2009, la Asociación Todos por el Teatro organizó un festival artístico, libre y gratuito, que congregó variadas expresiones de artistas que participaron a beneficio de este objetivo, así como gran cantidad de público que se hizo presente para disfrutar de los distintos espectáculos. Esta jornada artística sobre el terreno se constituyó en un hito simbólico de la reafirmación del destino del solar y del objetivo comunitario del emprendimiento.

Todos por el Teatro es una construcción diaria y colectiva que pretende se sumen a cada momento más "artistas, asociaciones y vecinos" para aportar a la idea y a su concreción, convencidos en cuanto a contar en El Bolsón con un espacio apto y acorde para el desarrollo integral de las artes, anhelo compartido por artistas y público en general.

La instalación hoy de esta carpa adquiere un significado fundacional como cobijo de una primera temporada artística de "Todos por el Teatro", mediante la consolidación y el aporte de nuevas compañeras y compañeros que se comprometen con la idea de un complejo público, de administración comunitaria, que contenga y auspicie la diversidad cultural como ideal de la igualdad y símbolo de la fuerza incontenible que resulta de la unión de las voluntades.

La manzana de las artes y la cultura

Esta manzana en la que se encuentra ubicado el terreno del futuro edificio del Complejo Cultural de El Bolsón, declarada "Manzana de las Artes y la Cultura", posee la particularidad de contar en su totalidad con edificaciones de uso público: La Biblioteca Popular Sarmiento, el Centro Cultural Eduardo Galeano, la Feria de Productores Regionales y el histórico edificio del Correo, serán complementados con la construcción del complejo cultural en la esquina noreste. Los edificios públicos existentes han establecido la posibilidad del tránsito peatonal por el interior de la manzana, saludable característica distintiva a preservar y estimular en el área céntrica, aportando a la idea de humanizar la ciudad favoreciendo el tránsito distendido y los sitios para el encuentro y el intercambio entre las personas.

Que significa la instalación de la carpa para la comunidad artística de El Bolsón

La instalación de esta carpa en el terreno del futuro Complejo Cultural de El Bolsón, significa en primera instancia la posibilidad de contar con un espacio para el desarrollo de las distintas expresiones artísticas, pero principalmente la confirmación de que los proyectos colectivos son posibles cuando la organización comunitaria se articula a través de objetivos que trascienden las instancias particulares. La idea es brindar una grata bienvenida y desearles a todos que disfruten de un excelente espectáculo, con la disposición y la alegría de saber que, aun con todo lo realizado, se está frente al umbral de un largo camino para construir en este solar el espacio cultural que todas y todos en El Bolsón se merecen.

Hace ya un tiempo, la Asociación Civil "Todos por el Teatro", convocó al Colegio de Arquitectos de la localidad de El Bolsón, para charlar sobre la factibilidad de organizar un concurso de arquitectura.

Se trataba entonces de ver y comprender que no había en la localidad ni en la región, un centro cultural que nucleee e integre las actividades culturales en relación a potenciar y direccionar un polo cultural para la zona.

Alcance regional del Centro Cultural de El Bolsón.

En la idea de que la Comarca Andina del Paralelo 42º, conforme un polo cultural, de referencia en la zona, a través de gestionar el espacio necesario para el desarrollo de las actividades culturales de manera integral, se decide gestionar en conjunto con la municipalidad de El Bolsón y la Asociación Civil, un lote que está inserto dentro de lo que se denomina según ordenanza 138/95, "Casco histórico y Centro Cívico de El Bolsón (Río Negro)".

Se trataba en ese entonces, de visualizar un proyecto, que una vez construido, pasará a formar parte de los edificios que conforman el espacio público de "La Manzana de la Cultura", proyecto que se sueña desde hace tiempo ya en la localidad y que desde este Colegio de Arquitectos, se intenta avalar y promover a través de asesorar y organizar este concurso, trabajando conjuntamente con la asociación civil y la municipalidad de El Bolsón. Se trata entonces, de construir identidad urbana y social aportando al desarrollo cultural de la localidad y la región. Se trata de que desde la génesis de esta idea, la sociedad toda se identifique con ella, para reconocernos parte estructural del proyecto del Centro Cultural de El Bolsón.

Firma de cartas de intención y convenios.

A los efectos de comenzar un proceso de trabajo en conjunto, se firmaron una Carta de Intención entre el Colegio de Arquitectos y la Asociación Civil (para la organización del concurso de anteproyectos) y se firmó un convenio entre la municipalidad y la Asociación Civil (solicitando el lote para construcción del Centro Cultural que será transferido de ONABE a la órbita municipal y para la gestión de parte de los fondos para la organización del concurso).

Marco conceptual. Planificación Participativa y Gestión Asociada.

Planificación Participativa.

Dentro de los términos de referencia en que se trabaja desde el Colegio de Arquitectos en la localidad de El Bolsón, se promueven herramientas de participación ciudadana en relación al espacio público, entre las cuales se focaliza en Planificación Participativa. Se trata entonces de estimular a través de esta herramienta de organización social, la decisión en consensos sobre dónde, cómo, de qué manera, para quiénes y cómo nos imaginamos será nuestro centro cultural y que espacio público determinamos construyendo el centro cultural en "La Manzana de la Cultura".

En una primer reunión, el Colegio de Arquitectos propuso trabajar en ronda de consultas, a distintos grupos con actividad cultural en la localidad y que forman parte de la asociación civil (artistas plásticos, actores, poetas, músicos, bailarines, artesanos, etcétera), con el objetivo de comenzar a visualizar un programa de actividades que contemplará el proyecto ganador del llamado a concurso. En relación a los resultados, se presentó un programa de actividades estimado, que luego se fue ajustando en posteriores reuniones. La idea fue integrar a los futuros usuarios del centro cultural, en una actividad que supone luego, verse identificados en un proyecto materializado y sentirse parte del mismo.

En segundo término y para instalar el tema en la comunidad y a modo de celebración de la firma del convenio entre la municipalidad y la asociación civil, se organiza un festival cultural en el predio donde se construirá el centro cultural, con muy buena recepción de los vecinos de la localidad y una numerosa participación por parte de artistas y público en general.

Se sucede luego, ya en marzo de 2009, una nueva propuesta de participación, es esta vez a través de un sondeo de opinión diseñado desde el Colegio de Arquitectos.

En esta instancia, el objetivo fue llegar nuevamente a la comunidad, relevando las opiniones y sugerencias que finalmente reflejen conceptos a tener en cuenta en la confección y redacción de las bases del llamado a concurso y posteriormente en el proyecto ganador. Se citan a continuación, algunas textuales palabras de artistas y vecinos que participaron del sondeo:

- "...nos pareció muy buena la idea del proyecto participativo".
- "...me alegra el corazón que un espacio así se llegue a crear con el aporte de todos. Espero se concrete y se encuentre el modo de que sea popular y que cada vez más seres se impregnen del maravilloso y necesario mundo del arte".
- "...considero que es sumamente necesaria la existencia de un centro cultural en El Bolsón, ya que es una ciudad donde la cultura es importante, donde las propuestas creativas se suceden, por suerte y no hay espacios suficientes ni adecuados para que se desarrollen propuestas de todo tipo".

- "...casi nada que se construya podrá satisfacer a todos, así que me imagino un lugar bello, con carácter regional y fácil de hacer funcionar con poca gente,...una cómoda sala con hall de entrada, con sus respectivos baños, donde se puedan realizar exposiciones y muestras. Las dependencias deberán ser decididas por expertos, yo creo que lo básico estaría bien. Mirar a nuestro entorno, nos dará la dimensión de la obra a realizar".
- "...todo muy iluminado, con vistas al Piltri, mucha forestación y parque, relación con edificios vecinos sin medianeras, que la manzana sea un parque en sí misma, mucho verde, donde la gente pueda encontrarse, incluso podría incluirse un espacio para espectáculos al aire libre, no necesariamente multitudinarios, espectáculos callejeros que también puedan actuar allí. Juegos para niños, integración con el Centro Galeano, (amplitud, iluminación, ventilación y acústica)".

Instalar en la agenda pública la idea de que construir el centro cultural de la localidad de El Bolsón, puede realizarse de manera participativa, tomando las decisiones entre todos los que se sientan incluidos en esta idea y trabajar para ello, supone sumar en el sentido de lograr acceso a la cultura para todos.

Gestión Asociada.

A través de la construcción de consensos y documentos firmados por las instituciones y organizaciones que se relacionaron en este proceso, integrado entre otros por el Colegio de Arquitectos de la localidad de El Bolsón, propone este último al resto de los actores sociales relacionados aquí, la posibilidad de que ya con un anteproyecto ganado por concurso público, se conforme una mesa de gestión o gestión asociada, para iniciar de manera conjunta y a través de herramientas que posibiliten la participación ciudadana, la ejecución de la obra. Esta parte del proceso sería a futuro, una vez logrado el objetivo de realizar el concurso.

De la organización del Concurso. Gestiones.

Se han iniciado gestiones para conseguir fondos en relación a la organización del concurso, ante la municipalidad de El Bolsón.

Se presentaron solicitudes sobre los expedientes en del inmueble (Sección G, Manzana 175, Lote 3 del ejido de El Bolsón) existentes en ONABE y en la municipalidad de El Bolsón, para verificar la situación dominial del mismo.

Se realizó la presentación de la propuesta de Organización del Concurso de Anteproyectos para el Centro Cultural de El Bolsón, ante la reunión provincial de la Comisión Directiva del Colegio de Arquitectos de la provincia de Río Negro (CARN), donde se lograron avales y asesoramiento a través de instructivos y del Reglamento Nacional de Concursos de la Federación Argentina de Entidades de Arquitectos (FADEA).

Trabajos realizados y en avance

Se trabajó procesando los resultados del sondeo de opinión realizado en marzo de 2009, contemplando sugerencias y opiniones de los vecinos que decidieron participar de esta actividad, en el momento de reajustar una tentativa de programa de necesidades y métrico.

Se trabajó sobre presupuesto de gastos y fondos para la organización del concurso, honorarios de profesionales asesores y premios, tomando como coeficientes para calcular costo global lo citado en el artículo 36 del Reglamento Nacional de Concursos (FADEA), El costo global de un concurso se estima en 1,2% del valor de la obra. De ese costo, un 35 % será destinado a solventar los honorarios y gastos del asesor, jurados y entidad organizadora, el resto, un 65 %, será imputado a los premios.

Se trabaja en la realización de actividades públicas como son la organización de festivales culturales, presentaciones públicas y conferencias, con el objetivo de sensibilizar sobre el proyecto a toda la sociedad, dar difusión y convocar a la ciudadanía a formar parte de ese emprendimiento conjunto.

Se trabaja en la confección y redacción de las bases según Reglamento Nacional de Concursos (FADEA) y teniendo en cuenta los datos que arrojó el sondeo de opinión realizado en marzo del 2009.

La Asociación Civil "Todos por el Teatro", la municipalidad de El Bolsón y el Colegio de Arquitectos de la localidad de El Bolsón, se reconocen como "promotor", "patrocinador", y "organizador" respectivamente, para lo cual mantienen reuniones semanales con sede en la Biblioteca Sarmiento de la localidad y reuniones pautadas con el Ejecutivo municipal.

El objetivo de la Asociación Civil "Todos por el Teatro" fue declarado de interés municipal, por el Honorable Concejo Deliberante de la municipalidad de El Bolsón, provincia de Río Negro.

Agenda de trabajo Asociación Civil Todos por el Teatro y Colegio de Arquitectos de El Bolsón:

- Cierre de gestiones de fondos para la organización del concurso y sobre la situación dominial del inmueble sobre el cual se construirá el edificio: junio de 2009.
- Conclusión de bases del llamado a Concurso de Anteproyectos para el Centro Cultural de El Bolsón: junio de 2009.

- Lanzamiento del Concurso de Anteproyectos para el Centro Cultural de El Bolsón: julio de 2009.
- Cierre del Concurso de Anteproyectos para el Centro Cultural de El Bolsón: septiembre de 2009.
- Publicación de ganadores del Concurso de Anteproyectos para el Centro Cultural de El Bolsón: septiembre de 2009.
- Acto de entrega de Premios: septiembre de 2009.

Actualmente los integrantes de la Asociación Todos por el Teatro, del Centro Cultural Galeano y del Colegio de Arquitectos, quienes son los que día a día están empujando este proceso, consideran necesario gestionar el financiamiento del concurso, compromiso asumido por el intendente tiempo atrás pero que hasta el momento no ha cumplido.

Este concurso se haría promovido por la Asociación Todos por el Teatro, auspiciado por la Legislatura (si consiguieran los fondos) y organizado por el Colegio de Arquitectos de Río Negro, bajo las normas de FADEA, que es la "Federación Argentina de Entidades de Arquitectos".

Esta iniciativa constituye un ansiado anhelo de mucha gente de El Bolsón, un espacio de administración comunitaria para la cultura, sumando al proyecto de la Manzana de las Artes y la Cultura.

Por ello:

Autora: María Magdalena Odarda, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés social, cultural y educativo, la "Carpa Teatro" y el "Concurso Público de Anteproyectos Arquitectónicos", promovido por la "Asociación Civil Todos por el Teatro" de la localidad de El Bolsón.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----oOo-----

Expediente número 1335/10

FUNDAMENTOS

El valor de la educación es central para todo proceso que tenga como finalidad la transformación y el cambio social.

Los países latinoamericanos, en los últimos años, han descuidado dejando en planos inferiores a sus sistemas educativos. Ello ha provocado un gran retroceso en los procesos de desarrollo y consecuentemente en la calidad de vida de sus habitantes.

La XX Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno que se llevó a cabo en la ciudad de Mar del Plata durante los días 3 y 4 de diciembre, centró sus deliberaciones en el tema: "Educación para la inclusión social", evidenciando la valorización que los países hispanoamericanos le dan a la educación.

En uno de los puntos de la declaración establece: "Aprobar como instrumento concertado para abordar los principales desafíos educativos de la región, el Programa "Metas 2021: la educación que queremos para la generación de los Bicentenarios", atendiendo las resoluciones aprobadas en la XX Conferencia Iberoamericana de Ministros de Educación, en los términos de desarrollo, concreción, costos, sistemas de evaluación y compromisos presentados por la Secretaría General Iberoamericana (SEGIB), la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI) y Comisión Económica para América Latina (CEPAL) de asumir el compromiso de invertir más y mejor en educación durante los próximos diez años para darles cumplimiento de acuerdo con su formulación y previsión de costos."

Nuestro gobierno nacional viene trabajando de manera seria, concreta y persistente en el plano educativo, indicativo de ello es el aumento del porcentaje del Producto Bruto Interno (PBI) que se destina a la educación, ese dato se ubica hoy en 6,47% del (PBI), muy superior a la inversión que se destinaba cuando el neoliberalismo atravesaba nuestro país.

Si trasladamos esta realidad a la Línea Sur de la provincia de Río Negro, podemos afirmar que esta determinación del gobierno nacional, sumado a las obras de infraestructura que lleva adelante, ha sido fundamental para iniciar un proceso que lleva a integrar más a nuestras comunidades y darle una perspectiva de inclusión y desarrollo

En síntesis, el lema de la XX Cumbre Iberoamericana es una realidad que se plasma en nuestro país y nos muestra una vez más el compromiso con el progreso y el cambio social que posee el gobierno nacional.

Por ello:

Autor: Carlos Alberto Tgmoszka, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo nacional el beneplácito por los resultados alcanzados, especialmente en lo que se refiere a educación, por la "XX Cumbre Iberoamericano de Jefes de Estado y de Gobierno", que se llevó a cabo en la ciudad de Mar del Plata durante los días 3 y 4 de diciembre del corriente año, bajo el lema "Educación para la inclusión social".

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 1336/10

FUNDAMENTOS

En los últimos tiempos, se han dado una serie de cuestionamientos reflejados en los medios de comunicación, acerca de supuestas irregularidades en la adjudicación de tierras en nuestra provincia.

La mayoría de estos planteos se diluyeron en ese ámbito sin que llegaran a concretarse denuncias formales al respecto, pero sin embargo, son utilizados para generar un manto de dudas y sospechas que deben ser dilucidadas efectivamente.

Estamos convencidos que debe implementarse algún mecanismo para que se analicen los distintos hechos denunciados, aportando la prueba necesaria para investigar cada situación o caso en particular y, de esa manera, brindar la transparencia necesaria a todos estos procedimientos.

Paralelamente a esta situación y originados en estas razones, se han presentado en esta Legislatura provincial varios proyectos de ley tendientes a ampliar las facultades conferidas originariamente a la Comisión Legislativa Especial Investigadora y de Cooperación Material de las Actuaciones surgidas con motivo de la adjudicación, por parte de la Subsecretaría de Tierras, Colonias y Asesoramiento Técnico dependiente del Ministerio de Producción, de 32 hectáreas de tierra en la localidad de El Bolsón.

Esta comisión especial fue creada mediante la ley número 4548, sancionada en junio del año 2010 y tiene como finalidad específica la investigación de una adjudicación en particular que, tal como lo señalamos en el párrafo anterior, corresponde a 32 hectáreas de tierra en la localidad de El Bolsón, razón por la cual, creemos que ampliar esas facultades en función de denuncias realizadas en los medios de comunicación con posterioridad a la que originó esa comisión, sería desnaturalizar la misma y contrariar el espíritu de la norma que le dio origen.

A ello se suman una serie de nuevas comisiones investigadores en relación a estos temas descriptos, agregándose otras iniciativas con propuestas de modificación a la Ley de Tierras Fiscales.

Siendo así, impulsamos por medio del presente una nueva alternativa que consiste en crear una comisión en cuyo seno se investiguen todas las denuncias que formalmente se presenten acerca de la adjudicación de tierras fiscales en la provincia de Río Negro, independientemente de la época o fecha en la cual se concreto dicha adjudicación.

También podrán formularse planteos o denuncias de disfuncionalidad del régimen normativo vigente para la adjudicación de tierras fiscales en el orden provincial, entendiéndose que es relevante facilitar la posibilidad de opinar a los ciudadanos que lo consideren conveniente, en particular en aquellos casos que se produzcan adjudicaciones ajustadas a dicho régimen normativo, pero alejado de la finalidad que a los tiempos que corren deben tener la adjudicación de dichas tierras.

De esta forma, estamos brindando una solución más integral a los cuestionamientos que se vienen planteando de un tiempo a esta parte en relación a este tema y a la vez, generando un espacio al cual puedan recurrir y canalizar sus inquietudes todos aquellos ciudadanos rionegrinos que cuenten con pruebas que les hagan sospechar de algún tipo de irregularidad en el procedimiento de adjudicación de tierras fiscales.

Cabe señalar que cumplida la investigación, la comisión creada en la presente debe elevar sus conclusiones a la Comisión de Labor Parlamentaria de la Legislatura de Río Negro y allí se definirá el camino a seguir respecto de cada caso en particular, proponiendo incluso modificaciones al régimen general de tierra fiscales que mejoren el vigente, al que le reconocemos etapas cumplidas y que necesariamente debe de revisarse y actualizarse.

Por ello:

Autor: Adrián Jorge Casadei, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Creación: Se crea la Comisión Investigadora de Adjudicaciones de Tierras Fiscales de la provincia de Río Negro, la que tiene como objeto la investigación de todos aquellos casos que sean formalmente denunciados ante la misma, por presuntas irregularidades en el procedimiento de adjudicación, independientemente de la fecha en que ésta se haya producido, o por disfuncionalidades normativas existentes a la fecha.

Artículo 2º.- Integración: La Comisión Investigadora de Adjudicaciones de Tierras Fiscales de la provincia de Río Negro está integrada por:

- a) Cinco (5) legisladores provinciales, correspondiendo designar tres (3) por la mayoría y dos (2) por la minoría;
- b) Un (1) representante técnico de la Dirección de Tierras de la provincia;
- c) Un (1) representante de la Fiscalía de Estado de la provincia de Río Negro.

La comisión estará a cargo de un presidente y un secretario que se elegirán entre sus miembros en la forma en que determine su propio reglamento interno, el cual deberá ser aprobado por mayoría simple de sus miembros.

Artículo 3º.- Sede: La Comisión Investigadora de Adjudicaciones de Tierras Fiscales de la provincia de Río Negro, funciona en el ámbito de la Legislatura de la provincia de Río Negro, siendo éste el lugar físico en el cual se podrán presentar las denuncias correspondientes.

Artículo 4º.- Funciones: La Comisión Investigadora de Adjudicaciones de Tierras Fiscales de la provincia de Río Negro tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Recibir todas las denuncias acerca de presuntas irregularidades en la adjudicación de tierras en la provincia de Río Negro, independientemente de la fecha en que se haya producido la misma, como de las disfuncionalidades que presente la normativa vigente al respecto, que merezcan ser consideradas y reformuladas.
- b) Recabar toda la información vinculada a las denuncias recibidas y que permita dilucidar efectivamente la existencia o no de irregularidades y en su caso, la existencia de responsabilidad alguna de las partes intervinientes.
- c) Citar a prestar declaración o brindar informes a agentes y funcionarios del Estado provincial, como a aquellas personas físicas o jurídicas vinculadas con contrataciones o actos jurídicos realizados en función del objeto de la presente.
- d) Pedir la colaboración a entidades públicas o privadas, contratar asesoramiento técnico y designar los profesionales y asesores que considere necesarios a los fines de cumplir con las disposiciones de la presente ley.

Artículo 5º.- Requerimientos. Plazos. Todos los requerimientos de información que realice la comisión en ejercicio de sus funciones, deberán ser respondidos en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción por parte del organismo responsable del pedido en cuestión.

Si una repartición pública, sin causa que lo justifique, no cumple con el plazo establecido, se procederá conforme lo establecido en el artículo 4º de la Ley K N° 2216.

Artículo 6º.- Plazo: La Comisión Investigadora de Adjudicaciones de Tierras Fiscales de la provincia de Río Negro deberá expedirse acerca de las denuncias formuladas en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días a contar desde la reunión constitutiva de la misma.

El plazo establecido en el párrafo precedente se podrá prorrogar por noventa (90) días mas al solo efecto de emitir el dictamen final.

Artículo 7º.- Dictamen Final: Una vez concluidas las investigaciones que se formulen, se elevarán las conclusiones a la Comisión de Labor parlamentaria de la Legislatura de la provincia de Río Negro. Dicho dictamen podrá incluir la propuesta de modificaciones al régimen normativo de la adjudicación de tierras fiscales de orden provincial.

Artículo 8º.- Presupuesto. Los gastos que demande el funcionamiento de la comisión serán imputados al presupuesto de la Legislatura.

Artículo 9º.- Vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación.

Artículo 10.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 1337/10

FUNDAMENTOS

La bailarina Martina Knell de la localidad de San Carlos de Bariloche participó en el Torneo Nacional de Aeróbica y Danza T.A.A.D. en la ciudad de Buenos Aires.

Esta joven artista tiene 10 años de edad y logró consagrarse como ganadora de este concurso. Obtuvo el primer lugar en Danza Jazz Infantil.

La niña comenzó su carrera artística en el año 2004 estudiando en el Conservatorio Fracassi, sede Bariloche.

Participó en diferentes festivales realizando presentaciones de danzas. En el año 2009 presenció el Selectivo de Bariloche y logró el primer lugar en categoría infantil individual.

En mayo de este año Martina Knell estuvo presente en la Copa Master en Lomas de Zamora, Buenos Aires donde logró ser ganadora.

En octubre alcanzó el primer lugar nuevamente en el Selectivo de Bariloche tanto en categoría infantil individual como en categoría infantil dúo. De esta manera, clasificó para el nacional realizado en Villa Ballester, Buenos Aires

En noviembre de este año estuvo presente en la Fiesta del Movimiento y en el Día de la Danza en el Conservatorio de la Biblioteca Sarmiento.

El haber ganado en el Torneo Nacional de Villa Ballester la habilita para participar en el Torneo Internacional de danzas con lugar a confirmar (Brasil o Paraguay).

Los logros de la joven implican un gran orgullo para nuestra provincia. Nos promete un futuro artístico e infantil de vasta importancia y creatividad.

El talento y las habilidades de Martina Knell personalizan la madurez y calidad de nuestra cultura y así marcharán por diferentes caminos ahondando más su experiencia y destreza.

En fin, este ejemplo de esfuerzo y aptitud nos muestra que el arte no sólo se hace y disfruta sino que también se sueña y se merece.

Por ello:

Autor: Claudio Juan Javier Lueiro, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés artístico, social y cultural la participación de Martina Knell en el Torneo Nacional de Aeróbica y Danza T.A.A.D. realizado el 4 de diciembre del presente año en Villa Ballester, Buenos Aires.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 1338/10

FUNDAMENTOS

La Línea Sur de la provincia de Río Negro posee características y realidades muy diferentes a otras regiones de la provincia, consecuentemente el diseño y la implementación de políticas públicas como así también la ejecución de la obra pública debe ser bosquejada y realizada teniendo muy en cuenta esta diferenciación.

Tales diferencias están determinadas por distintas causas, entre ellas; la lejanía de los grandes centros poblados, las limitaciones en materia de comunicación, la carencia de obras de infraestructura, etcétera, esto dificulta y en otros casos impide la implementación de las políticas públicas y como consecuencia de ello el acceso a los derechos que les asisten a nuestros vecinos.

Por esa razón muchas veces es imposible emplear mecanismos estandarizados de evaluación y control de ejecución de políticas públicas.

El Ministerio de Educación a través de la nota número 524/10 de la Dirección de Diagnóstico y Programación y la número 1839/10 de la Dirección de Nivel Primario, notificó a las autoridades de la Escuela Primaria número 4 de Maquinchao, la decisión de cerrar cinco cargos de maestro de grado y un vice-director.

Esta determinación se funda en base a un "análisis" del comportamiento de la matrícula escolar de los últimos cinco años de la escuela número 4, al recurso edilicio con que se cuenta, la capacidad áulica disponible cuyo resultado arroja la necesidad de unificar secciones cerrando los cargos enumerados.

Es importante resaltar que la escuela primaria número 4 de Maquinchao posee una matrícula que incluye alumnos integrados, para lo cual se requiere ayuda pedagógica intensiva, así como recursos y espacios acordes a sus necesidades.

La totalidad de la comunidad de Maquinchao expresada a través de su comunidad educativa y el Honorable Concejo Deliberante, ha rechazado esta medida que integra la proyección educativa elevada por las autoridades del Ministerio de Educación, conminando a los distintos organismos gubernamentales regionales y provinciales a adherir a este rechazo.

Por ello:

Autor: Carlos Tgmoszka, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al ministro de Educación, señor Cesar Barbeito, el rechazo a la proyección educativa 2011 para la escuela primaria número 04 "Domingo Francisco Suárez" de Maquinchao elevada por la Dirección de Diagnóstico y Programación, acompañando lo dispuesto por el Honorable Concejo Deliberante de Maquinchao y la comunidad educativa de esa localidad.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

terminado